VII LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio

Sesión Ordinaria

Ciudad de México, a 16 de marzo 2017
Año 2, No. 2

Presidente
C. diputado Luis Gerardo Quijano Morales

Índice

Asistencia	Pág. 01
Orden del día	Pág. 01
Minuto de silencio	Pág. 07
Acta de la sesión anterior	Pág. 08
Comunicado de la presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, por el que remite el informe del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura	Pág. 09
Comunicado de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, por el que solicita prórroga para analizar y dictaminar un asunto	Pág. 10
Comunicado de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, por el que solicitan prórroga para analizar y dictaminar un asunto	Pág. 10
Comunicado de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, por	

el que solicitan prórroga para analizar y dictaminar un asunto. Pág. 10

Comunicado de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, por el que hace de conocimiento un asunto aprobado por ese órgano legislativo Pág. 11

Tres comunicados de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por los que remite diversa información en cumplimiento con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Pág. 12

Dos comunicados de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por los que da respuesta a diversos asuntos aprobados por este órgano legislativo Pág. 13

Cinco comunicados del Instituto Electoral del Distrito Federal, por los que da respuesta a diversos asuntos aprobados por este órgano legislativo Pág. 13

Comunicado del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por el que da respuesta a un asunto aprobado por este órgano legislativo Pág. 13

Treinta y nueve comunicados de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por los que da respuesta a diversos asuntos aprobados por este órgano legislativo Pág. 13

Cuatro comunicados de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, por los que da respuesta a diversos asuntos aprobados por este órgano legislativo Pág. 13

Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual determina el formato para las comparecencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 42 fracciones XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Pág. 14

Dictamen por el que se otorga la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes correspondiente al año 2016, que presentan las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación, por conducto del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera Pág. 16

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal; que presenta el diputado José Manuel Delgadillo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional Pág. 19

Iniciativa con proyecto decreto por el que se crea la Ley de Coordinación Fiscal de la Ciudad de México; que presenta la diputada Elena Edith Segura Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 22

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; que presenta la diputada Elena Edith Segura Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 24

Iniciativa con proyecto decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; que presenta la diputada Elena Edith Segura Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 27

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que presenta el diputado Leonel Luna Estrada, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 29

Iniciativa de decreto que reforma al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal; que remite el diputado Israel Betanzos Cortes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Pág. 30

Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones en materia de Transferencias Federales a las Entidades Federativas; que presenta el diputado Iván Texta Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 31

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el lunes 20 de diciembre de 2010, así como sus reformas y adiciones; se expide la Ley Electoral de la Ciudad de México; se expide la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y se expide la Ley Orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México; que presenta el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 33

Iniciativa de reforma con proyecto de decreto por el que se propone modificar el artículo 83 numeral IV, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; que presenta el diputado Raymundo Martínez Vite, del grupo parlamentario del Partido Morena Pág. 35

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del

Tribunal Electoral de la Ciudad de México; que presenta el diputado José Manuel Ballesteros López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 37

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal; que presenta la diputada Wendy González Urrutia, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional Pág. 40

Proposición con punto de acuerdo para solicitar al Lic. Jorge Gaviño Ambriz Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, informe a esta Asamblea Legislativa y envíe evidencia documental de los aspectos técnicos, financieros y licitaciones, sobre los trabajos para corregir las curvas 37, 38, 43 y 44 con una longitud de 9 kilómetros, de la línea 12 del metro, en lo que se invertirán 800 millones de pesos; que presenta el diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social Pág. 42

Proposición con punto de acuerdo, Primero. Ante la posibilidad de que gobierno federal inicie el otorgamiento de permisos para instalar nuevas gasolineras en la Ciudad de México, se solicita de manera respetuosa al gobierno de la ciudad, a través de su Consejería Jurídica, a establecer, conjuntamente con esta Asamblea Legislativa, una mesa de coordinación con diversas instancias de gobierno, para el análisis y la defensa de la normatividad local vigente ante la posible eliminación de reglamentaciones o normas por parte de la Federación en el otorgamiento de permisos para la instalación de nuevas gasolineras que irían en detrimento de la movilidad, el medio ambiente y el desarrollo urbano de la ciudad. Segundo. Se solicita al gobierno de la ciudad a que establezca en el reglamento correspondiente a la Ley de Movilidad, próximo a ser publicado, criterios que regulen la instalación de gasolineras en función de mejorar la movilidad de la ciudad y en la perspectiva de desincentivar el uso del auto particular; que presenta el diputado Raúl Antonio Flores García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 44

Punto de acuerdo por el que se solicita a la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional en Tlalpan, un informe pormenorizado sobre la sobre la situación jurídica actual del predio donde se ubica el deportivo “Pedregal de San Nicolás”, debido a la posible privatización del mismo, así expuesto por los mismos vecinos y a la licenciada Dione Anguiano Flores, Jefa Delegacional en Iztapalapa la realización de una mesa de trabajo con usuarios del deportivo de la unidad habitacional “Santa Cruz Meyehualco” para conocer las razones por las que se pretende prohibir el ingreso y uso de las instalaciones, en caso de no cubrir la elevada cuota que se está cobrando, sin considerar lo establecido por la normatividad vigente; que presenta la diputada diputada Jany Robles Ortiz, del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional Pág. 47

Punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicite al Contralor General de la Ciudad de México, maestro Eduardo Rovelo Pico, realizar una auditoría patrimonial a los directores de los centros de reclusión que conforman el sistema penitenciario de la ciudad de México, y en caso necesario que proceda conforme a sus facultades; que remite el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Pág. 51

Punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno para que a la brevedad publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la delegación Iztapalapa, mismo que fue aprobado ante el pleno de esta soberanía con las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, asimismo se exhorta a la Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que en un término no mayor de 72 informen las razones del porque no se ha publicado dicho decreto; que presenta el diputado Adrián Rubalcava Suárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Pág. 52

Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para solicitar respetuosamente, a este órgano local, que se invite a Jacqueline L´hoist Tapia, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), con la finalidad de que rinda un informe en mesa de trabajo con la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, el próximo martes 21 de marzo del año en curso, sobre las acciones que se están llevando a cabo para combatir la discriminación en nuestra capital, dentro del marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial; que presenta el diputado Iván Texta Solís a nombre de la diputada Elizabeth Mateos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 54

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de la VII Legislatura, llevar a cabo lo conducente para que se realice una Mesa de Trabajo de Procedimientos e Instituciones Electorales y de la Comisión de Asuntos Político-Electorales para conocer los detalles, procedimientos y criterios que esa institución está realizando para la redistritación local que ajustará la geografía electoral que será aplicable en el proceso electoral 2017-2018; que presenta el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 56

Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad, Lic. Héctor Serrano Cortés, así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Lic. Hiram Almeida Estrada, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen constantes

operativos en el contraflujo del Eje 6 a la altura del metro Aculco, toda vez que los camiones de transporte público invaden el sentido de contraflujo y con ello potencializan los accidentes peatonales y automovilísticos; que presenta la diputada Rebeca Peralta León, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 58

Proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México que los requisitos para realizar el trámite de refrendo, revalidación, prórroga, modificación y adecuación de los sitios y bases que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de taxi en sitios y bases, sean claros y se eliminen los elementos de discrecionalidad establecidos en el acuerdo respectivo vigente hasta ahora y, que el nuevo procedimiento se integre al Reglamento de la Ley de Movilidad; que presenta la diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Pág. 60

Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que informe a esta soberanía sobre la procedencia de la Homologación del Protocolo de Atención para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016; de resultar positivo informen sobre las acciones que se hayan adoptado para prevenir y eliminar la violencia sexual en el ámbito laboral. Al gobierno federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, informen a esta soberanía sobre el inicio de operación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016, en lo que se refiere a la capacitación de las personas que intervengan en su ejecución, la difusión del mismo, e integración de las personas consejeras con la finalidad de brindar certeza jurídica a las víctimas, en los procedimientos substanciados; que presenta la diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del grupo parlamentario del Partido Morena Pág. 62

Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a las y los diputados integrantes de la VII Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que a partir de la fecha y en coordinación con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, realicen la distribución gratuita de “Colectiva”, gaceta informativa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los 66 Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, a fin de coadyuvar a la difusión de los trabajos de dicha casa de estudios y así contribuir a su fortalecimiento y consolidación; que presenta la diputada Minerva Citlalli Hernández Mora, del grupo parlamentario del Partido Morena Pág. 64

Punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al C. Carlos Estrada Meraz, Jefe Delegacional en iztacalco, a que en el ámbito de sus facultades gire instrucciones a fin de que sean atendidas diversas solicitudes realizadas por vecinas y vecinos de dicha demarcación; que presenta la diputada Minerva Citlalli Hernández Mora, del grupo parlamentario del Partido Morena Pág. 66

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Educación Pública Federal, Aurelio Nuño Meyer, así como al Secretario de Educación Pública en la Ciudad de México, Mauricio Rodríguez Alonso, para dar atención urgente a la escuela secundaria 154, "República de Cuba", la cual sufrió un desplome de 25 centímetros y daños serios derivados del sismo ocurrido el 18 de abril de 2014 y realizar los trabajos de prevención urgente que se requieran en tanto no sea reparado el inmueble en su totalidad; que presenta el diputado Raymundo Martínez Vite, del grupo parlamentario del Partido Morena Pág. 68

Proposición con punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a las autoridades federales, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) e Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), así como a la Secretaría de Cultura, coordinarse con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, Autoridad del Espacio Público, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Cultura y las y los Jefes Delegacionales, a efecto de que cualquier intervención al patrimonio cultural, mueble o inmueble de esta ciudad, sea autorizada y ejecutada por personal competente en restauración y consolidación de dicho patrimonio; que presenta el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del grupo parlamentario del partido Morena Pág. 71

Proposición con punto de acuerdo para solicitar al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc emprenda acciones de balizamiento, instalación de reductores de velocidad y semáforos preventivos en las zonas escolares de la Cuauhtémoc. Para exhortar respetuosamente al Titular de Secretaría de Seguridad Pública y al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, a que refuercen la seguridad y se envíe personal de tránsito alrededor de las escuelas de educación básica de la delegación Cuauhtémoc, principalmente en los horarios de entrada y salida; que presenta la diputada Cynthia Iliana López Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Pág. 74

Proposición con punto de acuerdo mediante el que se solicita a los licenciados Dora Patricia Mercado Castro e Hiram Almeida Estrada, Secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública, de la CDMX, respectivamente, para que en el marco de sus atribuciones, informen a esta soberanía respecto a la actividad que desarrollan los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con personal de la Comisión Federal de Electricidad en la Ciudad de México y se les conmina a que cesen el envío de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública a las labores de corte de suministro eléctrico; que presenta el diputado Jesús Armando López Velarde Campa, del grupo parlamentario del Partido

Movimiento Ciudadano Pág. 75

Punto de acuerdo por medio del cual se solicita a los Titulares de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, de Desarrollo Social, de Salud, de Movilidad, de Seguridad Pública, de Turismo, de Desarrollo Económico, de Educación, del Trabajo y Fomento al Empleo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, la Procuraduría General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos) todas de la Ciudad de México para que sostengan una reunión de trabajo con la comisión de Seguridad Pública de esta soberanía, con el fin de conocer la situación que guarda la explotación laboral infantil en la ciudad de México y los programas, acciones y estadísticas derivadas de los trabajos de dicha comisión; que presenta el diputado José Gonzalo Espina Miranda, del grupo parlamentario del Partido acción Nacional Pág. 77

Citatorio a la Sesión Ordinaria que tendrá lugar el día martes 21 de marzo de 2017 a las 09:00 horas Pág. 80

09:35 Horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.- Buenos días. Se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia a los diputados, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAYMUNDO MARTINEZ VITE.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

Lista de asistencia

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún diputado o diputada de pasar lista de asistencia?

Diputado Andrés Atayde Rubiolo. Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo.

¿Falta algún otro diputado por pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 42 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del orden del día, toda vez que éste ha sido distribuido con antelación a cada diputado y se encuentra publicado en el apartado de gaceta parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en el *Ipad* que cada diputado tiene.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

Orden del Día

SESIÓN ORDINARIA. 16 DE MARZO DE 2017

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4.- UNO DE LAPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LADIPUTACIÓN PERMANENTE, POR EL QUE REMITE EL INFORMEDEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VIILEGISLATURA.

5.- UNO DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

6.- UNO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

7.- UNO DE LAS COMISIONES UNIDAS DEADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DEPRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

8.- UNO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO APROBADO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.

9.- TRES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

10.- DOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

11.- CINCO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

12.- UNO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

13.- TREINTA Y NUEVE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

14.- CUATRO DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACUERDOS

15.- UNO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

16.- DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

INICIATIVAS

17.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

18.- INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20.- INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

22.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA ELDIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23.- INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA ELDIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EL

NOMBRE DE ESCUADRÓN 201 EN UN ESPACIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTA ELDIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE OBESIDAD INFANTIL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL;QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 83 NUMERAL IV ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

29.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZALEZ URRUTIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES

33.- CON PUNTO DE ACUERDO CONPARA SOLICITAR AL LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRODE LA CIUDAD DE MÉXICO,INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA YENVÍE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS,FINANCIEROS Y LICITACIONES, SOBRE LOS TRABAJOS PARA CORREGIRLAS CURVAS 37, 38, 43 Y 44 CON UNA LONGITUD DE 9 KILÓMETROS, DE LALÍNEA 12 DEL METRO, EN LO QUE SE INVERTIRÁN 800MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

34.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITAN DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN AL IMPACTO VIAL ANTE LA POSIBLE ELIMINACIÓN DE REGLAMENTACIONES O NORMAS DE CIUDAD A PARTIR DE CRITERIOS DE CARÁCTER FEDERAL QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS, EN LA CIUDAD, A FIN DE EVITAR DETERIORAR AÚN MÁS LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL DEPORTIVO “PEDREGAL DE SAN NICOLÁS”, DEBIDO A LA POSIBLE PRIVATIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ EXPUESTO POR LOS MISMOS VECINOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

36.- CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITE AL CONTRALOR GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EDUARDO ROVELO PICO, REALIZAR UNA AUDITORÍA PATRIMONIAL A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN QUE CONFORMAN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CASO NECESARIO QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37.- CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A ESTE ÓRGANO LOCAL, QUE SE INVITE A JACQUELINE L´HOIST TAPIA, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA UN INFORME ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN EN NUESTRA CAPITAL, DENTRO DEL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38.- CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES, DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE ABUSOS SEXUAL QUE SE PUEDAN PRESENTAR COMO CONSECUENCIA DEL CONSUMO DE DROGAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. EDGAR ELÍAS AZAR, Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE MANERA DETALLADA LO REFERENTE A LAS FALLAS QUE IMPIDIERON LLEVAR A CABO EL JUICIO ORAL EN 247 PROCESOS, HECHO QUE PROPICIÓ QUE LOS IMPUTADOS QUEDARAN EN LIBERTAD, Y AUNADO A ELLO TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTES EN PRO DE LA CERTEZA JURÍDICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONSTANTES OPERATIVOS EN EL CONTRAFLUJO DEL EJE 6 A LA ALTURA DEL METRO ACULCO, TODA VEZ QUE LOS CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO INVADEN EL SENTIDO DE CONTRAFLUJO Y CON ELLO POTENCIALIZAN LOS ACCIDENTES PEATONALES Y AUTOMOVILÍSTICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INICIE UNA INVESTIGACIÓN A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA POR REALIZAR, CON RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA CON LA IMAGEN DE UNA DIPUTADA LOCAL DE ESTA VII LEGISLATURA, ORIENTADA A LA UTILIZACIÓN CON FINES DE PROMOCIÓN PERSONAL DE UN PROYECTO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

42.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 2016; DE RESULTAR POSITIVO INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAYAN ADOPTADO PARA

PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL; AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL INICIO DE OPERACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 2016, EN LO QUE SE REFIERE A LA CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN SU EJECUCIÓN, LA DIFUSIÓN DEL MISMO, E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS SUBSTANCIADOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

43.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII LEGISLATURA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE A PARTIR DE LA FECHA Y EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICEN LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE "COLECTIVA", GACETA INFORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, A FIN DE COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE DICHA CASA DE ESTUDIOS Y ASÍ CONTRIBUIR A SU FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

44.- CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. CARLOS ESTRADA MERAZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES GIRE INSTRUCCIONES A FIN DE QUE SEAN ATENDIDAS DIVERSAS SOLICITUDES REALIZADAS POR VECINAS Y VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

45.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AURELIO NUÑO MEYER, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, PARA DAR ATENCIÓN URGENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA 154, "REPÚBLICA DE CUBA", LA CUAL SUFRIÓ UN DESPLOME DE 25 CENTÍMETROS Y DAÑOS SERIOS DERIVADOS DEL SISMO OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZAR LOS TRABAJOS DE PREVENCIÓN URGENTE QUE SE REQUIERAN EN TANTO NO SEA REPARADO EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD; ASIMISMO, SE EXHORTA A ESTA SOBERANÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PREVER LOS RECURSOS NECESARIOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, CON EL FIN DE DAR ATENCIÓN PROFUNDA A ESTA ESCUELA Y MITIGAR LOS RIESGOS QUE CORRE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y TRABAJADORES EN EL PLANTEL; QUE PRESENTA EL DIPUTADORAYMUNDO MARTÍNEZ VITE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

46.- CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) E INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE CUALQUIER INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, MUEBLE O INMUEBLE DE ESTA CIUDAD, SEA AUTORIZADA Y EJECUTADA POR PERSONAL COMPETENTE EN RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DICHO PATRIMONIO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

47.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE A LA BREVEDAD PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y XOCHIMILCO; DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SIERRA DE SANTA CATARINA EN LA DELEGACIÓN

IZTAPALAPA Y DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CERRO DE LA ESTRELLA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MISMO QUE FUE APROBADO ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO, ASIMISMO SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 72 INFORMEN LAS RAZONES DEL PORQUE NO SE HA PUBLICADO DICHO DECRETO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

48.- CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA A LOS LICENCIADOS DORA PATRICIA MERCADO CASTRO E HIRAM ALMEIDA ESTRADA, SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA CDMX, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE LES CONMINA A QUE CESEN EL ENVÍO DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS LABORES DE CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

49.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD;QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

50.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LA SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, PARA QUE APORTEN INFORMACIÓN SOBRE LAS CONCESIONES OTORGADAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OBRAS EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE CONSTITUCIÓN DE 1917; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

51.- CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN INTERDEPENDENCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA (JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE SALUD, DE MOVILIDAD, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE TURISMO, DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE EDUCACIÓN, DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS) TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SOSTENGAN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTA SOBERANÍA, CON EL FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y ESTADÍSTICAS DERIVADAS DE LOS TRABAJOS DE DICHA COMISIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52.- CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES, PRESENTEN ANTE ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS TRABAJOS QUE HAN LLEVADO A CABO COMO INTEGRANTES DEL CONCEJO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO DE VÍCTIMAS DEL DELITO DESDE ENERO DE 2016 A LA FECHA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA

MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

53.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, QUE TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES Y NECESARIAS A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LA INSEGURIDAD RECIENTEMENTE ACENTUADA EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LAS COLONIAS CAROLA, SAN PEDRO DE LOS PINOS Y DE LAS UNIDADES HABITACIONALES PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO, PUNTA SAN ANTONIO, ESPACIO VITA, TAUA Y TORRES DE SAN ANTONIO, DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

54.- CON PUNTO DE ACUERDO PARA ANALIZAR LA REDISTRITACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, HACIA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTIVO DEL 2018; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

55.- CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CREAR LA ESCUELA PARA SORDOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

56.- CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC EMPRENDA ACCIONES DE BALIZAMIENTO, INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMÁFOROS PREVENTIVOS EN LAS ZONAS ESCOLARES DE LA CUAUHTÉMOC, ASIMISMO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, A QUE REFUERCEN LA SEGURIDAD Y SE ENVÍE PERSONAL DE TRÁNSITO ALREDEDOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PRINCIPALMENTE EN LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Prosecretario. En consecuencia esta Presidencia deja constancia que el orden del día cuenta con 56 puntos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputada Beatriz Olivares, con qué objeto?

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Solamente para solicitarle de manera respetuosa antes de continuar con la sesión a la que estamos convocados, pudiéramos solicitarle al Pleno de la Asamblea un minuto de silencio por dos cuestiones trágicas.

La primera por el lamentable fallecimiento de las niñas de nuestro hermano país de Guatemala, que lamentablemente el 8 de marzo fueron brutalmente, para decirlo en menos, asesinadas por los descuidos del Estado, y también pedir un minuto de silencio, con todo respeto para mis compañeros del grupo parlamentario de Acción Nacional, por la muerte hace algunos días de Pedro Vega, y que en esta muerte van representadas muchas y muchos jóvenes que no pudieron regresar con vida a su casa.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a los presentes ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.

Minuto de silencio

EL C. PRESIDENTE.- Tomen sus lugares, por favor.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de referencia a los coordinadores de los grupos parlamentarios,

por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

VII LEGISLATURA

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
15 MAR 2017
VII LEGISLATURA
NOMBRE: Enrique Ochoa
HORA: 13:25

COORDINADOR GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
15 MAR 2017
Recibió:
Hora: 13:20

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA
Recibió:
Hora: 13:24

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, 15 DE MARZO DE 2017

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
LUIS GERARDO QUIJANO MORALES

00001073

DIP. DR. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinación Movimiento Ciudadano
15 MAR 2017
13:05 hrs
Recibió:
Hora:

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil diecisiete, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una asistencia de cincuenta y un Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; asimismo y de conformidad con la Ley, se instruyó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, acto seguido la Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie declarando abierto el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la VII Legislatura y permanecer de pie a fin de entonar el Himno Nacional.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES
COORDINADOR
15 MAR 2017
Recibió:
Hora: 13:35

Posteriormente el Presidente solicitó a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la Sesión de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la VII Legislatura, así como del acta de la Sesión Previa celebrada el quince de marzo del año en curso; acto seguido en votación económica fueron aprobadas ambas actas, enseguida la Presidencia a petición del Diputado Raúl Antonio Flores García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a todos los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio por el deceso del padre de la Diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Agotados los asuntos en cartera se levantó la sesión a las diez horas con veinte minutos, citándose para la Sesión que tendría lugar el día jueves dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, a las nueve horas, rogando a todos su puntual asistencia.

VII LEGISLATURA
DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME
Recibe:
Fecha: 15.03.17 Hora: 13:29

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ
Grupo Parlamentario PES
15 MAR 2017
Hora:
Rúbrica:
93

DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
COORDINADOR DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA
PT-NA-HUMANISTA
15 MAR 2017
Recibió: Belén
Hora: 13:19

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del Presidente de la Diputación Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de esta Asamblea Legislativa, del diputado Néstor Núñez López. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a dar lectura al comunicado.

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio. 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. Recinto Legislativo a 8 de marzo del 2017. Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito informar el estado de todos los asuntos desahogados durante la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de esta VII Legislatura, misma de la que fui designado Presidente por acuerdo de la Comisión de Gobierno y que ha comprendido del periodo 11 de enero a la fecha de clausura de sus trabajos parlamentarios el 8 de marzo del año en curso y que consta de 9 sesiones.

De conformidad a lo estipulado en los artículos 50 fracción IV y V y 57 de la Ley Orgánica que rige la vida interna de este grupo colegiado, se aprobaron 19 solicitudes de prórroga para analizar y dictaminar distintos temas, 2 peticiones de rectificación de turno que fueron aprobadas, en consideración a la materia de la que conoce cada órgano interno de desempeño legislativo.

En este sentido también comunico que durante la Diputación Permanente, como se ha venido mencionando, se celebraron 9 sesiones, en las cuales se dieron cuenta 656 comunicados de los que se desprendieron respuestas relativas a diversos asuntos aprobados por este órgano legislativo, 27 provenientes del Gobierno Federal y sus dependencias, 22 de órganos autónomos, 587 del Gobierno de la Ciudad y órganos locales y 10 del honorable Congreso de la Unión.

Asimismo, se presentaron en su totalidad 175 propuestas con puntos de acuerdo, de las cuales 44 se tramitaron con base al artículo 132 del reglamento ya citado y por lo tanto se turnaron para su análisis y dictamen a diferentes comisiones de la Asamblea Legislativa.

De igual forma se expusieron 129 propuestas con puntos de acuerdo con fundamento en el artículo 133 del Reglamento referido, mismas que se aprobaron de urgente y obvia resolución, y se remitieron a distintas autoridades para los efectos a que hubiese lugar.

También se desahogaron dos proposiciones que fueron desechadas por mayoría de votos por los integrantes de la Diputación Permanente.

En concatenación con lo señalado en el párrafo que antecede, se generaron 688 turnos, de los cuales 231 fueron dirigidos a diputados, comisiones, comités y unidades administrativas en esta VII Legislatura, 50 se remitieron al Gobierno Federal y sus dependencias, 6 a órganos autónomos federales, 283 al Gobierno de la Ciudad de México y órganos locales, 34 a órganos autónomos locales, 64 a gobiernos de los Estados, 12 a las Cámaras de Diputados y Senadores del honorable Congreso de la Unión.

En observación y apego a lo que establece en su tercer párrafo el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito adjuntar en forma impresa y medio digital el inventario que contiene la información señaladas en el presente documento para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, no omito comentar que el informe de referencia sea turnado a la Oficialía Mayor y Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página oficial de esta Asamblea, a fin de cumplir lo indicado por la propia ley.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva poner al presente, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente, diputado Néstor Núñez López, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

PRIMER RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VII LEGISLATURA

"2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Recinto Legislativo a 08 de marzo de 2017
MDPRSA/CSP/1332/2017

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito informarle el estado de todos los asuntos desahogados durante la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de esta VII Legislatura, misma de la que fui designado Presidente por acuerdo de la Comisión de Gobierno y que comprendió del periodo del 11 de enero a la fecha de clausura de sus trabajos parlamentarios el 08 de marzo del año en curso y que constó de **09** Sesiones.

De conformidad a lo estipulado en los artículos 50 fracciones IV y V y 57 de la Ley Orgánica que rige la vida interna de este Cuerpo Colegiado, se aprobaron **18** solicitudes de prórroga para analizar y dictaminar distintos temas, **2** peticiones de rectificación de turno que fueron aprobadas, en consideración a la materia de la que conoce cada órgano interno de desempeño legislativo.

En este sentido, también le comunico que durante la Diputación Permanente, como se hacía mención se celebraron **09** Sesiones, en las cuales se dieron cuenta a **656** comunicados de los que se desprendieron respuestas relativas a diversos asuntos aprobados por este Órgano Legislativo; **27** provenientes del Gobierno Federal y sus dependencias; **22** de Órganos Autónomos; **587** del Gobierno de la Ciudad de México y Órganos Locales; y **10** del Honorable Congreso de la Unión.

Asimismo se presentaron en su totalidad **175** propuestas con punto de acuerdo de las cuales **44** se tramitaron con base al artículo 132 del Reglamento ya citado y por lo tanto se turnaron para su análisis y dictamen a diferentes Comisiones de esta Asamblea Legislativa; de igual forma se expusieron **129** propuestas con punto de acuerdo con fundamento en el artículo 133 del Reglamento referido, mismas que se aprobaron de urgente y obvia resolución y se remitieron a distintas autoridades para los efectos a que hubiere lugar, también se desahogaron **2** proposiciones que fueron desechadas por mayoría de votos por los integrantes de la Diputación Permanente.

En concatenación con lo señalado en el párrafo que antecede, se generaron **680** turnos, de los cuales **231** fueron dirigidos a los Diputados, Comisiones, Comités y Unidades Administrativas de esta VII

VII LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004953
Fecha 13/3/17
Hora 11:35
Recibió
R/CD

Legislatura; **50** se remitieron al Gobierno Federal y sus dependencias; **6** a Órganos Autónomos Federales; **283** al Gobierno de la Ciudad de México y Órganos Locales; **34** a Órganos Autónomos Locales; **64** a Gobiernos de los Estados; y **12** a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

En observancia y apego a lo que establece en su tercer párrafo el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito adjuntar en forma impresa y medio digital, el inventario que contiene la información señalada en el presente documento, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, no omito comentarle que el informe de referencia se ha turnado a la Oficialía Mayor y Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página oficial de esta Asamblea a fin de cumplimentar lo indicado por la propia Ley.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva poner a la presente, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

EL C. PRESIDENTE.- Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron los siguientes comunicados: 1 de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, 1 de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y 1 de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante los cuales solicitan respectivamente prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.

Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático

DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME
PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

Ciudad de México, 02 de marzo del 2017
OFICIO No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/73/17

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitar a usted la prórroga para dictaminar la **Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera, a informar a esta Soberanía cuáles han sido las acciones realizadas del 10 de marzo del 2015 a la fecha para detener la tala ilegal en los bosques de la Delegación Milpa Alta y el cierre de aserraderos clandestinos en dicha delegación,** presentada por el Diputado Néstor Núñez López, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en sesión del 18 de enero de 2017.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA
DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ L.
03 MAR 2017
Recibe: ROU
Hora: 16:30

C.c.p.- Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinador de Servicios Parlamentarios

AXLA/ZXGF/jefv

Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

Ciudad de México, 02 de marzo del 2017
OFICIO No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/72/17

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos solicitar a usted la prórroga para dictaminar la **Propuesta con Punto de Acuerdo por el cual se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, diversos aspectos referentes al proyecto ambiental, cultural, arquitectónico y sustentable para reutilizar un predio en la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec,** presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en sesión del 18 de enero de 2017.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO

DIP. JANY ROBLES ORTÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y
SERVICIOS PÚBLICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ L.
06 MAR 2017
Recibe: BOJ
Hora: 3:03.

C.c.p.- Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinador de Servicios Parlamentarios

AXLA/ZXGF/jefv

Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

Ciudad de México, 02 de marzo del 2017
OFICIO No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/71/17

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos solicitar a usted la prórroga para dictaminar la **Propuesta con Punto de Acuerdo en el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, a la Secretaría del Medio Ambiente, al Consejo Económico y Social, ambas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, y a la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento al Destino del Terreno que Ocupa el AICM de la ALDF; con el objeto de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realicen un estudio técnico de factibilidad para que en los terrenos que actualmente ocupa el Aeropuerto se pueda proyectar la construcción de un parque ecológico que integre una presa recolectora de agua pluvial para beneficio del mismo parque y diversas colonias limítrofes de las Delegaciones Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Iztacalco , Iztapalapa y el Municipio Mexiquense de Nezahualcóyotl,** presentada por la Diputada Janet Adriana Hernández Sotelo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión del 03 de noviembre de 2016.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ L.
VII LEGISLATURA
06 MAR 2017
Recibe: Mónica Zerezero
Hora: 14:01 hrs.

A T E N T A M E N T E

DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

C.c.p.- Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinador de Servicios Parlamentarios

AXLA/ZXGF/jefv

Esta Presidencia, después de revisar las solicitudes recibidas considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal virtud proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si son de aprobarse las solicitudes presentadas por las Comisiones mencionadas.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la asamblea si es de autorizarse la solicitud de prórroga de la Comisión de referencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las Presidencias de las Comisiones de referencia para los efectos conducentes.

Esta Presidencia informa que se recibió un comunicado de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión. De conformidad al contenido del mismo, se instruye su remisión a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Educación para su atención. Tome nota la Secretaría.

CAMARA DE SENADORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO D.F.

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2119.32

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2017

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Salud con el siguiente Punto de Acuerdo:

"***Primero.-*** *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y de Educación de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que diseñen e implementen campañas informativas constantes respecto de los síntomas y consecuencias de los principales cánceres en niños, mismas que se impartirán a los padres de familia en las escuelas públicas primarias y secundarias, cuya finalidad sea concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de la detección oportuna de este padecimiento, y con ello elevar el índice de sobrevida en cáncer infantil.*

Segundo.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, fomente en los médicos, la especialización en pediatría oncológica para lograr lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud, para que en cada centro de salud se disponga de dos especialistas por cada 50 pacientes.*

Tercero.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, celebre los convenios de colaboración correspondientes con las instituciones educativas públicas o privadas, a efecto de que fomenten la investigación respecto de nuevos tratamientos para el combate al cáncer infantil.*

Cuarto.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a las instituciones de salud de los tres órganos de gobierno, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, mejoren la infraestructura de las instituciones de salud a su cargo para la atención de niños enfermos con cáncer.*

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004885
Fecha 9/3/17
Hora 10:25 hs
Recibió

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2119.32

Quinto.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a fortalecer el Programa de Acción Específico 'Cáncer en la Infancia y la Adolescencia 2013-2018', a fin de garantizar la cobertura universal para todos los casos de cáncer en menores no asegurados, así como el financiamiento de gastos complementarios al tratamiento, especialmente de quienes se atienden en lugares diferentes al de su residencia, para reducir al máximo el porcentaje de abandono.*

Sexto.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación a que lleven a cabo la construcción de un Acuerdo Nacional para que, previa identificación de los recursos económicos necesarios para dar atención al 100% de los niños enfermos de cáncer en nuestro país, reduzcan su presupuesto de manera proporcional en la que participan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que esos recursos se destinen a dicho fin.*

Séptimo.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas, para que realicen campañas informativas referentes a la detección temprana del cáncer infantil y se integren a los esfuerzos realizados por la federación en este sentido.*

Octavo.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que establezca programas específicos orientados a la Investigación Biomédica del Cáncer Infantil con objeto de conocer a profundidad sus causas y comportamiento, dada la importancia que tiene para aumentar la sobrevida de los pacientes y la calidad de vida durante el tratamiento".*

Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta

Esta Presidencia informa que se recibieron 3 comunicados de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por los que se remite diversa información en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que se instruye su remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos correspondientes. Tome nota la Secretaría.

COM. 9

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Secretaría Particular

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017
JGCDMX/SP/079/2017.

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA VII LEGISLATURA
PRESENTE

Por instrucciones del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, remito a ese órgano legislativo el informe derivado de la visita oficial a la ciudad de Londres, Reino Unido los días 4, 5 y 6 de febrero del 2017.

En el mismo se detalla el propósito y resultados obtenidos de la visita de trabajo del Jefe de Gobierno y su servidor, la cual fue autorizada por Contraloría General, mediante oficio CG/0237/2016.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS E. SERNA CHÁVEZ

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA
Recibio:
Hora: 13:00

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Secretaría Particular

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017
JGCDMX/SP/078/2017.

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA VII LEGISLATURA
PRESENTE

Por instrucciones del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, remito a ese órgano legislativo el informe derivado de la visita oficial a la ciudad de Chicago, Estados Unidos los días jueves 9 y viernes, 10 de febrero del 2017.

En el mismo se detalla el propósito y resultados obtenidos de la visita de trabajo del Jefe de Gobierno y su servidor, la cual fue autorizada por Contraloría General, mediante oficio CG/054.1/2016.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS E. SERNA CHÁVEZ

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA
Recibió:
Hora: 20:00
0656615

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Secretaría Particular

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017
JGCDMX/SP/077/2017.

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA VII LEGISLATURA
PRESENTE

Por instrucciones del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, remito a ese órgano legislativo el informe derivado de la visita oficial a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos los días 1 y 2 de febrero del 2017.

En el mismo se detalla el propósito y resultados obtenidos de la visita de trabajo del Jefe de Gobierno y su servidor, la cual fue autorizada por Contraloría General, mediante oficio CG/055.1/2016.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS E. SERNA CHÁVEZ

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA
Recibió: [illegible]
Hora: 20:00
0655 bis

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron los siguientes comunicados: 2 de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, 5 del Instituto Electoral, 1 del Instituto de Verificación Administrativa y 39 de la Secretaría de Gobierno, todas de la Ciudad de México; así como 4 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación. Asimismo se informa a esta Soberanía que toda vez que los comunicados a los que ha hecho referencia contienen diversas respuestas relativas a asuntos aprobados por este órgano legislativo, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación: Hágase del conocimiento de los diputados promoventes y tome nota la Secretaría.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-IO-42-SOT-34
y acumulado PAOT-2016-3405-SOT-1360

Folio: PAOT-05-300/300-01722-2017

Ciudad de México, a 27 FEB 2017

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
Presidente de la Mesa Directiva,
Asamblea Legislativa de la Ciudad de México
P R E S E N T E

Me refiero al oficio MDPRSA/CSP/805/2017, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, con el que informa que del punto de acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en el que solicita a esta Procuraduría realizar una inspección en la obra ubicada en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, a fin de verificar si la misma cumple con los ordenamientos en materia ambiental y en caso que se haya llevado a cabo dicha inspección, se remita el informe del estado que guarda la misma.

Sobre el particular, me permito comentarle que **con fundamento en los artículos 5 fracción I, IV, V y VI, 15 BIS 4 fracciones I, II, III y IV, 18, 25 fracciones I, II y III y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 59, 90 fracciones I, II y X y 94 del Reglamento de la Ley citada, esta Entidad tiene como atribución recibir y atender denuncias, así como realizar investigaciones por hechos u omisiones, para lo cual realiza visitas de reconocimientos de hechos, solicita información y/o visitas de verificación o inspección a las autoridades competentes, sin que esta Entidad sea competente para realizar inspecciones.**

No obstante lo anterior, le informo a Usted que esta Procuraduría cuenta con un procedimiento de investigación de oficio radicada con número de expediente PAOT-2016-IO-42-SOT-34, a la cual se acumuló la denuncia ciudadana admitida con el número de expediente PAOT-2016-3405-SOT-1360, en la que se realizó lo siguiente:

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos que se investigan, diligencias durante las cuales se constató la existencia de un predio delimitado con tapiales de lámina, con letrero con los datos de Registro de Manifestación de Construcción, Impacto Urbano e Impacto Ambiental, sin constatar actividades de construcción en el sitio.

2. De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió resolución administrativa en materia de impacto ambiental para el predio de referencia.

3. Además, la Dirección Ejecutiva y de Registro y Autorizaciones adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo remitió Licencia de Construcción Especial para demolición y Registro de Manifestación de Construcción.

DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ L.
28 FEB 2017
Recibe: Yazmín MR
Hora: 13:20 hrs.

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

4. Así mismo, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si emitió dictamen por el que se aprueba polígono de actuación, así como el documento que acredite la adquisición de viviendas de la bolsa de vivienda en el Sistema de Actuación por Cooperación Granadas.

5. Finalmente, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si cuenta con antecedente te de dictamen de impacto urbano.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SUBPROCURADOR

LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

JELN/MBC/EBP

2

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2017

PAOT-05-300/500-187-2017

Dip. Néstor Núñez López
Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
P r e s e n t e

Me refiero a su oficio MDPRSA/CSP/895/2017, por medio del cual hace del conocimiento de esta Procuraduría que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en fecha 08 de febrero del presente año, aprobó Punto de Acuerdo en los siguientes términos:

"PUNTO DE ACUERDO

> ***PRIMERO.-*** *Se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los Titulares de los Órganos Autónomos y las Demarcaciones Territoriales; así como a cada uno de los Diputados, éstos últimos mediante sus respectivos Módulos de Atención, a que ejecuten las acciones necesarias para la más amplia difusión de la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada en (sic) 5 de febrero de 2017, a efecto de que todos sus habitantes, tengan fácil acceso y conocimiento pleno del marco supremo de la ciudad.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *En el caso de la Asamblea Legislativa, que se realicen las acciones conducentes para habilitar un sitio electrónico en la página oficial de este Órgano Legislativo, a efecto de que la ciudadanía pueda accesar al documento de la Constitución Política de la CDMX."*

Al respecto, y por instrucciones del titular de esta Procuraduría, C. Miguel Ángel Cancino Aguilar, me permito hacer de su conocimiento, a partir de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se han tomado las acciones necesarias para realizar su difusión oportuna.

Es por esto que actualmente se puede encontrar en el banner de la página de esta Entidad una amplia información sobre el contenido de la nueva Carta Magna así como la opción para descargar del documento. Aunado a lo anterior, dentro del boletín jurídico de esta Procuraduría correspondiente a los meses de enero-febrero del presente año, se dedicó un espacio para difundir su promulgación y la fecha de publicación.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente, copia simple del boletín jurídico así como la captura de pantalla de nuestro sitio de internet para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ L.
08 MAR 2017
Recibe: [illegible]
Hora: 11:24 horas

A T E N T A M E N T E
El Subprocurador

Lic. Marco Antonio Esquivel López
JARC/MRDV/DAVR

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
Medellín 502, Piso 2
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
[illegible]
Jurídico
[illegible]

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECG-IEDF/471/2017.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2017.

Diputado Néstor Núñez López.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VII Legislatura.
P r e s e n t e.

Me refiero a su atento oficio **MDPRSA/CSP/872/2017** recibido por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Mtro. Mario Velázquez Miranda, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral local, el PUNTO DE ACUERDO aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo punto ÚNICO establece:

> ***"ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, de conformidad a los que dispone el Artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México realice a la brevedad las gestiones necesarias para que, de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el proceso de redistritación local para ajustar la geografía electoral, que será aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."***

Al respecto, por instrucciones del Consejero Presidente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracciones I y X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, hago de su conocimiento que mediante oficio **IEDF/PCG/017/2017**, de la presidencia de este Instituto Electoral, de fecha ocho de febrero del presente año, se

DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ L.
Recibe:
Hora: 13 36 Horas

solicitó al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, su colaboración, a efecto de que se realicen a la brevedad las acciones para la adecuación de los 33 distritos electorales uninominales, en que se dividirá esta entidad conforme a lo establecido en los artículos 29, apartado A, numeral 2 y Vigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

P.A.

Lic. Rubén Geraldo Venegas.
Secretario Ejecutivo.

C.c.p **Mtro. Mario Velázquez Miranda.** Consejero Presidente del Consejo General del IEDF. En atención al oficio **IEDF/PCG/SP/084/2017.** Para su conocimiento. Presente.
Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.
JMLR/mrs

* La **licenciada Delia Guadalupe del Toro López**, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, **firma por autorización** en términos de los artículos 47, fracción I y 50, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como del oficio IEDF/PCG/021/2017, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

.2

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECG-IEDF/472/2017.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2017.

Diputado Néstor Núñez López.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VII Legislatura.
P r e s e n t e.

Me refiero a su atento oficio **MDPRSA/CSP/1043/2017**, remitido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Mtro. Mario Velázquez Miranda, a través del diverso INE-UT/1519/2017, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se hace del conocimiento el PUNTO DE ACUERDO aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo punto PRIMERO establece:

> ***"PRIMERO.- Se solicita al Instituto Nacional Electoral (INE) investigue al Partido Morena por las posibles irregularidades en materia electoral en las que incurre al ofrecer un supuesto pago retroactivo al predial a cambio del voto en las elecciones del 2018."***

Al respecto, por instrucciones del Consejero Presidente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, hago de su conocimiento que mediante mi oficio **SECG-IEDF/461/2017**, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este organismo electoral, la documentación relacionada con el PUNTO DE ACUERDO, a efecto de que se realicen a las

DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ L.
VII LEGISLATURA
28 FEB 2017
Recibe: 43:34
Hora:

acciones necesarias para investigar las posibles irregularidades que haya cometido el órgano político en cuestión, quedando registrada con el expediente con clave alfanumérica IEDF-QNA/006/2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Lic. Rubén Geraldo Venegas.
Secretario Ejecutivo.

C.c.p **Mtro. Mario Velázquez Miranda.** Consejero Presidente del Consejo General del IEDF. En atención al oficio **IEDF/PCG/SP/094/2017.** Para su conocimiento. Presente.
Consejeras y Consejeros Integrantes del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.
JMLR/mrs

* **La licenciada Delia Guadalupe del Toro López**, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, **firma por autorización** en términos de los artículos 47, fracción I y 50, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como del oficio IEDF/PCG/021/2017, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECG-IEDF/515/2017.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2017.

Diputado Néstor Núñez López.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VII Legislatura.
P r e s e n t e.

Me refiero a su atento oficio **MDPRSA/CSP/900/2017** recibido por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Mtro. Mario Velázquez Miranda, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral local, el PUNTO DE ACUERDO aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo punto PRIMERO establece:

> ***"PRIMERO.- Se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los Titulares de los Órganos Autónomos y las Demarcaciones Territoriales; así como a cada uno de los Diputados, éstos últimos mediante sus respectivos Módulos de Atención, a que ejecuten las acciones necesarias para la más amplia difusión de la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada en 5 de febrero de 2017, a efecto de que todos sus habitantes, tengan fácil acceso y conocimiento pleno del marco supremo de la ciudad."***

Al respecto, por instrucciones del Consejero Presidente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, hago de su conocimiento que esta autoridad electoral local ha realizado la difusión de la Carta Magna de la Ciudad de México desde su publicación, el pasado 5 de febrero, hasta el día de la fecha, a través de los medios electrónicos detallados en el documento que se adjunta al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Lic. Rubén Geraldo Venegas.
Secretario Ejecutivo.

C.c.p **Mtro. Mario Velázquez Miranda.** Consejero Presidente del Consejo General del IEDF. En alcance al oficio **IEDF/PCG/SP/085/2017.** Para su conocimiento. Presente.
Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.
JMLR/mrs

DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ L.
VII LEGISLATURA
06 MAR 2017
Recibe: 237.
Hora: 13:07

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECG-IEDF/537/2017.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2017.

Diputado Néstor Núñez López.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VII Legislatura.
P r e s e n t e.

DIPUTADOS
VII LEGISLATURA
0 8 MAR 2017
Recibe.
Hora: 13:36 Hrs.

Me refiero a su atento oficio **MDPRSA/CSP/759/2017** recibido por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Mtro. Mario Velázquez Miranda, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral local, el PUNTO DE ACUERDO aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos puntos PRIMERO y TERCERO establecen:

> ***"PRIMERO.- Se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal a que implemente y vigile lineamientos de austeridad y racionalidad en el uso de recursos públicos a su cargo así como para el financiamiento público a los partidos políticos.***
>
> ...
>
> ***TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Finanzas para que en coordinación con el Instituto Electoral del Distrito Federal reasigne los recursos obtenidos de los ahorros derivados de las medidas de austeridad y racionalidad de los partidos políticos y el IEDF a un fondo que implemente acciones para la protección y fortalecimiento de la economía familiar."***

Al respecto, por instrucciones del Consejero Presidente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, hago de su

conocimiento que esta autoridad electoral, mediante su Junta Administrativa aprobó en su Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 13 de enero las "*Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2017*", en las cuales se señalan las acciones a seguir para administrar de manera transparente, eficiente y eficaz los recursos públicos asignados a este órgano autónomo.

Asimismo, dichas Normas establecen en su Transitorio CUARTO que "*los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes Normas y los disponibles no comprometidos por las Unidades Responsables se reorientarán para dar atención a las acciones más sensibles que se hayan visto afectadas con el recorte presupuestal, dando prioridad a las relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018*".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Lic. Rubén Geraldo Venegas.
Secretario Ejecutivo.

C.c.p **Mtro. Mario Velázquez Miranda.** Consejero Presidente del Consejo General del IEDF. En atención al oficio **IEDF/PCG/SP/065/2017.** Para su conocimiento. Presente.
Consejeras y Consejeros Integrantes del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.
JMLR/mrs

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECG-IEDF/538/2017.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2017.

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ L.
08 MAR 2017
13:30 Horas

Diputado Néstor Núñez López.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VII Legislatura.
P r e s e n t e.

Me refiero a su atento oficio **MDPRSA/CSP/769/2017** recibido por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Mtro. Mario Velázquez Miranda, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral local, el PUNTO DE ACUERDO aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo punto ÚNICO establece:

> ***"ÚNICO.- Se exhorta a las dependencias, entidades, órganos político administrativos desconcentrados, organismos autónomos y poderes legislativo y judicial de la Ciudad de México, a que en sus procedimientos de adquisiciones y obras públicas prioricen la contratación con micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para así fortalecer e impulsar a nuestro mercado interno."***

Al respecto, por instrucciones del Consejero Presidente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, hago de su conocimiento que en términos de la legislación y normatividad aplicable, las adquisiciones que realiza esta autoridad electoral se efectúan priorizando las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias en beneficio de este órgano

DIP. SALVADOR NÚÑEZ
08 MAR 2017
Recibí:

autónomo, para tal efecto, más del 80% de las adjudicaciones se determinan a través de Licitaciones Públicas Nacionales, en las que participan micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Lic. Rubén Geraldo Venegas.
Secretario Ejecutivo.

C.c.p **Mtro. Mario Velázquez Miranda.** Consejero Presidente del Consejo General del IEDF. En atención al oficio **IEDF/PCG/SP/066/2017.** Para su conocimiento. Presente.
Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presentes.
Archivo.
JMLR/mrs

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 07 de Marzo de 2017

INVEADF/CJSL/ 107 /2017

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Me refiero al oficio **MDPRSA/CSP/1082/2017** de fecha quince de Febrero de dos mil diecisiete, y recibido por este Organismo el día veinte del mismo mes y año, mediante el cual se hace del conocimiento a este Descentralizado que con esa fecha fue aprobado un Punto de Acuerdo, en el que se señala lo siguiente:

"Tercero.- Notifíquese al instituto de Verificación Administrativa para que realice la consulta documental a SEDUVI con respecto al uso de suelo del inmueble ubicado en la calzada México Tacuba número 94 y se mantenga vigilante ante la posibilidad de violaciones o anomalías.

Cuarto.- Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que instale a la brevedad una mesa de trabajo en la que participen: los Comités Ciudadanos y vecinos interesados de la Delegación Miguel Hidalgo, la jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, los Diputados locales de Miguel hidalgo, la Autoridad del Espacio Público, la PAOT, el INVEA y la Agencia de Gestión Urbana, para informar lo que competa a cada una de las instancias y acordar una 0ruta crítica que garantice el cumplimiento de los requisitos y términos legales, así como del Plan de Mitigación que habrá de derivar de la autorización, en caso de que se otorgue para la ejecución de la obra."

Al respecto y en atención a lo solicitado en el Punto de Acuerdo que nos ocupa, le comunico que mediante el ocurso **INVEADF/CJSL/103/2017**, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se informe a este Organismo el uso de suelo autorizado por esa Autoridad al inmueble ubicado en Calzada México Tacuba número 94, esquina Cerrada Tonantzin, Colonia Anáhuac, en la Delegación Miguel Hidalgo, así como, la fecha y hora en que tendrán lugar las mesas de trabajo solicitadas por ese H. Órgano Legislativo para acordar la ruta crítica que garantice el cumplimiento de los requisitos y términos legales, así como el Plan de Mitigación que habrá de derivar de la autorización. Por lo que una vez que se cuente con la información solicitada esta se hará de su conocimiento.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR JURÍDICO
Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. OMAR JIMÉNEZ CUENCA

IXFR

Folio
Fecha 10/3/17
Hora
Recibió

Turno: **05365**

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Coordinación Jurídica y de Servicios Legales

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0207/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DGSU/404/2017**, de fecha 09 de febrero de 2017, signado por el C.P. Arturo Salmerón García, Director General de Servicios Urbanos en la Delegación de Venustiano Carranza, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2198/2016**, por el que solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y a los titulares de los 16 órganos político administrativos, remitan a esa Asamblea Legislativa, en un **plazo no mayor a 30 días**, los informes de los últimos 5 años respecto del estado que guarda el ambiente y los recursos naturales de acuerdo a su ámbito de competencia, previsto en el artículo 76 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (se anexa disco compacto).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0000400
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 Hr

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12364/14379
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
C.P. Arturo Salmerón García.- Director General de Servicios Urbanos en la Delegación de Venustiano Carranza.

HRN/LPML

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0197/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DMH/DGSJG/OAM/0415/2017**, de fecha 08 de febrero de 2017, signado por el Lic. Obdulio Ávila Mayo, Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDSPSOPA/CSP/954/2016**, por el cual se exhorta a la Secretarías de Gobierno, Seguridad Pública y a las 16 Demarcaciones Políticas, todas de la Ciudad de México a llevar a cabo una mesa de trabajo interinstitucional que tenga como finalidad establecer un programa para el reordenamiento de la vía pública a favor de los habitantes de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

COORDINACIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO
Folio 0221402
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 3835/4632
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Obdulio Ávila Mayo.- Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo.

HBR/LPML

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0196/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DGDS/1584/2016**, de fecha 20 de diciembre de 2016, signado por el Lic. Antonio F. Ferrari Muñoz Ledo, Director General de Desarrollo Social en la Delegación de Benito Juárez, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDSPSOPA/CSP/222/2016**, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social y a las 16 Demarcaciones Políticas, todas de la Ciudad de México, para que en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias a fin de garantizar la ampliación de los horarios de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) delegacionales, con el objeto de que las madres solas trabajadoras puedan dejar a sus hijas e hijos en dichas instancias infantiles, mientras cumplen su horario laboral. Asimismo, que el periodo de inscripción para los lactantes, es decir, aquellos menores que van de los 45 días de nacidos al año y seis meses de edad, no se limite exclusivamente a julio y agosto, promoviendo de este modo, que la reincorporación de las mujeres a la vida laboral sea con mayor rapidez.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 3066/3815
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Antonio F. Ferrari Muñoz Ledo.- Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez.

HRS/LPML

-4

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0202/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DMH/DGSJG/OAM/0416/2017**, de fecha 08 de febrero de 2017, signado por el Lic. Obdulio Ávila Mayo, Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRPA/CSP/974/2016**, por el que se exhorta a las 16 Demarcaciones Políticas de la Ciudad de México, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, remitan un informe detallado de las acciones que hayan realizado del primero de octubre de 2015 a la fecha en materia de prevención del delito, difusión de la cultura de la legalidad y resolución pacífica de conflictos, así como de promoción del respeto a los derechos humanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

Folio 00004000
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibido

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 2222/02719
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Obdulio Ávila Mayo.- Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo.

HRR/LPML

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0218/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **XOCH13-201-0232-2017**, de fecha 08 de febrero de 2017, signado por el M.V.Z. Guerrero De La Cruz Clavel, Director de Gobierno en la Delegación de Xochimilco, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/3109/2016**, por el que se exhorta a la Demarcación Política de Xochimilco, para que restituya y respete la zona de trabajo de los comerciantes semifijos del pueblo de Tulyehualco, hasta que no se les den alternativas de solución ya que es su único sustento económico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 553/630
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
M.V.Z. Guerrero De La Cruz Clavel.- Director de Gobierno en la Delegación de Xochimilco.

HRR/LPML

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0218/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **XOCH13-201-0232-2017**, de fecha 08 de febrero de 2017, signado por el M.V.Z. Guerrero De La Cruz Clavel, Director de Gobierno en la Delegación de Xochimilco, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/3109/2016**, por el que se exhorta a la Demarcación Política de Xochimilco, para que restituya y respete la zona de trabajo de los comerciantes semifijos del pueblo de Tulyehualco, hasta que no se les den alternativas de solución ya que es su único sustento económico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 553/630
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
M.V.Z. Guerrero De La Cruz Clavel.- Director de Gobierno en la Delegación de Xochimilco.

HRR/LPML

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0199/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DMH/DGSJG/OAM/0409/2017**, de fecha 07 de febrero de 2017, signado por el Lic. Obdulio Ávila Mayo, Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOPA/CSP/1481/2015**, por el que exhorta a esa Secretaría a su cargo, al Instituto de Verificación Administrativa, a la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial y a las 16 Delegaciones de la Ciudad de México para que realicen operativos de supervisión de venta de cachorros en espacios públicos como mercados públicos, tianguis, bazares y vía pública en general a fin de verificar las condiciones del estado de salud en que se comercializan esos animales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 03004838
Fecha 8/3/17
Hora 12:20 hrs
Recibió

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12127/12482
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Obdulio Ávila Mayo.- Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo.

HRR/LPNL

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740 1184 y 5740 1386

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0198/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DMH/DGSJG/OAM/0408/2017**, de fecha 07 de febrero de 2017, signado por el Lic. Obdulio Ávila Mayo, Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRPA/CSP/1105/2016**, por el que se solicita a la Secretaría de Gobierno, Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y a las 16 Delegaciones Políticas, todas de la Ciudad de México, para que de manera conjunta realicen operativos que prohíban y sancionen la corrupción de menores y el comercio y consumo de bebidas alcohólicas en fiestas en vía pública, tianguis, espacios públicos y deportivos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00024033
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 2458/03042
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Obdulio Ávila Mayo.- Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo.

HRR/LPNL

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1886

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0201/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DMH/DGSJG/OAM/0414/2017**, de fecha 08 de febrero de 2017, signado por el Lic. Obdulio Ávila Mayo, Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRPA/CSP/917/2016**, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los 16 Titulares de las Demarcaciones Políticas, todos de la Ciudad de México, para que, a través de sus áreas correspondientes, elaboren de manera conjunta un programa para detectar y monitorear a las familias que tengan características de riesgo de suicidio infantil y las canalicen a las instituciones respectivas para su atención y tratamiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

Folio
Fecha 8/3/17
Hora 12.00 hrs

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaria de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 2203/02744
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Obdulio Ávila Mayo.- Director General de Servicios Jurídicos y de Gobierno en la Delegación de Miguel Hidalgo.

HER/LPML

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0272/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **100.158/17**, de fecha 16 de febrero de 2017, signado por el Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/3011/2016**, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie una carpeta de investigación en contra del Ingeniero Civil Jorge Arturo Palacios Arteaga (DRO-0521) y quienes resulten responsables por los hechos derivados del Registro de Manifestación Tipo B, con número de folio FBJ-0078-16.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 13125/15367 y en atención a los folios: 1652/02157
Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza.- Procurador General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México.

HMR/LPML

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0217/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SEDECO/DES/DER/039/2017**, de fecha 14 de febrero de 2017, signado por el Lic. Abraham Torres Andrade, Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/572/2017**, por el que se exhorta al Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que preside el Jefe de Gobierno, así como todas las Secretarías del Gobierno de esta Ciudad y a los titulares de las 16 Delegaciones, para que establezca como norma que la "credencial para votar" no sea el único documento de identificación que se requiera como identificación oficial en todos los programas sociales y acciones institucionales, a efecto de evitar el uso indebido del documento o de datos del mismo, sobre todo con índole electoral o cualquier otro efecto contrario al objeto de los programas sociales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

Folio
Fecha 8/3/17
Hora
Recibió 12:00

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 909/01126 cccepsegob@df.gob.mx
Lic. Abraham Torres Andrade.- Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la SEDECOCDMX.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José No. [illegible] 151 Piso
Col. Centro Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080
[illegible]
T. [illegible]

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0260/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **CGCDMX/0108/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, signado por el Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/337/2017**, por el que se exhorta a los Secretarios de Seguridad Pública, de Protección Civil, a las 16 Demarcaciones Políticas Administrativas, todas de la Ciudad de México, así como a las áreas de protección civil de las dependencias del Gobierno de esta Ciudad, para que de manera coordinada, implementen operativos especiales de seguridad y protección civil, a fin de garantizar el manejo y control operativo en las gasolineras y las estaciones de servicio de gas natural vehicular, ante cualquier acto invasivo o vandálico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

COORDINACIÓN DE ENLACE PARLAMENTARIO
Folio
Fecha 8/3/17
Hora 13:00 hrs.
Recibió

C.c.c.e p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 1071/01250
Mtro. Eduardo Rovelo Pico.- Contralor General del Gobierno de la Ciudad de México.

HMR/LPM

·13

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2017
SG/CEL/RPA/0287/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SEDUVI/DEA/402/2017**, de fecha 24 de febrero de 2017, signado por la Lic. Diana Pacheco Sandoval, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/762/2017**, por el que se exhorta a las dependencias, entidades, órganos político administrativos desconcentrados, organismos autónomos y poderes legislativo y judicial de la Ciudad de México, a que en sus procedimientos de adquisiciones y obras públicas prioricen la contratación con micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para así fortalecer e impulsar a nuestro mercado interno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO
PARLAMENTARIOS
Folio
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 1163/01467
Lic. Diana Pacheco Sandoval.- Directora Ejecutiva de Administración en la SEDUVICDMX.

HMR/LPML

·14

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2017
SG/CEL/RPA/0285/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SEDECO/DES/DER/062/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, signado por el Lic. Abraham Torres Andrade, Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/542/2017**, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, todas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto que se implemente una mesa de trabajo con ese Órgano Colegiado con la finalidad de entablar un diálogo respetuoso entre poderes que permita generar un "Programa Emergente para la Protección de la Economía Local" ante los impactos de la inflación por el incremento de la gasolina.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

Folio
Fecha 8/3/17
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 772/0927
Lic. Abraham Torres Andrade.- Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la SEDECOCDMX.

HBR/LPML

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2017
SG/CEL/RPA/0286/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SEDECO/DES/DER/052/2017**, de fecha 20 de febrero de 2017, signado por el Lic. Abraham Torres Andrade, Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/748/2017**, por el que ante el inminente riesgo ambiental y amenaza a la salud pública que representan los miles de viajes que diariamente se realizan en vehículos motorizados en la Ciudad de México y de cara al incremento desmedido de las gasolinas, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y a la Secretaría de Finanzas, todas de esta Ciudad a que analicen, en mesas de trabajo internas y con el sector empresarial, la posibilidad de implementar un programa específico de incentivos fiscales para aquellas empresas privadas y dependencias de gobierno que permitan y faciliten a sus empleados el trabajo en casa (home-office) con la finalidad de reducir los viajes en transporte motorizado, mejorar los índices de la calidad del aire y disminuir las afectaciones a la salud de la población a causa de la contaminación disminuir las afectaciones a la salud de la población a causa de la contaminación ambiental, así como mejorar la movilidad y contribuir a la economía y convivencia familiar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

Folio
Fecha 8/3/17
Hora 12:08
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 1158/01313
Lic. Abraham Torres Andrade.- Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la SEDECOCDMX.

HRR/LPML

.16

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0215/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DEL-AZCA/DGODU/DDU/2017/0419**, de fecha 30 de enero de 2017, signado por el Ing. Eduardo Alfonso Esquivel Herrera, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación de Azcapotzalco, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2459/2016**, por el cual se exhorta a las y los Jefes Delegacionales a establecer mecanismos eficientes de información y concientización de la ciudadanía sobre la importancia de las energías limpias.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

COORDINACIÓN DE ENLACE PARLAMENTARIOS
Folio 03804
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12507/14538
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Ing. Eduardo Alfonso Esquivel Herrera.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación de Azcapotzalco.

HRB/LPML

.17

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0214/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DI/DGSU/047/2017**, de fecha 20 de enero de 2017, signado por el Lic. Leonardo Muñoz Romero, Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Iztacalco, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2465/2016**, por el cual se exhorta a las y los Jefes Delegacionales a establecer mecanismos eficientes de información y concientización de la ciudadanía sobre la importancia de las energías limpias.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004848
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12513/14528
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Leonardo Muñoz Romero.- Director General de Servicios Urbanos en la Delegación de Iztacalco.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080
sgcel.cdmx.gob.mx
T. 5740 1184 y 5740 1386

.18

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0217/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **CA/023/2017**, de fecha 30 de enero de 2017, signado por el Ing. Jaime Baltierra García, Coordinador de Asesores en la Delegación de Coyoacán, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/1841/2016**, por el que se solicita a los titulares de las 16 demarcaciones políticas de la Ciudad de México y a la Dirección General de Servicios Urbanos de esta Ciudad, instalar el servicio de alumbrado público en diversos puntos carentes del mismo y así evitar el incremento de la delincuencia y de accidentes, en las zonas que carecen de este servicio y entregar un informe pormenorizado de dicha acción; así como que en la reinstalación se utilicen focos ahorradores de energía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO PARLAMENTARIOS
Folio 0004843
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12077/14055
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Ing. Jaime Baltierra García.- Coordinador de Asesores en la Delegación de Coyoacán.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso.
Col. Centro Del Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

·19

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0211/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DGDS/1585/2016**, de fecha 20 de diciembre de 2016, signado por el Lic. Antonio F. Ferrari Muñoz Ledo, Director General de Desarrollo Social en la Delegación Benito Juárez, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDSRSPA/CSP/671/2016**, por el que se exhorta a diversas demarcaciones políticas de esta Ciudad de México, a efecto de que informen el estado que guarda la instalación de los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural con la participación de la comunidad cultural y los sectores, privado y público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VIII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00034350
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 6366/7332
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Antonio F. Ferrari Muñoz Ledo.- Director General de Desarrollo Social en la Delegación Benito Juárez.

HRR/LPM/L

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 88, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx/
T. 5740.1184 y 5740.1396

-20

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0279/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **CDMX/SOBSE/240/2017**, de fecha 14 de febrero de 2017, signado por el Ing. Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2205/2016**, por el que exhorta a la Secretaría de Gobierno, a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, todas de la Ciudad de México, así como a la Oficialía Mayor, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública, la Contraloría General y la Delegación involucrada, integrantes todas del Comité del Patrimonio Inmobiliario, para que aprueben que los recursos de donación derivados de la construcción ubicada en las calles de Julián Adame y Camino a Huizachito en la Colonia Lomas de Vista hermosa, Delegación Cuajimalpa, por la inmobiliaria Parque Reforma S.A. de C.V. y Vertex Residencial Cuajimalpa, S.A.P.I. sean aplicados en obras de mitigación del deprimido Echanove.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00024031
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12380/14393 y en atención a los folios: 1688/02166
Ing. Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez.- Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0281/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SSCDMX/028/2017**, de fecha 25 de enero de 2017, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2575/2016**, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México a que a través de la Agencia de Protección Sanitaria informe a ese órgano legislativo acerca del número de ambulancias públicas y privadas que se encuentran en circulación en la Ciudad de México y los resultados obtenidos en la última verificación de las mismas, así como el control que se implementará para la regulación de las ambulancias a fin de que todas cumplan con las disposiciones aplicables vigentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VIII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 000143
Fecha 8/3/17
Hora 12.00 hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12613/14671 y en atención a los folios: 1658/02162
Dr. José Armando Ahued Ortega.- Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de México.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740 1184 y 5740 1386

-22

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0209/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DGDS/1572/2016**, de fecha 14 de diciembre de 2016, signado por el Lic. Antonio F. Ferrari Muñoz Ledo, Director General de Desarrollo Social en la Delegación Benito Juárez, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDSPSOPA/CSP/737/2016**, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños, y a los 16 Jefes Delegacionales, todos del Gobierno de la Ciudad de México, para que a través de sus respectivas áreas, formulen y desarrollen un proyecto de difusión, información, orientación y promoción de los beneficios de la lactancia y del derecho de las madres a ejercerlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00004833
Folio
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 Hs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 3640/4438
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Antonio F. Ferrari Muñoz Ledo.- Director General de Desarrollo Social en la Delegación Benito Juárez.

HRR/LPML

SEGOB
Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso.
Col. Centro Del Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

.23

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0221/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **J.D./00109/2017**, de fecha 07 de febrero de 2017, signado por la Lic. Dione Anguiano Flores, Jefa Delegacional en Iztapalapa, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2718/2016**, por el que se exhorta a los 16 órganos político administrativos de la Ciudad de México, para que lleven a cabo las acciones necesarias a efecto de implementar módulos para colectar cobijas y abrigos, preferentemente nuevos o en buen estado, para beneficio de las personas en situación de calle o en situación de vulnerabilidad, en cada una de sus demarcaciones, con el objeto de disminuir los casos de enfermedades respiratorias en la temporada invernal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00024084
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 Hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12884/15026
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Dione Anguiano Flores.- Jefa Delegacional en Iztapalapa.

HRR/LPML

SEGOB
Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

.24

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0212/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DGSU/005/17**, de fecha 2 de enero de 2017, signado por el Lic. Jorge A. Ceballos Deveze, Director General de Servicios Urbanos en la Delegación de Benito Juárez, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2168/2016**, por el que se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, al Secretario de Seguridad Pública, al Secretario de Obras y Servicios y a los 16 Jefes Delegacionales, para que en aras del respeto a los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad y en el ámbito de sus atribuciones y facultades instrumenten las acciones necesarias para la correcta utilización de los espacios públicos en la Entidad por parte de la autoridad administrativa, con la finalidad de que no se siga trasgrediendo derechos fundamentales de la ciudadanía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0004055
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12335/14330
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Jorge A. Ceballos Deveze.- Director General de Servicios Urbanos en la Delegación de Benito Juárez.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso.
Col. Centro Del Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0220/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DT/DGA/0236/2017**, de fecha 09 de febrero de 2017, signado por la Lic. María de Jesús Herreros Vázquez, Directora General de Administración en la Delegación de Tlalpan, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/306/2017**, por el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa y a los Titulares de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para que ejecuten acciones contundentes de racionalidad del gasto adicionales a las establecidas en las normas respectivas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 000246
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 673/0800
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. María de Jesús Herreros Vázquez.- Directora General de Administración en la Delegación de Tlalpan.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

.26

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0216/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DEL-AZCA/DGDS/SSS/2017/0258**, de fecha 02 de febrero de 2017, signado por el Mtro. Juan Pablo Medina Aguilar, Subdirector de Servicios Sociales en la Delegación de Azcapotzalco, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2542/2016**, por el que se exhorta implementar en cada Delegación acciones coordinadas, dedicadas a la atención de la problemática del trabajo infantil en la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00024037
Fecha 8/3/17
Hora 12:00
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12595/14683
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Mtro. Juan Pablo Medina Aguilar.- Subdirector de Servicios Sociales en la Delegación de Azcapotzalco.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740 1184 y 5740 1186

-27

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/D/RPA/0219/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DGJyG/ZHG/0213/2017**, de fecha 30 de enero de 2017, signado por la Lic. Zuleyma Huidobro González, Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación de Cuauhtémoc, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo emitido por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/220/2016**, por el que se solicita a las y los Jefes Delegacionales de la Ciudad de México y al titular del INVEA, que en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para que en los estacionamientos públicos se cumpla con la asignación de espacios de estacionamientos para motocicletas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Movilidad de esta Ciudad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004050
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 9929/11415
Lic. Liliana Aquino Dehesa.- Directora de Programas Delegacionales en la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Zuleyma Huidobro González.- Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación de Cuauhtémoc.

HRR/LPML

SEGOB
Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0271/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **100.157/17**, de fecha 20 de febrero de 2017, signado por el Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/333/2017**, por el que se exhorta al Procurador General de Justicia de esta Ciudad; para el efecto de que en un **término que no exceda de veinte días hábiles** a partir del conocimiento del citado punto de acuerdo, informe al referido órgano colegiado el estado que guarda el sistema de registro de los delitos de género, desagregados en feminicidios, violencia sexual y denuncias por desaparición, hasta el término del año 2016 y lo que va del 2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0552330
Fecha 3/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 778/0919 y en atención a los folios: 1707/02176
Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza.- Procurador General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México.

HRR/LPML

SEDEGO
Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06060
sedegob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

.29

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0265/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SDS/DJ/216/2017**, de fecha 22 de febrero de 2017, signado por el Lic. César Alejandro González Reyna, Director Jurídico en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/572/2017**, por el que se exhorta al Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que preside el Jefe de Gobierno, así como todas las Secretarías del Gobierno de esta Ciudad y a los titulares de las 16 Delegaciones, para que establezca como norma que la "credencial para votar" no sea el único documento de identificación que se requiera como identificación oficial en todos los programas sociales y acciones institucionales, a efecto de evitar el uso indebido del documento o de datos del mismo, sobre todo con índole electoral o cualquier otro efecto contrario al objeto de los programas sociales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004000
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 909/01126
Lic. César Alejandro González Reyna.- Director Jurídico de la SEDESOCDMX.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06060
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740 1184 y 5740 1386

-30

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0246/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **CDMX/SOBSE/177/2017**, de fecha 09 de febrero de 2017, signado por el Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, Secretario de Obras y Servicio del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/3015/2016**, por el que se exhorta a la Secretarías de Movilidad, Medio Ambiente, Obras y Servicios y Seguridad Pública, todas del Gobierno de la Ciudad de México, a que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, realicen acciones que permitan garantizar la movilidad y seguridad de los vecinos en las Colonias Florida, Acacias, Axotla, Actipan y Crédito Constructor, mismas que son afectadas por la construcción de la obra denominada Deprimido de Mixcoac.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio
Fecha 8/3/17
Hora 13:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 13121/15364 y en atención a los folios: 1609/01980
Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez.- Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

31

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0247/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SEDECO/DES/DER/053/2017**, de fecha 17 de febrero de 2017, signado por el Lic. Abraham Torres Andrade, Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOPA/CSP/1371/2015**, por el cual se exhorta a las dependencias, Órganos Políticos- Administrativos, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos de Gobierno, y Órganos Autónomos que sean sujetos fiscalizados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a efecto de que cumplan las recomendaciones realizadas y que al día de hoy no han sido atendidas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004002
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12145/12499 cccepsegob@df.gob.mx
Lic. Abraham Torres Andrade.- Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la SEDECOCDMX.

HRR/LPML

SEGOB
Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89. 15° Piso.
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

.32

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0215/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SPC/SCPPP/DGP/0861/2017**, de fecha 14 de febrero de 2017, signado por el Lic. Andrés Escobar Maya, Director General de Prevención en la Secretaría de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOPA/CSP/1788/2015**, por el cual se exhorta a la Secretaría de Protección Civil de esta Ciudad a realizar una revisión de las redes de gas natural con las que cuenta la empresa conocida como **"Fenosa"** de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

Fecha 8/3/17
12:00 Hrs

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12519/12962 cccepsegob@df.gob.mx
Lic. Andrés Escobar Maya.- Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

HRR/LPNL

-33

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0214/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SE/IEMS/DG/O-0129/2017**, de fecha 09 de febrero de 2017, signado por la Mtra. Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Directora General del Instituto de Educación Media Superior del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2068/2016**, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno, a declarar institucionalmente el "2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta" y dar la bienvenida al Foro Mundial de la Bicicleta que se llevara a cabo en la Ciudad de México el año próximo y a su vez, exhorte a la administración pública de esta entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones tomen las medidas pertinentes para su difusión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

COORDINACIÓN ... PARLAMENTARIA
Folio 8/3/17
Fecha 12.00 hs
Hora
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12258/14263 cccepsegob@df.gob.mx
Lic. Luis Ernesto Serna Chávez.- Secretario Particular del Jefe de Gobierno de la CDMX.- En atención definitiva al folio: JGCDMX/SP/716/2016
Mtro. Cipactli Dinorah Pizano Osorio.- Directora General del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José María Izazaga 89, 15° Piso
Col. Centro Del. Cuauhtémoc, C.P. 06060
scgob.cdmx.gob.mx
T. (0)49 1184 / 6749 1386

·34

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0248/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SEDECO/DES/DER/051/2017**, de fecha 16 de febrero de 2017, signado por el Lic. Abraham Torres Andrade, Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/337/2017**, por el que se exhorta a los Secretarios de Seguridad Pública, de Protección Civil, a las 16 Demarcaciones Políticas Administrativas, todas de la Ciudad de México, así como a las áreas de protección civil de las dependencias del Gobierno de esta Ciudad, para que de manera coordinada, implementen operativos especiales de seguridad y protección civil, a fin de garantizar el manejo y control operativo en las gasolineras y las estaciones de servicio de gas natural vehicular, ante cualquier acto invasivo o vandálico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004865
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 Hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 1071/01250 cccepsegob@df.gob.mx
Lic. Abraham Torres Andrade.- Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la SEDECOCDMX.

HRR/LPML

SEGOB
Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0261/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SEDECO/DES/DER/057/2017**, de fecha 20 de febrero de 2017, signado por el Lic. Abraham Torres Andrade, Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales en la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/2205/2016**, por el que exhorta a la Secretaría de Gobierno, a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, todas de la Ciudad de México, así como a la Oficialía Mayor, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública, la Contraloría General y la Delegación involucrada, integrantes todas del Comité del Patrimonio Inmobiliario, para que aprueben que los recursos de donación derivados de la construcción ubicada en las calles de Julián Adame y Camino a Huizachito en la Colonia Lomas de Vista hermosa, Delegación Cuajimalpa, por la inmobiliaria Parque Reforma S.A. de C.V. y Vertex Residencial Cuajimalpa, S.A.P.I. sean aplicados en obras de mitigación del deprimido Echanove.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004060
Fecha 8/3/17
Hora 13:00 hrs

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12380/14393
Lic. Abraham Torres Andrade.- Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales en la SEDECOCDMX.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0280/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **SECTURCDMX/DEA/0276/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, signado por la Lic. Sandra Berenice Meza Pérez, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/762/2017**, por el que se exhorta a las dependencias, entidades, órganos político administrativos desconcentrados, organismos autónomos y poderes legislativo y judicial de la Ciudad de México, a que en sus procedimientos de adquisiciones y obras públicas prioricen la contratación con micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para así fortalecer e impulsar a nuestro mercado interno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0001467
Fecha 8/3/17
Hora 13:00 hrs
Recibió

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 1163/01467
Lic. Sandra Berenice Meza Pérez.- Directora Ejecutiva de Administración en la SECTURCDMX.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06060
segob.cdmx.gob.mx
T. 5340.1184 y 5740.1386

.37

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0266/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **ILIFE/053/2017**, de fecha 17 de febrero de 2017, signado por el Lic. David Arturo Zorrilla Cosío, Director General en el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPRSA/CSP/762/2017**, por el que se exhorta a las dependencias, entidades, órganos político administrativos desconcentrados, organismos autónomos y poderes legislativo y judicial de la Ciudad de México, a que en sus procedimientos de adquisiciones y obras públicas prioricen la contratación con micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para así fortalecer e impulsar a nuestro mercado interno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ALEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00004003
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 Hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 1163/01467
Lic. David Arturo Zorrilla Cosío.- Director General del ILIFECDMX.

HRR/LPML

SEGOB
Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740 1184 y 5740.1386

.32

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0274/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **100.162/17**, de fecha 16 de enero de 2017, signado por el Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/1862/2016**, por el que se solicita a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México una exhaustiva investigación con relación a los hechos ocurridos el 13 de octubre del año en curso, en el inmueble ubicado en el número 179 de la calle 647 Unidad San Juan de Aragón IV y V sección, Delegación Gustavo A. Madero, donde al parecer varias personas en forma violenta despojaron de su vivienda a un adulto mayor.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 03024069
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs.

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12104/14035 y en atención a los folios: 1656/02161
Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza.- Procurador General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México.

HRR/LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740 1184 y 5740 1386

-39

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017
SG/CEL/RPA/0275/2017
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1°, 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Manual Administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio de número **100.161/17**, de fecha 16 de enero de 2017, signado por el Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al Punto de Acuerdo aprobado por ese órgano legislativo local y, comunicado mediante el similar **MDPPSOSA/CSP/1989/2016**, por el que se exhorta a las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México participantes en el programa "Protejamos Garibaldi" (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justica, Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo, Instituto de Verificación Administrativa, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Autoridad del Espacio Público, Fondo Mixto de Turismo de la Ciudad de México e Instituto de Asistencia Social) para llevar a cabo una mesa interinstitucional y definir acciones que contribuyan al rescate de la Plaza Garibaldi y su entorno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0004670
Fecha 8/3/17
Hora 12:00 hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY BEATRIZ MEJÍA HERRERA
COORDINADORA DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(nmejiah@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p.-Lic. Marcos Augusto Carrera Ibarra.- Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno de la CDMX.
En atención definitiva a los folios: 12368/14376 y en atención a los folios: 1655/02160
Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza.- Procurador General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México.

HRR/LPML

SEDEGOB
Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Av. José Ma. Izazaga 89, 15° Piso,
Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06080
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1164 y 5740.1386

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SELAP/UEL/311/382/17
Ciudad de México, a 3 de marzo de 2017

CC. INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Presentes

En respuesta al atento oficio número MDPRSA/CSP/326/2017 signado por el Dip. Néstor Núñez López, Presidente de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UAJ/0453/2017 suscrito por el Lic. Luis Norberto Cacho Pérez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes, para que informen respecto al resguardo de los vestigios arqueológicos encontrados en el predio localizado en las calles de Acueducto de Guadalupe 650 y Cienfuegos, Colonia San Pedro Zacatenco, en la Delegación Gustavo A. Madero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0010486
Fecha 7/3/17
Hora 10:30 hrs
Recibió

C.c.p.- **Lic. Felipe Solís Acero**, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.- Presente.
Lic. Luis Norberto Cacho Pérez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.- Presente.
Minutario
Folio UEL
UEL/311

RCC

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SELAP/UEL/311/396/17
Ciudad de México, a 7 de marzo de 2017

CC. INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Presentes

En respuesta al atento oficio número MDPRSA/CSP/551/2017 signado por la Dip. Elena Edith Segura Trejo, entonces Vicepresidenta de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 315-A-0624 suscrito por el Act. César J. Campa Campos, Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal a destinar parte de los impuestos que se recaudan por la venta de bebidas alcohólicas, a programas y campañas de prevención de consumo de alcohol de niñas, niños y adolescentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 4284
Fecha 08/3/2017
Hora 17:15

C.c.p.- **Lic. Felipe Solís Acero**, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.- Presente.
Act. César J. Campa Campos, Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Minutario
Folio UEL
UEL/311

RCC

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SELAP/UEL/311/420/17
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017

CC. INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Presentes

En respuesta al atento oficio número MDPRSA/CSP/735/2017 signado por el Dip. Néstor Núñez López, entonces Presidente de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DGV/FMD/1.3.-109/2017 suscrito por el Mtro. Fausto Muciño Durán, Director General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil un informe sobre el proceso de certificación que regula la construcción, modificación y operación de los aeródromos y helipuertos, en relación a la construcción de un helipuerto que se ubica en la calle de Nuevo León 238, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA

COORDINACIÓN DE ENLACE PARLAMENTARIO
Folio 00004287
Fecha 9/3/17
Hora 10:40 hrs

C.c.p.- **Lic. Felipe Solís Acero**, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.- Presente.
Mtro. Fausto Muciño Durán, Director General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Presente.
Minutario
Folio UEL
UEL/311

RCC

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SELAP/UEL/311/421/17
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017

CC. INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Presentes

En respuesta al atento oficio número MDPRSA/CSP/1041/2017 signado por el Dip. Néstor Núñez López, entonces Presidente de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DG.510.11/2002/2017 suscrito por el Lic. Antonio Musi Veyna, Director General Adjunto de Normatividad y Convenios de la Secretaría de Desarrollo Social, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el Punto de Acuerdo por el que se solicita al Titular de esa Dependencia a retirar, para poder acceder al Programa Pensión para Adultos Mayores, el requisito de no contar con ingresos por concepto de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social, por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o cesantía por edad avanzada bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como por esquemas similares en que se dé una pensión por años de servicio o edad por parte de entidades de la administración pública federal paraestatal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 03004260
Fecha 9/3/17
Hora 10:40 hrs
Recibió

C.c.p.- **Lic. Felipe Solís Acero**, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.- Presente.
Lic. Antonio Musi Veyna, Director General Adjunto de Normatividad y Convenios de la Secretaría de Desarrollo Social.- Presente.
Minutario
Folio UEL
UEL/311

RCC

Esta Presidencia informa que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se determina el formato para las comparecencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Proceda la Secretaría a dar lectura del acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura al acuerdo.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual determina el formato para las comparecencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 42 fracciones XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.

Acuerdo:

Primero.- El Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, recibirá durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio las comparecencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que presente el informe de resultados anuales de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de su función, de conformidad con el calendario y horario que se detalla a continuación:

Servidores públicos:

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, fecha martes 28 de marzo de 2017. Hora 09:00 horas.

Contraloría General del Distrito Federal. Martes 28 de marzo del 2017. 13:00 horas.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Martes 4 de abril del 2017. 09:00 horas.

Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal. Martes 4 de abril del 2017. 13:00 horas.

Se establece que en el Pleno sesionarán los miércoles posteriores a las comparecencias con objeto de no afectar los trabajos programados del periodo ordinario.

Segundo.- Las comparecencias ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se desarrollarán de conformidad con el siguiente formato.

1.- Presidente de la Mesa Directiva pedirá a la Secretaría certifique la existencia del quórum requerido de conformidad con la asistencia registrada por los diputados en el sistema electrónico.

2.- Una vez certificado el quórum se ordenará la lectura del orden del día.

3.- Se nombrará una Comisión de Cortesía para ingresar al servidor público al salón de sesiones del Recinto Legislativo.

4.- Hará uso de la palabra, hasta por cinco minutos, un diputado de cada uno de los grupos y/o coalición parlamentaria a fin de fijar posiciones respectivas a su representación parlamentaria en el siguiente orden: grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista, grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, grupo parlamentario del Partido MORENA.

5.- Finalizadas las intervenciones de los grupos parlamentarios el Presidente de la Mesa Directiva invitará al servidor público compareciente pase a la Tribuna a efecto de rendir su informe, hasta por 20 minutos.

6.- Una vez terminado el informe del servidor público compareciente el Presidente de la Mesa Directiva le solicitará permanecer en la tribuna a efecto de iniciar una ronda de preguntas de los diputados previamente designados por cada grupo o coalición parlamentaria, para lo cual se le otorgará el uso de la palabra a cada diputado desde su curul a efecto de que formule las preguntas correspondientes en tiempo máximo de cinco minutos.

Al final de cada intervención desde la Tribuna el servidor público compareciente hará uso de la palabra para dar respuesta a los cuestionamientos formulados en un tiempo no mayor de 10 minutos.

Finalizada la respuesta del diputado, podrá hacer uso de su derecho de réplica por un lapso no mayor de 3 minutos.

El orden de intervención será el siguiente: grupo parlamentario Partido Encuentro Social, Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista, grupo parlamentario de

Movimiento Ciudadano, grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, grupo parlamentario de MORENA.

7.- Al final de las últimas réplicas el Presidente de la Mesa Directiva concederá al servidor público el uso de la Tribuna para que emita su mensaje final hasta por un máximo de 10 minutos.

8.- El Presidente de la Mesa Directiva agradecerá al servidor público.

9.- La comisión de cortesía acompañará al servidor público a su salida del Recinto Legislativo.

Tercero.- Los servidores públicos citados a comparecer ante el Pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, deberán remitir un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia con 72 horas de anticipación a la celebración de su comparecencia, para su distribución entre los diputados. La información que envíe el servidor público deberá remitirla con 66 copias que podrán ser en medios magnéticos.

Cuarto.- Durante el desarrollo de la comparecencia sólo harán uso de la palabra los diputados que contemplan el presente acuerdo.

Quinto.- La comparecencia se enlistará con puntos a tratar en el orden del día de la sesión del pleno que correspondan, después del punto relativo a la aprobación del acta de la sesión anterior.

Sexto.- Notifíquese al Jefe de Gobierno y a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en lo referente a las comparecencias de los servidores públicos de las dependencias de gobierno del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

Séptimo.- Notifíquese a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

Octavo.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa a llevar a cabo las acciones que faciliten el desarrollo de las comparecencias señaladas en el presente acuerdo.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 15 de marzo del 2017.

Firma la Comisión de Gobierno.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

16/02/17

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.

II. Que el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica señala que la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.

III. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 tercer párrafo y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de la Comisión de Gobierno proponer al pleno el formato conforme al cual se desarrollarán las sesiones en las que se cite a comparecer ante el pleno a servidores públicos.

IV. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea recibirá durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;
c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y
d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XX de la Ley Orgánica y 147 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea tiene la atribución para citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno sobre asuntos concernientes a sus respectivos ramos o actividades.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, recibirá durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, las comparecencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que presenten el informe de resultados anuales de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el calendario y horario que se detalla a continuación:

SERVIDOR PÚBLICO	FECHA	HORA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	MARTES 28 DE MARZO DE 2017	09:00 HORAS
CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL	MARTES 28 DE MARZO DE 2017	13:00 HORAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	MARTES 4 DE ABRIL DE 2017	09:00 HORAS
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	MARTES 4 DE ABRIL DE 2017	13:00 HORAS

Se establece que el Pleno sesionará los miércoles posteriores a las comparecencias con objeto de no afectar los trabajos programados del periodo ordinario.

SEGUNDO. Las comparecencias ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se desarrollarán de conformidad con el siguiente formato:

1. El Presidente de la Mesa Directiva pedirá a la Secretaría certifique la existencia del quórum requerido de conformidad con la asistencia registrada por los diputados en el sistema electrónico.

2. Una vez certificado el quórum se ordenará la lectura del Orden del Día.

3. Se nombrará una Comisión de Cortesía para ingresar al Servidor Público al Salón de Sesiones del Recinto Legislativo.

4. Harán uso de la palabra hasta por 5 minutos, un diputado de cada uno de los grupos y/o coaliciones parlamentarias, a fin de fijar posición respectiva a su representación parlamentaria, en el siguiente orden:
   Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
   Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista
   Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
   Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
   Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
   Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
   Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
   Grupo Parlamentario del Partido Morena

5. Finalizadas las intervenciones de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Mesa Directiva, invitará al servidor público compareciente pase a la tribuna a efecto de rendir su informe hasta por 20 minutos.

6. Una vez terminado el informe del servidor público compareciente, el Presidente de la Mesa Directiva le solicitará permanezca en la tribuna a efecto de iniciar una ronda de preguntas de los diputados previamente designados, por cada Grupo o Coalición Parlamentaria, para lo cual se le otorgará el uso de la palabra a cada diputado desde su curul a efecto de que formule las preguntas correspondientes en un tiempo máximo de 5 minutos.

Al final de cada una de las intervenciones y desde la tribuna el servidor público compareciente hará uso de la palabra para dar respuesta a los cuestionamientos formulados en un tiempo no mayor a 10 minutos.

Finalizada la respuesta el diputado podrá hacer uso de su derecho de réplica por un lapso no mayor a 3 minutos.

El orden de intervención será el siguiente:
Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
Grupo Parlamentario del Partido Morena

7. Al final de la última réplica, el Presidente de la Mesa Directiva concederá al Servidor Púbico el uso de la tribuna para que emita su mensaje final hasta por un máximo de 10 minutos.

8. El Presidente de la Mesa Directiva agradecerá al servidor público.

9. La Comisión de Cortesía acompañará al Servidor Público a su salida del Recinto Legislativo.

TERCERO. Los servidores públicos citados a comparecer ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, deberán remitir un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de su comparecencia, para su distribución entre los diputados. La información que envíe el servidor público deberá remitirla con 66 copias que podrán ser en medio magnético.

CUARTO.- Durante el desarrollo de la comparecencia solo harán uso de la palabra los diputados que contempla el presente acuerdo.

QUINTO.- Las comparecencias se enlistarán como punto a tratar en el orden del día de la sesión del pleno que corresponda, después del punto relativo a la aprobación del acta de la sesión anterior.

SEXTO.- Notifíquese al Jefe de Gobierno y a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, en lo referente a las comparecencias de los servidores públicos de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, a llevar a cabo las acciones que faciliten el desarrollo de las comparecencias señaladas en el presente acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

POR LA COMISION DE GOBIERNO

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
PRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
SECRETARIO

DIP. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
COORDINADOR DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS MENDOZA ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO
INTEGRANTE

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
INTEGRANTE

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
INTEGRANTE

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
INTEGRANTE

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo de referencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba el acuerdo, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, esta Asamblea queda debidamente enterada.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y del Secretario de Gobierno a efecto de que se cite a los servidores públicos de la administración pública de la Ciudad de México, con la finalidad de que acudan a sus comparecencias y cítese a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para los efectos referidos en el propio acuerdo.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Cultura, de Ciencia y Tecnología e Innovación, por el que se otorga la medalla al mérito en ciencias y artes correspondiente al año 2016.

Toda vez que el dictamen ha sido distribuido entre los legisladores, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior, se someterá a discusión de inmediato.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, a nombre de las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO SUAREZ DEL REAL Y AGUILERA.- Con su venia, señor Presidente.

A nombre de la Presidenta de la Comisión de Cultura y del Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, vengo a presentar a ustedes el siguiente dictamen a su consideración.

Ruego sea tan gentil de instruir a la Secretaría a efecto de que se integre en su totalidad el documento del dictamen. Me permitiré hacer una breve reseña al respecto.

En cumplimiento a la normatividad que riega a esta honorable Asamblea y a sus Comisiones y en representación de los Presidentes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Cultura, tengo el honor de presentar el dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación por el que se otorga la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes correspondientes al año 2016.

En relación con lo anterior, corresponde a esta Soberanía otorgar tal distinción a los ciudadanos y ciudadanas que se hayan distinguido en estas categorías en términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

Antecedentes:

El 28 de septiembre del 2016 las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia y Tecnología e Innovación aprobaron y emitieron la convocatoria para presentar propuesta de candidatos a recibir la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes correspondientes al año 2016.

A su vez, el 2 de octubre del año pasado la convocatoria antes referida fue publicada en los Periódicos El Sol de México y La Crónica, así como en la página electrónica de este Órgano Legislativo y se remitió a diversas instituciones públicas y privadas para su conocimiento.

Transcurrido el plazo para la presentación de candidatos, y de conformidad con dicha convocatoria, que abarcó del 3 al 21 de octubre del año pasado, la Comisión de Cultura recibió un total de 21 propuestas de candidatos al reconocimiento en las artes y la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación recibió 8 propuestas de candidatos al reconocimiento en las ciencias.

Con fecha 14 de diciembre de 2016 las Comisiones Unidas nos reunimos y por unanimidad votamos el dictamen que estoy exponiendo. Estas Comisiones tomaron como fundamento para proponer a las y los científicos y artistas a recibir la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, las bases de la convocatoria respectiva, así como lo establecido en el Capítulo III del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones presentan el siguiente resolutivo:

Se aprueba el dictamen por el que se otorga la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes correspondiente al año 2016 a las mencionadas en el dictamen que ha sido distribuido.

En ciencias al doctor Alfonso Escobar Izquierdo en Neurociencias, a la doctora Julieta Fierro Gossman en divulgación, al doctor Sergio Revah Moiseev en biotecnología, a la doctora Patricia Elena Clark Peralta en Ciencias Médicas, al maestro Sergio Viñals Padilla en Innovación Aeroespacial.

En artes, en letras se distingue al historiador Enrique Krauze Kleinbort, al escritor Héctor Aguilar Camín, al escritor, cronista y periodista Héctor De Mauleón, a la promotora cultural Paloma Saíz Tejero.

En artes visuales al maestro José Luis Cuevas, al maestro Manuel Felguérez, a la maestra Martha Chapa, a la maestra Ariadna Argelia Ramírez, al maestro Francisco Mata y al maestro y fotógrafo Pedro Valtierra.

En creación e interpretación de artes escénicas a María Victoria Cervantes Cervantes.

En arquitectura a Javier Sordo Madaleno Bringas y pos mortem al arquitecto Teodoro González de León.

En música al maestro Carlos Miguel Prieto, al maestro y director Enrique Arturo Diemecke Rodríguez, a Los Ángeles Azules, a Maldita Vecindad y a Panteón Rococó.

Señor Presidente, quisiéramos señalar que si bien pudiesen parecer muchos los galardonados, en realidad son pocos porque la vida científica, la vida cultural de esta ciudad tiene una riqueza inabarcable que nos remite y nos permite señalar que un joven fogoso, como Pico della Mirandola, el filósofo del siglo XV, detonador del *renacimiento*, hubiese encontrado en el territorio de la Ciudad de México definitivamente el espacio para ejercer su derecho inalienable a disentir, su derecho a la diversidad cultural, su derecho al crecimiento y empoderamiento de la vida a partir de las diferencias, y en ello afirmaría que este México Tenochtitlán, ombligo del mundo, centro cósmico de la *raza azteca*, sería el centro del hombre para que el hombre lo observara, lo recreara, lo comprendiera, y ello es ciencia, cultura y tecnología.

Gracias.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

I. PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXIII, 59, 62 fracciones IX y X, y 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 170 fracción II, 171 a 178, 188 a 197, 213 a 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50 a 63 Bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentan el dictamen para la entrega de la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes correspondiente al año 2016, de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2016, las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en la fracción XXIII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, aprobaron y emitieron la CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

2. El mismo 28 de septiembre de 2016, las Comisiones Unidas de Cultura y Ciencia, Tecnología e Innovación solicitaron, mediante oficio CC/ALDF/VII/080/2016 dirigido a la Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa, la publicación de dicha convocatoria a través de la página

electrónica de este órgano legislativo y en los principales diarios de circulación nacional.

3. De igual forma el 28 de septiembre de 2016, las Comisiones Unidas de Cultura y Ciencia, Tecnología e Innovación solicitaron, por oficio CC/ALDF/VII/081/2016 dirigido a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa, la publicación de la convocatoria en al menos dos diarios de circulación nacional.

4. El 2 de octubre de 2016, la convocatoria antes referida fue publicada en los periódicos *El Sol de México y La Crónica*, así como en la página electrónica de este órgano legislativo (www.aldf.gob.mx), y se remitió a diversas instituciones públicas y privadas para su conocimiento.

5. Transcurrido el plazo para la presentación de candidatos de conformidad con la convocatoria antes señalada, que abarcó del 3 al 21 de octubre de 2016, la Comisión de Cultura recibió un total de 21 propuestas de candidatos al reconocimiento en las Artes, y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación recibió 8 propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.

6. Con fecha 14 de diciembre de 2016, las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunieron en términos de ley a efecto de emitir el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXIII, 59, 62

fracciones IX y X, y 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 170 fracción II, 171 a 180, 188 a 197, 213 a 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50 a 63 Bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación son competentes para analizar y resolver respecto a las propuestas presentadas para recibir las Medallas en Ciencias y Artes correspondientes al año 2016.

SEGUNDO.- Que la fracción XXVI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, concede atribuciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para "*otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, la nación o la humanidad*".

TERCERO.- Que de manera particular los artículos 10 fracción XXIII de la Ley Orgánica y 170 fracción II del Reglamento Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contemplan el reconocimiento al Mérito en Ciencias y Artes.

CUARTO.- Que el artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea del Distrito Federal, prevé que el reconocimiento al Mérito en Ciencias y Artes contará con dos categorías: en las ciencias y en las artes.

QUINTO.- Que en el caso de la categoría en las ciencias, la fracción I del artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea del Distrito Federal, señala que la misma se otorgará a "*quienes se hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, a causa de haber realizado estudios, trabajos docentes o de divulgación, descubrimientos, aportaciones o propuestas, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se*

consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica".

SEXTO.- Que por lo que respecta a la categoría en las artes, la fracción II artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que dicho reconocimiento se otorgará a "*quienes con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales del Distrito Federal o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas*".

SÉPTIMO.- Que en términos de la normatividad aplicable, los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación efectuaron el análisis y valoración de las propuestas presentadas con arreglo a la CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016. Determinando que los merecedores del reconocimiento al Mérito en Ciencias y Artes en sus dos categorías fueran las siguientes personas:

<u>En las Ciencias se otorgará el reconocimiento en las siguientes categorías</u>:

EN NEUROCIENCIAS: Doctor Alfonso Escobar Izquierdo.

EN DIVULGACIÓN: Doctora Julieta Fierro Gossman.

EN BIOTECNOLOGÍA: Doctor Sergio Revah Moiseev.

EN CIENCIAS MÉDICAS: Doctora Patricia Elena Clark Peralta.

EN INNOVACIÓN AEROESPACIAL: Maestro Sergio Viñals Padilla.

En las Artes se otorgará el reconocimiento en las siguientes categorías:

EN LAS LETRAS: Enrique Krauze Kleinbort, Héctor Aguilar Camín, Héctor De Mauleón y Paloma Saiz Tejero.

EN LAS ARTES VISUALES: José Luis Cuevas, Manuel Felguérez Barra, Martha Chapa Benavides, Adriana Argelia Ramírez Labastida, Francisco Mata Rosas y Pedro Valtierra.

EN CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS: María Victoria Cervantes Cervantes.

EN LA ARQUITECTURA: Javier Sordo Madaleno Bringas y Teodoro González de León (póstumo).

EN LA MÚSICA: Carlos Miguel Prieto, Enrique Arturo Diemecke Rodríguez, Los Ángeles Azules, Maldita Vecindad y Panteón Rococó.

OCTAVO.- Que a afecto de hacer de conocimiento los méritos de las personas galardonadas, enseguida se reproduce una breve semblanza de los mismos:

En las Ciencias se otorgará el reconocimiento en las siguientes categorías:

EN NEUROCIENCIAS:

Doctor Alfonso Escobar Izquierdo: nació en Cunduacán Tabasco en 1929 y actualmente es Investigador emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en el Departamento de Biología Celular y Fisiología, sección de Neuroanatomía y Neuropatología Experimental del Instituto de Investigaciones Biomédicas del UNAM. Además es profesor titular de la Facultad de Psicología y de la Facultad de Medicina en la Maestría en Ciencias Biomédicas.

El Dr. Alfonso Escobar es egresado de la Facultad de Medicina de la UNAM (1944-1949) de la cual se tituló con mención honorífica en el año de 1951 con

examen profesional en "Cisticercosis cerebral"; Posteriormente realizó sus estudios de posgrado en el departamento de Fisiología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Oregon (EE.UU, 1954-1955).

Dentro de los cargos desempeñados por parte del Dr. Escobar a lo largo de su trayectoria, se mencionan el de Investigador Asociado "B" de Tiempo Completo (Laboratorio) en el Instituto de Estudios Médicos y Biológicos de la UNAM (1956-1959), Investigador Titular "A" de Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Neuropatología del IIBM (1959-1971), Investigador Titular "C" Tiempo Completo, en el entonces Departamento de Neurobiología, hoy Fisiología y Biología Celular del Instituto de Investigaciones Biomédicas UNAM, así mismo ha colaborado como docente en la Universidad Nacional Autónoma de México (1945-1961), específicamente en las áreas de: anatomía, neuroanatomía, neurofisiología y neuropatología; en la Universidad de Oregon como Instructor clínico de la cátedra de Anatomía Patológica, de Neuropatología y Neurología; como Profesor Visitante en el Departamento de Neurología, Good Samaritan Hospital de Portland, Oregón; así como en el área de Neurobiología de la Universidad de Viena.

El desarrollo profesional y académico del Dr. Escobar se focaliza en el área de investigación, contando con un total de 208 publicaciones y 1314 citas relacionadas con el estudio del sistema nervioso central como sustrato para la expresión de patologías de la conducta,

La labor en investigación del Dr. Escobar se ha apoyado principalmente en técnicas anatómicas para describir la organización celular de diversas zonas del sistema nervioso y determinar su relación con patologías de la conducta. Sus aportaciones en investigación se han enfocado entre otros, en los efectos deletéreos que ejercen eventos perinatales, tales como la desnutrición y el estrés sobre estructuras del sistema límbico y en la corteza cerebral.

Dentro de sus distinciones se encuentran las siguientes: su ingreso a la Academia Nacional de Medicina en el año de 1963; Editor del Boletín de Estudios Médicos y Biológicos del volumen 21, correspondiente a 1963, hasta volumen 44 de 1996; Miembro del Consejo Consultivo del International Journal of Neuroscience, desde 1981 hasta 1989. Miembro del Comité Editorial de la Revista Brain Pathology (Zurich), del Journal of Neuropathology and Experimental Neurology, de la Gaceta Médica de México, y de los Archives of Medical Research; Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, e Investigador Nacional Emérito del Sistema Nacional de Investigadores.

Entre los premios que ha recibido el Dr. Alfonso Escobar, se encuentran: el premio Nacional en Salud Pública "Miguel Otero"de la SSA (1981); el premio Sandoz de la Investigación Científica "Dr. Salvador Aceves" (1981) de la Academia Nacional de Medicina; el Premio "Ramón de la Fuente Muñiz" de Salud Mental (2011); dichos reconocimientos a la labor académica del Dr. Escobar son el reflejo de su dedicación a la investigación y docencia, de su entrega total a la vida académica y clara devoción universitaria.

EN DIVULGACIÓN:

Doctora Julieta Fierro Gossman: La doctora Julieta Norma Fierro Gossman es Investigadora Titular, de tiempo completo, del Instituto de Astronomía de la UNAM y Profesora de la Facultad de Ciencias de la misma. Ocupa la Silla XXV de la Academia Mexicana de la Lengua y es miembro del Sistema Nacional de Investigadores en el máximo nivel.

El área de trabajo de la doctora Fierro ha sido la materia interestelar y sus trabajos más recientes se refirieron al Sistema Solar.

Ha incursionado en labores de educación en la UNAM desde hace 40 años y colaborado en el Correo del Maestro (publicación para los profesionales de la

educación básica). Fue Presidente de la Comisión 46, dedicada a la enseñanza de la astronomía de la Unión Astronómica Internacional y Presidenta de la Academia Mexicana de Profesores de Ciencias Naturales.

La doctora Julieta Fierro ha escrito 41 libros de divulgación y decenas de publicaciones diversas. Redactó varios capítulos en textos de preescolar y secundaria sobre ciencia. Trece de sus obras forman parte de las bibliotecas de aula. Participa de manera sistemática en programas de radio y televisión. Ha dictado centenares de conferencias en 39 países.

Ha colaborado con exposiciones sobre astronomía en diversos lugares de la República de los que cabe destacar la Sala de Astronomía de Universum, el Museo Descubre de Aguascalientes y la Semilla en Chihuahua. Además colaboró en la creación de exposiciones en Puerto Rico, en el Observatorio McDonald en los EUA y en la Feria Internacional de Aichi, Japón.

La doctora fue directora General de Divulgación de la Ciencia de la UNAM y miembro de la mesa directiva de la Sociedad Astronómica del Pacífico, así como presidenta de la Sociedad Mexicana de Museos de Ciencia.

EN BIOTECNOLOGÍA:

Doctor Sergio Revah Moiseev: Nació en la Ciudad de México el 11 de marzo de 1953 y actualmente es profesor investigador del Departamento de Procesos y Tecnología de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Unidad Cuajimalpa, cuenta con una destacada trayectoria, la cual fue reconocida en el año 2015 a través del otorgamiento de Nombramiento de Profesor Distinguido que se confiere a los miembros del personal académico de la UAM que sobresalen especialmente en el desempeño de las funciones académicas de dicha institución, a la cual pertenece desde hace más de cuarenta años. Después de sus trabajos en procesos en alimentos,

posteriormente ha desarrollado aplicaciones al mejoramiento ambiental por medio del desarrollo de biotecnologías para el tratamiento de aire contaminado. En el campo del control de contaminación de aire por procesos biotecnológicos, su laboratorio es reconocido mundialmente y ah sido el lugar en donde se han formado numerosos profesionales de varias nacionalidades a nivel licenciatura y posgrado.

Ha sido Director de la División de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa (2009-2013) y Jefe de Departamento de Procesos y Tecnología de la misma División (2005-2009). También ha sido Consejero Académico departamental y miembro titular del Colegio Académico y miembro de Comisiones Dictaminadoras en la Unidad UAM Iztapalapa.

En relación a las actividades de docencia e investigación, el Dr. Revah ha dirigido seis tesis de licenciatura, dos de especialización, 40 de maestría y 20 de doctorado. Cuenta con 121 publicaciones en revistas con arbitraje internacional, 18 en revistas con arbitraje nacional, 34 libros y/capítulos de libros y ha realizado cerca de 300 presentaciones en congresos nacionales e internacionales.

Cuenta con cinco patentes, siendo la más reciente la de "Proceso de enriquecimiento de residuos lignocelulósicos con proteínas de levadura". Es Investigador Nacional Nivel III. También es de relevancia el "Desarrollo tecnológico en tratamiento de aire contaminado", proyecto que inició en 1989, proyecto mediante el cual se realiza el estudio a nivel laboratorio para aislar y enriquecer bacterias que transforman los contaminantes en compuestos menos peligrosos.

EN CIENCIAS MÉDICAS:

Doctora Patricia Elena Clark Peralta: La doctora Clark es graduada de la Facultad de Medicina de la Universidad La Salle, realizó la especialidad de reumatología en

el Hospital General de México, además obtuvo los grados de Maestría y Doctorado en Ciencias Médicas en la Universidad McMaster en Canadá y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Involucrada activamente en la investigación de osteoporosis y salud de hueso en México y América Latina; ha publicado más de 100 artículos de investigación en su área y coordinado estudios de investigación multicéntrica en América Latina.

Es miembro del Comité Científico del grupo de trabajo en Epidemiología de la Fundación Internacional de Osteoporosis, así como miembro del Consejo de Gobierno de esa misma organización con sede en Ginebra, Suiza. Ha colaborado con la Organización Mundial de la Salud en la creación y promoción del FRAX (herramienta de tamizaje para la evaluación de riesgo de osteoporosis).

Como tutora del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Médicas, Odontológica y de la Salud de la Universidad Nacional Autónoma de México, dirige las tesis de decenas de alumnos colaborando así en la educación y formación de recursos humanos altamente capacitados para el desarrollo de investigación en salud en el país.

EN INNOVACIÓN AEROESPACIAL:

Maestro Sergio Viñals Padilla: Nació en Morelia Michoacán el 20 de marzo de 1941, es ingeniero en Comunicaciones y Electrónica por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional y es Maestro de Ciencias en Ingeniería Eléctrica; Centro de Investigación de Estudios Avanzados.

Ha sido Director General del Instituto Politécnico Nacional y Director General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación, así como el Director del Centro de Difusión de la Ciencia y la Tecnología del IPN. También ha sido coordinador del Programa Aeroespacial.

Actualmente el Maestro Viñals Padilla es Director del Centro de Desarrollo Aeroespacial del IPN, Profesor del a Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESIME-IPN, Representante del IPN en el Grupo de Asesor de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI) y Representante suplente del IPN ante la Junta de Gobierno de la Agencia Espacial Mexicana.

En las Artes se otorgará el reconocimiento en las siguientes categorías:

EN LETRAS:

Enrique Krauze Kleinbort: Ingeniero, historiador y escritor. Nació el 16 de septiembre del 1947 en la Ciudad de México. Ha participado en las más importantes revistas culturales del país como Vuelta y Letras Libres. En 1990 ingresó a la Academia Mexicana de la Historia. Ha sido distinguido con el "Premio Comillas" de Biografía en España (1993) y en diciembre de 2003 el Gobierno Español lo condecoró con la "Gran Cruz de la Orden de Alfonso X, el Sabio". En abril de 2005 ingresó como miembro de El Colegio Nacional.

Héctor Aguilar Camín: Periodista, historiador y escritor mexicano. Nació en Chetumal, Quintana Roo. Estudió ciencias y técnicas de la información en la Universidad Iberoamericana, y realizó su doctorado en historia en El Colegio de México. Fue investigador en el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como, colaborador en los periódicos La Jornada, Uno más uno y La Cultura en México. Ha dirigido la revista Nexos y la editorial Cal y Arena. Representante del llamado "nuevo realismo", su aguda observación política y su crítica social han quedado patentes en las novelas Morir en el golfo (1985), La guerra de Galio (1990), El error de la luna (1995), El resplandor de la madera (1999), Las mujeres de Adriano (2002) y Toda la Vida (2016). En 1986 recibió el Premio Nacional de Periodismo Cultural, en la categoría de artículo de fondo, y en 1992 fue galardonado con la Medalla al Mérito por el gobierno Quintana Roo.

Héctor De Mauleón: Nació en la Ciudad de México en 1963. Escritor y periodista mexicano, autor de los libros de cuentos La perfecta espiral y Como nada en el mundo, de la novela El secreto de la Noche Triste, y de libros de crónicas: El tiempo repentino, Marca de sangre, Los años de la delincuencia organizada, y El derrumbe de los ídolos. Director de los suplementos culturales Posdata y Confabulario, es en la actualidad subdirector de la revista Nexos, columnista del diario El Universal y conductor del programa de televisión El Foco de Canal 40.

Paloma Saiz Tejero: Activista y Fotógrafa mexicana, promotora del libro y la lectura de tiempo completo. Fue coordinadora del programa *Arte por todas partes* de la Secretaría de Cultura y posteriormente Subdirectora de Literatura, dónde promueve la creación de los programas *Para leer de boleto en el metro, Letras en rebeldía, Letras en guardia, Letras en llamas, Sana, sana leyendo una plana, Remate de libros* y *Letras de Luz.* Asimismo es fundadora de la *Brigada Para Leer en Libertad* y Directora de la Feria Internacional del Libro en el zócalo de la Ciudad de México.

EN LAS ARTES VISUALES:

José Luis Cuevas: nació el 26 de febrero de 1934, en la Ciudad de México. Dentro de sus principales exposiciones se encuentran: el álbum de 13 litografías "Homage to Quevedo"; "Crime by Cuevas"; 100 dibujos creados para la edición limitada del libro "El mundo de José Luis Cuevas"; "Cuevas Comedies"; 72 autorretratos; "José Luis Cuevas. Ilustrador de su Tiempo"; "José Luis Cuevas. Su infierno terrenal"; "José Luis Cuevas. El regreso de otro hijo pródigo" ; en 1982 catorce Galerías de la Ciudad de México y otras en Barcelona, París, Lima, Coral Gables, New York, San Diego, La Jolla y Washington, D. C., exponen simultáneamente "Marzo. Mes de José Luis Cuevas". En 1992, se inaugura el Museo que lleva su nombre. Ha sido reconocido con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en Bellas Artes; la Medalla de la Ciudad; la Orden de Comendador, entregada por el Presidente de la República de El Salvador; La

Medalla de Oro de Bellas Artes de Méxicola presea La Savia del Edén por su aporte al arte Nacional e Internacional la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; y la Orden Rubén Darío de la República de Nicaragua. Además, el 14 de febrero de 2007 la Universidad Autónoma Metropolitana le entregó el grado Doctor Honoris Causa.

Manuel Felguérez Barra: nació en Valparaíso, Zacatecas en 1928. Realizó estudios en la Escuela Nacional de Pintura, Escultura y Grabado "La Esmeralda" en 1951. Asistió a la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la UNAM en 1948. Realizó estudios profesionales en la Academia de la Grande Chaumier en París. Ha recibido distinciones como: la Beca del gobierno Francés (1954); el Segundo Premio de Pintura en la Primera Trienal de Nueva Delhi, India (1968); el Gran Premio de Honor en la XIII Bienal de Sao Paulo, Brasil (1975); la Beca Guggenheim, (1975); y en 1993 fue designado Creador Emérito por el Sistema Nacional de Creadores de Arte de México. En 1973 es nombrado miembro de la Academia de las Artes; en 1988 recibe el Premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de Bellas Artes; en 1993 es designado Creador Emérito por el Sistema Nacional de Creadores de Arte de México; en 2006 recibe la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica de su Majestad el Rey de España; en el 2008 fue homenajeado por el Gobierno del Estado de Zacatecas por sus 80 años; en 2009 recibe las Llaves de la ciudad de Guanajuato; en el 2012 recibe el Premio Estatal de Artes Francisco Goitia 2012, otorgado por el Estado de Zacatecas; y en 2014 recibió un reconocimiento de la UNAM.

Martha Chapa Benavides: nació en Monterrey, Nuevo León, en 1946. Egresada de la Escuela de Pintura y Escultura La Esmeralda. Comenzó su trabajo artístico desde el inicio de la década de los 60, acompañada de la manzana, figura usada constantemente en su pintura. Su producción artística comprende el óleo, el dibujo y el trabajo gráfico; sus temas recurrentes, además de las manzanas, pueden ser el volcán Popocatépetl; las "inmaculadas", dedicadas a la virgen de Guadalupe;

los cactus y magueyes, o incluso sus autorretratos. Su obra ha sido exhibida en 220 exposiciones individuales y mil 800 colectivas que ha realizado en México, Latinoamérica, Estados Unidos y Europa.

Adriana Argelia Ramírez Labastida Nace en la ciudad de México el 11 de septiembre de 1968, la menor de 10 hermanos. Al año, es diagnosticada con Trisomía 21 o Síndrome de Down. Cursa el preescolar en el Jardín Niños Héroes del Molino del Rey. Llega a Comunidad Down A.C. a los 13 años en donde se beneficia de los programas de Educación Especial. En 1997 se abre el taller de Artes Plásticas en Comunidad Down A.C. con el Artista Raúl Monge al afrente y posteriormente Laura Palacios. Desde esta época, Adriana se incorpora al taller.

Posteriormente, se reestructura el programa de trabajo del taller y se incorpora la Maestra Ma. Ángeles Chávez en donde Adriana comienza su etapa de profesionalización en la pintura.

Francisco Mata Rosas: Estudió Ciencias de la Comunicación en la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco (1979-1983), y la Maestría en Artes Visuales en la UNAM. Se desempeñó como fotoperiodista en el diario La Jornada de México (1986-1992). Su trabajo fotográfico se ha publicado en varios de los principales periódicos y revistas de Estados Unidos, España, Canadá, Italia, Francia, Inglaterra y México. Sus fotografías han sido expuestas en: México, Holanda, Alemania, Italia, España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Escocia, Japón, Argentina, Brasil, Panamá, Uruguay, Ecuador, Perú, Honduras, Cuba y Costa Rica, por mencionar sólo algunos espacios. Ha recibido lo siguientes premios: Adquisición en la Bienal de Fotografía Mexicana, 1988. Premio de Honor en el Concurso del Bicentenario de la Revolución Francesa, México-Francia, 1989. Beca de Jóvenes Creadores del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1989. Third Mother Jones Fund for Documentary Photography USA en 1993. Premio de Fomento y Coinversión del Fondo Nacional para la Cultura y las

Artes, 1994 y 1999. Residencia Artística en el Museo de Bellas Artes de Orleáns, Francia, en el marco del 5° Recontres Photographiques d´Orleáns, Une Saison Mexicaine. Octubre-Noviembre, 2004. Honor of Distinction in Photojournalism, Black an White Spider Awards, 2006. Entre sus publicaciones se encuentran las siguientes: América Profunda, 1992. Sábado de Gloria, 1994. Litorales, 2000. México Tenochtitlan, 2005. Tepito ¡Bravo el Barrio!, 2006 Arca de Noé, 2009 Un Viaje. El metro de la ciudad de México, 2011.

Pedro Valtierra: Nació en Fresnillo, Zacatecas, en 1955. Se inició en 1973 como auxiliar de laboratorio y dos años después se convirtió en fotógrafo de la Presidencia de la República. Ingresó a El Sol de México en 1977 y un año después se incorporó al diario Uno más uno. Fue fundador y jefe de fotografía de La Jornada (1984-86). Editor del suplemento Cuartoscuro del periódico Las Horas Extras. Presidente de la Sociedad de Autores de Obras Fotográficas (1988-91). Director de la revista Mira (1990-92) con Miguel Ángel Granados Chapa. Por segunda ocasión, fue coordinador y editor de fotografía en La Jornada (1995-2000). En 1986 fundó la Agencia Cuartoscuro, de la cual es director hasta la fecha. En 1993 fundó la revista del mismo nombre. Desde 1979 ha participado en más de 300 exposiciones individuales, tanto en México como en el extranjero, así como en exposiciones colectivas en diversos países, entre los que destacan Canadá, Cuba, España, Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Venezuela, Ecuador, Guatemala y Costa Rica. En 1980 y 1984 recibió el Premio de Adquisición en la Primera y Segunda Bienal de Fotografía del INBA. En 1983 el Premio Nacional de Periodismo. En 1984 la Asociación de Reporteros Gráficos de la Ciudad de México lo reconoció por la mejor foto del año. La Revista Foto Zoom lo nombró el fotógrafo de prensa de la década (1975-85) y en 1994 le entregó la Diosa de la Luz, como el fotógrafo del año en prensa. En 1986 recibió la Medalla de Plata en Moscú que otorga la Organización Internacional de Periodistas. En 1994 obtuvo el segundo lugar en el concurso México en la Encrucijada, celebrado en Munich, Alemania. En 1998 obtuvo el premio José Pagés Llergo de la revista Siempre, el

premio Foto Prensa en la Tercera Bienal de Fotoperiodismo. Ese mismo año, la Agencia EFE y el Instituto de Cooperación Iberoamericana le otorgaron el Premio Rey de España por la mejor imagen noticiosa internacional.

EN CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS:

María Victoria Cervantes Cervantes: nació el 26 de febrero de 1933 en Guadalajara, Jalisco. Es reconocida en el medio artístico por su amplia trayectoria artística. Inició su carrera a los seis años y trabajó con sus hermanas en las carpas. En 1942 debutó en cine con la película "Canto de las Américas", y a partir de entonces siguió con participaciones en este ámbito en México y España hasta completar cerca de 40 películas, entre las que están "Monte de piedad", "Serenata en Acapulco", "Amor perdido", "Puerto de tentación", "Mujeres de teatro" y "Solamente una vez". Alcanzó la popularidad en el teatro Margo (hoy Blanquita) con la obra "La criada mal criada". Como cantante ha grabado más de 500 canciones, las cuales se han recopilado en alrededor de 100 discos. A lo largo de su trayectoria ha sido galardonada con Discos de Oro por sus altas ventas, con Heraldos, Palmas de Oro y reconocimientos en Sudamérica, la Unión Americana y el Caribe.

EN ARQUITECTURA:

Teodoro González de León (póstumo de 1926-2016): nació en la ciudad de México. Becado en Francia, trabajó en el taller de Le Corbusier, residió en la Unidad de Habitación de Marsella y fue el encargado del edificio de manufacturas de Saint Dié (1948-1949). Sus obras, muchas realizadas en colaboración con Abraham Zabludovsky, son numerosas y diversas abarcando edificios públicos y de apartamentos, museos, centros cívicos, plazas, jardines y residencias. Entre sus obras más representativas merecen citarse la embajada de México en Brasilia (1972), el edificio INFONAVIT (1974), el Colegio de México (1975), el Museo de Arte Contemporáneo Internacional Rufino Tamayo (1981), el parque Tomás

Garrido Canabal en Villahermosa, Tabasco (1985), cuatro edificios para BANAMEX (1986-1988), la remodelación y ampliación del Conservatorio Nacional de Música (1994), la Embajada de México en Berlín (2001) y el MUAC (2008).

Javier Sordo Madaleno Bringas: nació en la Ciudad de México en 1956, realizó sus estudios universitarios en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Iberoamericana (1974-1979). Entre sus proyectos más representativos se encuentran: Hotel Westin Regina L.C. (1993), Moliére Dos22 (1997), Antara Fashion Hall (2006), iglesia José María Escrivá (2008), Andares (2009), Antea Lifestyle Center (2013), Toreo Parque Central (2014), Residencial Artesia (2014), Andamar Lifestyle Center (2014), Grand Hyatt Playa del Carmen (2015) y 28 proyectos para la Fundación Teletón (1999-2015). El Arquitecto Sordo Madaleno ha sido ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional con galardones como: "Mejor edificio" en la categoría de Salud por el proyecto CRIT en Tampico dentro del marco del World Architecture Festival (WAF) 2009 celebrado en Barcelona, el mismo proyecto posteriormente fue reconocido en 2010 por como el "Judges Special Award" por la Design and Health International Academy. En 2009 recibió el premio "Gold Award for Development and Design Excellence" otorgado por el ICSC reconociendo la innovación del proyecto Andares y en 2013 el premio "Trayectorias" otorgado por el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México (CAM-SAM).

EN LA MÚSICA:

Carlos Miguel Prieto: Estudió dirección de orquesta. Es graduado de la Universidad de Princeton y obtuvo una maestría en la Universidad de Harvard. Es director titular de la Orquesta Sinfónica Nacional de México. Es también director titular de la Sinfónica de Minería. De 2002 a 2011 fue director principal de la Orquesta Juvenil de las Américas. Es director desde 2005 de la Orquesta Sinfónica de Louisiana. Fue director asociado de la Sinfónica de Houston de 2000 a 2005, y de la Filarmónica de la Ciudad de México entre 1998 y 2002. De 2002 a

2007, fue director titular de la Orquesta Sinfónica de Xalapa, y de 2001 al 2010 de la Sinfónica de Huntsville, Alabama. Como huésped, ha dirigido orquestas de gran renombre como las de Boston, Chicago, Nueva York, Toronto, Seattle, Kansas City, Dallas, Houston, New Jersey, North Carolina, Vancouver, Indianapolis y Phoenix, entre otras. En agosto de 2013 dirigió la Sinfónica de Chicago. Ha dirigido en Alemania, Holanda, Austria, Bélgica, Francia, Suiza, Italia, Rusia, España, Portugal, Israel, Japón, Corea y en Latinoamérica. En la temporada pasada dirigió a grandes orquestas tales como la de la Radio de Frankfurt (en la Alte Oper), la Orquesta de la Radio y Televisión Española, la Sinfónica de Valencia y la Sinfónica del Principado de Asturias, entre otras. Ha colaborado con solistas de la talla de Yo-Yo Ma, Itzhak Perlman, Midori, Joshua Bell, Plácido Domingo y Lang-Lang, entre muchos otros. En 2002, Carlos Miguel Prieto recibió el Premio de la Unión Mexicana de Críticos de Música. En 1998 recibió la Medalla Mozart al mérito musical, otorgada por los gobiernos de México y Austria. Por su trabajo musical y su importante labor educativa fue nombrado como Young Global Leader por el Foro Económico Mundial de Davos (Suiza).

Enrique Arturo Diemecke Rodríguez: nació en la Ciudad de México. En 1959 ingresó a la Academia de Música donde estudió violín y piano. En 1967 ingresó a la Universidad de Música de la Universidad de Guanajuato donde continuó cursando violín, piano, flauta y solfeo. De 1970 a 1979 cursó sus estudios profesionales en la Universidad Católica en Washington, DC, con especialización en violín, corno francés y dirección. En México, fue Director musical de la Orquesta Sinfónica de Xalapa y del Teatro de Bellas Artes; Director asistente de la Filarmónica de la Ciudad de México, y Director asociado de la Filarmónica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue Director musical y artístico de la Compañía Nacional de Ópera en México; Consejero artístico y Director principal de la Filarmónica de Auckland, Nueva Zelanda; Director residente de la Orquesta de Cámara de Saint-Paul; Director asistente de la Filarmónica de Rochester, Nueva York, Fundación de Artes de Exxon; Director principal invitado de la

Orquesta Nacional de Montpellier en Francia y de la Sinfónica de Fort Worth, Texas. En el año 2002 se hizo acreedor al premio Jean Fontaine-Orfeo de oro a la mejor grabación de música vocal, asimismo fue nominado al Grammy Latino como "Mejor Álbum Clásico". En el 2007 recibió del Instituto Nacional de Bellas Artes la medalla de oro por su trayectoria artística y su nivel musical. En mayo de 2010 fue galardonado con el "Grand Prix" de la Academia du Disque Lyrique de Francia. En 2014 fue declarado "Personalidad Ilustre de la Cultura" por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

Los Ángeles Azules: es un grupo musical mexicano de cumbia sonidera proveniente de la colonia Los Ángeles, Iztapalapa, Ciudad de México. Conformada en 1976 pero activa oficialmente desde 1983, popular en varios países de América Latina y parte de Estados Unidos. Actualmente, la alineación principal la forman los fundadores Hermanos Mejía Avante: Elías, Alfredo, José Hilario, Jorge, Cristina y Guadalupe. Crearon durante los años 80 sus primeras canciones bajo el estilo de cumbia tropical romántica, de la cual son pioneros en México. Ganaron el Reconocido Premio Billboard en la categoría Regional Mexicana en la categoría "Tema del Año" con "El Listón de tu Pelo". En 2003 ganan premio nacional a la música grabada en el Auditorio Nacional en la Ciudad de México al grupo tropical por el Disco *Alas Al Mundo*. Otro premio es el *Furia Musical* en la X entrega en el Auditorio Nacional. En el *Salón California* les fue entregado el premio *Califa de Oro* por ser el mejor grupo tropical de México.

Maldita Vecindad: es un grupo musical mexicano formado en la Ciudad de México que fusiona ritmos como el rock, el ska, el reggae, el punk e influencias tradicionales de la música mexicana como el danzón y el bolero. Son pioneros en Hispanoamérica en llevar a la masividad un género bautizado como alternativo o rock mestizo. Formados en 1985, la Maldita es uno de los grupos más influyentes, y precursores del rock mexicano actual. Incorporaron a su

música y atuendos influencias de la década de los cincuenta como cultura chicana, pachucos y zoot suit.

Panteón Rococó: es un grupo originario de la Ciudad de México que fusiona el rock, ska y ritmos de México. Formado en 1995, sus integrantes son: Luis Román Ibarra, Darío Espinosa, Hiram Paniagua, Leonel Rosales "Monel", Felipe Bustamante, Paco Barajas, Rodrigo Bonilla "Gorri", Missael Oseguera y Tanis. Adoptaron su nombre de la obra teatral del mexicano Hugo Argüelles *El cocodrilo solitario del panteón rococó* escrita en 1981.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación aprueban el DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, con arreglo a los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Se aprueba el DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, a las siguientes personas:

<u>En las Ciencias:</u>

EN NEUROCIENCIAS: Doctor Alfonso Escobar Izquierdo.

EN DIVULGACIÓN: Doctora Julieta Fierro Gossman.

EN BIOTECNOLOGÍA: Doctor Sergio Revah Moiseev.

EN CIENCIAS MÉDICAS: Doctora Patricia Elena Clark Peralta.

EN INNOVACIÓN AEROESPACIAL: Maestro Sergio Viñals Padilla.

En las Artes:

EN LAS LETRAS: Enrique Krauze Kleinbort, Héctor Aguilar Camín, Héctor De Mauleón y Paloma Saiz Tejero.

EN LAS ARTES VISUALES: José Luis Cuevas, Manuel Felguérez Barra, Martha Chapa Benavides, Adriana Argelia Ramírez Labastida, Francisco Mata Rosas y Pedro Valtierra.

EN CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS: María Victoria Cervantes Cervantes.

EN LA ARQUITECTURA: Javier Sordo Madaleno Bringas y Teodoro González de León (póstumo).

EN LA MÚSICA: Carlos Miguel Prieto, Enrique Arturo Diemecke Rodríguez, Los Ángeles Azules, Maldita Vecindad y Panteón Rococó.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 217 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en al menos dos diarios de circulación nacional.

Notifíquese a los interesados o a sus familiares para el caso de los reconocimientos póstumos.

SEGUNDO. Con arreglo a los artículos 219 y 220 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, entréguense en Sesiones Solemnes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los reconocimientos al Mérito en las Ciencias y Mérito en las Artes 2016 a:

En las Ciencias:

EN NEUROCIENCIAS: Doctor Alfonso Escobar Izquierdo.

EN DIVULGACIÓN: Doctora Julieta Fierro Gossman.

EN BIOTECNOLOGÍA: Doctor Sergio Revah Moiseev.

EN CIENCIAS MÉDICAS: Doctora Patricia Elena Clark Peralta.

EN INNOVACIÓN AEROESPACIAL: Maestro Sergio Viñals Padilla.

En las Artes:

EN LAS LETRAS: Enrique Krauze Kleinbort, Héctor Aguilar Camín, Héctor De Mauleón y Paloma Saiz Tejero.

EN LAS ARTES VISUALES: José Luis Cuevas, Manuel Felguérez Barra, Martha Chapa Benavides, Adriana Argelia Ramírez Labastida, Francisco Mata Rosas y Pedro Valtierra.

EN CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS: María Victoria Cervantes Cervantes.

EN LA ARQUITECTURA: Javier Sordo Madaleno Bringas y Teodoro González de León (póstumo).

EN LA MÚSICA: Carlos Miguel Prieto, Enrique Arturo Diemecke Rodríguez, Los Ángeles Azules, Maldita Vecindad y Panteón Rococó.

TERCERO. De conformidad con el artículo 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, invítese como testigos de honor al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal, una vez que la Comisión de Gobierno haya establecido fecha para la realización de la Sesiones Solemnes:

Signan el presente **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016,** a los 14 días del mes de diciembre de 2016:

COMISIÓN DE CULTURA

Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez

Presidenta

Dip. Eva Lescas Hernández

Secretaria

Vicepresidente

Dip. José Manuel Ballesteros López

Integrante

Dip. Jany Robles Ortiz

Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodriguez

Integrante

DIP JUAREZ DEL REAL.
GPMORENA

Signan el presente **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS Y ARTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016,** a los 14 días del mes de diciembre de 2016:

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra

Presidente

Dip. Carlos Alfonso Candelaria López

Secretario

Dip. Gabriela Berenice Olivo Martínez

Integrante

Dip. Penélope Campos González

Integrante

Dip. Miguel Ángel Abadía Pardo

Integrante

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En tal virtud, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto. Que se recoja de manera verbal la votación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión *en pro, en contra o abstención*. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Votación Nominal

Luciano Tlacomulco Oliva, a favor.

Ana Rodríguez, a favor.

David Cervantes, a favor.

Juan Briones, en pro.

Citlalli Hernández, a favor.

Cravioto, a favor.

Suárez del Real, a favor.

María Eugenia Lozano, a favor.

Miguel Ángel Hernández, a favor.

Néstor Núñez, a favor.

Juana María Juárez López, a favor.

Olivia Gómez, a favor.

Ángeles Valencia, a favor.

Flor Ivone Morales, a favor.

Miguel Abadía, a favor.

Lourdes Valdez, a favor.

Andrés Atayde, en pro.

Gonzalo Espina, a favor.

Wendy González, a favor.

José Manuel Delgadillo, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Luis Mendoza, a favor.

Socorro Meza, a favor.

Leonel Luna, a favor.

Toledo Gutiérrez, en pro.

Nora Arias, en pro.

Iván Texta, a favor.

Rebeca Peralta, en pro.

Penélope Campos, en pro.

Nury Ruiz, a favor.

Dunia Ludlow, a favor.

Israel Betanzos, a favor.

Fernando Zárate, a favor.

Manuel Ballesteros, a favor.

Cynthia López Castro, a favor.

Elena Segura, a favor.

Beatriz Olivares, a favor.

Víctor Hugo Romo, a favor.

Janet Hernández, a favor.

Luciano Jimeno, a favor.

Juan Gabriel Corchado, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Eva Eloisa, en pro.

Luis Gerardo Quijano, a favor.

Francis Pirín, a favor.

Felipe de la Cruz, a favor.

El de la voz, Raymundo Martínez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Beatriz Rojas, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún otro diputado por emitir su voto?

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia, Tecnología e Innovación, por el que se otorga la Medalla al Mérito en Ciencias y Artes correspondiente al año 2016.

Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, a la Comisión de Gobierno para que fije fecha y hora en que habrá de celebrarse la Sesión Solemne para la Entrega de la Medalla al Mérito; a la Coordinación General de Comunicación Social para que se publique en dos diarios de circulación nacional en los términos establecidos en el propio dictamen, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a la Oficialía Mayor de este órgano de gobierno para su cumplimentación.

Asimismo invítese a los galardonados por medio de las Comisiones dictaminadoras e invítese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia como testigos de honor.

Esta Presidencia informa que han sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 24, 25, 41 y 50.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado José Manuel Delgadillo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL DELGADILLO MORENO.- Muchas gracias Presidente.

Hago entrega formal del paquete de reformas en materia electoral para así dar cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones establecidas en la materia a nivel nacional.

A nombre de mi grupo parlamentario, del Partido Acción Nacional, estamos presentando diversas modificaciones a las disposiciones en materia electoral para como lo he señalado en tiempo y forma dar cumplimiento al mandato transitorio en los artículos de la reforma del 122 y también al mandato establecido en la Constitución de la Ciudad de México.

Por ello estamos presentando un nuevo Código, estamos creando el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México y estamos también creando la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Al mismo tiempo estamos haciendo reformas a diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal. ¿Por qué lo digo así? ¿Por qué digo Distrito Federal?

Hay qué tomar en cuenta que toda vez que solamente estamos tocando en estas últimas dos disposiciones, el tema relativo a la materia electoral y en virtud de lo que señala el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, cuando nos referimos al Distrito Federal se entiende que es hacia la Ciudad de México.

Compañeros y compañeras:

Hoy ante la falta de credibilidad de los partidos políticos, las autoridades electorales y las instituciones del Estado buscamos que la ciudadanía cuente con una normatividad adjetiva y clara que permita el acceso al ejercicio de los derechos político electorales y a todas las prerrogativas en materia de participación ciudadana; también exigimos una justicia pronta y expedita en materia electoral para poder salvaguardar los derechos político electorales de todos, pero sobre todo brindar certeza jurídica a quienes habitan en esta gran ciudad al momento de su sufragar su voto.

Es entonces que la iniciativa que hoy presento a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional es el resultado de la reforma de la Constitución Política en materia de reforma política de la Ciudad publicada el 29 de enero del 2016, pero también dando cumplimiento a la Constitución Política de la Ciudad de México publicada el pasado 5 de febrero.

También para dar cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio de la Reforma a la Constitución Federal donde se faculta a esta Asamblea Legislativa legislar en materia electoral, que dicho sea de paso es la única materia hoy vigente de nuestra Constitución y lo estamos haciendo hoy en el arranque del periodo ordinario de sesiones en virtud el mandato de acuerdo al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II, penúltimo párrafo, que establece a la letra *las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que hayan de aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.* Por ello presentamos esta iniciativa para cumplir en tiempo y forma.

Vamos a hacer referencia del contenido, destacando evidentemente los elementos más importantes de este nuevo código. Este nuevo código es una ley de nueva creación, como lo hemos dicho armonizamos los términos previstos por la Constitución de la Ciudad de México y este Código está compuesto por 4 libros: El primero de ellos que tiene qué ver con disposiciones generales; el segundo de ellos, que tiene que ver con las autoridades electorales; el tercero de las asociaciones políticas y el cuarto el tema vinculado con los procedimientos electorales.

En el primer libro estamos influyendo las definiciones contenidas en nuestra Constitución, respecto a la figura de las personas originarias, a los habitantes, a las vecinas y a los transeúntes.

También se están incluyendo las figuras de los concejales y también del diputado migrante; se homologan conceptos con la Constitución Federal respecto a los actos anticipados de campaña; se define el concepto de violencia política de género, así como la cometida en razón de género contra las mujeres.

También se está estableciendo el principio de paridad de género como el acceso al mismo trato y las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales.

Se precisa también el principio democrático, destacando que sobre la voluntad del pueblo no deberá prevalecer interés o principio alguno; se atenderá lo que resulte de la elección libre de cada ciudadano a través de los votos depositados en las urnas por las candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

También ahí mismo, en ese mismo libro, se propone un programa de blindaje electoral para que los servidores públicos de todos los niveles que sean responsables de operar programas sociales, prevengan que los recursos públicos no se desvíen para incidir en el voto con fines electorales y que a partir del inicio de las campañas, pero sobre todo de las precampañas se suspenda la propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación y también en el uso de redes sociales personales de los servidores públicos también deberán de abstenerse a hacer uso inapropiado de los programas sociales.

También con fin de la democracia, se establece la obligación de fomentar la participación de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en la observación electoral y en la toma de decisiones de públicas como parte de su educación cívica.

Con fin de la democracia se establece también que se incluya la figura de las alcaldías, los requisitos de legibilidad y las consideraciones para su forma de elección y también de los concejales por planilla 60 por ciento, es decir mayor a relativa y de manera plurinominal el 40 por ciento tal como lo dispone nuestra Constitución.

Se determinan las reglas para los partidos políticos y candidatos impartidos para que puedan ser reelegidos hasta por un periodo tal como lo señala nuestra Constitución; se definen los principios y las reglas para la asignación tanto de diputados como de concejales por el principio de representación proporcional.

En el segundo libro a destacar, tenemos el tema vinculado con la organización del Tribunal electoral y del Instituto Electoral de la Ciudad de México. De este último, velando también con las disposiciones en materia electoral previstas en la reforma constitucional del 2014.

En el libro tercero, también se fomenta la participación política de los integrantes de los pueblos y de los barrios originarios y de las comunidades indígenas; también se garantiza el derecho de réplica para los candidatos de conformidad con lo determinado por el propio Instituto.

Se homologan también los tiempos de los procesos de selección interna y las precampañas con los tiempos federales.

Se crea un capítulo que regula a los gobiernos de coalición definiendo la figura, sus fines, figuras, convenios, causas y formas de disolución, programas, integración y funcionamiento de su gabinete.

Se definen las candidaturas independientes por las candidaturas sin partido, tal como lo señala nuestra Constitución.

En el Libro IV se establecen los mecanismos de participación ciudadana, también se estipula la participación de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes para que se prevalezca su derecho de ser consultados.

Se homologan con la legislación federal los plazos para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de elección.

Se elimina la constancia de residencia, ya que de acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México los ciudadanos que viven en el extranjero pueden ser sufragados y se excluye de este requisito. Si no se excluye en general se estaría violando derechos políticos de los habitantes de la ciudad que pretendan postularse.

Se establecen limitaciones y obligaciones para los servidores públicos, quienes pretendan reelegirse en el tema de la propaganda electoral.

Se crean también algunas disposiciones para que no se puedan utilizar los programas ni se puedan crear nuevos programas sociales en la víspera de las campañas. Por ello estamos regulando también las precampañas.

En el ámbito de participación ciudadana lo que estamos haciendo, Presidente, le pido que nos ayude con un poquito más de tiempo.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO.- Estamos reformando, como lo he dicho, la Ley de Participación Ciudadana para poder regular armónicamente con nuestro Código de Instituciones y Procedimientos Electorales los nuevos mecanismos de participación ciudadana como es la consulta hacia los mismos pueblos indígenas, la revocación del mandato, etcétera,

Con respecto al Código Penal estamos reformando y adicionando diversas disposiciones de nuestro Código en cuanto al Apartado de Delitos Electorales, a efecto de homologar el capitulado con la legislación federal, así como insertar la conducta de violencia política y su derivación cuando se hace en razón de género.

Aquí es de destacarse que lo que pretendemos al reformar el Código Penal es blindar, dar un blindaje a todos los programas que existen, sean delegacionales o del Gobierno de la Ciudad, incluso aquellos que también se aterrizan en la ciudad en materia federal, para que no se abuse, para que no se coaccione el voto de la gente.

Estamos poniendo multa y también estamos poniendo cárcel a quien haga uso indebido de estos programas, y como lo hemos dicho, también que sea motivo de una persecución penal cuando exista violencia de género, cuando esta violencia se ejecute en contra de las mujeres. Lo estamos previendo también en este capítulo, en esta reforma en materia penal.

Sobre la Ley Procesal también hay qué destacar que es una ley nueva, se armoniza con la Constitución de la Ciudad de México y se compone de 3 libros. El primero habla de las faltas administrativas y de las sanciones; el segundo, de los medios de impugnación, y el tercero, hay que contemplar las controversias laborales y administrativas.

En suma, estamos presentando ante este pleno una reforma integral en materia electoral para que se discuta en Comisión y estando en tiempo poder presentar ante este pleno la dictaminación de todas las que se presenten para estar, como lo he dicho, en tiempo y forma entregando las reformas en materia electoral y darle certeza al ciudadano que el proceso electoral que arranca en septiembre para la elección 2017-2018 se hará bajo todos los principios en materia electoral, pero sobre todo con certeza de que tendrán una ley de vanguardia.

Es cuanto, diputado Presidente.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E

El suscrito **JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**, a nombre propio y de las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la VII Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Octavo del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México; 36, 42 fracción X y XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA CIUDAD**

DE MÉXICO Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene por objeto crear un Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México, a efecto de regular los procesos en la materia, de una manera armónica y eficaz, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones y la credibilidad en las instituciones políticas, preservando los derechos democráticos sustentados en el andamiaje legal.

Así mismo se reforma la Ley de Participación Ciudadana a efecto de armonizarla con la Constitución Política de la Ciudad de México en cuanto a las modificaciones que ésta estableció en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana.

Reforma y adiciona al Código Penal para el Distrito Federal en cuanto al apartado de *Delitos Electorales*, a efecto de homologar el capitulado con la legislación federal, así como insertar la conducta de violencia política, y su derivación cuando se hace en razón de género.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La hoy Ciudad de México, considerada Distrito Federal hasta la publicación de la reforma constitucional en materia política del 29 de enero de 2016, fue establecida como sede de los Poderes de la Unión en la Constitución de 1924, y está asentada en lo que tradicionalmente se le conocía como cultura mexica ubicada en lo que se conoció como Tenochtitlan, señorío de un amplio sector del territorio mesoamericano.

Tras la conquista española, se estableció en el actual territorio los poderes novohispanos en la persona del Virrey, representante de la corona española, y quien ejercía las facultades hoy encomendadas al poder ejecutivo.

Tras la independencia, se asentaron los poderes en esta zona, y se afianzaron tras la revolución mexicana. Aunque su ubicación cambió temporalmente por cuestiones de seguridad, el Valle de México ha contado con la distinción de ser el foco político y económico de nuestro país, sin embargo, pese a ser un vector de mayor relevancia, hemos sido sistemáticamente relegados a la condición de sede de los Poderes de la Unión, hasta que, tras un largo periodo de convencimiento, nos fue otorgada la condición de entidad federativa a través de la reforma constitucional citada.

Este proceso histórico-político no ha sido sencillo, y hemos pasado por varias etapas para lograrlo, desde la reforma de 1987 hasta la mencionada, el nombramiento del titular del ejecutivo y del legislativo local se han transformado drásticamente.

La reforma constitucional del artículo 73, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987[1] contiene la reforma a la fracción VI del artículo 73 constitucional mediante la cual se redefinen las facultades legislativas del Congreso de la Unión con relación al Distrito Federal.

Fundamentalmente esta reforma consistió en crear una *Asamblea de Representantes del Distrito Federal* integrada por 40 miembros electos por

[1] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4674298&fecha=10/08/1987

votación mayoritaria y 26 de representación proporcional. En la misma, se establecen las facultades y atribuciones concedidas a este nuevo órgano de gobierno que fue concebido como de participación vecinal y deliberación ciudadana, toda vez que las facultades legislativas relativas al Distrito Federal seguían estando a cargo del Congreso de la Unión, mientras que a la Asamblea de Representantes sólo se le concedían facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos.

La segunda fase rumbo a la actual Ciudad de México, se estableció mediante la publicación de la reforma constitucional al artículo 73 fracción VI y al 122 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993[2].

Esta reforma estableció la facultad del Congreso de la Unión para expedir el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al mismo, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Por otro lado, en 1993 se llevó a cabo una de las múltiples reformas que han afectado positivamente al régimen jurídico de la capital del país. En ésta, se cambió el nombre del titular del organismo ejecutivo-administrativo de gobierno del Distrito Federal. Dejó de ser Jefe del Departamento del Distrito Federal para convertirse en Jefe del Distrito Federal.

[2] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4796060&fecha=25/10/1993

Dicho cargo “Jefe del Distrito Federal” se estableció bajo el sistema de elección indirecta, siendo nombrado por el Presidente de la República *"de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento sería sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal"*.

En esta misma reforma, se establece que, a la Asamblea (entonces de Representantes), se le faculta para *“legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector*

de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa..." sin embargo, la elección de los integrantes debía llevarse a cabo por los órganos electorales federales.

En lo que respecta a nuestra materia, el actual Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se publicó en el número 993 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2010, y fue aprobado por el Pleno de éste Órgano Legislativo el 16 de diciembre de ese mismo año.

Desde ese momento y hasta que se apruebe una nueva legislación, las elecciones en, la ahora Ciudad de México, deberán realizarse bajo los mandatos de aquel Código, sin embargo, derivado de la reforma política, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del año 2016, el Transitorio Tercero establece que *"las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones"*[3], mismas que de acuerdo al artículo 105 Constitucional, deben estar promulgadas y publicadas 90 días previos al inicio del proceso electoral, que en la Ciudad de México debe proceder en septiembre del 2017, de acuerdo al artículo 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Así mismo, el artículo octavo de los transitorios, establece que *"se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018"*.

Es en virtud de este mandato, que se presenta a la consideración de éste Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende crear una

[3] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

nueva legislación que regule de forma ambiciosa y bajo los principios rectores idóneos, los procesos electorales y temas derivados en la Ciudad de México, para que éstos se lleven a cabo de forma armónica y eficaz, en consonancia con lo establecido por el artículo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que entrará en vigencia a partir del 17 de septiembre del 2018, y que a la letra establece que *"en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste"*.

Muchas veces la población se manifiesta buscando el reconocimiento y resguardo de sus derechos por parte de las autoridades, y esto ha dado lugar a innumerables reformas legales. La historia en su día a día, juega un papel fundamental en la creación o modificación del ordenamiento legal en todos los ámbitos del gobierno, de tal suerte que en la implementación de nuestras facultades legislativas deberemos asentar la realidad político-social de esta Ciudad.

Cuando se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (de aplicación en todo el país) del año 2010, la realidad obligó a los entonces

legisladores a regular problemáticas existentes como la participación ciudadana, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, así como las llamadas "*juanitas*" y en ese tenor se trabajó hasta lograr los consensos necesarios para que la solución a estas controversias se viera reflejada en el texto de dicho ordenamiento, mismo que en virtud de lo anterior, fue aprobado por todos los grupos parlamentarios representados en la Legislatura.

De la misma manera, la nueva legislación que aprobaremos en esta Asamblea, debe reflejar nuestra actualidad y realidad, es por ello que, independientemente de lo mandatado por la reforma política del 2016, se buscará regular de forma idónea temas como la reelección de legisladores o alcaldes que recientemente ha sido aprobada, buscar formas confiables para el sufragio de los mexicanos residentes en el extranjero, una fiscalización a prueba de corrupción como lo indica el Sistema Anticorrupción que es uno de los grandes logros que la ciudadanía ha tenido en los últimos tiempos, el financiamiento y uso de medios de comunicación sin violentar los principios constitucionales y regulados por la Ley General en la materia.

Todos los partidos políticos y la ciudadanía en general, se han manifestado en los diversos foros existentes a fin de lograr los consensos necesarios en la búsqueda de una legislación, como lo mencionábamos

anteriormente, a prueba de errores y con una confiablidad absoluta que nos permita vivir en un estado de legitimidad y gobernanza.

Para que esto suceda, debemos comprometernos con el destino de nuestro entorno, y como lo estableció Alain Touraine *"La democracia es el reconocimiento del derecho de los individuos y las colectividades a ser los actores de su historia y no solamente a ser liberados de sus cadenas*"[4]

En palabras de Pasquino[5], la democracia no son técnicas, mecanismos y estructuras solamente, sino que exige su fundamento ético, y prospera cuando el discurso de sus fines se manifiesta sin hipocresías, manipulaciones y concesiones, manifestando siempre el respeto al mejoramiento de los individuos según sus preferencias.

Los valores políticos de un sistema republicano, como es el nuestro, deben ir encaminados a buscar un alto índice de legitimidad, el bien público temporal y el crecimiento personal de los ciudadanos.

Para Yolanda Meyemberg, *"En el ámbito de los valores, lo característico de la democracia es la construcción de una personalidad política fundada en las*

[4] TOURAINE Alain. "¿Qué es la democracia?". Ed. Fondo de Cultura Económica. 2ª ed. México, 2000. Pág. 33.

[5] PASQUINO Gianfranco. "La democracia exigente". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1999. Pág. 11.

cualidades y los atributos que perfilan a la ciudadanía. Éstos son: la defensa de la libertad y la igualdad en el sentido de justicia y compromiso como premisas de la buena convivencia política, la habilidad para tolerar y convivir con otros y trabajar con quienes son distintos, la voluntad de participar en los procesos políticos para promover el interés público y exigir cuentas a las autoridades, la disposición a imponerse límites y ser respetuosos hacia los demás y conscientes de su responsabilidad con la sociedad". [6]

La democracia, base de nuestro sistema político-electoral, tiene cuatro reglas fundamentales a decir de Meyemberg[7]:

- La noción de una ciudadanía activa en un orden político cuyo fin último consistía en fijar las normas de convivencia para una vida buena y justa.
- La idea de que estas normas se legitiman a través de una lógica de representación que incorpora a toda la ciudadanía.
- El diseño de una estructura legal que evite los abusos de poder.
- La creencia de que aquellos que ejercen el gobierno lo hacen con apego a las normas y valores que implican la autorización de la ciudadanía.

6 MEYEMBERG Yolanda, Flores Dávila Julia. "Ciudadanos y cultura de la democracia: Reglas, instituciones y valores de la democracia". IFE. México, 2000.

7 MEYEMBERG Yolanda, Flores Dávila Julia. Ob. Cit. Pág. 29 – 33.

De lo anterior, deducimos que las reglas de la democracia son ocho a saber:

1. **Regla del consenso**, es decir, la aceptación de los ciudadanos a las decisiones importantes que se toman y que atañen al país.

2. **Regla de la competencia** de opiniones entre los partidos, de entre los cuales se elegirá la mejor propuesta, es decir, la que más convenga a la totalidad, desgraciadamente esto es poco respetado no sólo en México sino en casi todos los países donde no existe madurez política y lo importante es imponer la opinión propia en detrimento de la ciudadanía, situación que con la aprobación de esta Iniciativa deseamos eliminar de nuestra conciencia política mediante la participación ciudadana informada y activa.

3. **Regla de la mayoría** consistente en la suma de las voluntades que acuerdan o se encuentran a favor de una determinada decisión. Esta es una de las más conocidas por el mexicano.

4. **Regla de la minoría** que resulta en la alternancia del poder si ésta logra encabezar la oposición en la siguiente toma de decisiones. Su función es la de criticar (coherentemente) a quienes tengan la mayoría; en el argot legislativo se le llama “diputado de oposición”.

5. **Regla de la alternancia** derivada de las dos anteriores, que abre la posibilidad de que cualquier grupo político logre detentar el poder.

6. **Regla del control**. Esta tiene dos perspectivas, la del gobernante (para garantizar el orden y la eficiencia) y la del gobernado (interviniendo en la política y sancionando con su voto a los malos gobernantes). La consecuencia directa de este punto es el control del poder evitando así, los tan comunes abusos.

7. **Regla de la legalidad**, considerada como la manera pacífica en que se toman las decisiones por la mayoría.

8. **Regla de la responsabilidad**. La intención es que gobernado y gobernante respondan por los actos cometidos cuando estos sean en contra de la sociedad, pues si bien el individuo debe buscar su propio bienestar, este nunca puede ir en contra de los otros, pues de lo contrario se vulnerarían las esferas de los derechos.

Ya apegados a lo establecido en la legislación vigente en la Ciudad de México, los fines del derecho electoral, son, de acuerdo al numeral 9 del actual Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal:

"La democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;

III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

IV. Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y candidatos hacia los ciudadanos;

VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; y

VII. Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad; y

VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la

Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y este Código.

En consecuencia, podemos establecer que el sistema electoral de la Ciudad de México, tiene por objeto general, el garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales, mediante elecciones ya sean de representantes o mediante opciones diversas de participación ciudadana, basadas en la toma de decisiones informadas, críticas y corresponsables.

Parafraseando al ideólogo panista Adolfo Christlieb, una democracia auténtica se caracteriza por tres elementos por demás esenciales: el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento de los políticos y como sustento de ambos, un sistema legal que garanticen su ejercicio efectivo.[8]

Para Figueres Ferrer, la democracia es un acto de fe en el ser humano, que se rige por normas escritas, pero básicamente por el nivel de confianza de los ciudadanos.[9]

México es un país que tradicionalmente se le ha vinculado con elecciones "*a modo*", basadas en instituciones débiles y ciudadanos desprovistos de interés, sin embargo, *"en las democracias modernas los ciudadanos eligen a sus*

[8] CHRISTLIEB Ibarrola Adolfo. Ideas Fuerza, mística de Acción Nacional. 160 pp.

[9] SOLÍS Ottón. "Ética y probidad en el poder legislativo". Pág. 1. Marzo 8 de 2002. http://www.iigov.org/papers/tema4/peper0015.htm

representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Éstas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado. En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle que difícilmente se encuentra en otros países. Las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas, complejas y con un gran número de funciones. Este fenómeno no es gratuito, deriva del pasado autoritario de México y sobre todo de una característica muy distintiva: la celebración periódica de elecciones no auténticas. A partir del reconocimiento de esa realidad, y en un esfuerzo para erradicarla, se crearon las reglas e instituciones que hoy se encargan de garantizar la autenticidad del voto en un sentido amplio".[10]

De acuerdo a Rubén Hernández Valle[11], estudioso del Derecho Electoral, existen fundamentalmente cuatro principios electorales universalmente aceptados:

1. **El principio de calendarización,** que se caracteriza por la brevedad y preclusividad de los plazos, mismos que están claramente delimitados, y que de acuerdo a la normatividad se da en etapas como la instalación de los órganos electorales de validación de las elecciones,

[10] http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/derecho_electoral.pdf

[11] https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1994-01-004-025.pdf

las precampañas, las campañas, la elección y la resolución de la misma, que concluye con la entrega de constancias de mayoría.

2. **El impedimento del falseamiento de la voluntad popular,** que se manifiesta en la emisión del sufragio, y deriva a su vez del respeto a la voluntad que subyace del mismo. Aunque históricamente tenemos innumerables ejemplos de los mecanismos utilizados para violentar este principio (urnas embarazadas, ratón loco, robo de urnas, carrusel, dádivas, compra de votos o amenazas para sufragar a favor de uno de los candidatos, etc.) las legislaciones cada vez van más allá en la búsqueda de mecanismos para prevenir o sancionar estas conductas, estableciendo sanciones más enérgicas llegando incluso a la pérdida del registro como partido político.

3. **La conservación del acto electoral,** consistente en la obligación de los institutos que determinan la validez del proceso electoral, de respetar la voluntad y no emitir la nulidad de las elecciones salvo en los casos graves que la misma ley establece.

4. **El principio de unidad electoral,** ya que el proceso electoral, si bien se conforma de etapas, es uno solo, que no puede interrumpirse ni reprogramarse, pues se violentaría en ese acto la voluntad popular ya que sería imposible (o difícil) la emisión de la misma.

El centro vital del derecho electoral, y por tanto, de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, es el ciudadano y su derecho fundamental al sufragio; para un sistema que se aprecie de ser democrático, el sufragio, como vía de expresión de la voluntad individual, así como el respeto, la tolerancia, la diversidad, la libertad, la igualdad, la civilidad entre otros muchos, son los principios más buscados y deseados para llevar a buen término sus funciones.

El fundador del Partido Acción Nacional, Don Rafael Gómez Morín, expresó que *"el deber político como inexcusable responsabilidad de todo hombre, como baluarte de la persona humana, de la familia y de la ciudad, de la fe y de la comunidad de la cultura o de trabajo, o de nación; como obligación de colaboración activa y sacrificada, de deliberación justa y sincera, de subordinación de egoísmos y preferencias personales a lo superior y más valioso, de indispensable acción conjunta, de libremente aceptada disciplina"*[12] y en esos mismos principios e ideales es que debe visualizarse la política, en el marco de lo institucional, el respeto y la legalidad, que buscamos reflejar a lo largo de este ejercicio de armonización legislativa.

En el principio, centro y fin de la política, y por tanto de la legislación electoral, está el ciudadano, esa persona dotada de inteligencia y voluntad que debe ser respetada, y que es manifestada principalmente mediante el voto, sin

[12] GÓMEZ Morín Manuel. Ideas Fuerza, Mística de Acción Nacional. 132 pp.

embargo, *"no será posible el establecimiento de la democracia en México mientras el pueblo no tenga una sólida conciencia política…"*[13] por tanto, es necesario el cumplimiento de los objetivos generados por la legislación e incluso por los documentos internos de cada partido o asociación política en defensa de esta piedra angular.

El sufragio[14] como tal es el medio por el cual el ciudadano ejerce su derecho de elegir a sus representantes, y este derecho debe ser respetado pues representa la voluntad de quien lo emite, y *"la diferencia de un solo voto rompe la igualdad; un solo oponente destruye la unanimidad"* [15] ya que la democracia depende de que cada uno de los individuos manifieste su voto, y este deberá contar como uno, al igual que el resto[16].

El ciudadano se encuentra dotado de inteligencia y voluntad libre[17] para emitir su voto, y la democracia que éste representa es un derecho adquirido por

[13] CHRISTLIEB Ibarrola Adolfo. *Ob. Cit.*

[14] "El sufragio es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; la suma de votos revela, unánime o mayoritariamente, la voluntad general". TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa. México, 1995. 653 pp. P. 92.

[15] ROUSSEAU Juan Jacobo. "El contrato social". Porrúa. México, 1999. 173 pp. Pág. 58

[16] BOVERO Michelangelo. "*Democracia y representación".* Partido Revolucionario Institucional. México, 1988. Pág. 4

[17] COSTE René. "*Moral internacional"*. Ed. Herder. Barcelona, 1962. Pág. 137

el hombre de manera irreversible, siendo el producto de la evolución de la especie humana[18].

El sufragio como medio para alcanzar la democracia se sustenta en dos principios básicos: [19]

1. ***La mayoría es quien decide*** [20] Sin embargo, tal y como el Maestro Woldenberg precisa, el criterio de la mayoría no puede imponerse de una vez y para siempre. De igual manera, las minorías y mayorías pueden modificar sus respectivos lugares. [21]

2. ***Las minorías deben sujetarse a las mayorías*** [22] Si bien las minorías deben sujetarse a las decisiones que en conjunto tomen las mayorías, en el sistema democrático en el cual convivimos, sus derechos quedan salvaguardados por éstas. Así pues, *"las minorías tienen derecho a existir, organizarse, expresarse y competir por los puestos de elección*

[18] MATHIEU Pierre-Louis. *"El pensamiento político y económico de Theilard de Chardin"*. Ed. Taurus. Madrid, 1970. Pág. 146

[19] TENA Ramírez, Felipe. *Ob. Cit*. Pág. 96

[20] "...La regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría..." BOBBIO Norberto. *"El futuro de la democracia"*. Fondo de Cultura Económica. México, 1996. 237 pp.

[21] WOLDENBERG José, Salazar Luis. *Ob. Cit.* Pág. 20.

[22] "...la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y por tanto obligatorias para todo el grupo las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben de tomar la decisión. Bobbio Norberto. *Ob. Cit.* P. 25

popular" pues de lo contrario estarían violándose uno de los pilares fundamentales de la democracia. [23] Pero como mencionábamos anteriormente la función de las minorías es la de ser un contrapeso y no un estorbo en el establecimiento de políticas públicas.

"Respetar el voto no será, como temen quienes no ven más allá de sus propios intereses, abrir las puertas ni al retroceso ni a la anarquía. Por el contrario, respetar el voto será ensanchar el camino para el progreso de México, reclutando voluntades libres para la gran tarea común que nos impone el ser hombres y el ser mexicanos"[24]

Tal y como hemos venido considerando en el desarrollo de este documento, la democracia no es un conjunto de técnicas vacías de valores, sino que tiene su fundamento en la ética[25] y no debe limitarse a los meros procesos electorales como requisito para la validez de los mismos, sino que es necesario que se le vea como un pacto de buena voluntad entre los actores políticos[26],

[23] WOLDENBERG José, Salazar Luis. *Ob. Cit.* Pág. 20.

[24] Revista La Nación, No. 115 5 de julio de 1964, pág. 33.

[25] PASQUINO, Gianfranco. *Ob. Cit*. P. 11

[26] ROMERO Jorge Javier. *"La democracia y sus instituciones"*. IFE, Ensayos. México, 1998. Pág. 20

como aumento en la igualdad política que como resultado tendrá un aumento en los niveles de credibilidad y confianza que representan la legitimidad [27].

En virtud de lo anterior, se vislumbra la necesidad de contar con una legislación electoral que tenga como eje al ciudadano, al sufragio como su herramienta, al proceso electoral como un medio de toma de decisiones, y a los órganos electorales como el garante de sus derechos.

Con esta nueva realidad legal de la Ciudad de México, nos enfrentamos a un sinnúmero de obligaciones y facultades, sin dejar de lado el entorno político y social como parte de un país multicultural y que es aún más visible en esta ciudad capital que tradicionalmente se ha considerado un referente en el crisol nacional. La división, que se manifiesta en detalles como la fecha en que se llevan a cabo las elecciones, y la necesidad de hacerlas concurrentes a efecto de obtener ahorros considerables derivados de la organización y ejecución de las mismas es uno de los múltiples ejemplos de los riesgos que hemos tomado para la presentación de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se deriva, como ya lo hemos establecido, de la Reforma Política publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, misma que contempla en el transitorio

[27] Entendemos por Legitimidad, "la creencia en la validez de un determinado orden político". Luján Ponce, Noemí. *"La construcción de la confianza política". IFE Ensayos.* Pág. 19.

séptimo, la creación de una Asamblea Constituyente, que tuvo como finalidad la creación de una Constitución Política de la Ciudad de México, que sustituya al actual Estatuto de Gobierno.

Dicha Constitución, se aprobó el 31 de enero de 2017, y fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de ese mismo año. Consta de 71 artículos y 39 transitorios que dan origen a una etapa tradicionalmente buscada, en que se viera en, la ahora Ciudad de México, a una entidad federativa más, y no como apéndice del Gobierno Federal.

En el artículo 1-2, reflejo del artículo 39 de la CPEUM, refiere que *"en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste"* dando origen a la necesidad de crear una legislación electoral que tenga como sustento la democracia directa y la participación ciudadana en medio del pluralismo político y la participación social.

En el artículo 3-2a, se asume la defensa del Estado democrático como un principio básico de ésta Ciudad, en tanto que el numeral 7-F consagra como derecho humano el obtener un gobierno democrático, así como la participación

política paritaria, mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, mientras que los accesos a la función pública deberá ser *"en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación…"* con lo que busca darle acceso a la toma de decisiones a cualquiera que cumpla los requisitos que la ley establece sin prejuzgar o relegar por motivos metajurídicos.

En ese mismo tenor, nos ocupa un tema de máximo interés, y que incluso ha polarizado a la opinión experta, y se trata del derecho a sufragar por parte de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero; sobre la materia, las manifestaciones a favor radican en los siguientes argumentos:

- El voto en el extranjero fortalecerá a las instituciones democráticas mexicanas.
- Será un reconocimiento explícito a las contribuciones de los migrantes al país.
- Ampliará la participación política de los migrantes.
- Es la respuesta a una de las demandas históricas de los migrantes.
- Fortalecerá la relación entre el gobierno mexicano y los migrante.
- Ampliará los contactos políticos entre México y Estados Unidos.

Al respecto, se deducen dos cosas; la primera es la influencia en un doble sentido que los mexicanos residentes en el extranjero poseen, ya que esos 11, 885,667 mexicanos, de acuerdo al Instituto de los Mexicanos en el Exterior[28] son una cantidad nada despreciable para cualquier Instituto Político. Y en segunda instancia, es que de esa cifra, 11, 714,500 residen en los Estados Unidos de Norteamérica, país que actualmente pasa por una crisis humanitaria severa en materia de migración a raíz de la elección del Presidente Donald Trump. En ese tenor, debe analizarse si efectuar votaciones en el vecino país del norte, podría contar con las garantías requeridas.

En cuanto a los críticos del voto de los mexicanos en el extranjero, se manifiestan en contra de su otorgamiento debido a las siguientes causas:

- Abriría la puerta para que intereses extranjeros, contrarios a los nacionales influyan en las elecciones y en la política.
- Los electores que no residen en el país no estarían comprometidos con su voto, pues el resultado no les afecta de forma directa.
- La participación de los electores en el extranjero, limita la adaptación e incorporación en su país de residencia.

[28] http://www.ime.gob.mx/mundo/2015/america/general_america.html

- Los requerimientos para la participación de residentes mexicanos en el extranjero es onerosa, tanto en lo material como en lo humano.

- La fiscalización de las campañas, contribuciones y gastos es complicada.

- Puede provocar reacciones negativas por parte de grupos anti-inmigrantes, así como acusaciones de doble lealtad, especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica.

- Existen dificultades técnicas para operar el mecanismo.

Si bien el sufragio es un derecho político encuadrado entre los derechos humanos, reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1984, y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y siendo que la ciudadanía no se cancela con la residencia en el exterior, la oposición al voto de los mexicanos en el extranjero no atenta contra el derecho al sufragio universal, puesto que no existe discriminación por cuestiones humanas sino geográficas.

El mexicano residente en el extranjero no pierde sus derechos políticos, puede ejercerlos con las limitaciones que la ley establece como lo es la residencia cuando se postula para un cargo de elección. El jurista Jorge Carpizo

plantea que *"votar es algo extraordinariamente delicado porque si nos equivocamos, somos nosotros los que pagaremos este error, situación completamente diversa acontece cuando un nacional vive en el extranjero y contribuye a la formación de un gobierno que no lo va a gobernar, si se equivoca tampoco le alcanzarán sus efectos negativos"*[29].

Otro aspecto que conviene revisar para la regulación de este elemento constitucional, es que en la misma democracia se debe tener igualdad entre los individuos en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y mientras que algunos migrantes pueden cumplir con elementos vinculatorios, otros los desatenderán, como el servicio militar obligatorio establecido constitucionalmente, así como la aportación al gasto nacional.

Es necesario estudiar a fondo la influencia que los grupos económicos y políticos extranjeros puedan tener en la vida interna en materia política; abrir las puertas a quien no sufrirá las consecuencias de una mala elección electoral, es permitir la posible interferencia de estos grupúsculos.

El ejercicio de los derechos políticos es lo que nos otorga la calidad de ciudadanos, no la nacionalidad. Por las razones que sean, el abandono del territorio nacional, definitivamente influye en sus intereses particulares, y se

[29] Debate en México sobre el voto extranjero. Víctor Hernández Pérez et. Al. Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública, Senado de la República, página 9.

muestran evidencias del deterioro en el vínculo emocional y compromiso con sus comunidades, favoreciendo el de su nueva residencia, especialmente cuando se ha optado por hacerlo en las vías legales.

La normatividad en la materia, siempre ha establecido que el voto debe ser libre e informado, agregaríamos responsable a estas cualidades, mismas que son de difícil cumplimiento o verificación cuando se procede de lugares fuera del territorio nacional, sitios sin control y con una amenaza a la credibilidad visible, tanto en lo que respecta al ciudadano mexicano residente en el extranjero como a los órganos electorales que le manejen.

Los costos son elevados, la logística es complicada y no hay certeza de participación, pues hasta este momento solo 121 mil mexicanos en el extranjero cuentan con credencial del INE [30] cuando las cifras de migración son infinitamente más altas.

Por estos motivos, la Constitución y las leyes en la materia nos permiten darle forma a este derecho, basados en la realidad que vivimos en la Ciudad de México.

En el título cuarto “de la ciudadanía y el ejercicio democrático”, se establece la calidad de personas originarias, habitantes, vecinas y transeúntes.

[30] http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=641072&idFC=2016

Es importante la delimitación de las mismas en virtud de que se remite a ellas cuando se refiere a requisitos de elegibilidad.

Define a las originarias como las nacidas en la Ciudad de México, así como sus descendientes; los Habitantes a los residentes; las Vecinas a quienes residen por más de seis meses, mientras que los Transeúntes son los que no se ubican en las cualidades anteriores y transitan por el territorio.

Como establecimos en un inicio, la igualdad de oportunidades debe ser un eje rector de la política, y en lo electoral debe encontrarse reglamentado, pues el artículo 7-F4 establece a la letra que *"toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia o discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos en la ley"*.

Entendemos la igualdad como el principio de no discriminación, en tanto que la paridad es el proceso que debemos seguir para obtenerla.

El numeral 23-2k considera el *"participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente"* como un deber de las personas en la Ciudad, en tanto el artículo 24 define a la ciudadanía como *"un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta constitución, que se ejercerán en los casos y*

con los requisitos que determine la ley". En ese mismo apartado, refiere que *"el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio"* remitiendo a la ley en la materia para el ejercicio del mismo.

Así mismo, hace mención a la educación cívica, ítem de suma importancia cuando se requiere que los niños de hoy sean ciudadanos responsables y comprometidos con el mañana, incluso, hay voces que se han pronunciado, que, si bien no se logró por motivos constitucionales la aprobación de la disminución de edad para votar, esto no impide la participación de los jóvenes en la vida democrática a través de otros mecanismos, incluso a través de los consejos de participación ciudadana, convirtiéndose en escuelas de la democracia.

Cabe destacar que el artículo 24-5, establece que *"las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección"*, de tal suerte que es imperativo contemplar este punto en la creación de la ley que nos concierne. Lejos queda el impedimento considerado normal de restringir las candidaturas a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, incluso limitado a que sus padres también lo fueran.

El numeral 25 se establecen los principios de la democracia directa, derivada del *"derecho y deber de participar en la resolución de problemas y*

temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa" además, faculta al *"uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación"* reto ciudadano que tiene respuesta en este párrafo constitucional.

En cuanto a la democracia participativa, hace énfasis en la obligación por parte de las autoridades para garantizar la democracia participativa, entendida como *"el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública…"*. Los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar las conductas que distorsionen, impidan o vulneren los derechos de participación, deben verse reflejados en la ley de la materia, razón por la cual, presentamos en ésta Iniciativa los procesos que a nuestra consideración, son los idóneos para evitar problemáticas como las que se pretenden detener.

A riesgo de parecer reiterativos, es necesario puntualizar que, la democracia no fenece con la emisión de un sufragio. En la Ciudad de México, la ciudadanía se visualiza como el compromiso entero que se tiene con una sociedad idónea para el ejercicio de derechos y obligaciones en lo social, económico y político, siendo ésta la razón para que en texto constitucional se le dé una importancia mayúscula a los procesos de referéndum, plebiscito,

consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, como formas de empoderamiento ciudadano que deben ser organizados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así mismo, en el contexto de la igualdad, la Constitución *"reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas…"*.

En virtud de la promulgación de la Constitución local, que lleva insertas estas nuevas modalidades de procesos de participación ciudadana, es que se consideró necesario proponer reformas a la ley en la materia, a fin de homogeneizarla con su base constitucional.

En cuanto a la iniciativa ciudadana, reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Ciudad, los cuales deberán contar con, al menos, el 0.13% del padrón de electores, y cuando esta sea presentada al inicio del periodo ordinario de sesiones y cuente con el 0.25% del mismo padrón, será considerada preferente, con las implicaciones que ello conlleva.

Mediante el formato de referéndum, se podrán aprobar reformas a la constitución, y puede ser solicitado a petición del 0.4% del padrón electoral o de las 2/3 partes del Congreso, mientras que el plebiscito permite a los habitantes

de la ciudad, cuando se una el 0.4% de los electores para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Jefe de Gobierno o de las Alcaldías; también podrán solicitar el procedimiento el titular del ejecutivo, una tercera parte del Congreso, así como 2/3 partes de las alcaldías.

La consulta ciudadana es el mecanismo mediante el cual las autoridades someten a consideración de los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los ámbitos temáticos o territoriales de la ciudad. Además, podrá ser solicitada por el 2% del padrón de electores del ámbito territorial correspondiente.

La consulta popular será sobre temas de trascendencia para la Ciudad, y puede ser solicitada por el 2% del padrón de electores, el Jefe de Gobierno, 1/3 parte del Congreso, 1/3 de las alcaldías, el 10% de los Comités o Asambleas Ciudadanas, o el 10% de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

El más grande logro que la Constitución Política de la Ciudad de México es la inclusión de la revocación del mandato, solicitándose por el 10% de los electores inscritos en el ámbito respectivo, y serán obligatorias cuando participe el 40% del mismo listado, y el 60% se manifieste a favor de la revocación.

Sobre este tenor, es importante definir tanto requisitos de procedencia como los alcances, definiéndolo como el *"procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido"*[31]. Entre los argumentos a favor se han vislumbrado la soberanía popular, que se encuentra inserta en el texto constitucional, un mayor acercamiento con la ciudadanía y obtener la atención de la misma, intensificar el poder y compromiso ciudadano con sus autoridades, además, cuando por circunstancias diversas se vea afectada la legitimidad de la autoridad, puede convertirse en una válvula de escape a los reclamos, y en todo caso, una fuente de legitimidad para la autoridad que no se haya visto afectada por la decisión popular.

En contra, podemos decir que, instrumentos como la reelección, son mejores en tanto se muestran como una forma de ratificar la confianza, sin los inconvenientes y polarizaciones que se pueden observar en el caso de solicitudes de revocación del mandato.

Su uso demanda la prudencia de los actores políticos, razón por la cual es importante, contar con la figura constitucional, pero, reglamentarla de tal forma que no se preste a revanchismo o que, peor aún, el temor a verse sujetos de la misma, convierta a los gobernantes en títeres o presas de inactividad.

[31] http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf

En cuanto a la democracia participativa, el numeral 26 nos refiere a los procesos de la misma, que deben efectuarse en el marco de la normatividad, a efecto del uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, mejoramiento barrial y recuperación de espacios públicos.

La democracia representativa, que es la forma más conocida de democracia en el mundo, está regulada en cuanto a sus principios por el artículo 27 del mismo ordenamiento. En el apartado A se refiere a las candidaturas sin partido, siempre que estos cuenten con el apoyo del 1% del padrón electoral, y, a efecto de evitar sesgos de revanchismo, se limita a que no pertenezcan a partido alguno a menos que hayan renunciado con un año de antelación a su registro. Estos candidatos tendrán acceso al financiamiento y prerrogativas en todo el proceso electoral correspondiente.

El desencanto con la política y sus personajes, se manifiesta de innumerables formas, desde la apatía por los procesos electorales, la desinformación, la ausencia del ciudadano en las urnas, hasta las candidaturas independientes, una forma que ha causado sensación en las últimas décadas y que apenas se reconoce en el sistema legal mexicano.

Ante esta problemática, el ideólogo panista Abel Vicencio Tovar arengó a los asistentes a la XXX Convención Nacional del PAN en septiembre de 1981 con el siguiente discurso:

"Estamos pagando muy cara la factura de la deserción política de otras generaciones, pero no tenemos derecho a pasarla a nuestros hijos.

Todavía somos dueños de nuestro patrimonio, capaces de defensa y de lucha, capaces de resurgimiento y de salvación. Son muchos, sin embargo, los que evitan cuidadosamente el compromiso; los que comparten propósitos, posturas y provecho con quienes son responsables de la tragedia de México.

Solo la actitud firme del compromiso aceptado y sostenido de la mayoría, puede disputar el campo del éxito a los rentistas de la propiedad nacional que sólo a ellos y a sus aliados enriquece.

En una sociedad enferma de indefinición, en la que el disimulo y la prudencia van de la mano de la cobardía, es tanto más necesaria la definición personal, la congruencia y el compromiso. Hay quienes tratan de acallar la voz de su conciencia y aunque sus cualidades personales, cada vez menos firmes, los colocarían naturalmente en la oposición, pretenden vivir en imposibles fórmulas de vacío político. Aseguran que este vacío es una condición para servir mejor a la sociedad, sin compromisos ni definiciones; pero, en el mejor de los

casos, los frutos de su aporte quedan como logros de un sistema antidemocrático, fortaleciéndolo".

En conclusión, la falta de participación es un lastre que debemos evadir, pero en atención a que política no es sinónimo de partidismo, es que celebramos la inclusión de los candidatos sin partido, en la espera de su fortalecimiento, alentando la participación ciudadana responsable y comprometida.

En el articulado de la Iniciativa, nos referiremos a los derechos y obligaciones que obtienen los candidatos sin partido (llamados también independientes) que buscan generar un piso parejo con los emanados de partidos políticos. Una de estas adiciones es la creación de una defensoría electoral a la que nos referiremos más adelante.

En el apartado B, se refiere a los partidos políticos, consideradas como *"entidades de interés público"* y que tienen como fin *"promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público…"*; así mismo, se establecen los elementos básicos para su formación y participación en la vida política de ésta Ciudad.

Parte fundamental de nuestra vida política, son las Agrupaciones Políticas Locales, siendo estas formas de asociación ciudadana que tienen como fin *"coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y a la creación de una opinión pública mejor informada"* determinándose en la legislación su constitución, funcionamiento y extinción, de tal suerte que lo abordaremos en la presente Iniciativa, proporcionando una visión amplia de las mismas, reconociendo su importancia en la vida democrática de la Ciudad.

Simplemente en la página del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentran inscritas 28 de ellas[32], representando una fuerza política importante, que debemos fortalecer sin ceder en lo que respecta a la protección de sus miembros, o los recursos públicos.

Como sabemos, la política no está del todo bien vista por los ciudadanos, y esto en parte de debe a la desconfianza que generan elecciones manipuladas, por tal razón, el apartado D del numeral mencionado, nos obliga a crear un sistema de nulidades que determine las causales de invalidez de las elecciones o la cancelación de candidaturas.

[32] http://www.iedf.org.mx/index.php/menuasociaciones-politicas/291-directorio

Entre las causales consideradas en la Constitución están la existencia de violencia política de género, así como irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los principios constitucionales, incluyendo la compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, desvío de recursos públicos con fines electorales, compra o adjudicación de tiempos de radio y televisión, así como rebasar los topes de gastos de campaña y la violencia política.

La inclusión de este primer elemento en la Constitución de nuestra Ciudad, es un logro mayúsculo y de vital trascendencia, pues como acertadamente dijo Abel Vicencio Tovar, ideólogo del Partido Acción Nacional *"si todos los días despertamos con el propósito de defendernos y de defender a nuestros hijos y a nuestros vecinos de las arbitrariedades de quienes manejan el poder; si todos los días amanecemos con el deseo de servir y llenar de dones nuestra comunidad, entonces no habrá vacío ciudadano, ni habrá tampoco la tentación de la violencia. La violencia se convierte en tentación cuando un pueblo ha abandonado por muchos años el cumplimiento de su deber político"*[33] y en ese tenor, es que consideramos que la inclusión de ello es de enorme valor, pues es nuestra obligación proteger los valores democráticos.

[33] VICENCIO Tovar Abel. Cita extraída del libro "Ideas Fuerza, Mística de Acción Nacional. 131p.

Además, de forma expresa se prohíben las campañas publicitarias de programas gubernamentales a partir del día 1 de enero del año electoral; esto, a fin de evitar los sesgos partidistas así como la manipulación de la intención del voto. Se implementa esta fecha para evitar se burlen los procesos cognitivos del electorado.

Estas causales, por demás relevantes, se encuentran sujetas a los procesos de nulidad que esta Iniciativa propone, otorgando al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la facultad de resolver las controversias en la materia llegando incluso a la cancelación de la candidatura.

La integración y funcionamiento del poder público de la Ciudad de México, se encuentra inscrito en el título quinto de la Constitución, la cual en el artículo 28 establece que *"adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial…"*.

En cuanto al poder legislativo, este se deposita en el Congreso de la Ciudad de México de acuerdo al numeral 29-A-1, y que a diferencia de la actual Asamblea Legislativa, se integra por 33 diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 33 por el principio de representación proporcional, a efecto de dar cabida a todos

los sectores y grupos poblacionales, de acuerdo a la exposición de motivos del dictamen con el que se aprobó en el Pleno del Constituyente.

Establece la continuidad del principio de paridad de género y parlamento abierto; lo primero, como una consecuencia a la problemática de las "juanitas" que escandalizó a la sociedad mexicana en el 2009. De esta forma, titular y suplente de las fórmulas candidatas a Diputado, deberán ser del mismo sexo.

En la segunda, referente al Parlamento Abierto, el Instituto Mexicano para la Competitividad, especifica elementos que lo distinguen:

> *"**Derecho a la Información.** Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.*
>
> ***Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.** Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la*

población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

Información parlamentaria. *Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.*

Información presupuestal y administrativa. *Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.*

Información sobre legisladores y servidores públicos. *Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores*

públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

Información histórica. *Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.*

Datos abiertos y no propietario. *Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.*

Accesibilidad y difusión. *Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.*

Conflictos de interés. *Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.*

Legislan a favor del gobierno abierto. *Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios"*[34]

En consonancia, los Diputados integrantes del Congreso, deberán establecer mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente a sus electores.

Las modificaciones más drásticas son las que se refieren a las listas de representación proporcional como una visible consecuencia del aumento de diputaciones plurinominales. Además, en virtud de las reformas constitucionales que permiten la reelección, se considera que la de los diputados podrá ser únicamente por un periodo consecutivo.

El apartado B del numeral citado, establece que *"la elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de*

[34] http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/hoy-es-el-lanzamiento-de-la-alianza-para-el-parlamento-abierto-en-mexico/

representación proporcional, lista "A". Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contemple la ley", además, establece que ningún partido podrá contar con más de 40 diputados por ambos principios, y que para la asignación de legisladores por el principio de representación proporcional (diputados de partido o plurinominales), se deberá alcanzar un mínimo de 3% de la votación válida emitida.

Instituye también la reelección de estos hasta por un periodo consecutivo. Dicha postulación deberá ser en iguales circunstancias partidistas por las que fue electo en una primera ocasión, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia en la primera mitad del periodo para el que fueron electos.

En cuento a los requisitos de elegibilidad, se establece tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos, la edad de 18 años cumplidos el día de la elección, ser originario de la Ciudad o avecindado por dos años anteriores a la elección, no pertenecer al Ejército Federal, tener mando en la policía de la Ciudad, titular de una Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, magistrado de circuito o Juez de Distrito, del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Judicatura Federal, Jefe de Gobierno, Alcalde, titular de dependencia, unidad

administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal, ministro de culto religioso, consejero o magistrado electoral, a menos que se haya separado de su encargo con la antelación debida.

El numeral 32 nos establece que la función ejecutiva se deposita en el Jefe de Gobierno, quien tendrá la administración pública de la entidad, y que será electo por votación universal, libre, secreta y directa, entrando en su encargo el 5 de octubre y durará en él 6 años. Además, en este cargo no se permite la reelección ni mediata ni inmediata.

Los requisitos de elegibilidad son semejantes a los establecidos para diputados, exceptuando la edad que será de 30 años y vecindad de 5 años para los no nacidos en la Ciudad.

Un requisito que adicionamos en la presente Iniciativa respecto a la elegibilidad, es la expresa prohibición de contender para más de un cargo, ya sea a nivel local o federal, esto en virtud de permitir una mayor participación evitando el acaparamiento de oportunidades. El Instituto Electoral en todo caso, deberá iniciar el procedimiento de sustitución, a efecto de evitar su registro.

A efecto de tener un gobierno de coalición, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir por optar por la integración

de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

En ese tenor, la Constitución Política de la Ciudad de México, se observa vanguardista, ya que la postulación de candidatos mediante el método de gobierno de coalición, es garante de integración de un gabinete de gobierno pluripartidista, lo que constituye un cambio estructural radical y trascendental, permitiendo que un programa de gobierno compartido, impulsado por los sujetos coaligados, reciba apoyo sistemático en el Congreso local para ser cumplido, y se mejore con ello la toma de decisiones políticas, la calidad de la democracia y el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México.

Tradicionalmente en nuestro país, la idea de la separación de poderes ha sido un tema tabú, al igual que en su momento fue el principio de “no reelección”, mismos que se han roto en parte debido a las necesidades que de forma global nos enfrentamos; así como es necesario lograr la profesionalización del poder legislativo, es de suma importancia dotar de legitimidad a los gobernantes, y es ahí donde entra la figura del gobierno de coalición.

Un gobierno de coalición, entendido como la unión de dos o más partidos políticos con representación en el Congreso local, convocados de manera expresa por el Jefe de Gobierno o por los Dirigentes de partidos políticos con representación en el Congreso local , ya sea una vez instaurado el gobierno o

como parte integral del proceso electoral, mediante la conformación de una coalición electoral en la cual deberán registrar una plataforma común donde convengan en optar por la integración de un gobierno de coalición en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa. El Programa de Gobierno sería la ordenación racional y sistemática de las acciones públicas que los partidos coaligados sometan a la aprobación del Congreso local, para cumplir con los fines de justicia, equidad, desarrollo y seguridad de la Ciudad de México, el cual será ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados.

Optar por la integración de un gobierno de coalición implica forzosamente la participación, coincidencia o posible choque de una pluralidad de fuerzas políticas representativas de la Ciudad de México ante el Congreso local, por lo que toca al actuar administrativo del Jefe de Gobierno y su gabinete, el cual había sido concebido originalmente como propio de los miembros afines del partido político que obtuvo el triunfo en la contienda electoral para la Jefatura de Gobierno.

Hablar de Gobiernos de Coalición, es hablar de un gabinete de gobierno pluripartidista, en el que el Jefe de Gobierno nombrará a los Titulares de diversas entidades que conforman la administración pública local, de acuerdo al Convenio de Gobierno de Coalición, respetando las propuestas establecidas

para el nombramiento de titulares por parte de los partidos adheridos al gobierno de coalición, con ratificación del Congreso de la Ciudad; estos sistemas se abren al consenso, a la participación, al dinamismo y a la formación de acuerdos, tan necesarios en la construcción de políticas públicas y legislación tendientes a la construcción de una gobernanza.

Ante los desafíos que implica un gobierno de coalición y evitar conformarse con el papel de oposición, es necesario que *"entre las nuevas generaciones de mexicanos de toda filiación política, debe abrirse paso la idea de que la democracia no es simple imposición de un criterio mayoritario; de que no resulta de la conformidad inerte con la política de un gobierno, ni de una propaganda oficial, unilateral, eficiente y tenaz. Las generaciones que cambian, por encima del atractivo que te presenta el poder, deben pensar en la democracia como en una capacidad general de servicio; concebir el ejercicio del poder como un resultado de la participación de todos en la vida política de la Nación, y aceptar que la democracia, cuyo fundamento está en el respeto a los derechos esenciales de la persona humana, implica como consecuencia necesaria la convivencia de grupos políticos diversos"*[35].

[35] Discurso de Adolfo Christlieb Ibarrola en la convención nacional de Pan en México DF el 22 de noviembre de 1963.

El numeral 38 establece que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México *"es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones…"* relativo a su integración, será de 5 magistrados designados por el Senado de la República, durarán 7 años en su encargo y actuarán de forma colegiada.

Así mismo, el Tribunal *"es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el Instituto Electoral y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por esta Constitución, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la Ley".*

En cuanto al Instituto Electoral de la Ciudad de México, se encuentra contemplado en el artículo 46Ae el cual define a los Organismos Autónomos, y los define como los de *"carácter especializado e imparcial; tienen personalidad*

jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes".

El numeral 50 faculta al Instituto en comento para *"la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía…"* además de lo anterior, el Instituto *"tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía"*.

En cuanto a su integración, será de un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para sus funciones, remite al artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anteriormente, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, abrogado a partir de septiembre de 2018, establecía en el artículo 104 y subsecuentes que la administración pública contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial llamadas delegaciones, y encabezadas por una sola

persona llamada Jefe Delegacional, durando en su encargo tres años improrrogables.

Las conocidas como Alcaldías son un reflejo de los llamados municipios o ayuntamientos en otros estados del país, considerados la base y sustento de la división territorial y política, pero que *"está integrado por personas que conviven en la diaria realidad con necesidades comunes en su vida cotidiana, que buscan satisfacer mediante servicios también comunes, que deben prestarse en condiciones accesibles y semejantes para todos… tiene finalidades típicamente administrativas. Pero el municipio no es sólo administración: es una organización esencialmente política, para la convivencia ordenada de una comunidad…"*[36].

La recientemente promulgada Constitución, dentro del artículo 52 califica las demarcaciones territoriales como *"la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía"*.

Las alcaldías, de conformidad con el numeral 53, se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Las personas integrantes de la misma se

[36] Periódico Excélsior 14 de julio de 1965, sección A página 7.

elegirán en planillas de entre siete y diez candidatos. Los concejales deberán ser entre diez y quince dependiendo de la lista de electores y electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional (60-40). Para esta elección de 2018, todas las demarcaciones tendrán 10 concejales por ambos principios, y posteriormente la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México establecerá las nuevas divisiones territoriales sobre las que se llevarán a cabo las elecciones en el 2021.

Ambos, alcaldes y concejales, pueden ser reelectos hasta por una ocasión, y los requisitos para ser elegidos son los mismos que para diputado, a excepción de la edad que establece como mínimo 25 años, y una residencia efectiva de seis meses. Para los concejales, la edad se reduce a 18 años.

Las alcaldías, deberán garantizar la participación de quien habita la demarcación territorial en asuntos de su interés a través de los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo al artículo 56 de dicho ordenamiento.

El apartado C del artículo 59 considera que *"los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México…"* a efecto de cumplimentar con lo anterior, *"deberán ser consultados por las autoridades… antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos…" "tienen derecho a*

participar en la toma de decisiones públicas a través de su integración en los órganos consultivos y de gobierno", tener "acceso a cargos de representación popular atendiendo el principio de proporcionalidad y de equidad".

Lo referente a la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, reside en dos motivaciones, la primera de origen constitucional en tanto que se respetan los derechos de igualdad consignados en el artículo 1 Constitucional, la segunda referente al número de ciudadanos que abarca dicha categorización, que se conglomeran en 190 de ellos, distribuidos en un total de 132 pueblos originarios y 58 barrios originarios distribuidos en las 16 delegaciones.[37]

Entenderemos para efectos de esta Ley que *"son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propios de acuerdo con sus usos y costumbres"*. Así pues, para los efectos electorales, estos obtienen el derecho de determinación libremente su condición política, con las limitaciones insertas en la Constitución.

Para garantizar este ejercicio, el ordenamiento referido establece que tienen, entre otras, las facultades de promoción y reforzamiento de sus propios

[37] http://www.iedf.org.mx/index.php/boletines-y-comunicados/4156-cuenta-la-ciudad-de-mexico-con-190-pueblos-y-barrios-originarios

sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural con la finalidad de fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales, así como la organización de consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo, susceptibles de afectación de sus derechos.

A efecto de garantizar su derecho de participación política, se implementan medidas como la consulta por parte de las autoridades antes de la toma de decisiones previo a adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, obteniendo con ello su consentimiento libre, previo e informado, siendo nula aquella decisión que carezca de tal consulta.

Además de ello, establece el *"acceso a cargos de representación popular"* el cual se hará *"atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes"* obligación que delimitaremos en el texto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Finalmente, en los artículos transitorios, como hemos reiterado, se establece que la vigencia de la Constitución será a partir del 17 de septiembre de 2018, sin embargo el transitorio segundo establece que las normas relativas a la elección de los poderes legislativo y ejecutivo y de las alcaldías serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018, siendo concurrente con la

elección federal, que de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su transitorio Décimo Primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, siendo esta disposición replicada por el transitorio Cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que instituye que por única ocasión la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 se llevará a cabo en esa misma fecha, puesto que, de acuerdo al numeral 276, las elecciones ordinarias a Diputados de la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De acuerdo al artículo transitorio vigésimo primero, el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá realizar las gestiones necesarias para la redistritación local en atención a la nueva geografía, misma que será aplicable para la elección del 2018, y que dará origen a la I Legislatura del Congreso que iniciará en funciones el 17 de septiembre de ese mismo año.

La división territorial de las alcaldías será la misma que se ejerce actualmente, y dichos órganos se integrarán por un alcalde y diez concejales electos por ambos principios, iniciando sus funciones el 1 de octubre de 2018, todo esto conforme al transitorio vigésimo segundo.

Además, *"una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México…"* esto a efecto de equilibrar los tamaños poblacionales de las alcaldías, debiendo concluir a más tardar en diciembre de 2019.

Con la finalidad de consensuar los productos legislativos que estamos obligados a emitir, el día 15 de febrero de 2017 se llevó a cabo una Mesa de Trabajo entre la Comisión de Asuntos Político-Electorales con la Comisión Provisional para la atención y seguimiento a los trabajos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y de armonización de la legislación secundaria en esta entidad que realizará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, perteneciente al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de intercambiar ideas e inquietudes derivadas de la obligación constitucional de armonizar la legislación en materia electoral.

Entre las observaciones que se hicieron por parte de los legisladores asistentes, y que han sido tomadas en cuenta para la presentación de ésta Iniciativa, son el dar certeza al método de selección de los concejales en especial los que se integran por la vía plurinominal, el reto que implica la disminución de 7 distritos electorales derivado esto de la nueva composición del Congreso Local, así como los elementos a considerar para la nueva geografía

electoral, el tema de los candidatos sin partido que podrán participar en los procesos de elección de cualquier cargo público, el sufragio de mexicanos en el extranjero, las modificaciones a los requisitos de elegibilidad tendientes a lograr una mayor participación del voto joven, los gobiernos de coalición en cuanto a sus alcances y aristas, entre otros rubros.

El Presidente de la Comisión Provisional, Consejero Carlos A. González Martínez manifestó su interés en la creación de una legislación en materia electoral que incluya un Código Electoral como el que conocemos, una legislación de temática procesal y una de justicia electoral que incluya los medios de impugnación en la materia. Al respecto, consideramos que las observaciones realizadas se contienen en la presente iniciativa.

En cuanto a asuntos particulares, refirió que el nombramiento del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, antes atribución de esta Soberanía, actualmente se traslada al Instituto Electoral. Es este ítem, se destaca que la observación ha sido retomada en el texto propuesto por la Iniciativa.

Respecto a los elementos a considerar para la redistritación electoral, esta se realiza bajo los estándares más rigurosos, para lo cual se consultó a expertos en la materia, incluyendo aquellos señalados por el Instituto en cuestión, dando respuesta a una de las grandes preocupaciones que surgieron en la Mesa de Trabajo en comento.

En virtud de que la Constitución transforma de manera radical, no solo la integración del poder legislativo, sino el concepto de representación política, es necesario que nos atengamos a la intención del Constituyente en la redacción de la legislación electoral, incluyendo a todos los sectores que deben estar representados. La Iniciativa establece una técnica para garantizar la adecuada aplicación de la base constitucional, preservando el espíritu democratizador, fomentando el pluralismo, el reconocimiento del mismo, la representación plural y el empoderamiento de los diferentes sectores de nuestra Ciudad.

Además, en atención a lo mandatado por la Constitución, y a los intereses de los sectores representados en ésta Legislatura, regulamos la violencia política, en especial la derivada en razón de género, ya que es una conducta inaceptable y una expresión de incivilidad que debemos erradicar.

Continuando con las Mesas de Trabajo previas a la presentación de ésta Iniciativa, se sostuvo el día 9 de marzo de 2016 una con Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la cual el Magistrado Presidente Armando Hernández, mencionó la necesidad de incorporar en la legislación soluciones a las deficiencias que se presentan en la actual, pero los dos puntos focales a su consideración son la elección para las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México. Solicitó darle claridad y precisión a la norma, para evitar

interpretaciones erróneas que se puedan traducir en recursos ante el propio Tribunal y que pudieran entrar en contradicción.

Analizó los retos de cumplir con la paridad de género al generar las listas que integrarán a los 66 diputados del nuevo Congreso. Dentro del tema de la organización del Tribunal, pidió que se sea consensado con el propio Tribunal el tema de presupuesto, ya que la actual legislación mandata cosas que pueden llegar a ser inviables por el presupuesto recibido por ser limitativo.

Propuso crear la Defensoría de Tribunal, quien actuara en caso de las candidaturas independientes y en los temas concernientes a la Participación Ciudadana para ayudar a este tipo de afectados al no contar con los recursos para pagar una buena defensa, evitando también con esto que los asuntos que recibe el Tribunal se presenten de manera deficiente y entorpezcan el desarrollo de los procedimientos.

La Magistrada Alejandra Chávez mencionó que recibió una propuesta de Ley presentada por el Grupo de Trabajo V “Procedimiento e Instituciones Electorales de la Ciudad de México”, por lo cual se generó una comisión del Tribunal, para tener vinculación con los trabajos de ésta Asamblea.

El punto toral de su participación, es la preservación de la equidad y paridad de género, pese a las contradicciones aparentes de la Constitución y las leyes vigentes en la materia.

Solicitó armonizar lo referente a medios de impugnación y puso a disposición de los presentes la jurisprudencia en la materia, para que sea contemplada en la nueva legislación.

La Magistrada además propuso que se reduzca el tiempo de pre-campaña y campaña, lo que tendría como impacto la reducción de gastos por los partidos políticos y que estas sean solo a través de redes sociales teniendo un impacto favorable ante el medio ambiente.

El Magistrado Gustavo Anzaldo refirió que como legisladores es necesario tener presente que la ley se crea para satisfacer una necesidad preexistente y eso debe adecuarse en la realización de estas nuevas normas.

Puntualizó que el transitorio décimo primero de la Constitución es violatorio de la misma ya que prioriza la legislación electoral sobre las demás afectando lo que contiene un su carta de derecho.

Preciso que es necesario revisar las causas de nulidad con los precedentes que se tienen. Además solicitó poner candados en el tema de

medios electrónicos para el tema de residentes en el extranjero, con el fin de asegurar su autenticidad.

Señalo la necesidad de crear una campaña de difusión de esta nueva legislación y de la nueva geografía electoral y del cómo se conformará el padrón electoral, con el fin de que la ciudadanía llegue a los comicios informada del sitio en el que le corresponde ejercer estos derechos.

En lo que respecta al contenido de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, destacamos una serie de elementos de vital importancia, derivados de la armonización de la legislación vigente en la materia. Iniciamos con la eliminación de lo referente a los partidos políticos, en virtud de que dicha temática se encuentra contemplada y regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 41, que los define como *"entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden"* así mismo refiere que *"los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las*

reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales…”.

Además, establece las bases para el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para actividades específicas como educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; remite además a la Ley General en la materia para el procedimiento de liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En un apartado B del mismo numeral 41 constitucional, establece la facultad del Instituto Nacional Electoral para administrar los tiempos que correspondan en radio y televisión para fines electorales en las entidades federativas (entra las que se encuentra la Ciudad de México).

Para el desarrollo de la materia, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 la Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo primero establece que la Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en la materia, específicamente en los siguientes rubros:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;

f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;

g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y

j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

En su numeral 5 establece que la aplicación de la Ley, corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los Organismos Públicos Locales (entre ellos el Instituto Electoral de la Ciudad de México) y las autoridades jurisdiccionales locales (en nuestro caso el Tribunal Electoral de la Ciudad de México).

En esta materia, el artículo 9º de esta Ley General de Partidos Políticos establece que las atribuciones de los Organismos Públicos Locales son las siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un

porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

I. [Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;] Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

II. [Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales, y] Fracción declarada

inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. [Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.] Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.")

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

En el artículo 10, establece el procedimiento para que una organización de ciudadanos se constituya como partido político nacional o local, mismo que deberá efectuarse ante el Instituto Nacional Electoral o su respectivo Organismo Público Local, en tanto que el numeral 13 enumera los requisitos para constituirse como partido político en el ámbito local.

Los derechos de los partidos políticos (sean nacionales o locales) están consagrados en el artículo 23 de la normatividad, en tanto que las obligaciones lo están en los numerales 27, 28 y 29.

El título tercero se refiere a la organización interna de los partidos políticos, indistintamente de su cualidad de competencia, en tanto que el título cuarto nos remite al artículo 41 constitucional para la regulación del acceso a medios masivos de comunicación. Desde el título quinto al octavo se refiere al tema económico, que abarca desde la obtención de recursos hasta su fiscalización.

Así pues, concluimos que no es necesario, ni de nuestra competencia, incluir una regulación en materia de partidos políticos, en virtud de que la temática está regulada por una norma de observancia general, y que incluye

específicamente a lo largo de su articulado menciones regulatorias de los partidos políticos locales.

A pesar de ello, debemos contemplar elementos mandatados por el Constituyente de la Ciudad de México en lo que se refiere a la obligación de destinar espacios y recursos a los jóvenes, la equidad de género y la participación política de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como el expreso mandato de prevenir la violencia política en razón de género.

En ese rubro, la exigencia ha sido constante por parte de todos los sectores sociales, políticos y partidistas; ya en 1966, Don Adolfo Christlieb manifestó en el lejano año de 1966 que *"el PAN se esfuerza por ampliar su presencia en todos los órdenes de la vida nacional, enfocando los problemas del país o de cada región conforme a su doctrina y sus programas prácticos, reiterando su llamado a los jóvenes y a las mujeres de México a que cumplan en sus filas con su deber político, porque es en el PAN donde los jóvenes hallarán cauce a sus legítimos ideales superiores y las mujeres a sus anhelos de limpieza pública, pues en el PAN la política es servicio y acción por el bien público y no*

un simple juego de maniobras para encaramarse en el poder o capacidad de intriga para retenerlo"[38]

De igual manera es importante otorgarle la facultad a éstos para que, de acuerdo a su propia normatividad establezcan las preferencias para la elección de candidatos de partido (o plurinominales) para las elecciones donde estos se incluyan, fortaleciendo así la vida democrática interna, siempre que éstos no vulneren los principios jurídicos establecidos en las normas constitucionales o de aplicación en la Ciudad de México.

Uno de los mayores cambios derivados de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México es la que se ubica en el numeral 29.2 referente a la integración del Congreso local, que, como ya analizamos con anterioridad, cambia de una proporción 60-40 a una de 50-50, quedando distribuida la cartografía distrital en únicamente 33 núcleos.

Sin adentrarnos en la pertinencia de esta distribución, pues no es materia de la presente Iniciativa, si lo es la obligación mandatada al Instituto Electoral del Distrito Federal para realizar las gestiones necesarias para que la autoridad competente, es decir, el Instituto Nacional Electoral, lleve a cabo el proceso de redistritación local para que dicha cartografía pueda ser aplicable en el proceso

[38] Revista La Nación, No 1205 15 de mayo de 1966, pág. 8.

electoral que inicia en septiembre de 2017 con la finalidad de elegir a los que nos gobernarán a partir de septiembre de 2018, tal y como lo establece el transitorio vigésimo primero de nuestra Constitución.

En lo que respecta a la división territorial aplicable a la elección de alcaldes, el transitorio vigésimo segundo de la Constitución local, faculta a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México para iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad, de acuerdo los principios que se establecerán en la legislación electoral que habremos de aprobar en esta VII y última legislatura, para lo cual habremos de tomar en consideración elementos como tamaños poblacionales, configuración geográfica, identidades culturales, reconocimiento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, factores históricos, infraestructura y equipamiento urbano, número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales, todas ellas establecidas en el numeral 52.3 de la Constitución, sin embargo estamos facultados para incluir otro tipo de elementos que se mencionan en el Decreto.

Además, el Instituto Electoral de esta Ciudad, determinará las circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales para efecto de la elección de Concejales, con base en los elementos arriba mencionados.

En ese mismo tenor, se contempla en el artículo 53.10 que las demarcaciones podrán tener hasta 15 concejales dependiendo de su población (10 si no exceden de 300 mil, 12 si no lo hacen de 500 mil y 15 si exceden de esa cantidad), sin embargo, la misma Constitución contempla un estado de excepción para la elección del 2018 en el transitorio vigésimo segundo, mismo que incluimos en la presente iniciativa evitando modificaciones posteriores a la legislación secundaria, por tanto se incluye un artículo transitorio que clarifica la intención del Constituyente para que en la próxima elección todas las demarcaciones tengan únicamente diez concejales independientemente del número de habitantes.

Uno de los puntos que mayor controversia causó fue la figura del diputado migrante, la cual tiene su sustento legal en el numeral 7-F3 de la Constitución local, al establecer que *"las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes".*

Al respecto nos atenemos a la redacción del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que refiere que *"esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se*

celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

En ese tenor, el numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedida por el Congreso de la Unión, establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, y que sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, en tanto que el artículo 329 establece que "*los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*", de tal suerte que la presente Iniciativa busca favorecer el derecho que los migrantes poseen de votar y ser votados, pero en el marco de la legalidad, con la finalidad de no vernos inmersos en procesos de inconstitucionalidad por ese motivo.

En la actualidad los **medios electrónicos** son considerados como un elemento de comunicación cada vez más socorrido por su correlación entre un alto impacto y su bajo costo.

El uso de medios electrónicos en todo el proceso electoral es también una exigencia social, y en esta Iniciativa retomamos esta petición buscando su instrumentación a fin de fomentar la participación ciudadana en todos los ejercicios democráticos, siempre resguardando la privacidad legalmente instituida.

Como referimos en páginas anteriores, se incluye en la propuesta de ley una solución a la problemática de violencia política. Esta podemos definirla como "*toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado*".

Resultan preocupantes los casos y las cifras donde se ha demostrado el ejercicio de violencia política, y consideramos degradante que estas conductas sean ejercidas en razón de género, por tanto, siguiendo la línea marcada en el numeral 28D2, enumeramos algunas de las causales de la misma, conductas que se considerarán agravadas cuando sean cometidas en razón de género, y para lo cual nos atendremos a las reformas aquí propuestas al Código Penal para el Distrito Federal, al cual nos referiremos más adelante.

1. Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género.

2. Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.

3. Proporcionar información falsa, errada, parcial o imprecisa, o bien ocultarla mediante el engaño o cualquier otro medio, para distraer el ejercicio de las funciones de representación política y pública o incidir a su ejercicio ilícito.

4. Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.

5. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.

6. Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.

7. Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública.

8. Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los

actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.

9. Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.

10. Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.

11. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.

12. Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

En virtud de la relevancia, consideramos necesario incluir la obligación de respetar dicho principio tanto a las autoridades en materia electoral, como a los participantes del proceso, además de procurar que se lleven a cabo mecanismos interinstitucionales y de coordinación a fin de evitar la violencia política.

Siguiendo con la temática, es relevante hacer una distinción entre dos términos que con frecuencia se confunden y usan sin distingo: la igualdad y la equidad de género. En este contexto, **igualdad de género** parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades. La Igualdad es una meta a conseguir. La problemática reside en que debe partirse de un hecho real (no ideal o de finalidad) de que no tenemos las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona.

En oposición, **equidad de género** nos remite al trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

Existe además un tercer concepto**, el de paridad de género,** relacionado con corregir la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública, sobre todo en la política. Según Alicia Miyares, "*garantiza el derecho civil de las*

mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía"[39]. La paridad en la representación establece por ley en México un 60%-40%, es decir, ningún género puede estar representado en una proporción menor a un 40% ni mayor a un 60%, siempre entre candidatas y candidatos de igual valía y méritos para un puesto. La paridad tiene que ver con las llamadas *cuotas de género* que siguen generando rechazo por parte de algunos sectores incapaces de aceptar la deuda histórica existente con las mujeres.

En este rubro es de vital importancia hacer énfasis en que, si bien la paridad de género es un logro constitucional que pretende la igualdad de oportunidades, la democracia tiene como base y eje central al sufragio, y violentarlo, aunque sea en aras de salvaguardar a un sector evidentemente desprotegido, podría traer como consecuencia acciones de inconstitucionalidad independientemente de aquellas que se pudieran observar en el Instituto o en los Tribunales.

Así pues, respetando el principio democrático, se infiere que el sufragio deberá respetarse a cabalidad, pues representa la voluntad popular, sin embargo, contamos con la obligación de los participantes en el proceso electoral de buscar formas legales *ad intra* de participación igualitaria, que podrían ayudar

[39] http://www.mujeresenred.net/article.php3?id_article=888

en consecuencia a que la participación en cantidad y calidad del género femenino aumente.

Una de los recursos que esta Iniciativa prevé en apoyo a los ciudadanos no organizados para fortalecer su participación política, es la creación de una **Defensoría Electoral**. Este organismo dependiente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, tendrá por objeto brindar apoyo jurídico en los procesos que se sigan ante el órgano jurisdiccional bajo los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

Su organización y funcionamiento serán implementados siguiendo los lineamientos que establecerá la legislación, y desarrollado en el Reglamento Interior del Tribunal; los recursos para su funcionamiento serán destinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Esta inclusión es uno de los grandes reclamos que la Ciudadanía ha hecho, y se deriva de la complejidad de los procesos jurisdiccionales en materia electoral, por tanto, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto inserta en el articulado su creación, que tiene por finalidad apoyar a los ciudadanos en su calidad de candidatos sin partido, o personas afectadas en virtud de los procesos electorales. Esta defensoría excluye a los partidos políticos en virtud de que éstos cuentan con una estructura organizacional que incluye un

departamento jurídico, además de contar con recursos públicos destinados al financiamiento de las actividades y organización propias.

La presente Iniciativa, contiene además las facultades orgánicas tanto del Instituto como del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, esto, derivado de lo establecido en el numeral 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México que identifica tanto al Instituto como al Tribunal Electoral como organismos autónomos de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese mismo tenor, los organismos autónomos tendrán las siguientes características:

a) Ajustar sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración.

b) Serán independientes en sus decisiones y funcionamiento; profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.

c) Deberán contar con estatutos jurídicos que garanticen su actuación.

d) Deben garantizar la equidad de género en sus órganos de gobierno.

e) Tienen facultad para establecer su normatividad interna.

f) Pueden presentar iniciativas de ley en la materia de su competencia.

En lo que respecta a la temática procesal se propone una nueva Ley Procesal Electoral, que efectivamente responda a los principios establecidos por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dicha normatividad, en materia de quejas se basa en el Libro Quinto “De las Quejas, procedimientos, sujetos y conductas sancionables” del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se transformándose en el Libro Primero de esta Ley por su carácter procesal.

Se establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, salvaguardando los derechos político-electorales de todos los ciudadanos y de los residentes en el extranjero, además establece homologación con el Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Abre el abanico de sanciones para los sujetos por infracciones cometidas a disposiciones electorales que van desde la amonestación hasta la cancelación del registro del partido político y de las candidaturas.

En materia de medios de impugnación, se plantea un sistema de nulidades a través de las cuales se generará la invalidez de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías, así como los procesos de participación ciudadana. Adiciona como objeto del sistema de medios de impugnación la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de las "autoridades tradicionales" como lo establece la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 59 C, numeral 4, Derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios.

Además, abre la posibilidad para que cualquier persona pueda recurrir al Tribunal para presentar medios de impugnación tratándose de procesos de participación ciudadana, salvando la inquietud manifestada por Magistrados del mismo para los casos en que únicamente se presentare una sola planilla. Faculta a las partes que de estimarse que no se ha cumplido con la sentencia en sus términos, puedan recurrir al Tribunal quien resolverá si lo ha hecho o requiriendo a la parte para que se cumpla.

En cuanto a las medidas de apremio, después de escuchar a los Magistrados del Tribunal aumentamos estas consistentes en multa al

homologarse con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral además de que si las autoridades incumplen con los mandatos del Tribunal, como hasta hoy lo hacen al no brindar la información que le es requerida, el Tribunal podrá integrar un expediente para remitirlo al superior jerárquico de la autoridad infractora para que tome las medidas pertinentes y necesarias y si ésta no tuviese superior, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para que proceda en término de las leyes aplicables.

La Ley Procesal Electoral prevé como nulidades relevantes las siguientes:

a) Cuando se acredite la existencia de violencia política y violencia política de género.

b) Cuando se acredite la compra o coacción del voto así como el empleo de programas sociales y gubernamentales con la finalidad de obtención del voto.

De conformidad con el artículo 27, letra D, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar igual o inferior al uno por ciento.

Buscamos que la ciudadanía cuente con una ley adjetiva clara, que permita el acceso a una justicia pronta y expedita en materia electoral, con lo cual salvaguardemos los derechos político electorales de todos.

Además de las dos legislaciones anteriores, mandatadas en los transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, se propone reformar la Ley de Participación Ciudadana en lo que respecta a las nuevas formas de llevar a cabo los procedimientos en la materia, referidos en el Título Cuarto de la Constitución local.

Así mismo, se plantea reformar y adicionar el apartado de Delitos Electorales en el Código Penal para el Distrito Federal, homologando éste al que se encuentra en la legislación federal. Puntualizamos la importancia del que se refiere a la Violencia Política, en virtud de que se trata de proteger un derecho que tiene repercusiones públicas y no sólo privadas, que no respeta género o edad ni para víctimas como de transgresores. Sin embargo, atendiendo la indicación constitucional, será agravado cuando se cometa en razón de género.

Toda vez que esta iniciativa se da en el marco de la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto de la materia electoral que entró en vigor al día siguiente de su publicación, todas las referencias que se hagan del Distrito Federal, se entenderán para la Ciudad de México, como lo

establece el Artículo Trigésimo Cuarto del Decreto publicado el pasado 5 de febrero de 2017.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD

Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO.- Que el artículo Octavo Transitorio de la Reforma Política publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, *"faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018"*.

TERCERO.- Que el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 Constitucional establece que *"las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales"*.

CUARTO.- Que la fracción I del artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una autoridad local del Gobierno del Distrito Federal, en tanto que la fracción I del numeral 20 del mismo ordenamiento establece que votar y ser votados son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal, siendo regulado, según el artículo 23 en los términos de la Constitución, el Estatuto y las leyes correspondientes.

Así mismo, esta Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia electoral, en virtud de lo mandatado por la fracción XXX del artículo 42 del Estatuto, en tanto le faculta el transitorio Octavo de la Reforma Política.

De igual manera, el numeral 46 fracción I faculta a los Diputados integrantes de la Asamblea a iniciar leyes y decretos ante la misma.

El título Sexto “De las Autoridades Electorales Locales y los Partidos Políticos” definen los lineamientos que deben seguirse para la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva en el ámbito local, por tanto, es facultad de este Órgano Legislativo, la redacción de un documento que lo haga de forma idónea y atendiendo a las reformas electorales suscitadas en el Congreso de la Unión.

QUINTO.- Que el transitorio tercero de la Reforma Política citada, establece que "*las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan"*, de tal suerte que, al no aprobarse con anterioridad la normatividad que rige a éste Órgano Legislativo, se presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento legal en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 11, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, todos ellos referentes a la facultad que como Diputados Locales tenemos para presentar Iniciativas con Proyecto de Decreto.

SEXTO.- De igual forma, el 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos faculta como Diputados Locales para presentar un producto legislativo en los términos del artículo 4 fracción VII del mismo ordenamiento.

SÉPTIMO.- Los numerales 122 Base Primera fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, facultan a los integrantes de éste Órgano Legislativo a proponer Iniciativas de Ley en materia penal.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para los ciudadanos que ejerzan sus derechos político-electorales en territorio extranjero.

Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, relativas a:

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias de la Ciudad de México;

II. Las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido;

político-electorales de la III. La constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales;

IV. Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales;

V. Las bases del régimen sancionador electoral;

VI. Los procedimientos de investigación y fiscalización electoral, en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad;

VII. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos ciudadanía; y

VIII. La estructura y atribuciones del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, ambos de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de este Código, tienen por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto, directo, obligatorio, personal e intransferible.

Las autoridades electorales y judiciales sancionarán cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 3. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables.

La interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución

Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

Las autoridades electorales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de este Código.

Artículo 4. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Partidos Políticos, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Para efectos de este Código se entenderá:

A) En lo que se refiere a los ordenamientos:

1. Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2. Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;

3. Ley General. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

4. Leyes Generales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos;

5. Ley de Partidos. La Ley General de Partidos Políticos;

6. Código. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

7. Código Penal. El Código Penal para la Ciudad de México;

8. Ley de Transparencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

9. Ley de Participación. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

10. Ley de Presupuesto. La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

11. Ley de Protección de Datos. La Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;

12. Ley de Responsabilidades. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

13. Ley Procesal. La Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México;

14. Reglamento Interior del Instituto Electoral. Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

15. Reglamento para la Liquidación. Reglamento para la Liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en la Ciudad de México; y

16. Reglamento de Sesiones. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

17. Estatuto del Servicio. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:

1. Congreso Local. Congreso de la Ciudad de México;

2. Autoridades Electorales. El Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos de la Ciudad de México;

3. Consejeros Distritales. Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

4. Consejeros Electorales. Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

5. Consejero Presidente. Al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

6. Consejo Distrital. El Consejo Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

7. Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

8. Diputados de mayoría. Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, electos por el principio de mayoría relativa;

9. Diputados de representación proporcional. Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, asignados según el principio de representación proporcional;

10. Candidato sin partido. El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el presente Código;

11. Ciudadanos. Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que residan en la Ciudad de México

12. Originarias. Las personas nacidas en la Ciudad de México, así como a sus hijos e hijas;

13. Habitantes. Las personas que residan en la Ciudad de México;

14. Vecinas. Las personas que residen por más de seis meses;

15. Transeúntes. Las personas que no cumplan con las características anteriores y transitan por su territorio.

16. Organizaciones de ciudadanos. Aquellas personas morales sin fines de lucro, cuyo objeto social consiste en tomar parte en los asuntos públicos de la ciudad y cuyo domicilio se encuentre en la Ciudad de México;

17. Instituto Electoral. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;

18. Instituto Nacional. El Instituto Nacional Electoral;

19. Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

20. Alcaldes. Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

21. Concejales. Integrantes de los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial y que forman parte de la administración pública de las Alcaldías;

22. Magistrados Electorales. Los Magistrados del Tribunal Electoral del de la Ciudad de México;

23. Magistrado Presidente. Al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

24. Pleno del Tribunal. El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y

25. Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

26. Diputado migrante. El residente en el extranjero con calidad de originario de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía para ocupar el cargo de elección popular;

27. Titular. El servidor público en cargo de elección popular que pretenda y contienda para ser reelecto de manera consecutiva al mismo cargo que desempeña.

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

1. Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

No se considerarán Actos Anticipados de Campaña las actividades que desarrollen los Titulares de cualquier puesto de elección popular que opten por contender por la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

2. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

No se considerarán Actos Anticipados de Precampaña las actividades que desarrollen los Titulares de cualquier puesto de elección popular que pretendan optar por contender en los procesos internos partidistas para

buscar la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

3. Violencia Política, se entiende que es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

I. En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles

de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios, indígenas, rurales o urbanos.

II. En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o independientes; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género.

4. Principio de paridad de género: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.

Las autoridades electorales y este Código garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México,

entendiéndose que para la postulación de candidaturas a cualquier cargo de elección popular en esta Ciudad se observará lo siguiente:

Todas las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un titular y un suplente del mismo género, una vez determinado el primer lugar de cada lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género y se alternarán para garantizar el principio de paridad hasta agotar las listas, atendiendo la paridad horizontal y vertical.

Tanto las autoridades como los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, así como en la integración de sus órganos directivos.

El Instituto Electoral tendrá facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. Principio democrático: Sobre la voluntad del pueblo en la elección por mayoría no deberá prevalecer interés o principio alguno, se atenderá a lo

que resulte de la elección libre de cada ciudadano a través de los votos depositados en las urnas por las candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 6. Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político–administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con cualquier candidato, Partido Político Nacional o local.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con

cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, de realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Los informes de labores a que se refiere el párrafo anterior se deberán rendir hasta antes del inicio de los procesos electorales.

En ningún caso los elementos gráficos que distingan a las instalaciones del servicio público, equipamiento urbano, vehículos, papelería, uniformes o piezas de comunicación tendrán colores ni símbolos alusivos a los partidos políticos.

Los servidores públicos de todos los niveles, que sean responsables de operar programas sociales deberán cumplir con lo previsto en la Constitución Local y el Código Electoral ejerciendo las acciones siguientes:

a) Prevenir que los recursos públicos se desvíen para incidir en el voto o sea para fines electorales.

b) A partir de la fecha de inicio de las campañas electorales cumplir con la obligación de suspender propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social visuales o auditivos entendidos los boletines,

folletos, carteles, mensajes de radio, mensajes en televisión, pinta de bardas, espectaculares, redes sociales, entre otros.

c) Dentro del periodo que abarquen las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, deberán suspender las reuniones masivas con beneficiarias o beneficiarios de programas sociales, salvo que impliquen una entrega de apoyos previamente calendarizada. Para lo cual deberán entregar al Instituto Electoral previo al inicio de las campañas electorales el calendario de entregas.

d) En los casos de ejecución de obras o acciones de programas sociales por parte de empresas responsables, éstas deberán realizarse de manera ordinaria con base en el calendario derivado de los contratos respectivos. La entrega de las ministraciones y la entrega de la obra concluida deberá llevarse a cabo antes de la campaña electoral o posterior a la celebración de la jornada electoral, según sea el caso.

e) Durante los tres días previos y el mismo día de la Jornada Electoral, deberán resguardar los recursos, entendidos éstos como el parque vehicular, inmuebles y demás recursos de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

f) Los portales de internet y cuentas en redes sociales de carácter institucional no podrán difundir logros de gobierno, fotografías, videos, mensajes o cualquier comunicación de carácter propagandístico electoral que pueda influir en la equidad de la contienda; limitando su contenido únicamente con carácter informativo y de orientación.

En el uso de redes sociales personales, el servidor público deberá abstenerse de hacer uso inapropiado de programas sociales por medio de frases, imágenes, voces o símbolos que puedan ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos, sus candidatos y a los candidatos sin partido. El Instituto Electoral emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

El Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código.

El Instituto Electoral será vigilante para el debido cumplimiento del Programa de Blindaje Electoral por parte de las dependencias federales y de la Ciudad de

México en la aplicación de los recursos públicos y programas sociales por parte de los servidores públicos, para lo cual establecerá con dichas dependencias convenios de colaboración.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. En la Ciudad de México, son derechos de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones locales, consultas populares federales y demás formas mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las **personas originarias** de la ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, en los términos que determinen las Leyes Generales y este Código;

II. Asociarse libre, individual y voluntariamente a una Asociación Política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México;

III. Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en los términos de la Ley General, este Código y demás disposiciones aplicables.

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código. El derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos sin partido que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local y la Constitución Federal, los tratados internacionales de derechos humanos, este Código y la demás normatividad aplicable.

V. Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las asociaciones políticas de conformidad con la Ley de Transparencia y a los candidatos de los Partidos Políticos con relación a sus compromisos de campaña;

VI. Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales y asociaciones políticas, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de datos; y

VII. Tener acceso a la igualdad de oportunidades y la paridad;

VIII. Ejercer el derecho de petición en materia política ante los partidos políticos, solo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos;

IX. Poder ser nombrado para cualquier cargo empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

X. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Ciudad de México, en los términos y con los requisitos que señalen las leyes, y

XI. Los demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones de los ciudadanos de la Ciudad de México:

I. Inscribirse en el Registro Federal de Electores de conformidad con lo dispuesto por la Ley General;

II. Contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

III. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por este Código;

IV. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto por este Código;

V. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron electos; y

VI. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

TITULO TERCERO DEL RÉGIMEN POLÌTICO ELECTORAL

CAPITULO ÚNICO DE LOS FINES DE LA DEMOCRACIA ELECTORAL

Artículo 9. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;

III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

IV. Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y candidatos hacia los ciudadanos;

VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

VII. Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad;

VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código; y

IX. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

Artículo 10. Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

Las facultades de asunción, delegación y atracción de las actividades propias de la función electoral se desarrollarán de conformidad con lo que señale la Ley General.

TITULO CUARTO

DE LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 11. Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código.

Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo, de conformidad con lo siguiente:

a) Quienes hayan obtenido el triunfo registrado por un partido político deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

b) Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.

Los diputados titulares durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del Congreso de la Ciudad de México, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación.

La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

Artículo 12. Los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de los Diputados migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, debiendo apoyarse para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos

empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Para ejercer el derecho al voto, los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

Los partidos políticos podrán postular candidatos comunes en esos comicios.

Artículo 13. EL Jefe de Gobierno de la Ciudad de México será electo cada seis años, mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

La persona titular del Poder Ejecutivo no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección.

Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, podrán emitir su voto en la elección de Jefe de Gobierno, conforme a lo

establecido en el artículo 329 de la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código.

Artículo 14. Los Alcaldes o Alcaldesas y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados al Congreso de la Ciudad de México.

Las alcaldesas, los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Un Alcalde o un Concejal que haya obtenido el triunfo registrado como candidato sin partido podrá ser postulado a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de su mandato.

El Alcalde, Alcaldesa y los concejales durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los

Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, salvo que se les haya otorgado licencia temporal o definitiva.

En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente.

En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una persona joven con edad entre los 18 y 29 años de edad.

En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

Artículo 15. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. 33 Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de México, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. 33 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México y en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México;

III. Un Jefe de Gobierno en todo el territorio de la Ciudad de México, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y

IV. Un Alcalde en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales en que esté divida la Ciudad de México.

V. De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:

a) El 60 por ciento de los concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.

b) El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor bajo el sistema de listas cerradas por cada demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

TITULO QUINTO

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR

CAPITULO I REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 16. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Constitución Política de la Ciudad de México, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

II. No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

Artículo 17. Para ser diputada o diputado se requiere:

a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;

d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;

f) No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

g) No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad

de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

h) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

i) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación;

j) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

Artículo 18. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

a) Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;

b) Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no

interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;

c) Tener 30 años cumplidos al día de la elección;

d) No haber recibido sentencia por delito doloso;

e) No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

f) No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

g) No ejercer una magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

h) No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

i) No ser legislador local o federal, ni ser titular o concejal de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

j) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación; y

k) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.

Artículo 19. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;

III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y

V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

Artículo 20. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección para la Ciudad de México estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputados del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en las dos listas a que se refiere la fracción V numeral 1 del artículo 25 de este Código, será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista “A”.

Los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.

Artículo 21. Por cada candidato titular para ocupar el cargo de se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidatos a Alcaldesa, Alcalde y Concejales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de 50% de un mismo género.

Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un titular y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Los partidos políticos podrán registrar las fórmulas de candidatos Titulares que se postularán para contender para ser reelectos por el mismo principio para el que fueron elegidos.

Se deberá registrar por separado la relación de Titulares que ejercerán su derecho a contender por la reelección.

En el caso de las candidaturas de Representación Proporcional la definición del orden de la lista corresponde a los partidos de acuerdo a sus procesos internos.

La suplencia podrá ser sustituida para el nuevo período.

Son sujetos de reelección consecutiva sólo los candidatos titulares. No obstante, el límite del ejercicio consecutivo de la función legislativa, ya sea como titular o suplente en funciones, comprendiendo procesos de reelección será el señalado por la Constitución.

No podrá ser candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder dicho límite.

Quien hubiese sido reelecto de manera consecutiva por el límite establecido por la Constitución Local no podrá contender para ser electo para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

El Congreso de la Ciudad de México solo concederá licencias, siempre y cuando medie escrito fundado y motivado a fin de preservar lo dispuesto en la presente disposición, en los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

TÍTULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CAPITULO I PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 22. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Lista “A”: Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: titular y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de mujer y hombre de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional;

II. Lista “B”: Relación de las diecisiete fórmulas de candidaturas a diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de

mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

III. Principio de proporcionalidad: Máxima que el órgano responsable deberá garantizar para guardar equilibrio entre la subrepresentación y sobrerepresentación al asignar las diputaciones de representación proporcional;

IV. Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva; tratándose de diputados en todas las urnas de la Ciudad de México y tratándose de concejales en la demarcación territorial respectiva.

V. Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación total emitida, los votos de las candidaturas sin partido, los votos de candidaturas no registradas y los votos nulos;

VI. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida entre las Diputaciones y Concejales de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código

VII. Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre las Diputaciones de representación proporcional por asignar en los términos de las fracciones VI y VII del artículo 21 de este Código.

VIII. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural.

IX. Sobrerrepresentación: el número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación valida emitida por el propio partido;

X. Subrrepresentación: el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación valida emitida modificada por el propio partido.

XI. Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que no se les

asignaran diputados de representación proporcional por encontrarse sobrerrepresentados.

Artículo 23. Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Lista cerrada de candidatos a Concejales que integran la planilla respectiva: titular y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género de manera sucesiva, a elegir por este principio.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 24. En la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

I. Registrar una Lista “A”, con 17 fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el presente Código.

II. Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida;

III. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México, y

IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Artículo 25. Para la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional se procederá durante el desarrollo de las reglas previstas en este artículo a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, conforme a las reglas siguientes:

I. Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.

II. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la

legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

III. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

IV. En la integración del Congreso, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

V. Para la asignación de diputados de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las reglas siguientes:

1. Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”.

2. A la votación total emitida, se deducirán los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación total emitida, los votos nulos, los votos para candidatos no registrados y los votos para candidatos sin partido. El resultado será la votación válida emitida.

3. Cada partido político que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados de representación proporcional, con independencia de los triunfos de mayoría que hubiere obtenido.

4. La votación válida emitida se dividirá entre el número a repartir de diputaciones de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.

5. Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

6. Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

VI. Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de cuarenta diputados por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:

1. Se determinarán cuántos diputados de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos;

2. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en la fracción anterior, se le asignarán los curules que le correspondan.

3. Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputados excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación válida emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido;

4. La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados o que

superaron el techo de 40 diputados por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución;

5. Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

6. Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Las vacantes de miembros titulares del Congreso de la Ciudad de México electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido y género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL LAS ALCALDÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 26. En la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

I. Registrar una Lista cerrada, con el 40% de fórmulas de candidatos a concejales a elegir por el principio de representación proporcional conforme a lo establecido en la Constitución Local, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

b) En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales y;

c) En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

II. Registrar candidatos a concejales de mayoría relativa en todas las circunscripciones en que se divide la demarcación territorial, y

III. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Artículo 27. Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente y resto mayor, atendiendo las reglas siguientes:

I. La votación válida emitida se dividirá entre el número a repartir de concejales de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.

II. Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos concejales como número de veces contenga su votación dicho cociente.

III. Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen concejales por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley de la materia.

En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el concejal titular podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

LIBRO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28. El Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México; asimismo, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Artículo 29. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código.

El Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

Artículo 30. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

Artículo 31. Para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, la Constitución Local y este Código, el Instituto Electoral debe:

I. Observar los principios rectores de la función electoral.

II. Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y

III. Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.

Artículo 32. Las autoridades electorales podrán requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de

Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías;

V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

VII. Promover el voto y la participación ciudadana;

VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y

IX. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, en los términos que establezca el Instituto Nacional.

Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

b) Reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos

políticos y candidatos a cargos de elección popular en la Ciudad de México;

c) Registrar a los Partidos Políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de la Ciudad de México en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para las anotaciones en el libro respectivo;

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Ciudad de México aprobados por su Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional;

e) Orientar a los ciudadanos de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

h) Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la Ciudad de México cumplan con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

i) Garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

j) Garantizar el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés;

k) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefe de Gobierno, alcaldías y diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos;

l) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los

resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

m) Implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

n) Emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Jefe de Gobierno, alcaldías y diputaciones del Congreso de la Ciudad de México;

n) Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;

ñ) Asignar a las diputaciones electas del Congreso de la Ciudad de México y los concejales electos en cada alcaldía, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale este Código;

o) Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, y

p) Convenir con el Instituto Nacional para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de la Ciudad de México, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Las atribuciones del Instituto Nacional que, en su caso, se deleguen por disposición legal o por acuerdo de su Consejo General, consistentes en:

a) Fiscalizar los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos;

b) Impartir la capacitación electoral y designar a los funcionarios de las Mesas Directivas;

c) Ubicar las casillas electorales;

d) Determinar la geografía electoral, así como el diseñar y determinar los distritos electorales y la división del territorio de la Ciudad de México en secciones electorales;

e) Elaborar el Padrón y la lista de electores de la Ciudad de México; y

f) Aplicar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Las atribuciones adicionales para:

a) Aplicar dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional;

b) Organizar los mecanismos de participación ciudadana de la Ciudad de México;

c) Organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley local de la materia;

d) Llevar a cabo el registro de candidatos, de convenios y gobiernos de Coalición, fusión y otras formas de participación o asociación para los procesos electorales de la Ciudad de México;

e) Establecer las bases y criterios a fin de brindar atención e información a los visitantes extranjeros interesados en conocer el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en cualquiera de sus etapas;

f) Llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos;

g) Colaborar con el Instituto Nacional para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral, de conformidad con el Estatuto del Servicio;

h) Elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto;

i) Elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones;

j) Conocer del registro y pérdida de registro de las agrupaciones políticas locales;

k) Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales, en términos de la ley local de la materia;

l) Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrar los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal Electoral para su resolución, sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores, en términos de la ley local de la materia;

m) Remitir al Instituto Nacional las impugnaciones que reciba en contra de actos realizados por ese instituto relacionados con los procesos electorales de la Ciudad de México, para su resolución por

parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme lo determina la Constitución Federal y las leyes generales de la materia;

n) Aplicar las sanciones a los Partidos Políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en este Código;

ñ) Implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México;

o) Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones;

p) Ejercer la función de oficialía electoral; y

q) Las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

Artículo 34. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:

I. El Consejo General;

II. La Junta Administrativa;

III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;

VI. Órganos Desconcentrados

VII. Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 35. Los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. El Consejo General, en la normatividad interna, determinará las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos.

Los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 36. Los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión tienen derecho a recibir la remuneración y prestaciones que se consideren en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, en ningún caso podrán superar o igualar las previstas para los Consejeros Electorales; y tienen las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen este Código y el Reglamento Interior del Instituto Electoral. En el caso del personal de Servicio Profesional Electoral Nacional se ajustará a lo que en la materia disponga el Instituto Nacional.

Artículo 37. Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, serán cubiertas temporalmente en los términos dispuestos por el artículo 71, fracción V de este Código.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 38. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

El Consejo General se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Ley General.

Los Consejeros Electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General.

De producirse una ausencia definitiva del Consejero Presidente o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto

para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

Para efectos de este Código se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada del Consejero Presidente o algún Consejero Electoral del Instituto Electoral.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los tres años posteriores al término de su encargo.

Artículo 39. Son requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral los señalados en la Ley General.

Artículo 40. Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Electoral, los establecidos en la Ley General.

Artículo 41. Durante el periodo de su encargo, los Consejeros Electorales deberán acatar las prescripciones siguientes:

I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;

II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

III. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;

IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Instituto Electoral, observando los principios rectores de su actividad;

V. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación;

VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; y

VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio para los Consejeros Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el

cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Consejero Electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 42. Los Consejeros Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecidos en la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Además de las causas establecidas en este Código, pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas Ley de Responsabilidades así como del numeral 102 de la Ley General.

El procedimiento sancionador será sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley General.

Artículo 43. Cada Partido Político, a través de sus órganos de dirección en la Ciudad de México facultados para ello, designará un representante propietario y un suplente ante el Consejo General. Los representantes de los Partidos Políticos iniciarán sus funciones una vez que hayan sido acreditados formalmente ante el Instituto Electoral.

Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente en todo tiempo por el órgano directivo facultado para su designación.

Durante los procesos electorales, los Candidatos sin partido al cargo de Jefe de Gobierno comunicarán por escrito al Consejero Presidente la designación de sus representantes para que asistan a las sesiones del Consejo General y sus Comisiones, a efecto de tratar exclusivamente asuntos relacionados con dicha elección, quienes no contarán para efectos de quórum y sólo tendrán derecho a voz. El Instituto Electoral no tendrá con los representantes mencionados vinculación de tipo laboral o administrativa, ni les otorgará recursos humanos o materiales.

Los representantes de los mencionados Candidatos sin partido serán notificados de las convocatorias a las sesiones del Consejo General y las Comisiones en el domicilio que acrediten dentro de la Ciudad de México que al afecto señalen o en los estrados del Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 44. El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente.

El Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en este Código. En caso de empate el Consejero Presidente tiene voto de calidad.

Las determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.

El servicio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México será gratuito para las publicaciones del Instituto Electoral ordenadas por este Código u otros ordenamientos.

Artículo 45. El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente, que deberá ser expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación para sesión ordinaria y, con veinticuatro horas de anticipación para sesión extraordinaria.

La convocatoria se formulará por escrito y con la misma se acompañará el proyecto de orden del día y documentación necesaria para su desahogo se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico.

Durante los procesos electorales y de participación ciudadana que corresponda organizar al Instituto Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria

una vez al mes y fuera de éstos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de las personas Consejeras Electorales. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.

Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones.

Artículo 46. Las ausencias del Consejero Presidente en las sesiones de Consejo General, se cubrirán en la forma siguiente:

I. Si se acredita antes de iniciar la sesión, el Consejo General designará a una de las personas Consejeras Electorales presentes para que presida; y

II. Si es de carácter momentáneo, por el Consejero Electoral que designe el propio Consejero Presidente.

En caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva, las funciones de Secretario del Consejo estarán a cargo de alguno de los Directores Ejecutivos designado por el Consejero Presidente.

Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, el Consejero Presidente podrá solicitar la intervención de los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos o con Autonomía de Gestión, únicamente con derecho a voz.

Artículo 47. Son atribuciones del Consejo General:

I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y el presente Código.

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:

a) El Reglamento Interior del Instituto Electoral;

b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y demás disposiciones que emanen de él.

c) Los reglamentos para el funcionamiento de la Junta Administrativa, sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;

d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

El Instituto promoverá el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de los ciudadanos, debiendo ajustarse a los parámetros que para tal efecto establezca le Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.

Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

e) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y

f) Los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional, para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional.

III. Presentar al Congreso de la Ciudad de México y en su caso al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a la Ciudad de México.

IV. Designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

VI. Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de los Consejeros Electorales;

VII. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;

VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefe de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;

IX. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente;

X. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto Electoral;

XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;

XII. Remover, por mayoría calificada del Consejo General a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;

XIII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

XV. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

XVI. Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin partido.

XVII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, en sus diversas modalidades;

XVIII. Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos;

XIX. Garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

XX. Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas;

XXI. Formular, en su caso, la propuesta de división del territorio de la Ciudad de México en Distritos Electorales Uninominales locales y proponer, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera, para remitirlo a la consideración del Instituto Nacional.

XXII. Formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en criterios de configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica.

XXIII. Aprobar el marco geográfico para los procesos de participación ciudadana;

XXIV. Designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales;

XXV. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas;

XXVI. Aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido;

XXVII. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Alcaldes;

XXVIII. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XXIX. Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales en los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, así como los propios para los ejercicios de participación ciudadana;

XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral;

XXXI. Aprobar, en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional para la asunción de la organización integral, el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional para la recepción del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto;

XXXII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre

preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en la Ciudad de México;

XXXIII. Determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

XXXIV. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

XXXV. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados de representación proporcional, Alcaldes y Concejales de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XXXVI. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXVII. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y barrios originarios,

y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXVIII. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XXXIX Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido , la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido en los procesos electorales, conforme a lo establecido en la Ley General y este Código;

XL. Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;

XLI. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política;

XLII. Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;

XLIII. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General; y

XLIV. Aprobar, en su caso, por mayoría de votos, la solicitud al Instituto Nacional para que asuma la organización integral, total o parcial del proceso electoral respectivo, conforme a lo establecido en la Ley General;

XLV. Solicitar al Instituto Nacional atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del Instituto Electoral, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Política;

XLVI. Instruir el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por la Ley General, la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan; y

XLVII. Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el Instituto Nacional, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional.

XLVIII. Las demás señaladas en este Código.

CAPÍTULO III COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 48. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

Artículo 49. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

Contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Los Consejeros Electorales y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.

Artículo 50. Durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, un representante de cada partido político, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

Artículo 51. Las Comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, expedida al menos con setenta y dos horas de anticipación para sesión ordinaria y con veinticuatro horas de antelación en caso de sesión extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para su desahogo.

Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados.

Las sesiones de las Comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Artículo 52. En los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los Presidentes de las Comisiones deberán comunicar a la Presidencia del Consejo los acuerdos y resoluciones que adopten esas instancias, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

Artículo 53. Las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que deberá ser aprobados en el mes de septiembre y ratificados en el mes de enero de cada año y que se hará del conocimiento del Consejo General.

Las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA COMISIONES PERMANENTES

Artículo 54. Las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral,

así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a uno más que la integre.

Artículo 55. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

I. Asociaciones Políticas;

II. Participación ciudadana;

III. Organización y Geoestadística Electoral;

IV. Educación Cívica y Capacitación;

V. Fiscalización; y

VI. Normatividad y Transparencia.

VII. Comisión de Vinculación con Organismos Externos.

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 56. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas:

I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas;

II. Autorizar el dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código y presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;

III. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales;

V. Presentar a la Junta Administrativa opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral;

VI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas y supervisar su cumplimiento;

VII. Presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, en las modalidades que establece este Código;

VIII. Coadyuvar con la autoridad federal electoral, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en la Ciudad de México durante los procesos electorales, registrando todas las manifestaciones de los Partidos Políticos y de sus candidatos y precandidatos, así como de los Candidatos sin partido, solicitando para ello la información necesaria a los concesionarios de esos medios;

IX. Proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las Asociaciones Políticas y supervisar su ejecución; y

X. Las demás atribuciones que le confiera este Código.

Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:

I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

II. Emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

III. Supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación, correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

IV. Orientar los procesos y aprobar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, el Programa de evaluación del desempeño, así como validar los informes que se someterán a la consideración del Consejo General, para su posterior remisión al Congreso de la Ciudad de México;

V. Proponer al Consejo General los programas de capacitación en materia de participación ciudadana, así como el contenido y las modificaciones de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y supervisar su debido cumplimiento;

VI. Promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana;

VII. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas;

VIII. Proponer a la Presidencia del Consejo la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de promoción de la participación ciudadana, capacitación y logística de los Consejos Ciudadanos;

IX. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana;

X. Proponer a la Presidencia del Consejo la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de participación ciudadana; y

XI. Aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismo de participación ciudadana, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana;

XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos, y

XIII. Las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral:

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y participación ciudadana;

II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que,

elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;

III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

IV. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana;

V. Proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio;

VI. Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;

VII. Revisar y presentar, en su caso, al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide la Ciudad de México, que formule la Dirección Ejecutiva de

Organización y Geoestadística Electoral con base en los lineamientos que expida el Instituto Nacional;

VIII. Proponer a la Presidencia del Consejo Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de promoción de la participación ciudadana, capacitación y logística de los Consejos Ciudadanos; y

IX. Revisar, conjuntamente con los partidos Políticos el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal que proporciona el Instituto Nacional Electoral; y

X. Las demás que le confiere este Código.

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación:

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales;

II. Supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto;

III. Proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica, que formule la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

IV. Proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica, que formule la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

V. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los mecanismos de participación ciudadana;

VI. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

VII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral;

VIII. Proponer al Consejo General el contenido de materiales e instructivos de capacitación elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, y

IX. Las demás que le confiere este Código.

Artículo 60. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, las siguientes:

I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;

II. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;

III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;

IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y

V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.

El Presidente de la Comisión celebrará reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.

Artículo 62. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia:

I. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, los proyectos de:

a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;

b) Reglamento de sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales;

c) Reglamento de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales;

d) Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación;

e) Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Proponer al Consejo General, la normatividad que mandata la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y Archivos;

III. Proponer al Consejo General lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas;

IV. Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y

V. Las demás que disponga este Código.

SECCIÓN TERCERA COMISIONES PROVISIONALES

Artículo 63. El Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

Artículo 64. El Consejo General aprobará una Comisión Provisional para que formule el proyecto de Programa General de Desarrollo del Instituto Electoral, el

cual deberá presentarse para su aprobación a más tardar en enero del año que corresponda.

Artículo 65. Para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de:

I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;

II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales; y

III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

La Comisión señalada en la fracción I deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral. Las indicadas en las fracciones II y III dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

En estas Comisiones Provisionales participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y uno por cada Grupo Parlamentario.

Artículo 66. Al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

SECCIÓN CUARTA COMITÉS

Artículo 67. Compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en este Código y las Leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.

Artículo 68. La integración de los Comités será la que determinen este Código, las Leyes, el Reglamento Interior o la que acuerde el Consejo General. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.

Artículo 69. Durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo

General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso.

Se integrará por los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, quien fungirá como Secretario del Comité, y el titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum.

El Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejero Electoral que lo presidirá.

Artículo 70. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno y de Diputado Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a estas figuras.

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero;

III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;

IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y

V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputado Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;

VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;

VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y

VIII. Las demás que le confiere este Código.

El Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 71. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral;

II. Establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto Electoral, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas;

III. Nombrar al titular de la Secretaría Administrativa;

IV. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos;

V. Nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho; debiendo realizar la nueva propuesta de Titular, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a que se genere la vacante;

VI. Informar al Instituto Nacional las vacantes de Consejeros Electorales que se generen, para su correspondiente sustitución;

VII. Convocar y presidir las sesiones del Consejo General, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar su desalojo;

VIII. Firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

IX. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo General;

X. Remitir al Jefe de Gobierno el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General;

XI. Rendir al Consejo General un informe al término de cada proceso electoral, en el que dé cuenta de las actividades realizadas y la estadística electoral de la Ciudad de México por Sección, Distrito y Delegación;

XII. Informar al Instituto Nacional el resultado de los cómputos efectuados por el Instituto Electoral en las elecciones, así como los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal;

XIII. Rendir anualmente al Consejo General, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Instituto Electoral;

XIV. Remitir al Congreso de la Ciudad de México las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General;

XV. Remitir a los Órganos Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México previo conocimiento del Consejo General un informe al término de cada procedimiento de Participación Ciudadana, en el que dé cuenta de las actividades realizadas, la integración y la estadística correspondiente;

XVI. Remitir en el mes de octubre de cada año a los Órganos Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, previa aprobación del Consejo General, los informes relativos a la modificación y evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos;

XVII. Coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del Secretario Ejecutivo y del Secretario Administrativo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto e informar al respecto al Consejo General; y

XVIII. Las demás que le confiera este Código.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 72. Son atribuciones de los Consejeros Electorales:

I. Cumplir las obligaciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;

II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General;

III. Solicitar a la Presidencia del Consejo incluir algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, en los términos que disponga el Reglamento de Sesiones;

IV. Presidir o integrar las Comisiones y Comités;

V. Solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;

VII. Proponer a la Comisión de Normatividad y Transparencia la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;

VIII. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y

IX. Las demás que le confiere este Código.

SECCIÓN TERCERA SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 73. Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I. Preparar, en acuerdo con la Presidencia del Consejo, el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General;

II. Declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta de la sesión correspondiente;

III. Cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo;

IV. Procesar los cambios que se acuerden respecto de los documentos analizados en las sesiones de Consejo General y formular los engroses que se le encomienden, incluyendo los dictámenes y proyectos de resolución en materia de fiscalización en caso de delegación de funciones;

V. Firmar, junto con la persona que presida el Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General y dar fe de lo actuado durante las sesiones.

El Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo, tendrá fe pública en materia electoral, la cual podrá delegar en los términos que estime conveniente, siempre y cuando dicha determinación esté fundada y motivada;

VI. Acordar con la Presidencia del Consejo, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

VII. Proveer lo necesario para que se notifiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, dentro de los siete días siguientes a su aprobación, salvo en aquellos casos que previamente apruebe el Consejo General, atendiendo a la complejidad y volumen de cada caso.

Esta disposición no será aplicable en los casos en que se contraponga con los plazos y términos establecidos en otros ordenamientos;

VIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de Alcaldía;

IX. Presentar al Consejo General el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

X. Llevar el archivo del Consejo General y expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que lo integren; y

XI. Las demás que le confiera este Código y el Reglamento Interno del Instituto Electoral o acuerde el Consejo General.

SECCIÓN CUARTA REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 74. Son derechos y obligaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios:

I. Cumplir con lo dispuesto en este Código, las Leyes Generales y los acuerdos del Consejo General;

II. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo General y asistir a las mismas;

III. Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el orden del día y, en su

caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral;

IV. En los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General, proyectos de resolución o dictámenes en los que sea parte un Partido Político, se deberán poner a disposición de los mismos, junto con la convocatoria respectiva, copia íntegra del expediente de donde derivan;

V. Recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones;

VI. El personal adscrito a estas representaciones recibirá los apoyos económicos por las cargas de trabajo durante los procesos electorales;

VII. Intervenir en las sesiones del Consejo General y proponer acuerdos o la modificación a los documentos que se analicen en las mismas;

VIII. Integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este Código; y

IX. Ser convocados a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos competencia del Consejo General.

X. Solicitar al Secretario Ejecutivo las copias certificadas que estime pertinentes, las cuales serán expedidas sin costo alguno en los casos que se trate de procedimientos administrativos en que sea parte el solicitante.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

SECCION PRIMERA NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 75. La Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

Se integra por la Presidencia del Consejo, quien también preside la Junta Administrativa; el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

Todos ellos con derecho a voz y voto.

Asimismo, formará parte de la Junta Administrativa, con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Administrativa, quien será Secretario de la Junta Administrativa.

SECCION SEGUNDA FUNCIONAMIENTO

Artículo 76. La organización y funcionamiento de la Junta Administrativa se regirá por el Reglamento que expida el Consejo General.

La Junta Administrativa se reunirá por lo menos cada quince días. Las sesiones serán convocadas y conducidas por la Presidencia del Consejo.

La definición de la agenda de asuntos a tratar será responsabilidad de la Presidencia del Consejo, a propuesta del Secretario de la Junta.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Administrativa deberán firmarse por la Presidencia del Consejo y el Secretario de la Junta, y publicarse de manera inmediata en el portal de transparencia del Instituto Electoral.

El Secretario de la Junta tiene a su cargo vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta Administrativa.

Cuando el tratamiento de los asuntos de la Junta Administrativa así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de funcionarios del Instituto Electoral o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

SECCION TERCERA ATRIBUCIONES

Artículo 77. Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I. Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa;

II. Aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:

a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa del Instituto Electoral

b) Uso y optimización de los recursos financieros, humanos y materiales;

c) Uso de instrumentos informáticos;

d) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

e) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

f) Selección e ingreso del personal administrativo del Instituto Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

g) Capacitación y Actualización del personal administrativo, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

h) Las actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana;

i) Educación Cívica;

j) Participación Ciudadana;

k) Organización Electoral;

l) Organización y Geoestadística Electoral;

m) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;

n) Promoción y desarrollo de los principios rectores de la participación ciudadana;

ñ) Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General;

o) Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos; y

III. Recibir de la Contraloría General, en el mes de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse, el proyecto de Programa Interno de Auditoría, para su incorporación al proyecto de Programa Operativo Anual;

IV. Integrar el Proyecto de Programa Operativo Anual con base en los Programas Institucionales autorizados;

V. Someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México en el Decreto correspondiente;

VI. Proponer al Consejo General para su aprobación los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área;

VII. Elaborar al año siguiente de la elección con apoyo de instituciones académicas de educación superior, los estudios respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto Electoral y proponer al Consejo General los dictámenes correspondientes;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de este Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;

IX. Proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa;

X. Aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

XI. Emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente;

XII. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos del Instituto Electoral, se ajusten a los conceptos y principios de armonización contable en la Ciudad de México;

XIII. Vigilar que las políticas institucionales del Instituto Electoral, consideren de manera transversal perspectivas de derechos humanos, género, transparencia y protección al medio ambiente;

XIV. Vigilar, previo establecimiento de las bases y lineamientos, los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenaciones de bienes, que se instrumenten para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal y los recursos presupuestales autorizados;

XV. Autorizar el otorgamiento de estímulos e incentivos a los servidores públicos del Instituto Electoral, de la rama administrativa y miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

XVI. Emitir los lineamientos e instruir el desarrollo de mecanismos que sistematicen y controlen el proceso de selección e ingreso de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVII. Promover a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVIII. Aprobar los ascensos de los servidores públicos de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XIX. Realizar la incorporación del personal correspondiente del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XX. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Administrativa:

a) El manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral;

b) Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;

c) La aplicación de mecanismos y procedimientos de planeación operativa institucional;

d) La relación de servidores públicos de la rama administrativa que serán objeto de estímulos e incentivos;

e) La adquisición de bienes o servicios por nuevas necesidades planteadas por los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión;

f) La constitución de fideicomisos para fines institucionales;

g) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral.

XXI Aprobar a propuesta de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable:

a) La convocatoria para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral, cuando proceda;

b) La readscripción y comisión de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de los servidores públicos de la rama administrativa;

c) La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

d) La relación de miembros del Servicio Profesional Electoral que recibirán algún estímulo o incentivo;

e) El inicio de los procedimientos contra los miembros del Servicio Profesional Electoral que incumplan las obligaciones a su cargo o incurran en faltas; y

f) La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral por alguna de las causas señaladas en este Código.

XXII. Autorizar la celebración de convenios con los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento;

XXIII. Recibir y conocer los informes que le presenten los órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral, sobre las materias y conforme a la temporalidad prevista en este Código;

XXIV. Informar al Consejo General al término de cada año, sobre el cumplimiento de los Programas Institucionales y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, con base en los informes que le presente la Secretaría Administrativa; y

XXV. Las que le confiera este Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que le sea aplicable.

CAPITULO VI ÓRGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 78. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

Artículo 79. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, así como los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, con la salvedad de que deberá poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad de al menos tres años a la fecha del nombramiento.

El Secretario Ejecutivo será designado por un periodo de tres años y podrá ser reelecto por una sola vez por un periodo igual.

Artículo 80. Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General;

II. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que obren en los archivos generales del Instituto Electoral y de la Secretaría Ejecutiva; su expedición deberá atender al principio de gratuidad cuando sean solicitadas por los representantes de los partidos políticos;

III. Elaborar y presentar al Consejo General informes trimestrales sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que éste adopte;

IV. Informar trimestralmente al Consejo General las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda;

V. Recibir y turnar al área correspondiente las quejas que se presenten ante el Instituto Electoral;

VI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

VII. Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Alcaldía y Distrito Electoral de la Ciudad de México, según corresponda;

VIII. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

IX. Conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral;

X. Firmar, junto con el Consejero Presidente los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral;

XI. Apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Presentar a la Comisión de Normatividad y Transparencia propuestas de reforma, adición o derogación a la normatividad interna del Instituto Electoral;

XIII. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral; y

XIV. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la oficialía electoral integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y

c) Las demás que señale el Secretario Ejecutivo.

XV. Las demás que le sean conferidas por este Código.

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 81. La Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de:

I. Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y

II. Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal, que para tales efectos apruebe el Consejo General y que estará directamente adscrito a su oficina.

Artículo 82. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:

I. Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados;

II. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, en agosto del año anterior al que deban aplicarse, los anteproyectos de Programas Institucionales de carácter administrativo;

III. Instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativos y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral;

V. Supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de protección civil y de seguridad del Instituto Electoral.

VI. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido en los términos que acuerde el Consejo General, debiendo realizarse en ambos casos mediante transferencia electrónica.

VII. Proponer a la Junta Administrativa, para su aprobación:

a) Los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial;

b) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;

c) El proyecto de manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral; y

d) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral.

VIII. Presentar trimestralmente a la Junta Administrativa, por su conducto al Consejo General, informes sobre el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral;

IX. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias y permisos autorizados a los miembros del Servicio Profesional Electoral y a los servidores públicos de la rama administrativa de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

X. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias, permisos, comisiones y readscripciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales, de los titulares de los Órganos Ejecutivos, con Autonomía de Gestión, de las Unidades y representantes

de los Partidos Políticos o Coaliciones; así como los nombramientos de los servidores públicos de Instituto Electoral.

XII. Atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Recibir de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir;

XIV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública;

XV. Emitir las circulares de carácter administrativo;

XVI. Emitir opinión cuando se le requiera, sobre la suscripción de convenios que involucren aspectos presupuestales o el patrimonio del Instituto Electoral; y

XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los correspondientes a la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XIX. Dar seguimiento a los procesos de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, según lo previsto en este Código; de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XX. Presentar a la Junta Administrativa la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXI. Dar seguimiento a la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional que realice la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXII. Verificar la debida integración de los expedientes de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXIII. Recibir informes sobre las licencias, permisos, comisiones, readscripciones y vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y

XXIV. Las demás que le confiere este Código.

SECCIÓN TERCERA DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 83. Las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

Artículo 84. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado en los términos de este Código. Los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años; y

II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación.

III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;

IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;

V. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;

VI. Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,

VII. Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Artículo 85. Las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

Las Direcciones Ejecutivas deberán elaborar informes trimestrales respecto de sus actividades, señalando el avance en el cumplimiento de los programas institucionales. Los informes serán sometidos a la aprobación de la Comisión con competencia para ello, a más tardar en la semana siguiente a la conclusión del trimestre. Hecho lo anterior, se turnarán al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que los presente al Consejo General.

Artículo 86. Las Direcciones Ejecutivas deben elaborar los anteproyectos de Programas Institucionales que a cada una corresponda, sometiendo los mismos a la consideración de la correspondiente Comisión para remisión a la Junta Administrativa a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior a su aplicación.

Artículo 87. El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:

I. Ejecutiva de Educación Cívica
II. Ejecutiva de Asociaciones Políticas
III. Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
IV. Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Artículo 88. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica:

I. Formular y proponer a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, el anteproyecto de programa de actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana;

II. Elaborar, proponer y coordinar el Programa de Educación Cívica;

III. Elaborar, proponer y coordinar el Programa Editorial institucional;

IV. Instrumentar el Programa de Educación Cívica;

V. Coordinar las actividades de Capacitación Electoral que durante los procesos electorales, o de participación ciudadana desarrollen las Direcciones Distritales; y

VI. Elaborar, proponer y coordinar estrategias y campañas de promoción del voto y de difusión de la cultura democrática;

VII. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática;

VIII. Coordinar las actividades de capacitación electoral durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto

Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral;

IX. Coordinar las actividades de capacitación en ejercicios electivos o de consulta en los que el Instituto determine participar en apoyo de otros procesos democráticos;

X. Coordinar las actividades de capacitación que realicen las Direcciones Distritales durante la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

XI. Elaborar las propuestas de contenidos para la capacitación de los responsables de Mesa Receptora de Votación u Opinión durante los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

XII. Proponer los requerimientos informáticos para el seguimiento de los programas de capacitación de los Responsables de Mesa Receptora de Votación u Opinión durante los mecanismos de participación ciudadana que establece la Ley de Participación;

XIII. Coordinar y supervisar el diseño, edición y el seguimiento a la producción de los materiales e instructivos que elaboren las áreas en

materia de participación ciudadana para la capacitación permanente y la relativa a los mecanismos de participación ciudadana;

XIV. Coordinar la capacitación de los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana; y

XV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo 89. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas:

I. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;

II. Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos y Candidatos Sin partidos, en términos de este Código, a efecto de que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;

III. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se

determina el financiamiento público para los partidos Políticos y Candidatos Sin partidos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración;

IV. Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

V. Vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes;

VI. Verificar y supervisar el proceso de las Agrupaciones Políticas para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes;

VII. Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Gobiernos de Coalición;

VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados

documentalmente, y notificar a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre los periodos de renovación de los órganos directivo;

IX. Instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece este Código;

X. Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los Partidos Políticos y los Candidatos sin partido;

XI. Efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos;

XII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; y

XIII. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo 90. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, para su aprobación, los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geoestadística Electoral;

II. Instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral;

III. Diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;

IV. Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General para realizar los cómputos que le competen conforme a este Código;

V. Llevar la estadística de los procesos electorales, las elecciones de los órganos de representación ciudadana y de los instrumentos de participación ciudadana de la Ciudad de México y proponer al Consejero Presidente el mecanismo para su difusión;

VI. Realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los

mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

VII. Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y de la tercera edad, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

VIII. Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de este Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal;

IX. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana;

X. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico;

XI. Mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Distrito Electoral, Alcaldía, Colonia y Sección Electoral;

XII. Mantener actualizado el marco geográfico electoral de la Ciudad de México, clasificada por Distrito Electoral, Alcaldía, Circunscripción, Colonia y Sección Electoral;

XIII. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución, y

XIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo 91. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e

instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general

II. Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana;

III. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios;

IV. Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios; conforme a lo previsto en la Ley de Participación;

V. Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y barrios originarios;

VI. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;

VII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;

VIII. Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana;

IX. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios;

X. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia;

XI. Coordinar las actividades para la instalación y renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, conforme a lo previsto en la Ley de Participación; y

XII. Las demás que le confiera este código y la normatividad aplicable.

SECCION CUARTA UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 92. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:

I. Técnica de Comunicación Social y Difusión.

II. Técnica de Servicios Informáticos

III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados

IV. Técnica de Asuntos Jurídicos

V. Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

VI. Técnica de Vinculación con Organismos Externos

El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.

Artículo 93. Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General, que debe reunir los requisitos señalados para los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

Artículo 94. Para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán del Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Artículo 95. Las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.

En dicha Normatividad Interna se determinarán las áreas que les apoyen en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 96. Para el desempeño de sus atribuciones, los órganos regulados en este Título contarán, en su caso, con autonomía técnica y de gestión.

Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.

Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en este Código, en las Leyes y reglamentos aplicables.

Para efectos administrativos y orgánicos, los órganos señalados en este artículo estarán adscritos al Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 97. La Contraloría General es el órgano de control interno que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades.

Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría General, se integrará por cuatro subcontralorías una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones sin perjuicio de las que se señalen en el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Artículo 98. El titular de la Contraloría General del Instituto Electoral será designado por el Congreso de la Ciudad de México con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en la Ciudad de México. Y durará en su encargo un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección. Su denominación será la de Contralor General.

El contralor general deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

Artículo 99. Son atribuciones de la Contraloría General:

I. Elaborar y remitir a la Junta Administrativa el Programa Interno de Auditoría, a más tardar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;

II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Consejo General;

III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Instituto Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;

IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Proponer al Consejo General, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorias;

VI. Proponer a la Junta Administrativa los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;

VII. Informar de sus actividades institucionales al Consejo General de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Instituto Electoral, con

excepción de los Consejeros Electorales que estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 29 de este Código y en la Ley General. La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado;

X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;

XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;

XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Instituto Electoral que estén obligados a presentarla;

XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Instituto Electoral y opinar respecto de los procedimientos;

XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Instituto Electoral;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Consejo General y proponer a éste las medidas de prevención que considere;

XVIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Institucionales del Consejo General;

XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Consejo General;

XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Instituto Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y

XXIII. Las demás que le confiera este Código, las Leyes aplicables y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Artículo 100. Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, el Contralor General deberá asumir e implementar, bajo su estricta responsabilidad, todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a su área, en ningún caso, incida en la preparación y desarrollo de dichos procesos, ni retrasen la realización de las actividades vinculadas con los mismos.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 101. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización quien se auxiliará de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido , se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, este Código y demás normatividad aplicable.

El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de entre una terna de propuestas que le envíe el Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección.

Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Artículo 102. Los requisitos para ser designado titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales.

Artículo 103. Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, las siguientes:

a) La fiscalización de las agrupaciones políticas locales; de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local; de las organizaciones de observación electoral;

b) El proceso de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro; y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidaturas independientes.

c) Brindar asesoría y capacitación a partidos políticos locales, asociaciones políticas y candidatos independientes en lo que hace al registro contable de sus ingresos y egresos.

d) Las establecidas en la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en caso de que éste las delegue.

Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización. Para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal solicitará el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización será el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

CAPITULO IX ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA DIRECCIONES DISTRITALES

Artículo 104. En cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

Artículo 105. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:

I. Coordinador Distrital

II. Secretario en Órgano Desconcentrado.

III. Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

IV. Técnicos de Órganos Desconcentrados

Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento de dicho servicio emita el Instituto Nacional.

Artículo 106. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Democrática y de Capacitación, a efecto de que se tomen en cuenta las

características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos;

VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Expedir, por conducto del Secretario Técnico Jurídico, las certificaciones, previa compulsa, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Coordinador Distrital o del Secretario Técnico Jurídico y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo;

XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 107. Las atribuciones de los integrantes de las Direcciones Distritales son las previstas en el presente Código, en el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

SECCION SEGUNDA CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 108. Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Para la elección de Alcaldes, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Alcaldía, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

Artículo 109. Son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, el Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

Artículo 110. Fungirá como Consejero Presidente Distrital el Coordinador Distrital del Distrito Correspondiente.

El Consejo General designará a seis Consejeros Electorales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a lo siguiente:

I. Se emitirá convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo;

II. En la designación de Consejeros Distritales deberá observarse el principio de equidad de género. Se nombrarán a tres personas del género femenino y tres del masculino, cuando así proceda;

III. El proceso selectivo estará a cargo de una Comisión Provisional y se desarrollará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General;

IV. La Comisión Provisional formulará un Dictamen que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que proponga a las personas que ocuparán el cargo de Consejero Electoral; y

V. Deberá establecerse una lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Electoral, con la vigencia que determine el Consejo General.

Artículo 111. Los Consejeros Distritales deben satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en la Ciudad de México;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

III. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y

V. Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Electoral de que se trate, al menos tres años anteriores a la designación.

Artículo 112. Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital:

I. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

II. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de tres años previos a la designación;

III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;

IV. Ser militante, desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección de algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

V. Haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior de la Federación, de la Ciudad de México, Estados o Municipios, durante los tres años anteriores a la designación.

Artículo 113. Los Partidos Políticos y Coaliciones, a través de sus órganos de dirección en la Ciudad de México facultados para ello, así como los Candidatos sin partido que hayan obtenido su registro en el Distrito, demarcación correspondiente o que contiendan para el cargo de Jefe de Gobierno, designarán un representante propietario y un suplente ante el Consejo que

corresponda, quienes iniciarán sus funciones una vez que protesten el cargo que les fue conferido.

Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente por el órgano directivo facultado para su designación o por el candidato sin partido, en su caso.

La designación y sustitución de los representantes de Partido Político, Coalición o Candidaturas sin partido, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.

Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los consejos distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del mismo.

Artículo 114. Para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital. Así se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les correspondan.

Artículo 115. El Consejo Distrital funciona en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por el Consejero Presidente Distrital.

El Consejo Distrital asume sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate el Consejero Presidente Distrital tiene voto de calidad.

La operación y funcionamiento de los Consejos Distritales se sujetará a las disposiciones de este Código y las contenidas en el Reglamento que expida el Consejo General.

Artículo 116. El Consejero Presidente Distrital convocará por escrito a la sesión de instalación del Consejo Distrital, durante la primera semana de febrero del año de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, conforme a las reglas siguientes:

I. Los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido serán convocados por escrito a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con una antelación de veinticuatro horas;

II. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital; y

III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.

Artículo 117. Las ausencias del Consejero Presidente Distrital en las sesiones de Consejo Distrital se cubrirán en la forma siguiente:

I. Si se actualiza antes de iniciar la sesión, por el Secretario del Consejo Distrital;

II. Si es momentánea, por el Consejero Distrital que designe el propio Consejero Presidente Distrital; y

III. Si es temporal, por el Secretario del Consejo Distrital.

En caso de ausencia del Secretario del Consejo Distrital, las funciones relativas estarán a cargo de alguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente.

Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, el Consejero Presidente Distrital podrá solicitar la intervención de alguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente, previa aprobación del Consejo Distrital.

Artículo 118. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la observancia de este Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el Consejero Presidente del propio Consejo Distrital, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a la Ley General, este Código, así como a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional para los organismos públicos locales electorales;

III. Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría y Alcaldes y resolver sobre su otorgamiento;

IV. En su caso, determinar el número y ubicación de casillas conforme a la normatividad aplicable;

V. En su caso, aprobar las secciones electorales dentro de su Distrito Electoral para instalar Casillas Especiales;

VI. Nombrar las Comisiones de Consejeros Distritales en materia de Capacitación y Organización Electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen, de conformidad con el Reglamento que emita el Consejo General;

VII. En su caso, supervisar el procedimiento de insaculación de los funcionarios de casilla y su capacitación; así como vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos de este Código;

VIII. Registrar los nombramientos de los representantes de casilla y generales que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido acrediten para la jornada electoral;

IX. Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;

X. Aprobar la integración de las Comisiones de Consejeros Distritales que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral, durante la sesión del Consejo Distrital;

XI. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales;

XII. Efectuar el cómputo de la elección de Diputados de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos;

XIII. Realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de Jefe de Gobierno, Alcaldes, Concejales y Diputados de representación proporcional; y

XIV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.

Artículo 119. Los Consejos de los Distritos Cabecera de Alcaldía, además tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Alcalde y Concejales; y resolver sobre su otorgamiento; y

II. Efectuar el cómputo de la elección de Alcalde y Concejales, declarar la validez de la elección y entregar la constancia a los candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 120. Son atribuciones del Consejero Presidente Distrital:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;

II. Firmar, junto con el Secretario del Consejo Distrital, las identificaciones de los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido;

III. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos de nacionalidad mexicana, para participar como observadores durante el proceso electoral, así como garantizar el derecho de los ciudadanos para realizar dichas labores, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IV. Coordinar las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial;

V. Entregar la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría que hubiese obtenido el mayor número de votos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

VII. Proveer a los integrantes del Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Colocar en el exterior de la sede del Consejo Distrital, los resultados de los cómputos distritales;

IX. Dar cuenta inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las elecciones, el resultado los cómputos correspondientes a su Distrito Electoral y la entrega de las constancias de mayoría;

X. Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Alcalde, Concejales y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

XI. En su caso, remitir al Consejo Distrital Cabecera de Alcaldía las actas de cómputo distrital de la elección de Alcalde y Concejales;

XII. Enviar de manera inmediata, al titular de la Secretaría Ejecutiva copia certificada de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Concejales de representación proporcional;

XIII. Informar inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre los medios de impugnación interpuestos contra actos o resoluciones del Consejo Distrital; y

XIV. Remitir al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme a las formalidades y plazos previstos en este Código y en la Ley Procesal; y

XV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.

Artículo 121. Son atribuciones del Secretario del Consejo Distrital:

I. Preparar, en acuerdo con el Consejero Presidente Distrital, el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Distrital;

II. Verificar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta de la sesión correspondiente;

III. Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones al Consejero Presidente Distrital;

IV. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme a las formalidades y plazos previstos en este Código y en la Ley Procesal;

V. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo Distrital;

VI. Registrar los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido ante el Consejo Distrital;

VII. Expedir el documento que acredite a los Consejeros Distritales y a los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido como miembros del Consejo Distrital;

VIII. Firmar, junto con el Consejero Presidente Distrital, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Distrital;

IX. Llevar el Archivo General del Consejo Distrital; y

X. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.

Artículo 122. Las atribuciones de los Consejeros Distritales y representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido son las previstas en el Reglamento respectivo.

Los Consejeros Distritales deben participar en el Programa de Capacitación que imparta la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

CAPÍTULO IX MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 123. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Artículo 124. En las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, y en las que por circunstancias particulares se deba convocar a procesos extraordinarios la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.

En las elecciones que no sean concurrentes, se hará de conformidad con las Reglas que se establecen en este Código.

Para lo cual, será necesario que esta atribución se encuentre delegada, en los términos que disponga la normatividad aplicable al Instituto Electoral.

Artículo 125. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 83 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 126. En los casos en que no sea competencia del Instituto Nacional, son atribuciones de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla las previstas en el artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 127. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla las previstas en el artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 128. En el caso de que sea competencia del instituto electoral local la integración de las Mesas Directivas de Casilla, son atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla las previstas en el artículo 86 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 129. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones del Escrutador, las enumeradas en el artículo 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 130. Los integrantes del Consejo General, de los consejos distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Los órganos del Instituto Electoral expedirán de manera gratuita, a solicitud de los representantes de los partidos políticos, copias certificadas de las actas de

las sesiones que celebren. El secretario del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Las sesiones de los consejos del Instituto Electoral serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones. Para garantizar el orden, los presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

a) Exhortación a guardar el orden;

b) Conminar a abandonar el local, y

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

En las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

CAPITULO X DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 131. Las disposiciones contenidas en este Capítulo regulan los derechos y obligaciones de todos los servidores públicos del Instituto Electoral, sin contravenir lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

Artículo 132. Las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se aplicará de forma supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 133. Todos los servidores del Instituto Electoral serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política.

Artículo 134. Todos los servidores públicos del Instituto Electoral están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Ley de Responsabilidades.

En caso de instaurarse procedimiento por responsabilidad administrativa a algún servidor público del Instituto Electoral, éste será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que le corresponda y podrá inconformarse ante las instancias y conforme a las vías previstas en la Ley de Responsabilidades y la Ley Procesal.

Artículo 135. Son derechos de los servidores del Instituto Electoral:

I. Percibir la remuneración y demás prestaciones que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. No existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;

II. Recibir los estímulos e incentivos que acuerde la Junta Administrativa, así como conocer las razones para el otorgamiento o negación de los mismos;

III. Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, que no podrán exceder de seis meses, ni autorizarse para desempeñar algún cargo público o de particulares;

IV. Obtener permisos para desarrollar actividades académicas o de investigación relacionados con su función;

V. Ser considerado para los ascensos y mecanismos de promoción;

VI. Ser evaluado de manera imparcial, de conformidad con lo señalado en este Código, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable, así como conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que sean sometidos.

VII. Conocer oportunamente los contenidos generales de los cursos, los materiales inherentes al mismo, los tipos y modalidades de los exámenes que le serán aplicados y los indicadores que serán empleados para la evaluación anual de su desempeño, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

VIII. Solicitar a la autoridad responsable la revisión de los resultados asignados en las actividades relativas a los Programas de Capacitación y de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, los mecanismos de ascenso, de promoción o movilidad horizontal, la evaluación del desempeño o la negativa de un incentivo o estímulo, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

IX. Inconformarse ante la Junta Administrativa por la violación a sus derechos laborales; y

X. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicable.

Artículo 136. El Instituto Electoral celebrará los convenios necesarios para que sus servidores sean incorporados a las instituciones públicas de salud y seguridad social.

Las servidoras públicas en estado de gravidez disfrutarán de una licencia médica, con goce de sueldo por un periodo de tres meses para el parto y su recuperación. En el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto.

El servidor público varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto.

Los servidores públicos del Instituto Electoral que tengan la calidad de madre o padre, podrán tramitar permisos para la atención de asuntos escolares o médicos de sus hijos, que deberá justificarse con comprobante idóneo, sea que lo presenten previamente o con posterioridad. En este caso, los superiores jerárquicos deberán firmar la incidencia respectiva.

Artículo 137. El personal del Instituto Electoral que en forma directa participen en la organización y desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de

participación ciudadana, tendrán derecho a recibir una remuneración adicional para compensar las cargas de trabajo derivadas de esta tarea, en el monto que se acuerde por el Consejo General.

No tendrán derecho a esa remuneración los Consejeros Electorales.

Artículo 138. La Junta Administrativa emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del Servicio.

Artículo 139. Son obligaciones del personal del Instituto Electoral:

I. Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción y en el horario de labores, en los términos que se establezca en el Estatuto del Servicio;

II. Coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto Electoral;

III. Desempeñar sus labores con el compromiso institucional por encima de cualquier interés particular;

IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación conforme se establezca en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

V. Acreditar los cursos y evaluaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;

VI. Observar y cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos del Instituto Electoral;

VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del Instituto Electoral;

VIII. Guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento del Instituto Electoral;

IX. Observar las previsiones y prohibiciones contempladas en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;

X. Conducirse con espíritu de colaboración, rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados; y

XI. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicables.

Artículo 140. En caso de que alguna plaza se suprima por reforma legal o reestructuración administrativa, el Instituto Electoral tendrá la obligación de otorgar una indemnización al servidor público afectado, que en ningún caso será menor al equivalente de tres meses de salario bruto y 20 días de salario por año laborado.

El Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral. En este supuesto, procederá la entrega de una gratificación sin demerito de las prestaciones devengadas.

El personal del Instituto Electoral que deje de pertenecer al mismo, debe efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir los informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, con la intervención de la Contraloría General.

SECCION SEGUNDA BASES DEL ESTATUTO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

Artículo 141. El Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Artículo 142. Para asegurar el desempeño profesional de las actividades, los servidores públicos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral se regirán en el marco del sistema integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional que,

para tal efecto, determine el Consejo General del Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

Artículo 143. Para cumplir el objeto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto Electoral observará lo que establezca la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 144. El Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará de acuerdo a las bases que determinen la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

SECCIÓN QUINTA SISTEMAS DE INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN

Artículo 145. El ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional estará condicionado al cumplimiento de los requisitos que prevea el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

Artículo 146. La permanencia de los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así

como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

Artículo 147. Para la ocupación de plazas vacantes o de nueva creación del Instituto Electoral, estará dispuesto por el Estatuto del Instituto Nacional y demás normatividad aplicable

Artículo 148. El cambio de adscripción o de horario de los miembros del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

Artículo 149. La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional procederá en los términos que fije el Estatuto y demás normatividad aplicable.

Artículo 150. Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de ingreso, permanencia y separación de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral, a través de los procedimientos previstos en la ley de la materia, así como en las disposiciones de la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normas aplicables, una vez agotadas las instancias que establezca el Estatuto.

SECCIÓN SEXTA DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 151. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tendrán los derechos que establezca el Estatuto del Servicio que al efecto apruebe el Instituto Nacional.

Artículo 152. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a las reglas y principios que rigen la función electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional;

II. Asistir y participar en las actividades que organice la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación;

III. Cumplir las reglas para la permanencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio y demás normas aplicables;

IV. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Electoral, los datos personales y documentación necesaria para integrar su expediente como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información; y

V. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CAPÍTULO XI RAMA ADMINISTRATIVA

Artículo 153. Para efectos administrativos, el Secretario Ejecutivo, los titulares de los órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión, así como los servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, pertenecerán a la rama administrativa.

TITULO TERCERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 154. El Tribunal Electoral es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la Ciudad de México, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México, que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus

funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Artículo 155. Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:

I. Pleno;

II. Órganos ejecutivos: La Secretaría General y la Secretaría Administrativa;

III. Ponencias;

IV. Órganos auxiliares: Coordinaciones y el Instituto de Formación y Capacitación;

V. La Contraloría General; y

VI. Dirección General Jurídica.

Artículo 156. Las Ponencias, los Órganos Ejecutivos y Auxiliares, la Contraloría General tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Pleno, conforme a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Tribunal Electoral. En el Reglamento Interior del Tribunal Electoral se determinarán las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos.

Los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las respectivas atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos materiales y humanos que se les asignen de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Electoral, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos a la Secretaría Administrativa para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 157. Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares serán cubiertas temporalmente en los términos que disponga el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. En ningún caso, los cargos señalados podrán estar vacantes más de tres meses.

Artículo 158. Los Magistrados Electorales y todos los servidores públicos del Tribunal Electoral tienen obligación de guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento y resolución de esa autoridad.

Particularmente, deben observar las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

Así mismo, deben conducirse con imparcialidad y velar por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que

intervengan y actividades vinculadas al cumplimiento del objeto y fines del Tribunal Electoral.

Artículo 159. Los nombramientos que se hagan de servidores públicos del Tribunal, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, respecto del servidor público que haga la designación.

Los servidores públicos del Tribunal Electoral, durante su encargo, no podrán ser Notarios, Corredores, Comisionistas, Apoderados judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Árbitros, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.

Artículo 160. Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en este Código; en el entendido de que las menciones al Estatuto de los Servidores Públicos del Tribunal se entenderán referidas a la Reglamentación Interna del Tribunal Electoral.

CAPITULO II DEL PLENO

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 161. El Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales funge como su Presidente.

Asumirá sus decisiones de manera colegiada, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 162. Corresponde al Senado de la República designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los magistrados electorales en los términos de la Ley General. Los Magistrados Electorales durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Su renovación se efectuará de manera escalonada y sucesivamente.

En ningún caso, el nombramiento de los Magistrados Electorales podrá exceder de tres respecto de un mismo género.

Artículo 163. El nombramiento de Magistrados Electorales se ajustará a las bases que establezca la Ley General.

Artículo 164. De producirse la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral, se notificará al Senado de la República para que actúe en ejercicio de sus competencias.

Artículos 165. Los requisitos para ser Magistrado Electoral son los que contempla la Ley General.

Artículo 166. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados Electorales deben acatar las prescripciones siguientes:

I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;

II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y no podrá disminuirse durante su encargo;

III. No podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal Electoral, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, o en ejercicio de la libertad de expresión, no remunerados.

IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Tribunal Electoral, observando los principios rectores de su actividad;

V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación.

VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;

VII. No podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal, en términos de lo previsto en la Ley Procesal;

VIII. Solicitar licencias para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales, susceptibles de prórroga por un periodo igual, siempre que exista causa justificada y conforme lo disponga el Reglamento Interior. En ningún caso, las licencias podrán autorizarse para desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, de la Ciudad de México o particular.

Los Magistrados Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecido en la ley de la materia. Gozan de la garantía de inamovilidad. Sólo pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política y la Ley Federal de Responsabilidades.

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo previsto en la citada Ley Federal.

Concluido su encargo, los Magistrados Electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un

cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 167. Serán causas de responsabilidad de los Magistrados Electorales, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades y las siguientes:

Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;

Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;

Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

Las demás que determine la Constitución de la Ciudad de México o las leyes que resulten aplicables.

Los Magistrados Electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 168. El Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, integrado por los cinco Magistrados Electorales. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral.

El Pleno adopta sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la sesión que corresponda.

Artículo 169. Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

I. Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes;

II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan este Código y la ley de la materia;

III. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;

IV. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas; y

V. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

Artículo 170. Son atribuciones del Pleno:

I. Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente;

II. Designar cada dos años a los Magistrados que integrarán la Comisión de controversias laborales y administrativas para la instrucción de los conflictos laborales o derivados de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten los Magistrados Electorales;

IV. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;

V. Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes;

VI. Definir los criterios de jurisprudencia y relevantes conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamente Interior;

VII. Ordenar, en casos extraordinarios, que el Magistrado instructor realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, aún después de haber cerrado la instrucción;

VIII. Decretar la realización de recuentos totales o parciales de votación, en términos de lo establecido en la Ley Procesal;

IX. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General; y

X. Presentar al Congreso de la Ciudad de México propuestas de reforma en materia electoral.

XI. Nombrar al Titular de la Defensoría Electoral.

Artículo 171. En lo que se refiere a la administración del Tribunal, el Pleno únicamente tendrá las siguientes:

I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Las propuestas que en esta materia presenten los Magistrados Electorales, lo harán por conducto del Magistrado Presidente;

II. Aprobar el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y remitirlos a través del Magistrado Presidente al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año correspondiente;

III. Designar o remover, a propuesta del Magistrado Presidente, a los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones;

IV. Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

V. Tramitar las renuncias y otorgar las licencias de los Magistrados Electorales;

VI. Imponer los descuentos correspondientes a los Magistrados Electorales, en caso de ausencias injustificadas a sus labores;

VII. Autorizar al Presidente la suscripción de convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;

VIII. Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;

IX. Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa de los titulares de la Secretaría General y

Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;

X. Conocer los informes trimestrales que rindan los órganos del Tribunal Electoral;

XI. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y retiro del personal del Tribunal Electoral;

XII. Aprobar la realización de tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines;

XIII. Aprobar los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área; y

XIV. Las demás que prevea este Código y la Ley Procesal Electoral.

Artículo 172. El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la sesión sea privada, en términos de lo establecido en este Código y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:

I. Elección del Magistrado Presidente;

II. Resolución de los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal Electoral;

III. Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral y sus servidores o entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores salvo cuando, a juicio del Pleno, el tema amerite que la sesión sea privada o se cumpla con una sentencia de amparo;

IV. Presentación del informe que el Magistrado Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal Electoral; y

V. En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.

El Pleno celebrará reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la quincena, cuando no tenga lugar un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana.

Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

El Presidente del Tribunal podrá convocar a sesiones públicas o reuniones privadas en el momento y con la anticipación que considere pertinente para

tratar asuntos urgentes, relevantes o que por cualquier circunstancia, a su juicio, sea necesario tratar o resolver.

SECCIÓN TERCERA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE

Artículo 173. El Presidente del Tribunal Electoral será electo por los propios Magistrados Electorales para un período de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Para la elección del Magistrado Presidente, se seguirá el procedimiento que establezca este Código y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 174. El Magistrado Presidente, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrado Electoral, tiene las siguientes:

I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución;

II. Convocar a los Magistrados Electorales a sesiones públicas y reuniones privadas;

III. Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando

los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y, de ser necesario, la continuación de la sesión en privado;

IV. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones, procurando la equidad de género;

V. Coordinar los trabajos de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno, cada seis meses;

VI. Vigilar, con el apoyo del Secretario General, que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de los Magistrados Electorales;

VII. Proponer al Pleno el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral;

VIII. Turnar a los Magistrados Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, los juicios para que los sustancien y formulen los proyectos de resolución;

IX. Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;

X. Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal;

XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales, informando de ello al Pleno;

XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones, designando a los respectivos encargados del despacho;

XIII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal;

XIV. Ordenar la publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que apruebe el Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o procedimiento de participación ciudadana;

XV. Acordar con los titulares de las áreas del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;

XVI. Llevar la correspondencia del Tribunal;

XVII. Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;

XVIII. Comunicar a la Cámara de Senadores la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral;

XIX. Comunicar al Congreso de la Ciudad de México la ausencia definitiva del Contralor General;

XX. Habilitar como actuarios a los secretarios auxiliares y demás personal jurídico que cumpla con los requisitos, en los casos que exista necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos.

XXI. Proponer al Pleno el nombramiento del titular de la Defensoría Electoral.

XXII. Las demás que prevea este Código, la Ley Procesal Electoral y el Reglamento Interior del Tribunal, así como las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

SECCIÓN CUARTA DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES

Artículo 175. Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;

II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la substanciación de los medios de impugnación, juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa que les sean turnados, hasta la resolución definitiva y, en su caso, las tendentes al cumplimiento de las mismas;

IV. Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;

V. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

VI. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

VII. Formular voto particular razonado en sus distintas modalidades, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue a la sentencia;

VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

IX. Proponer el texto y rubro de los criterios jurisprudenciales y relevantes definidos por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Código;

X. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal Electoral;

XI. Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados e, inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo;

XII. Requerir cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral, de las autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por este Código;

XIII. Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por la Ley Procesal;

XIV. Solicitar a las áreas del Tribunal, el apoyo necesario para el correcto ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;

XV. Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia, procurando la equidad de género; y

XVI. Las demás que prevea este Código, la Ley Procesal y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN DE CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 176. La Comisión de controversias laborales y administrativas es el órgano permanente que tiene a su cargo el conocimiento de:

I. Los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Tribunal Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados;

II. Los juicios de inconformidad administrativa entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, derivados de la determinación de sanciones administrativas.

La Comisión de controversias laborales y administrativas se integra por dos Magistrados Electorales, uno de los cuales coordinará los trabajos. Contará con

un Secretario Técnico nombrado por unanimidad de votos de sus miembros, a propuesta del Coordinador.

Los Magistrados Electorales que integran la Comisión durarán en su gestión dos años.

Artículo 177. Son atribuciones de la Comisión de controversias laborales y administrativas:

I. Procurar un arreglo conciliatorio en los juicios especiales laborales;

II. Conocer y sustanciar los juicios a que se refiere al artículo 164, que se susciten entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Recibir las pruebas que los trabajadores o el Tribunal Electoral, en su carácter de demandado o autoridad responsable, juzguen convenientes rendir ante ella, con relación a las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Comisión;

IV. Practicar las diligencias necesarias con el apoyo que para el efecto de la sustanciación de los procedimientos, le brinde la Secretaría General a fin de que ponga los autos en estado de resolución y presente al Pleno el proyecto respectivo;

V. Aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes; y

VI. Las demás que les confiera el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Las resoluciones que en materia laboral y de responsabilidad administrativa determine esta Comisión derivado de sus atribuciones, podrán ser recurribles por el interesado ante las instancias competentes, en términos de las leyes aplicables.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 178. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría General son:

I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en la Ciudad de México;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

V. Poseer título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento;

VI. Contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada de cuando menos cinco años, en materia jurisdiccional y electoral, preferentemente en órganos electorales;

VII. Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General de la Ciudad de México; y

VIII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político al menos seis meses antes de la designación;

IX. No haber sido Secretario de Estado o Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con seis meses de anticipación al día de su nombramiento.

Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Secretaría General son los mismos que prevé este Código para el cargo de Consejero Electoral.

Artículo 179. El Secretario General dependerá directamente del Pleno, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Magistrado Presidente en las tareas que le encomiende;

II. Certificar el quórum, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las sesiones del Pleno y reuniones privadas;

III. Revisar los engroses de las resoluciones;

IV. Llevar el control del turno de los Magistrados;

V. Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;

VI. Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal;

VII. Verificar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

VIII. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;

IX. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

X. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;

XI. Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;

XII. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se adopten;

XIII. Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se informe al Pleno, con el objeto de que se determine lo procedente; y

XIV. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.

Artículo 180. Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría General cuenta con el apoyo de áreas que tienen a su cargo las tareas de Secretaría Técnica, Oficialía de Partes, Archivo, Notificaciones y Jurisprudencia, entre otras.

La organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas referidas, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SECCION SEGUNDA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 181. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa, son los mismos que para el cargo de titular de la Secretaría General, con las salvedades siguientes:

I. Poseer título y cédula profesional en materia contable, administrativa o jurídica expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y

II. Contar con experiencia práctica en la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 182. La Secretaría Administrativa depende directamente del Magistrado Presidente y tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la prestación de los servicios generales en el Tribunal Electoral;

II. Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral conforme a la normatividad aplicable y presentarlo al Magistrado Presidente;

III. Proponer al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente:

a) Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral;

b) Los proyectos de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;

c) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal Electoral; y

d) El proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Tribunal Electoral.

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestales;

V. Presentar trimestralmente al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente, un informe sobre el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal Electoral;

VI. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos administrativos del Tribunal Electoral se ajusten a los principios y conceptos que forman parte del esquema de armonización contable en el de la Ciudad de México;

VII. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal; y

IX. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 183. La Dirección General Jurídica tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales y contenciosos, así como la defensa de los intereses del Tribunal Electoral.

Artículo 184. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Dirección General Jurídica son los mismos que los establecidos para el titular de la Secretaría General.

Artículo 185. Son atribuciones del titular de la Dirección General Jurídica:

I. Formular y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento Interior del Tribunal Electoral;

II. Proponer al Pleno los proyectos de normatividad vinculada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivos;

III. Comparecer ante los órganos jurisdiccionales, en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra el Tribunal Electoral y desahogar todas las diligencias tendentes a defender sus derechos e intereses;

IV. Elaborar y presentar al Pleno, por conducto de la Secretaría General, informes trimestrales sobre las resoluciones que emitan los Tribunales respecto de juicios iniciados con motivo de actos emitidos por el Tribunal Electoral o en los que éste tenga algún vínculo;

V. Promover las acciones legales que resulten procedentes ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, para la defensa de los derechos e intereses del Tribunal Electoral;

VI. Emitir las opiniones respecto de asuntos, que le sean requeridas por el Pleno o el Presidente;

VII. Preparar los proyectos de convenios de apoyo y colaboración que le solicite el Magistrado Presidente, y los de los contratos en que sea parte el Tribunal Electoral; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPITULO III DE LAS PONENCIAS

Artículo 186. Las ponencias son unidades a cargo de cada uno de los Magistrados Electorales, al que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno, para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones. Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales

asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias cuentan, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares, en el número que determine el Pleno.

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias contarán, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y cuenta y Secretarios Auxiliares en el número y con la organización que se determine en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 187. Los requisitos así como impedimentos para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 188. Son atribuciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta:

I. Apoyar al Magistrado Electoral en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación, juicios especiales: laboral y de inconformidad administrativa;

II. Proponer al Magistrado Electoral los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales;

III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;

IV. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia relativos a los medios de impugnación o juicios especiales turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;

V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;

VI. Realizar la certificación o cotejo de aquellos documentos que obren en los medios de impugnación y juicios que se tramiten en la Ponencia. Para la realización de notificaciones y diligencias, los Secretarios de Estudio y Cuenta gozarán de fe pública.

VII. Dar fe y, en su caso, autorizar las actuaciones del Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Pleno;

IX. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;

X. Desahogar las audiencias y demás diligencias que sean necesarias para la debida tramitación de los medios de impugnación y juicios bajo la responsabilidad del Magistrado instructor, de conformidad con las disposiciones normativas e instrucciones de éste; y

XI. Las demás que le confiere este Código, la Ley Procesal, y el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 189. Los requisitos así como los impedimentos para ser designado Secretario Auxiliar se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 190. Son atribuciones de los Secretarios Auxiliares:

I. Apoyar al Magistrado Electoral y al Secretario de Estudio y Cuenta en el estudio y análisis de los expedientes turnados a la ponencia de su adscripción;

II. Auxiliar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;

III. Participar en las reuniones de trabajo a las que sea convocados por el Pleno;

IV. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y

V. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 191. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares o Actuarios.

También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA COORDINACIONES

Artículo 192. El Tribunal Electoral cuenta con Coordinaciones que tienen a su cargo las tareas de:

I. Archivo,

II. Difusión y publicación,

III. Transparencia,

IV. Comunicación Social,

V. Vinculación

VI. Género y Derechos Humanos

Al frente de cada una de las Coordinaciones del Tribunal, habrá un Coordinador nombrado por el Pleno. Para ser Coordinador deberán cumplirse los requisitos que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 193. Corresponde al Magistrado Presidente supervisar las actividades de las Coordinaciones del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales que determine el Pleno.

Las funciones de las Coordinaciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 194. El Instituto de Formación y Capacitación tienen a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal, disciplinas afines y cualquier otra que resulte necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal.

Las actividades del Centro de Capacitación tienen por objeto desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para los ciudadanos de la Ciudad de

México, En el presupuesto anual del Tribunal se deberán prever las asignaciones correspondientes para tales efectos.

Artículo 195. Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Formación y Capacitación debe contar con un cuerpo de profesores e investigadores, así como áreas especializadas en los campos de pedagogía, educación virtual, capacitación e investigación, carrera judicial y gestión administrativa, estas áreas se integrarán en los términos que establezca el Pleno.

Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo, según corresponda, podrán participar en las actividades del Instituto de Formación y Capacitación, sin demérito de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DEFENSORÍA ELECTORAL

Artículo 196. La Defensoría Electoral tiene como función proporcionar en forma gratuita los servicios de orientación y patrocinio a las personas físicas que así lo soliciten, en los juicios de la competencia del Tribunal.

Artículo 197. Los requisitos así como los impedimentos para ser designado Titular de la Defensoría Jurídica se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 198. Son atribuciones del Titular de la Defensoría Electoral:

I. Asesorar por sí o por medio del personal adscrito a los solicitantes mediante servicios de orientación y patrocinio;

II. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Pleno;

III. Las demás previstas en este Código, la Ley Procesal, el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

CAPITULO V CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 199. El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de sus recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidades, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría General está adscrita al Pleno.

Artículo 200. El titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral será designado por el Congreso de la Ciudad de México, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en la Ciudad de México.

Los requisitos para ser designado titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral, los impedimentos para ocupar dicho cargo, su temporalidad y proceso de designación, se rige por las disposiciones aplicables a la designación del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral.

En caso de ausencia temporal o definitiva del titular de la Contraloría General, fungirá como encargado del despacho su inferior jerárquico inmediato. Tratándose de ausencia definitiva será hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México designe al nuevo titular.

Artículo 201. Son atribuciones de la Contraloría General:

I. Elaborar y remitir al Pleno el Programa Interno de Auditoría, a más tardar para su aprobación en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;

II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Pleno;

III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Tribunal Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;

IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Proponer al Pleno, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorias;

VI. Proponer al Pleno los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;

VII. Informar de sus actividades institucionales al Pleno de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo

de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Tribunal Electoral, con excepción de los Magistrados Electorales que estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 29 de este Código. La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado.

X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;

XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;

XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Tribunal Electoral que estén obligados a presentarla;

XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Tribunal Electoral y opinar respecto de los procedimientos;

XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Tribunal Electoral;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Pleno y proponer a éste las medidas de prevención que considere;

XVIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Generales del Tribunal Electoral;

XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal Electoral;

XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Tribunal Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y

XXIII. Las demás que le confiera este Código y la normatividad aplicable.

LIBRO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 202. Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes:

I. Agrupaciones Políticas Locales;

II. Partidos Políticos Locales; y

III. Partidos Políticos Nacionales.

Artículo 203. Los Partidos Políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Política, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos.

Las Asociaciones Políticas, promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.

Artículo 204. Los Partidos Políticos locales se constituirán por ciudadanos de la Ciudad de México, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.

Artículo 205. Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en la Ciudad de México tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas sin partido y en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Partidos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO UNICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA Y FINES

Artículo 206. Las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que conforme a lo señalado en este Código, obtendrán su registro ante el Instituto Electoral.

Artículo 207. Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán como fines el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad, y como organizaciones de ciudadanos podrán solicitar su registro como partido político local.

Artículo 208. Las Agrupaciones Políticas Locales están obligadas a transparentar el ejercicio de su función y garantizar el efectivo acceso a la información pública que obre en su poder en los términos de este Código y de la Ley de Transparencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

Artículo 209. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General, en el año posterior al de la jornada electoral.

Artículo 210. Para llevar a cabo el registro de la Agrupación Política Local, se deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;

II. Contar con un mínimo de 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, con base en el corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los casos donde la geografía electoral así lo permita, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de trescientos afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones;

III. Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados. El Instituto Electoral podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas; y

IV. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún partido político u ocupen cargo alguno de elección popular.

Artículo 211. El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Estatuto establecerá:

a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;

c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;

d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

1. Una Asamblea General o equivalente;

2. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia;

3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido en la Ciudad de México;

f) En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género;

g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;

h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y

i) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la

Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.

II. La Declaración de Principios contendrá:

a) La obligación de observar la Constitución Política, la Constitución Política de la Ciudad de México y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

III. El Programa de Acción establecerá:

a) Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;

b) Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas de la Ciudad de México; y

c) Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto, deberá ser comunicada al Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local.

Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Artículo 212. Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, a más tardar el 15 de

marzo del año posterior al de la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en este Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar Asambleas Constituyentes en cada uno de los distritos electorales en que se divide cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México conforme al artículo 195 de este Código, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados requeridos, en las cuales se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la asamblea general constituyente; esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las Asambleas se realizarán en presencia de un funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. El quórum legal requerido para sesionar;

II. Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto;

III. La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; y

IV. Que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la Asamblea.

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y surtirá sus efectos al día siguiente.

Artículo 213. El Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las Asociaciones Políticas Locales, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.

El Consejo General verificará que una Agrupación Política Local mantenga su existencia efectiva, por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro. La Comisión de Asociaciones Políticas presentará a la aprobación del Consejo General un dictamen relativo al procedimiento de verificación y, en los casos en que se determine la pérdida de registro, un proyecto de resolución por cada una de las agrupaciones que se encuentren en tal supuesto.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 214. Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán los derechos siguientes:

I. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

II. Fusionarse con otras Agrupaciones Políticas Locales;

III. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

IV. Formar Frentes en los términos de este Código;

V. Constituirse como partido político local conforme a lo establecido en el presente Código;

VI. Tomar parte en los programas del Instituto Electoral, destinados al fortalecimiento del régimen de asociaciones políticas; y

VII. Proponer al Instituto Electoral la realización de acciones con grupos específicos, orientadas a la construcción de ciudadanía y colaborar en su desarrollo.

Artículo 215. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios

del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios;

V. Remitir al Instituto Electoral, copia de los informes periódicos de actividades que deba rendir ante su asamblea general y, en su caso, sus asambleas delegacionales, y en los que dé cuenta de sus acciones con la ciudadanía;

VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;

VII. Comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;

IX. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

X. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidatos;

XI. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y procurar el acceso paritario a sus órganos de dirección;

XII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;

XIII. No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, y

XIV. No utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

SECCIÓN CUARTA DE LA FUSIÓN

Artículo 216. Dos o más Agrupaciones Políticas Locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva Agrupación Política Local o para incorporarse en una de ellas.

Artículo 217. Las Agrupaciones Políticas Locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva Agrupación o, en su caso, cuál de las Agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué Agrupación o Agrupaciones quedarán fusionadas, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en el presente Código para el registro.

Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva Agrupación Política Local será la que corresponda al registro de la Agrupación Política Local más antigua entre las que se fusionen.

El convenio de fusión deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo General, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su presentación.

SECCIÓN QUINTA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO

Artículo 218. Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:

I. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

II. Incumplir de manera reiterada las obligaciones que le señala este Código, entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas en este Código, en un periodo de cinco años o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades;

III. Haber sido declarada disuelta por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezca su Estatuto;

IV. Incumplir con el objeto para el cual fue constituida y haber dejado de realizar acciones con la ciudadanía;

V. Incumplir con el programa de promoción de la cultura política en los términos que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo General; y

VI. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento que se expida para tal efecto;

VII. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en esta normativa;

VIII. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo General; y

IX. Las demás que establezca este Código.

La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.

Artículo 219. La pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior, será declarada por el Consejo General, una vez que se oiga en defensa a la Agrupación Política Local interesada, conforme al procedimiento siguiente:

I. Una vez que concluya el procedimiento de verificación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 213 de este Código, o como resultado de la omisión de informes, la Comisión de Asociaciones Políticas emplazará a la Agrupación Política Local afectada para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la causal de pérdida de registro que se le impute, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes o necesarias; y

II. Una vez que la Agrupación Política Local afectada manifieste lo que a su derecho convenga o fenezca el plazo concedido al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas, dentro de los quince días hábiles posteriores, tomando en cuenta las pruebas y alegatos, elaborará un proyecto de

resolución y lo presentará al Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Cuando se decrete la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el presente Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 220. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley General de Partidos y el presente Código.

Los Partidos Políticos tienen como fin:

I. Promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;

II. Contribuir a la integración de los órganos de representación política;

III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y

IV. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los Partidos Políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos

géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas en las candidaturas a Alcaldes y concejales, legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, dentro del marco normativo que establece este Código

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 221. Para los efectos de este Código existirán dos tipos de Partidos Políticos:

I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional; y

II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código.

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Jefe de Gobierno, Alcaldes y Concejales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Política, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Partidos, este Código y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 222. Los Partidos Políticos, deberán acreditar ante el Instituto Electoral, la integración de sus órganos de dirección o equivalentes, así como:

I. La vigencia de su registro como partido político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por la autoridad electoral respectiva;

II. Su domicilio en la Ciudad de México; y

III. La integración de su Órgano Directivo u organismo equivalente en de la Ciudad de México, adjuntando copias certificadas por el Instituto Nacional de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de

los integrantes de sus estructuras distritales o de su demarcación territorial correspondiente.

Artículo 223. Siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que hubiera tenido en el ámbito local.

La declaratoria del Consejo General surtirá sus efectos en forma inmediata, salvo el caso de que se esté desarrollando un proceso electoral. En esta circunstancia, la resolución surtirá efectos, una vez que aquel haya concluido.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 224. Es facultad de las organizaciones de ciudadanos mexicanos constituirse en Partidos Políticos locales.

Artículo 225. Para que una organización de ciudadanos tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala este ordenamiento.

Toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y el Estatuto que normen sus actividades.

Artículo 226. La declaración de principios deberá contener, al menos:

I. La obligación de observar la Constitución Política, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen;

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos;

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, así como de difundir la cultura cívica democrática; y

V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Artículo 227. El programa de acción determinará:

I. La forma en que realizarán sus postulados y pretenden alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

II. Las medidas para sostener permanentemente programas para que los militantes propongan alternativas democráticas y de políticas públicas para la Ciudad de México;

III. Los postulados para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y

IV. Las propuestas políticas que impulsarán sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 228. El Estatuto establecerá:

I. La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el

emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

II. Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación directa o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos, procurando en todo momento la ocupación de sus órganos directivos por militantes distintos así como la paridad de género.

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

a) Una asamblea General o equivalente

b) Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en toda la Ciudad de México;

c) Comités territoriales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

d) Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código, que formará parte del órgano directivo central;

e) Un integrante del órgano directivo central que será responsable del cumplimiento de la Ley de Transparencia; y

f) Un órgano autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto.

IV. Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;

V. La obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y

VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Artículo 229. La organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

I. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

II. Celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del Padrón Electoral del Distrito o demarcación, según sea el caso; que

suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político; y

d) Que se eligieron delegados a la asamblea local constitutiva; 5 delegados tratándose de asambleas distritales y 10 delegados en el caso de asambleas de las demarcaciones territoriales.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral competente, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los

recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.

El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto Electoral. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 230. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la

Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;

c) Las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral, y

d) Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral.

Artículo 231. El Instituto Electoral conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Instituto Electoral notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados.

El Instituto Electoral llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

a) Denominación del Partido Político;

b) Emblema y color o colores que lo caractericen;

c) Fecha de constitución;

d) Documentos básicos;

e) Dirigencia;

f) Domicilio legal, y

g) Padrón de afiliados.

Para los efectos de lo dispuesto en la Ley General y en este Código, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Electoral, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto Electoral requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión de Asociaciones Políticas, en el que dará cuenta de las revisiones

practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político local.

La incursión de organizaciones gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna organización de ciudadanos, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.

Artículo 232. Si en el periodo de revisión la autoridad electoral determina la inconsistencia del Estatuto o de algún otro documento básico, solicitará al Órgano Directivo Central lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que cuente.

Artículo 233. Cuando se cumpla con los requisitos señalados en este Código y con los criterios aprobados por el Consejo General para acreditar su cumplimiento, el Instituto Electoral expedirá el certificado en el que se haga constar el registro del Partido Político local. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

El registro de los Partidos Políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

Artículo 234. Para el caso de que la solicitante no cumpla con los requisitos y criterios, el Instituto Electoral emitirá la resolución en que, de manera fundada y motivada, se declare la improcedencia de registro como Partido Político local.

Artículo 235. Los Partidos Políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, fusiones o Candidaturas Comunes con otro Partido Político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

Artículo 236. Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en este Código, en el proceso electoral;

II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar sus actividades;

III. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, demás leyes generales o locales aplicables y conforme al presente Código;

IV. Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno, Alcaldes de la Ciudad de México y Concejales;

V. Formar frentes, Coaliciones, presentar Candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos de este Código;

VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

VII. Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos;

VIII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación, con base en las disposiciones constitucionales, legales y del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General;

IX. De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y

X. Los demás que les otorgue este Código.

Artículo 237. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral;

V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;

VI. Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral competente, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

VIII. Comunicar al Instituto Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatuto;

IX. Comunicar al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos;

X. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, así como respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XIV. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XV. Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter;

XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción;

XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección;

XVIII. Destinar al menos el 5% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;

XIX. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos. Cada órgano interno tiene la obligación de contestar por escrito y en un mínimo de quince días cualquier petición realizada por sus militantes;

XX. Aplicar los principios de transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia;

XXI. Llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles;

XXII. Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del

público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:

a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;

b) Estructura orgánica y funciones;

c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos de la Ciudad de México, de las demarcaciones territoriales y de los distritos, según la estructura estatutaria establecida;

d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;

e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral;

f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;

h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;

i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;

j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorias de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;

k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;

l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;

n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;

o) Convenios de Coalición, de Gobierno de Coalición y de candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;

p) Actividades institucionales de carácter público;

q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;

r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;

s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,

t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;

u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;

v) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;

w) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;

x) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y

y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

El procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto; y

XXIII. Garantizar la participación de la juventud en la toma de decisiones e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección;

XXIV. Garantizar la participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación;

XXV. Las demás que establezcan este Código y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Artículo 238. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Actividades publicitarias: Son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

III. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

IV. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

V. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo

previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

VI. Proceso de Integración de Órganos Internos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus Órganos Internos;

VII. Candidato sin partido: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen las leyes de la materia.

La usurpación de identidad en Internet del precandidato, así como, la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos de la Ley Procesal.

Durante el proceso electoral, cualquier manifestación en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como, del derecho a la información de los ciudadanos, partidos políticos, precandidatos y candidatos será garantizado por las autoridades competentes, y, en caso de controversia administrativa o jurisdiccional, deberá resolverse en favor de su protección, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal en relación con este

artículo y 378 del presente Código, por lo que no deberán ser calificadas como propaganda electoral o actividades publicitarias, siempre y cuando no incurran en las restricciones a que se refiere la fracción X del artículo 248 de este Código.

En todo momento deberá garantizarse el derecho de réplica de conformidad con lo determinado por el Instituto Electoral, debiendo atender al principio de proporcionalidad.

Artículo 239. El inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:

Las precampañas para seleccionar a los candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 60 días y darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.

Las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno darán inicio la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección; cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en la Ley Procesal.

Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.

La propaganda relativa a las precampañas deberá ser retirada por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en cada una de sus demarcaciones, al día siguiente de que concluya el periodo de precampaña. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En los procesos internos de los partidos políticos, el titular que pretenda contender para ser reelecto, deberá cumplir con su obligación de rendir sus respectivos informes de labores y absteniéndose de manifestar su intención de reelegirse.

Artículo 240. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos.

Artículo 241. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para dicha selección.

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Al término del proceso de selección de candidatos notificarán:

I. La plena identificación de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia; y dentro de las 24 horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto; y

II. El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.

Artículo 242. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los Partidos Políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano facultado para ello con base en lo establecido en el presente artículo. El Partido Político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Electoral;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Los órganos colegiados mencionados en el primer párrafo del presente artículo:

I. Registrarán a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizarán la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 243. Los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados, podrán avisar al Consejo General del inicio de la precampaña electoral de otro, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos anticipados de precampaña electoral que realice algún ciudadano, para sí o interpósita persona o Partido Político, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho.

En ese supuesto, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, comunicará al Partido Político señalado para que informe sobre su proceso

interno de selección. Asimismo, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el presente Código.

Artículo 244. Los avisos que presenten los Partidos Políticos respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.

Artículo 245. Los Partidos Políticos deberán informar al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, cuando alguno o algunos de sus precandidatos dejen de participar en la precampaña de candidato respectivo. Lo anterior, para los efectos que la autoridad electoral estime conducentes.

Artículo 246. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos de los Partidos Políticos, estos deberán de informar al Consejo General, los nombres de quienes contenderán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

Artículo 247. La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de manera oportuna, de los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos

de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contenderán en los mismos.

Artículo 248. El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos. Dichas restricciones son las siguientes:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;

VI. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;

VII. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

VIII. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;

IX. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;

X. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso;

XI. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público; y

XII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 249. Los Partidos Políticos no podrán registrar como candidato, al precandidato que haya resultado ganador en la precampaña, en los siguientes casos:

I. Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en el Código, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante; y

II. Cuando exceda el porcentaje de género que estipula el presente ordenamiento, en estos casos, el Partido Político, deberá ajustarlo de manera que se someta a las leyes generales y este Código.

Artículo 250. En caso de que el Consejo General resuelva la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en el respectivo proceso interno del Partido Político, por las infracciones en que hubiera incurrido, le notificará, por conducto del Consejero Presidente, al día siguiente en que se dicte la resolución al Partido Político y precandidato correspondiente. Asimismo, le informará al Partido Político que dentro de los dos días siguientes a la notificación podrá sustituir la candidatura respectiva.

Artículo 251. En caso de que se determine la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en la precampaña de

un Partido Político, una vez iniciada la etapa de campañas electorales a que se refiere el Código, el Consejo General dejará sin efecto el registro que se le haya otorgado y notificará al día siguiente en que se dicte la resolución, a través del Consejero Presidente, al Partido Político y al candidato sancionado dicha situación con la finalidad de prevenirles para que suspendan la campaña electoral correspondiente. Asimismo, le informará al Partido Político que en términos del artículo anterior podrá realizar la sustitución respectiva.

Artículo 252. Durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos:

I. Recibir apoyos en dinero o en especie de servidores públicos;

II. Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular;

III. Erogar más del 20 % del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate;

IV. Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos de la Ciudad de México;

V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda; y

VI. Las demás que establece este Código y las disposiciones aplicables.

Artículo 253. No podrá ser registrado como candidato el precandidato ganador que, previa declaración o resolución de la instancia legalmente facultada para ello, haya incurrido en los siguientes supuestos:

I. Que se hayan cometido actos anticipados de campaña o precampaña;

II. Haya sido sancionado por actos anticipados de campaña o precampaña; y

III. Haya presentado su informe de gastos de precampaña después del límite establecido por la autoridad electoral competente.

CAPÍTULO V

FRENTES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FRENTES

Artículo 254. Los Partidos Políticos entre sí y con las Agrupaciones Políticas Locales podrán constituir Frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Para constituir un Frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

I. Los Partidos Políticos que lo integran y en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales;

II. Su duración;

III. Las causas que lo motiven; y

IV. Los propósitos que persiguen.

El convenio que se celebre para integrar un Frente deberá presentarse al Instituto Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles, resolverá si cumple los requisitos legales, y en su caso, disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta sus efectos. Las Asociaciones Políticas que integren un Frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COALICIONES

Artículo 255. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Jefe de Gobierno, de Alcaldes y de Concejales.

La Coalición se formará con dos o más Partidos Políticos, y postulará sus propios candidatos. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos forman parte.

Artículo 256. Para que el registro de la Coalición sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los Partidos Políticos participantes;

II. Presentar una plataforma electoral de la coalición, aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los Partidos coaligados. Aunado a lo anterior, la coalición para garantizar el cumplimiento de dicha Plataforma por parte de los candidatos postulados por la Coalición, deberá presentar:

a. Un programa de gobierno, en caso del candidato postulado para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

b. Un programa de gobierno, en caso del o los candidatos postulados para la elección de Alcaldes y Concejales.

c. Una agenda legislativa, en el caso del o los candidatos postulados para la elección de los Diputados al Congreso de la Ciudad de México.

III. Comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos directivos respectivos de cada uno de los partidos coaligados aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la Coalición.

IV. En el caso de Coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada Partido Político conservará su propia representación en los consejos del Instituto Electoral y ante las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 257. Para establecer una Coalición, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición en el que deberá especificarse:

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. Constancia de aprobación del tipo de Coalición emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos coaligados de conformidad con sus estatutos;

III. La elección o elecciones que la motiva;

IV. El monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la

administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas;

V. El cargo o los cargos a postulación;

VI. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la Coalición;

VII. El nombre del responsable de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes;

VIII. La plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno o agenda legislativa, aprobado por los órganos respectivos de cada una de las asociaciones coaligadas, que deberán publicarse y difundirse durante las campañas respectivas;

IX. Las fórmulas de candidatos que conformarán la Coalición; y

X. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Los Convenios de Coalición en todo momento deberán respetar lo establecido en este Código, relativo a la paridad de género y que los candidatos postulados

hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen; de lo contrario se desecharán.

Artículo 258. La solicitud de registro de convenio de Coalición deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar, treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a las asociaciones políticas solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen.

El Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. El Instituto dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 259. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende por Coalición total, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Cuando se lleve a cabo la elección de Jefe de Gobierno, en el caso de que dos o más Partidos Políticos se coaliguen en los treinta y tres Distritos Electorales Uninominales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de

México, estos Partidos Políticos deberán coaligarse para la elección de Jefe de Gobierno.

Si una vez registrada la Coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto, la Coalición y el registro del candidato para la elección de Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

La Coalición parcial es aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entiende como Coalición flexible, aquélla en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 260. La Coalición actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal en caso de impugnaciones, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña. Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la

información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas se establezca.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 261. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 22 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes

de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

CAPITULO VI

DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 262. El gobierno de coalición, se constituye a petición de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México, previo o posterior a la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Los elementos necesarios para formar un gobierno de coalición son el convenio de coalición, programa de gobierno de coalición y conformación de un gabinete de gobierno pluripartidista.

Artículo 263. El Gobierno de Coalición en la Ciudad de México tiene como fines:

I. Reforzar las instituciones, garantizar mayorías en las decisiones de gobierno y promover la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, permitiendo la cooperación política entre los partidos políticos en el Congreso local de la Ciudad de México, con el fin de propiciar el paso de los gobiernos divididos a los gobiernos compartidos.

II. La consolidación de la democracia como forma de gobierno basado en consensos legislativos mayoritarios, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;

III. El fomento del desarrollo social y económico, que tienda a satisfacer las necesidades básicas de la población, elevar su nivel de vida, incrementar el empleo y promover una justa distribución del ingreso y la riqueza;

IV. El cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno de la Ciudad en materia de planeación, a fin de prever los problemas de desarrollo económico, social y territorial de la Ciudad de México mediante un gobierno pluralizado; y

V. El impulso de un sistema de gobierno pluripartidista de carácter democrático que garantice los derechos económicos y sociales de los

individuos y de los grupos organizados de la entidad, fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del Programa de gobierno de la coalición.

Artículo 264. Para los efectos del Gobierno de Coalición se entiende por:

I. Agenda Legislativa: Acuerdo entre las partes coaligadas con representación en el Congreso local, respecto del paquete de Leyes y decretos que, en determinado tiempo se desahogarán, acorde al Programa de gobierno de coalición, previsto anticipadamente, con el propósito de desahogar satisfactoriamente las políticas públicas establecidas en el programa;

II. Consejo Político del Gobierno de Coalición: Órgano político deliberativo conformado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Secretario de Gobierno, los coordinadores de los grupos parlamentarios en el Congreso local y los dirigentes locales de los partidos políticos coaligados;

III. Convenio de Gobierno de Coalición: Acuerdo previo, o posterior a la elección de la Jefatura de Gobierno, entre dos o más partidos políticos con representación en el Congreso local y sus respectivas dirigencias locales; o en su caso, entre el jefe de gobierno y dos o más partidos políticos con representación en el Congreso local, una vez instalado el

Congreso, que tendrá por objeto elaborar un programa de gobierno común, así como la conformación de un Gabinete pluripartidista encargado de su desarrollo e implementación;

IV. Gabinete: Órgano dependiente del Ejecutivo local, integrado por los Titulares de las Secretarías de Gobierno, que bajo la conducción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, prepara y aplica el programa de gobierno. Éste podrá ser pluripartidista en el caso de optarse por un gobierno de coalición. Los Secretarios actúan individualmente y en gabinete, bajo el principio de responsabilidad política;

V. Gobierno de Coalición: La unión de dos o más partidos políticos con representación en el Congreso local, convocados de manera expresa por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o por los Dirigentes de partidos políticos con representación en el Congreso Local , ya sea una vez instaurado el gobierno o como parte integral del proceso electoral, mediante la conformación de una coalición electoral en la cual deberán registrar una plataforma común donde convengan en optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa. Se elaborará un programa de gobierno compartido, y será sometido a la aprobación del Congreso local;

VI. Nombramiento: Facultad exclusiva de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por medio del cual designa a la persona a quien confía la titularidad y el despacho de los asuntos de cada una de las Dependencias de la administración pública local;

VII. Paquete Legislativo: Conjunto de Leyes y materias establecidas en el Programa de Gobierno de la coalición sobre las cuales se trabajará dentro del Congreso local;

VIII. Partidos Políticos Coaligados: Los partidos políticos que acuerdan formar y sostener un gobierno de coalición, ya sea una vez instaurado el gobierno, o como parte integral del proceso electoral mediante la integración de una coalición electoral.

IX. Partido en el Gobierno: El partido político que haya postulado al titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

X. Políticas Públicas: Acciones de gobierno, materia del programa del gobierno de coalición, con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, a realizarse en un tiempo determinado mediante la elaboración de una agenda legislativa.

XI. Programa de Gobierno: La ordenación racional y sistemática de las acciones públicas que los partidos coaligados someten a la aprobación del

Congreso local, para cumplir con los fines de justicia, equidad, desarrollo y seguridad de la Ciudad de México.

XII. Ratificación: Procedimiento parlamentario consistente en la aprobación por parte del Congreso local de las personas nombradas por el Jefe de gobierno como titulares de las Secretarías que conforman el gabinete del Gobierno de coalición.

XIII. Responsabilidad Política Colectiva: El gabinete asume en el plano político la responsabilidad de todos los actos que ellos desarrollen o en los cuales participan.

XIV. Secretaría del Gabinete: Oficina técnica auxiliar del Consejo Político del Gobierno de Coalición, adscrita a la Secretaría de Gobierno, encargada de coadyuvar en la elaboración de la agenda del Gabinete, en la organización y coordinación de las reuniones preparatorias y en la presentación de la documentación necesaria para sus sesiones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONVENIO DEL GOBIERNO DE COALICIÓN

Artículo 265. El gobierno de coalición se regulará por un convenio y un programa de gobierno, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Político del Gobierno de Coalición, y ratificado por la mayoría de los miembros presentes del Congreso local.

El convenio deberá:

a) Ser elaborado por los Dirigentes de los partidos políticos coaligados tratándose de una coalición electoral, y en caso de haberse llevado a cabo la elección, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y los Dirigentes de los Partidos Políticos coaligados con representación en el Congreso local.

b) Establecer cuál es la integración del gobierno de coalición, los motivos que lo promueven, así como el programa del gobierno de coalición.

Artículo 266. El objeto del Convenio consiste en el acuerdo por parte de los partidos políticos coaligados, para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de gobierno y su aprovisionamiento presupuestal. El acuerdo incluirá las propuestas de designación de los Titulares de las Secretarías de Gobierno que integren el gabinete del gobierno de coalición, así como de las entidades que conforman la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal en la Ciudad de México.

Artículo 267. El convenio se realizará por escrito, las partes coaligadas podrán convenir las cláusulas que crean convenientes, apegadas al objeto de este, y en el cual se deberá establecer:

I. Los Partidos Políticos que participen en el Gobierno de Coalición;

II. El objeto del convenio, consistente en la elaboración del Programa de Gobierno de la coalición, y en la conformación del Gabinete y entidades de la administración pública local del gobierno de coalición encargado de su ejecución y control;

III. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados integrantes del Gabinete de asumir colectivamente la aprobación y ejecución del programa de gobierno de la coalición, salvo en aquellos aspectos expresamente convenidos por los partidos políticos coaligados que pueden ser materia de diferencia;

IV. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados de no apoyar en sede parlamentaria iniciativas de ley o gestiones presupuestales que sean contrarias a los acuerdos formales del Gabinete del Gobierno de Coalición;

V. El tratamiento de las iniciativas de ley individuales que presenten Diputados de los partidos políticos coaligados;

VI. La temporalidad de las facultades y obligaciones políticas asumidas por las partes en el gobierno de coalición, sujeta como máximo al periodo constitucional establecido para la persona titular de la Jefatura de Gobierno que corresponda;

VII. La obligación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de consultar con los dirigentes de los partidos políticos coaligados y sus

coordinadores de grupo parlamentario en el Congreso local sobre las propuestas de Secretarios del Gabinete del gobierno de coalición;

VIII. La identificación de las Secretarías cuyos titulares integran el Gabinete del gobierno de coalición, así como los órganos centralizados, desconcentrados, paraestatal y demás dependencias de la Administración Pública Local, las cuales tendrán titulares propuestos por los Partidos Políticos coaligados;

IX. La forma en que se asignarán las propuestas de Titulares de Secretarías y entidades de la Administración pública local a cada partido político coaligado;

X. La integración del Consejo Político del Gobierno de Coalición;

XI. Las causas de disolución del gobierno de coalición, en adición a las previstas por esta Ley.

Artículo 268. Sobre la Constitucionalidad y legalidad del objeto del convenio:

I. Las competencias constitucionales del Ejecutivo y legislativo locales son indelegables de un poder a otro. Los Partidos Políticos coaligados promoverán, en el Gabinete y en el Congreso de la Ciudad de México, la convergencia de decisiones que hagan viable el programa de gobierno.

II. No será objeto lícito del convenio las competencias específicamente conferidas por la Constitución Federal y Local a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

III. En ningún caso serán objeto lícito del convenio del gobierno de coalición las facultades de nombramiento o de propuesta de nombramiento de los servidores públicos que la Constitución expresamente confiere a la persona titular de la jefatura de gobierno.

IV. No podrá ser objeto lícito del Convenio del Gobierno de coalición las obligaciones y potestades del Congreso local expresamente contenidas en la Constitución Federal y Local.

Artículo 269. Los Dirigentes Locales de los partidos políticos coaligados, y en su caso, el titular de la Jefatura de gobierno y los partidos políticos coaligados con representación en el Congreso local, firmarán el convenio y el programa de gobierno de la coalición, que la persona titular de la Jefatura de gobierno presentará al Congreso local para su aprobación.

Artículo 270. Con el objeto de convenir de manera informada sobre el convenio y el programa de gobierno de coalición, los partidos políticos coaligados, podrán realizar las consultas pertinentes a las dependencias de la administración pública para allegarse de la información necesaria.

Artículo 271. De la aprobación del convenio y del programa de gobierno:

I. La persona titular de la Jefatura de gobierno, por conducto del Secretario de Gobierno, presentará el convenio y el programa de gobierno de coalición al Congreso local para su aprobación;

II. El pleno del Congreso local sesionará dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a partir de la recepción del convenio y del programa de gobierno de coalición, y resolverá en sesión ordinaria o extraordinaria si cumplen con los requisitos constitucionales y legales.

III. La votación será a favor o en contra de la totalidad del convenio y del programa sin posibilidad de introducir enmiendas o reservas. Una vez aprobados por el Congreso local, el convenio y el programa de gobierno de coalición, serán enviados a la persona titular de la Jefatura de gobierno para su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

Artículo 272. Si el Congreso local se encuentra en receso al momento en que la persona titular de la Jefatura de gobierno y los Partidos Políticos opten por conformar un gobierno de coalición, la Diputación permanente convocará al Congreso local a sesión extraordinaria para pronunciarse sobre la formación del gobierno de coalición, la cual se llevara a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes, de conformidad con el procedimiento establecido en este Código.

Artículo 273. Si el Convenio de gobierno de coalición es celebrado con anterioridad a la elección como parte de una coalición electoral, éste se

presentará junto el programa de gobierno ante el Congreso local dentro de los quince días hábiles siguientes a la apertura de la Legislatura para llevar a cabo su aprobación, de conformidad con el procedimiento establecido en este Código.

Artículo 274. Los grupos parlamentarios que integran el gobierno de coalición conservarán su identidad, registro y prerrogativas parlamentarias dentro del Congreso local.

Artículo 275. Es obligación de cada partido político coaligado apoyar el programa de gobierno de la coalición en sede parlamentaria de acuerdo a sus normas estatutarias y de grupo parlamentario.

Artículo 276.- Los partidos políticos integrantes del gobierno de coalición pueden aceptar la incorporación de otros partidos políticos, si esto no supone la modificación del programa de gobierno.

Artículo 277. La persona titular de la Jefatura de Gobierno puede, en cualquier momento, disolver el gobierno de coalición, serán causales de disolución del Gobierno de coalición las siguientes:

I. Son causas ordinarias de disolución del gobierno de coalición las siguientes:

a) El cumplimiento del programa de gobierno de coalición.

b) El cumplimiento del periodo contemplado en el convenio sobre la duración del gobierno de coalición.

II. Son causas anticipadas de disolución del gobierno de coalición:

a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio, y en especial la abstención o votación en contra de uno de los partidos coaligados en sede parlamentaria sobre:

1. Las reformas y adiciones al programa de gobierno,
2. La aprobación de la Ley de ingresos,
3. La aprobación del presupuesto de egresos,
4. Las leyes que conforman el paquete legislativo del programa de gobierno, y
5. La no ratificación de los integrantes del Gabinete del gobierno de coalición que sustituyan a los que cesen en sus cargos por renuncia, remoción o defunción;

b) La disolución de un grupo parlamentario de alguno de los partidos políticos coaligados en el Congreso local;

c) La decisión de un partido político de no continuar formando parte del gobierno de coalición; y

d) Las demás que acuerden las partes en el convenio.

Artículo 278. La disolución del gobierno de coalición por alguna de las causas contempladas en el artículo anterior se formalizará con la declaratoria de la persona titular de la Jefatura de gobierno, quién la hará del conocimiento del Congreso local y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 279. Cuando a la firma del convenio del gobierno de coalición concurran con el partido en el gobierno más de dos partidos políticos, la coalición subsistirá si alguno de estos se retira o pierde su grupo parlamentario, salvo clausula expresa en contrario establecida en el convenio de coalición en el sentido de que si alguno de ellos se retira o se desintegra será causa suficiente para que la coalición se disuelva.

Artículo 280. Es potestad de los partidos políticos coaligados, el proponer a los Titulares de las Secretarías de Gobierno y de las demás dependencias de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal, en caso de sustitución, remoción o separación voluntaria, sujetándose a las condiciones establecidas para la primer integración del Gabinete del gobierno de coalición.

La persona titular de la Jefatura de gobierno podrá ratificar a los Titulares de las Secretarías o de las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal, al momento de disolución del convenio.

Artículo 281. En el convenio se podrán estipular los temas en los cuales lleguen a diferir los partidos políticos coaligados, así como la forma de su tratamiento.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN

Artículo 282. En el programa de gobierno de la coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la agenda legislativa y el paquete legislativo del gobierno de coalición.

Se podrá excluir del Programa de Gobierno de la coalición, los aspectos en los que los partidos políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del gobierno de coalición.

Artículo 283. El Programa de Gobierno de la coalición se llevará a cabo por el tiempo determinado en el convenio, como un medio eficaz para impulsar el desarrollo integral de la Ciudad de México, atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos acorde a la

Constitución Local; la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 284. El Programa de Gobierno de la coalición deberá contener las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico, del desarrollo sustentable, del ordenamiento territorial, del respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género en la entidad, así como de políticas en materia de desarrollo metropolitano acorde al Programa de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 285. El Programa de Gobierno de la coalición desarrollará la Agenda Legislativa por medio del Paquete Legislativo, basados en cinco ejes principales, acorde al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México:

I. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano;
II. Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana;
III. Desarrollo Económico Sustentable;
IV. Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura; y
V. Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Los ejes, se encuentran ligados a 12 enfoques transversales prioritarios que involucran a las diferentes entidades de Gobierno con criterios de orientación, los cuales son: Derechos Humanos, Igualdad de Género, Participación

Ciudadana, Seguridad y Protección Ciudadana, Transparencia y Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción, Innovación, Ciencia y Tecnología, Sustentabilidad, Desarrollo Urbano, Espacio Público y Movilidad.

Artículo 286. Participarán en el Desarrollo del Programa del Gobierno de la coalición:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
II. Los Partidos Políticos Coaligados;
III. El Congreso de la Ciudad de México;
IV. El Gabinete del Gobierno de Coalición; y
V. Los titulares de las dependencias de la administración pública local previstos en el convenio.

Artículo 287. El Programa de Gobierno de la coalición contendrá, como mínimo:

I. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México;
II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de la coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;
III. La estrategia de políticas públicas que integren la Agenda y el Paquete Legislativo;

IV. La definición de objetivos y prioridades del Programa del Gobierno de la coalición;

V. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa del Gobierno de la coalición;

VI. Las bases de coordinación del gobierno de La Ciudad de México con la federación, entidades y municipios;

VII. Las demás previstas en esta Ley.

Artículo 288. El Congreso local, en materia del Programa de Gobierno de la Coalición, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opinión, previo examen, del Programa de Gobierno de la coalición, así como de sus modificaciones;

II. Verificar que las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, que le remita la persona titular de la Jefatura de Gobierno se ajusten a los objetivos y prioridades del Programa General;

III. Formular las observaciones y emitir las recomendaciones que estime pertinentes acerca de los informes que rinda la persona titular de la Jefatura Gobierno como titular de la coalición de gobierno, respecto al avance en la ejecución del Programa de Gobierno de la coalición;

IV. Verificar que las Iniciativas de leyes o decretos que remita la persona titular de la Jefatura de Gobierno como titular de la coalición de gobierno,

tengan relación con los objetivos de la planeación y el Programa General; y

V. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

SECCIÓN CUARTA

DEL GABINETE DEL GOBIERNO DE COALICIÓN

DE LA FORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y POTESTADES DEL GABINETE DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.

Artículo 289. Los partidos políticos coaligados podrán someter al Congreso local las modificaciones al Programa de Gobierno de la coalición que estimen adecuadas, fundando y motivando la propuesta correspondiente

Artículo 290. El Gabinete del gobierno de coalición se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en lo conducente y por esta Ley.

Artículo 291. El Gabinete del gobierno de coalición es presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y se integrará por el Secretario de Gobierno y los titulares de las demás Secretarías contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las entidades de la Administración Pública local centralizada, desconcentrada y paraestatal serán coordinadas por el Gabinete del gobierno de coalición, a través de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 292. El Gabinete del gobierno de coalición se organizará y ejecutará el programa de gobierno de coalición a través de las Secretarías y de las demás dependencias que integran la Administración pública local.

Artículo 293. El Gabinete del Gobierno de coalición sesionará dentro de los primeros diez días de cada mes y contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que la persona titular de la Jefatura de Gobierno determine, de acuerdo con el presupuesto asignado para el funcionamiento de dicho órgano.

Se instaurará una oficina encargada de la preparación del orden del día de las sesiones del Gabinete del gobierno de coalición denominada Secretaría del Gabinete, encabezada por un funcionario que será nombrado y removido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 294. La persona titular de la Jefatura de Gobierno nombrará de manera colectiva a los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición, conforme al acuerdo establecido en el Convenio del Gobierno de Coalición, respetando las propuestas de los partidos políticos coaligados, establecidas para el

nombramiento de Titulares de la Administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal por parte de los Partidos Políticos coaligados.

Artículo 295. En caso de modificación del Gabinete o de cambio sustancial de la titularidad de las Secretarías que lo conforman durante el periodo establecido en el convenio del gobierno de coalición, se aplicarán las disposiciones siguientes:

Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese o defunción, el partido político que propuso inicialmente al titular, tendrá la potestad de proponer al que cubra la vacante, sujetándose a las condiciones establecidas en esta Ley correspondientes a la primera integración del Gabinete del gobierno de coalición;

Cuando se proponga un cambio sustancial en la titularidad de las Secretarías que conforman el Gabinete, se convocará a comparecer, en los mismos términos previstos en el párrafo anterior, a los funcionarios propuestos antes de asumir sus responsabilidades.

Artículo 296. Los Secretarios que integran el Gabinete del gobierno de coalición expresarán libremente sus opiniones en el seno de éste con el propósito de alcanzar una decisión colectiva que tendrán la obligación política de defender públicamente. Concluido el debate, el Secretario de Gobierno resumirá oralmente la decisión del cuerpo colegiado, que el Secretario del Gabinete registrará por escrito en la minuta correspondiente.

Artículo 297. El Gabinete del gobierno de coalición funcionará con fundamento en los lineamientos que para el efecto se expidan, sobre las bases siguientes:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno convocará y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gabinete del gobierno de coalición, asistido por el Secretario de Gobierno.

II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno fijará el orden del día de las sesiones de Gabinete del gobierno de coalición.

III. Los acuerdos tomados por el Gabinete del gobierno de coalición se registrarán en un acta en la que se hará constar fecha y lugar de la sesión, así como el nombre y cargo de los asistentes.

IV. Los acuerdos tomados por del gabinete, deberán ser impulsados por los partidos políticos coaligados ante el Congreso local.

V. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá delegar las facultades a que se refiere este artículo en el Secretario de Gobierno.

Artículo 298. El Gabinete del gobierno de coalición conocerá y aprobará:

Las reformas y adiciones al Programa de Gobierno del gobierno de coalición y las someterá a la aprobación del Congreso Local.

La evaluación y control del Programa de Gobierno del gobierno de coalición.

Artículo 299. El Gabinete del Gobierno de coalición conocerá y analizará:

La iniciativa de Ley de ingresos.

La iniciativa de presupuesto de egresos.

Las iniciativas de Ley que componen el paquete legislativo del programa de gobierno.

La reglamentación de las leyes aprobadas por el Congreso local.

Artículo 300. La persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercerá la facultad de iniciativa de Ley y de presupuesto establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México, previo análisis y discusión en el Gabinete del gobierno de coalición. El mismo procedimiento se aplicará para los casos de modificación o reasignación de partidas del presupuesto durante el ejercicio fiscal.

Artículo 301. El procedimiento para iniciar una Ley ante el Congreso local, podrá comenzar en la Secretaría competente, la que presentará un anteproyecto a la consideración del Gabinete del gobierno de coalición acompañado de los estudios e informes que sustenten la necesidad y oportunidad de la misma, su vinculación al programa de gobierno de la coalición, la estimación presupuestal de su puesta en ejecución, e indicadores para evaluar sus resultados. El titular de la Secretaría turnará el anteproyecto al Secretario de Gobierno quien lo someterá a la consideración del Gabinete por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Aprobado el proyecto de Ley por el Gabinete del gobierno de coalición, la persona titular de la Jefatura de Gobierno lo remitirá al Congreso local por conducto del Secretario de Gobierno como iniciativa de Ley, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en la Ley de la materia, y adjuntando, en su caso, los estudios, informes, consultas y dictámenes que se hayan generado para su elaboración y aprobación en el seno del Gabinete.

Artículo 302. La persona titular de la Jefatura de gobierno ejercerá la facultad reglamentaria establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México, con la participación del Gabinete del gobierno de coalición.

El procedimiento para elaborar y aprobar un reglamento podrá iniciar en la Secretaría de gobierno competente, que presentará un anteproyecto a la consideración del Gabinete acompañado de los estudios e informes que sustenten la necesidad y oportunidad del reglamento, su vinculación a la ley, y la estimación presupuestal de su puesta en ejecución. El titular de la Secretaría turnará el anteproyecto al Secretario de Gobernación quien lo someterá a la consideración del Gabinete por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Aprobado el proyecto de reglamento por el Gabinete del gobierno de coalición, lo refrendará el Secretario de gobierno competente y la persona titular de la

Jefatura de Gobierno lo rubricará, promulgará y publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SECCIÓN QUINTA

DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Artículo 303. La persona titular de la Jefatura de Gobierno responderá ante los Ciudadanos la Ciudad de México por el ejercicio de la prerrogativa constitucional de optar por un gobierno de coalición.

El gabinete del gobierno de coalición es un órgano colegiado de decisión política que toma sus acuerdos por consenso de los miembros presentes, y asume colectivamente la responsabilidad por la dirección y gestión del gobierno, bajo la conducción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 304. Los acuerdos del Gabinete son vinculantes para los Secretarios de Gobierno. Estos son responsables colectivamente de la dirección y desempeño del gobierno de coalición, y están individualmente obligados a promover y cumplir las decisiones y políticas públicas del gobierno de coalición.

En adición a la responsabilidad colectiva a la que se refiere el párrafo anterior, cada uno de los miembros del Gabinete asumirá individualmente la responsabilidad política de su respectiva actuación en el ámbito de su competencia específica como titular de una Secretaría.

Artículo 305. Los Subsecretarios sólo integrarán el Gabinete por ausencia justificada de los titulares, y se encuentran obligados por el convenio de coalición y su programa de gobierno.

SECCIÓN SEXTA

DEL JEFE DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS Y SECRETARÍAS DE GOBIERNO

Artículo 306. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la conformación de un gobierno de coalición con partidos políticos con representación en el Congreso local;
II. Celebrar el Convenio del Gobierno de coalición con los partidos políticos coaligados;
III. Disolver, en cualquier momento, el Gobierno de coalición;
IV. Conducir el Gobierno de Coalición en términos de esta Ley;
V. Remitir al Congreso local el Programa de Gobierno de la coalición para su examen y opinión;
VI. Aprobar junto con los partidos políticos coaligados el Programa de Gobierno de la coalición;
VII. Coordinar la ejecución del Programa de Gobierno de la coalición;

VIII. Elaborar junto con los partidos coaligados, el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa de Gobierno de la coalición;

IX. Convocar y presidir las sesiones del Gabinete del gobierno de coalición;

X. Crear las unidades técnicas de apoyo en materia de Gobierno de coalición para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; y

XI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Las iniciativas de leyes, los reglamentos, decretos y acuerdos que formule la persona titular de la Jefatura de Gobierno en representación del Gobierno de coalición, deberán señalar las relaciones que, en su caso, existan entre éstos y el Programa General.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno estará facultado además para dictar las disposiciones administrativas necesarias para su cabal observancia, tomando en cuenta la opinión del Consejo Político del gobierno de coalición.

Artículo 307. Los Partidos políticos coaligados, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la conformación de un gobierno de coalición con la persona titular de la Jefatura de Gobierno u otros partidos políticos previo a la elección para ocupar la Jefatura de Gobierno;

II. Celebrar el Convenio del Gobierno de coalición con la persona titular de la Jefatura de Gobierno u otros partidos políticos previo a la elección para ocupar la Jefatura de Gobierno;

III. Aprobar junto con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Gobierno de la coalición;

IV. Proponer a los Titulares de las Secretarías de Gobierno y los Titulares de las entidades de la administración pública local acorde al convenio del gobierno de coalición;

V. Impulsar la ejecución del Programa de Gobierno de la coalición;

VI. Elaborar junto con la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa de Gobierno de la coalición; y

VII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 308. Las Facultades y obligaciones del Secretario de Gobierno serán las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias del Gabinete del gobierno de coalición en ausencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

II. Instruir a la secretaria técnica para la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Cuando sea el caso, tomar las votaciones del Gabinete del gobierno de coalición y refrendar sus acuerdos.

IV. Vigilar la debida ejecución de los acuerdos del Gabinete del gobierno de coalición.

V. Fungir como interlocutor del gobierno de coalición ante el Congreso local.

VI. Presentar ante el Congreso rocallas iniciativas de Ley o decreto la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

VII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 309. Los Titulares de las Secretarías que conforman el Gabinete del Gobierno de coalición, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, el Programa del Gobierno de coalición;

II. Integrar el Gabinete del Gobierno de coalición;

III. Elaborar Iniciativas de Ley, las cuales deberán estar vinculadas a la Agenda Legislativa del programa del gobierno de coalición;

IV. Expresarán libremente sus opiniones en las Sesiones del Gabinete, con el propósito de alcanzar una decisión colectiva que tendrán la obligación política de defender públicamente; y

V. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos les confieran.

Artículo 310. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá remover individualmente a los miembros del Gabinete del gobierno de coalición por decisión propia o a propuesta del Congreso local, por las causas siguientes:

I. Por no estar en disposición de aceptar la responsabilidad política colectiva del Gabinete del gobierno de coalición;
II. Por conducta inapropiada;
III. Por bajo desempeño de las políticas y programas públicos de la Secretaría bajo su responsabilidad;
IV. Por falta grave al orden público.

Artículo 311. Los partidos políticos coaligados propondrán a quien ocupará la vacante, de acuerdo a lo establecido en el convenio del gobierno de coalición respecto de los titulares de las Secretarías y dependencias de la administración pública local.

Artículo 312. Los Subsecretarios de Gobierno asistirán a los titulares de la dependencia y suplirán sus ausencias en las sesiones del Gabinete.

Artículo 313. Los Subsecretarios serán nombrados por el Jefe de Gobierno y propuestos por este o por los partidos políticos coaligados, escuchando la opinión de los respectivos Secretarios. De la misma forma serán nombrados los demás altos funcionarios de cada dependencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO

Artículo 314. Los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad, tendrán derecho a participar y en su caso a ser registrados como Candidatos sin partido para ocupar los cargos de:

a) Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Alcalde y Concejales en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

c) Diputados al Congreso de la Ciudad de México.

Para obtener el registro como candidato sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo16 del presente Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido militante de algún partido político, cuando menos un año antes a la solicitud de registro.

Ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral como candidato sin partido y candidato de partido político. Tampoco

podrá buscarse simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidatos de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura sin partido.

Artículo 315.

Apartado A. Además de lo previsto en el artículo anterior, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, con copia simple de la credencial de elector respectiva, que será equivalente al porcentaje de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de Alcalde, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para la elección de Concejales el listado nominal será el de la circunscripción respectiva; para los diputados locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefe de Gobierno, el de toda de la Ciudad de México.

El porcentaje al que se refiere el párrafo anterior deberá ser distribuido en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales o distrito electorales, para la elección de Jefe de Gobierno; de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente, en las elecciones de Alcalde o diputado del Congreso de la Ciudad de México, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el presente Código y la Constitución

Local con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la de acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una demarcación territorial.

En todos los casos, el procedimiento para recabar las firmas de apoyo deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitirá una convocatoria con el objeto de señalar las etapas y mecanismos para el registro de candidaturas sin partido.

Dichas etapas son:

a) Registro de aspirantes;

b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura, y

c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato sin partido.

d) Registro de candidatura sin partido.

2. El Consejo General emitirá los Lineamientos y la Convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas

para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura sin partido; durante los mismos plazos en que se lleven a cabo las precampañas o procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos.

Esta Convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos dos diarios de circulación nacional, así como en el sitio web del Instituto Electoral, señalando:

I. Fecha, nombre, cargo y firma de quien la emite en representación del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

II. Los cargos para los que se convoca;

III. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de los aspirantes;

IV. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido, mismo que corresponderá a las precampañas de los partidos políticos;

V. El plazo y los mecanismo para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante;

VI. Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas del tope de gastos de campaña y la verificación de su legal origen y destino.

3. Los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos sin partido deberán entregar la solicitud correspondiente ante la instancia que señale la Convocatoria.

4. Para el caso de candidaturas sin partido a Jefe de Gobierno y de Alcaldes, se presentará solicitud para registro únicamente del aspirante a candidato; y por lo que hace a Diputados Locales y Concejales por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá ser presentada en fórmula que estará integrada por propietario y suplente del mismo género.

Las solicitudes de registro de aspirantes señalarán, cuando menos, lo siguiente:

I. Nombre y apellidos completos del interesado;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación

V. Clave de credencial para votar;

VI. El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir.

VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y sexo del propietario y del suplente, respectivamente;

VIII. La designación de un representante ante el Instituto Electoral; así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura y en la campaña electoral, y

IX. El emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos a los utilizados por los partidos políticos con registro vigente, o de otros candidatos sin partido. En caso de que más de un aspirante concuerde en estos elementos, aquel que haya efectuado su registro en primer término tendrá derecho a conservar su emblema y colores, por lo que se solicitara a los otros aspirantes que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, ni tampoco los utilizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En el proceso de verificación de las firmas de apoyo que presenten los aspirantes a candidatos sin partido, deberá excluirse de su revisión las que sean presentadas de forma electrónica o en fotocopia.

En todos los casos el Instituto Electoral deberá tener certeza de la autenticidad de las firmas de apoyo para que estas sean consideradas válidas.

Una vez realizadas las compulsas correspondientes, y en el caso de que dos o más solicitantes de registro como candidatos sin partido presenten firmas de apoyo de los mismos ciudadanos, serán tomadas a favor de uno de los candidatos, la firma con la última fecha en que el ciudadano expreso su apoyo..

Apartado B. El procedimiento de verificación de los requisitos estará a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México; quien emitirá el dictamen correspondiente y en su oportunidad otorgará el registro de los candidatos sin partido que hayan cumplido con los requisitos. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobará los formatos para la obtención de respaldo ciudadano, mismos que deberán tener:

a) Folio;

b) La mención de que no serán válidos en caso de tachaduras o enmendaduras;

c) La mención de que las firmas sólo apoyaran una candidatura sin partido por cada elección.

d) Cada formato deberá especificar el nombre y cargo del candidato o candidatos; espacio para recabar las firmas de ciudadanos, señalando nombre, clave de elector, delegación, sección electoral, que deberán corresponder con la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

La recolección de firmas se hará mediante un procedimiento coincidente con los tiempos establecidos para las precampañas o procesos de selección interna de los partidos, con recursos provenientes de financiamiento privado de los aspirantes a solicitar registro como candidatos sin partido. Este procedimiento estará regulado por las normas y lineamientos que al efecto expedirá el Consejo General del Instituto, mismos que serán fiscalizados en los términos de este Código. El Instituto emitirá los lineamientos correspondientes para la obtención del financiamiento privado y su fiscalización. Asimismo, aprobará los formatos para transparentar el origen y destino de los recursos de financiamiento privado durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano y de la propia campaña electoral.

Los aspirantes a candidatos sin partido tendrán la obligación de abrir una cuenta bancaria a su nombre desde el momento en que realicen la solicitud de registro como aspirantes, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad

financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura sin partido, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.

El Consejo General del Instituto deberá determinar, al menos, los siguientes aspectos:

I. Los porcentajes, reglas y los topes de gastos que pueden utilizar los candidatos sin partido en el proceso de obtención de firmas de apoyo para el registro de su candidatura, incluyendo la erogación de recursos en especie y en dinero.

II. Las reglas de propaganda a que están sujetos los candidatos y candidatas sin partido en el proceso de obtención de firmas, a fin de que el órganos fiscalizador pueda dictaminar el origen y destino de los recursos que hayan utilizado los candidatos sin partido en dicho periodo.

III. El plazo que tendrán los candidatos y candidatas sin partido s para entregar al Instituto un informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas. En dicho informe deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados.

IV. El plazo que tendrá el órgano fiscalizador para emitir el dictamen de que el candidato o candidatos sin partido no rebasaran los topes de gastos para el periodo de obtención de firmas.

V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.

Los plazos a que se refieren las fracciones IV y V deberán concluir cuando menos una semana antes del registro de candidaturas sin partido. El Instituto Electoral, a través de las instancias que determine la propia convocatoria, recibirá las solicitudes de registro y verificará que cumplan con los requisitos. En caso de que el ciudadano incumpla algún requisito de forma, se le prevendrá para que lo subsane en un plazo de 48 horas.

El órgano correspondiente de Instituto Electoral sesionará antes del inicio de las precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de aspirante a candidato sin partido.

Artículo 316. Los candidatos sin partido tendrán derecho al uso de espacios en medios de comunicación, en los términos previstos por el artículo 41 fracción III de Constitución Federal de acuerdo con la administración que realice el Instituto

Nacional Electoral y de acuerdo con lo previsto en el numeral 389 de este Código; así como a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

La bolsa de financiamiento público a que se refiere este artículo se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidatos sin partido registrados; de conformidad con lo siguiente:

a) Un 31% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos sin partido, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Un 31% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos sin partido, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos sin partido al cargo de Alcalde; y un 7% en los mismos términos a los candidatos sin partido a cargo de Concejales; y

c) Un 31% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos sin partido se distribuirá de manera igualitaria entre todos

los candidatos sin partido al cargo de Diputados del Congreso de la Ciudad de México;

El acceso de las prerrogativas para gastos de campaña de los candidatos sin partido, así como la administración y comprobación de gastos y la revisión del origen del financiamiento privado; se llevará a cabo en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o en su caso del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, y con el fin de optimizar el ejercicio de estos recursos públicos, se establece la obligación de los candidatos sin partido de reintegrar al Instituto los recursos públicos que no sean debidamente comprobados, mediante el procedimiento que fije el Instituto en los lineamientos correspondientes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo se harán efectivas a través de la normatividad, lineamientos y acuerdos específicos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 317. La suma del financiamiento público y privado por cada candidato sin partido, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate en los términos del artículo 377 de este Código. El financiamiento público que se otorgue a los candidatos sin

partido, no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña correspondiente. El financiamiento privado de que dispongan los candidatos sin partido, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 318. El financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado, de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Artículo 319. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

Artículo 320. En la Ciudad de México, de acuerdo a la normatividad aplicable, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley;

II. Los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;

III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y

VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

Artículo 321. Los Partidos Políticos informarán permanentemente al Instituto Electoral del responsable que hayan designado para la obtención y administración de sus recursos generales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 322. El régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público local para Partidos Políticos; y

II. Transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.

Artículo 323. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la Ciudad de México. Las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos Políticos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en el presente Código.

Artículo 324. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:

I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Ciudad de México, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, el financiamiento público

para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y

b) El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

II. Los gastos de campaña:

a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes, Concejales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 50 % del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y

b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 30 % del financiamiento público que, para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;

b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 de este Código.

c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al

60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección; y

V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año.

Artículo 325. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 324 del Código, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el citado artículo de este Código; y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que

surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 326. Las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los Partidos Políticos. Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos en los términos de la normatividad aplicable por el Consejo General del Instituto Nacional, y en caso de delegación por el Instituto Electoral; y su origen, monto y destino se reporte a la autoridad competente, en los informes respectivos.

SECCIÓN TERCERA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN ESPECIE

Artículo 327. El régimen de financiamiento público en especie de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Federal;

II. Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y

III. Las relativas al régimen fiscal que establecen este Código y la legislación aplicable.

Artículo 328. Los Partidos Políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular en los plazos y términos establecidos.

Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento.

Artículo 329. Cuando a juicio del Instituto Electoral, el tiempo total que le sea asignado por el Instituto Nacional para el desarrollo y difusión de sus propios programas y actividades, fuese insuficiente, de manera fundamentada y motivada, le solicitará a dicha autoridad electoral la asignación de más tiempo.

Artículo 330. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos sin partido a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos por la Ley General y este Código.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos por la Ley General y este Código.

Artículo 331. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma;

IV. Impuesto sobre nómina e impuesto predial por los inmuebles de los que sean propietarios legales y se destinen a su objeto; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local. El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 332. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

III. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes, a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

V. Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

VI. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicanos del Seguro Social o cualquier otra de índole laboral, en su caso.

Los Partidos Políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en campañas electorales, siempre y cuando no medie relación laboral con el Partido Político.

La cantidad máxima que podrá erogar un Partido Político para dicho concepto, no podrá exceder hasta 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

SECCIÓN CUARTA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 333. Los Partidos Políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

I. Financiamiento por la militancia;

II. Financiamiento de simpatizantes;

III. Autofinanciamiento, y

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 334. El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie de sus militantes y por las aportaciones o cuotas voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado. Los Partidos Políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político;

II. Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus

militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas;

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; serán informadas a la autoridad electoral junto con la solicitud de registro de las candidaturas;

IV. Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; y

V. Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el responsable de la obtención y administración del financiamiento del Partido Político correspondiente.

Artículo 335. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos

en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales. Los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los Partidos Políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política y este Código;

II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de las demarcaciones territoriales, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

IV. Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Las personas morales.

Artículo 336. Las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los Partidos Políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En este último caso, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales;

III. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope

de gastos para la elección de Jefe de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior.

SECCIÓN QUINTA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Artículo 337. El financiamiento privado en especie estará constituido por:

I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del Partido Político;

II. El autofinanciamiento; y

III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 338. Las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación;

II. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c) del Código Fiscal de la Federación;

III. Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

IV. En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

V. En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de

actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los Partidos Políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo; y

VIII. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

CAPÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 339. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones, el Instituto Electoral deberá coordinarse con de la Unidad Técnica de

Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

e) Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes; y

II. Informes de selección interna de candidatos:

Deberán ser elaborados por los partidos políticos en forma consolidada y serán presentados en dos etapas:

a) Dentro de los 5 días siguientes al de la conclusión del proceso de selección interna de candidatos, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados; y

b) Junto con el informe anual que corresponda, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos perdedores subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados.

III. Informes de campaña:

a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y

b) En cada informe será reportado el origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos

correspondientes a los rubros señalados en el artículo 20 de este Código.

Adicionalmente los partidos políticos presentarán Informes trimestrales de avance del ejercicio en los siguientes términos:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

Para efectos de la fiscalización se realizará sobre el informe anual de cada Partido Político.

Artículo 340. Los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas. Debiendo en todo momento auxiliar al encargado de la obtención y administración de los recursos en general. Cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el encargado de la obtención y administración de los recursos en general informará al Instituto Electoral de dicha circunstancia, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del Partido Político.

En este supuesto, el Instituto Electoral requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 3 días para la primera ocasión, si no se atiende este primer requerimiento se le solicitará nuevamente la información o documento solicitado en un plazo de 24 horas. La omisión o la presentación de documentos o facturas que no sean verificables, en aquellos casos en que trascienda a la imposición de sanciones, ameritará la imposición de una sanción pecuniaria directa al candidato o precandidato. En caso de no cubrirse el monto de la sanción, el Instituto Electoral promoverá juicio por desobediencia a mandato legítimo emitido por autoridad competente y solicitará el apoyo de la Tesorería de la Ciudad de México para la aplicación de la sanción.

Artículo 341. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;

IV. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los partidos políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión.

V. En lo referente a la revisión y dictamen de candidatos ganadores de precampañas el plazo para la revisión será de 10 días.

VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;

d) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;

e) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;

f) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y

g) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.

Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

VII. El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica;

VIII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral la resolución que en su caso emita respecto de dicho dictamen el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

IX. El Consejo General del Instituto deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, a la Gaceta del Oficial de la Ciudad de México los puntos conclusivos del dictamen y los resolutivos de la resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Artículo 342. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.

Artículo 343. La Comisión de Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;

II. La solicitud deberá mencionar el objeto, los documentos o movimientos materia de la indagatoria y Partido Político involucrado; y

III. Asimismo se deberá especificar si se trata de salvar un obstáculo en materia de secreto bancario, fiduciario o fiscal según corresponda. El Presidente del Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

Artículo 344. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.

Dicho procedimiento se iniciará con la solicitud que presenten ante esa Unidad, los candidatos o precandidatos con interés jurídico, respecto de candidatos o precandidatos por rebase en los topes de gastos de precampaña o campaña, y podrá allegarse de todos los elementos de prueba que considere necesarios para emitir un dictamen al respecto.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

CAPÍTULO X DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 345. Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, se estarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, La Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México y este Código. Los triunfos obtenidos en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

I. No participar en un proceso electoral local ordinario;

II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, o de Titulares de las alcaldías de la Ciudad de México;

III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro;

IV. Haberse fusionado con otro Partido Político en los términos de este Código;

V. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio de Instituto Electoral, con las obligaciones que señaladas en la normatividad electoral; y

VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del presente artículo, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos

y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Electoral, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

En los casos a que se refieren las fracciones IV a la VI del presente artículo, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la resolución sobre la pérdida del registro de un Partido Político local.

No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del presente artículo, sin que previamente se escuche en defensa al Partido Político local interesado.

La declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político local deberá ser emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La pérdida del registro de un Partido Político local no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

Si un Partido Político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político local en la Ciudad de México, en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento

de la votación valida emitida y hubiere postulado candidatos propios en, al menos, la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 229, fracciones I y II de este Código.

El Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político nacional o local, según se trate, pero quienes hayan sido sus dirigentes y/o candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 346. El Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos locales, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por el Consejo General.

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones II, III Y IV del artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos

y declaraciones de validez respectivas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, así como en las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En los casos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo anterior, el Consejo General del Instituto determinará la pérdida de registro de un partido político local, previa garantía de audiencia de las partes involucradas. Dicha resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos locales se llevará a cabo por conducto del área de fiscalización competente, para que sean adjudicados al Gobierno de la Ciudad de México, los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos locales que pierdan su registro legal y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción II, inciso c) de este ordenamiento, el cual se sujetará a las siguientes bases:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del artículo 345 de este Código, la área de fiscalización competente designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el

caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en este Código;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso anterior, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

IV. Una vez que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político local por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado deberá:

a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales procedentes;

b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la

aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Gobierno de la Ciudad de México; y

g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes establezcan para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

LIBRO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 347. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades

electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, del Jefe de Gobierno y de los Alcaldes.

Artículo 348. El Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio. Para el caso de elección extraordinaria, se estará a lo que determine el Consejo General. El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en la Ciudad de México.

Durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ORDINARIO

Artículo 349. Las elecciones ordinarias de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, de Jefe de Gobierno y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Capítulo se hará en cuanto no contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Constitución, la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 350. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y

IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por el Congreso de la Ciudad de México, para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y del presente Código.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

Artículo 351. Cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Consejo General dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso ordinario.

En el caso de vacantes de Diputados al Congreso de la Ciudad de México electos por el principio de mayoría relativa, ésta deberá comunicarlo al Consejo General para que éste, a su vez, proceda a convocar a elecciones extraordinarias, de conformidad con el párrafo anterior.

En caso de que la elección del Alcalde no se hubiese realizado, o se hubiese anulado, el Congreso de la Ciudad de México nombrará al Alcalde provisional en términos de lo previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México. El Instituto Electoral convocará a la elección extraordinaria correspondiente, en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 352. Las convocatorias para la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana extraordinarios, no podrán restringir los derechos que la Constitución Política de la Ciudad de México y el presente Código otorgan a los ciudadanos, Candidatos sin partido, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo, excepción hecha de los plazos en que se desarrollará cada una de las etapas.

En las elecciones extraordinarias no podrán participar los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro aún y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 353. Son mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación. El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos selectivos y de los mecanismos de participación ciudadana.

El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y este Código señalen

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de que establece la Constitución Local y los tratados internacionales.

En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo,

y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la Ley de Participación.

La Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.

Artículo 354. El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia.

La etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, iniciará con la convocatoria respectiva, y concluirá con la jornada electiva.

El plazo para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana, será de 75 días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, la iniciativa ciudadana, el plebiscito, la consulta popular, revocación de mandato y la consulta ciudadana sobre

presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la ley de participación ciudadana, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión.

Para la recepción de la votación u opinión, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio originario, pueblo o unidad habitacional, de tal manera, que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso. Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL

CAPITULO I AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ RESPECTO A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 355. El ámbito territorial de los 33 distritos electorales uninominales en el que se dividirá la Ciudad de México se determinará por el Consejo General del Instituto Nacional. El Instituto Electoral utilizará la demarcación de distritos electorales uninominales y de las secciones que realice el Instituto Nacional.

Artículo 356. Se entenderá por sección electoral lo señalado en la Ley General.

CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL

Artículo 357. Para efectos de este Libro se entenderá como colaboración registral al conjunto de acciones que el Instituto Electoral realice en coordinación con el Instituto Nacional en materia de Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores.

Artículo 358. El Instituto Electoral celebrará los convenios y acciones necesarias con el Instituto Nacional en materia de Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del propio Instituto Electoral, así como para la realización de procedimientos de participación ciudadana que determine la Ley en la materia.

Artículo 359. De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política y la Ley General, el Instituto Electoral podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional para la organización de los procesos electorales locales.

CAPÍTULO III DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y SU REVISIÓN

ARTÍCULO 360. Para los efectos de éste capítulo se entenderá por listas nominales de electores lo establecido en la normatividad aplicable a nivel nacional.

Artículo 361. Durante el año de la elección y a fin de entregarlas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el organismo local realizará las acciones tendientes a obtener de las autoridades nacionales electorales, las Listas Nominales de Electores.

Los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores bajo el siguiente procedimiento:

I. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral entregará a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en medios magnéticos las Listas Nominales de Electores a más tardar el 14 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral;

II. Los Partidos Políticos podrán formular observaciones al Padrón Electoral y a las Listas Nominales y entregarlas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive. Dichas observaciones deberán hacerse llegar al área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

III. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral deberá remitir a las autoridades nacionales electorales las observaciones realizadas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el 15 de abril del año de la elección y respecto de las observaciones al padrón electoral presentadas por los Partidos Políticos en los 15 días siguientes con sus observaciones de justificación o improcedencia; y

IV. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral deberá presentar al Consejo General un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como de la repercusión que, en su caso, tuvieran sobre las Listas Nominales de Electores con fotografía definitivas.

Artículo 362. El Instituto Electoral en su caso aplicará la normatividad electoral a efecto de recibir en tiempo y forma el Registro Federal de Electores y las listas nominales para la jornada electoral.

Artículo 363. En su caso, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral deberá entregar la Lista Nominal de Electores con fotografía a los Consejos Distritales del Instituto Electoral y a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.

Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y Listado Nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral.

TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPITULO I ACTOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 364. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Candidato sin partido y el Partido Político que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

El Secretario Ejecutivo elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías.

El Instituto Electoral tendrá facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 365. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

I. Para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, del quince al veintidós de febrero por el Consejo General;

II. Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, cuando la elección sea concurrente con la del Jefe de Gobierno del quince al veintidós de febrero, y cuando no sea concurrente del veintidós al veintinueve de marzo por los Consejos Distritales Electorales;

III. Para Alcaldes y Concejales, cuando la elección sea concurrente con la del Jefe de Gobierno del quince al veintidós de febrero, y cuando no sea concurrente del veintidós al veintinueve de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía; y

IV. Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, cuando la elección sea concurrente con la del Jefe de Gobierno del quince al veintidós de febrero, y cuando no sea concurrente del veintidós al veintinueve de marzo por el Consejo General.

El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 366. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político que pretenda contender, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre y apellidos completos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la Credencial para Votar;

f) Cargo para el que se les postula;

g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;

h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;

i) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

j) Declaración patrimonial, será obligatoria del candidato.

II. Además de lo anterior, el Partido Político postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para su cotejo.

b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;

c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;

d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;

e) Constancia de registro de la plataforma electoral; y

f) Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente, y

g) Los candidatos a Diputados del Congreso de la Ciudad de México que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.

III. Los candidatos deberán instrumentar acciones tendientes a dar a conocer sus compromisos de campaña. En todo momento, los ciudadanos podrán solicitar a los candidatos información sobre sus compromisos de campaña ya sea directamente o por medio de los Partidos Políticos o el Instituto Electoral.

Artículo 367. Para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, el interesado que pretenda contender, deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidatura, la cual deberá señalar en lo conducente, los mismos datos que se requieren para el registro de candidatos de partidos políticos;

II. El dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas;

III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicho candidato cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;

IV. Dos fotografías del interesado;

V. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para su cotejo, así como en su caso, la constancia de residencia de propietario y suplente, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;

VI. Constancia de registro de la plataforma electoral; entendida como el documento que contendrá sus compromisos de campaña; y

V. Presentar el proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral. Dicho proyecto también incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer.

Los candidatos sin partido deberán instrumentar acciones tendientes a dar a conocer sus compromisos de campaña. En todo momento, los ciudadanos podrán solicitar a los candidatos sin partido registrados, información sobre sus compromisos de campaña.

Artículo 368. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos 366 y 367; en su caso, se harán los requerimientos que correspondan. Los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente o Candidato sin partido, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos; o en el caso de los partidos, sustituya la candidatura.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral requerirá al Partido Político para su sustitución en un plazo de 48 horas después de notificar el dictamen de la no procedencia.

Tratándose de Candidatos sin partido, cuando hayan solicitado registro para dos o más distintos cargos en elecciones locales o federales, o pretendan el registro en más de un distrito electoral, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al involucrado a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué registro prevalecerá; en caso de no hacerlo, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del registro de candidatos, el Instituto Electoral informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, sobre el registro de candidatos de los diversos cargos de elección popular.

Artículo 369. Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y

III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

En los casos de renuncias parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato.

Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

Los Partidos Políticos o Coaliciones al realizar la sustitución de candidatos a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en el artículo 296 del presente Código. Cualquier sustitución de

candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Los Candidatos sin partido que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Tratándose de la fórmula de diputados al Congreso de la Ciudad de México, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

CAPÍTULO II DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo 370 El Consejo General, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.

Las boletas para las elecciones populares contendrán:

I. Entidad, Alcaldía y distrito electoral;

II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

III. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la Coalición o Candidato sin partido;

IV. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

V. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

VI. En la elección de Diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político o Coalición y Candidatos sin partido, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político o Coalición postule de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

VII. En el caso de la elección de Alcaldes, un espacio por cada Partido Político y uno para cada Candidato sin partido;

VIII. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio por cada Partido Político y uno para cada Candidato sin partido;

IX. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

X. Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad. Al final de ellos aparecerá en igual tamaño el recuadro que contenga el nombre y emblema para cada uno de los Candidatos sin partido, atendiendo al orden de su registro; y

XI. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales;

XII. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, y

XIII. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional. La destrucción de las boletas, documentación electoral, utilizadas y sobrantes del proceso electoral, y de los materiales electorales no susceptibles de reutilizarse, deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

Artículo 371. La impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los plazos y bajo los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

Artículo 372. La distribución de la documentación electoral correspondiente a la elección local que se utilice en las casillas únicas, se realizará conforme a los lineamientos que determine el Instituto Nacional.

Artículo 373. Para orientar a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio y coadyuvar con la libertad y secreto del voto se distribuirán a las Mesas Directivas de Casilla instructivos para los votantes, así como información sobre los actos o conductas que pueden constituir delitos electorales o faltas

administrativas sancionadas por este Código u otros ordenamientos legales aplicables, mismos que se fijarán en el exterior de la casilla.

Artículo 374. Los Candidatos sin partido acreditarán representantes ante los consejos distritales del ámbito de la elección en la que participen; quienes tendrán las mismas facultades de los representantes acreditados por los partidos políticos. En el caso de candidatos y candidatas sin partido a Jefe de Gobierno, acreditarán representantes ante el Consejo General, únicamente durante el proceso electoral respectivo, y solo para efectos de escrutinio y cómputo.

Artículo 375. El Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:

I. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales y el dato de los folios correspondientes;

II. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; y

III. La documentación, formas aprobadas y demás elementos necesarios.

La distribución y entrega de la documentación, materiales y útiles electorales, se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

Artículo 376. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

I. Se sumarán los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes, lo anterior para el caso de que en dicho proceso se lleven a cabo los tres tipos de elección. Para el proceso en que sólo se elijan Alcaldes y Diputados se sumarán los días de campaña de estos tipos de elección;

II. Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refieren este Código y que el Partido Político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código;

III. Se dividirá el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I de este artículo;

IV. Para obtener el tope de gastos de campaña, se multiplicará el número de días que tenga la campaña por el resultado de la fracción anterior;

V. Para determinar el tope de gastos de campaña en distritos y Alcaldías, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del Padrón Electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo distrito o Alcaldía se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o alcaldía;

VI. Para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en la fracción IV para las elecciones de Diputados o Alcaldes se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del Padrón Electoral; y

VII. Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de este Código, los demás Partidos Políticos y Candidaturas sin partido podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

Artículo 377. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, sus candidatos y los candidatos sin partido en la propaganda electoral y las actividades de campaña,

no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;

IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral; y

V. Gastos realizados por la contratación, renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a dar a conocer las propuestas del candidato.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.

TÍTULO CUARTO CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 378. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Candidatos sin partido en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Las personas que bajo cualquier concepto colaboren con servidores públicos titulares que opten por contender a la reelección, obteniendo una remuneración directa o indirecta proveniente de recursos públicos, no podrán participar activamente en las precampañas salvo en horario no laboral. La restricción anterior no comprenderá la emisión del sufragio en la elección interna que corresponda en su caso.

Los titulares que opten por contender para la nominación a la reelección no podrán disponer de los recursos materiales, económicos, vehículos o de las instalaciones propias del servicio público para utilizarlas en las precampañas y campañas.

En el caso de los titulares de puestos de elección popular de naturaleza ejecutiva podrán optar por solicitar licencia al puesto correspondiente o bien podrán realizar actos de precampaña fuera de horario laboral. En caso de que no soliciten licencia y pretendan realizar campaña dentro de horario laboral

deberán dar aviso previo a efecto de que se les realicen los descuentos a sus salarios conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de los Diputados Locales o integrantes de la alcaldía que pretendan contender por la nominación a la reelección, sus ausencias a las sesiones de la Cámara o Cabildo, según sea el caso, con motivo de la participación en actos de precampaña serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.

En todo caso la participación en actos de precampaña por parte de estos últimos deberá realizarse fuera de horario laboral, de lo contrario las faltas a la realización de actividades inherentes a su función serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 379. Las campañas electorales se iniciarán:

I. 90 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y

II. 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa, Alcaldes y Concejales de mayoría relativa.

Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores

no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición, será sancionada en los términos de la Ley Procesal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 380. La propaganda electoral deberá ser retirada por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en cada una de sus demarcaciones. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

Los partidos políticos deberán coadyuvar con las autoridades para el retiro de dicha propaganda electoral, a través de campañas y programas de limpia y retiro de la misma, el Instituto Electoral coordinará dichas actividades a través de la creación de manuales que establecerán fechas máximas para llevar a cabo tal fin.

Artículo 381. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos

internos de su Partido, o habiendo obtenido el registro como Candidato sin partido, se ostenten con tal carácter.

Artículo 382. Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos y candidatos no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros Partidos Políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los administradores o los encargados de controlar los accesos, permitirán el ingreso a los Partidos Políticos y candidatos que pretendan llevar a cabo actos de campaña electoral al interior de los propios inmuebles, sujetándose en todo caso a lo establecido por el reglamento del condominio.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Las autoridades federales, locales y de las alcaldías deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos y candidatos sin partido que participen en la elección; y

II. Los contendientes deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Los Partidos Políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Este tipo de actos deberán respetar en todo momento la normatividad aplicable.

Artículo 383. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o del Candidato sin partido o postulado por Partido.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos sin partido deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante

su campaña. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

La propaganda que Partidos Políticos y candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, a los demás candidatos, al medio ambiente y al paisaje urbano.

Además, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección. La propaganda que los Partidos Políticos y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, candidatos de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política, incluyendo las cometidas en razón de género.

Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general cualquier mensaje que implique alguno de los actos considerados en el párrafo anterior. El incumplimiento a lo dispuesto, será sancionado en los términos de este Código y del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 384. Los partidos políticos y los candidatos sin partido durante el periodo de campañas, tendrán el derecho a la colocación de propaganda electoral de forma gratuita en el cincuenta por ciento de los bienes en los que se hayan otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables; para lo cual se estará a lo siguiente:

Apartado A. El Consejo General suscribirá los contratos de propaganda electoral respecto a los Permisos Administrativos Temporales Revocables con los Publicistas, según los términos que se definen en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, conforme a lo señalado a continuación:

I. El Consejo General solicitará al titular de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México el catálogo de Publicistas titulares de Permisos Administrativos Temporales Revocables que los partidos políticos y candidatos sin partido podrán utilizar para las campañas electorales. Dicho catálogo deberá incluir un inventario, ubicación y precio de todos y cada uno de los anuncios, nodos publicitarios, pantallas electrónicas y demás medios para colocar publicidad conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

II. Una vez que el Consejo General tenga el catálogo de la Oficialía Mayor, lo difundirá entre los representantes de los Partidos Políticos y candidatos sin partido. Asimismo, solicitará a la autoridad competente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet del Instituto Electoral.

III. Una vez que el Consejo General cuente con el listado en el que se pueda colocar propaganda electoral, lo hará del conocimiento de los partidos políticos, y en su caso de los candidatos sin partido.

IV. La asignación de dichos espacios serán otorgados a título gratuito durante el transcurso de las campañas políticas y no se contabilizarán como gastos de campaña.

Apartado B. La distribución de la propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos sin partido que se coloque en los Permisos Administrativos Temporales Revocables se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

I. El treinta por ciento por ciento se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos sin partido en su conjunto y;

II. El setenta por ciento restantes se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados al Congreso de la Ciudad de México inmediata anterior;

III. La impresión y colocación de la propaganda electoral correrá a cargo de las campañas de los partidos políticos y candidatos sin partido.

IV. La asignación de los espacios publicitarios se hará mediante sorteo y el resultado se hará del conocimiento de los partidos políticos y candidatos sin partido, mismo que se publicará en la página de internet del Instituto Electoral.

Apartado C. En ningún momento los partidos políticos, candidatos, candidatos sin partido, alianzas, coaliciones podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, más espacios en Permisos Administrativos Temporales Revocables

de los que le correspondan, conforme a la distribución señalada en los acuerdos celebrados por el Consejo General y las autoridades administrativas.

Ninguna persona física o moral, dirigentes o afiliados a un partido político, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar espacios para la colocación de la propaganda electoral en Permisos Administrativos Temporales Revocables dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, salvo por lo dispuesto por este artículo.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

Artículo 385. Al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno de la Ciudad de México y los poderes públicos no podrá fijarse, pegarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo o que haga alusión a algún candidato o Partido Político, aún después de concluido el proceso electoral.

Artículo 386. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:

I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;

II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

VI. En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción.

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, para buses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

Artículo 387. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código. Las reglas relativas a su confección y colocación serán aplicables también a la propaganda ordinaria, que realicen los Partidos Políticos en los periodos que no correspondan al proceso electoral.

En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al candidato, Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al contendiente responsable considerará el daño económico ocasionado.

Artículo 388. Desde el 1 de enero del año del proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades de la Ciudad de México y las autoridades Federales en el ámbito de la Ciudad de México, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este

artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Alcaldes, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.

Durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.

Desde el inicio del proceso electoral no se podrán crear nuevos programas sociales ni se podrá empadronar a nuevos beneficiarios.

Artículo 389. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política, el Instituto Nacional Electoral es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le

corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las Entidades Federativas.

El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.

Artículo 390. Durante las campañas electorales, los candidatos a un cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos y espacios en radio y televisión. Asimismo, ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor o en contra de algún Partido Político o candidato.

Artículo 391. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido.

El Instituto Electoral podrá convenir con el órgano electoral federal medidas para la coordinación e intercambio de información respecto a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 392. Los Partidos Políticos y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica, y aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Los Partidos Políticos y los Candidatos I sin partido presentarán solicitud de réplica cuando consideren que se difunden hechos falsos o sin sustento alguno. La solicitud de aclaración procederá por comentarios editoriales o información tendenciosa o insuficiente, que a juicio del Partido Político o candidato, afecte su imagen ante el electorado.

El Consejo General será el órgano encargado de establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.

CAPÍTULO III REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE DEBATES Y ENCUESTAS DE OPINIÓN

Artículo 393. El Instituto Electoral para la difusión de las plataformas electorales de los contendientes y de la cultura democrática, garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los

candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;

Uno de los debates deberá ser entre cada uno de los candidatos que encabecen las listas de los partidos en campañas por el principio de representación proporcional.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, para lo cual las señales radiodifundidas generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Para la realización de los debates se considerará lo siguiente:

I. El nivel de difusión procurará garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate;

II. El esquema del debate será acordado por los representantes de los Partidos y Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral;

III. El Instituto Electoral convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de los debates públicos; y

IV. Los debates públicos serán considerados actos de campaña y tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los Participantes en los comicios que corresponda.

Artículo 394. Las encuestas o sondeos de opinión que realicen las personas físicas o morales, desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas, estarán sujetos a las reglas, lineamientos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional, así como a los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y a lo dispuesto en este Código, en lo que resulte aplicable.

Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General, en el que incluirá la metodología, el nombre de la empresa que lo realiza y, en su caso, el nombre del patrocinador de la encuesta.

En todos los casos, la Secretaría Ejecutiva difundirá en la página de Internet del Instituto Electoral la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos de opinión para consulta de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos sin partido y ciudadanía.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.

Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión de cualquier tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de las elecciones, deberán presentar al Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días, un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga el Instituto Nacional.

TÍTULO QUINTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES

CAPÍTULO I DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS

Artículo 395. El Instituto Nacional, determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimientos de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Artículo 396. En los supuestos de que no exista casilla única, así como en las elecciones extraordinarias y los procesos de participación ciudadana, el procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:

I. Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por este Código;

II. De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas;

III. En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de marzo, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuáles de ellos cumplen con los requisitos fijados por este Código y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y

IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 397. En los supuestos de que no exista casilla única, así como en las elecciones extraordinarias y los procesos de participación ciudadana, el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:

I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos;

II. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las Listas Nominales de Electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta;

III. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

IV. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;

V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se seleccionará a aquellos con mayor disponibilidad y entre éstos se preferirán a los de mayor escolaridad;

VI. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley; y

VII. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.

Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en

dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores de la Ciudad de México.

El Instituto Electoral, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales. Los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS SIN PARTIDO

Artículo 398. Los Partidos Políticos y Candidatos sin partido tendrán derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de mayo y hasta trece días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de este Código;

II. Podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, y en cada Distrito Electoral un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales; anexando la relación de los nombres de los

representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;

III. Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido, debiendo contener la denominación del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido , ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento;

IV. Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor;

Los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos sin partido ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido

Político o Candidato sin partido al que pertenezcan o representen y con la leyenda visible de “representante”;

Para garantizar a los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla y a los generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

V. Los Partidos Políticos o Candidatos sin partido podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior; posteriormente sólo por causa de fuerza mayor, y

VI. Las solicitudes de registro que no reúnan alguno de los requisitos, se regresarán al Partido Político o Candidato sin partido solicitante, para que dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento. En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político o Candidato sin partido interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.

Artículo 399. Los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos sin partido debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

b) Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla; En caso de no haber representante en las Mesas Directivas de Casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite. La entrega de las copias legibles a que se refiere este inciso se hará en el orden de antigüedad del registro por Partido Político.

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

e) Acompañar al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

f) Los demás que establezca la Ley General y este Código.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

La actuación de los representantes generales de los Partidos y de Candidatos sin partido estará sujeta a las normas siguientes:

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el Distrito Electoral para el que fueron acreditados;

b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo Partido Político;

c) Podrán actuar en representación del Partido Político, y de ser el caso de la candidatura sin partido que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral;

d) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos sin partido ante las Mesas Directivas de Casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias Mesas Directivas de Casilla;

e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

f) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su Partido Político ante la Mesas Directiva de Casilla no estuviera presente, y

h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su Partido Político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

CAPÍTULO IV DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 400. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de

ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección. Del quince al treinta de abril se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal y demás información que sean determinados en los lineamientos y criterios aprobados por el Instituto Nacional.

Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 401. La actuación de los observadores se sujetará a las normas y lineamientos que emita el Instituto Nacional. Asimismo, el Instituto Electoral podrá celebrar convenios sobre esta materia con el Instituto Nacional para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros en elecciones concurrentes y extraordinarias.

TITULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 402. En elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la Federal, las reglas para la preparación y desarrollo de la jornada electoral, serán las que se establecen en la Ley General y los lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.

En elecciones no concurrentes se aplicaran las disposiciones contenidas en este código.

Artículo 403. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.

El día de la jornada electoral, exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Sin embargo, ningún miembro uniformado podrá ingresar armado a la casilla.

El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

El Instituto Electoral atenderá las disposiciones relativas a la jornada electoral incluidas en la Ley General y en los instrumentos jurídicos que se emitan por el Instituto Nacional, así como los convenios que se celebren para esos efectos. El Instituto Electoral garantizará que en dichos convenios se incluya la definición de las reglas aplicables al proceso electoral de carácter local.

Artículo 404. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla o a los representantes de los Partidos Políticos o Candidatos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 405. Los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a requerimiento que les formule el Instituto Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, proporcionarán lo siguiente:

I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

II. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;

III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y

IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Asimismo, el Instituto Electoral podrá solicitar de las autoridades federales y de las entidades federativas, la información a que se refiere este artículo.

Artículo 406. Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los servidores públicos designados por el Secretario Ejecutivo, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral.

Para estos efectos, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Artículo 407. Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo,

durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General.

Son requisitos para ser auxiliar electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar;

II. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;

IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

V. Ser residente de la Ciudad de México;

VII. No militar en ningún Partido Político; y

VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

Por ningún motivo el personal de apoyo podrá sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o de candidatos sin partido.

Artículo 408. Los Consejos Distritales atenderán las acciones necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones se les entreguen de manera inmediata.

Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.

Cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor, se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla o los instrumentos electrónicos para la recepción de la votación no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital. Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección solicitarán por escrito a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido retirar su propaganda de los lugares en donde se instalarán las casillas. En forma complementaria, los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por este Código. En

todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS

Artículo 409. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretarios y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos sin partido que concurran.

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

IV. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y

de Candidatos sin partido ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

VII. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

En el supuesto previsto en la fracción VI del párrafo anterior, se requerirá:

I. La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

II. En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

III. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo primera de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos sin partido.

Artículo 410. Se podrá instalar una casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, de forma justificada y de conformidad con la Ley de la materia, este Código y demás normatividad aplicable cuando:

I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III. Se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por este Código;

IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, de personas con discapacidad o adultos mayores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales, en forma normal. En estos casos, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

V. El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En todos los anteriores casos, invariablemente la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo al lugar señalado por el Consejo Distrital, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior

del lugar original que no reunió los requisitos, asentándose tal circunstancia en el acta respectiva.

Artículo 411. Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:

I. Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a 20 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria ni de Candidatos sin partido; de haberla, según su naturaleza, la mandarán retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;

II. Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar, en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, los

incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios; y

III. Las boletas electorales serán rubricadas o selladas en la parte posterior por uno de los representantes partidistas o Candidatos sin partido ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

En el supuesto de que el representante del Partido Político o Candidato sin partido que resultó facultado en el sorteo se negare a rubricar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 412. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral a partir de las ocho horas el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa Directiva

de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido.

Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.

Artículo 413. La votación se sujetará a las reglas que emitan el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

Artículo 414. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación al Presidente de la casilla.

Artículo 415. Para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, las reglas y criterios que establezcan el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

Artículo 416. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

I. Los electores en el orden que se presenten a votar;

II. Los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido ante la Mesa Directiva de Casilla, debidamente acreditados en los términos de este Código;

III. Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;

IV. Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;

V. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; y

VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos Políticos o Candidatos sin partido y funcionarios de casilla.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.

Artículo 417. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y

Candidatos sin partido acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

Artículo 418. Los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido ante la Mesa Directiva de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código, la Ley de la materia y la normatividad aplicable. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.

Artículo 419. La votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. En las casillas especiales, la casilla deberá cerrarse antes de las 18:00 cuando las boletas para cualquiera de las elecciones se haya agotado.

Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.

Artículo 420. El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse alguno de los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará

el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido; de conformidad con lo dispuesto en este Código y en su caso por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS

Artículo 421. Una vez cerrada la votación, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:

I. El número de electores que votó en la casilla;

II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, Candidatos o Coalición;

III. El número de votos nulos; y

IV. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

Artículo 422. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados del Congreso de la

Ciudad de México y finalizando con la de Alcaldías, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

II. El escrutador contará el número de ciudadanos que en la Lista Nominal de Electores de la casilla aparezca que votaron;

III. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

V. El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones y el número de votos que sean nulos.

VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez

verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

VII Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

VIII. En el supuesto de que deba realizarse una o más elecciones extraordinarias, el Instituto Electoral proveerá los recursos, documentación y material electoral necesarios para el adecuado funcionamiento de las mesas directivas de casilla.

Artículo 423. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político o candidato, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;

II. Serán votos válidos los que se hubiesen marcado en una o más opciones de los Partidos Políticos coaligados;

III.- Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los Partidos Políticos o Coaliciones postulantes.

V. El voto emitido a favor de una candidatura sin partido y uno o más partidos políticos en la misma boleta, así como el voto emitido a favor de dos o más candidatos sin partido en la boleta respectiva, se considerará

como voto nulo; de conformidad con las reglas aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.

Artículo 424. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, asentándose en ellas lo siguiente:

I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político, Coalición o Candidato;

II. El número de votos emitidos a favor los (sic) candidatos comunes;

III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

IV. El número de votos nulos;

V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;

VI. La relación de escritos de incidente (sic) presentados por los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido durante la jornada electoral; y

VII. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.

Todos los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido que actuaron en la casilla, deberán firmar las actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Se entregará copia legible de dichas

actas a los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido, recabando el acuse de recibo y procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.

Los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Artículo 425. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, adicional al expediente de casilla de las elecciones federales, se formará un expediente de casilla de las elecciones locales con la documentación siguiente:

I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y

III. En su caso, los escritos de incidentes o protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección local.

I. Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;

II. La Lista Nominal de Electores; y

III. El demás material electoral sobrante.

Conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional, la lista nominal de electores se remitirá, o no, en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

La denominación expediente de casilla de las elecciones locales corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el primer párrafo de este artículo.

Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo previo, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla correspondiente estará encargado de la entrega del expediente ante el Consejo Distrital del Instituto Electoral.

Artículo 426. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los

que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

CAPÍTULO V DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA REMISIÓN AL CONSEJO DISTRITAL

Artículo 427. Concluidas las operaciones establecidas en el Capítulo inmediato anterior por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes de casilla. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido que deseen hacerlo, recibiendo, estos últimos, copia de la misma.

Artículo 428. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político y Candidatos sin partido que deseen hacerlo, entregarán sin dilación al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.

El Consejo General podrá establecer criterios con base en los cuales los Consejos Distritales autoricen a los auxiliares electorales para auxiliar a los

Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en la entrega de los paquetes electorales.

TITULO SÉPTIMO OBTENCION DE RESULTADOS ELECTORALES

CAPÍTULO I REALIZACION DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

Artículo 429. La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla y, en su caso, los instrumentos electrónicos por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;

II. El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y

III. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla y, en su caso de los instrumentos electrónicos, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de

alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

IV. Conforme los paquetes electorales sean entregados, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.

V. Los funcionarios designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta de los resultados de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a informar al Secretario del Consejo.

VI. El secretario o funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas;

VII. Los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido acreditados contarán con los formatos para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

VIII. Una vez recibidos la totalidad de los paquetes electorales, el presidente deberá fijar en el exterior del inmueble que ocupe el Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

Artículo 430. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.

Artículo 431. El Consejo General del Instituto Electoral determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. Las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

El Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Artículo 432. Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

a) El de votación de Jefe de Gobierno;

b) El de la votación de Diputados locales;

c) El de la votación de Alcaldes y Concejales.

Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Artículo 433. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital; si los resultados coinciden, se asentarán en el formato establecido para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente ni en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para ello, el Secretario del Consejo Distrital, abrirá el paquete y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 356 de este Código.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

III. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

IV. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

V. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

VI. Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos del párrafo II de este artículo;

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en

la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

VIII. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Tratándose de las casillas donde se hubiere instrumentado la votación electrónica, los resultados se tomaran, en su caso, del medio electrónico respectivo y, de no ser ello posible será del acta correspondiente.

De no ser posible el empleo de instrumentos electrónicos autorizados por el Consejo General para el cómputo distrital, el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado en el presente inciso, y los recabará manualmente;

IX. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de las

elecciones de Jefe de Gobierno, de Alcalde y de Diputados y Concejales por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes;

X. El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta correspondiente; y

XI. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

El Instituto Electoral deberá tomar todas las medidas necesarias para que los paquetes que sean recibidos y resguardados en los Consejos Distritales contengan la documentación de la elección local y, en su caso, prever ante el Instituto Nacional con la debida anticipación los mecanismos para el intercambio de la documentación electoral que corresponda a cada elección para la realización ininterrumpida de los cómputos locales.

Artículo 434. Recuento de votos.

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo

lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

2. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

3. Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los

consejeros electorales, los representantes de los partidos, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

4. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

5. Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

6. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

7. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

8. Solo podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales, cuando existan elementos que adviertan inconsistencias o irregularidades con la determinación respecto de votos nulos y en el manejo de las boletas. Siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección.

Artículo 435. Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:

I. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Delegación que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Alcaldías, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío, o en su caso resguardará el expediente electoral;

II. Remitirá de inmediato al Consejo General, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional, y enviará los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III. Una vez concluidos los cómputos distritales, fijará en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral, para el mejor conocimiento de los ciudadanos.

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, de Diputados de representación proporcional y de Alcalde y Concejales de mayoría y de representación proporcional, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los originales del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y del informe del Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de Diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputados de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para su resguardo. Los Consejos Distritales Cabeceras de Alcaldía, realizarán la operación anterior de igual forma en lo que se refiere a la elección de Alcaldes.

Artículo 436. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

El Secretario Ejecutivo y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto y de los instrumentos electrónicos que se hayan utilizado en la respectiva elección; los salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad.

Asimismo y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido dispondrán que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.

El Consejo General acordará lo necesario para la destrucción de la documentación y del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral.

Se podrá exceptuar de lo anterior el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS CÓMPUTOS FINALES

Artículo 437. Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección del Alcalde y Concejales.

El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de la Alcaldía, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital;

II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Alcalde y Concejales electos por el principio de mayoría relativa, al Partido Político, Coalición o Candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;

IV. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Alcaldía; y

V. El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Alcaldía con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de Alcaldía, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

Artículo 438. El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputados y Concejales de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno, agregando los votos recabados en el extranjero para dicha elección, y de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente:

I. El Consejero Presidente del Consejo General, procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato sin partido o del Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, en la elección de Jefe de Gobierno;

II. De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados y Concejales por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los artículos 291, 292 y 293 de este Código;

III. El Consejero Presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada Partido Político o Coalición las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho;

IV. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran;

V. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional; y

VI. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional

con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

Artículo 439. El Instituto Electoral conocerá de los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, en su caso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Instituto Electoral, de ser necesario, realizará las rectificaciones a los cómputos afectados por las resoluciones de dichos Tribunales, así como las expediciones o cancelaciones de constancias de mayoría o asignación, según corresponda.

El Consejero Presidente del Consejo General una vez verificados los hechos a que se refiere el artículo anterior y previamente al día que deba instalarse el Congreso de la Ciudad de México, rendirá informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral al propio Congreso de la Ciudad de México, acompañando copia certificada de las constancias de mayoría de Jefe de Gobierno, de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Alcaldes y Concejales que las hubiesen obtenido, así como de las constancias de asignación de las fórmulas de candidatos a Diputados y Concejales de representación proporcional que las hubiesen obtenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 20 de diciembre de 2010, así como todas las disposiciones contenidas en otras legislaciones que sean contrarias al presente Decreto.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas que participen en los procesos electorales en la Ciudad de México deberán adecuar sus Estatutos y demás reglamentación interna a lo previsto en este Código y las demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Por única ocasión las elecciones que se verifiquen en el 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

SÉPTIMO.- Las elecciones realizadas en la Ciudad de México serán concurrentes con las federales.

OCTAVO.- El voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica se realizará hasta que se cuenten con los instrumentos sean validados por el Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la autoridad competente.

NOVENO.- El poder legislativo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, asignará los recursos presupuestarios a las autoridades competentes del proceso electoral para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.

DÉCIMO.- Las referencias que cualquier legislación haga al Instituto Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas al Instituto Electoral de la Ciudad de México; así mismo se entenderá que se refiere al Tribunal Electoral de la Ciudad de México cuando la mención se haga como Tribunal Electoral del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- El Tribunal Electoral de la Ciudad de México realizará las adecuaciones necesarias a fin de instituir la Defensoría Electoral adscrita al

mismo. La solicitud de presupuesto deberá contemplar las necesidades prioritarias cuando se trate de año electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá homologar sus acuerdos a los emitidos por el Instituto Nacional Electoral respecto a las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo deberá adecuarse en caso que violente alguna disposición legal vigente.

DÉCIMO CUARTO.- El Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizará las gestiones necesarias para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el proceso de redistritación local para ajustar la geografía electoral a lo que dispone esta Constitución, que será aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.

Las y los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

La I Legislatura del Congreso iniciará el 17 de septiembre de 2018.

DÉCIMO QUINTO.- La elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018. Los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018.

DÉCIMO SEXTO.- Una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, de conformidad con el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales entre las alcaldías y de aquellos enunciados en el artículo 52 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Este proceso deberá concluir a más tardar en diciembre de 2019.

Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución, se determinarán por el Instituto Electoral de la Ciudad de México con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que este Código establece.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se otorga al Instituto Electoral de la Ciudad de México, un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de que realice la división mediante circunscripciones a efecto de la elección para concejales del 2018.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Se crea la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo la Ciudad de México y para los ciudadanos que ejerzan sus derechos político electorales en territorio extranjero. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;

III. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

IV. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

V. Instituto: Instituto Electoral de la Ciudad de México;

VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

VII. Tribunal: Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

VIII. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

IX. Comisión: Comisión de controversias laborales y administrativas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

X. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

XI. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales. Se considerarán

también aquellos relativos a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales, y

XI. Instrumentos de participación ciudadana: los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.

El servicio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

Artículo 2. Las asociaciones políticas, candidatos sin partido, personas jurídicas a través de sus representantes legales y en general cualquier persona podrá solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y candidatos sin partido, servidores públicos y, en general de cualquier persona física o jurídica que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.

Las autoridades que conozcan de la probable comisión de una irregularidad en la materia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, darán vista al Instituto Electoral quien de ser el caso iniciará el procedimiento respectivo.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en el caso de que el Instituto

Nacional delegue dicha función podrá llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme a la normatividad aplicable.

Para la sustanciación y resolución de dichos procedimientos serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en el Código y en la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, candidatos sin partido, ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento ordinario sancionador electoral. Procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados. Se encontrará sujeto al principio dispositivo, que faculta a las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las

pruebas que estime conducentes. El procedimiento ordinario sancionador electoral será aplicable por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador electoral. Dicho procedimiento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral.

II. Procedimiento especial sancionador electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral**.** El procedimiento especial sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

a) La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en el caso de que el Instituto Nacional delegue dicha función podrá llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme a la normatividad aplicable.

b) Por propaganda política o electoral de partidos políticos o Candidatos sin partidos que denigre a las instituciones, a los propios partidos políticos o calumnie a las personas. En este caso, la queja o denuncia solo procederá a instancia de parte;

c) Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la confección, colocación o al contenido de propaganda o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión; y

d) Por actos anticipados de precampaña o campaña.

Cuando se tenga conocimiento de faltas que contravengan lo señalado en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal y las que se refieren en general a irregularidades e incumplimientos sobre presuntas contrataciones y adquisiciones de candidatos sin partido, partidos políticos o particulares de tiempos para transmitir propaganda política o electoral en radio y televisión; la propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnie a las personas o denigre a las instituciones y los partidos políticos; así como a publicidad de gobierno emitida durante las campañas en los medios electrónicos, el Secretario Ejecutivo, realizará las diligencias necesarias para recabar la información que haga presumir la conducta y los presentará al Consejo General, quien determinará si hace suya la denuncia y la formula al Instituto Nacional, a través del Secretario del Consejo.

Artículo 4. Cuando algún órgano del Instituto Electoral reciba una queja o denuncia o tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y turnar el escrito correspondiente a la

Secretaría Ejecutiva quien realizará las actuaciones previas en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y pondrá a consideración de la Comisión correspondiente el proyecto de acuerdo que corresponda.

La Comisión aprobará el inicio del procedimiento o, en su caso, el desechamiento, turnando el expediente al Secretario Ejecutivo quien a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política llevará a cabo la sustanciación del procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General.

En la tramitación de los procedimientos sancionadores, serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Reconocimiento o inspección;

e) Confesional y testimonial;

g) Pericial

h) Instrumental de actuaciones, y

j) Presuncional legal y humana.

Cuando las cargas de trabajo lo ameriten, el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse también para la sustanciación del procedimiento de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Una vez sustanciado dicho procedimiento, la Comisión acordará el cierre de instrucción y ordenará la elaboración del proyecto de resolución que corresponda.

El Reglamento que expida el Consejo General a fin de establecer las características de los procedimientos administrativos sancionadores, deberá considerar cuando menos los siguientes aspectos:

I. La obligación de quien recibe una queja o denuncia de turnarla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que ponga a consideración de la Comisión el acuerdo correspondiente, así como el emplazamiento a los probables responsables para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a que la notificación haya surtidos sus efectos, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. Si se ofrece la pericial contable, ésta será con cargo a la parte promovente;

II. El establecimiento de las medidas de apremio y cautelares, así como su

tramitación para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento;

III. La mención de que los medios de prueba deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta, excepto las supervenientes;

IV. Que para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio instituto electoral, otras autoridades, así como a personas físicas o jurídicas;

V. El establecimiento de los plazos máximos para la sustanciación de la queja y los relativos para la formulación y presentación del proyecto de resolución correspondiente al Consejo General para su determinación;

VI. Para la determinación de la sanción correspondiente, se tomará en cuenta los siguientes elementos:

a) La gravedad de la infracción;

b) Las circunstancias objetivas del hecho;

c) La responsabilidad; y

d) Las circunstancias subjetivas y la finalidad de la sanción.

VII. Tratándose de procedimientos ordinarios, cuando el proyecto de resolución que se someta a consideración del Consejo General y a juicio de éste, deba ser complementado, se devolverá al órgano que conoce del asunto para que una vez desahogadas las diligencias necesarias para mejor proveer, se formule un nuevo proyecto de resolución.

VIII. Que tratándose de procedimientos especiales, una vez sustanciado el expediente respectivo, deberá remitirse al Tribunal a fin de que el órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, señalando las reglas para su remisión.

Al expediente que sea remitido al Tribunal, deberá incorporarse un dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva, que deberá contener lo siguiente:

a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;

b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;

c) Las pruebas aportadas por las partes;

d) El desarrollo de cada una de las etapas durante la sustanciación

del procedimiento;

e) Las conclusiones, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Artículo 5. En los casos en que el Secretario Ejecutivo determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. La determinación del Secretario Ejecutivo podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

Se entenderá que la queja es frívola, cuando:

a) Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

b) Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos y/o imposibles;

c) Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

d) Se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

SECCIÓN TERCERA

DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 6. Las resoluciones del Consejo General en que se imponga una sanción pecuniaria, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, deberán ser cumplidas mediante el pago en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, en un plazo improrrogable que no exceda de cuatro ministraciones contados a partir de que haya quedado firme la resolución.

Transcurrido el plazo sin que se haya realizado el pago, en tratándose de un Partido Político el Instituto Electoral podrá deducir el monto de la sanción de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda. En cualquier otro caso, el Instituto Electoral notificará a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este ordenamiento serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaria de Cultura, ambas de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones aplicables y los recursos serán utilizados para proyectos y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación y cultura, estos no podrán ejercerse en conceptos distintos a los proyectos y

programas antes mencionados.

Para tal efecto, dichos recursos deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice el pago o se haga efectivo el descuento del monto de la ministración correspondiente y esta Secretaría a su vez tendrá que canalizarlos a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaria de Cultura, ambas de la Ciudad de México en un plazo improrrogable que no exceda de cuatro ministraciones.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SUJETOS Y CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 7. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código:

a. Los partidos políticos;
b. Las agrupaciones políticas;
c. Los aspirantes a candidaturas sin partido, precandidatos, candidatos y candidatos sin partido a cargos de elección popular;
d. Las persona físicas y jurídicas;
e. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

f. Los notarios públicos;

g. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

h. Los funcionarios electorales;

i. Los servidores públicos de la Ciudad de México;

j. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

k. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

Artículo 8. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código:

a. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la la Ley General de Partidos Políticos, el Código y demás disposiciones aplicables del mismo;

b. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo General;

c. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención la Ley General de Partidos Políticos y al Código;

d. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por la Ley General de Partidos Políticos, al Código y el Consejo General;

e. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

f. No presentar los informes de gastos anuales, de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a la Ley General de Partidos Políticos y el Código durante la misma;

g. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña;

h. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;

i. No usar el material previsto en el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral;

j. El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;

k. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;

l. No cumplir con las cuotas de género establecidas para el registro de candidatos a un cargo de elección popular;

m. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;

n. No presentar ante el Instituto Electoral el convenio para la integración de Frentes;

o. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

p. No anexar los estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales;

q. Promover la imagen de un candidato o de un Partido Político en propaganda electoral, distinto a los registrados ante el Instituto Electoral, sin que medie coalición o candidatura común, y cuya finalidad sea obtener un beneficio electoral;

r. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, partidos políticos o a las personas;

s. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código en materia de precampañas y campañas electorales, y

t. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Código.

Artículo 9. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas al Código:

a. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Código y demás disposiciones aplicables del mismo;

b. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo General;

c. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el Código;

d. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por el Código y el Consejo General;

e. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

f. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información;

g. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;

h. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y

i. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo 10. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,

f) Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;

g) No usar el material previsto en el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral; y

h) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo 11. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos sin partido a cargos de elección popular al Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;

b) La realización de actos anticipados de campaña;

c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;

d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en el Código;

h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;

i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;

j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;

k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto,

o) Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;

p) No usar el material previsto en el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral; y

q) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo 13. Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en el Código.

Artículo 14. Constituyen infracciones de los funcionarios electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código.

Artículo 15. Constituyen infracciones al Código de los servidores públicos de la Ciudad de México:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo 16. Constituyen infracciones al Código de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan esta autoridad, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, así como de los candidatos sin partido, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 17. Constituyen infracciones al Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;
b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas locales, y
c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 18. Constituyen infracciones al Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto o en lugares de uso público;

b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y

c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación;

II. Con multa de hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y del Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

b) Respecto de las agrupaciones políticas locales:

I. Con amonestación;

II. Con multa de hasta mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión de su registro, en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses, ni mayor a un año.

IV. Con la cancelación de su registro.

c) Respecto de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación;

II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

d) Respecto de los aspirantes o candidatos sin partido:

I. Con amonestación;

II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;

IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y

V. En caso de que el candidato sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse,

no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en el Código,

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días Unidades de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en el Código, y

f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

I. Con amonestación;

II. Con multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización;

III. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales, según sea el caso;

g) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

I. Con amonestación;

II. Con multa de hasta dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y

III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, y

h) Respecto de funcionarios electorales procederá sancionar, de conformidad con lo siguiente:

I. Con amonestación;

II. Suspensión;

III. Destitución del cargo, y

IV. Multa hasta de cien veces la Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 20. Cuando las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no

presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

a. Conocida la infracción, el Secretario Ejecutivo integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;
b. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y
c. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que el Código les impone, el Secretario Ejecutivo integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de

cualquier religión, el Secretario Ejecutivo integrará el expediente que corresponda y dará vista con el mismo a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

Artículo 21. Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
c. Las condiciones económicas del infractor;
d. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
e. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
f. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el Código

dentro de los tres años anteriores, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 22. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I. Que los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad;

II. La constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, del Congreso de la Ciudad, de las Alcaldías, del Instituto Electoral, de las autoridades tradicionales o de cualquier otra autoridad local, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos de participación ciudadana competencia del Tribunal;

III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; y

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El Tribunal únicamente tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 23. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

Artículo 24. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de

decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL

Artículo 25. El Tribunal, conforme a las disposiciones de esta Ley, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.

El Tribunal únicamente tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, respecto de los instrumentos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 26. Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, juicios y procedimientos previstos en la presente Ley serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.

Artículo 27. El acceso a los expedientes jurisdiccionales competencia del Tribunal quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las sentencias hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El Tribunal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, probidad, máxima publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

Artículo 28. El Tribunal a través del Magistrado Presidente, podrá requerir, en todo momento, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa y jurisdiccional de la Ciudad de México, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, el magistrado presidente del Tribunal dará vista al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades. Asimismo, también podrán solicitar el apoyo y colaboración de cualquier órgano de gobierno o autoridad administrativa y jurisdiccional de carácter federal, estatal y municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 29. Las autoridades de la Ciudad de México, así como los ciudadanos, Asociaciones Políticas, candidatos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, substanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de esta Ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal, serán sancionados en términos del presente ordenamiento

Artículo 30. El Tribunal tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se regirán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones.

CAPÍTULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 31. El sistema de medios de impugnación se integra por:

I. El juicio electoral; y

II. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

TÍTULO SEGUNDO

REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 32. Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

Artículo 33. No podrá suspenderse el procedimiento, salvo cuando para su continuación sea imprescindible la resolución de otro medio de impugnación que se tramite en el propio Tribunal o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por otra causa análoga calificada por el Pleno del Tribunal.

Artículo 34. Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor, quien será asistido por la Ponencia a su cargo y, en caso de que el Pleno lo autorice, también podrá ser auxiliado por algún Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia.

CAPÍTULO II

DE LOS TÉRMINOS

Artículo 35. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Tratándose de los procesos de participación ciudadana, el párrafo anterior aplicará exclusivamente para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal.

Los asuntos generados durante dichos procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Artículo 36. Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable. En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los ocho días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Tratándose de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

CAPÍTULO III

DE LAS PARTES

Artículo 37. Son partes en el proceso, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o en su caso a través de representante;

II. La autoridad responsable, partido, coalición o agrupación política que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato ya sea el propuesto por los partidos políticos o sin partido, la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Los candidatos propuestos por los partidos políticos podrán participar como coadyuvantes de éstos en los juicios electorales, de conformidad con las siguientes reglas:

a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;

b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la promoción de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que acredite su calidad de candidato;

d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación promovido o en el escrito de tercero interesado presentado por su partido político; y

e) Deberán llevar el nombre y la firma autógrafa o la huella digital del promovente.

Artículo 38. Dentro de setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la publicación en los estrados del medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Tratándose de impugnaciones que no estén vinculadas con el proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana, el plazo a que hace referencia el párrafo anterior será de seis días, contados a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación.

Los escritos de comparecencia deberán:

I. Presentarse ante la autoridad u órgano partidario responsable del acto o resolución impugnada;

II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;

III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

V. Precisar la razón del interés jurídico que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

VII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital del compareciente.

Artículo 39. Se tendrá por no presentado el escrito de comparecencia del tercero interesado, cuando no se exhiba en el plazo previsto en el artículo anterior o no reúna los requisitos previstos en las fracciones I o VII de dicho artículo.

Cuando no se satisfagan los requisitos previstos en las fracciones IV ó V del citado artículo, el magistrado instructor requerirá al compareciente para que los cumpla, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación personal correspondiente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se propondrá al Pleno tenerlo por no presentado.

CAPÍTULO IV

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Artículo 40. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los Partidos Políticos, Coaliciones o las Agrupaciones Políticas a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado

b) Los miembros de los comités regionales, distritales y de Alcaldía, o sus equivalentes, según corresponda. En estos casos, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

II. Los ciudadanos y los candidatos, ya sean sin partido o propuestos por los partidos políticos, por su propio derecho o a través de representantes legítimos, entendiéndose por éstos los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnada o quien cuente con poder otorgado en escritura pública. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

IV. Los ciudadanos por propio derecho o a través de sus representantes legítimos y los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 41. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Interponerse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que dictó o realizó el acto o la resolución. La autoridad u órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante y lo remitirá, sin dilación alguna al que resulte competente;

II. Mencionar el nombre del actor y señalar domicilio en la Ciudad de México para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III. En caso que el promovente no tenga acreditada la personalidad o personería ante la autoridad u órgano responsable, acompañará el o los documentos necesarios para acreditarla. Se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

IV. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición responsable;

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;

VI. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse,

cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 42. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV o V del artículo anterior, el magistrado instructor requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de demanda.

En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

Artículo 43. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando:

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;

II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable;

III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

IV. Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;

V. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

VI. No se hayan agotado todas las instancias previas establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el **artículo 118** de esta ley;

VII. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados y Concejales por ambos principios;

VIII. Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno;

IX. Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;

X. Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;

XI. Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;

XII. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y

XIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44. El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:

I. El promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, apercibiéndolo que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;

II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque o, por cualquier causa, quede sin materia el medio de impugnación respectivo;

III. Aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el presente ordenamiento; y

IV. El ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o pierda sus derechos político electorales, antes de que se dicte resolución o sentencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRUEBAS

Artículo 45. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 46. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Artículo 47. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o inspección; y

Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

Artículo 48. El Tribunal tiene amplias facultades de allegarse las pruebas que estime pertinentes para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento.

El Presidente o el Magistrado instructor, durante la fase de instrucción, podrán requerir a los diversos órganos electorales o partidistas, así como a las

autoridades federales, de la Ciudad de México o alcaldías, estatales o municipales, cualquier informe, documento, acta o paquete de votación que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido y siempre que haya principio de prueba que así lo justifique. La autoridad requerida deberá proporcionar de inmediato los informes o documentos que se les soliciten y obren en su poder.

Artículo 49. Para los efectos de este ordenamiento, serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales así como de las alcaldías; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Artículo 50. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones o defensas.

Artículo 51. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Tribunal para resolver.

El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 52. Cuando a juicio del magistrado instructor, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarla ante las partes, se celebrará una audiencia, en la fecha que para tal efecto se señale, a la que podrán acudir los interesados, pero sin que su presencia sea un requisito necesario para su realización. El magistrado instructor acordará lo conducente;

los interesados podrán comparecer por si mismos o, a través de representante debidamente autorizado

Artículo 53. La pericial podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. De manera excepcional se podrá ofrecer y admitir en esos procesos, cuando a juicio del Tribunal, su desahogo sea determinante para acreditar la violación alegada y no constituya un obstáculo para la resolución oportuna de los medios de impugnación.

Para su ofrecimiento y admisión deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

I. Ser ofrecida junto con el escrito de demanda;
II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
III. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y

Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 54. Para el desahogo de la prueba pericial, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo perderá este derecho;

II. Los peritos protestarán ante el magistrado instructor desempeñar el cargo con arreglo a la ley, asentándose el resultado de esta diligencia en el acta, inmediatamente rendirán su dictamen con base en el cuestionario aprobado, a menos de que por causa justificada soliciten otra fecha para rendirlo;

III. La prueba se desahogará con el perito o peritos que concurran;

IV. Las partes y el magistrado instructor podrán formular a los peritos las preguntas que juzguen pertinentes;

V. En caso de existir discrepancia sustancial en los dictámenes, el magistrado instructor podrá designar un perito tercero, que prioritariamente será de la lista que emita el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

VI. El perito tercero designado por el magistrado instructor, sólo podrá ser recusado por tener interés personal, por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad a petición de algunas de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su nombramiento;

VII. La recusación se resolverá de inmediato por el magistrado instructor y, en su caso se procederá al nombramiento de un nuevo perito; y

VIII. Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que lo proponga, con excepción del tercero, cuyos honorarios serán cubiertos por ambas partes.

Artículo 55. Los medios de prueba serán valorados por el Tribunal al momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en esta Ley.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en el Tribunal sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 56. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados y estrados electrónicos, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de demanda y de los autos y resoluciones que le recaigan.

Artículo 57. El Tribunal podrá notificar sus resoluciones a cualquier hora, dentro del proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 58. Las notificaciones personales se harán a las partes en el medio de impugnación, a más tardar al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución. Las sentencias que recaigan a los juicios relativos a los resultados de la elección de Diputados serán notificados al Congreso de la Ciudad y de concejales a la Alcaldía correspondiente.

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:

I. Formulen un requerimiento a las partes;
II. Desechen o tengan por no presentado el medio de impugnación;
III. Tengan por no presentado el escrito inicial de un tercero interesado o coadyuvante;
IV. Sean definitivas y que recaigan a los medios de impugnación previstos en este ordenamiento;

V. Señalen fecha para la práctica de una diligencia extraordinaria de inspección judicial, compulsa, cotejo o cualquier otra;

VI. Determinen el sobreseimiento;

VII. Ordenen la reanudación del procedimiento;

VIII. Califiquen como procedente la excusa de alguno de los magistrados; y

IX. En los demás casos en que así lo considere procedente el Pleno, el Presidente del Tribunal o el magistrado correspondiente.

Artículo 59. Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas del Tribunal, si el interesado está presente, o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

I. El actuario o notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;

II. Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del promovente o de la persona o personas autorizadas para oír o recibir notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, entenderá con ella la diligencia, previa identificación;

III. En caso de que no se encuentre el interesado o la persona autorizada dejará citatorio para que el interesado o persona autorizada espere al notificador dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en

curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, siempre que la persona que reciba el citatorio sea empleado, familiar o funcionario del interesado, mayor de edad y que no muestre signos de incapacidad;

IV. En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar al notificador en la hora señalada, la notificación que se le deba hacer personal se hará por fijación de la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto Electoral o del Tribunal; y

En los casos en que no haya en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia y una vez cumplido lo establecido en la fracción I, se fijará un único citatorio para dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, con algún vecino o bien se fijará en la puerta principal del local.

Artículo 60. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

I. La descripción del acto o resolución que se notifica;

II. La autoridad que lo dictó;

III. Lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien

se atiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula, o en su defecto la circunstancia de haber dejado citatorio que no fue atendido, y se fijará en el exterior del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;

IV. Siempre que la diligencia se entienda con alguna persona, se entregará copia certificada del documento en que conste el acto o resolución que se notifica. En el caso de que proceda fijar la cédula de notificación en el exterior del local, se dejará copia simple del acto o resolución que se notifica y se asentará la noticia de que la copia certificada del acto o resolución notificada queda a disposición del interesado en el Tribunal;

V. Acreditación del notificador;

VI. La fecha del acuerdo, acto o resolución que se notifica; y

VII. Nombre de la persona a quien se realiza.

Artículo 61. El Partido Político o candidato sin partido cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto Electoral que actuó o resolvió se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Para que opere dicha notificación y pueda prevalecer sobre cualquier otra que hubiere ordenado la autoridad electoral, deberá estar acreditado que el partido político o el candidato sin partido tuvo conocimiento pleno de los motivos y fundamentos que sustentan la resolución o acto reclamado, por haber recibido copia íntegra del mismo cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente y durante la discusión no se haya modificado**.**

Artículo 62. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o los diarios o periódicos de circulación en la Ciudad de México ordenadas por la autoridad, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Electoral y del Tribunal o en lugares públicos, en los términos de este ordenamiento.

Artículo 63. Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite, las autoridades y partidos políticos, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o a sellar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico.

Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

Artículo 64. Para la notificación por telegrama, éste se elaborará por duplicado, a fin de que la oficina que lo transmita devuelva un ejemplar sellado, el cual se agregará al expediente.

Artículo 65. La notificación por correo se hará en pieza certificada, agregándose al expediente el acuse de recibo postal.

Artículo 66. Cuando la parte actora, coadyuvantes o los terceros interesados, así lo autoricen expresamente, o en forma extraordinaria, a juicio del órgano jurisdiccional resulte conveniente para el conocimiento de una actuación, las notificaciones se podrán hacer a través de fax o correo electrónico. Surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibido. De la transmisión y recepción levantará la razón correspondiente el actuario del Tribunal.

Artículo 67. Las notificaciones por estrados se sujetarán a lo siguiente:

I. Se fijará copia autorizada del auto, acuerdo o sentencia, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y

Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de tres días, asentándose la razón de su retiro.

Artículo 68. Las notificaciones en los medios de impugnación previstos en esta Ley, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal, con excepción de las que se hagan por lista, en cuyo caso surtirán sus efectos a las nueve horas del día siguiente al que se publicó la lista.

Las notificaciones que se ordenen en los procedimientos especiales laborales se realizarán de conformidad a las reglas particulares establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO IX

DE LA SUSTANCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Artículo 69. La presentación, sustanciación y resolución de los juicios se rigen por las disposiciones previstas en este Capítulo, salvo las reglas particulares que en esta Ley se prevean.

Artículo 70. La autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los

anexos que se acompañan.

Artículo 71. El órgano del Instituto Electoral, autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante en plazo de setenta y dos horas, o seis días, según proceda, se fije en los estrados o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija así como la fecha y hora en que concluya el plazo;

II. Por ningún motivo, la autoridad u órgano partidario responsable podrá abstenerse de recibir un escrito de medio de impugnación ni calificar sobre su admisión o desechamiento;

III. Una vez cumplido el término señalado en la fracción I del presente artículo, la autoridad u órgano partidario que reciba un escrito de demanda, deberá hacer llegar al Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de

impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;

b) La copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder, o si es el caso el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne

c) En su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;

d) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; y

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución de asunto.

Artículo 72. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidario responsable, por lo menos deberá contener:

I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

II. Los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes

para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y

III. El nombre y firma del funcionario que lo rinde.

Artículo 73. Cuando algún órgano del Instituto Electoral, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. La actuación negligente de la autoridad u órgano partidista que recibió la demanda no podrá irrogarle perjuicio a la parte actora.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUSTANCIACIÓN ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 74. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará a la brevedad al magistrado instructor que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación del proyecto de sentencia que corresponda. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes

y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Presidente;

II. El magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

III. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

IV. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

V. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VI. En caso de ser necesario, el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que a su juicio así lo ameriten;

VII. Si la autoridad u órgano responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables;

VIII. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido

al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal; y

IX. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, el magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.

Artículo 75. Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo máximo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I. El magistrado instructor tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de los medios de apremio previstos en el presente ordenamiento;

II. En su caso, el magistrado instructor requerirá a las partes la presentación de los documentos necesarios para sustanciar el medio de impugnación de que se trate; y

III. Se dará vista a las autoridades competentes para la iniciación inmediata

de los procedimientos de responsabilidad respectivos en contra de las autoridades

SECCIÓN TERCERA

DE LA ACUMULACIÓN Y DE LA ESCISIÓN

Artículo 76. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en este ordenamiento, el Pleno de oficio, o a instancia del magistrado instructor o de las partes podrá determinar su acumulación, ya sea para sustanciarlos o para resolverlos.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

Los juicios electorales atraerán a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que guarden relación con la materia de impugnación.

Artículo 77. Procede la acumulación en los siguientes casos:

I. Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto o resolución o que un mismo actor impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;

II. Cuando se impugnen actos u omisiones de la autoridad responsable cuando aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento; y

III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

Artículo 78. Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, la escisión será acordada por el Pleno de oficio, a instancia del magistrado instructor o por la solicitud de las partes.

CAPÍTULO X

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 79. El Tribunal resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada.

Artículo 80. El Presidente del Tribunal tendrá obligación de ordenar que se fijen en los estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán analizados y resueltos en cada sesión.

El Pleno determinará la hora y días de sus sesiones públicas.

Artículo 81. En la sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en

que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;

II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;

IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y

V. En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a un magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser returnado.

De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la sesión o reunión que corresponda.

Artículo 82. Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, preferentemente en lenguaje llano, y contendrá:

I. La fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta;

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

III. El análisis de los agravios expresados por el actor;

IV. El análisis de los hechos o puntos de derecho expresados por la autoridad u órgano partidista responsable y en su caso por el tercero interesado;

V. Los puntos resolutivos; y

VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 83. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es

necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.

Artículo 84. En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 85. Las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables en la Ciudad de México y podrán tener los efectos siguientes:

I. Confirmar el acto o resolución impugnada, caso en el cual las cosas se mantendrán en el estado que se encontraban antes de la impugnación;

II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir, en lo conducente, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;

III. Modificar el acto o resolución impugnada y restituir, según corresponda, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;

IV. Reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; en cuyo caso deberá resolver plenamente el aspecto que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores;

V. Tener por no presentados los juicios;

VI. Desechar o sobreseer el medio de impugnación, según el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la presente Ley, y

VII. Declarar la existencia de una determinada situación jurídica.

En todo caso, el acto o resolución impugnada o su parte conducente se dejará insubsistente en los términos que establezca el Tribunal en su resolución.

Artículo 86. Las partes podrán solicitar al Tribunal la aclaración de la sentencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al

magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía de aclaración de sentencia para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

Artículo 87. Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad u órgano partidario responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y

que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que alguna de las partes estime que no se ha dado cumplimiento a la sentencia en sus términos, podrá acudir al Tribunal en términos del **artículo 133.**

Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales por la autoridad u órgano partidario responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Artículo 88. Para el indebido caso de que la autoridad u órgano responsable se niegue, rehúse, omita o simule cumplir la sentencia o resolución dictada por el Tribunal, el Pleno contará con las facultades para ordenar o realizar las diligencias necesarias para el cabal cumplimiento de la misma. Asimismo, dará vista a la autoridad ministerial competente.

Artículo 89. Todas las autoridades u órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a que aluden los artículos anteriores.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 90. Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inconmutables;

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 91. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Pleno, el Presidente del Tribunal o algún magistrado instructor, según corresponda.

Para su determinación se considerarán las circunstancias particulares del caso,

las personales del responsable y la gravedad de la conducta.

En caso de la aplicación de lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior el Tribunal se auxiliará de la autoridad competente para dar cumplimiento a dicha sanción.

Además de las medidas de apremio del artículo anterior, en caso que las autoridades incumplan los mandatos del Tribunal, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida, el Pleno, el Presidente del Tribunal o algún magistrado, según corresponda podrá:

a. Conocida la infracción, integrar un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Tribunal las medidas que haya adoptado en el caso, y

c. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 92. Las multas que imponga el Tribunal, tendrán el carácter de crédito fiscal; se pagarán en la Tesorería de la Ciudad de México en un plazo improrrogable de quince días, los cuales se contarán a partir de la notificación

que reciba la persona sancionada, misma que deberá informar del debido cumplimiento, para efectos de mandar archivar el asunto correspondiente.

En caso de que la multa no sea cubierta en términos del párrafo anterior, el Presidente del Tribunal girará oficio a la Tesorería, para que proceda al cobro de la misma a través del procedimiento de ejecución respectivo, solicitando que oportunamente informe sobre el particular.

CAPÍTULO XII

DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS EXCUSAS

Artículo 93. Los magistrados deberán abstenerse de conocer e intervenir en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación cuando exista alguno de los impedimentos siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo;

IV. Haber presentado querella o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;

V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeare alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de

alguno de los interesados;

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

En caso de que un Magistrado omita excusarse del conocimiento en algún asunto por ubicarse en alguno de los supuestos enunciados, el actor o el tercero interesado podrán hacer valer la recusación sustentando las causas de la misma.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 94. Las excusas serán calificadas por el Pleno de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Se presentarán por escrito ante el Presidente del Tribunal, dentro de las

veinticuatro horas contadas a partir de que el Magistrado conozca del impedimento;

II. Recibidas por el Presidente del Tribunal, a la brevedad posible convocará al Pleno y las someterá a su consideración para que resuelva lo conducente;

III. Si la excusa fuera admitida, el Presidente del Tribunal turnará o returnará el expediente, según el caso, al magistrado que corresponda, de acuerdo con las reglas del turno, y

IV. Si la excusa fuera rechazada por el Pleno, éste acordará que el Magistrado de que se trate, no tiene impedimento para intervenir en el asunto correspondiente.

La presentación de las recusaciones se sujetará a las mismas reglas de la excusa y deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la publicación del acuerdo de turno.

CAPÍTULO XIII

DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 95. Los criterios fijados por el Tribunal sentarán jurisprudencia cuando

se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones ininterrumpidas, respecto a la interpretación jurídica relevante de la ley, y que sean aprobadas por lo menos por cuatro magistrados electorales.

Los criterios fijados por el Tribunal dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie en contrario por el voto de cuatro magistrados del Pleno del Tribunal. En la resolución que modifique un criterio obligatorio se expresarán las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio será obligatorio si se da el supuesto señalado en el párrafo anterior.

El Tribunal hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana.

La Jurisprudencia emitida por el Tribunal obligará a las autoridades electorales de la Ciudad de México, así como en lo conducente, a los partidos políticos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

DEL JUICIO ELECTORAL

Artículo 96. El juicio electoral tiene por objeto garantizar la constitucionalidad,

convencionalidad y legalidad de todos los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales locales, en los términos señalados en el Código y en la presente Ley.

El juicio electoral será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales o de participación ciudadana ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta Ley.

Artículo 97. Podrá ser promovido el juicio electoral en los siguientes términos:

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto Electoral, que podrá ser promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, promovido en ejercicio de acciones tuitivas de intereses difusos;

II. Por las asociaciones políticas, coaliciones y candidatos sin partido, por violaciones a las normas electorales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos;

III. Por los ciudadanos y las organizaciones ciudadanas en términos de la Ley de Participación Ciudadana, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos,

unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto Electoral por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos y siempre y cuando sean competencia del Tribunal;

IV. Por los partidos políticos, coaliciones y candidatos sin partido, en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación, según sea el caso, en las elecciones reguladas por el Código;

V. Aquellos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los ciudadanos, y

VI. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.

Artículo 98. Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate.

Artículo 99. Además de los requisitos generales establecidos en la presente Ley, cuando el juicio electoral tenga como propósito cuestionar los resultados y

declaraciones de validez del proceso electoral, el escrito mediante el cual se promueva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas.

II. La mención individualizada del acta de cómputo del Consejo Distrital, Consejo Distrital cabecera de demarcación o del Consejo General que se impugna.

III. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.

IV. El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo Distrital, delegacional o del Consejo General, y

V. La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

Artículo 100. No se podrá impugnar más de una elección en un solo escrito,

salvo que se trate de las elecciones de diputados y concejales por ambos principios y los casos estén vinculados; en cuyo supuesto el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 101. El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos sin partido con interés jurídico, y

II. Los candidatos propuestos por los partidos políticos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.

Artículo 102. Las resoluciones del Tribunal que recaigan a los juicios electorales con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas podrán tener los siguientes efectos:

I. Confirmar el acto impugnado;

II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en este ordenamiento y modificar, en

consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de Diputado y concejal de mayoría relativa, y en su caso, el cómputo total para la elección respectiva;

III. Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y los que funjan como Cabecera de Alcaldía; otorgarla a la fórmula de candidatos o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno, o en su caso, varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de demarcación territorial o de entidad federativa respectivas;

IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General, Distritales o los que funjan como Cabecera de Alcaldía, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este ordenamiento; o

V. Hacer la corrección de los cómputos realizados por los Consejos General, Distritales o de los que funjan como cabecera de Alcaldía cuando sean impugnados por error aritmético.

Artículo 103. Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación

de las resoluciones de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de una elección, el Tribunal decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

Artículo 104. Los juicios electorales por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta días antes de la toma de posesión de Diputados, Alcaldes y Concejales o Jefe de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LAS NULIDADES

Artículo 105. Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Capítulo al Tribunal.

Artículo 106. Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:

I. La totalidad de la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;

II. La votación de algún Partido Político, Coalición o candidato sin partido, emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político, Coalición o candidato sin partido, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la

votación;

III. La elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

IV. La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;

V. La elección de los Alcaldes;

VI. La elección de Concejales por los principios de mayoría relativa o representación proporcional; y

VII. Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.

Artículo 107. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital o el Instituto Nacional Electoral, según sea el caso;

II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los

expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;

III. La recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el Código;

IV. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;

V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos sin partido, o haberlos expulsado sin causa justificada;

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos sin partido, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

Artículo 108. Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;

II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;

V. Cuando el candidato a Alcalde sea inelegible;

VI. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Concejales por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

VII. Cuando el Partido Político, Coalición o candidato sin partido,

sobrepase en un cinco por ciento los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en el Código o en la Ley General, según corresponda. En este caso, el candidato o candidatos no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

VIII. Cuando el partido político, coalición, candidatura común o candidato independiente aquera o compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

IX. Cuando el partido político, coalición, candidatura común o candidato sin partido reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

X. Cuando se acredite la existencia de violencia política y violencia política de género. El Tribunal deberá además, dar vista a las autoridades correspondientes.

XI. Cuando se acredite la compra o coacción del voto así como el empleo de programas sociales y gubernamentales con la finalidad de obtención del voto. El Tribunal deberá además, dar vista a las autoridades correspondientes.

Las irregularidades mencionadas en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI deberán ser graves, dolosas y determinantes. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro los procesos electorales y sus resultados.

Se calificarán como dolosas, aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Se presumirá que las violaciones son determinantes, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugares sea menor al cinco por ciento.

Artículo 109. El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones graves y determinantes a los principios rectores establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.

Artículo 110. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones graves a los principios rectores, entre otras, las conductas siguientes:

I. Cuando algún servidor público o algún particular, cuya participación en el proceso electoral se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidato, o de candidato sin partido de manera que influyan en el resultado de la elección;

II. Cuando quede acreditado que el partido político o candidato sin partido que resultó triunfador en la elección violó las disposiciones fijadas por el Instituto Electoral relativas a la contratación de propaganda electoral, a través de medios electrónicos de comunicación y que dicha violación haya traído como consecuencia un indebido posicionamiento en el electorado, a través del denuesto o descrédito de sus adversarios políticos.

III. Cuando algún funcionario público realice actividades proselitistas en favor o en contra de un partido político o candidato, de manera tal que implique el uso de fondos o programas gubernamentales para fines electorales.

IV. Cuando un partido político o candidato financie directa o indirectamente su campaña electoral, con recursos de procedencia distinta a la prevista

en las disposiciones electorales.

V. Cuando el partido político o candidato ganador hubieren recibido apoyos del extranjero.

VI. Cuando se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

VII. Cuando se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse plenamente de manera objetiva y material, a través de los elementos de convicción que aporten las partes o las que, en su caso, se allegue el órgano jurisdiccional cuando exista principio de prueba que genere duda sobre la existencia de la irregularidad alegada.

Todas las autoridades estarán obligadas a entregar la documentación que solicite o requiera el Tribunal Electoral, con motivo de la revisión de la validez de la elección.

Para efectos de la fracción VI de este artículo, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a

influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y para fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o credencias de quien las emite.

Cuando el Tribunal Electoral declare la nulidad de la elección, por cualquiera de las causas previstas en este artículo, el candidato o candidatos no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Artículo 111. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación.

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 112. Los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos sin partido no podrán invocar en su favor, en ningún medio de impugnación, causas de

nulidad, hechos o circunstancias que dolosamente hayan provocado.

Artículo 113. De conformidad con el inciso l) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27, letra D, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Tribunal podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:

I. Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:

a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;

b) Deberá ser solicitado por el actor en el escrito de su demanda;

c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar igual o inferior al uno por ciento.

d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva; y

e) La autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el

recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese manifestado duda fundada respecto del resultado por parte del representante del actor y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en al acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que correspondan al ámbito de la elección que se impugna.

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Pleno del Tribunal acordará los términos en que se llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos b) al d) de la fracción anterior, además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho que algún representante de partido político, coalición o candidato sin partido manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen

convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y realización de recuentos parciales de votación.

Artículo 114. Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables, las cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señalada en la presente Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados, y en el sitio de internet del Tribunal

Artículo 115. Con base en el acuerdo mediante el cual el Consejo General establezca los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, el Pleno del Tribunal Electoral emitirá, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, el respectivo acuerdo que establezca las causales de nulidad que serán aplicables para esta modalidad de votación.

El acuerdo del Pleno de Tribunal Electoral será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los

estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

CAPÍTULO III

DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO–ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 116. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos en la Ciudad de México, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I. Votar y ser votado;

II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la ciudad, y

III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, podrá ser promovido:

I. En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante

los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular;

II. En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en la Ciudad de México.

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto Electoral o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político - electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

Artículo 117. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos será promovido por los ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

I. Cuando consideren que el partido político o coalición, a través de sus

dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político–electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político promovió el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto Electoral remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

III. Cuando habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como agrupación política;

IV. Cuando estando afiliado a un partido político o agrupación política, considere que un acto o resolución de los órganos partidarios o de la agrupación responsables, es violatorio de cualquiera de sus derechos

político-electorales; y

V. Considere que los actos o resoluciones de la autoridad electoral son violatorios de cualquiera de sus derechos político-electorales.

Artículo 118. El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y

III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales

transgredidos.

Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable y, en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto Electoral a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

Artículo 119. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.

LIBRO TERCERO

DE LAS CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120. Todos los servidores del Instituto Electoral y del Tribunal, con independencia de su régimen, podrán demandar en los términos señalados en esta ley, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente.

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto Electoral será un magistrado electoral el que sustancie el expediente. Tratándose de juicios entre los servidores del Tribunal y éste, será la Comisión la encargada de la sustanciación. En todo caso el Pleno del Tribunal emitirá la solución definitiva que ponga fin al juicio.

Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto Electoral y sus servidores y entre el Tribunal y sus servidores se sujetarán al Juicio Especial Laboral o ante el Tribunal o ante la Comisión. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Todos los servidores, con independencia de su régimen, podrán optar por la acción de indemnización o de reinstalación, y el Tribunal o el Instituto Electoral tendrán el derecho de no reinstalar al servidor demandante mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados y la prima de antigüedad conforme las reglas que para el pago de esta prestación se encuentran reguladas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 121. Para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral o el Tribunal y sus servidores, son aplicables en forma supletoria y en el siguiente orden:

I. La Ley Federal de Trabajo;

II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;

III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;

IV. Las leyes de orden común;

V. Los principios generales de derecho; y

VI. La equidad.

Artículo 122. Para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto Electoral y los del Tribunal, se entenderá que son partes los propios servidores y el Instituto Electoral o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Las relaciones de trabajo se establecen con el Instituto Electoral o con el Tribunal, en su carácter de personas jurídicas públicas, y son sus titulares y sus servidores, quienes materializan las funciones otorgadas a los respectivos órganos; en consecuencia, no existe responsabilidad solidaria entre los servidores y los demandantes, por lo que para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto Electoral y los del Tribunal, únicamente son partes los servidores y el Instituto Electoral o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Los servidores del Instituto Electoral o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión.

Artículo 123. El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la Dirección General Jurídica.

Asimismo, el Instituto Electoral ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por el secretario ejecutivo.

Artículo 124. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto Electoral o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el magistrado instructor o ante la Comisión, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el mismo;

II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto Electoral o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite;

III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la personería de los apoderados de los servidores sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

IV. Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto Electoral o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

Artículo 125. Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan igual excepción en un solo juicio, deben litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

Si se trata de las partes actoras, el nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si se trata de las partes demandadas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en

la audiencia a que se ha hecho mención. Si el nombramiento no lo hicieran los interesados dentro de los términos señalados, el magistrado instructor o en su caso la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo harán, designándolo de entre los propios interesados.

El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un mandatario judicial.

Artículo 126. El procedimiento del juicio especial laboral se desahogará con base en las siguientes reglas:

I. El juicio especial laboral que resuelva el Pleno del Tribunal así como los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.

II. El procedimiento que se sustancie ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, no obstante, el magistrado instructor y la Comisión podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor despacho de los

negocios, la moral o las buenas costumbres.

Cuando la demanda del servidor del Instituto Electoral o del Tribunal sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la ley aplicable deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el servidor, el magistrado instructor o la Comisión la subsanarán en el momento de admitirla.

Si el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es obscura o vaga, le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada la demanda y se enviará al archivo.

La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada; La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada.

III. El servidor deberá indicar el nombre del área interna donde labora o laboró, o en su defecto, precisar el domicilio de la oficina o lugar en donde prestó o presta el servicio, y las funciones generales que desempeñaba.

IV. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenará que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa y la Contraloría General, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios. En los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado;

VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas;

VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, testigos o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo

apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional;

IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas o certificadas, según el caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, puedan y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. A solicitud de cualquiera de las partes se podrá entregar copia simple de las actas de audiencia;

X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de cualquier documento o constancia que obre en el expediente, previo pago de derechos;

XI. Previa aprobación del Pleno, para los asuntos que se susciten entre el Tribunal y sus servidores la Comisión de Conciliación y Arbitraje acordará que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja, previa certificación de los mismos o de su conservación, a través de

cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.

XII. En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, se hará del conocimiento de las partes; y se procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar de inmediato la reposición de los autos, en forma incidental.

El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, señalaran, dentro de las setenta y dos horas siguientes, fecha y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes deberán aportar todos los elementos, constancias y copias que obren en su poder.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje o el Magistrado Instructor, podrán ordenar se practiquen las actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el magistrado instructor, según sea el caso, de oficio o cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Tribunal de la desaparición del expediente o actuaciones, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; de ser el caso, deberá informarse al Magistrado Presidente para que, por conducto de la Dirección General Jurídica se presente la denuncia ante la autoridad

competente;

XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, los Secretarios de Estudio y Cuenta y el Secretario Técnico de la Comisión, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

a) Amonestación;

b) Multa que no podrá exceder de diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en que se cometa la infracción; y

c) Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad que resguarda las instalaciones del Tribunal, o bien, por conducto de cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa, la Comisión de Conciliación y Arbitraje o el magistrado instructor levantarán

un acta circunstanciada y la turnarán a la Contraloría General, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos y, en caso, a través de la Dirección General Jurídica se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

XIV. Las actuaciones que se celebren ante el magistrado instructor o ante la Comisión deben practicarse en fechas y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de juicios laborales y procedimientos paraprocesales, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la presente ley.

XV. Son horas hábiles las que se determine en el acuerdo que al efecto emita el Tribunal.

XVI. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación;

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

a) Multa hasta de diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento en que se cometió la infracción;

b) Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y

c) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.

XVIII. Las multas que se impongan con motivo de la sustanciación del juicio especial laboral tendrán el carácter de crédito fiscal. Para su cumplimiento de pago se seguirá lo dispuesto por el artículo 92 de esta ley.

Artículo 127. Si el servidor público del Instituto forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá comparecer ante dicha instancia, en los casos en que resulte procedente.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INCIDENTES

Artículo 128. Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde

se promueven, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 129. Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

I. Nulidad;

II. Competencia;

III. Personalidad; y

IV. Excusas.

Artículo 130. Cuando se promueva un incidente de previo y especial pronunciamiento dentro de una audiencia o diligencia, se suspenderá la misma y señalará fecha para la audiencia incidental, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes. Hecho lo anterior se elaborará el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Pleno, a efecto de que éste emita la determinación que corresponda.

Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

Artículo 131. Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha legalmente. En este caso, el incidente de nulidad que se

promueva será desechado de plano.

Artículo 132. Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley, se resolverán en el fondo cuando se dicte resolución definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 133. En caso de incumplimiento de la sentencia, las partes podrán acudir al Tribunal mediante escrito con el que se integrará un cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia, mismo que será remitido al Magistrado instructor que tramitó el asunto.

Una vez integrado y remitido el cuadernillo de ejecución al magistrado instructor, éste dará vista con el escrito presentado a la parte que presuntamente incumplió la sentencia por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los artículos 77 y 78 de la presente ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 134. Las acciones que se deduzcan entre el Instituto Electoral y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. Prescriben en un mes:

a) Las acciones del Instituto Electoral o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y

b) En esos casos, la prescripción transcurre, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.

II. Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados

del Instituto Electoral o del Tribunal.

La prescripción transcurre a partir del día siguiente a la separación.

III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.

La prescripción transcurre desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo

Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto Electoral o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de quince días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto Electoral o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo. En todo caso, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 99 de este ordenamiento.

IV. La prescripción se interrumpe:

a) Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación. No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal o autoridad ante quien se presente la demanda sea incompetente; y

b) Si el Instituto Electoral o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 135. Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

SECCIÓN TERCERA

DE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO Y DE LA CADUCIDAD

Artículo 136. El magistrado instructor, los integrantes de la Comisión y el Secretario Técnico de ésta cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se sustancian no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda, hasta dictar resolución definitiva.

Artículo 137. Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del actor y éste no la haya efectuado dentro del lapso de un mes, el magistrado instructor o la Comisión deberán ordenar se le requiera para que la presente, apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 138. Se tendrá por desistido de la acción intentada a todo servidor que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. No se tendrá por transcurrido dicho término si están desahogadas las pruebas del actor o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia, o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado.

Cuando se solicite que se tenga por desistido el actor de las acciones

intentadas, el magistrado instructor o la Comisión citarán a las partes a una audiencia, en la que después de oírlas y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento y dictarán resolución.

CAPÍTULO II

DE LA DEMANDA

Artículo 139. El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Señalar el nombre y domicilio del demandado;

III. Expresar el objeto de la demanda y detallar las prestaciones que se reclaman;

IV. Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal

deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y

VI. Asentar la firma autógrafa del promovente; en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.

Artículo 140. Si al presentarse una demanda el servidor omite mencionar los preceptos en que la funda o lo hace de manera incorrecta, el Pleno emitirá su resolución tomando en consideración los que debieron ser invocados.

CAPÍTULO III

DE LAS PRUEBAS

Artículo 141. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje determinarán libremente la admisión de las pruebas y su desahogo y las valorarán atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como al sano raciocinio.

Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes.

Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

Las partes podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes hasta la fecha señalada para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; fuera de ese plazo, sólo se admitirán las que se ofrezcan con el carácter de supervenientes o que tengan por fin probar las tachas que se hagan valer en contra de los testigos.

Artículo 142. Son admisibles en el juicio especial laboral todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho y en especial las siguientes:

I. Confesional.

II. Documental;

III. Testimonial;

IV. Pericial;

V. Inspección;

VI. Presuncional;

VII. Instrumental de Actuación y

VIII. Fotografías y en general, aquellos medios aportados por los

descubrimientos de la ciencia

Artículo 143. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje desecharán aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

Artículo 144. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; así mismo, el magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.

Artículo 145. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad y requerirán a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

Asimismo, toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos que obren en su poder, que puedan contribuir al

esclarecimiento de la verdad, está obligada a aportarlos, cuando sea requerida por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 146. Si alguna persona por enfermedad u otro motivo justificado, no puede concurrir al local del Tribunal para absolver posiciones o contestar un interrogatorio, a juicio del magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, previa comprobación del hecho, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que se exhiba bajo protesta de decir verdad, señalarán nueva fecha para el desahogo de la prueba correspondiente; y de subsistir el impedimento, el médico deberá comparecer, dentro de los cinco días siguientes, a ratificar el documento en cuyo caso, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje habilitarán a un Secretario de Estudio y Cuenta o al Secretario Técnico, respectivamente, para trasladarse al lugar donde aquélla se encuentre, para el desahogo de la diligencia.

Artículo 147. El magistrado instructor o la Comisión eximirán de la carga de la prueba al servidor, cuando por otros medios estén en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirán al Instituto Electoral o tratándose de un servidor del Tribunal a la Secretaría Administrativa, que exhiba los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales, deben conservar, bajo el apercibimiento que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el servidor demandante.

En todo caso corresponderá al Instituto Electoral o al Tribunal probar su dicho, cuando exista controversia sobre:

I. Fecha de ingreso del servidor;

II. Antigüedad del servidor;

III. Faltas de asistencia del servidor;

IV. Causa del cese de la relación laboral o del nombramiento;

V. Terminación de la relación de trabajo, nombramiento o contrato para obra o tiempo determinado;

VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al servidor de la fecha y causa de su separación;

VII. El contrato de trabajo o nombramiento;

VIII. Duración de la jornada de trabajo;

IX. Pago de días de descanso y obligatorios;

X. Disfrute y pago de vacaciones;

XI. Pago de las primas vacacional y de antigüedad;

XII. Monto y pago de salario;

XIII. Incorporación a los sistemas de seguridad social.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CONFESIONAL

Artículo 148. Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones.

Artículo 149. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.

Artículo 150. Las partes podrán solicitar también que se citen a absolver posiciones, personalmente, a las personas que sean superiores jerárquicos o que ejerzan funciones de dirección en el Instituto Electoral o en el Tribunal, cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien que por razones de sus

funciones y atribuciones del área de la que son titulares, les sean conocidos.

Artículo 151. Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros, del Secretario Ejecutivo, o del Secretario Administrativo del Instituto Electoral si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por el Secretario de Estudio y Cuenta o por la Comisión o por el Secretario Técnico de la misma, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y

II. Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, en la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza.

Una vez admitida dicha prueba, se deberá apercibir a los absolventes en el sentido de que si no contestan el pliego de posiciones en el término señalado en la fracción I de este artículo, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les haya articulado y que previamente fueron calificadas de legales.

Artículo 152. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, para el desahogo de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito que exhiba la parte interesada en el momento de la audiencia;

II. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje calificarán las posiciones, desechando de plano las que no se concreten a los hechos controvertidos o sean insidiosas o inútiles; Son insidiosas, las posiciones que tiendan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, para obtener una confesión contraria a la verdad; son inútiles, aquellas que versan sobre hechos que hayan sido previamente confesados o que no estén en contradicción;

III. El absolvente, bajo protesta de decir verdad, responderá por sí mismo, sin asistencia de persona alguna;

IV. Para contestar y con el fin de auxiliar su memoria, el absolvente podrá consultar notas o apuntes, si ellos son necesarios a juicio del magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

V. Las respuestas deben ser afirmativas o negativas, pudiendo el absolvente agregar las explicaciones que estime convenientes o las que le solicite el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta correspondiente;

VI. Si el absolvente se niega a responder o lo hace con evasivas, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo apercibirán en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello; y

VII. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para el Instituto Electoral o para el Tribunal, previa comprobación del hecho, el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente fuera la parte actora y lo ignore, lo hará del conocimiento del magistrado instructor o de la Comisión, según sea el caso, antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, y, el magistrado instructor o la Comisión podrán

solicitar del Instituto Electoral o del Tribunal que proporcionen el último domicilio que tengan registrado de dicha persona, a efecto de que se le cite personalmente y se cambie la naturaleza de la prueba de confesional a testimonial para hechos propios.

V. Las respuestas deben ser afirmativas o negativas, pudiendo el absolvente agregar las explicaciones que estime convenientes o las que le solicite el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta correspondiente;

VI. Si el absolvente se niega a responder o lo hace con evasivas, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo apercibirán en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello; y

VII. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para el Instituto Electoral o para el Tribunal, previa comprobación del hecho, el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente fuera la parte actora y lo ignore, lo hará del conocimiento del magistrado instructor o de la Comisión, según sea el caso, antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de

pruebas, y, el magistrado instructor o la Comisión podrán solicitar del Instituto Electoral o del Tribunal que proporcionen el último domicilio que tengan registrado de dicha persona, a efecto de que se le cite personalmente y se cambie la naturaleza de la prueba de confesional a testimonial para hechos propios.

Si la persona citada no concurre en la fecha y hora señaladas, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo harán presentar mediante los medios de apremio que consideren procedentes.

Artículo 153. Se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecidas como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y actuaciones del procedimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TESTIMONIAL

Artículo 154. Un solo testigo podrá formar convicción si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de verdad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, siempre que:

I. Haya sido el único que se percató de los hechos; y

II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren

en autos.

Artículo 155. Si el testigo no habla el idioma castellano, rendirá su declaración por medio de intérprete que será nombrado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ante quien protestará su fiel desempeño. Los honorarios del intérprete serán cubiertos por el oferente de la prueba.

Artículo 156. Para el ofrecimiento de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrá ofrecer un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

II. La parte oferente deberá indicar los nombres y domicilios de los testigos, debiendo presentarlos en la fecha que se fije para la audiencia correspondiente, excepto si estuviere impedido para ello, en cuyo caso señalará la causa o motivo que justifique tal impedimento, para que el magistrado instructor, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje previa calificación del mismo, proceda a citarlos con los apercibimientos correspondientes;

III. Si el testigo radica fuera de la jurisdicción del Tribunal, el oferente deberá, al ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual

deberá ser interrogado el testigo; de no hacerlo se desechará. Asimismo, deberá exhibir copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de la otra parte, para que en un plazo de tres días presente su pliego de repreguntas; una vez calificadas de legales por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las preguntas y repreguntas respectivas, se remitirán los interrogatorios correspondientes mediante exhorto a la autoridad competente en el lugar de residencia del testigo, para que en auxilio del Tribunal proceda a desahogar dicha probanza;

IV. Si el testigo no acude en la fecha y hora señaladas, en el caso de que la presentación del mismo estuviera a cargo del oferente, se tendrá por desierta la prueba por lo que a tal testigo se refiere; si hubiere sido citado por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, se le hará efectivo el apercibimiento respectivo y se señalará nueva fecha para su desahogo.

Si el testigo tampoco acudiere a la segunda cita, podrá hacérsele efectivo el medio de apremio correspondiente y se declarará desierta la prueba por lo que hace a éste.

Artículo 157. Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;

II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;

III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;

IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, pudiendo ser auxiliados por el Secretario de Estudio y Cuenta, y por el Secretario Técnico de la referida Comisión, según sea el juicio de que se trate.

Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; el magistrado instructor, o el Secretario de Estudio

y Cuenta, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el Secretario Técnico de la misma, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la contestación o las que sean insidiosas. En todo momento, el magistrado instructor y/o el Secretario de Estudio y Cuenta que asiste al magistrado, o el Coordinador de la Comisión, y su Secretario Técnico podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;

V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;

VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y

VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.

Artículo 158. Para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas documentales, inspecciones, presuncionales, instrumentales de actuación, fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; en lo que no contravenga a las reglas especiales establecidas en esta ley, deberán seguir las reglas señaladas para tal efecto en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.

Para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en los artículos 33 y 34 de esta ley, con excepción del relativo al momento en que debe ser ofrecida, pues ello podrá ocurrir hasta la fecha señalada para la audiencia de ley.

Para el caso de las pruebas documentales originales que sean presentadas por la parte oferente, se dejarán en autos hasta su perfeccionamiento, en caso de que sean objetados en cuando a su contenido y firma.

Si el medio de perfeccionamiento únicamente consiste en la ratificación de contenido y firma del probable suscriptor, éste deberá ser citado para tales efectos, con el apercibimiento que de no comparecer a la audiencia respectiva se tendrán por perfeccionados los documentos objetados

CAPÍTULO IV

DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES,

OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS

Artículo 159. El juicio especial laboral que se sustancie ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje o ante el magistrado instructor se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

II. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que la Ponencia o la Comisión reciban el expediente, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguiente a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso, se ordenará:

a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un plazo de cinco días

hábiles; o

b) Se notifique personalmente a las partes, con cinco días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto Electoral o al Tribunal copia simple de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.

III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nuevas fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurran a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueren notificadas se les hará personalmente.

IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:

a) De conciliación;

b) De demanda y excepciones; y

c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente

Artículo 160. La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:

I. Las partes comparecerán personalmente;

II. El magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, el coordinador o algún integrante de la Comisión o el Secretario Técnico de la misma, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse, y la Comisión o el Magistrado Instructor la podrá suspender y fijará su reanudación dentro un término máximo de quince días hábiles siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley. Los apoderados del

Instituto Electoral y el Tribunal, procurarán en todo momento, llegar a un arreglo conciliatorio con los actores para dar por terminado el juicio, estando facultados para realizar las propuestas económicas que consideren pertinentes;

IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección General Jurídica someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;

V. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por el Pleno del Tribunal producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución;

VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

Artículo 161. La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del servidor, no cumpliere los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, el magistrado instructor o la Comisión lo prevendrá para que lo haga en ese momento;

II. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación.

III. En su contestación el demandado opondrá sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán, que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la

aceptación del derecho.

En caso de que el trabajador ejercite la acción por despido injustificado, el Tribunal o el Instituto Electoral tendrán el derecho de allanarse a la demanda mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados así como los salarios caídos generados hasta ese momento y la prima de antigüedad. Con lo anterior, se dará por terminada la controversia mediante resolución que sin mayor trámite dicte el Pleno a propuesta del magistrado instructor o de la Comisión, sin perjuicio del análisis de las acciones autónomas que en su caso proceda;

IV. Las excepciones de prescripción y de incompetencia no eximen al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y el magistrado instructor o la Comisión se declaran competentes, se tendrán por confesados los hechos de la demanda;

V. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus argumentaciones;

VI. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Comisión o el magistrado instructor acordarán la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes;

VII. Al concluir la etapa de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente a la de ofrecimiento y admisión de pruebas; y

VIII. Los apercibimientos por la falta de comparecencia de alguna de las partes a la etapa de demanda y excepciones, serán los siguientes:

a) Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial.

b) Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era servidor o que el Instituto Electoral o el Tribunal no era patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

Artículo 162. La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y, aquél, a su vez, podrá objetar las del demandado. La parte que no comparezca a esta etapa y hasta antes de que se dicte el acuerdo correspondiente respecto a la etapa que se cierra,

se le declarará por precluido su derecho para ofrecer y objetar pruebas;

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes, a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del Capítulo III del presente título;

IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán resolver inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen, o reservarse para acordar sobre las mismas, suspendiendo en este caso la audiencia y señalando nueva fecha y hora para la conclusión de la misma;

V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la

audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días hábiles.

Artículo 163. Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

Artículo 164. Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluir la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se otorgará a las

partes término para alegar y se dictará la resolución.

Artículo 165. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada o en su caso lo avanzado de las horas por la naturaleza de las pruebas desahogadas, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los quince días hábiles siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que faltaran por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico y a la Contraloría respectiva; en el caso del juicio que

derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría General para que determine lo que corresponda de conformidad con la ley de la materia; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; o en el término que les sea otorgado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, el cual no deberá exceder de quince días hábiles.

Artículo 166. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los treinta días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno para su consideración.

Artículo 167. Los efectos de la resolución del Tribunal podrán ser en el sentido de condenar o absolver al demandado. El magistrado instructor o la Comisión someterán al Pleno del Tribunal quien resolverá en la misma sesión en que conozca del proyecto de resolución, salvo que ordene que se realicen diligencias

adicionales. La resolución será definitiva.

Artículo 168. Para conocer y resolver respecto a resoluciones laborales, revisión de los actos de ejecución, y procedimiento de ejecución, se aplicarán las normas de la Ley Federal del Trabajo, en tanto no contravengan la naturaleza jurídica del Tribunal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169. Los servidores del Instituto Electoral y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad administrativa, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

Artículo 170. Los Juicios de Inconformidad Administrativa que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo a lo previsto en este

Título. A falta de disposiciones expresas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 171. Toda promoción deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada.

Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad en términos de Ley.

Si son varios los actores o las autoridades responsables, deberán designar un representante común. En caso de no hacerlo en el primer escrito que presenten en juicio, el magistrado instructor o la Comisión, según sea el caso, tendrá como tal al primero de los que firmen el escrito. Dicha determinación deberá ser declarada mediante acuerdo.

Artículo 172. Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los secretarios o a los actuarios del propio órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTES

Artículo 173. Serán partes en el procedimiento:

I. El actor, quien es el servidor público de este Tribunal o del Instituto Electoral que haya sido sancionado; y

II. La autoridad responsable, tanto ordenadora como ejecutora de las resoluciones o actos que se impugnan.

Artículo 174. Sólo podrán intervenir en el Juicio de Inconformidad Administrativa, las personas que tengan interés jurídico en el mismo.

Artículo 175. Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas en la audiencia respectiva; así como formular alegatos.

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente estarán facultadas para oír y recibir notificaciones.

Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al Tribunal.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El magistrado instructor o la Comisión, al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS PLAZOS

Artículo 176. Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

I. Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y

II. Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del

Tribunal y aquellos en que el Tribunal suspenda sus labores.

Son horas hábiles las que determine el Pleno mediante acuerdo.

Artículo 177. Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en la Ciudad de México para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere este Título; de igual manera, informarán oportunamente el cambio del mismo.

En caso de no hacerlo así, o de resultar inexistente, inexacto o impreciso, las notificaciones se harán por estrados.

Artículo 178. Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno, por el magistrado instructor o por la Comisión, según sea el caso, atendiendo a las reglas siguientes:

I. Se notificarán personalmente el emplazamiento, las citaciones, los requerimientos, la resolución definitiva y los autos que a su consideración sean necesarios para la debida substanciación del juicio;

II. Se notificará por estrados, los acuerdos distintos a los señalados en la fracción anterior;

III. Independientemente que se notifique personalmente un auto, también se

notificará mediante los estrados del Tribunal.

Las notificaciones personales se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Se entenderán con las partes por sí mismas o a través de sus representantes legales o persona autorizada, ya sea en las instalaciones del Tribunal si estuvieran presentes, o bien en el domicilio señalado para tal efecto;

II. Para la práctica de las notificaciones que deban hacerse en el domicilio que se haya señalado para tal efecto, se observarán las reglas siguientes:

a) El actuario o notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;

b) Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del interesado o de persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, se entenderá con ella la diligencia, previa identificación, entregando cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula, en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación; asimismo, se asentarán las demás manifestaciones que haga el que reciba la

notificación;

c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio;

d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, empleados o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y

e) En los casos que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún vecino, o bien se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.

Artículo 179. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

Artículo 180. Practicada la notificación, el actuario asentará la razón respectiva,

en la que deberá precisar la fecha, hora y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se practicó la misma.

Artículo 181. La notificación omitida o irregular se entenderá hecha a partir del momento en que el interesado se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

Artículo 182. Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado instructor o ante la Comisión que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción.

El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

Artículo 183. El plazo para interponer la demanda en contra de los actos o resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, será de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le hubiese notificado al afectado o del que se hubiere tenido conocimiento u ostentado sabedor de la misma, o de su ejecución.

Artículo 184. El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Comenzarán a transcurrir al día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

II. Se contarán por días hábiles.

Artículo 185. Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

CAPÍTULO IV

DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 186. Los Magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán por escrito la manifestación respectiva ante el Pleno por medio del Magistrado Presidente.

Las partes podrán recusar a los magistrados por cualquiera de las causas a que

se refiere la presente Ley. La recusación con causa se hará valer ante el Pleno, el cual decidirá.

Al interponer la recusación con causa, las partes interesadas aportarán las pruebas en que funden su petición, sin que sean admisibles las testimoniales y periciales.

Si se declara reinfundada la recusación interpuesta, el Pleno decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la hace valer y, en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la fecha en que se interpuso la recusación.

CAPÍTULO V

DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN

Artículo 187. La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los requisitos formales siguientes:

I. Nombre y domicilio del actor y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II. Las resoluciones o actos administrativos que se impugnan;

III. La autoridad o autoridades responsables, así como su domicilio;

IV. Los agravios causados por el acto impugnado;

V. La fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución o resoluciones que se impugnan;

VI. La descripción de los hechos y, de ser posible, los fundamentos de derecho;

VII. Las pruebas que se ofrezcan; y,

VIII. La firma del quejoso.

El actor deberá acompañar una copia de la demanda y de los documentos anexos a ella, para correr traslado a cada una de las demás partes.

Artículo 188. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a haber recibido la demanda, el Presidente del Tribunal la turnará al magistrado instructor que corresponda o a la Comisión, según sea el caso.

Artículo 189. Una vez recibido el expediente integrado con motivo de la demanda presentada por el actor, la Comisión de Controversias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido el expediente,

emitirá el acuerdo en el que admita la demanda, prevenga al actor por falta de algunos de los requisitos señalados en esta Ley o proponga al Pleno su desechamiento de plano.

La demanda se desechará en los casos siguientes:

I. Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y

I. Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciere en el plazo de cinco días.

La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo 164 de esta Ley, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado artículo, pues en todo caso, la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda.

Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor o la Comisión, propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

Artículo 190. No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el magistrado instructor o la Comisión, la admitirá y mandará emplazar a la autoridad o autoridades responsables para que, dentro del plazo de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sean notificadas, rindan el informe justificado correspondiente.

Una vez rendido el informe o informes justificados por parte de la autoridad o autoridades responsables, el magistrado instructor o la Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes admitirá, en su caso, las pruebas ofrecidas por las partes y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las mismas, que tendrá verificativo dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles y dictará las demás providencias que procedan con arreglo a este Título.

El plazo para rendir el informe justificado correrá para las autoridades responsables individualmente.

Las autoridades responsables en su informe justificado, se referirán a cada uno de los puntos contenidos en el escrito de demanda, citarán los fundamentos legales que consideren aplicables y ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes.

Artículo 191. Si la autoridad responsable no rindiera el informe justificado dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el magistrado instructor o la Comisión, declarará la preclusión correspondiente y tendrá por cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 192. La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Pleno a propuesta del magistrado instructor o de la Comisión.

Una vez otorgada la suspensión, se notificarán de inmediato a la autoridad o autoridades responsables para su cumplimiento.

Artículo 193. La suspensión podrá ser solicitada por el actor hasta antes del cierre de instrucción y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada.

Para el efecto anterior, el magistrado instructor o la Comisión, someterá a la consideración del Pleno el acuerdo respectivo.

Previo al otorgamiento de la suspensión, deberá verificarse que con la misma no se afecten disposiciones de orden público, los derechos de terceros, el interés social o se dejare sin materia el juicio respectivo.

La suspensión podrá ser revocada por el Pleno en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRUEBAS

Artículo 194. En el escrito de demanda y en informe justificado, deberán ofrecerse las pruebas. Las supervenientes podrán ofrecerse cuando aparezcan y hasta la audiencia respectiva.

Artículo 195. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional y la testimonial, las que fueren contrarias a la moral y al derecho.

Aquellas que ya se hubiesen rendido ante las autoridades demandadas, a petición de parte, deberán ponerse a disposición del magistrado instructor o de la Comisión, con el expediente respectivo.

Artículo 196. El magistrado instructor o la Comisión, podrán recabar de oficio y desahogar las pruebas que estimen conducentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

Artículo 197. El magistrado instructor o la Comisión, podrán decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estimen necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

Artículo 198. A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas,

las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.

Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor o a la Comisión, que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor o la Comisión, hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley.

Artículo 199. La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Los peritos deberán pertenecer a un colegio de su materia debidamente registrado cuando se trate de profesionistas.

Las partes, o en su caso el Tribunal, nombrarán sólo a los peritos de las listas que cada año formule el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o los colegios de las distintas profesiones.

Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, el perito tercero será designado por el magistrado

instructor o por la Comisión. Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

I. Consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguna de las partes;

II. Interés directo o indirecto en el juicio; y

III. Ser inquilino, arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta, o tener relaciones de índole económico con cualquiera de las partes.

CAPÍTULO VIII

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

Artículo 200. El Juicio de Inconformidad Administrativa es improcedente:

I. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

II. Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados, en otro juicio, en términos de la fracción anterior;

III. Contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor,

que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresamente;

IV. Contra actos o resoluciones, cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite;

V. Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al actor;

VI. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;

VII. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo, y

VIII. Cuando la demanda sea presentada fuera de los plazos señalados en la presente Ley.

Artículo 201. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando el actor se desista del juicio;

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniera alguna de las causas

de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. Cuando el actor falleciere durante la tramitación del juicio, si el acto impugnado sólo afecta su interés;

IV. Cuando la autoridad responsable haya satisfecho la pretensión del actor, o revocado el acto que se impugna; y

V. Cuando no se haya efectuado acto procesal alguno durante el término de ciento ochenta días naturales, ni el actor hubiera promovido en ese mismo lapso.

Procederá el sobreseimiento en el último caso, si la promoción no realizada es necesaria para la continuación del juicio.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDIENCIA

Artículo 202. La audiencia tendrá por objeto desahogar en los términos de este Título, las pruebas ofrecidas por las partes y que previamente hayan sido admitidas por el magistrado instructor o por la Comisión, donde se haya ordenado la preparación de aquellas que así lo ameriten.

La falta de asistencia de las partes, no impedirá la celebración de la audiencia.

Las pruebas que se encuentren preparadas se desahogarán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido, en cuyo caso, el magistrado instructor o la Comisión, deberá dictar las providencias necesarias para su oportuno desahogo en la continuación de la audiencia que, en su caso, se fije.

Artículo 203. Presente el magistrado instructor o los magistrados integrantes de la Comisión, se celebrará la audiencia el día y hora señalados al efecto. A continuación, el Secretario llamará a las partes, peritos y demás personas que por disposición de este Título deban intervenir en la audiencia, y el magistrado instructor o la Comisión determinarán quiénes deberán permanecer en el recinto y quiénes en lugar separado para llamarlos en su oportunidad.

Artículo 204. La admisión y forma de preparación de las pruebas se hará previamente al señalamiento de la audiencia para su desahogo y se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos que se hubieren ofrecido en la demanda y el informe justificado, así como las supervenientes;

II. Se desecharán las que el actor debió rendir y no aportó ante las autoridades en el procedimiento administrativo que dio origen a la

resolución que se impugna; salvo las supervenientes y las que habiendo sido ofrecidas ante la autoridad responsable no hubieren sido rendidas por causas no imputables al oferente.

III. Si se admitiere la prueba pericial, en caso de discordia, el Magistrado instructor o la Comisión, nombrará un perito, quien dictaminará oralmente y por escrito. Las partes y el Magistrado instructor o la Comisión, podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminaren.

Artículo 205. Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal.

Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor o la Comisión, mediante acuerdo, hará constar, en su caso, la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

Artículo 206. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor o la Comisión, propondrá al Pleno el proyecto

de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse mediante acuerdo del magistrado instructor o de la Comisión, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

CAPÍTULO X

DE LA SENTENCIA

Artículo 207. El Tribunal, al pronunciar sentencia, suplirá las deficiencias de la demanda, pero en todos los casos se contraerá a los puntos de la controversia planteada.

Artículo 208. Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.

Artículo 209. Las sentencias que emita el Tribunal, en la materia, no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido según el prudente arbitrio del Pleno, salvo las documentales públicas e inspección

judicial que siempre harán prueba plena;

II. Los fundamentos legales en que se apoye, debiendo limitarlo a los puntos cuestionados y a la solución de la controversia planteada;

III. Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos que se confirmen, modifiquen o revoquen; y

IV. Los términos en los que deberá ser cumplida la sentencia por parte de la autoridad responsable, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de veinticinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación

CAPÍTULO XI

DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Artículo 210. El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y una vez que se integre como cuadernillo accesorio del expediente principal, el Magistrado instructor emitirá un auto en el que se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del

magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los artículos 87 y 88 de la presente ley.

CAPÍTULO XII

DE LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 211. El magistrado instructor, la Comisión, o el Pleno podrá ordenar de oficio, aún fuera de las audiencias, que se subsane toda omisión que notare en la substanciación del juicio, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, con la limitante de que no podrá revocar sus propias determinaciones.

Artículo 212. La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:

I. El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes;

II. Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido

admitida por el Magistrado instructor o por la Comisión;

III. La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;

IV. Señalar fecha para audiencia;

V. Corregir el nombre de alguna de las partes;

VI. Omita acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o licenciados en derecho;

VII. Todas aquellas que sean de la misma naturaleza

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2007, así como todas las disposiciones contenidas en otras legislaciones que sean contrarias al

presente Decreto.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

RESOLUTIVO TERCERO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades

Artículo 12.- Los ciudadanos **de la Ciudad de México** tienen los siguientes derechos:

I a III …

IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública **de la Ciudad de México**, salvo las materias señaladas en el artículo 20 de esta Ley;

V. Presentar **iniciativas ciudadanas al Congreso de la Ciudad** sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto

de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

VI. Ser consultado, mediante la consulta ciudadana o consulta popular, según sea el caso, sobre temas de trascendencia para la vida pública de la Ciudad, salvo las materias señaladas en esta Ley;

VII. A solicitar la revocación del mandato de representantes electos, en los términos que esta Ley establezca;

Artículo 14. Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. **El Congreso de la Ciudad;**

III. **Las Alcaldías;**

IV. El Instituto Electoral, y

V. El Tribunal Electoral.

Artículo 16.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

a) plebiscito;

b) referéndum;

c) la consulta ciudadana;

d) la consulta popular, y

e) la revocación del mandato.

TÍTULO CUARTO

De los instrumentos de participación ciudadana

CAPÍTULO I

Del Plebiscito

Artículo 17.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno **y las alcaldías** someten a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública **de la Ciudad de México.**

Artículo 18.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

b) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

c) Dos terceras partes de las alcaldías.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

Las alcaldías deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en la hipótesis anterior, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales, y podrá, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y

III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 19.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para **la Ciudad de México** y por las cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, |el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud, y

IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos **de la Ciudad de México** que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 **del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.**

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante **la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México,** en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 20.- No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:

I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos **de la Ciudad de México**;

II. Régimen interno de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, y

III. Los demás que determinen **la Constitución de la Ciudad y las demás leyes aplicables.**

Artículo 21.- El Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México,** en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos;

II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;

III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y

IV. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 24.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos **de la Ciudad de México** que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

Artículo 25.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 26.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda **la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores de la Ciudad de México.**

Artículo 27.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en **la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.**

CAPÍTULO II

Del Referéndum

Artículo 28.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia **del Congreso de la Ciudad.**

Artículo 29.- Es facultad exclusiva **del Congreso de la Ciudad** decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 30.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar **al Congreso de la Ciudad**, la realización del referéndum uno o varios Diputados **al Congreso de la Ciudad**. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar al **Congreso de la Ciudad** la realización del referéndum, **al menos** el 0.4% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

El grupo de ciudadanos que soliciten al Congreso de la Ciudad la realización del referéndum, deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco personas.

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 31.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;

III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;

IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor, y

V. Cuando sea presentada por los ciudadanos el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

VI. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.

Una vez que se cerciore del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones **del Congreso de la Ciudad** respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, **el Congreso de la Ciudad** enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 32.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida **el Congreso de la Ciudad**, misma que se publicará en **la Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México, en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 33.- La convocatoria a referéndum que expida **el Congreso de la Ciudad** contendrá:

I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;

III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos, y

V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 34.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

I. Tributaria, fiscal o de egresos **de la Ciudad de México**;

II. Régimen interno de la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

III. Regulación interna **del Congreso de la Ciudad** y **de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**;

IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial **de la Ciudad de México**, y

V. Las demás que determinen **la Constitución de la Ciudad y las demás leyes aplicables.**

Artículo 36.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos **de la Ciudad de México** que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos **al Congreso de la Ciudad.**

Artículo 37.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para **el Congreso de la Ciudad, siempre y cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de**

electores de la Ciudad de México. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 38.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en **la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.**

CAPITULO III

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 39.- La iniciativa **ciudadana** es un instrumento mediante el cual los ciudadanos **de la Ciudad de México** y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, presentan **al Congreso de la Ciudad** proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 40.- No podrán ser objeto de iniciativa **ciudadana** las siguientes materias:

I. Tributaria, fiscal o de egresos **de la Ciudad de México;**

II. Régimen interno de la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

III. Regulación interna **del Congreso de la Ciudad** y **de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**;

IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial **de la Ciudad de México**, y

V. Las demás que determinen **la Constitución de la Ciudad y las demás leyes aplicables.**

Artículo 41.- Para que una iniciativa **ciudadana** pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por **el Congreso de la Ciudad** se requiere:

I. Escrito de presentación de iniciativa **ciudadana** dirigido **al Congreso de la Ciudad**;

II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del **0.13%** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;

Los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.

Cuando la iniciativa **ciudadana** se refiera a materias que no sean de la competencia **del Congreso de la Ciudad**, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 42.- Una vez presentada la iniciativa **ciudadana** ante la Mesa Directiva **del Congreso de la Ciudad** o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Artículo 43.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 41, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa **en un plazo no mayor a** 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 44.- El Congreso de la Ciudad deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa **ciudadana** sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 45.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa **ciudadana** se someterá al proceso legislativo que señala **la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, **siempre y cuando la iniciativa cuente con al menos el 0.25% de las firmas de las personas inscritas en el listado nominal de electores de la Ciudad de México y que haya sido presentada en el mismo día de la apertura del período de sesiones correspondiente.**

Artículo 45 BIS.- Una vez admitida la iniciativa el Congreso de la Ciudad, mediante la Comisión Especial encargada de la materia, tendrá que incluir al comité promotor de dicha iniciativa a la discusión y análisis del proyecto de ley.

Artículo 46.- No se admitirá iniciativa **ciudadana** alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por **el Congreso de la Ciudad.**

CAPÍTULO IV

De la Consulta Ciudadana

Artículo 47.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, **los Alcaldes**, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales **en la Ciudad de México.**

Artículo 48.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

I. Los habitantes **de la Ciudad de México**;

II. Los habitantes de una o varias **alcaldías**;

III. Los habitantes de una o varias colonias;

IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);

V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias **o alcaldías** y al Consejo Ciudadano.

Artículo 49.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, **el Congreso de la Ciudad**, **las alcaldías**, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.

La consulta ciudadana también podrá ser convocada por al menos 2% de las personas inscritas en el listado nominal de electores de la Ciudad de México.

Artículo 50.- Los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por

medio de la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

CAPÍTULO IV BIS

De la Consulta Popular

Artículo 50 BIS. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

a) Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;

b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;

d) Un tercio de las alcaldías;

e) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y

f) El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

CAPITULO IV TER

De la Revocación del mandato

Artículo 50 TER.- Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004, y se derogan todas las disposiciones contenidas en otras legislaciones que sean contrarias al presente Decreto.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá adecuar los lineamientos internos a fin de adecuarlos al presente Decreto.

RESOLUTIVO CUARTO.- Se reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito

Federal para quedar como sigue:

RESOLUTIVO CUARTO.- Se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 351.

Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. Funcionarios electorales; quienes en los términos de la legislación electoral de la **Ciudad México** integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

II. Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas locales, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral de la **Ciudad de México;**

III. Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

IV. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listos nominales, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales, de los consejos que funjan como cabecera de delegación, la correspondencia y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos competentes del Instituto Electoral **de la Ciudad de México; y**

…

ARTÍCULO 352.

…

Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere este Título, se le impondrá además suspensión de derechos políticos por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 353.

Se impondrán de **diez a cien días de multa y de seis meses a tres años** de prisión, a quien:

I al IV…

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa; durante las campañas electorales o la jornada electoral;

X. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, viole de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

XI. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

XII. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XIII. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XIV. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos electorales competentes;

XV. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XVI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención o el sentido de su voto; o bien que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

XVII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XVIII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XIX. Durante los tres días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

XX. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

XXI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XXII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XXIII. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XXVI. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXV. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

ARTÍCULO 354.

Se impondrá de **cincuenta a doscientos días multa** y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que:

I a IV…

V. Induzca o ejerza presión, **en ejercicio de sus funciones,** sobre los electores **para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;**

VI. …

VII. Sin causa prevista **por la ley** expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, de representantes de un partido político, de una planilla, o coarte los derechos que la ley les concede;

VIII.…

IX. **Divulgue**, de manera pública **y dolosa**, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o

X. **Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.**

ARTÍCULO 355.

Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político **o coalición**, **el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;**

II a IV…

V**. Divulgue,** de manera pública **y dolosa**, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla, **así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;**

VII y VIII…

IX. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

X. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

XI. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

XII. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

ARTÍCULO 357.

Se impondrán de **doscientos a cuatrocientos días multa y prisión** de uno a nueve años que, en los procesos electorales de carácter local:

I. Obligue, **coaccione o amenace** a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político **o candidato**;

II.…

…

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, **tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;**

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un **precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato**, a través de sus subordinados, **usando** dentro del tiempo correspondiente a sus labores; **de manera ilegal**.

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno **de la Ciudad de México**.

VII.…

ARTÍCULO 357 BIS.

Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados no se presenten, sin causa justificada a juicio **del Congreso a** respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado del artículo **29** de la **Constitución de la Ciudad de México.**

ARTÍCULO 357 TER.

Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.

ARTÍCULO 358.

Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 357 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

ARTÍCULO 358 BIS.

Los responsables de los delitos contenidos en el presente Capítulo por haber acordado o preparado su realización, no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

ARTÍCULO 359 QUARTER.

Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista

una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

ARTÍCULO 360.

Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

ARTÍCULO 360 BIS.

Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales locales, consejeros electorales locales, secretario ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

ARTÍCULO 360 TER.

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas;

III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

ARTÍCULO 360 QUARTER.

Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Artículo 360 QUINQUIES

Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien por sí o a través de terceros causen daño a una o más personas, directa o indirectamente, cuando tengan por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la legislación vigente, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios, indígenas, rurales o urbanos.

b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o independientes; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas.

Constituyen actos de violencia política:

I. Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género.

II. Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin

de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.

III. Proporcionar información falsa, errada, parcial o imprecisa, o bien ocultarla mediante el engaño o cualquier otro medio, para distraer el ejercicio de las funciones de representación política y pública o incidir a su ejercicio ilícito.

IV. Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.

V. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.

VI. Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.

VII. Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública.

VIII. Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.

IX. Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.

X. Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.

XI. Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.

XII. Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

ARTICULO 359 SEXIES.

Las sanciones previstas para las conductas señaladas en el artículo anterior, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA	**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**
DIP. MIGUEL ANGEL ABADÍA PARDO	**DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO**
DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA	**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER	**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO**
DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	**DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS**

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto? Diputado Suárez del Real.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Presidente, si por su apreciable conducto pudiera preguntarle al proponente si acepta que le acompañe en la iniciativa que acaba de presentar.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Delgadillo.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO.- *(Desde su curul)* Diputado Presidente, siempre con la congruencia del diputado Suárez del Real, por supuesto aceptamos que nos acompañe en esta iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales, asimismo con la opinión de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia en lo que respecta a la materia de la que conoce cada una de ellas y que contiene la iniciativa presentada.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Coordinación Fiscal de la Ciudad de México, se concede el uso de la tribuna a la diputada Elena Edith Segura Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Con su venia, diputado Presidente.

Buenos días, diputadas y diputados.

Por economía parlamentaria solamente haré comentarios generales del objetivo de esta iniciativa y solicito que se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

La Constitución Política de la Ciudad de México sin duda es un evento histórico que marca a los habitantes de esta ciudad, y esta VII Legislatura, diputadas y diputados, no solamente tenemos la gran responsabilidad sino la obligación de elaborar las 5 leyes constitucionales: la Ley Electoral, del Ley del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y por supuesto la Ley de Alcaldías.

Esta Constitución nos marca una nueva relación entre el Gobierno central y las futuras alcaldías. Afortunadamente se dota de mayores facultades a las alcaldías, con una visión tendiente a una mayor descentralización. Sin duda la materia presupuestal será una de las principales relaciones que se van a tener qué modificar en este nuevo marco normativo.

Es por eso, compañeras y compañeros, que en este sentido tenemos que empezar a modelar las nuevas reglas de relación y contar con un marco normativo específico, como ya ocurre en otras entidades federativas donde se regulan y establecen los criterios y fórmulas necesarias para la creación de un sistema de coordinación fiscal local que permita distribuir los recursos asignados de forma eficaz, pero sobre todo equilibrada entre los diferentes órdenes de gobierno.

El tema de la coordinación fiscal ha sido un desafío latente en nuestro país. Si recordamos es en la década de 1980 en donde se crea la Ley de Coordinación Fiscal Federal, con la cual se ha logrado tener una distribución ordenada en los diferentes fondos de recursos que se asignan a las entidades y a las dependencias del Gobierno Federal.

Con ello se otorgó también a los órganos legislativos de las diferentes entidades la facultad para elaborar la normatividad correspondiente, para regular su manejo, la aplicación y la determinación de las partidas que habrán de erogarse entre los estados y municipios, y no somos la excepción.

Recordemos que la modificación al artículo 122 Constitucional si bien es cierto establece que la Hacienda Pública de la Ciudad de México será una Hacienda centralista, también señala claramente que debe de haber una coordinación fiscal con las futuras alcaldías.

Resulta conveniente configurar la ley secundaria específica en materia de coordinación fiscal de esta nuestra gran Ciudad de México, para establecer la participación y los ámbitos de acción que corresponda a cada una de las futuras alcaldías, de acuerdo a las diferentes fuentes de financiamiento y a los fondos de los recursos de los ingresos de nuestra Ciudad; una distribución que fije las reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales y que construya los organismos necesarios en materia de coordinación fiscal.

Compañeras y compañeros, para la elaboración de este proyecto también utilizamos el derecho comparado y

también revisamos la normatividad que está vigente en diferentes estados de nuestra República, como el caso de Nuevo León, de Jalisco, del Estado de México.

El resultado de este análisis nos lleva a tener una propuesta de iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal que contiene 38 artículos y que está dividida en 5 títulos: en lo relativo evidentemente a las disposiciones generales, la composición de los ingresos locales, la conformación y organización del sistema de coordinación fiscal, las participaciones y las aportaciones federales y locales y la forma cómo serán resueltos los conflictos y las controversias en la materia fiscal.

Estoy segura que esta iniciativa será matizada y será enriquecida con los comentarios y con las aportaciones de las y los diputados de las diferentes fracciones, pero me parece que es el momento oportuno para establecer las reglas de la distribución de los recursos de nuestra Ciudad.

Es cuanto, diputado Presidente.

INIC. 18

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Suárez del Real.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Por su conducto, antes de que baje la proponente, si me permite suscribir la iniciativa, toda vez que va muy de la mano con lo que estamos trabajando en Mesa.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Elena Segura.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Con mucho gusto. Gracias, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Rojas. Sonido para la curul de la diputada.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ.- *(Desde su curul)* Igualmente si me permite la diputada suscribir su iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Con mucho gusto, diputada Beatriz. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Ballesteros.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ.- También si me permite la diputada suscribir su iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Francis.

LA C. DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO.- *(Desde su curul)* Si me permite suscribir su iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias, diputada.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado López Campa.

EL C. DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA.- *(Desde su curul)* También en el mismo sentido a nombre de mi bancada pedirle si puede aceptar que suscribamos.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Con mucho gusto, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Elena Edith Segura Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias. Con su venia, diputado Presidente.

Por economía parlamentaria solamente haré algunos comentarios generales del objetivo de esta iniciativa y solicito que se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

Comienzo con un texto de la autora María Amparo Casad en su libro México, anatomía de la corrupción, que señala: *Es necesario conocer la corrupción, localizarla, medir su extensión, identificar sus causas, encontrar el área de riesgo que permite su reproducción, examinar sus mecanismos de operación, exhibir sus efectos y estudiar las experiencias exitosas. Solamente así se podrá trasmitir la indignación en una estrategia exitosa para combatirla.*

La corrupción no sólo se encuentra latente en las instituciones públicas, también la podemos encontrar en las empresas y hasta en la propia ciudadanía. Ello lo podemos confirmar de acuerdo con las cifras proporcionadas por el *Barómetro Mundial de la Corrupción 2013*, en el que se indica que las instituciones que perciben como más corruptas son los partidos políticos, la policía, los funcionarios públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial.

Mientras que el 75 por ciento de los pagos extraoficiales que hacen las empresas mexicanas se utiliza para agilizar trámites y obtener licencias y permisos, finalmente una tercera parte de estos pagos se entrega a dependencias municipales.

Sin embargo esto sólo es una de las principales causas que nos llevan a preocuparnos acerca de la corrupción si consideramos la impunidad que existe al respecto. Podemos observar lamentablemente que son muy pocos los casos que se castigan derivados de los actos de corrupción y en la mayoría de los casos sólo se sanciona a mandos medios e inferiores.

El 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia anticorrupción, misma que es la base que influyó la elaboración de diversa legislación secundaria en la materia.

En este contexto el 18 de julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que integran el Sistema Nacional Anticorrupción creado como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, entre las cuales se encuentran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificaciones al Código Penal, modificaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

El Sistema Nacional Anticorrupción se va a encargar de coordinar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno con la ciudadanía para prevenir, investigar y sancionar la corrupción, implementando diversos instrumentos que dan como resultado de una rendición de cuentas claras y efectivas, además de implementar una plataforma nacional conformada por el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.

Aquí me detengo porque me parece que es de suma importancia que esta parte se considere como parte fundamental de este nuevo Sistema Anticorrupción.

No basta solamente con que los funcionarios públicos declaremos el inicio de nuestro patrimonio cuando entramos a un cargo público o lo determinemos cuando lo concluyamos, necesitamos que haya una revisión a la evolución de ese mismo patrimonio.

El Sistema Nacional de Fiscalización, el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas y las denuncias públicas por faltas administrativas y por hechos de corrupción, eso es lo que cuenta nuestra Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo la obligatoriedad de implementar un Sistema Anticorrupción en todas las Entidades Federativas del País, incluyendo por supuesto nuestra Ciudad.

El Instituto Mexicano de la Competitividad, el *IMCO*, realiza un monitoreo permanente de la implementación de las leyes del Sistema Anticorrupción en las 32 Entidades del País, denominado *Semáforo Anticorrupción*. Es el que destaca que solamente los Estados de Nayarit y de Chiapas tienen a la fecha su Ley del Sistema Local Anticorrupción y evidentemente no está la Ciudad de México.

En ese orden de ideas es obligatorio que por disposición legal crear una Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México que contenga las bases mínimas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de implementar el Sistema de la Ciudad de México vinculándola al Sistema Nacional y con ello iniciar estas primeras acciones en materia de combate a la corrupción.

La propuesta, compañeras y compañeros, que presentamos, se realizó haciendo un análisis de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la propuesta del *IMCO*, la Ley vigente de Nayarit y las 3 iniciativas presentadas el año pasado en esta VII Legislatura.

Lo que lleva a tener una iniciativa que incluye todas las propuestas, pero que se ajusta al máximo a lo establecido a la Ley General sobre todo proponiendo tal y como fue estructurado el Sistema Nacional, que sean los ciudadanos quienes lleguen a presidir el órgano rector que es el Comité Coordinador y por supuesto que esta propuesta también está estableciendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por ello presento ante ustedes la iniciativa del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en la que se resaltan los siguientes puntos.

A diferencia de las propuestas presentadas el año pasado esta iniciativa ya se funda no sólo en los artículos correspondientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sino también como lo mencionaba hace un momento a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se adaptarán términos y conceptos de conformidad en lo establecido en la Constitución Política; se adicionan como algunos de los objetivos de esta ley la integración de la Ciudad de México en el sistema nacional anticorrupción, la transparencia y fiscalización como temas primordiales en las bases mínimas integrales; la importancia de establecer las bases de coordinación con el Sistema Nacional, entre otros.

Se implementa la máxima publicidad en todos los niveles y estructuras del sistema anticorrupción de la ciudad, a fin de que las políticas, las sesiones y la información generada estén al alcance de la ciudadanía.

Se incluye al Comité Rector del Sistema de Fiscalización y a las alcaldías como parte del sistema local anticorrupción; agregamos como plazo para la presentación del programa

anual de actividades que debe presentar el Comité coordinador el mese de noviembre del año anterior.

Justificamos la necesidad de dar seguimiento, evaluar y en su caso modificar las políticas integrales del sistema anticorrupción de la ciudad, es decir, que se vaya haciendo una revisión periódica para ir perfeccionando nuestro sistema.

En el caso del informe anual que deberá presentar el Comité Coordinador, la Ley General y las propuestas mencionadas, datos en base únicamente a porcentajes, las recomendaciones, lo cual lo modificamos con la finalidad de que se proporcionen datos más específicos que permitan evaluar con mayor precisión su trabajo como lo es el número total de recomendaciones emitidas, el estado procesal en el que se encuentra cada una de ellas y sus correspondientes respuestas.

Como una de las facultades del Comité Coordinador se adiciona el retroalimentar al Sistema Nacional anticorrupción estableciendo mecanismos de coordinación entre los dos ámbitos de gobierno; se contempla como uno de los integrantes del comité coordinador al órgano de control interno de esta legislatura y del próximo Congreso de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Anticorrupción, se contempla la estructura de 9 miembros para la comisión de la selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Para el caso de los integrantes que conforman la comisión de selección que forman parte de alguna sociedad civil, se requerirá de experiencia comprobada.

Para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se plantea un plazo máximo de 60 días, ya que es urgente que entre en operaciones este Comité; se establece como obligatorio para el Comité de Participación Ciudadana, el registro de las organizaciones civiles con la finalidad de llevar un mejor control y registro al respecto.

Es evidente que hay qué destinar presupuesto al sistema, si no contemplamos que tengan recursos, difícilmente va a poder actuar en consecuencia.

Consideramos la posibilidad de que la Secretaría Ejecutiva pueda invitar o en su caso solicitar informes u opiniones para el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de mejores elementos.

Como una obligación adicional del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se encuentra la de implementar programas permanentes de capacitación que desarrollen nuevas formas de fiscalización para estar a la vanguardia.

En congruencia con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la estructura del Sistema Local de Fiscalización contará con 7 integrantes.

Para el caso del Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se amplía la invitación para las organizaciones civiles y personas especializadas.

Se adiciona un sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones como uno de los sistemas que deberán encontrarse en las plataformas digitales del Sistema Local, porque no basta nada más con que los entes auditados contesten y no se entere la ciudadanía de cuál ha sido la evolución de esas recomendaciones, de esos resultados que se determinan en las diferentes auditorías.

Se refuerza lo referente a la consulta pública por la ciudadanía respecto de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en todo el tipo de contrataciones gubernamentales.

Uno de los puntos de mayor relevancia en la presente iniciativa es que las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador, así como por el Comité de Participación Ciudadana, proponemos que sean vinculantes con las autoridades, esto con la finalidad de que tengan mayor fuerza y obligan a los entes públicos a cumplirlas, y en su caso cuando sea imposible su cumplimiento, que esté debidamente fundado y motivado.

Espero contar con el apoyo de las Comisiones que dictaminarán y con su apoyo, diputadas y diputados, en su oportunidad.

Es cuanto, diputado Presidente.

Ciudad de México a 09 de Marzo de 2017.

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Elena Trejo Segura, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafos primero y segundo y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El tema de la corrupción ha sido muy cuestionado y debatido en los últimos años, considerando que ha ido aumentando día con día, afectando así a la mayoría de la ciudadanía, es un problema a nivel global por lo tanto se debe de

combatir con la mayor transparencia posible, implementando mecanismos eficaces y eficientes que permitan erradicar la misma.

La autora María Amparo Casar manifiesta a través de su libro *México: Anatomía de la Corrupción*, que es necesario conocer la corrupción: localizarla, medir su extensión, identificar sus causas, encontrar las áreas de riesgo que permiten su reproducción, examinar sus mecanismos de operación, exhibir sus efectos y estudiar las experiencias exitosas. Solo así se podrá traducir la indignación en una estrategia exitosa para combatirla.

Asimismo, indica que la corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen con mayor agudeza. Identificar y cuantificar dichos costos es indispensable para conocer la dimensión del problema y diseñar políticas públicas adecuadas para su prevención y erradicación.

La corrupción no sólo se encuentra latente en las instituciones públicas, también la podemos encontrar en las empresas y hasta en las propia ciudadanía.

Ello lo podemos confirmar de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Barómetro Mundial de la Corrupción 2013, en el que se indica que las instituciones que se perciben como más corruptas son[1]:

1. Partidos políticos (91%)
2. Policía (90%)
3. Funcionarios públicos (87%)
4. Poder legislativo (83%)

[1] http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/

5. Poder judicial (80%)

Mientras que la corrupción en las empresas, los encuestados respondieron que el 75% de los pagos extraoficiales que hacen las empresas mexicanas se utiliza para agilizar trámites y obtener licencias y permisos. Finalmente, una tercera parte de estos pagos se entregan a dependencias municipales.

Sin embargo esto es sólo una de las principales causas que nos llevan a preocuparnos acerca de la corrupción, si consideramos la impunidad que existe en la comisión de ésta, podemos observar que lamentablemente son muy pocos los casos que se castigan derivados de actos de corrupción, resaltando que en la mayoría de los casos sólo se castigan a mandos medios e inferiores y no así a los mandos superiores.

En ese orden de ideas, ante la problemática actual y existente en relación con los hechos de corrupción, el Gobierno Federal implementó por primera vez en la historia mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción.

Por ello, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia anticorrupción, misma que es la base que instruyó la elaboración de diversa legislación secundaria en la materia.

En ese contexto, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, creado como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Contemplando como principales ejes rectores para el diseño de una política pública anticorrupción los siguientes elementos:

I) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública, es decir la Secretaría responsable de la materia, de la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.

II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y

III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción. [2]

Dicho sistema refleja uno de los mayores desafíos legislativos debido a su dimensión y también por su relevancia, trabajo que debe de implementarse en todas las entidades federativas de nuestro país, en éste año 2017, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias.

Las leyes secundarias que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, aprobadas en el Periodo Extraordinario de la LXII Legislatura son:

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los

[2] http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/MMH.pdf

funcionarios públicos incluyendo las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción.

2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción.

3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción incluye la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa, encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves asimismo, establece cómo deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal.

4. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Este ordenamiento legal, aún se mantiene estancado ya que no se ha designado aún al Fiscal que habrá de encabezar éstas tareas.

5. Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción dan marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013 y designa a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta

ley otorgan a la Secretaría de la Función Pública todas las herramientas y atribuciones para prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves.

6. Modificaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo administrativamente con inhabilitaciones y multas, por ello la reforma al Código Penal incorpora con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, en su implementación fue necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos.

7. Modificaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Esta ley permite a la Auditoría Superior, fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública, fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos y por último, fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados.[3]

El Sistema Nacional Anticorrupción se va a encargar de coordinar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno con la ciudadanía con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, implementando diversos instrumentos que den como resultado una rendición de cuentas clara y efectiva, además de implementar una Plataforma Nacional conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema

[3] http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf

Nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas; y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.

En ese orden de ideas es de resaltar que por primera vez se unen esfuerzos institucionales que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, pretenden fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

Por su parte la Secretaría de la Función Pública ha puesto en marcha la totalidad de las ocho acciones ejecutivas encomendadas por el Titular del Ejecutivo Federal el 3 de febrero pasado, para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés.

1. Declaración patrimonial y de posible conflicto de interés
2. Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés
3. Código de Ética y Reglas de Integridad
4. Propuesta de protocolo de actuación de los servidores públicos en contrataciones públicas
5. Registro de servidores públicos que intervienen en contrataciones
6. Ventanilla Única Nacional
7. Lista de proveedores sancionados por el Gobierno Federal y sus causas
8. Mecanismos de colaboración con el sector privado [4]

En ese orden de ideas es necesario y obligatorio por disposición legal crear una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, que contenga las bases mínimas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con

[4] http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289

la finalidad de implementar el Sistema de la Ciudad de México vinculandolo al Sistema Nacional y con ello iniciar estas primeras acciones en materia de combate a la corrupción.

Asimismo se resalta que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), como un centro de investigación sin afinidad partidista y sin fines de lucro investiga y actúa basado en evidencia, a través de documentos de análisis y el desarrollo y difusión de los índices de competitividad (a nivel global, nacional y urbano), y aporta información útil para el diseño, monitoreo y seguimiento a las políticas públicas nacionales para la competitividad y el desarrollo económico de México.

Se encuentra realizando un monitoreo de la implementación de los Sistemas Anticorrupción de las 32 entidades federativas, denominado "semáforo anticorrupción" [5], en el cuál podemos destacar que sólo los estados de Nayarit y Chiapas tienen una Ley del Sistema local Anticorrupción satisfactoria y para el caso de la Ciudad de México aún la considera como una entidad sin Ley en la materia, no obstante a que a la fecha ya se cuenta con 3 iniciativas presentadas ante esta Asamblea Legislativa, que aún se encuentran en estudio y análisis para su dictaminación, lo que nos obliga a implementar a la brevedad posible una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

[5] Para mayor información consultar la página http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/semaforo-anticorrupcion-monitoreo-de-los-sistemas-locales-anticorrupcion/

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el tema de la corrupción ha sido muy cuestionado en los últimos años, razón por la que era necesario implementar acciones eficaces y eficientes que permitan erradicarla en todo el país.

SEGUNDO.- Que en el mes de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia anticorrupción con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar los hechos de corrupción.

TERCERO.- Que el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, creado como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno, con la finalidad de hacer operativo todas las piezas de este nuevo sistema.

CUARTO.- Que es necesario realizar la adecuaciones pertinentes en materia de corrupción en el ámbito local y una de ellas es precisamente la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, misma que deberá adaptarse a las disposiciones legales establecidas.

QUINTO.- Que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), mantiene un monitoreo de la implementación de los Sistemas Anticorrupción de las 32 entidades federativas, denominado "semáforo anticorrupción", en el cuál se destaca que sólo los estados de Nayarit y Chiapas tienen una Ley del Sistema local Anticorrupción satisfactoria por lo que la Ciudad de México aún se encuentra como una entidad sin Ley en la materia.

SEXTO.- Que aún y cuando ya se han presentado en la Asamblea Legislativa al menos 3 iniciativas en la materia, no se han realizado los procedimientos pertinentes para aprobar en su caso una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática tengo la firme convicción de contribuir al tema del combate a la corrupción, por ello con la reciente promulgación de la Constitución de la Ciudad de México, ésta iniciativa de Ley del Sistema Local Anticorrupción, ajustada en sus extremos no sólo a la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, sino tambien a lo plasmado en la Carta Magna de nuestra Ciudad, pretende armonizar los ordenamientos y junto a las iniciativas previamente presentadas, construir un ordenamiento fuertemente estructurado acorde a las necesidades de la Ciudad, que de cumplimiento a las disposiciones federales y sobre todo que garantice la existencia de un Sistema Local Anticorrupción en el que se asegure y de certeza a la ciudadanía de la lucha frontal contra la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general en la Ciudad de México y tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se establecen las bases de coordinación y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción de esta Ciudad con la finalidad de prevenir e investigar los hechos de corrupción y de esta manera poder sancionarlos.

Artículo 2. En concordancia con la Ley General de la materia, el presente ordenamiento tiene como objetivos:

I. Integrar a la Ciudad de México al Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Establecer las bases de coordinación entre los órganos que formen parte del combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos;

III. Establecer los mecanismos para la participación Ciudadana en materia de combate a la corrupción;

IV. Establecer las bases mínimas e integrales para la prevención de faltas administrativas así como de hechos de corrupción en la Ciudad de México;

V. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. Establecer los criterios básicos que precisen la coordinación de las autoridades competentes para generar políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, su Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, estableciendo las bases de coordinación entre sus integrantes;

VIII. Establecer las bases, principios y procedimientos que garanticen la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

IX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, de la rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del control de recursos públicos;

X. Establecer las bases de coordinación del Sistema Local con el Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y comportamiento ético de los servidores públicos;

XII. Crear las bases mínimas para que todos los entes públicos establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

XIII. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

XIV. Armonizar las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Auditoría Superior de la Ciudad de México: la Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;

II. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local;

III. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local;

IV. Comité Coordinador: la instancia gubernamental colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local ;

V. Comité de Participación Ciudadana: Instancia de ciudadanos especialistas en transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para la

vinculación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México con la academia y organizaciones sociales;

VI. Contraloría General: Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Días: días hábiles;

VIII. Entes públicos: los Poderes, las dependencias, órganos, organismos y entidades de la Administración Pública Local, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; los Órganos Autónomos; la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes e instancias públicas gubernamentales antes citadas; sus dependencias y entidades;

IX. Ley: la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

X. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Organizaciones de la Sociedad Civil: las agrupaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;

XII. Órganos de Control Interno: Los Órganos de control interno o áreas homólogas en los Entes públicos;

XIII. Plataforma Digital: Herramienta tecnológica creada para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de los datos generados por los

entes públicos facultados para la prevención y combate a la corrupción a través de sus propios sistemas, a partir del cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XIV. Rendición de Cuentas: para efectos de la presente ley, consiste en el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen, pongan a disposición en medios adecuados, justifiquen sus acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, incluyendo el establecimiento de indicadores que permitan el conocimiento, la forma en que se llevaron a cabo, y la evaluación de los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;

XV. Secretaría Ejecutiva: al organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

XVI. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

XVII. Servidores Públicos: Cualquier persona que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Sistema Local: el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XIX. Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

XX. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, todos los Entes Públicos que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Capítulo II
Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Las disposiciones establecidas en la presente Ley, serán aplicables a los servidores públicos, quienes deben en el desempeño de sus funciones regirse bajo los principios rectores del servicio público siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, transparencia y rendición de cuentas.

Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Ciudad de México en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DEL OBJETO E INTEGRACION DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, que permitan la coordinación entre las diversas autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y la rendición de cuentas.

Asimismo, será la instancia que deberá establecer, articular y evaluar la política en la materia, mediante bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, deberán ser implementadas y publicadas de oficio en sus respectivos portales oficiales por todos los Entes Públicos, dando la Secretaría Ejecutiva seguimiento a dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Local Anticorrupción se integra por:

I. Los integrantes del Comité Coordinador Local
II. Comité de Participación Ciudadana.
III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización, y
IV. Las Alcaldías, quienes asistirán a través de sus representantes.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ COORDINADOR LOCAL

Artículo 8. El Comité Coordinador es un órgano colegiado del Sistema Local, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los entes públicos que lo integran así como con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos y rendición de cuentas.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar su programa de trabajo anual el cual debe contener como mínimo líneas de acción y objetivos medibles, dicho programa deberá presentarse y aprobarse a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;

II. Establecer bases, principios y políticas públicas para la efectiva coordinación de sus integrantes así como con el Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Aprobar, diseñar, promover, evaluar, ajustar y en su caso modificar la política local en la materia.

Política que deberá contemplar como mínimo la prevención, fomento a la cultura de la legalidad y cultura de integridad en el servicio público, la debida administración de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, de acuerdo con la propuesta que someta la Secretaría Ejecutiva;

V. Tendrá acceso a la información pública necesaria, oportuna y adecuada, misma que será proporcionada por los entes públicos que formen parte del Sistema Local para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;

VII. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;

VIII. La Formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;

IX. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;

X. Conocer el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y con base en ello acordar las medidas o modificaciones correspondientes a las políticas integrales para mejorar la calidad en combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, rendición de cuentas y transparencia;

XI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar

datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

XII. Requerir los resultados del informe anual de los Entes Públicos, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de cada año;

XIII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

XIV. Aprobar un método de evaluación del impacto que generen las políticas diseñadas por el Comité e implementadas por los órganos de control, que permita cuantificar el resultado obtenido por dichas políticas, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaria Ejecutiva;

XV. La emisión de informes anuales que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados, así como las recomendaciones emitidas, el estado en que se encuentran y las respuestas correspondientes.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

Asimismo, tendrá el carácter de público por lo que los Entes deberán de subirlo a sus portales oficiales.

XVI. Emitir recomendaciones públicas vinculantes ante las autoridades respectivas por parte del propio Comité Coordinador o en su caso propuestas por el Comité de Participación Ciudadana Local, con la finalidad de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos.

Asimismo, el Comité Coordinador dará seguimiento a dichas recomendaciones en términos de esta Ley para su debida atención y observancia.

Por su parte los Entes Públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción, e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento;

XVII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;

XVIII. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Entes Públicos integrantes del Sistema Local Anticorrupción;

XIX. Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción,

fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XX. Retroalimentar a la Plataforma Digital Nacional, a que refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

XXI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local;

XXII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XXIII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;

XXIV. Diseñar y aprobar estrategias y políticas que tengan como finalidad la prevención y disuasión a los Servidores Públicos acerca de la no comisión de faltas administrativas, hechos de corrupción o desvío de recursos públicos;

XXV. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y

compartir las mejores prácticas para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas locales anticorrupción; y

XXVI. Las demás señaladas por esta ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador de la Ciudad de México:

I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
II. El titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
IV. El titular de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México;
V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Responsabilidades de la Ciudad de México; y
VIII. El titular del Órgano de Control Interno del Congreso.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;
II. Representar al Comité Coordinador;
III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre los avances y resultados de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
IX. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador Local las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción; y
X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.

El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos internos de control de los órganos autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Local en los términos en que este último lo determine.

Las sesiones del Comité Coordinador Local serán de carácter público.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca la mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tiene por objeto ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas en materias, competencia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y

coadyuvar en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Para ser integrante se deberán de reunir los requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, gobiernos municipales de otras Entidades Federativas, o los entes públicos señalados en la presente Ley, ni cualquier otro empleo de cualquier naturaleza que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la integración del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará la existencia de la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a

través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por nueve miembros, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a colegios, barras de profesionistas e instituciones de investigación y académicas de educación superior para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. Constituida la Comisión de Selección, ésta emitirá una convocatoria que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dos periódicos de circulación local, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) Método de registro y evaluación de los aspirantes que radiquen en la Ciudad de México;

b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y

f) El plazo máximo de sesenta días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección, realizado mediante sesión pública y por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite establecido para nombrar a los integrantes y que corresponde al término de sesenta días por lo que el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia de éste así como la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes; sin embargo estarán obligados a sesionar por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 22. Las determinaciones del Comité de Participación Ciudadana se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate se volverá a someter a votación y de persistir se votará en la siguiente sesión.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;

II. Elaborar su programa de trabajo anual;

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Anticorrupción Local;

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local, nacional y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información de la Ciudad de México a la Plataforma Digital Nacional;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, grupos ciudadanos, así como la ciudadanía de manera individual que deseen colaborar de manera voluntaria con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México , así como a los Órganos de Control Interno de los entes públicos;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;

XVI. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento y resultados del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de los Órganos de Control Interno, así como para recibir directamente información generada por esas;

XIX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos de la Ciudad de México.

XX. Proponer los candidatos para ocupar la titularidad del Órgano interno de control del Poder Legislativo de la Ciudad de México en términos del artículo 29 apartado E numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. Presidir las sesiones;
II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador; y
III. Preparar el orden de los temas a tratar, garantizando su seguimiento.

Artículo 25. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECCIÓN I
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 28. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y
III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado en términos de la legislación orgánica de la Administración Pública local vigente, y contará con la estructura necesaria para el desempeño de sus funciones.

El órgano de control interno estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;
II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;
III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
IV. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos; y
V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano de control interno de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar o en su caso solicitar informes u opiniones para el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico.

SECCIÓN II
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 31. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año más las que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia, que serán consideradas como extraordinarias.

Las convocatorias serán por su Presidente o en su caso a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.

La validez de las sesiones dependerá de la mayoría de asistencia de sus integrantes.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 32. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;

II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;

III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;

IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;

V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;

VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva;

XI. Remover al Secretario Técnico de conformidad con lo establecido en la presente Ley; y

XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

SECCIÓN III
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:
I. El Secretario Técnico; y
II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Local de Información;

V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VI. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 35. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

SECCIÓN IV
DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 36. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por

acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave, hecho de corrupción, u omisión transparencia o rendición de cuentas.

Artículo 37. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los integrantes siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, habitante de la Ciudad de México, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y

experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador de General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 38. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades que la Ley Orgánica

de la Administración Pública de la Ciudad, establece para los directores generales de los organismos descentralizados, además de las siguientes funciones:

I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción X del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Local, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Local, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;

XIII. Establecer un sistema de control que permita alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIV. Publicar en su portal de internet la información respecto al cumplimiento de la política para el combate a la corrupción por parte de los entes públicos; y

XV. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE SU OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 39. El Sistema de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

40. Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:

I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
II. La Contraloría General de la Ciudad de México, y
III. Los órganos de Control Interno de los Entes Públicos de la Ciudad de México.

Artículo 41. Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:

I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos; e

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos públicos.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, para la implementación de mejoras en supervisión de los recursos públicos.

Artículo 42. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización.

II. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización; y

III. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

IV. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;

Artículo 43. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

Artículo 44. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior, la Contraloría General, y siete de sus integrantes que de manera rotativa permanecerán dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos de sus miembros.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General, o por los representantes que de manera respectiva ellos designen para estos efectos.

Artículo 45. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dichas materias.

Artículo 46. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, además a organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

Artículo 47. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.

Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoria y fiscalización.

Artículo 48. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 49. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 50. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes, dejando constancia en versión estenográfica o cualquier otro medio electrónico para poder ser consultada.

TÍTULO CUARTO
PLATAFORMA DIGITAL LOCAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PLATAFORMA DIGITAL LOCAL

Artículo 51. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y el ordenamiento que regule las Responsabilidades Administrativas en la Ciudad de México, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 52. La Plataforma Digital del Sistema Local estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
III. Sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados;
IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema Local de Fiscalización;
V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción,
VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones; y

VII. Sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los Entes Públicos.

Artículo 53. Los integrantes del Sistema Local promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios, a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 54. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la ley local que en la materia apruebe el Órgano Legislativo de la Ciudad de México.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 55. El sistema local de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley local en la materia y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas

dentro del mismo y su consulta sea pública y deberá estar al alcance de la ciudadanía y de las autoridades, cuya competencia lo requiera.

Artículo 56. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves que hayan quedado firmes, serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local de la materia.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 57. El sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Artículo 58. El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de auditoría y fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Local.

Artículo 59. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y el Sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los Entes Públicos, serán establecidos de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador e implementados por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 60. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos de control interno de los Entes públicos que presenten un informe detallado del total de los procedimientos iniciados, de esos cuantos siguen en proceso y cuantos culminaron con una sanción firme, incluyendo, en su caso, a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 61. Las recomendaciones vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 62. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán

informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento ó, en su caso, la justificación legal que impida su realización.

Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador y registrada en el sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los entes públicos.

Artículo 63. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar conforme la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto se expida y entre en vigor la Ley que regule las responsabilidades administrativas en la ciudad de México continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. En un plazo máximo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales, posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Ejecutivo Local proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Beatriz Rojas

DIP. SUÁREZ DEL REAL

Dip. María Eugenia Lozano T

Dip. Juana María Juárez López

Dip Ballesteros

Nury Delia Ruiz

Armando López V. Campa
Por Mov. Ciudadano

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Suárez del Real.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Una vez más, y perdón, vamos a estar solicitando mucho de su apoyo para que a través de su amable conducto permitiera la proponente que le acompañara en esa iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputada Segura?

También la diputada Francis Irma.

LA C. DIPUTADA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES.- *(Desde su curul)* Si por su conducto, por favor, si me permite la diputada Elena adherirme a su iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias, diputada.

EL C. PRESIDENTE.- También la diputada Francis.

Diputada Beatriz Rojas.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias, diputada Rojas.

LA C. DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Socorro.

LA C. DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ.- *(Desde su curul)* Estamos con su propuesta y estamos con usted en esto del Sistema Anticorrupción. Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Muchas gracias, diputada.

LA C. DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Nury.

LA C. DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO.- *(Desde su curul)* Que nos permita suscribirnos, diputada, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Claro que sí, gracias, diputada Nury.

LA C. DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Juana.

LA C. DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ.- *(Desde su curul)* Igual, de la misma manera, Presidente, si le pregunta a la diputada si me permite suscribir su punto de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Ballesteros, por favor.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias, diputado Ballesteros.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se concede el uso de la tribuna a la diputada Elena Edith Segura Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias, diputado Presidente, con su venia.

Por economía parlamentaria solamente haré comentarios generales de la presente iniciativa, solicitando se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

Acabo de dar algunos antecedentes y cifras respecto al Sistema Nacional Anticorrupción y la obligación que tenemos de cumplir con este mandato.

Quiero concentrarme específicamente en esta iniciativa de la Ley de Responsabilidades Administrativas que presento a su consideración, porque aún cuando reconocemos el gran logro alcanzado por el mandato constitucional que le da vida al Sistema, también sabemos que se requiere de una legislación secundaria suficiente que le permita funcionar

de manera adecuada y así alcanzar los objetivos para los cuales fue creado.

Hoy más que nunca es necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma anticorrupción de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no sólo del derecho y de sus instituciones, sino también de la forma de interpretarlo.

Esta iniciativa que propongo a ustedes tiene el objetivo de establecer los principios, las bases generales y los procedimientos para garantizar que los distintos órdenes de gobierno cuenten con un sistema adecuado para identificar y prevenir aquellos hechos de corrupción, en apego irrestricto al marco legal federal y en su caso proceder y sancionar, cuando así lo amerite, a los funcionarios públicos que se aparten de su objetivo y que pretendan infringir con su actuación algún marco legal.

Además de complementar el mandato emanado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, esta propuesta materializa la clara determinación de lo que es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, pero también innova al incluir las sanciones a quienes desde el sector privado violen nuestro marco jurídico en los procesos de cooperación y coordinación con las instancias gubernamentales, cuestión que considero uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra ciudad en los últimos años, pero señalo algunos otros brevemente que considero los más importantes. Esto lo resalto porque la corrupción no es de uno, la corrupción siempre va en un binomio.

Se crea un Comité de Participación Ciudadana. Se crea el Sistema Local de Fiscalización de la Ciudad de México. Se habilitan nuevos instrumentos de rendición de cuentas. Se homologan las propuestas de sanción con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las atribuciones a la Secretaría de la Función Pública recaen para efectos locales en la Contraloría General. Se mantiene la sanción a servidores públicos y a particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Estas propuestas son congruentes con lo estipulado en la reforma constitucional y se enmarca en las atribuciones que por mandato constitucional se facultaron a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, derivado de la reforma en el sentido de expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes respecto del tema anticorrupción, dentro del plazo que vence el próximo mes de julio de este año.

Compañeras diputadas y diputados:

A la ciudad le urge con ese nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active los mecanismos de prevención, control externo e investigación y sanción que genere una verdadera rendición de cuentas.

Considero que con esta iniciativa de ley, que consta de 262 artículos contenido en 7 títulos, se avanza enormemente en el tema anticorrupción, específicamente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la ciudad, y se acata puntualmente el mandato constitucional.

Es cuanto, diputado Presidente.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **ELENA EDITH SEGURA TREJO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracción V, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día el problema de la corrupción ha adquirido una gran relevancia, la corrupción es un fenómeno corrosivo para la Ciudad de México y se ha convertido en una problemática creciente y extendida.

Las causas que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto y además, la lentitud en la impartición de justicia. Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente manifestado mediante trafico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de

bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos en los tramites, castigo al consumidor etc.

Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son victimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto, sin embargo esta cifra no sólo queda a la deriva, el costo parece incrementar cuando se confronta con los efectos económicos que representa la corrupción, según el Instituto Mexicano para la Acometividad A.C. los países que han combatido en los espacios donde se crea la corrupción han bajado la volatilidad de su moneda, por el contrario los países que la siguen permitiendo se ven cada día haciendo ajustes por esta volatilidad.

México ocupa el lugar 123 de 176 países y obtuvo una calificación de 30 puntos en Índice de Corrupción desacuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2016 que presento Transparencia Internacional, lo que hace necesario redoblar esfuerzos en el establecimiento de medidas institucionales tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

Necesitamos un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todas las ordenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual es poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Por esta razón, el pasado veintisiete de mayo de dos mil quince se constituye como una fecha histórica para nuestro país, ese día se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción.

Ese día se inscribieron las bases de un nuevo orden jurídico tendiente a prevenir, destacar y sancionar hechos de corrupción en todos órdenes de gobierno, ese día vio la luz el Sistema Nacional Anticorrupción, entendido como un conjunto de instituciones que con absoluta independencia se coordinan entres si para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

Es un sistema en cual el poder se dispersa, no existe monopolio legal de ninguna institución y donde cada una de ellas es individualmente responsable, es decir, un sistema de contrapesos diseñado para que todos los órganos de gobierno, en sus tres niveles, y los servidores públicos que lo integran, sean responsables entre ellos.

Por tanto el Sistema Nacional Anticorrupción pretende crear un esquema donde se impongan limites y se vigile a los servidores públicos y particulares, en su caso, estableciendo las bases necesarias para la exitosa coordinación de las instituciones responsables de la transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción y a la ineficiencia administrativa.

La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todas las ordenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante la urgencia generalizada de un alto a la corrupción administrativa.

Reconocemos el gran logro alcanzado por el mandato constitucional que le da vida al sistema, pero sabemos que se requiere de una legislación secundaria eficiente que le permita funcionar de manera adecuada, y así alcanzar los objetivos para los que fue creado.

El Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy mas que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión mas garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo.

Por tal motivo, proponemos la creación de la Ley de Responsabilidades Administrativas cuyo objetivo es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar que las distintas ordenes de gobierno cuenten con un sistema adecuado para identificar y prevenir aquellos hechos de corrupción.

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios mas importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años.

Específicamente, es importante destacar que la Iniciativa presentada tiene los siguientes objetivos específicos:

1) Cumplir el mandato emanado del citado articulo Cuarto Transitorio creando la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que tenga como proposito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para particulares o funcionarios que incurran en actos de corrupción, auxiliandose para ello del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México con competencia para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría General de la Ciudad de México; los Organos Internos de Control de los entes públicos y demarcaciones territoriales, o por la propia Auditoría Superior de la Ciudad de México, para la imposicion de sanciones, asi como fincar a los responsables del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al patrimonio de los entes publicos locales.

2) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauracion del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso incabado de consolidación del Estado de derecho.

3) Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupcion, que contemple la concientización de la sociedad, la cero tolerancia ante acciones ilicitas por parte de aquellos que manejen o administren recursos públicos, asi como castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan.

4) Dotar de mayores facultades de inbestigacion a los organos internos y externos de la administracion pública asi como a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Si bien en México tenemos un marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos y se han realizado importantes avances en su implementación, también es cierto que no se han alcanzado los resultados que se esperan, de ahí la imperiosa necesidad de realizar cambios sustanciales, ya que el control de la corrupción es una condición indispensable para el correcto desarrollo del ejercicio público en todas las ordenes de gobierno.

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DIPSOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México, y tiene por objeto **establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación**.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos;

III. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas;

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, y

VI. Establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas públicas

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se encargan de encargan de la investigación de Faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. Autoridad resolutoria: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el **artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VII. Constitución: La Constitución Política de la Ciudad de México;

VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

IX. Denunciante: La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas;

X. Ente público: Los poderes, las dependencias, órganos, organismos y entidades de la Administración Pública Local, los Órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; los Órganos Autónomos; la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los organismos paraestatales, Universidades Públicas. Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes e instancias públicas gubernamentales antes citadas; sus dependencias y entidades;

XI. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

XII. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XIII. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

XIV. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**;

XV. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XVI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XVII. Magistrado: El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del **Tribunal de Justicia Administrativa** o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia;

XVIII. Órganos autónomos: Aquellos que la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local;

XIX. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XX. Plataforma digital de la Ciudad de México: La plataforma a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

XXI. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo

dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Sistema Local de Fiscalización: El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, integrado por el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en la Ciudad de México, así como de quienes practican auditoría interna y externa a los entes públicos, colegios y barras de profesionistas de la materia, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades u omisiones;

XXIII. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXIV. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

Artículo 4 . Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Capítulo II
Principios que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 5. Todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 6 . Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán lo siguiente:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Capítulo III
Autoridades competentes para aplicar la presente Ley

Artículo 7. Todas las autoridades de la Ciudad de México concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Local de Fiscalización establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia.

Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. La Contraloría General;

II. Los Órganos internos de control;

III. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

IV. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:

a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;

b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y

c) Las relacionadas con la Plataforma digital, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 9. La Contraloría General y los Órganos internos de control, tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Contraloría General y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Local de Fiscalización;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 10. La Auditoría Superior de la Ciudad de México será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México detecte posibles faltas administrativas no graves, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 11 . El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, esta facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 12. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Artículo 13. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

Capítulo IV
Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 14. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local .

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la Ley General establece para ser nombrado integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local, Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, gobiernos municipales de otras Entidades Federativas, o los entes públicos señalados en la presente Ley, ni cualquier otro empleo de cualquier naturaleza que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría

Artículo 16. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por siete miembros, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a colegios, barras de profesionistas e instituciones de investigación y académicas de educación superior para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, para seleccionar a tres miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. Una vez constituida la Comisión de selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

f) El plazo máximo de noventa días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 19. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;

II. Elaborar su programa anual de trabajo;

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

IV. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley;

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local ;

VI. Opinar y realizar propuestas al Comité Coordinador sobre la política pública local en la materia;

VII. Proponer al Comité Coordinador:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Local ;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

e) Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

VIII. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

IX. Opinar o proponer a la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y

los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local ;

X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México , así como a los Órganos internos de control de los entes públicos;

XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIII. Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;

XV. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVI. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local , y

XVII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 21. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;

II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;

III. Preparar el orden de los temas a tratar, y

IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo V
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local , a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador:

I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de rendición de cuentas, de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas locales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que elabore el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y

IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el Secretario Técnico y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.

La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Artículo 27 . El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la legislación orgánica de la Administración Pública local vigente, y contará con la estructura necesaria para el desempeño de sus funciones.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 29. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 30 . El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;

II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;

III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;

IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;

V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;

VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y

XI. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

Sección II

Del Secretario Técnico

Artículo 31. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de su Comisión de Gobierno, por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión de Gobierno, previa opinión del Comité de Participación Ciudadana, someterá al pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como tal, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 32. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Experiencia de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador de General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la

Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 33 . Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades más amplias establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable para tal efecto.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar los proyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser sometidas a la consideración del Comité Coordinador.

V. Proponer al Comité Coordinador las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas públicas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador y al órgano de gobierno;

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a revisión y observación, y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador;

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;

XII. Proveer los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Coordinador, y

XIII. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
Del Sistema Local de Fiscalización

Capítulo Único

De su integración y funcionamiento

Artículo 34 . El Sistema Local de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficiente la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.

Artículo 35. Son integrantes del Sistema Local de Fiscalización:

I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México ;

II. La Contraloría General;

III. Los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;

IV. Los Órganos internos de control de los Órganos Autónomos;

V. Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia contable, con sede en la Ciudad de México;

VI. Un representante de alguna barra o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia de derecho, con sede en la Ciudad de México;

VII. Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia de arquitectura e ingeniería, con sede en la Ciudad de México;

VIII. Un representante de alguna academia especializada en auditoría integral o al desempeño debidamente constituida, con sede en la Ciudad de México;

IX. Un representante de alguna institución educativa de nivel superior con registro de validez oficial, que se haya destacado en su contribución a la materia; y

X. Un representante de algún centro de investigación de prestigio y reconocimiento nacional debidamente constituido, especializado en cualquiera de las materias de la presente Ley.

Los miembros a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, integrarán un comité consultivo de apoyo encaminado a proporcionar elementos técnicos para que el Sistema Local de Fiscalización, cumpla de mejor manera con su objeto y el desarrollo de sus actividades. Asimismo, se podrán crear grupos de trabajo técnico especializado.

Artículo 36. Los trabajos del Sistema Local de Fiscalización, se encaminarán a:

I. Propiciar un ambiente de coordinación entre sus integrantes para establecer acciones conjuntas que prevengan y combatan la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas;

III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;

IV. Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;

V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental;

VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;

VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;

VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera;

IX. Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos;

Artículo 37. Para el cumplimiento del objeto del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes deberán:

I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación, e

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema Local de Fiscalización para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficiente al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su impacto en el desempeño de la gestión pública.

Artículo 38. El Sistema Local de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Contraloría General, y tres de sus integrantes que de manera rotativa permanecerán dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos de sus miembros.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General, o por los representantes que de manera respectiva ellos designen para estos efectos.

Artículo 39. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Local de Fiscalización en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema Local de Fiscalización;

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dichas materias.

Artículo 40. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos,

organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

Artículo 41. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Local de Fiscalización aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo, aunadas a las que emanen del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable de la materia.

Artículo 42. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Local de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.

Para tal fin, el Sistema Local de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

Artículo 43. El Sistema Local de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 44. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 45. Para el fortalecimiento del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

Artículo 46. Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I
Mecanismos Generales para Prevenir la Corrupción

Artículo 47. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, **la Contraloría General** y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema local de fiscalización.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la **Administración Pública Local** deberán atender los lineamientos generales que emita la Contraloría General, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 48. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por **Contraloría General** o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el **Sistema Local de Fiscalización**, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 49. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Contraloría General en los términos que ésta establezca.

Artículo 50. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del **Sistema Local de Fiscalización** a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 51. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, determine el Comité Coordinador e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Artículo 52. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 53. La Contraloría General podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 54. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa

de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 55. El Comité Coordinador del Sistema Local de Fiscalización deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

Capítulo II
De la integridad de las personas morales

Artículo 56. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 57. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Capítulo III
De los instrumentos de rendición de cuentas

Sección Primera
Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva del **Sistema Local de Fiscalización**, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital local que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Local de Fiscalización.

Artículo 59. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital local que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Local de Fiscalización, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

La Plataforma digital local contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital local, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a

presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema local de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital local se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema local de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital local , con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 60. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, el Tribunal o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutorias lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 61. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Artículo 62. La Contraloría General y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 63. La Contraloría General, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo.

Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, Contraloría General podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Sección Segunda
De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 64. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría General o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección tercera
Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 65. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Contraloría General o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, Contraloría General o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 66. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las

tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y **la Contraloría General** verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Contraloría General tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Contraloría General para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 67. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 68. La Contraloría General y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 69. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la **Contraloría General** y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la **Contraloría General** y los

Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Contraloría General.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda.

Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Artículo 70. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Contraloría General y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de las entidades o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 71. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 72. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría General o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 73 . La Contraloría General y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 74. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Sección cuarta
Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas

Artículo 75. La Plataforma digital local incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

Sección quinta
Del protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 76 . El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Contraloría General y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital local a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital local a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Artículo 77. La Contraloría General o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección sexta
De la declaración de intereses

Artículo 78. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Contraloría General y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 79. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 80. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I
De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 81. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 82 . También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Autoridad resolutoria.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutoria podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Capítulo II
De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 83 . Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 84. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 85. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 86. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 87. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como

obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 88. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 89. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 90. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 91. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital local.

Artículo 92. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 93. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo de esta Ley.

Artículo 94. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 95. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 96. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el

procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Capítulo III
De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 97. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 98. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 99. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 100. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Artículo 101. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutorias, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 102. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al

otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 103. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 104. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Capítulo IV
De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 105. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

Capítulo V
De la prescripción de la responsabilidad administrativa

Artículo 106. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría General o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

TÍTULO QUINTO
SANCIONES

Capítulo I
Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 107. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, **la Contraloría General** o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría General y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 108. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 109 . Corresponde a la Contraloría General o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y

II. No haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría General o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo II
Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 110 . Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 111. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior,

sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública local, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 112. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Capítulo III
Sanciones por Faltas de particulares

Artículo 113 . Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública local, o al patrimonio de los entes públicos.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 114. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 115 . El finamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Capítulo IV
Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares

Artículo 116. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal del Distrito Federal o por la autoridad competente .

Artículo 117. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública local o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 118. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.

Artículo 119. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente en el ámbito local, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 120. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el

artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Artículo 121. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;

II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;

III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora.

Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos de la Ciudad de México y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

TÍTULO SEXTO
DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

Capítulo I
Inicio de la investigación

Artículo 122. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 123. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías

practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 124. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 125. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Local de Fiscalización.

Capítulo II
De la Investigación

Artículo 126. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

Artículo 127. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes

correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus homólogas en las entidades federativas.

Artículo 128. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 129. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 130. La Auditoría Superior de la Ciudad de México investigará y, en su caso substanciará en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Artículo 131. En caso de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a las Contraloría General o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Capítulo III
De la calificación de Faltas administrativas

Artículo 132. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 133. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutorias se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Capítulo IV
Impugnación de la calificación de faltas no graves

Artículo 134. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo , podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 135. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 136. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda.

Artículo 137. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promoverte para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 138. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 139. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 140. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 141. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente;

II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;

III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y

IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo ------- de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

Artículo 142. La resolución del recurso consistirá en:

I. Confirmar la calificación o abstención, o

II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Capítulo I
Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa

Sección Primera
Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones

Artículo 143. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 144. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 145. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el de

esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 146. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 147. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 148. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 149. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Distrito Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

Artículo 150. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 151. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Sección Segunda
Medios de apremio

Artículo 152. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Artículo 153. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

Artículo 154. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Sección Tercera
Medidas cautelares

Artículo 155. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;

III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública local, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 156. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;

III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Distrito Federal o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública local, o de las entidades federativas, alcaldías, o al

patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 157. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública local, alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

Artículo 158. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Artículo 159. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 160. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública local o de las alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

Artículo 161. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Sección Cuarta
De las pruebas

Artículo 162. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que

pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 163. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 164. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 165. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 166. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Artículo 167. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Artículo 168. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

Artículo 169. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 170. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

Artículo 171. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

Artículo 172. Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

Artículo 173. El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

Artículo 174. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Artículo 175. Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a

lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que la Ciudad de México sea parte.

Sección Quinta
De las pruebas en particular

Artículo 176. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

Artículo 177. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

Artículo 178. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

Artículo 179. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

Artículo 180. Los representantes de elección popular, ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención de,_____ los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo local, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, los magistrados y jueces de los Tribunales de Justicia, los consejeros de los Consejos de la Judicatura o sus equivalentes de las entidades federativas, y los titulares de los órganos a los que las constituciones locales les otorguen autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

Artículo 181. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

Artículo 182. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 183. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

Artículo 184. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

Artículo 185. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

Artículo 186. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 187. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

Artículo 188. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

Artículo 189 . Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 190. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada.

La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 191. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Artículo 192. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

Artículo 193. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 194. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento

público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

Artículo 195. Se considerarán indubitables para el cotejo:

I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;

II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;

III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y

IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

Artículo 196. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 197. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Artículo 198. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

Artículo 199. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

Artículo 200. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

Artículo 201. Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

Artículo 202. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

Artículo 203. Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

Artículo 204. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

Artículo 205. Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

Artículo 206. Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes

y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

Artículo 207. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

Artículo 208. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 209. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

Artículo 210. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 211. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

Artículo 212. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 213. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

Sección Sexta
De los incidentes

Artículo 214. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

Artículo 215. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

Artículo 216. Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

Sección Séptima
De la acumulación

Artículo 217. La acumulación será procedente:

I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;

II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 218. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Sección Octava
De las notificaciones

Artículo 219. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 220. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

Artículo 221. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Contraloría General, Órganos internos de control, o del Tribunal, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

Artículo 222. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Artículo 223. Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

Artículo 224. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 225. Serán notificados personalmente:

I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;

V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Sección Novena
De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa

Artículo 226. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

I. El nombre de la Autoridad investigadora;

II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Artículo 227. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

Sección Décima
De la improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 228. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;

II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;

III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 229. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o

III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Sección Décimo Primera
De las audiencias

Artículo 230. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Serán públicas;

II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para

el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;

III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

Artículo 231. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Sección Décimo Segunda
De las actuaciones y resoluciones

Artículo 232. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;

IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y

V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 233. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

Artículo 234. Las resoluciones serán:

I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;

II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;

III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;

IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y

V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 235. Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

Artículo 236. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean obscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 237. Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

Artículo 238. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

Artículo 239. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;

II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;

III. Los antecedentes del caso;

IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública local o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Capítulo II
Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante Contraloría General y Órganos internos de control

Artículo 240 . En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo III
Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales

Artículo 241 . En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando

debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Sección Primera
De la revocación

Artículo 242. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por las Contraloría General o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o el juicio que dispongan las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.

Artículo 243 . La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, las Secretarías, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 244 . La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente, y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

Sección Segunda
De la Reclamación

Artículo 245. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 246 . La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga,

sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

Sección Tercera
De la Apelación

Artículo 247 . Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

Artículo 248. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y

II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

Artículo 249. La instancia que conozca de la apelación deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 215 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

El Tribunal, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

Artículo 250. El Tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 251. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.

Sección Cuarta
De la Revisión

Artículo 252. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrán ser impugnadas por la Contraloría General, los Órganos internos de control de los entes públicos locales o la Auditoría Superior de la Ciudad de México, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Artículo 253. La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

Artículo 254. Las sentencias definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Contraloría General, los Órganos internos del control, en los términos que lo prevean las leyes en la materia.

Capítulo IV
De la Ejecución

Sección Primera
Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

Artículo 255. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Contraloría General o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 256. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

Sección Segunda
Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares

Artículo 257. Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública local, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad local competente, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

Artículo 258. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Contraloría General, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Artículo 259. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como a los directores de los periódicos oficiales de la Ciudad de México, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes.

Artículo 260. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Desarrollo Económico, y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en el Gaceta Oficial dela Ciudad de México y en uno de los diarios de mayor circulación donde tenga su domicilio fiscal el particular, y

II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme al Código Civil del Distrito Federal, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 261. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

Artículo 262. El incumplimiento de las medidas cautelares por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

ATENTAMENTE,

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Dip. Flor Ivone Morales M

Dip. Ballesteros

Dip. Raymundo Mtz V.te

Dip. J Ricardo Lopez V.C.

Dip. Miguel Angel Hernandez

Nora Delia Ruiz O

Dip. Juana María Juárez López

Dip Suárez del Real

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Suárez del Real.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Si por su apreciable conducto le pregunta a la proponente si me permite suscribir su iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- También la diputada Francis Irma.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Raymundo Martínez.

EL C. DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- *(Desde su curul)* Si me permite suscribir también su iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- *(Desde su curul)* De igual forma para solicitarle.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado López Campa.

EL C. DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ CAMPA VELARDE.- *(Desde su curul)* Diputada Elena Edith, si nos hace favor de aceptar que Movimiento Ciudadano, los tres diputados también suscribamos su importantísima y oportuna iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Claro que sí, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Flor Ivone.

LA C. DIPUTADA FLOR IVONE MORALES MIRANDA.- *(Desde su curul)* También para solicitar a la Presidencia pregunte a la proponente si me permite adherirme a su iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Gracias, diputada.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Juana María.

LA C. DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ.- *(Desde su curul)* También para pedirle si me permite suscribirme a su iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Con mucho gusto, diputada.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Ballesteros.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ.- *(Desde su curul)* Para pedirle a mi compañera y amiga diputada Elena Segura si me permite suscribir su iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Con mucho gusto, diputada.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Ballesteros.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ.- *(Desde su curul)* Para pedirle a mi compañera y amiga diputada Elena Segura si me permite suscribir su iniciativa.

LA C. DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO.- Con mucho gusto, diputado Ballesteros.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Administración Pública Local.

Esta Presidencia informa que han sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 21 y 52.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suscrita por el diputado Leonel Luna Estrada, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2017.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVADE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

El suscritoDiputado Leonel Luna Estrada, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONESDE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR,AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**,al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México. En consecuencia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, cumpliendo con ello el fin para el cual fue convocada.

El 5 de febrero de 2017 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México firmó el Decreto de promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se publicó en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.A continuación dada su importancia, se cita de manera textualsu preámbulo:

"En la cercanía del séptimo centenario de su fundación, la Ciudad de México se otorga esta Constitución Política. Al hacerlo rememora sus incontables grandezas, hazañas y sufrimientos. Rinde homenaje a los creadores de sus espacios y culturas, a los precursores de su soberanía y a los promotores de su libertad.

Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes.

Esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática.

La Ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático. Busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional.

Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces"

Ante la enorme relevancia histórica de la Primera Constitución Política de la Ciudad de México, surge la imperiosa necesidad de crear un Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, como un espacio integrado por especialistas, académicos e investigadores en materia constitucional.

Se impulsa la creación del Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México como un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con el propósito de promover y desarrollar la investigación jurídica, así como, impulsar procesos de formación y capacitación entre legisladores y operadores jurídicos de la Ciudad de México; y difundir los contenidos constitucionales mediante publicaciones académicas y materiales de divulgación ciudadana.

El Centro resguardará el Archivo Histórico de la Constitución de la Ciudad de Méxicoque la Asamblea Constituyente entregó a la Asamblea Legislativa, que incluye el testigo en video del trabajo de las ocho comisiones que conformaron el órgano legislativo, el total de las iniciativas presentadas, es decir, la referencia a todo el proceso que llevó a la Ciudad a tener su primera Constitución.

El Centro estará a cargo de un Director General con las atribuciones correspondientes, además contará con un Consejo Consultivo.

Las áreas de trabajo serán: Investigación, publicaciones, capacitación, formación, divulgación y biblioteca.

Respecto al área de Investigación, se promoverá la reflexión sistemática sobre el constitucionalismo como un aporte a la construcción de la cultura constitucional local; desarrollará las políticas, directrices y líneas de investigación; coordinará y monitoreará el desarrollo de investigaciones, estudios y debates en temas constitucionales de la Ciudad de México; y realizará investigaciones especialmente en la temática constitucional local.

El área de publicaciones, tendrá por objeto editar y publicar investigaciones jurídicas que, con enfoque interdisciplinario, promuevan la reflexión, profundización y el estudio de la teoría jurídica y del derecho constitucional y

comparado; además de materiales necesarios para los procesos de formación, capacitación y divulgación ciudadana.

Habrá un área de Capacitación para llevar a cabo un proceso de capacitación continua de legisladores y operadores jurídicos.

Por su parte el área de formación, planificará y desarrollará las políticas en cuanto a formación constitucional para legisladores y operadores jurídicos.

Además contará con un área de divulgación, con la finalidad de promover la difusión y apropiación del nuevo marco constitucional entre los diferentes sectores de la ciudadanía a fin de fortalecer una cultura constitucional, cívica, política y ciudadana, con un enfoque de reconocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles.

Finalmente, la biblioteca como una unidad de información especializada que facilite la información bibliográfica y documental necesaria en el quehacer cotidiano de servidores, investigadores, académicos, profesionales, estudiantes y, sobre todo, de la ciudadanía en el ámbito constitucional local.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL...

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 10 fracción XV y 83; y se adiciona el Artículo 84 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I al XIV (...)

XV. Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social, Director de Instituto de

Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **al Titular del Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México,**así como al titular del Canal de Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

ARTÍCULO 83.- La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **el Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México**, las demás unidades administrativas que se creen y el Canal de Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.

ARTÍCULO 84 BIS.- El Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es promover y desarrollar la investigación jurídica, así como, impulsar procesos de formación y capacitación entre legisladores y operadores jurídicos de la Ciudad de México; y difundir los contenidos constitucionales mediante publicaciones académicas y materiales de divulgación ciudadana.

El Centro se enfocará en diversas áreas de trabajo en materia de investigación, publicaciones, capacitación, formación, divulgación y biblioteca. Resguardará el Archivo Histórico de la Constitución de la Ciudad de México.

El Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la Sección 8 "DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", de la Segunda Parte "DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES" del Capítulo III, del Título Segundo denominado "DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE SU FUNCIONAMIENTO", mediante la adición de los artículos 78 BIS, 78 TER, 78 QUATER, 78 QUINTUS, 78 SEXTIES Y 78 SEPTIESdel Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

SECCIÓN 8
DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 78 Bis.-El Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es promover y desarrollar la investigación jurídica, así como, impulsar procesos de formación y capacitación entre legisladores y operadores jurídicos de la Ciudad de México; y difundir los contenidos constitucionales mediante publicaciones académicas y materiales de divulgación ciudadana.

El Centro atenderá las áreas de investigación, publicación, capacitación, formación, divulgación y biblioteca, enfocadas a los contenidos constitucionales. Teniendo las siguientes funciones:

I. Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación en materia constitucional.

II. En el área de investigación promoverá la reflexión sistemática sobre el constitucionalismo como un aporte a la construcción de la cultura constitucional local; desarrollará las políticas, directrices y líneas de investigación; coordinará y monitoreará el desarrollo de investigaciones, estudios y debates en temas constitucionales de la Ciudad de México; y realizará investigaciones especialmente en la temática constitucional local.

III. El área de publicaciones, tendrá por objeto editar y publicar investigaciones jurídicas que, con enfoque interdisciplinario, promuevan la reflexión, profundización y el estudio de la teoría jurídica y del derecho constitucional y comparado; además de materiales necesarios para los procesos de formación, capacitación y divulgación ciudadana.

IV. El área de Capacitación llevará a cabo un proceso de capacitación continua de legisladores y operadores jurídicos.

V. El área de formación planificará y desarrollará las políticas en cuanto a formación constitucional para legisladores y operadores jurídicos.

VI. El área de divulgación promoverá la difusión y apropiación del marco constitucional entre los diferentes sectores de la ciudadanía a fin de fortalecer una cultura constitucional, cívica, política y ciudadana, con un

enfoque de reconocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles.

VII. La biblioteca será una unidad de información especializada que facilite la información bibliográfica y documental necesaria en el quehacer cotidiano de servidores, investigadores, académicos, profesionales, estudiantes y, sobre todo, de la ciudadanía en el ámbito constitucional local. Resguardará el Archivo Histórico de la Constitución de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 78 TER.- Para llevar a cabo sus tareas, el Centro contará con la siguiente estructura administrativa y de gobierno:

I. Director General; y
II. Consejo Consultivo.

Contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe.

Artículo 78 QUÁTER.- Para ser Director General se requiere:

I.Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer y demostrar por lo menos tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en el área de investigación constitucional y en el ámbito legislativo de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el ejercicio del cargo;

III. No tener un cargo directivo dentro de un Partido Político o estar registrado como candidato a cargo de elección popular, así como de alguna Agrupación Política, ni haberlo sido en los cinco años anteriores a su designación;

IV. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

V. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

El Director General del Centro de Estudios sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años contados a partir del

día siguiente de su designación, pudiéndose reelegir hasta por un periodo inmediato de la misma temporalidad.

ARTÍCULO 78 QUINTUS.- Corresponde al Director General:

I. Nombrar al personal de estructura del Centro.

II. Formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y organización del Centro, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Centro de Estudios de la Constitución Politica de la Ciudad de México; asimismo, elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Centro. Los documentos anteriores deberán ser turnados para su aprobación a la Comisión de Gobierno;

III. Rendir ala Comisión de Gobierno un informe general de actividades trimestralmente, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;

IV. Elaborar un programa de actividades e investigaciones del Centro, que establezca los criterios y acciones de investigación en materia constitucional; así como en materia de publicaciones, capacitación y formación para legisladores y operadores jurídicos.

V. Elaborar programas de divulgación con objeto de promover la difusión y apropiación del marco constitucional entre los diferentes sectores de la ciudadanía.

VI. Vigilar el funcionamiento adecuado de la biblioteca como unidad de información especializaday resguardar en óptimas condiciones el Archivo Histórico de la Constitución de la Ciudad de México.

VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro y el programa de actividades correspondiente y remitirlo ala Comisión de Gobierno a más tardar el primer día del mes de octubre;

VII. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Centro; y

VIII. Las demás que deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento para el Gobierno Interior, y disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 78 SEXTIES.- El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanos.

Los miembros serán propuestos por la Comisión de Gobierno de la Asamblea y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

Para formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cubrir los requerimientos que se exigen para ser Director General y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en la investigación en materia constitucional.

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.

Artículo 78 SEPTIES.- Corresponde al Consejo Consultivo:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Centro;

II. Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Centro;

III. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;

IV. Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de las actividades del Centro, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados por el Artículo 84 Bis de la Ley Orgánica;

V. Presentar al Director General del Centro las sugerencias en materia de investigación constitucional; y

VI. Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollodel Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial dela Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al díasiguientede su publicación en la Gaceta Oficial delaCiudad de México.

TERCERO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá considerar los recursos económicos suficientes para la aplicación del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

De igual forma se recibió una iniciativa de decreto que reforma el artículo 5º de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, suscrita por el diputado Israel Betanzos Cortés, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Israel Betanzos Cortes,** integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este pleno la **siguiente iniciativa de decreto que reforma al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la Discapacidad como un "término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive".

Esta misma organización establece los siguientes datos mundiales:

- Más de mil millones de personas, o sea, un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad.
- Entre 110 millones y 190 millones de adultos tienen dificultades considerables para funcionar.
- Las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas.
- Las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de asistencia sanitaria y, por lo tanto, necesidades insatisfechas a este respecto.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a

esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.[1]

De acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013, del total de los encuestados el 80 por ciento asocia la palabra discriminación con derechos humanos y de cuarenta rubros existentes sobre discriminación la que establece la discapacidad se encuentra en el lugar número 10 por debajo de personas con VIH Sida, indígenas, gay, pobres, trabajadoras sexuales etc.

De acuerdo con el INEGI, en el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona que presenta alguna dificultad.

En la Ciudad de México hay en promedio casi 500 mil personas que presentan alguna discapacidad y que requieren servicios.

En el año 2015, la asociación Civil Libre Acceso, a través de su presidenta Laura Bermejo, estableció que la Ciudad de México solo es apta en un 60 por ciento de sus instalaciones para las personas que tienen alguna discapacidad

> "La accesibilidad se ha manejado a voluntad y digamos que a capricho de la gente, en el sentido de que no hay una sanción. **Si tú abres un establecimiento y no lo haces accesible, nadie viene y**

[1] Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México; copred.cdmx.gob.mx

te lo clausura", asegura Bermejo, al sostener que el principal problema en esta materia radica en que las leyes son laxas.

Por ejemplo, **la Norma Complementaria del Reglamento de Construcciones del DF señala lineamientos básicos de accesibilidad** en las obras, como la construcción de rampas de acceso, sanitarios y estacionamientos accesibles, pavimento táctil y señalizaciones en braile. Sin embargo, **no indica cuál es la sanción si el inmueble carece de alguno de estos elementos.**

Otra muestra del problema es **la Ley de Integración para las Personas con Discapacidad del DF**. En su artículo 23 señala la obligación de hacer accesibles los espacios abiertos al público como plazas comerciales, centros culturales y de entretenimiento bajo pena de una suspensión, pero **carece de reglamento y, por lo tanto, no determina quién debe hacer la inspección ni aplicar la sanción.**

En el mejor de los casos, una persona con discapacidad puede ejercer presión para hacer que un lugar sea accesible con ayuda de autoridades conciliatorias, como las comisiones nacional y local de derechos humanos y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred).

"Un restaurante que no tiene una rampa sí está cometiendo una conducta discriminatoria porque hay alguien que no puede entrar ahí. [Los locatarios] discriminan, unos sí y otros no", explica Jacqueline L'Hoist, presidenta del Copred.

El sitio de internet www.animalpolitico.com, en una publicación del 03 de diciembre del año 2015, establecía lo siguiente, sobre el problema de movilidad que hay en la ciudad para las personas que tienen alguna discapacidad:

Algunos especialistas creen que **estas son formas de resolver los problemas de falta de accesibilidad:**

- Para los edificios e instalaciones ya construidos y los que están en proceso, hace falta una legislación que prevea sanciones para quienes no propicien espacios accesibles, así como una autoridad que se encargue de verificarlos.
- La experta Laura Bermejo argumenta que esto se debe a que 90% de las razones por las que un lugar no es accesible es: "Nadie te obliga a hacerlo".
- En 2014, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Accesibilidad del DF, que preveía sanciones para quienes no cumplieran con los criterios

mínimos en el tema. Sin embargo, la normativa fue regresada a la ALDF para que sea discutida nuevamente en esta Legislatura.

- Según Bermejo, además de reforzar las sanciones, una solución de raíz sería llevar a cabo labores de sensibilización en sectores estratégicos de la población, como los niños, principalmente haciendo accesibles todas las escuelas de educación básica.
- "Un niño eventualmente se convierte en adulto y, si su entorno lo ve accesible de manera natural, va eliminando los problemas de ahora y a futuro", opina la especialista.

DF accesible, ¿poco a poquito?

La Ciudad de México ha tenido avances en materia de accesibilidad, a pesar de que persisten las dificultades para entrar en numerosos establecimientos o para transitar libremente por la capital. Por ejemplo, para finales de 2015, se espera que las instalaciones del Metro cuenten con al menos 120 elevadores. Además, los principales edificios públicos, sobre todo aquellos a los que los ciudadanos deben acudir para realizar trámites, tienen parámetros universales de accesibilidad o están bajo adecuaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reforma al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad se busca que el sector público este obligado a brindar atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio.

Además también se obliga al sector público que cuenten con espacios de fácil acceso y confortables para las personas con discapacidad; y que cuenten con personal específico para su atención, en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma **al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma al artículo 5 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal

Artículo 5.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se

encuentran obligadas a brindar **atención prioritaria y de acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio, contando con espacios de fácil acceso y confortables y personal específico para su atención, para** la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

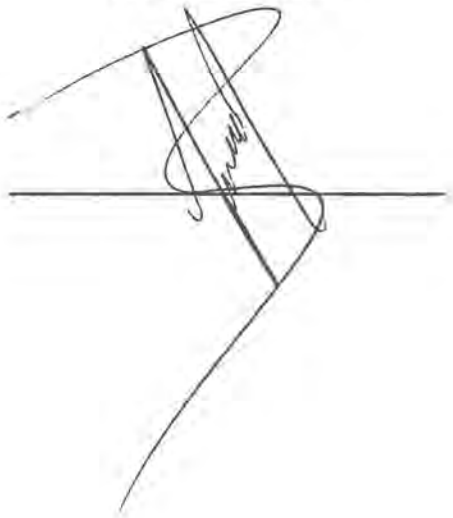

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones en materia de transferencias federales a las entidades federativas, se concede el uso de la Tribuna al diputado Iván Texta Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS.- Con su permiso, diputado Presidente.

Antes de iniciar la presentación, quiero agradecer a los diputados Leonel Luna Estrada y Mauricio Toledo Gutiérrez por la presentación conjunta de la presente iniciativa.

Por economía parlamentaria solicito que la presente sea incluida de manera íntegra en el Diario de los Debates y procedo a leer un resumen de la misma.

Diputadas, diputados:

Cada año el titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Finanzas, establece un proyecto de Presupuesto de Egresos que se debe acompañar de los que elabora el Poder Judicial y el Poder Legislativo. El documento contiene las erogaciones que realiza la administración pública para cumplir con sus deberes legales, contempla el concepto de transferencias federales, como las asignaciones de origen federal a las que tenga derecho la Ciudad de México por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos cuya disposición estarán en función del calendario de ministraciones que determine la federación.

En el decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 de la Federación se prevé que la Ciudad de México efectuará erogaciones derivadas de la formalización de convenios con ésta por más de 5 millones de pesos, los cuales deberán aplicarse únicamente a los programas, proyectos o rubros de gastos especificados en el instrumento jurídico suscrito o en los anexos que lo integran, de acuerdo con la normatividad federal aplicable.

En este contexto, que el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera en las entidades federativas y los municipios establece que las entidades a más tardar el 15 de enero de cada año deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas por sus entes públicos, de manera que las transferencias federales etiquetadas que el 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o bien de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Lamentable que los recursos federales no han llegado a la Ciudad de México, situación que impide le correcto ejercicio del gasto público para garantizar que los recursos lleguen de manera oportuna y se aprovechen en obras y servicios a favor de su habitantes.

Ante esta situación es necesario establecer por ley reglas claras para la entrega de los recursos federales, la cual deberá ser a más tardar en marzo para dar oportunidad a las administraciones de las Entidades Federativas de licitar sus proyectos, desarrollarlos y concluirlos en los últimos meses del año y así aprovechar lo destinado en más acciones para la gente.

Es urgente un reordenamiento serio y formal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que quede definida la forma en que se administra y evitar las entregas tardías sin que le represente alguna consecuencia o sanción.

Es muy sospechoso que hasta finales de año cuando suelen liberar el recurso, periodo en que los entes de gobierno ya no pueden hacer de manera oportuna las convocatorias respectivas por los tiempos y formatos tan estrictos. Lo más lamentable es que no tenemos certeza sobre el uso que el resto del año se le da al presupuesto ya etiquetado.

Ante esta situación es necesario establecer por ley reglas claras para la entrega de los recursos federales lo cual debe ser a más tardar en marzo para dar oportunidad a las administraciones de licitar sus proyectos, desarrollarlos y concluirlos en los últimos meses de cada año y así aprovechar lo destinado en más acciones para los habitantes de la Ciudad de México.

Como país necesitamos mejorar el marco normativo en materia presupuestaria porque el dinero que tenemos en México se destina a otras áreas de manera opaca y poco transparente fomentando la corrupción.

Diputadas, diputados, por lo antes expuesto presento ante ustedes la iniciativa de iniciativa que mencioné en mi punto de acuerdo de fecha 8 de marzo de 2017 en los siguientes términos.

Primero.- Se adiciona un párrafo al Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a fin de establecer la obligación a las autoridades federales competentes sobre la entrega oportuna de recursos federales a las Entidades Federativas para quedar como sigue.

Las autoridades encargadas de realizar las transferencias federales están obligadas a entregar con anticipación y diligencia los recursos etiquetados a las Entidades Federativas y Municipios en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 3º. En caso de existir alguna dilación no justificada por parte de los funcionarios encargados de realizar los trámites administrativos para la entrega de transferencias federales, será causa de responsabilidad administrativa.

Segundo.- Se adiciona un párrafo al Artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de establecer un calendario de entrega de recursos federales a las Entidades Federativas durante el primer trimestre del año siguiente en los siguientes términos: Artículo 3º. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmula y variables utilizadas así como el monto estimado que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Formato Municipal para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate. Dicho calendario deberá de concentrar la entrega de los recursos a las Entidades Federativas durante el primer trimestre del año del ejercicio presupuestal de que se trate, con el objeto de eficientar la planeación presupuestal de las Entidades Federativas.*

Esta iniciativa deberá turnarse al Congreso de la Unión por tratarse de una iniciativa que modifica las leyes federales en términos de lo dispuesto al Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que establece la facultad de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión y se contempla un Artículo Transitorio a fin de dar vigencia a la iniciativa propuesta.

Es cuanto, diputado Presidente, muchas gracias.

.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito diputado **Iván Texta Solís** integrante del grupo parlamentario del Partido de La Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso "o)" de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Articulo 42, fracciones VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Articulo 10, fracción II y 17 fracción V de la Ley Orgánica; y Articulo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Transferencias Federales pueden definirse como "los recursos transferidos de un orden de gobierno a otro con el fin de financiar las necesidades de gasto del ámbito receptor."[1]

En cuanto a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2 fracción XL las Transferencias federales se

[1]Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Manual de transferencias federales para municipios (México: 2011) p.20..

definen como: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los objetivos de las transferencias son reducir, y en la medida de lo posible eliminar, los desequilibrios verticales y horizontales para garantizar cierto grado de equidad. Sin embargo, las transferencias federales pueden aprovecharse para generar e incentivar comportamientos en los gobiernos, en los criterios de distribución utilizados entre los gobiernos municipales. No es lo mismo distribuir las transferencias entre los municipios tomando en cuenta la población, que cuando se considera el nivel de recaudación local o el grado de marginación.

Al establecer la distribución de las transferencias federales debe tomarse una primera decisión: distribuir un monto parcial o total de los recursos por partes iguales entre los miembros sin criterio alguno, o el de transferir cantidades diferenciadas a cada gobierno según necesidades, características o condiciones. Por lo regular, se toman en cuenta aspectos que permiten una asignación diferenciada de las transferencias y, en términos generales, existen cinco clases de criterios que podrían utilizarse para construir las fórmulas o mecanismos de distribución:

1. Criterios resarcitorios: son mecanismos de distribución que toman en cuenta el nivel de recaudación o el dinamismo. También se considera como resarcitorio el esquema de distribución que considera los costos que tiene que asumir un municipio como parte de su desarrollo económico, tales como vialidades o tránsito vehicular. De ahí que se pueda decir que las transferencias federales distribuidas bajo criterios resarcitorios favorecen más a los estados y municipios "ricos", donde se recauda más y donde se cuenta con economías más dinámicas.

2. Criterios distributivos: mecanismos de distribución que toman en cuenta criterios demográficos o territoriales para asignar las transferencias federales. Es decir, se asignan más recursos a los municipios más poblados o a los que tienen un territorio más extenso. El supuesto detrás de los criterios distributivos es que donde hay más población, se requieren más recursos para atender las demandas de la ciudadanía; en el mismo sentido, los municipios con territorios más grandes necesitan más recursos para urbanizar y dotar de servicios públicos a las localidades que lo componen. Estos criterios favorecen a los estados y municipios con el mayor número de habitantes y con mayor extensión territorial.

3. Criterios compensatorios: son mecanismos de distribución que toman en cuentan el nivel de rezago, marginación o pobreza como criterio para asignar las transferencias federales. Este tipo de fórmulas favorece a los estados y municipios con mayores niveles de pobreza y marginación.

4. Criterios históricos o inerciales: son aquellos que toman en cuenta los montos distribuidos en años pasados para asignar los recursos en el ejercicio fiscal para el cual se hace el cálculo. Estos criterios favorecen a los estados y municipios que recibieron una mayor proporción de recursos en ejercicios fiscales previos.

5. Criterios de incentivos a avances programáticos: son aquéllos que consideran el grado de avance, cumplimiento u obtención de metas establecidas en programas, convenios o estrategias específicas, para asignar los mayores montos de transferencias. De esta forma, los estados y municipios que se beneficiarían con este criterio son aquellos que estén en las mejores condiciones y tengan mayores capacidades para desempeñarse adecuadamente en un programa específico.

6. Criterio equitativo: la distribución en partes iguales puede considerarse como una sexta forma de asignación. La fórmula es por lo tanto más sencilla, ya que resulta de dividir el monto total entre el número de receptores. [2]

En nuestro país existen cuatro vertientes principales por las cuales el orden de gobierno federal transfiere recursos a las entidades federativas y municipios. Cada vertiente puede distinguirse por el sustento legal, forma de distribución, objetivos, etiquetas de gasto y destinatario. Así también, cada vertiente de gasto cuenta con antecedentes distintos que determinan los objetivos de la transferencia de recursos a los gobiernos subnacionales.

[2] http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Manual_de_Transferencias_Federales_para_Municipios

1. Participaciones: Fondos distribuidos mediante formulas y criterios establecidos en las leyes de coordinación fiscal.
   No tiene etiqueta de gasto.
   Fondos distribuidos en distintas proporciones para estados y municipios.
2. Aportaciones: Fondos distribuidos mediante formulas y criterios establecidos en las leyes de coordinación fiscal.
   Etiquetas establecidas en la ley de coordinación fiscal.
   Seis fondos para estados y dos para municipios.
3. Excedentes de ingresos federales: Recursos distributivos según lo establecido en la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).
   Etiquetas parciales establecidas en la LFPRH.
   Recursos para estados.
4. Convenios de resignación: Recursos distribuidos según se establezca en los convenios
   Etiquetas de gasto establecidas en los propios convenios.
   Recursos para estados y municipios.[3]

El Presupuesto de Egresos de la Federación pone de manifiesto el origen, aplicación y control de los recursos para el gasto público. En él se integran las metas a alcanzar durante el ejercicio fiscal y se refleja de manera detallada la asignación del gasto incluyendo la entrega de subsidios y transferencias. Su

[3] http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Manual_de_Transferencias_Federales_para_Municipios

clasificación obedece a criterios programáticos, administrativos, funcionales y económicos.[4]

Se presenta en forma sistemática y bajo una estructura ordenada, la información referente al gasto público. El primer concepto a distribuir es el gasto neto total que se divide en Gasto Programable y Gasto No Programable.

Este último se emplea para el cumplimiento de obligaciones determinados por la Ley como la deuda pública y las participaciones a estados y municipios, es decir, este concepto no financia o sostiene la operación de las instituciones del gobierno. El Gasto Programable se divide en Gasto corriente y gasto de capital y se establece en relación a la operación de las instituciones, para que éstas brinden servicios tales como los relativos a la salud, educación, comunicaciones o relaciones exteriores.

La otra clasificación de los recursos públicos es a través de las denominadas dimensiones del gasto, cuyo propósito es definir quién, en qué, y para qué se gasta el dinero público. Estas dimensiones son la administrativa, la económica y la funcional.[5]

El presupuesto de Egresos es el documento legal que establece las erogaciones que realizará la Administración Pública para cumplir con sus deberes legales.

---

[4] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Manual de Presupuesto de Egresos de la Federación (México: octubre de 2007).

[5] http://ux.edu.mx/file/investigacion/Formato/libro-6.pdf

Para su formulación, el titular del poder ejecutivo a través del Secretario de Finanzas establece con base en los resultados que se pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General, al análisis del desempeño económico de la Ciudad de México y las perspectivas económicas para el año que se presupuesta, un proyecto de presupuesto.

Este proyecto de Presupuesto de Egresos se debe acompañar de los proyectos de presupuesto que elaboren el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

Dentro de este documento legislativo de gran importancia se encuentra contemplado el concepto de *transferencias federales* como las asignaciones de origen federal a las que tenga derecho la Ciudad de México por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación; destinadas conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable;

Es así que la disposición de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, estará en función del calendario de ministraciones que determine la Federación

Lamentablemente los recursos de la Federación no han llegado a la Ciudad de México, **impidiendo con esta actitud el correcto ejercicio del gasto público para garantizar que los recursos lleguen de manera oportuna y se**

aprovechen en obras y servicios a favor de los habitantes de la Ciudad de México.

Es muy sospechoso que sea hasta finales de año cuando suelen liberar el recurso, periodo en que los entes de gobierno ya no pueden hacer de manera oportuna las convocatorias respectivas por los tiempos tan estrictos, lo más lamentable es que no tenemos certeza sobre el uso que el resto del año se le da a un presupuesto ya etiquetado.

Ante esta situación **es necesario establecer, por Ley, reglas claras para la entrega de los recursos federales, la cual debe ser a más tardar en febrero para dar oportunidad a las administraciones de licitar sus proyectos, desarrollarlos y concluirlos en los últimos meses del año y así aprovechar lo destinado en más acciones para la gente.**

Es urgente un reordenamiento serio y formal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que quede definida la forma en que se administra y evitar las entregas tardías sin que le represente alguna consecuencia o sanción.

CONCEPTO	2014	2015	2016
TOTAL	***59,080***	***59,962***	***64,627***
Fondo General de Participaciones (FGP)	52,024	52,650	56,149
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	2,769	2,924	3,161
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	1,453	1,664	2,398
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,834	2,724	2,919

De tal forma que el histórico que a continuación se presenta nos proporciona claridad de los recursos de que estamos hablando.

Participaciones en Ingresos Federales 2014

Del Fondo General de Participaciones (FGP), principal rubro de las Participaciones en Ingresos Federales, se recibieron ingresos por 52,023.6 mdp, cifra 3.4% superior en términos reales a la obtenida en 2013 y 5.9% mayor a lo previsto en la LIDF 2014. Por su parte, del Fondo de Fomento Municipal (FFM) se recibieron 2,768.7 mdp, es decir, dicho Fondo fue 0.8% mayor, en términos reales, a lo observado en el mismo periodo del año inmediato anterior.

En relación al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), se obtuvieron recursos por 1,453.3 mdp, lo que representó un aumento 15.8% respecto de lo estimado para el periodo. Finalmente, por el Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), antes Fondo de Fiscalización (FOFIE), se recibieron 2,834.0 mdp, cifra 11.8% mayor a lo programado.[6]

Participaciones en Ingresos Federales 2015.

Del Fondo General de Participaciones (FGP), principal rubro de las Participaciones en Ingresos Federales para la Ciudad de México, se recibieron ingresos por 52,649.6 mdp, cifra 3.7 por ciento mayor a lo previsto en la LIDF 2015, no obstante que observa una caída de 1.5 por ciento en términos reales respecto de 2014.

---

[6] https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/IAT_enero_Diciembre_2014.pdf p.88

Por su parte, del Fondo de Fomento Municipal (FFM) se recibieron 2,923.8 mdp, es decir, dicho Fondo fue 5.6 por ciento mayor a lo estimado al periodo.

Con relación al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), se obtuvieron recursos por 1,664.0 mdp, lo que representó un aumento de 11.5 por ciento en términos reales respecto al ejercicio inmediato anterior.

Finalmente, por el Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) se recibieron 2,724.4 mdp, lo que significó un monto menor de recursos de 6.4 por ciento en términos reales respecto al cuarto trimestre del 2014, pero un crecimiento de 6.8 por ciento en relación a lo programado en el periodo enero a diciembre de 2015.[7]

Participaciones en Ingresos Federales 2016.

Del Fondo General de Participaciones (FGP), principal rubro de las Participaciones en Ingresos Federales para la CDMX, se recibieron ingresos por 56,148.5 mdp, cifra 4.9 por ciento mayor a lo previsto en la LIDF-2016. Por su parte, del Fondo de Fomento Municipal (FFM) se recibieron 3,161.3 mdp, es decir, dicho Fondo fue 7.8 por ciento superior a lo estimado en el periodo.

Con relación a las participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), se obtuvieron recursos por 2,398.4 mdp, lo que representó un incremento de 40.2 por ciento respecto a lo observado en 2015. Finalmente, por el Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) se

[7] https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2015_4/Informe_Ene_Dic_2015.pdf p 80

recibieron 2,918.9 mdp, lo que significó un monto mayor de recursos de 4.2 por ciento en términos reales respecto al cuarto trimestre del 2015.[8]

Es importante mencionar que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[8] https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2016_4/IAT_Ene_Dic_2016.pdf p 93

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se adiciona el artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal:

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a fin de establecer la obligación a las autoridades federales competentes sobre la entrega oportuna de recursos federales a las Entidades Federativas.

Artículo 17.- ...

...

...

Las autoridades encargadas de realizar las transferencias federales estan obligadas a entregar con anticipación y diligencia los recursos etiquetados a las Entidades Federativas y Municipios en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3, en caso de existir alguna dilación no justificada por parte de los funcionarios encargados de realizar los trámites administrativos para la entrega de transferencias federales será causa de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de establecer un calendario de entrega de recursos federales a las Entidades Federativas durante el primer trimestre del año en los siguientes términos:

Artículo 3o.- ...

...

Dicho calendario deberá de concentrar la entrega de los recursos a las Entidades Federativas durante el primer trimestre del año del ejercicio presupuestal de que se trate; con el objeto de eficientar la planeación presupuestal de los Entidades Federativas.

...

TERCERO: Túrnese al Congreso Unión por tratarse de una iniciativa que modifica leyes federales, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

CUARTO: Se contempla un artículo transitorio a fin de dar vigencia a la iniciativa propuesta:

> ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS.

Mauricio Toledo Gutiérrez

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 10 días del mes de marzo del 2016.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 20 de diciembre de 2010, así como sus reformas y adiciones, se expide la Ley Electoral de la Ciudad de México, se expide la Ley Procesal de la Ciudad de México, se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y se expide la Ley Orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se concede el uso de la Tribuna al diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ.- Con su venia, diputado Presidente.

A nombre de distintas fuerzas parlamentarias, agradezco la firma del diputado Corchado del Partido Nueva Alianza, del diputado Luciano Huanosta del Partido Humanista, del diputado Alfonso Suárez del Real de MORENA, de los diputados de Movimiento Ciudadano, López Campa y la diputada Nury Delia, la oportunidad de presentar esta iniciativa y paquetes que tienden a reformar los distintos lineamientos legales en materia electoral.

Hago formal entrega a nombre de estos grupos parlamentarios y por supuesto del grupo parlamentario del PRD, a nombre de nuestro coordinador Leonel Luna, hago entrega, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ.- Con su venia, diputado Presidente.

La reforma política de la Ciudad de México es la culminación de una lucha de muchos años que se consolida de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, que no sólo es la primera de este siglo, sino además de la mayor avanzada en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos capitalinos, que desde esta Tribuna luchamos por su preservación y reconocimiento. Una de las grandes conquistas de estos derechos tiene que ver con el tema electoral que históricamente ha sido el motivo de los mayores conflictos del país. Ahora por mandato de la Constitución, corresponde a la VII Legislatura diseñar el sistema electoral, que sirva de ejemplo para las entidades del país y también de modelo a nivel nacional.

Una de esas innovaciones es sin duda la regulación del gobierno de coalición, que implica tres nuevos mecanismos en el régimen político de la ciudad: la construcción de una coalición parlamentaria, la distribución de carteras de gobierno por parte del Ejecutivo a los partidos de oposición y la conformación de un gobierno y gabinete plural donde se incluye las mejores mujeres y hombres de las fuerzas coligadas.

La propuesta que presentamos es de gran relevancia, su trascendencia radica en sus alcances en el cambio del régimen político de la ciudad, introduce innovaciones en las modalidades del proceso de gobierno. Con ello se rompen con las inercias del pasado de gobierno único y obliga a las fuerzas políticas a gobernar en común acuerdo.

También se establece con claridad la forma de designación de los concejos de las alcaldías, le da un concepto a la figura de circunscripción para evitar interpretaciones por parte de las autoridades y reconoce el derecho de las y los ciudadanos de que cada demarcación territorial a formar parte de las mismas; será rigurosa en el cuidado y vigilancia del uso de los recursos públicos y la desviación de los recursos mismos.

El objeto de esta iniciativa de ley no puede limitarse a garantizar las elecciones y las características del sufragio, sino que está dirigida a regular todo lo relacionado con los procesos para la elección del Jefe de Gobierno, las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México, de los Alcaldes y los Concejales de las Alcaldías, corresponde cada una de las 16 demarcaciones territoriales.

Además destaca de las y los ciudadanos, tienen el derecho a incidir de manera directa en las decisiones públicas mediante los mecanismos de propuestas de modificaciones a las iniciativas legislativas, la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta popular, la revocación del mandato y la consulta de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la ciudad. Asimismo, pueden participar de manera directa con las autoridades en los procesos de planeación, diseño presupuestal, en la aprobación de programas y políticas públicas, gestión de servicios, ejecución de programas y presupuestos mediante los mecanismos de colaboración ciudadana, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

Lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana y los procesos electivos de órganos ciudadanos están regulados en la Ley de Participación Ciudadana, mientras la Ley Electoral se concentrará en la elección constitucional de los cargos de representación popular.

La reducción de los diputados de la mayoría relativa de 40 a 33, así como el aumento de los diputados de representación proporcional de 26 a 33, implicó un beneficio para las minorías representadas por la vía proporcional para que tengan mayor representación del Congreso de la Ciudad, mientras que la reducción de diputados de mayoría relativa aumenta la legitimación que les proporciona su base electoral, ya que cada distrito uninominal tendrá más secciones que en consecuencia más electores lo apoyarán como opción política.

La elección de las Alcaldías se hará a través de listas cerradas bajo el respecto del principio de paridad de género y de representación por circunscripción. En las Alcaldías se elegirán 10 ó 12 ó 15 ciudadanos, depende de la densidad poblacional, en todos los casos 70 por ciento de los representantes se elegirá por mayoría relativa y 40 por ciento por representación proporcional. Esta fórmula mixta garantiza la gobernabilidad y la representación de las minorías.

Este paquete de leyes electorales garantiza la continuidad con principios como la paridad de género incluso para cargos uninominales, siempre que sean representados por la misma fuerza política; la máxima proporcionalidad en representación proporcional, principio que evita el desperdicio de los votos útiles y la designación de candidatos sin partidos.

Se establece con mayor precisión las infracciones en que pueden incurrir las personas físicas y jurídicas, los notarios públicos, los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión y las personas extranjeras. Asimismo se establecen las sanciones a aplicar en cada caso.

También se especifica la existencia de dos procedimientos que previamente deben implementarse para la aplicación de cualquier sanción, así como las instancias competentes.

Como verán, compañeras y compañeros diputados, estamos conscientes de la nueva realidad política y social de nuestra ciudad. Este conjunto de iniciativas que presentamos ante este pleno no es faccioso y mucho menos con dedicatoria, sino que atiende el espíritu ciudadano y democrático que siempre nos ha animado para hacer de la ciudad un modelo de participación y decisión ciudadana que sirva de ejemplo para el país en una ciudad de vanguardia.

Concluyo, diputadas y diputados, que además esta iniciativa reconoce la nueva realidad política, que este paquete de iniciativas tiene cuatro principios básicos: democracia, pluralidad, equidad en la contienda e inclusión, pero también se están fortaleciendo las contralorías para que se vigile y se fiscalice a los Consejeros Electorales y también a los Magistrados, pero también queda muy claro que esta iniciativa no es de un partido político, no debe ser de esta Asamblea, debe ser una iniciativa de la gente y por eso esta iniciativa y este paquete de iniciativas signada por distintas diputadas y diputados, es para abrir e iniciar el debate para construir los acuerdos necesarios para llevar una reforma electoral que permita equidad en los procesos, justicia electoral y por supuesto revisar los topes de campaña.

Concluyo, diputado, Presidente, que estoy seguro que a nombre del PRD, pero también de los que firmaron esta iniciativa, no hay que ser mezquinos en fortalecer la equidad de género. Por eso nosotros como PRD, y seguramente los grupos parlamentarios que firmaron y los demás grupos parlamentarios, estarán a favor de fortalecer a las mujeres del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, para que estén representadas de manera equitativa.

Fue, lo digo como un antecedente, nuestro partido el primer partido que tuvo 50% y 50% de candidaturas. Por eso hoy no podemos ser mezquinos en materia de equidad de género.

Por eso, diputadas y diputados, ojalá iniciemos este proceso, ojalá que iniciemos en la Comisión del diputado Delgadillo, además seguramente el PRI y otros grupos parlamentarios tendrán mucho qué aportar, el Verde Ecologista y todos los grupos parlamentarios de esta Asamblea para que esta ley o este paquete de leyes tenga un buen puerto que beneficie a la democracia de la Ciudad de México, a la equidad, a la inclusión.

Reconozco por parte de mi grupo parlamentario al diputado Manuel Ballesteros, al diputado Iván Texta, al diputado Raúl Flores y por supuesto a quien nos coordina, porque este esfuerzo no es individual sino colectivo y espero que sea así con todas las fuerzas políticas representadas aquí, pero también los que no están representados aquí, que son los ciudadanos de esta gran ciudad.

Es cuanto, diputado Presidente.

INIC. 27

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

LA C. DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA.- *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada: ¿Con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA.- *(Desde su curul)* Disculpe, nada más para preguntarle al diputado promovente si por su conducto puede preguntarle que me permita adherirme a su propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Claro que sí. Diputado Toledo.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.- *(Desde su curul)* Claro que sí, con mucho gusto.

EL C. PRESIDENTE.- Continuamos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Se hace de su conocimiento que el punto 31 ha sido retirado del orden del día.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone modificar el artículo 83 numeral cuarto, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Raymundo Martínez Vite, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

EL C. DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- Con su venia, diputado Presidente.

Diputadas y diputados, buen día.

A nombre propio y del grupo parlamentario de MORENA en esta honorable Asamblea, pido que la presente iniciativa de reforma con proyecto de decreto sea inscrita de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Las compras que realiza el Gobierno de la Ciudad de México son amplias y el volumen propio de éstas debería ser suficiente para adquirir productos y servicios a costos preferenciales, es decir a precios que garanticen el gasto eficiente en la administración pública capitalina.

No es cosa menor, pues también es nuestro trabajo como diputados vigilar que el Gobierno de la Ciudad de México tenga mecanismos que garanticen el actuar eficaz en términos del ejercicio presupuestal, pues hoy más que nunca cada peso cuenta.

Diputados y diputadas:

Quienes tenemos el honor de participar en este recinto legislativo sabemos que una de las responsabilidades que nos han conferido los ciudadanos es vigilar el buen uso de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas y es por ello que, velando por la implementación de mecanismos más eficaces en esta materia, pero sobre todo teniendo como principio el combate firme a la corrupción, es que hoy estamos proponiendo modificar el último párrafo del artículo 83 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ¿por qué? Porque en la actualidad este artículo expresa lo siguiente y cito: *Ninguna administración podrá autorizar si el precio es superior a 1.3 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.*

Lo que se traduce en que desde las oficinas del Gobierno en esta Ciudad no haya un trabajo exhaustivo para encontrar los mejores precios del mercado a la hora de hacer compras, pues el 30% del margen al alza que hoy se expresa en este artículo, facilita el cambio a prácticas de sobreprecio con proveedores, cuando como he expresado por el simple volumen de adquisición deberíamos exigir precios más económicos a la media del mercado.

Diputadas y diputados, es urgente la disciplina en el gasto, pero sobre todo combatir la corrupción desde todos los frentes y es precisamente por ello que hoy exhorto a cada uno de los diputados en esta Soberanía a que actuemos de manera honorable y que fieles a este precepto, reduzcamos esta cifra de 1.3 a .95, dejando con ello de manifiesto la voluntad de esta soberanía en ser más estrictos con este tema que es importantísimo para los ciudadanos.

Hagámoslo así, mejoremos el gasto en la Ciudad, pero sobre todo hagámoslo por los ciudadanos; hagámoslo por atender un principio fundamental expresado en nuestra Carta Magna que toma como prioridad la necesidad de que los recursos públicos sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Hagamos juntos y en coherencia con el eje 5 del programa general de desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 que a la letra dice que, para que sea efectivo y genere cambios positivos en la vida de los ciudadanos, es indispensable que cuenten con finanzas públicas sólidas, que sean manejadas

de manera eficiente, responsable. Asimismo requiere medidas que ataquen a las causas estructurales que propicien la corrupción, que se deduzca los espacios de discrecionalidad y opacidad.

Es cuanto, diputado Presidente.

VII LEGISLATURA

ALDF 296

morena

México, D.F. a 13 de Marzo de 2017.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscrito diputados del grupo parlamentario de morena de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122º, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción V, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 83 numeral IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Morena en diversos foros ha sostenido que el gobierno de la Ciudad tiene la responsabilidad de actuar de manera eficiente, eficaz y rendir cuentas al ciudadano, priorizando los objetivos de desarrollo y progreso social. En donde las políticas públicas juegan un papel primordial, las cuales tienen que estar alineadas a un marco de institucionalidad propio de sistemas democráticos, evitando conflictos de intereses y previniendo actos de corrupción.

Como grupo parlamentario estamos convencidos de que se tienen que hacer esfuerzos por abonar en la transparencia, en el seguimiento y en los mecanismos de control de procesos de la gestión gubernamental, así como brindar mayores oportunidades de acceso a la información pública principalmente a la ciudadanía.

SEGUNDO. El papel que el gobierno tiene que enfrentar no sólo es el cómo administrar los recursos aportados por los ciudadanos, sino también respecto de cómo aprovechar las condiciones que el mercado propone.

Estos aspectos resultan temas de agenda estratégicos para promover un gasto público eficiente y eficaz, y para garantizar a los ciudadanos una adecuada prestación de los bienes y servicios públicos que éstos esperan recibir, entre otros, la educación, la salud, la seguridad y el transporte público, etc.

En ese sentido, los mecanismos de compras públicas tienen que estar orientados a la promoción de un gasto público eficiente, así como el interés de preservar valores institucionales como la transparencia, participación ciudadana y la prevención de actos de corrupción.

En ese sentido, es de notar que las reglas que dan pauta para la aplicación del ejercicio del gasto tienen que pasar por un filtro en el que se garantice que dichas disposiciones cumplen con los incentivos adecuados para lograr los valores institucionales citados.

TERCERO. La literatura reconoce que a nivel internacional existe evidencia en la que se ha detectado múltiples debilidades en los procesos de compras públicas, entre las que destaca, la presencia de normativas obsoletas y/o incompletas que limitan las buenas prácticas en la gestión gubernamental, de ahí la pertinencia de priorizar las reglas del juego que incentiven o limiten a los servidores públicos involucrados en los procedimientos de compras gubernamentales.

CUARTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 mandata que los recursos económicos de que dispongan, entre otros, las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tiene que ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así mismo, en dicha disposición se establecen los mecanismos que aseguren las mejores condiciones para el Estado, entre ellas, el de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, así como el de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

QUINTO. La esencia establecida en la Carta Magna es rescatada en la fracción I del artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) el cual dispone que en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad tenga que prevalecer la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

El propio Estatuto en la fracción II del artículo 47 mandata a que las leyes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea) velen por una administración eficiente, eficaz y honrada de los recursos económicos para satisfacer los objetivos públicos a los que estén destinados, atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

SEXTO. El artículo 1° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal dispone que la administración de los recursos públicos tiene que realizarse atendiendo a los principios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas.

SÉPTIMO. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, reconoce en el eje 5 EFECTIVIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, en su página 121, dice:

> [...]
> Para que un gobierno sea efectivo y genere cambios positivos en la vida de los ciudadanos es indispensable que cuente con finanzas públicas sólidas que sean manejadas de manera eficiente y responsable. Asimismo, requiere medidas que ataquen las causas estructurales que propician la corrupción y que reduzcan los espacios de discrecionalidad y opacidad.
>
> [...] El fenómeno de la corrupción genera altos costos económicos que se traducen en ineficiencias e ineficacias de las políticas públicas. [...] la Ciudadanía, al igual que los organismos privados y las instituciones públicas ve limitado su acceso a una mejor oferta de bienes y servicios

públicos y debe cargar con los costos adicionales, económicos y sociales, que generan las prácticas de corrupción.

[...]

OCTAVO.- Es facultad de la Asamblea Legislativa y realizar Iniciativas de Ley de acuerdo con el Artículo 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

NOVENO. La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal plantea en su Artículo 83 fracción IV. Bienes y Servicios, párrafo sexto, lo siguiente:

"Artículo 83. En materia de gastos de publicidad, vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, se estará a lo siguiente:

...

...

...

IV. Bienes y Servicios. ...

...

...

...

...

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.3 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es necesario modificar las leyes que regulan las adquisiciones en la Ciudad de México con el objeto de eliminar toda posibilidad de desperdicios de recursos públicos y de prácticas de corrupción, por lo cual morena está proponiendo que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el gobierno de la Ciudad no puedan superar al 0.95 del precio promedio del mercado.

SEGUNDO. Es práctica habitual y reconocida en la Ciudad, y en el país, que las compras al mayoreo, tengan como beneficio a los compradores, importantes ahorros respecto a los precios promedio del mercado, por lo cual es irracional e injustificado que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente permita pagos hasta 30% adicionales al precio promedio del mercado.

TERCERO.- Las compras consolidadas al mayoreo realizadas por el Gobierno de la Ciudad deben redundar en ahorros importantes respecto a los precios promedio del mercado, como ocurre habitualmente en la práctica comercial al mayoreo en la Ciudad y en el país.

CUARTO.- La esencia de la normatividad debe buscar establecer mecanismos, reglamentos o procedimientos orientados a que las prácticas gubernamentales atiendan las necesidades ciudadanas en un contexto de transparencia, rendición de cuentas y honradez. Sin que eso de pie a márgenes de discrecionalidad en la aplicación del gasto público.

QUINTO.- La propuesta de reforma que el grupo parlamentario de morena presenta atiende dicho espíritu, en el sentido de eliminar el sobreprecio en las adquisiciones de bienes y servicios del sector público.

SEXTO.- Esta propuesta fortalecerá a la hacienda pública de la Ciudad y permitirá destinar mayores recursos para fortalecer los programas sociales, lográndose así un uso más eficiente de los recursos presupuestales con los que cuenta el gobierno de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a esta H. Asamblea la Siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ÚNICO.-. Se reforma el párrafo sexto, la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Presupuesto numeral IV Párrafo último; de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

"Art. 83, fracción IV , párrafo sexto:

....

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 0.95 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación".

TRANSITORIO.- Túrnese a la Comisión correspondiente para su análisis y dictamen correspondiente.

Presentado en el Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez

Dip. Olivia Gómez Garibay

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Paulo Cesar Martínez López

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Para presentar en un solo acto una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Electoral de la Ciudad de México, se concede el uso de la Tribuna al diputado José Manuel Ballesteros López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL BALLESTEROS LOPEZ.- Con su venia diputado Presidente.

Por economía parlamentaria solicito sean insertados de manera íntegra en el Diario de los Debates las iniciativas que conforman el paquete de leyes en materia electoral que pongo en este acto a consideración del Pleno de esta Asamblea.

Diputadas y diputados:

A nombre del de la voz, de los diputados Leonel Luna Estrada y Raúl Flores García, todos integrantes del Partido de la Revolución Democrática comparezco ante este Pleno para presentar la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, ambas de la Ciudad de México, que forman parte de una serie de leyes que esta Asamblea Legislativa debe elaborar, examinar y decretar en cumplimiento a lo que mandata nuestra Constitución en materia electoral.

Estas leyes en materia electoral son el resultado de un estudio y un análisis técnico de las disposiciones que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de la Ciudad de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos mandatan en materia electoral.

En este paquete de iniciativas se garantizan los siguientes derechos, el de las y los ciudadanos a una ciudad democrática, el derecho a la igualdad y a la paridad para acceder a los diferentes cargos de la función pública, el derecho a la atención prioritaria de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan algún tipo de discriminación, el derecho a las personas que residen fuera del país y que son originarias de esta Ciudad, a votar y ser votadas en elecciones; se incluyen los deberes de las personas en la Ciudad siendo el principal el de participar en la vida política de la misma; se reconoce el sufragio como un derecho también como deber de las y los ciudadanos.

Otro de los temas de esta propuesta es el de la democracia directa participativa y representativa. Aquí se incluye el reconocimiento de los mecanismos de participación ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta popular, la iniciativa ciudadana y la consulta ciudadana y la figura de revocación de mandato, misma que sin duda es uno de los grandes logros en materia electoral y de participación ciudadana que contiene al Constitución Política de la Ciudad de México ya que permitirá que las y los ciudadanos puedan solicitar que quienes los representan o gobiernan puedan ser separados de sus cargos si no cumplen con este mandato.

Otro de los grandes logros contenidos en esta propuesta es el respeto y el reconocimiento que deberán hacer las autoridades de esta Ciudad a las elecciones y resultados de los órganos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, es decir ninguna autoridad podrá desconocerlos y deberán respetar y apoyar sus formas de organización. Las candidaturas sin partido y por supuesto los partidos políticos no son la excepción de esta propuesta de ley.

En este sentido se garantizan los derechos políticos electorales de las y los jóvenes a través de la postulación de las planillas como personas candidatas a cargo de concejales y de diputados por ambos principios.

Se salvaguarda el derecho de conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes.

Prohíbe el financiamiento y la intervención de organizaciones gremiales, religiosas, con el objeto social diferente a la política y cualquier forma de afiliación corporativa.

Señala que la duración de campañas electoral será de 90 días para la elección de jefa o jefe de gobierno y justo en el tema de alcaldías esta iniciativa propone que sus integrantes elijan por planillas entre siete y diez candidatos, mismos que deberán incluir a personas jóvenes de 189 a 29 años de edad.

Señala que sus integrantes pueden ser reelectos por un periodo más, pero sólo en la misma alcaldía y a propuesta del mismo partido o coalición, es decir no podrán reelegirse aquellos alcaldes o alcaldesas que hayan renunciado a su militancia partidista.

En ese sentido las y los candidatos a alcaldes deberán contar con una residencia en la demarcación en donde se postulen por lo menos de seis meses ininterrumpidos.

En el caso de que las y los que pretendan ser candidatos se encuentren desempeñando algún cargo público, deberán de separarse de los cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

Compañeras y compañeros, uno de los temas que ha causado controversia en relación a las alcaldías es el hecho de que el concejo no esté integrado por los candidatos a alcaldes que no ganaron la elección, pues es muy importante que las y los alcaldes cuenten con gobernabilidad por parte del adecuado desempeño de sus funciones y en ese sentido no se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

Asimismo, su forma de elección será de 60 de mayoría relativa y 40 de representación proporcional, además ningún partido político o coalición podrá contar con el 60 por ciento de los concejales.

El Congreso de esta Ciudad es también parte integral de esta iniciativa, en ese sentido se establece que sus integrantes sean electos cada 3 años con la posibilidad de la reelección por un solo periodo más y además de garantizar que las y los jóvenes de 18 años de edad pueden ser candidatos.

La integración del Congreso será a través de 66 diputaciones, 33 de ellas electas por el principio de mayoría relativa y 33 por el principio de representación proporcional y por cada persona propietaria se elegirá un suplente del mismo género.

Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se propone observar las siguientes reglas, los partidos políticos registrarán una lista A de 17 personas candidatas y otras 16 de una lista B. Además ningún partido podrá contar con más de 40 diputaciones electas por ambos principios.

Dentro de estas propuestas se regula la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral, ambos de la Ciudad de México, así como la base de la política de las facultades que le confiere la Constitución, la Constitución Local, las leyes y los demás ordenamientos legales aplicables.

En ese sentido el Tribunal como órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se le otorga competencia para conocer y resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de los procesos tales como las violaciones a los derechos político electorales de las personas, conflictos entre órganos de representación ciudadana y sus integrantes y conflicto laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores o el Instituto y sus servidores.

En cuanto a su organización se le dota de la siguiente estructura:

Pleno, ponencias, Contraloría Interna, Dirección General Jurídica, Coordinaciones, Instituto de Formación y Capacitación, Secretaría General y Administrativa, las Unidades de Tecnologías de la Información y de la Jurisprudencia y Estadística, la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores y una de las propuestas más importantes dentro de esta iniciativa es la creación de la defensoría publica de participación ciudadana y de procesos democráticos.

Esta defensoría contará con autonomía técnica y de gestión y estará integrada por un titular o una titular y abogados defensores en materia electoral. Su finalidad es brindar a favor de los ciudadanos de manera gratuita los servicios de asesoría, patrocinio y defensa de los procesos de participación ciudadana y democráticos de la Ciudad de México que solventa el Tribunal Electoral.

Los servicios de esa defensoría se brindarán a las y los ciudadanos y no así a los partidos a sus representantes. Podrá interponer denuncias y propiciar procesos de mediación ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos en materia de participación ciudadana y de procesos democráticos. La Defensoría Pública contará con un órgano de control interno adscrito al sistema local anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La persona Titular de la Defensoría durará 4 años en su encargo y será nombrada por las dos terceras partes del Congreso de esta Ciudad a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano en materia electoral, mediante un proceso de análisis público y abierto que podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Concejo.

Por otra parte las y los abogados defensores serán nombrados por el Pleno del Tribunal a propuesta del Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos por conducto del Presidente del Tribunal y en dichas designaciones se garantizarán la equidad y la paridad de género.

Compañeras y compañeros, esta Asamblea Legislativa se ha caracterizado por la elaboración de leyes de vanguardia, leyes que han permitido que las y los ciudadanos que habitan y transitan en esta ciudad tengan una vida digna, una ciudad donde todos los derechos de las personas además de ser representados, son garantizados y reconocidos de manera progresiva.

Desde esta Tribuna los invito a que expidamos una legislación electoral de altura, una legislación progresista y de avanzada que sea el resultado del proceso que garantice que todas y cada uno de los derechos que se consagren en las diversas leyes de la Constitución de la Ciudad de México sean debidamente garantizadas, respetadas y reconocidas. No debemos dar ni un paso atrás, al contrario, debemos seguir legislando con la visión de un futuro plagado de avances y no de retrocesos.

Los invito a emitir un decreto que garantice la democracia plena y pura, una democracia que garantice las ideas, pensamientos y voluntades de las y los que habitamos en esta ciudad, que siempre serán reconocidas.

Es cuanto, diputado Presidente.

Permítame entregarle el paquete de las dos leyes.

29

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

México, DF a 13 de marzo de 2017

ALDF-VIIL/JMBL/NLEYPP/992/16

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a Usted a efecto de enviarle de manera anexa para los efectos legislativos a que haya lugar, la siguiente documentación:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al reiterarle mi reconocimiento por su valiosa intervención, le envío las expresiones de mi más cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
PRESIDENTE

Fecha 13/03/17
Hora 16:25

Calle Gante No. 15, 2do. piso, oficina No. 211, col. Centro Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3133 y 3119

DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

Honorable Asamblea,

El que suscribe **Diputado José Manuel Ballesteros López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción IV, de la Ley Orgánica y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el pasado 29 de enero de dos mil dieciséis, sienta las bases para el rediseño de nuestro Distrito Federal, hoy Ciudad de México, determinado en otorgar autonomía en su régimen interior, el desarrollo de sus propias estructuras de gobierno, la previsión de recursos financieros suficientes para el

ejercicio de sus competencias y garantías jurisdiccionales para asegurar el respeto de las competencias atribuidas.

Y toda vez que en el séptimo artículo transitorio del mismo decreto, estableció las bases para la creación de la Asamblea Constituyente y que a la letra mandató: "*...la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, y deberá instalarse a más tardar el 1° de octubre de 2015...*" y que para robustecer la presente iniciativa es menester señalar los hechos históricos de trascendencia de la vida de la Ciudad de México, desde la propuesta de la Reforma Política para la Capital y poder llegar al resultado de la tener una aprobación y promulgación de los cambios a la norma jurídica que da vida a la Ciudad, mismo que se expone a continuación:

1. "El Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, presentó el 13 de noviembre de 2013 la iniciativa de Reforma Política de la Ciudad de México, ante el Senado quien aprobó el dictamen el 28 de abril de 2015, que propone la modificación a los artículos constitucionales que forman el núcleo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, a partir de la cual se lograría su autonomía y se establecería el "Estatuto de Capitalidad" de la entidad. Esencialmente se reforman los siguientes artículos: 1) Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por treinta y dos entidades federativas. Los treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental." "Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y los de la Ciudad de México, en lo

que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los Estados y la de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. 2) Artículo 43. En las partes integrantes de la Federación incluyen al Distrito Federal, para ser un total de 32. 3) Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa la Ciudad de México se erigirá en un estado de la Unión con la denominación que le asigne el Congreso Federal, previa consulta a los habitantes de la entidad sobre este último hecho; y, 4) Artículo 122. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión; goza de autonomía en lo todo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México."

2. "el 28 de abril de 2015, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular el proyecto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, a fin de estableces que la Ciudad de México será una entidad federativa, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización político-administrativa. A propuesta de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales del Distrito Federal, de Estudios Legislativos, Segunda, el Pleno aprobó las modificaciones a la fracción VIII del artículo 122 del dictamen. Y turna el proyecto a la Cámara de Diputados.

Dicha fracción dispone que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento."

3.- El 29 de abril de 2015 el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Julio César Moreno Rivera, hizo la declaratoria de publicidad de la minuta del Senado sobre la Reforma Política del Distrito Federal y la turna a comisiones. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad. Dicha minuta se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión del Distrito Federal.

4.- "El 20 de diciembre del 2015, el Senado envía la iniciativa a los Congresos de los Estados"

5.- "El 14 de enero de 2016, La reforma política del Distrito Federal fue aprobada por 17 Congresos Estatales"

6.- El 20 de enero de 2016, el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Jesús Zambrano, declaró constitucional la reforma de la Ciudad de México".

7.- "El 29 de enero de 2016, se promulga la reforma por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto"[1]

8.- Conforme a lo mandatado por el transitorio séptimo del decreto de fecha de 20 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del mismo año, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; la conformación de la Asamblea Constituyente fue

[1] http://interactivo.eluniversal.com.mx/2016/asamblea-constituyente/reforma/cronologia.html - Cronología de la Reforma Política de la Ciudad de México - Periódico Universal 2016

decidida por las diputadas y los diputados del Congreso de la Unión de la forma siguiente: 60 diputados electos por voto popular bajo principio de representación proporcional sobre una lista plurinominal de candidatos para una sola circunscripción electoral, señalada como la misma la Ciudad de México, 14 senadores electos por dos tercios de los representantes en el Senado de la República, 14 diputados federales designados por voto de las dos terceras partes de los representantes en la Cámara de Diputados, 6 diputados designados por el Presidente de la República y 6 diputados designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. La elección de las y los diputados electos mediante la representación proporcional se llevó a cabo el día domingo 5 de junio de 2016.

9.- Una vez obtenidos los resultados de la misma, la Asamblea Constituyente se instaló el 15 de septiembre de 2016, conducida por la Junta Instaladora, que fue presidida por el Constituyente Augusto Gómez Villanueva, como Vicepresidentes la diputada Ifigenia Martínez Hernández, al Diputado Bernardo Bátiz Vázquez, y como secretarios a los diputados constituyentes Porfirio Muñoz Ledo y Javier Jiménez Espriú, y por un breve tiempo, dada la licencia temporal de este último, fue conformada también por la Diputada Constituyente Irma Cué Sarquis.

10.- La Asamblea Constituyente realizó Veintiún sesiones plenarias, con 42 jornadas de trabajo parlamentario llevadas a cabo en la Antigua Sede del Senado de la República, en Xicoténcatl, y que el 31 de enero de 2017, feneció sus trabajos legislativos con la firma y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México, resultado de ilustres, insignes, célebres y prestigiosos personajes que sin duda son de gran importancia para la historia política y jurídica de la Ciudad de México, personajes que con sus conocimientos, experiencias y carrera que tienen, los

extendieron redactando lo que hoy es nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.

11.- Con ello, se ha logrado la culminación de un proceso histórico para la Ciudad de México: la aprobación de su Constitución Política, una norma fundamental integrada por 76 artículos ordinarios, 39 artículos transitorios que la nombrada Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó.

La Ciudad de México lleva décadas en espera de tan anhelada reforma, para alcanzar un estatus jurídico a los tiempos de un nuevo federalismo; que implique derechos, facultades y responsabilidades de conformidad al resto de las entidades federativas de la república. Prorrogar nuevamente la reforma nos sigue colocando en un estatus legal de subordinación a los poderes federales, y sin la posibilidad de emanciparnos políticamente como entidad federativa.

Es por ello que ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo mandatado en los transitorios primero y décimo de la hoy Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"...ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.

...

...

DÉCIMO.- De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia

electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso electoral.

Por lo tanto se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene una tarea que habrá de cumplir con la expedición de todas las leyes reglamentarias, fundamentalmente la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, uno de los eje articuladores de todo el sistema electoral.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece nuevos criterios que buscan garantizar la imparcialidad de las autoridades electorales, la equidad en la contienda política-electoral y el desarrollo general de la vida institucional de la nación. Sin embargo, es menester considerar que su eficacia y debida implementación depende de la calidad de las leyes secundarias que se desarrollen en dicho mandato

La presente iniciativa pretende expedir la norma que garantice la imparcialidad de los órganos electorales, la regulación de la concurrencia de competencias entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los demás organismos públicos locales electorales, para que así se consigne la debida realización de elecciones libres y auténticas, a través de la democracia directa, participativa y representativa, tal y como lo mencionan los artículos 25 al 27 de nuestra hoy Carta Magna de la Ciudad.

También se busca el respeto pleno del principio de pluralidad en la representación, paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular, así como la equidad en la contienda electoral.

En virtud de lo anterior, el suscrito integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a consideración del pleno de ésta Soberanía, la iniciativa que contienen una propuesta integral de legislación reglamentaria para consolidar lo que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, como un instrumento jurídico y político que permita avanzar con pasos firmes hacia la democratización efectiva de las instituciones de la hoy Ciudad de México.

La propuesta integral de la presente Iniciativa está realizada en torno de los siguientes ejes:

- Dentro de esta primera iniciativa en materia electoral reconstituye un Sistema nuevo Electoral, por vía de una reelaboración del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en una Ley Electoral de la Ciudad de México.
- Conforme a nuestra Carta Magna, garantizar el derecho que tiene toda persona a vivir en una sociedad libre y democrática.
- Garantizar el derecho de las y los ciudadanos a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.
- Garantizar que toda persona pueda acceder a cargos de la función pública.
- Garantizar la inclusión de todas las personas a la vida democrática de la ciudad.
- También en primer término se propone como principio la unidad normativa en contra de la dispersión, para que garantizar que en un solo cuerpo legal se regule la organización de los órganos a cargo de la función de la Ciudad de organizar los procesos electorales como los de consulta popular y ciudadana; los procedimientos electorales que van de la mano con las atribuciones de las autoridades administrativas electorales, en este caso, los aspectos básicos de la organización y administración electoral -registro de electores, credencial para votar, geografía

electoral, acceso a radio y televisión e incluso el voto de los ciudadanos originarios de la Ciudad de México que residen fuera del país

- Definir los mecanismos institucionales que previenen, sancionan, distorsionen y/o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.
- Garantice que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, vigile, cumpla y acredite los requisitos y plazos para llevar a cabo el referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana y revocación de mandato, así como reglamentar la organización, desarrollo, cómputo y plazos de los mismos.
- En este cuerpo normativo de manera particular se reglamenta todo lo relativo a los procesos electorales locales y con él las candidaturas independientes con los principios del sistema electoral y en condiciones de igualdad con las candidaturas de los partidos políticos y con sus reglas particulares que le son propias.
- Definir los criterios para la elección e instalación del Poder Legislativo, depositado en el Congreso de la Ciudad de México
- Definir los criterios para la elección de la función ejecutiva, depositado en la Jefatura de Gobierno, así como las faltas temporales y absolutas del titular.
- Garantizar en materia de nulidades electorales las causales definitivas, el rebase de topes de gastos de campaña, la adquisición encubierta de cualquier modalidad de propaganda, el financiamiento ilícito de cualquier naturaleza y el uso de programas sociales con fines electorales, así como el apoyo de sindicatos u organizaciones gremiales a partidos o candidatos, el apoyo de las estructuras partidarias a candidaturas independientes.
- En tal sentido, proponemos la concurrencia y colaboración entre las autoridades electorales previstas en la Constitución Federal y la Constitución Local, para la organización de las elecciones locales, dentro del cual se conjuguen las atribuciones

y facultades de cada uno de los órganos electorales en sus ámbitos de competencia funcional y territorial. A partir del esquema de concurrencia electoral se propone armonizar y conciliar las atribuciones para la organización de las elecciones locales.

- Finalmente ésta ley, permitirá que los procesos electorales sean más eficientes, sin duplicidad de funciones en la organización de los procesos electorales, a tal grado de conformar esquemas como el de casilla única y de resultados definitivos y Públicos al final de cada jornada electoral o de proceso de consulta popular o ciudadana.

Por otra parte y con el propósito de robustecer la fundamentación y motivación de la presente iniciativa, resulta imperante señalar:

- Que el párrafo primero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

- Que el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, la Ciudad de México deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

- Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros los derechos de los ciudadanos como votar en las elecciones populares, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley

- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

- Así como en el apartado B, del mismo artículo establece Apartado B. en sus incisos que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley y para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base; y Para los demás procesos electorales, la asignación se

hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

- Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo transitorio Primero que la constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.

- Que también el artículo transitorio Décimo del mismo ordenamiento señala que de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso electoral.

En este tenor, la presente Iniciativa tiene como objeto el dar cumplimiento a los artículos transitorios antes señalados, para con ello, realizar la expedición de la Ley de ésta Ciudad de México en materia Electoral:

Y para lograr lo anterior se propone realizar las siguientes reformas, modificaciones y adiciones al siguiente ordenamiento:

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone al pleno de ésta esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia obligatoria e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con base en las facultades que le confieren la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **Comisión de Controversias**: La Comisión de Controversias Laborales y Administrativas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

II. **Constitución Política**: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. **Constitución Local**: La Constitución Política de la Ciudad de México;

IV. **Instituto**: El Instituto Electoral de la Ciudad de México;

V. **Instrumentos de participación ciudadana**: Los previstos expresamente en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VI. **Ley de Protección de Datos**: La Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;

VII. **Ley de Transparencia.** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México

VIII. **Ley Electoral**: La Ley de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

IX. **Ley Federal de Responsabilidades**: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

X. **Ley General**: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XI. **Ley Orgánica**: Ley Orgánica del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

XII. **Ley de Participación**: La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

XIII. **Ley Procesal**: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México

XIV. **Pleno**: El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

XV. **Proceso democrático**: El organizado por una autoridad de la Ciudad de México que tenga por objeto consultar a la ciudadanía o someter a elección algún cargo o decisión, siempre y cuando, guarden similitud con alguna o algunas etapas de los procesos electorales constitucionales;

XVI. **Proceso electoral**: El relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefa o Jefe de Gobierno, integrantes de las Alcaldías, Concejales y Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México;

XVII. **Proceso electivo**: El relativo a la renovación de los Comités Ciudadanos y demás procedimientos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia; así como de los cargos de elección ciudadana en los pueblos y comunidades originarias mediante el sistema de usos y costumbres;

XVIII. **Reglamento Interior**: El Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y

XIX. **Tribunal Electoral**: El Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

Artículo 3. El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia en materia electoral en la Ciudad de México, dotado de plena autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Es competente para conocer y resolver:

Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos,

I. De las violaciones a los derechos político electorales de las personas,

II. Conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes,

III. De los conflictos laborales entre el Tribunal electoral y sus servidores, o el Instituto Electoral y sus servidores

IV. Verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, la Ley Electoral, la ley procesal y la presente ley.

Lo anterior bajo los principios de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Artículo 4. Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:

I. Contraloría Interna;

II. Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;

III. Dirección General Jurídica;

IV. Órganos auxiliares: Coordinaciones y el Instituto de Formación y Capacitación;

V. Órganos ejecutivos: La Secretaría General y la Secretaría Administrativa;

VI. Pleno;

VII. Ponencias;

VIII. Unidades: La Unidad de Tecnologías de la Información y la Unidad de Jurisprudencia y Estadística; y

IX. Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores.

Artículo 5. La Contraloría Interna, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, los Órganos Ejecutivos y Auxiliares y las Ponencias, , y tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Pleno, conforme a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Tribunal Electoral. En el Reglamento Interior del Tribunal Electoral se determinarán las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos. En el caso de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, deberá observarse para su integración lo señalado en esta ley.

Las y los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las respectivas atribuciones previstas en la Ley Electoral, esta ley, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos materiales y humanos que se les asignen de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Electoral, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos a la Secretaría Administrativa para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 6. Las vacantes de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares serán cubiertas temporalmente en los términos que disponga el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. En ningún caso, los cargos señalados podrán estar vacantes más de tres meses.

Artículo 7. Las y los Magistrados Electorales, todas las y y los servidores públicos del Tribunal Electoral tienen obligación de guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento y resolución de esa autoridad. Particularmente, deben observar las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.
Así mismo, deben conducirse con imparcialidad y velar por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan y actividades vinculadas al cumplimiento del objeto y fines del Tribunal Electoral.

Artículo 8. Los nombramientos que se hagan de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, respecto del servidor público que haga la designación.

Las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, durante su encargo, no podrán ser Árbitros, Apoderadas o Apoderados judiciales, Administradoras o Administradores, Albaceas, Comisionistas, Corredoras o Corredores, Curadoras o Curadores, Depositarias o Depositarios, Interventoras o Interventores, Notarias o Notarios, Síndicos, Tutoras o Tutores ni Peritos, tampoco ejercer la abogacía, sino en causa propia.

Artículo 9. Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en esta ley; en el entendido de que las menciones al Estatuto de las y los servidores públicos del Tribunal se entenderán referidas a la Reglamentación Interna del Tribunal Electoral.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PLENO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I

Naturaleza e Integración

Artículo 10. El Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistradas y/o Magistrados Electorales, mismos que elegirán por mayoría de votos y en sesión pública a su Presidente.

Asumirá sus decisiones de manera colegiada, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 11. Las y los Magistrados serán designados por el Senado de la República, actuarán de forma colegiada y durarán siete años en su cargo.

Artículo 12. El nombramiento de las y los Magistrados Electorales se ajustará a las bases que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.

Artículo 13. De producirse la ausencia definitiva de algún Magistrado o Magistrada Electoral, se notificará al Senado de la República para que actúe en ejercicio de sus competencias

Artículos 14. Los requisitos para ser Magistrado o Magistrada Electoral son los que contempla la Ley General.

Artículo 15. Durante el periodo de su encargo, las y los Magistrados Electorales deben acatar las prescripciones siguientes:

I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;

II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral. Su remuneración será similar a la de las y los

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y no podrá disminuirse durante su encargo;

III. No podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, no remunerados.

IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Tribunal Electoral, observando los principios rectores de su actividad;

V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente respecto de los asuntos jurisdiccionales que se ventilen en el Tribunal en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación.

VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;

VII. No podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal, en términos de lo previsto en la Ley Procesal;

VIII. Concluido el encargo de la magistratura, No podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulado para un cargo de elección popular, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función; y

IX. Solicitar licencias para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales, susceptibles de prórroga por un periodo igual, siempre que exista causa justificada y conforme lo disponga el Reglamento Interior. En ningún caso, las licencias podrán autorizarse para desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, Ciudad de México o particular.

Las y los Magistrados Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos establecido en la ley de la materia. Gozan de la garantía de inamovilidad. Sólo pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política y la Ley Federal de Responsabilidades.

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo previsto en la citada Ley Federal.

Concluido su encargo, las y los Magistrados Electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 16. Serán causas de responsabilidad de las y los Magistrados Electorales, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades y las siguientes:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;

VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

IX. Las demás que determine la Constitución Local o las leyes que resulten aplicables.

Las y los Magistrados Electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

CAPÍTULO II

Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 17. El Tribunal Electoral funciona en forma permanente; para su funcionamiento en Pleno se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral.

El Pleno adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las y Las y los Magistrados Electorales presentes en la sesión que corresponda.

Artículo 18. Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

I. Los juicios relativos a las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México y de las y los integrantes de las Alcaldías y Concejales;

II. Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos,

III. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan la Ley Electoral, la presente Ley, y la ley de la materia;

IV. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;

V. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y el Instituto Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas; y

VI. Los conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes,

VII. La verificación de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, la Ley Electoral, la ley procesal y la presente ley; y

VIII. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

Artículo 19. Son atribuciones del Pleno:

I. Elegir, de entre las y Las y los Magistrados Electorales, al que fungirá como persona Presidente;

II. Designar cada dos años a las y los Magistrados que integrarán la Comisión de controversias laborales y administrativas para la instrucción de los conflictos laborales o derivados de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten las y los Magistrados Electorales;

IV. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;

V. Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes;

VI. Definir los criterios de jurisprudencia y relevantes conforme a lo establecido en esta ley, la Ley Procesal y en el Reglamente Interior;

VII. Ordenar, en casos extraordinarios, que la o el Magistrado instructor realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, aún después de haber cerrado la instrucción;

VIII. Decretar la realización de recuentos totales o parciales de votación, en términos de lo establecido en la Ley Procesal;

IX. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor Interno; y

X. Presentar al Congreso de la Ciudad de México iniciativas en materia electoral.

Artículo 20. En lo que se refiere a la administración del Tribunal, el Pleno únicamente tendrá las siguientes:

I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Las propuestas que en esta materia presenten las y los Magistrados Electorales, lo harán por conducto de la o el Magistrado Presidente;

II. Aprobar el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral y remitirlos a través de la o el Magistrado Presidente al Jefa o Jefe

de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año correspondiente;

III. Designar o remover, a propuesta de la o el Magistrado Presidente, a las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, de la Defensoría Pública Electoral y de Procesos Democráticos, de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, y de las Coordinaciones;

IV. Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

V. Tramitar las renuncias y otorgar las licencias de las y los Magistrados Electorales;

VI. Imponer los descuentos correspondientes a las y Las y los Magistrados Electorales, en caso de ausencias injustificadas a sus labores;

VII. Autorizar a la o el Presidente la suscripción de convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;

VIII. Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Instituto de Formación y Capacitación y de las Coordinaciones;

IX. Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa de Las y los titulares de la Secretaría General y Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Instituto de Formación y Capacitación y de las Coordinaciones;

X. Conocer los informes trimestrales que rindan los órganos del Tribunal Electoral;

XI. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y retiro del personal del Tribunal Electoral;

XII. Aprobar la realización de tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines;

XIII. Aprobar los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área; y

XIV. Las demás que prevea la Ley Electoral, esta ley, y la Ley Procesal Electoral.

Artículo 21. El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la reunión sea privada, en términos de lo establecido en esta ley y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:

I. Elección de la o el Magistrado Presidente;

II. Resolución de los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal Electoral;

III. Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto y sus servidores o entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores salvo cuando, a juicio del Pleno, el tema amerite que la sesión sea privada o se cumpla con una sentencia de amparo;

IV. Presentación del informe que la o el Magistrado Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal Electoral; y

V. En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.

El Pleno celebrará reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la quincena, cuando no tenga lugar un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana.

Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

La o el Presidente del Tribunal podrá convocar a sesiones públicas o reuniones privadas en el momento y con la anticipación que considere pertinente para tratar asuntos urgentes, relevantes o que por cualquier circunstancia, a su juicio, sea necesario tratar o resolver.

CAPÍTULO III

De la o el Magistrado Presidente

Artículo 22. La o el Presidente del Tribunal Electoral será electo por mayoría de votos de las y los propios Magistrados Electorales para un período de tres años, sin posibilidad de reelección.
Para la elección de la o el Magistrado Presidente, se seguirá el procedimiento que establezca esta ley y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 23. La o el Magistrado Presidente, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrado Electoral, tiene las siguientes:

I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución;

II. Convocar a las y los Magistrados Electorales a sesiones públicas y reuniones privadas;

III. Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y, de ser necesario, la continuación de la sesión en privado;

IV. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Instituto de Formación y Capacitación, de las Coordinaciones, de la Defensoría

Pública Electoral y de Procesos Democráticos, y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, garantizando la equidad de género;

V. Coordinar los trabajos de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno, cada seis meses;

VI. Vigilar, con el apoyo del Secretario General, que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de las y los Magistrados Electorales;

VII. Proponer al Pleno el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral;

VIII. Turnar a las y los Magistrados Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, los juicios para que los sustancien y formulen los proyectos de resolución;

IX. Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;

X. Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal;

XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales, informando de ello al Pleno;

XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales de las y los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, de las Coordinaciones, de la Defensoría Pública Electoral y de Procesos Democráticos, y de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores, designando a los respectivos encargados del despacho;

XIII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal;

XIV. Ordenar la publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que apruebe el Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o procedimiento de participación ciudadana;

XV. Acordar con las y los titulares de las áreas del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;

XVI. Llevar la correspondencia del Tribunal;

XVII. Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;

XVIII. Comunicar a la Cámara de Senadores la ausencia definitiva de alguna o algún Magistrado Electoral;

XIX. Comunicar al Congreso de la Ciudad de México la ausencia definitiva de la o el Contralor Interno;

XX. Habilitar como actuarios a los secretarios auxiliares y demás personal jurídico que cumpla con los requisitos, en los casos que exista necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos.

XXI. Las demás que prevea la Ley Electoral, esta ley , la Ley Procesal Electoral y el Reglamento Interior del Tribunal, así como las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

CAPÍTULO IV

De las y los Magistrados Electorales

Artículo 24. Son atribuciones de las y los Magistrados las siguientes:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por la o el Presidente del Tribunal;

II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la substanciación de los medios de impugnación, juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa que les sean turnados, hasta la resolución definitiva y, en su caso, las tendentes al cumplimiento de las mismas;

IV. Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;

V. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de una o un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

VI. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

VII. Formular voto particular razonado en sus distintas modalidades, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue a la sentencia;

VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

IX. Proponer el texto y rubro de los criterios jurisprudenciales y relevantes definidos por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, la Ley Procesal Electoral;

X. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal Electoral;

XI. Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados e, inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo en términos de la Ley Procesal;

XII. Requerir cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto, de las autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la Ley Procesal;

XIII. Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por la Ley Procesal;

XIV. Solicitar a las áreas del Tribunal, el apoyo necesario para el correcto ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;

XV. Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia, garantizando la equidad de género; y

XVI. Las demás que prevea la Ley Electoral, esta ley, la Ley Procesal y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

TÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DE CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO
Integración y atribuciones

Artículo 25. La Comisión de controversias laborales y administrativas es el órgano permanente que tiene a su cargo la sustanciación de:

I. Los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Tribunal Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados;

II. Los juicios de inconformidad administrativa entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, derivados de la determinación de sanciones administrativas.

III. Los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Instituto Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados; y

IV. Los juicios de inconformidad administrativa entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos, derivados de la determinación de sanciones administrativas.

La Comisión de controversias laborales y administrativas se integra por dos Magistradas o Mgistrados Electorales, uno de los cuales coordinará los trabajos. Durarán en su gestión dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

La Comisión de controversias laborales y administrativas contará con una o un Secretario Técnico con nivel y atribuciones de Secretario de Estudio y Cuenta-Coordinador de Ponencia, y con el personal que determine el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de acuerdo a la suficiencia presupuestal, los cuales serán designados de manera directa por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral.

Artículo 26. Son atribuciones de la Comisión de controversias laborales y administrativas:

I. Procurar un arreglo conciliatorio en los juicios especiales laborales;

II. Conocer y sustanciar los juicios a que se refiere al artículo 164, que se susciten entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Recibir las pruebas que los trabajadores o el Tribunal Electoral, en su carácter de demandado o autoridad responsable, juzguen convenientes rendir ante ella, con relación a las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Comisión;

IV. Practicar las diligencias necesarias con el apoyo que para el efecto de la sustanciación de los procedimientos, le brinde la Secretaría General a fin de que ponga los autos en estado de resolución y presente al Pleno el proyecto respectivo;

V. Aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes; y

VI. Las demás que les confiera el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Las resoluciones que en materia laboral y de responsabilidad administrativa determine esta Comisión derivado de sus atribuciones, podrán ser recurribles por el interesado ante las instancias competentes, en términos de las leyes aplicables

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO I

Secretaría General

Artículo 27. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría General son:

I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en la Ciudad de México;

II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

V. Poseer título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho con especialidad en materia electoral, expedido con anterioridad de al menos dos años a la fecha del nombramiento;

VI. Contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada de cuando menos de dos años, en materia jurisdiccional y electoral, preferentemente en órganos electorales;

VII. Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General de la Ciudad de México;

VIII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político al menos seis meses antes de la designación; y

IX. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado o Fiscal General de la República o Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaria o subsecretario o u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con seis meses de anticipación al día de su nombramiento.

Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Secretaría General son los mismos que se prevén para el cargo de Consejero Electoral.

Artículo 28. La o el Secretario General dependerá directamente del Pleno, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la o el Magistrado Presidente en las tareas que le encomiende;

II. Certificar el quórum, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las sesiones del Pleno y reuniones privadas;

III. Revisar los engroses de las resoluciones;

IV. Llevar el control del turno de las y los Magistrados;

V. Llevar el registro de las sustituciones de las y los Magistrados;

VI. Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal;

VII. Verificar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

VIII. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;

IX. Dictar, previo acuerdo con la o el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

X. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;

XI. Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;

XII. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se adopten;

XIII. Dar seguimiento e informar a la o el Presidente sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se informe al Pleno, con el objeto de que se determine lo procedente; y

XIV. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o la o el Magistrado Presidente.

Artículo 29. Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría General cuenta con el apoyo de áreas que tienen a su cargo las tareas de Secretaría Técnica, Oficialía de Partes, Archivo, Notificaciones y Jurisprudencia, entre otras.

La organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas referidas, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II

Secretaría Administrativa

Artículo 30. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa, son los mismos que para el cargo de titular de la Secretaría General, con las salvedades siguientes:

I. Poseer título y cédula profesional en materia contable, administrativa o jurídica expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y

II. Contar con experiencia práctica en la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 31. La Secretaría Administrativa depende directamente de la o el Magistrado Presidente y tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la prestación de los servicios generales en el Tribunal Electoral;

II. Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral conforme a la normatividad aplicable y presentarlo a la o el Magistrado Presidente;

III. Proponer al Pleno, por conducto de la o el Magistrado Presidente:

a) Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral;

b) Los proyectos de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;

c) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal Electoral;

d) El proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Tribunal Electoral;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestales;

V. Presentar trimestralmente al Pleno, por conducto de la o el Magistrado Presidente, un informe sobre el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal Electoral;

VI. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos administrativos del Tribunal Electoral se ajusten a los principios y conceptos que forman parte del esquema de armonización contable en la Ciudad de México;

VII. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal; y

IX. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o la o el Magistrado Presidente.

CAPÍTULO III

Dirección General Jurídica

Artículo 32. La Dirección General Jurídica tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales y contenciosos, así como la defensa de los intereses del Tribunal Electoral.

Artículo 33. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Dirección General Jurídica son los mismos que los establecidos para la o el titular de la Secretaría General.

Artículo 34. Son atribuciones del titular de la Dirección General Jurídica:

I. Formular y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento Interior del Tribunal Electoral;

II. Proponer al Pleno los proyectos de normatividad vinculada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivos;

III. Comparecer ante los órganos jurisdiccionales, en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra el Tribunal Electoral y desahogar todas las diligencias tendentes a defender sus derechos e intereses;

IV. Elaborar y presentar al Pleno, por conducto de la Secretaría General, informes trimestrales sobre las resoluciones que emitan los Tribunales respecto de juicios iniciados con motivo de actos emitidos por el Tribunal Electoral o en los que éste tenga algún vínculo;

V. Promover las acciones legales que resulten procedentes ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, para la defensa de los derechos e intereses del Tribunal Electoral;

VI. Emitir las opiniones respecto de asuntos, que le sean requeridas por el Pleno o la o el Presidente;

VII. Preparar los proyectos de convenios de apoyo y colaboración que le solicite la o el Magistrado Presidente, y los de los contratos en que sea parte el Tribunal Electoral; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV

De Las Ponencias

Artículo 35. Las ponencias son unidades a cargo de cada uno de las y los Magistrados Electorales, al que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno, para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a las y los Magistrados Electorales, las Ponencias contarán, entre otros servidores públicos, con personas Secretarios de Estudio y cuenta y personas Secretarios Auxiliares en el número que determine el Pleno y con la organización que se determine en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 36. Los requisitos así como los impedimentos para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 37. Son atribuciones de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta:

I. Apoyar a la o el Magistrado Electoral en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación juicios especiales: laboral y de inconformidad administrativa;

II. Proponer a la o el Magistrado Electoral los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales;

III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por la o el Magistrado Electoral;

IV. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia relativos a los medios de impugnación o juicios especiales turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;

V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;

VI. Realizar la certificación o cotejo de aquellos documentos que obren en los medios de impugnación y juicios que se tramiten en la Ponencia, Para la realización de notificaciones y diligencias, los Secretarios de Estudio y Cuenta gozarán de fe pública.

VII. Dar fe y, en su caso, autorizar las actuaciones de la o el Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Pleno;

IX. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;

X. Desahogar las audiencias y demás diligencias que sean necesarias para la debida tramitación de los medios de impugnación y juicios bajo la responsabilidad de la o el Magistrado instructor, de conformidad con las disposiciones normativas e instrucciones de éste; y

XI. Las demás que le confiere esta ley, la Ley Procesal, y el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 38. Los requisitos así como los impedimentos para ser designado Secretario Auxiliar se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 39. Son atribuciones de las y los Secretarios Auxiliares:

I. Apoyar a la o el Magistrado Electoral y a la o el Secretario de Estudio y Cuenta en el estudio y análisis de los expedientes turnados a la ponencia de su adscripción;

II. Auxiliar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por la o el Magistrado Electoral;

III. Participar en las reuniones de trabajo a las que sea convocados por el Pleno;

IV. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y

V. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 40. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares o Actuarios.
También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
CAPÍTULO I
De las Coordinaciones

Artículo 41. El Tribunal Electoral cuenta con Coordinaciones que tienen a su cargo las tareas de:

I. Archivo;

II. Difusión y Publicación;

III. Transparencia;

IV. Comunicación Social;

V. Vinculación,

VI. Género; y

VII. Derechos Humanos.

Al frente de cada una de las Coordinaciones del Tribunal Electoral, habrá una o un Coordinador nombrado por el Pleno. Para ser Coordinadora o Coordinador deberán cumplirse los requisitos que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 42. Corresponde a la o el Magistrado Presidente supervisar las actividades de las Coordinaciones del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales que determine el Pleno.

Las funciones de las Coordinaciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

TÍTULO SEXTO

INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN y DE LA CONTRALORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

Instituto de Formación y Capacitación

Artículo 43. El Instituto de Formación y Capacitación tienen a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal, disciplinas afines y cualquier otra que resulte necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal.

Las actividades del Instituto de Formación y Capacitación tienen por objeto desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para los ciudadanos de la Ciudad de México.

En el presupuesto anual del Tribunal se deberán prever las asignaciones correspondientes para tales efectos.

Artículo 44. Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Formación y Capacitación debe contar con un cuerpo de personas profesores e investigadores, así como áreas especializadas en los campos de pedagogía, educación virtual, capacitación e investigación, carrera judicial y gestión administrativa, estas áreas se integrarán en los términos que establezca el Pleno.

Las y los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinadoras y Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo, según corresponda, podrán participar en las actividades del Instituto de Formación y Capacitación, sin demérito de sus funciones.

CAPÍTULO II

Contraloría Interna

Artículo 45. El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de sus recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidades, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna está adscrita al Pleno.

Artículo 46. El titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designado por el Congreso de la Ciudad de México, por mayoría simple de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en la Ciudad de México.

Los requisitos para ser designada titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, los impedimentos para ocupar dicho cargo, su temporalidad y proceso de designación, se rige por las disposiciones aplicables a la designación del titular de la Contraloría del Instituto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o e titular de la Contraloría Interna, fungirá como encargado del despacho su inferior jerárquico inmediato. Tratándose de ausencia definitiva será hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México designe al nuevo titular.

Artículo 47. Son atribuciones de la Contraloría Interna:

I. Elaborar y remitir al Pleno el Programa Interno de Auditoría, a más tardar para su aprobación en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;

II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Pleno;

III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Tribunal Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;

IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Proponer al Pleno, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorias;

VI. Proponer al Pleno los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;

VII. Informar de sus actividades institucionales al Pleno de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran las y los servidores del Tribunal Electoral, con excepción de las y los Magistrados Electorales que estarán sujetos al régimen de

responsabilidades de las y los servidores públicos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley Federal de Responsabilidades.

Además de las causas establecidas en esta ley, pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la citada Ley, así como del numeral 102 de la Ley General.

El procedimiento sancionador será sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley General.

X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten las y los servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;

XI. Llevar el registro de Las y los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;

XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral que estén obligados a presentarla;

XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Tribunal Electoral y opinar respecto de los procedimientos;

XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten las y los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Tribunal Electoral;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Pleno y proponer a éste las medidas de prevención que considere;

XVIII.Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Generales del Tribunal Electoral;

XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal Electoral;

XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y las y los servidores públicos del Tribunal Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y

XXIII.Las demás que le confiera esta ley y la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS UNIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO I

Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 48. El Tribunal Electoral para el desarrollo de sus actividades y funciones contará con la Unidad de Tecnologías de la Información; y la Unidad de Jurisprudencia y Estadística

El Pleno, mediante acuerdo, podrá crear otras áreas del Tribunal, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Las Unidades a que se refiere el artículo anterior, contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 49. La o el Presidente del Tribunal Electoral, propondrá al Pleno el nombramiento o remoción de los las y los Directores de las Unidades; para la ocupación de estos cargos, se deberán cumplir con los mismos requisitos previstos en esta ley, previo dictamen de la Secretaría Administrativa.

Sus ausencias serán cubiertas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II

Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Artículo 50. La Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores tendrá a su cargo la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean remitidos por el Instituto.

Así mismo instruirá y resolverá los medios de impugnación que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto en los procedimientos ordinarios que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales.

En ambos casos, la resolución respectiva será aprobada por el pleno del Tribunal Electoral.

Artículo 51. Son atribuciones de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores:

I. Instruir y resolver los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que remita el Instituto, que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;

II. Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la normativa electoral;

III. Realizar las acciones necesarias a fin de nacer del conocimiento de las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, en los términos establecidos en la resolución correspondiente.

IV. Practicar las diligencias necesarias para la instrucción y resolución de los procedimientos, a fin de que ponga los autos en estado de resolución y la o el Magistrado Presidente este en posibilidad de presentar al Pleno el proyecto de resolución respectivo; y

V. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 52. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Unidad Especializada de Procesos Sancionadores son los mismos que los establecidos para el titular de la Secretaría General. La remuneración que perciba será igual a la del Director General Jurídico del Tribunal Electoral.

Artículo 53. La Unidad Especializada de Procesos Sancionadores estará adscrita a la Ponencia de la o el Magistrado Presidente. Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, esta Unidad Especializada estará integrada cuando menos por cuatro Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta y cuatro Secretarias o Secretarios Auxiliares, entre otros servidores públicos, los cuales serán designados de manera directa por la o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral.

TÍTULO OCTAVO
DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE PROCESOS DEMOCRATICOS.
CAPÍTULO I
Atribuciones y Funcionamiento

Artículo 54. El Tribunal Electoral contara con una Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, con autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar a favor de

las y los ciudadanos de manera gratuita los servicios de asesoría, patrocinio y defensa en los procesos de participación ciudadana y democráticos en la Ciudad de México que se solventen ante el Tribunal Electoral.

Los servicios de esta defensoría solo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes. El patrocino solo se hará ante el Tribunal Electoral de acuerdo a lo señalado en esta ley y en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 55. La Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se integrará cuando menos por el personal siguiente:

I. Un Titular de la Defensoría Pública,

II. Abogadas y abogados defensores públicos, y

III. Por el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.,

de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

CAPÍTULO II

De la Persona Titular

Artículo 56. Se constituirán, cada cuatro años, el consejo ciudadano en materia electoral, será de carácter honorífico y se integrara para proponer al Congreso, a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos.

Este consejo sólo sesionará cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la o el titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El Congreso integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, este consejo, mismo que se constituirán por once personalidades

ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia electoral; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

II. Este consejo tendrá como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso, a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, misma que durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano en materia electoral, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo establecido en la presente ley, y podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.

III. El consejo acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de la persona titular la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, de conformidad con lo previsto en la presente ley orgánica, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.

IV. El procedimiento que el consejo ciudadano establezca, garantizará el apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.

V. La persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos se abstendrán de participar, de manera directa o indirecta, en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el organismo autónomo de que se trate.

VI. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo a persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

VII. El Congreso nombrará a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso y garantizara la equidad de género, misma que se alternara en cada momento de la designación.

Artículo 57. Para ser nombrado Titular de la Defensoría de Oficio de Participación Ciudadana y de procesos Democráticos se deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación

II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima comprobable de cinco años, y tener, especialidad, posgrado, maestría, doctorado o haberse desempeñado en área afín al derecho electoral y de los derechos humanos;

II. Gozar de buena reputación;

III. No haber sido condenado por delito doloso

IV. No ejercer ni haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, consejera o consejero electoral ni ser integrante del Tribunal Electoral de la Ciudad de

México o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de exanimación.

V. No ser militante o pertenecer a algún partido político;

VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y

VII. No haber sido sancionado con destitución o inhabilitación administrativa por conducta grave.

La remuneración de la o el titular de la Defensoría de Oficio de Participación Ciudadana y de procesos Democráticos se fijarán de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no será superior a la que perciba el Jefe de Gobierno.

En caso de remoción y /o ausencia de la o el titular, el Congreso de la Ciudad nombrara de nueva cuenta a una o un titular de la Defensoría de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley.

La facultad de remoción quedara a facultad del Pleno del Tribunal, para tales efectos son causales de remoción las siguientes:

CAPÍTULO III

Facultades de la o el Titular

Artículo 58. La o el Titular de la Defensoría Electoral tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría Pública de participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;

II. Diseñar e implementar, el programa anual de difusión de los servicios, apoyándose de las áreas respectivas del Tribunal Electoral para tal efecto;

III. Elaborar y difundir, información sobre los derechos político-electorales de las y los Ciudadanos de la Ciudad de México apoyándose de las áreas respectivas del Tribunal Electoral;

IV. Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;

V. Emitir opiniones sobre los temas que se le formulen en el ámbito de su competencia;

VI. Implementar programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;

VII. Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales de los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México;

VIII. Organizar, controlar y dirigir los servicios prestados en el ámbito de competencia;

IX. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;

X. Proponer ante el Pleno del Tribunal Electoral la creación o modificación de estructura, acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral para el mejor desempeño de las actividades de la Defensoría;

XI. Proponer al Pleno del Tribunal Electoral las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de procesos Democráticos;

XII. Realizar visitas periódicas a las demarcaciones territoriales, pueblos y comunidades de la Ciudad de México, con el objeto de difundir la justicia abierta, los derechos políticos electorales entre la ciudadanía.

XIII. Rendir informes trimestrales ante el pleno del Tribunal Electoral sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de procesos Democráticos, y

XIV. Las demás que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV

De las y los Abogados defensores

Artículo 59. Para ser designado abogada o abogado defensor se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima comprobable de cinco años en área afín al derecho electoral y de los derechos humanos;

III. Gozar de buena reputación;

IV. No haber sido condenado por delito doloso;

V. No ejercer el cargo a una diputación en el Congreso, una magistratura, consejera o consejero electoral ni ser integrante del Tribunal Electoral de la Ciudad de México o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al día dela designación;

VI. No ser militante o pertenecer a algún partido político;

VII. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y

VIII. No haber sido sancionado con destitución o inhabilitación administrativa por conducta grave.

Artículo 60. Las y los abogados defensores serán nombrados por el Pleno del Tribunal a propuesta de la o el Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Proceso Democráticos por conducto de la o el Presidente del Tribunal, en dichas designaciones se garantizara la equidad y paridad de género.

CAPÍTULO V

De la Estructura y Organización

Artículo 61. La estructura y organización de la Defensoría, tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

I. Representar a las y los ciudadanos personas justiciables ante toda clase de procedimientos de participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;

II. Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos en materia e de participación Ciudadana y de Procesos Democráticos;

III. Propiciar procesos de mediación en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos en materia de participación Ciudadana y de Procesos Democráticos; y

IV. Solicitar medidas provisionales al Tribunal Electoral de la Ciudad de México en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas.

La organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral se regularán por los Acuerdos Generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral, y por lo que señale el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

La Defensoría Pública Electoral contará con un órgano de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto

Artículo Tercero.- Túrnese a la Mesa Directiva para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Dip. José Manuel Ballesteros López
Integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado Suárez del Real?

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Si por su conducto permite preguntarle al promovente si nos permite suscribir como diputado.

EL C. PRESIDENTE.- También la diputada Francis.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ.- Con todo gusto.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- *(Desde su curul)* En el mismo sentido, si nos permite.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, adelante, perdón nuevamente.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ.- Con todo gusto, diputado, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Wendy González Urrutia, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA.- Gracias, Presidente, con su venia.

Buenos días, compañeras diputadas y diputados.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar un párrafo al artículo 220 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal con el objeto de que el transporte público de pasajeros cuente con un sistema de alerta de vinculación y monitoreo directamente a la Secretaría de Seguridad Pública que permita salvaguardar la integridad y la seguridad de los usuarios para que no sucedan más actos de cobardía como el acontecido el pasado 14 de marzo, en donde lamentablemente perdió la vida en el transporte público en manos de la delincuencia el joven Pedro Vega, de tan sólo 23 años de edad, entusiasta y con un futuro prometedor, quien además fuera colaborador del diputado federal Santiago Torre Blanca, es que proponemos la presente iniciativa.

Abordar el transporte público en la Ciudad de México sin protocolos de seguridad es literalmente una ruleta rusa donde se juega la vida, pues quienes salen de sus hogares no tienen la plena certeza de regresar con bien.

Lamentablemente en nuestra ciudad se cometen muchos delitos abordo del transporte público, donde han perdido la vida padres de familia, madres, hijos y hermanos, causando con ello un daño irreparable a las familias.

El transporte público concesionado al sector privado, es decir microbuses colectivos, autobuses y taxis, se ha convertido en la columna vertebral de la movilidad de la Capital, por ello debe contar con una garantía de seguridad a los usuarios.

Cifras el INEGI señalan que en la zona metropolitana del Valle de México el 44 por ciento del total de 21.6 millones de viajes se realizan en microbuses colectivos, mientras que el 11 por ciento en taxis.

Otra parte, el 29 por ciento del total de viajes diarios, es decir 6.3 millones, se realizan en automóvil privado, y el 60.6 por ciento en transporte público concesionado de baja capacidad, como el microbús, combi, autobuses suburbanos y taxi. Sólo un 8 por ciento se realiza en el sistema integrado de transporte público masivo, tal es el caso del Metro, Metrobús, Tren Ligero y Trolebús, y sólo un 2.4 por ciento en bicicleta y motocicleta.

El modelo de operación y administración se ha ido estancando y con ello la calidad en el servicio, pero sobre todo los protocolos en materia de seguridad dejan al ciudadano en estado de indefensión ante la delincuencia cada vez más violenta.

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala que a lo largo de su vida 9 de cada 10 mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia sexual.

Ciudades como la nuestra desde hace más de una década iniciaron la asignación de vagones exclusivos para mujeres en el Metro y posteriormente en el Metrobús.

No obstante las políticas públicas de movilidad en materia de seguridad, no han sido suficientes, ya que datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal revelan que la inseguridad que padecen los usuarios en el transporte público se ha mantenido en niveles altos, siendo los delitos de robo al interior del Metro, microbús y taxis los que se cometen con mayor frecuencia. Tan sólo en el año 2015 se reportan 5 mil 162 delitos en los Centros de Transferencia Modal.

En los últimos meses hemos visto cómo el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado sistemas tecnológicos para sancionar a los ciudadanos que infrinjan el Reglamento de Tránsito, pero no vemos que pongan el mismo interés para proteger de la de la que son víctimas los ciudadanos de la Ciudad de México.

Así como existen las fotomultas debe existir un sistema vinculado y monitoreado directamente por la Secretaría de Seguridad Pública, que permita salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa en la que se adiciona un párrafo al artículo 220 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal con la finalidad de que el transporte público de pasajeros cuente de forma obligatoria con un sistema de alerta, que vinculado y monitoreado directamente por la Secretaría de Seguridad Pública permita salvaguardar la integridad y seguridad de los usuarios de la Ciudad de México.

Es cuanto, diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 42 fracción XIV, 46 fracción I, 47, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, 86, y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO BRINDAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUENTE CON UN SISTEMA DE ALERTA QUE VINCULADO Y MONITOREADO DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PERMITA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, el transporte público concesionado al sector privado (microbuses, colectivos, autobuses y taxis) es la columna vertebral de la movilidad en la capital. *"En la ZMVM, el 44% de un total de 21.6 millones de viajes se realiza en microbuses o colectivos y el 11% en taxis (INEGI, 2007)."*[1]

[1] REPORTE NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA EN MÉXICO 2014-2015, ONU-HABITAT/SENADO DE LA REPUBLICA, 2015, pág. 34.

> *"El 29% del total de viajes diarios en la CDMX (alrededor de 6.3 millones) se realizan en automóvil privado y el 60.6% en transporte público concesionado de baja capacidad (microbús, combis, autobús suburbano y taxi); sólo un 8% se realiza en sistemas integrados de transporte público masivo (Metro, Metrobús, Tren ligero y Trolebús) y un 2.4% en bicicleta y motocicleta (INEGI, 2007)."*[2]

Los sistemas de transporte público concesionado han evolucionado lentamente en términos de tamaño y renovación de su flota, el modelo de operación y administración se ha ido estancando disminuyendo con ello la calidad en el servicio, por lo que los problemas de movilidad han crecido de manera exponencial al igual que el rechazo de las y los usuarios que generalmente lo califican de malo, lento, **peligroso y** deteriorado.

En cuanto a la administración del servicio de transporte público en la CDMX, las autoridades han venido otorgado concesiones individuales (a personas que pueden ser dueñas de varias unidades, esquema conocido como hombre-camión) que se organizan en torno a la ganancia diaria del dueño (cuenta) o sueldo del conductor. Este sistema se caracteriza por una competencia feroz por el pasaje, inseguridad (43% de las 1,023 muertes por atropellamiento ocurridas en 2011 en la Ciudad de México, están involucrados microbuses), sobrecupo, nula interconectividad, paradas discrecionales y repentinas para el ascenso y descenso de pasaje, invasión de rutas, bajas velocidades, conductores improvisados e invasión y deterioro del espacio público así como múltiples situaciones que ponen en riesgo la integridad de los usuarios. [3]

> *"El I Instituto de las Mujeres del D.F. y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en un estudio sobre la violencia en el transporte público en la Ciudad de México, señaló que a lo largo de su vida, 9 de cada 10 mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia sexual. Por su parte, en el año 2014 el Banco Mundial reveló que en la Ciudad de México al menos el 65% de las mujeres habían sido víctimas de algún tipo de violencia de género en el transporte público."*[4]

Siguiendo el mismo estudio de la ONU-HABITAT, en la Ciudad de México donde más de un millón de mujeres utiliza diariamente el transporte público, los servicios exclusivos atienden únicamente a un aproximado de 28 mil usuaria, sin embargo, señala el Banco Mundial que, *"segregar a las mujeres no es una solución suficiente ya que no enfrenta los comportamientos inapropiados y es otra manera de victimizar a las mujeres, ya que sugiere que estas 'eligen' someterse a los atropellamientos si no van en el compartimiento de mujeres".*

> *"ciudades como el D.F., desde hace más de una década iniciaron la asignación de vagones exclusivos para mujeres en el Metro; en el 2008 se puso en marcha el transporte de autobuses exclusivos para mujeres denominado "Linea Atenea", que en 2010 evolucionó a Linea Rosa, como*

---

[2] Ibidem, pág.42.
[3] Cfr. REPORTE NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA EN MÉXICO 2014-2015, pág. 34.
[4] Ibidem, pág. 35.

parte de la estrategia para promover la movilidad de las mujeres a través del Programa Viajemos Seguras en el Transporte Público".[5]

Sin embargo, las políticas públicas de movilidad en materia de seguridad no han sido suficientes, ya que datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, revelan que la inseguridad que padecen los usuarios en el transporte público se ha mantenido en niveles altos tal y como se aprecia a continuación:

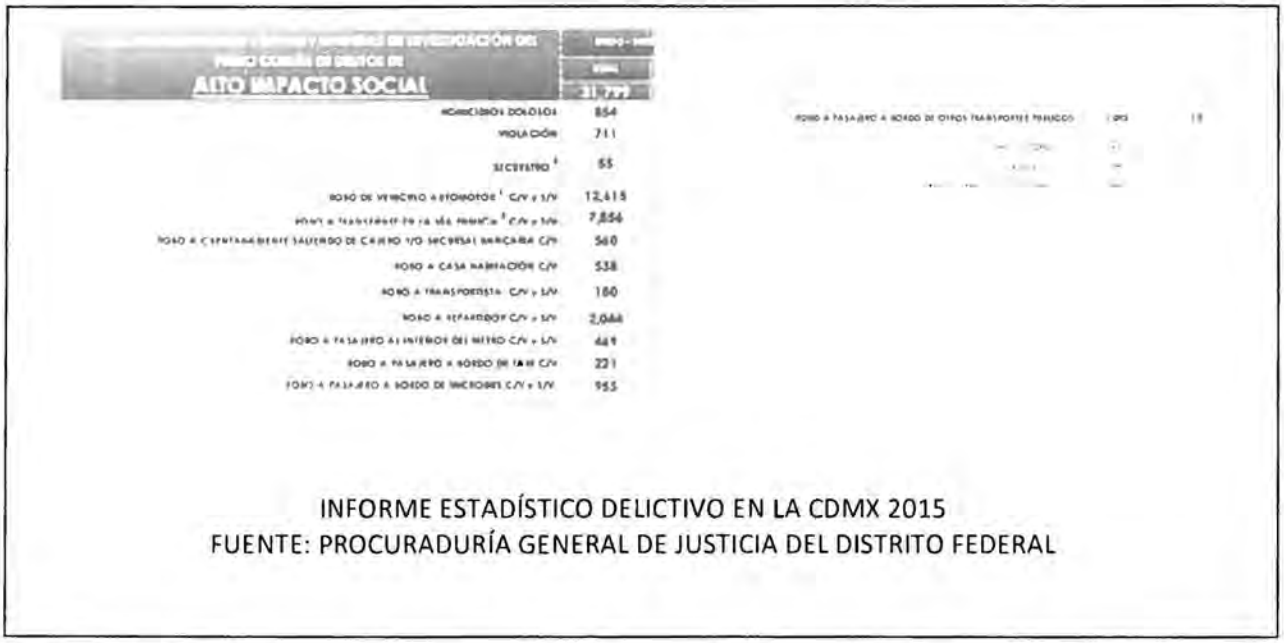

ALTO IMPACTO SOCIAL	
HOMICIDIOS DOLOSOS	854
VIOLACIÓN	711
SECUESTRO	55
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR C/V y S/V	12,415
ROBO A TRANSEÚNTE EN LA VÍA PÚBLICA C/V y S/V	7,856
ROBO A CUENTAHABIENTE SALIENDO DE CAJERO Y/O SUCURSAL BANCARIA C/V	560
ROBO A CASA HABITACIÓN C/V	538
ROBO A TRANSPORTISTA C/V y S/V	180
ROBO A REPARTIDOR C/V y S/V	2,044
ROBO A PASAJERO AL INTERIOR DEL METRO C/V y S/V	449
ROBO A PASAJERO A BORDO DE TAXI C/V	221
ROBO A PASAJERO A BORDO DE MICROBUS C/V y S/V	955

INFORME ESTADÍSTICO DELICTIVO EN LA CDMX 2015
FUENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

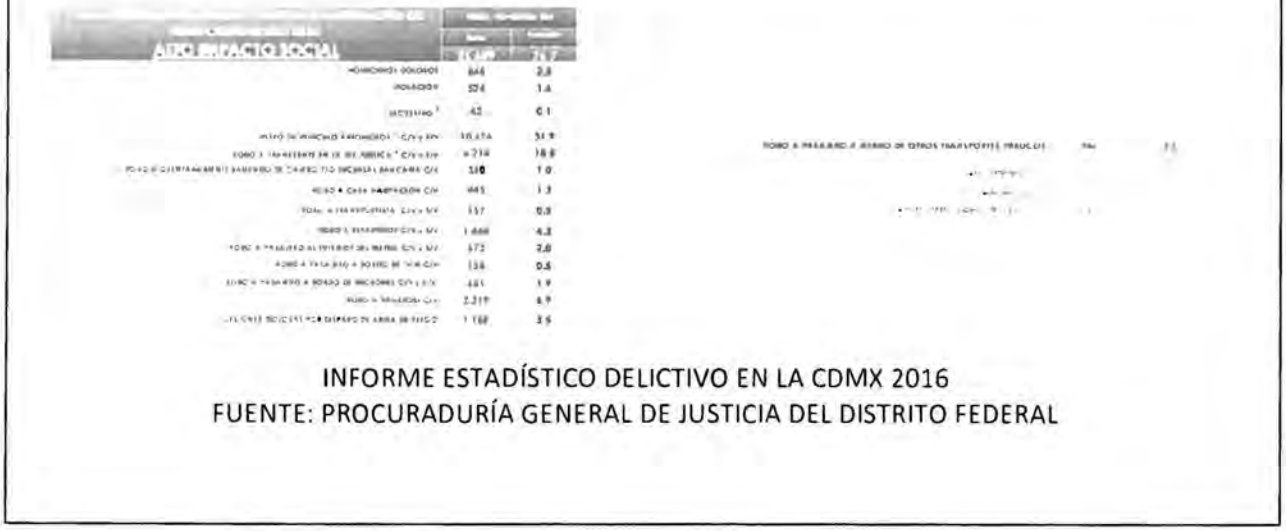

ALTO IMPACTO SOCIAL		
HOMICIDIOS DOLOSOS	844	2.8
VIOLACIÓN	574	1.4
SECUESTRO	42	0.1
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR C/V y S/V	10,474	31.9
ROBO A TRANSEÚNTE EN LA VÍA PÚBLICA C/V y S/V	6,214	18.8
ROBO A CUENTAHABIENTE SALIENDO DE CAJERO Y/O SUCURSAL BANCARIA C/V	510	1.0
ROBO A CASA HABITACIÓN C/V	445	1.3
ROBO A TRANSPORTISTA C/V y S/V	157	0.3
ROBO A REPARTIDOR C/V y S/V	1,468	4.3
ROBO A PASAJERO AL INTERIOR DEL METRO C/V y S/V	672	2.0
ROBO A PASAJERO A BORDO DE TAXI C/V	156	0.5
ROBO A PASAJERO A BORDO DE MICROBUS C/V y S/V	481	1.9
ROBO A PASAJERO C/V	2,219	6.9
[illegible]	1,168	3.5

INFORME ESTADÍSTICO DELICTIVO EN LA CDMX 2016
FUENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Idem

NUEVO MODELO DE MOVILIDAD CIUDAD DE MÉXICO 2015
http://cicm.org.mx/wp-content/files_mf/nuevomodelo010616.pdf

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En términos de lo dispuesto por el articulo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso K) de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos aplicable, establece:

"ART. 122.- (...)
La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:
(...)
C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:
BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:
(...)
V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)
K) Regular la prestación y concesión de los servicios públicos, legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo, y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

(...)"

(Haciendo referencia que el artículo utilizado, es tomando en consideración el Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México)

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 8, fracción I, reconoce a la Asamblea Legislativa como autoridad local de gobierno. En este sentido, el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone que la función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para proponer la presente iniciativa.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 220.- La Secretaría en coordinación con Seguridad Publica deberá establecer las políticas, medidas y cualquier infraestructura de apoyo necesario para permitir una eficiente operación de las vialidades priorizando el tránsito seguro de todos los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad y principios establecidos en la Ley.	Artículo 220.- La Secretaría en coordinación con Seguridad Pública deberá establecer las políticas, medidas y cualquier infraestructura de apoyo necesario para permitir una eficiente operación de las vialidades priorizando el tránsito seguro de todos los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad y principios establecidos en la Ley. ***El transporte público de pasajeros deberá contar de forma obligatoria con un sistema de alerta que vinculado y monitoreado directamente por la secretaría de seguridad pública permita salvaguardar la integridad y seguridad de los usuarios.***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Mexico, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Mexico

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 16 días del mes de marzo del 2017

ATENTAMENTE

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. SUÁREZ DEL REAL Y A

DIP. FRANCIS IRMA PIÑA

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Suárez del Real.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Si por su conducto le puede solicitar a la diputada si permite que el grupo parlamentario pueda suscribir su iniciativa.

L C. PRESIDENTE.- Claro que sí, diputado. Diputado Raúl.

EL C. DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA.- *(Desde su curul)* Igualmente por su conducto, como grupo parlamentario, preguntarle a la diputada Wendy si nos permite hacer la suscripción del punto de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- También la diputada Francis.

Diputada Wendy, por favor.

LA C. DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA.- *(Desde su curul)* Gracias. Con mucho gusto.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad.

Esta Presidencia informa que han sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 38 y 53.

De igual forma se hace de su conocimiento que el punto enlistado en el numeral 47 se presentará en el turno del punto 36, el punto 54 en el lugar que corresponde al 38 y en el lugar del 47 se presentará el punto 56.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo para solicitar al licenciado Jorge Gaviño Ambriz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro de esta Ciudad de México, informe a esta Asamblea Legislativa y envíe evidencia documental de los aspectos técnicos, financieros y licitaciones sobre los trabajos para corregir las curvas 37, 38, 43 y 44, con una longitud de 9 kilómetros de la Línea 12 del Metro, en la que se invertirán 800 millones de pesos, se concede el uso de la Tribuna al diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.- Gracias, Presidente. Con su venia.

En el portal del diario La Jornada y Excelsior del día 29 de agosto del 2016 fueron publicadas unas declaraciones atribuidas al licenciado Jorge Gaviño Ambriz como titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las que señala que será a partir de diciembre del año 2016 que se trabajarán las curvas la Línea 12 en el tramo subterráneo, entre las estaciones Atlalilco y Parque de *Los Venados*.

Es importante resaltar que diversos medios de comunicación, así como los usuarios a través de las redes sociales han estado dando cuenta de diversas fallas en el buen funcionamiento del metro, tal como ocurrió el día señalado en la estación Tacubaya de la Línea 9 o la última falla en la Línea 3 que generó aglomeraciones en las cuales tan sólo en la estación del metro Hidalgo provocó la afectación de un aproximado de 80 mil personas, para lo cual incluso se habilitarán camiones de granaderos para trasladar a los afectados, mismos que resultaron insuficientes.

Cabe destacar que el anuncio de trabajos en la Línea 12 del metro realizado por el Director General del Metro es de suma importancia para toda la ciudadanía que hace uso de este importante sistema de movilidad. En este anuncio de prensa se señala que para dichos trabajos se tiene planeado invertir la cantidad de 800 millones de pesos en un programa trianual para corregir las curvas 37, 38, 43 y 44, con una longitud de 9 kilómetros de la mencionada Línea 12 del metro. Sin embargo, después de un análisis realizado al portal oficial del Sistema de Transporte Colectivo Metro en su apartado de transparencia no se encontró ninguna licitación respecto a los trabajos antes señalados y mencionados por el Director General del Metro. Cabe indicar que solo se encuentra disponible la licitación pública nacional 30102015-007-16 de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas electrónicos de la Línea 12 del Metro.

No sólo eso, sino que en su enlace dedicado específicamente a la Línea 12 no cuenta con los datos de transparencia del año 2014-2016 y lo que va del año 2017, destacando que en los enlaces en la página de transparencia 2014 están fuera de servicio, así como también está fuera de servicio el apartado de información y documentos archivísticos de actividades de mantenimiento al sistema de vías, día a día, por mes, de noviembre de 2012 a mayo de 2014.

No olvidemos que el Sistema de Transporte Colectivo Metro es el medio de transporte más importante de la Ciudad con más de 5 millones de usuarios al día.

Atento a lo anterior y para dar seguimiento puntual al gasto del Gobierno de la Ciudad, sobre todo tratándose del principal medio de movilidad para la gran mayoría de ciudadanos de la Ciudad de México y de los Estados circunvecinos que a diario hacen uso de este vital medio de transporte, es que ante esta Tribuna solicitamos copia de la licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, así como el contrato y la fecha en que dieron inicio los trabajos que mencionaron en esa declaración, de acuerdo con las declaraciones publicadas por los diversos diarios informativos.

De igual forma solicito indique qué tipo de reparaciones harán en las curvas mencionadas, así como las anomalías detectadas, solicitando se proporcione evidencia documental de los incidentes detectados en esas curvas mencionadas por los medios impresos.

Considerandos:

Primero.- Que es nuestra obligación informar a nuestros representados del puntual ejercicio del gasto público y que éste se está aplicando atendiendo a los criterios de economía, eficacia y eficiencia como lo prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Que la seguridad de más de 5 millones de usuarios diarios debe ser prioridad para la Ciudad.

Tercero.- Que debe de existir total transparencia para cualquier acto administrativo y contable en los que se ejerza presupuesto público ya sea de orden federal o de orden local.

Por lo anteriormente expuesto y por considerar que se trata de un asunto urgente y de obvia resolución, someto a consideración de esta honorable soberanía la proposición con punto de acuerdo para solicitar al licenciado Jorge Gaviño Ambriz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, informe a esta Asamblea Legislativa y envíe evidencia documental de los aspectos técnicos, financieros y licitaciones sobre los trabajos para corregir las curvas 37, 38, 43 y 44 con una longitud de 9 kilómetros de la Línea 12 del Metro en lo que se invertirán 800 millones de pesos.

Es cuanto, Presidente.

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL

encuentro social

GRUPO PARLAMENTARIO
VII LEGISLATURA
ALDF 2015-2018
"Por una mejor calidad de vida"

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Ciudad de México a 13 de marzo de 2017.
ALDF/CA/37/17.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE

En mi calidad de Enlace del Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI,17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito se inscriba en la orden del día 16 de marzo de los corrientes, para tener el uso de la palabra, la **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y ENVÍE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LICITACIONES, SOBRE LOS TRABAJOS PARA *CORREGIR LAS CURVAS 37, 38, 43 Y 44 CON UNA LONGITUD DE 9 KILÓMETROS, DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, EN LO QUE SE INVERTIRÁN 800 MILLONES DE PESOS*".**

LIC. E. SORALLA PORTILLO FIGUEROA
COORDINADORA DE ASESORES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL

SPF/gbca

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI,17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y ENVÍE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LICITACIONES, SOBRE LOS TRABAJOS PARA *CORREGIR LAS CURVAS 37, 38, 43 Y 44 CON UNA LONGITUD DE 9 KILÓMETROS, DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, EN LO QUE SE INVERTIRÁN 800 MILLONES DE PESOS*** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En el portal del diario La Jornada y Excélsior del día 29 de agosto del 2016, fueron publicadas unas declaraciones atribuidas al **LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ,** como titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las que se señala, que será a partir de diciembre, del año 2016, que se intervendrán las curvas de la Línea 12 en el tramo subterráneo, entre las estaciones Atlalilco y Parque de los venados.

Es importante resaltar, que diversos medios de comunicación, así como los usuarios, a través de las redes sociales, han estado dando cuenta de diversas fallas en el buen funcionamiento del Metro, tal como ocurrió el día señalado líneas arriba en la estación Tacubaya de la línea 9, o la última falla de la Línea 3 que generó aglomeraciones en las cuales tan solo en la estación del metro Hidalgo, provocó la afectación de 80 mil personas, para lo cual incluso se habilitaron camiones de granaderos para trasladar a los afectados, mismos que resultaron insuficientes.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cabe destacar que el anuncio de trabajos en la Línea 12 del metro, realizado por el Director General del Metro, es de suma importancia para toda la ciudadanía que hace uso de este importante sistema de movilidad.

En el anuncio de prensa, se señala, que para dichos trabajos se tiene planeado invertir la cantidad de ***800 millones de pesos, en un Programa Trianual para corregir las curvas 37, 38, 43 y 44 con una longitud de 9 kilómetros, de la mencionada línea 12 del metro.***

Sin embargo después de un análisis realizado al portal oficial del Sistema de Trasporte Colectivo Metro en su apartado de transparencia, NO se encontró ninguna licitación respecto a los trabajos antes señalados, cabe señalar que solo se encuentra disponible la licitación Pública Nacional No. 30102015_007_16 de Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas electrónicos de la Línea 12 del metro.

Pero no solo eso, sino que en su enlace dedicado específicamente a la línea 12, NO cuenta con los datos de transparencia de año 2014 ni del 2016 y lo que va de 2017.

Destacando que los enlaces de Transparencia 2014 están fuera de Servicio, así como también está fuera de servicio el apartado de "información y documentos archivísticos de actividades de mantenimiento al Sistema de Vías, día a día y por mes, de noviembre de 2012 a mayo de 2014".

No olvidemos que el sistema de trasporte colectivo metro es el medio de trasporte más importante en la Ciudad con más de 5 millones de usuarios diarios.

Atento a lo anterior y para dar seguimiento puntual al gasto del gobierno de la Ciudad, sobre todo tratándose del principal medio de movilidad para la gran mayoría de ciudadanos de la Ciudad de México y de los estados circunvecinos, que a diario hacen uso de este vital medio de transporte; es que ante esta tribuna solicitamos copia de la licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, así como el Contrato, y la fecha en que dieron inicio los trabajos, de acuerdo con sus declaraciones públicas respecto a la inversión de los 800 millones de pesos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De igual forma, solicito me indique que tipo de reparaciones harán en las curvas mencionadas, así como las anomalías detectadas, solicitando, se proporcione evidencia documental de los incidentes detectados en esas curvas mencionadas por los medios impresos.

CONSIDERANDOS

1. Que es nuestra obligación informar a nuestros representados, del puntual ejercicio del gasto público y que éste, se está aplicando, atendiendo a los criterios, de Economía, Eficacia y Eficiencia, como lo prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que la seguridad de más de 5 millones de usuarios diarios debe ser una prioridad para la Ciudad.

3. Que debe de existir total transparencia para cualquier acto administrativo y contable, en los que se ejerza presupuesto público, ya sea de orden federal o local.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y por considerar de que se trata de un asunto de primera necesidad, someto a consideración de esta soberanía:

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y ENVÍE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LICITACIONES, SOBRE LOS TRABAJOS PARA *CORREGIR LAS CURVAS 37, 38, 43 Y 44 CON UNA LONGITUD DE 9 KILÓMETROS, DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, EN LO QUE SE INVERTIRÁN 800 MILLONES DE PESOS.*

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

LA C. DIPUTADA MARIA EUGENIA LOZANO TORRES.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Lozano con qué objeto.

LA C. DIPUTADA MARIA EUGENIA LOZANO TORRES.- *(Desde su curul)* Presidente, por si conducto me permite solicitarle al diputado Candelaria suscribirme a su punto, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Candelaria.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LOPEZ.- *(Desde su curul)* Por supuesto Presidente. Gracias diputada.

EL C. PRESIDENTE.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por el diputado Carlos Alfonso Candelaria López se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Toledo, con qué objeto.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ.- *(Desde su curul)* El Secretario volviera a repetirla, de incluirla, porque no quedó muy claro, si lo puede volver a repetir el Secretario.

EL C. PRESIDENTE.- Secretario podría volver a repetir la pregunta nuevamente de la votación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De no considerarse de urgente y obvia resolución se turna por la Presidencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicitan diversas medidas en relación al impacto vial ante la posible eliminación de reglamentaciones o normas de ciudad a partir de criterios de carácter federal que permitan la instalación de nuevas estaciones de servicio, gasolineras en la Ciudad, fin de evitar deteriorar aún más la movilidad en la Ciudad de México, se concede el uso de la Tribuna al diputado Raúl Antonio Flores García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RAUL ANTONIO FLORES GARCIA.- Muchas gracias, con su venia señor Presidente.

Buenas tardes compañeras y compañeros.

Diputadas y diputados:

Quiero presentar ante este Pleno un asunto que considero de la mayor relevancia para la Ciudad que podría afectar sin duda de manera negativa temas como el desarrollo urbano, la movilidad y el medio ambiente.

Como saben, con la reforma energética promulgada por el Ejecutivo Federal el 20 de diciembre del 2013, se creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Agencia tiene como objetivo regular y supervisar en materia de seguridad industrial operativa y de protección del medio ambiente las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos y autoriza a revisar las manifestaciones de impacto ambiental e informes o estudios de riesgos para autorizar la apertura de nuevas gasolineras o estaciones de servicio en todo el País.

El 13 de diciembre del 2016 la Comisión Federal de Competencia Económica, la COFECE, envió un documento al Jefe de Gobierno y a esta misma Asamblea, en donde se establecen comentarios sobre diversa normatividad local

aplicable a la construcción y operación de nuevas estaciones de servicio, las llamadas gasolineras.

Este documento de la COFECE menciona que se espera que para los próximos años se construyan, compañeras y compañeros, entre 2 mil y 12 mil nuevas gasolineras en todo el país, pero esto en función de que éstas atiendan a un menor número de vehículos particulares.

En esta perspectiva de la ampliación de puntos de venta de combustibles en la Ciudad de México sería la entidad con mayor potencialidad de acrecentar el número de gasolineras.

Entre las recomendaciones que se hacen a la Ciudad, recomendaciones es un eufemismo porque prácticamente están ordenando a los órganos de la ciudad acatar esto, se encuentra la de revisar y en su caso eliminar de la normatividad cualquier restricción con respecto a las distancias mínimas con relación a las estaciones de servicio, criterios de superficies mínimas y frentes principales que deben tener los predios donde se quiera construir una estación de servicio.

Actualizar los nombramientos que regulen aspectos relativos al establecimiento de estaciones de servicio, gasolineras, conforme al nuevo marco normativo federal y el establecimiento de criterios transparentes y públicos que brinden certidumbre jurídica y garanticen el acceso y permanencia de los competidores del mercado y así evitar daños al proceso de competencia y libre concurrencia.

Este documento plantea que se hagan modificaciones a las leyes locales, normas y reglamentos de la ciudad a favor de lo que llaman libre competencia de mercado, pero en detrimento de la calidad de vida y de mayores riesgos urbanos ambientales, así como contrario a cualquier idea de facilitar la movilidad de los habitantes de la Ciudad de México.

En este contexto es preciso recordar que en esta Asamblea Legislativa una y otra vez hemos insistido y coincidido diferentes fuerzas políticas en que se requiere tomar medidas para desincentivar el uso del auto particular.

Nos hemos pronunciado como Pleno Legislativo a favor de que se reduzcan estos reglamentos correspondientes, reduzcan los requisitos correspondientes al número de cajones de estacionamientos para pasar de una obligación mínima de cajones a una máxima en nuevas construcciones, lo que supone cambiar el paradigma constructivo para reutilizar y utilizar el espacio de estas construcciones a favor de las personas y la de los autos.

Hoy esa visión de multiplicar el número de gasolinerías en la ciudad va en contra del sentido de lo que actualmente promovemos como política pública a favor de la movilidad, del medio ambiente y el desarrollo urbano en la ciudad.

Tan solo un dato. En el estudio de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México que realizó en 2015 denominado análisis de las estaciones de servicio de gasolineras ubicadas en el Distrito Federal, establece que en varias delegaciones están sobresaturadas en el número de gasolineras en función de los lineamientos normativos que establece el reglamento de impacto ambiental y riesgo vigente en su artículo 64, por lo que el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de nuevas gasolinerías, contravendría dicha reglamentación.

En ese sentido es necesario mencionar que la suficiencia en el suministro y venta de combustibles es un tema ya resuelto para la ciudad. Tanto es así que la propuesta para el Programa General de Desarrollo Urbano, presentado a esta Soberanía por el Ejecutivo Local para su dictaminación y aprobación, no se menciona como un elemento relevante y aclaro que esta propuesta de programa fue entregada mucho antes que la COFECE emitiera su documento de recomendaciones antes mencionado.

Ahora, en el marco del análisis y discusión del Programa General de Desarrollo Urbano para su aprobación de este pleno, es necesario que las comisiones respectivas revisen a profundidad este tema de las nuevas gasolineras, ya que podría tener impactos totalmente negativos en el desarrollo urbano de la ciudad.

Por cierto quienes hemos tenido la responsabilidad de ser jefas y jefes delegacionales, que somos varios en esta Legislatura, sabemos la complicación y la serie de inconvenientes que esto causa al tema de los conflictos, perdón, de la comunidad vecinal, de la buena convivencia vecinal.

En ese sentido, compañeras y compañeros, la Federación sugiere que la ciudad vaya en un retroceso en cuanto a los alcances de las normas y reglamentos que hoy están establecidos en nuestras leyes vigentes. Esto, compañeras y compañeros, no se puede permitir.

Por ello desde enero pasado la Diputación Permanente aprobó un punto de acuerdo en relación a esta solicitud de la Federación, sin embargo hoy se requiere retomar el tema con mayor fuerza y prestancia, ya que sólo hace algunos días se difundió en los medios de comunicación la apertura de nuevas gasolineras de empresas trasnacionales mediante este nuevo esquema federal, tal es el caso de la recientemente inaugurada en la zona de Satélite en el

Municipio de Naucalpan Estado de México por la compañía británica British Petroleum, que por cierto ha anunciado públicamente que abrirá 1 mil 500 gasolineras en el país en los próximos años.

Debemos tener claro que este proceso de liberación de precios de las gasolinas y combustibles que promueve la Federación en aras de la competencia de mercado mediante un incremento indiscriminado de gasolineras llegará tarde o temprano a tocar las puertas de nuestra ciudad, por lo que requerimos un trabajo conjunto entre esta Soberanía y el Gobierno de la Ciudad en materia de leyes y reglamentos para hacerle frente a este proceso, de tal manera que defendamos los logros alcanzados en la Capital.

La fluctuación de los precios hace que el libre mercado sea solamente un discurso, porque no hay prácticamente ningún beneficio en la fluctuación porque la fórmula que se ha determinado para el precio de las gasolinas no permite mayores fluctuaciones. Por cierto que deberían ser a la baja por los precios internacionales de este producto.

Por lo pronto el Reglamento correspondiente a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México debe establecer los lineamientos necesarios para que como lo señala el artículo 7 fracción VII de la misma ley, se contribuya a reducir la dependencia del uso del automóvil particular. En ese sentido, se requiere revisar toda la reglamentación sobre la instalación de nuevas gasolineras, ya que están directamente relacionadas con el aumento en el uso de los automóviles particulares.

Por ello, compañeras y compañeros, propongo el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

Primero.- Ante la imposibilidad de que el Gobierno Federal inicie el otorgamiento de permisos para instalar nuevas gasolinerías en la Ciudad de México, se solicita de manera respetuosa al Gobierno de la Ciudad a través de la Consejería Jurídica establecer conjuntamente con esta Asamblea Legislativa una mesa de coordinación con diversas instancias del gobierno para el análisis y la defensa de la normatividad local vigente ante la posible eliminación de reglamentaciones o normas por parte de la Federación en el otorgamiento de permisos para la instalación de nuevas gasolineras que irían en detrimento de la movilidad, el medio ambiente y el desarrollo urbano de la ciudad.

Segundo.- Se solicita al Gobierno de la Ciudad para que establezca en el Reglamento correspondiente de la Ley de Movilidad próximo a ser publicado, criterios que regulen la instalación de gasolineras en función de mejorar la movilidad de la ciudad y en la perspectiva de desincentivar el uso del auto particular.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

89

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **Raúl Antonio Flores García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo;

PRIMERO. ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL INICIE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA INSTALAR NUEVAS GASOLINERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD, A TRAVÉS DE SU CONSEJERÍA JURIDICA, A ESTABLECER, CONJUNTAMENTE CON ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UNA MESA DE COORDINACIÓN CON DIVERSAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, PARA EL ANÁLISIS Y LA DEFENSA DE LA NORMATIVIDAD LOCAL VIGENTE ANTE LA POSIBLE ELIMINACIÓN DE REGLAMENTACIONES O NORMAS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS GASOLINERAS QUE IRIAN EN DETRIMENTO DE LA MOVILIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD.

SEGUNDO. SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD A QUE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE MOVILIDAD, PRÓXIMO A SER PUBLICADO, CRITERIOS

QUE REGULEN LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS EN FUNCIÓN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD Y EN LA PERSPECTIVA DE DESINCENTIVAR EL USO DEL AUTO PARTICULAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con la reforma energética promulgada por el Ejecutivo el 20 de diciembre de 2013 y publicada al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación se define que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía se deberán convertir en órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Economía con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión, además de que crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión

2. La ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que la Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. La legislación secundaria deberá establecer medidas en las que se procurará la protección y cuidado del medio ambiente de las empresas productivas del Estado y los particulares del sector energético, e incluirá conceptos de eficiencia en el uso de energía, disminución de generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

3. Además esta Ley establece entre sus atribuciones que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) tiene como objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y de protección del medio ambiente las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos y le autoriza revisar las manifestaciones de impacto ambiental e informes o estudios de riesgos para autorizar la apertura de nuevas gasolineras o estaciones de Servicio.

4. El 7 de noviembre de 2016, ASEA publicó en el DOF la NOM-005-ASEA-2016 con el objetivo de brindar certidumbre jurídica al sector, estableciendo las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental que deben cumplir todas las estaciones de servicio de diésel y gasolina en cuanto a diseño, construcción, operación y mantenimiento

5. El 13 de diciembre del 2016, la Comisión Federal de Competencia Económica envío un documento a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno, a las legislaturas de las diferentes Entidades Federativas y a los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías donde se establecen comentarios sobre diversa normatividad estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicio, gasolineras, con el fin de promover que se observen los principios de competencia y libre concurrencia. Entre las recomendaciones que emite esta la de eliminar de la normatividad local cualquier restricción con respecto a las distancias mínimas con relación a las estaciones de servicio, criterios de superficies mínimas y frentes principales que deben de tener los predios donde se quiera construir una estación de servicio, actualizar los ordenamientos que regulen aspectos relativos al establecimiento de estaciones de servicio conforme al nuevo marco normativo federal y el establecimiento de criterios transparentes y públicos que brinden certidumbre jurídica y garanticen el acceso y permanencia de los competidores del mercado.

6. El Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del distrito Federal vigente desde 2004 establece en su artículo 6 las obras o actividades que por su naturaleza requieren autorización en materia de impacto ambiental y riesgo por parte de la Secretaría o Delegación en su caso. Por lo que establece en su inciso k que las Estaciones de diesel, gas licuado de petróleo, gas natural y gasolina; estaciones de abastecimiento duales (gasolinas, diesel y gas natural comprimido) y estaciones de autoconsumo son actividades consideradas riesgosas, en términos de la ley.

Además, en su artículo 64 establece que para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental con estudio de riesgo relativas a estaciones de autoconsumo, en los términos que las define la fracción XI del artículo 3 del reglamento en mención se deberá considerar los siguientes criterios, tendientes a garantizar la integridad del ambiente;

I. Deberá existir un distanciamiento de al menos cien metros entre los puntos relevantes de riesgo de dos estaciones de autoconsumo;

II. Deberá existir un distanciamiento de al menos cuatrocientos metros entre los puntos relevantes de riesgo de una estación de autoconsumo a predios donde se desarrollen otras actividades riesgosas;

III. No deben asentarse o desarrollarse en el suelo de conservación, terrenos de recarga de acuíferos, terrenos cavernosos o que hubiesen sido minas de materiales de construcción o sitios vulnerables en función de fallas geológicas, así como en una zona perimetral de ciento cincuenta metros en torno a los mencionados elementos;

IV. Deberá estimarse un distanciamiento mínimo de veinticinco metros desde los puntos relevantes de riesgo, que incluyen a despachadores o tanques, hasta los límites de predios

destinados a vivienda, independientemente de su tipo o densidad, y

V. Deberá estimarse un distanciamiento mínimo de cincuenta metros desde los puntos relevantes de riesgo, como despachadores o tanques, a centros de concentración masiva, incluyendo aquellos que se encuentren dentro de los predios donde se pretende instalar la estación de autoconsumo.

7. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, PAOT, de la Ciudad de México realizó en 2015 un estudio denominado "Análisis de Estaciones de Servicio (gasolineras) ubicadas en el Distrito Federal", el cuál tuvo como objetivo conocer el cumplimiento al artículo 63, fracción I del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, por las estaciones de servicio (gasolineras) ubicadas en el Distrito Federal. En este estudio se establece un análisis en el cumplimiento de la densidad permisible por delegación, recurriendo a datos e información publicada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) en su página de Internet actualizada al mes de enero de 2015, la cartografía digital del acervo de la PAOT y recorridos en campo por personal de esta Procuraduría.

En el estudio en mención se definieron algunos conceptos para la obtención de resultados, como por ejemplo establecer que la superficie delegacional se estimó a través de un Sistema de Información Geográfica tomando como base el mapa de "Límites delegacionales" proporcionado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y utilizado por la PAOT y el número máximo de estaciones de servicio se refiere a la cantidad máxima de estaciones de servicio que puede operar en cada delegación con base a la superficie delegacional, así como el número de estaciones de servicio existentes se refiere al número de estaciones de servicio registradas en la base de PEMEX, y actualizado mediante recorridos en campo, ubicándolos geográfica y cartográficamente.

Las conclusiones de este estudio arrojaron que;

- Las delegaciones con mayor cantidad de estaciones de servicio son Iztapalapa, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo, formando un total de 242 gasolineras lo que representa el 66.6% del total de Estaciones ubicadas en el DF.
- Las delegaciones que superan el número máximo de estaciones de servicio son Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.
- Las delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza exceden el límite máximo de estaciones en un 208 %, 200% y 88% respectivamente.
- Las delegaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza se encuentran incumpliendo del artículo 63 fracción I del RIAR, debido a que existe una estación de servicio por cada 1.85 km^2, 0.66 km^2, 0.68 km^2, 1.90 km^2, 1.62 km^2, 1.04 km^2, respectivamente.

8. El de enero el pleno de la diputación permanente aprobó un punto de acuerdo donde se solicita: 1. Exhortar de manera respetuosa al Gobierno de la Ciudad de México a que analice el mecanismo jurídico que le impida instalar más estaciones de servicio, gasolineras, en la ciudad de México que no cumplan con la normatividad establecida en la ciudad de México, a fin de impedir que se vulnere la seguridad en materia ambiental y de protección civil de los habitantes de la ciudad, así como de los lineamientos de desarrollo urbano vigentes. 2. Un exhorto al gobierno federal, en particular a la agencia agencia nacional de seguridad industrial y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburo, a que no otorgue ningún tipo de aval o permiso que implique la construcción de nuevas estaciones de servicio, gasolineras, en la ciudad, en tanto no se revise de manera conjunta con el gobierno de la ciudad la normatividad en materia de medio ambiente, protección civil y

desarrollo urbano vigente en la ciudad a fin de no vulnerar y poner en riesgo la seguridad de la población.

9. Que a partir de esa fecha hasta hoy se han establecido las primeras gasolineras de empresas trasnacionales, tal es el caso de la recientemente inaugurada en el municipio de Satélite, Estado de México, por la compañía británica British Petroleum (BP) la cuál ha anunciado que abrirá mil 500 gasolineras en México durante los próximos cinco años.

10. Por otro lado, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en su articulo 7, fracción VII señala que la Administración Publica al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones publicas en materia de movilidad, observaran los principios siguientes:

Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

Que además establece en su Articulo 12 que la Secretaría de Movilidad tendrá entre sus atribuciones las de establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso y establecer en el Programa Integral de Movilidad, así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación.

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2013, el gobierno federal aprobó las reformas constitucionales que terminaban el monopolio de Pemex en el sector petrolero y gasífero, y lo abrían a la inversión extranjera. Mientras que antes sólo existían contratos por servicios, en los que las

compañías eran pagadas por los mismos y no podían contar con parte o ingresos derivados de los hidrocarburos producidos, la nueva reforma permite nuevos modelos de contratación: licencias, producción compartida y ganancias compartidas.

Que en agosto de 2014, se aprobó la Reforma Energética. Dicha reforma presenta un nuevo panorama para la generación, distribución y comercialización de la energía en nuestro país.

Que el 11 de agosto de 2014 se publico en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se expide la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, la cual tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de i)La seguridad industrial y seguridad operativa ; ii) Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y; iii) El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

Que el 15 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el Ejercicio Fiscal 2017. El artículo décimo segundo transitorio de esa ley ordena que la Comisión Reguladora de Energía (CRE), tomando en cuenta la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, emitirá los acuerdos o el cronograma para que durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinen bajo condiciones de mercado en las diferentes regiones del país, en lugar de la fecha originalmente prevista en la Ley de Hidrocarburos que establecía que la liberalización definitiva de precios ocurriría a partir del 1° de enero de 2018.

Que la LIF establece en su artículo transitorio décimo segundo, fracción I que la Comisión, tomando en cuenta la opinión de la COFECE, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización

para que durante los años 2017 y 2018 los precios al público de gasolinas y diésel se determinen bajo condiciones de mercado y por regiones del país; que la Comisión podrá, para adelantar la fecha de flexibilización, modificar los acuerdos o el cronograma de flexibilización referido con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro del país, entre otros factores, y deberá publicar en el DOF los acuerdos o el cronograma actualizado.

Que el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos prevé que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, "bajo el nuevo régimen, el gobierno federal determina los requisitos y disposiciones técnicas aplicables a la industria de los hidrocarburos, incluyendo la actividad de expendio al público de combustibles. En particular establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos autoriza las Manifestaciones de Impacto Ambiental e Informes o Estudios de riesgos y determina, en su caso, las especificaciones relativas al diseño, construcción y operación y mantenimiento a los que deben sujetarse las estaciones de servicio" esto de acuerdo a la opinión sobre diversa normatividad estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicio, con el fin de promover que observen los principios de competencia y libre concurrencia, sin que la misma prejuzgue sobre aspectos de cualquier otra índole, documento el cual se hizo llegar el pasado mes de diciembre a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a los Integrantes de Ayuntamientos y Alcaldías la Comisión federal de Competencia Económica.

Que el mismo documento plantea que debido a la regulación federal que ya contempla esos aspectos, la emitida anteriormente por las entidades federativas y municipios podría estar fijando requisitos mayores o inconsistentes a los establecidos a nivel federal, lo que supondría que estos requisitos podrían incrementar los costos de

construir y operar una estación de servicio, lo que restringiría la entrada y afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio al público.

Señala que el marco normativo local se identificaron disposiciones que contienen requisitos adicionales o inconsistencias en lo previsto en la NOM-005-ASEA-2016, la cual tiene por objeto establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de disel y gasolina, la cual aplica para todo el país y es de observancia obligatoria para los regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento de disel y gasolinas.

Que derivado de lo anterior la COFESE recomienda eliminar las restricciones para el establecimiento y operación de nuevas estaciones de servicio y "evitar daños al proceso de competencia y libre concurrencia" se recomienda que se adecuen las legislaciones locales.

Que el estudio de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, PAOT, de la Ciudad de México realizó en 2015 un estudio denominado "Análisis de Estaciones de Servicio (gasolineras) ubicadas en el Distrito Federal" establece que en varias delegaciones esta sobresaturado el número de gasolineras en función de los lineamientos normativos que establece el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo vigente en su articulo 64, por lo que el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de nuevas gasolineras contravendría dicha reglamentación.

11. Que se requiere que el reglamento correspondiente a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establezca los lineamientos necesarios para que como lo señala el articulo 7, fracción VII de la misma Ley se contribuya a reducir la dependencia del uso del

automóvil particular entre ellas revisar toda la reglamentación sobre la instalación de nuevas gasolineras ya que estas están directamente relacionado con el aumento o disminución de la frecuencia en el uso de los automóviles particulares.

Es por lo antes expuesto, por lo que se propone a este pleno el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

PRIMERO. ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL INICIE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA INSTALAR NUEVAS GASOLINERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD, A TRAVÉS DE SU CONSEJERÍA JURIDICA, A ESTABLECER, CONJUNTAMENTE CON ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UNA MESA DE COORDINACIÓN CON DIVERSAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, PARA EL ANÁLISIS Y LA DEFENSA DE LA NORMATIVIDAD LOCAL VIGENTE ANTE LA POSIBLE ELIMINACIÓN DE REGLAMENTACIONES O NORMAS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS GASOLINERAS QUE IRIAN EN DETRIMENTO DE LA MOVILIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD.

SEGUNDO. SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD A QUE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE MOVILIDAD, PRÓXIMO A SER PUBLICADO, CRITERIOS QUE REGULEN LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS EN

FUNCIÓN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD Y EN LA PERSPECTIVA DE DESINCENTIVAR EL USO DEL AUTO PARTICULAR.

Dado en el Recinto Legislativo a los 16 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO
RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA

POR GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP SUÁREZ DEL REAL Y S

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al pleno en votación económica si la proposición presentada por el diputado Raúl Antonio Flores García se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Presidente, para el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Para el mismo tema, diputado Suárez del Real, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- Con su venia, señor Presidente.

Venimos a la Tribuna a solicitar por su conducto que pudiese preguntarle al promovente, al diputado Flores, si permite que el grupo parlamentario de MORENA suscriba el punto de acuerdo que acaba de presentar.

La razón que tenemos para hacerlo es que ya en la Permanente lo hicimos en ese mismo sentido, en considerar que lo que sea propuesto de obvia y urgente resolución obliga definitivamente a establecer esa mesa que permita generar la ruta crítica de la defensa del Plan Integral de Desarrollo de esta propia ciudad.

Nos parece verdaderamente inconcebible que justo a unos días de conmemorar la expropiación petrolera, Britisch Petroleum salga diciendo que va a abrir 1,500 gasolineras en el país, de la cual fue expulsada en 1938.

Nos parece que no podemos claudicar las leyes del desarrollo urbano en función de las leyes del mercado porque, a ver, de qué se trata: ¿De generar un mejor transporte público colectivo que permita abatir número de cajones de estacionamiento, etcétera, y dar una mejor calidad de vida a los ciudadanos? ¿O se trata de vender gasolina en cada esquina de la ciudad? Eso es lo que nos estamos jugando, es la imposición de la ley del mercado, de la ley de la oferta y la demanda por sobre las disposiciones de esta Soberanía en materia de desarrollo urbano.

Es verdad, en el programa actual vigente las gasolineras no son una prioridad para el desarrollo urbano de la ciudad, y es verdad que en el programa que está sujeto al análisis y consideración tampoco es una prioridad, simple y llanamente porque hay suficiencia de oferta en la ciudad.

Por ello queremos adherirnos al punto de acuerdo y decir de manera enfática que en éste y otros temas la moratoria urbana es urgente y necesaria, así lo está exigiendo la comunidad.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jefa Delegacional en Tlalpan envíe a esta soberanía un informe pormenorizado sobre la situación jurídica actual del predio donde se ubica el deportivo Pedregal de San Nicolás, debido a la posible privatización del mismo, así expuesto por los mismos vecinos, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Jany Robles Ortiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Buenos días, compañeras y compañeros.

Vengo a esta Tribuna a presentar la siguiente propuesta con punto de acuerdo, solicitando que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates y se fundamenta en el artículo 133, al tenor de los siguientes considerandos.

El presente punto de acuerdo refiere a dos situaciones que ocurren en deportivos de las delegaciones de Tlalpan e Iztapalapa y que por su trascendencia es importante que se tomen medidas para evitar que se afecte a los usuarios. En el primer caso a partir de la década de los 20 del siglo pasado comenzó el proceso de urbanización en el ejido de San Nicolás Totoloapan en la delegación Tlalpan. En 1975 se expropió un terreno para construir la colonia Pedregal de San Nicolás, en este sentido el predio donde actualmente se ubica el deportivo Pedregal de San Nicolás. Fue donado en la década de los 50 por el comisionado ejidal para uso de la comunidad.

Es así que vecinos de la colonia han expresado que la lucha por el terreno del citado deportivo es de hace varios años y a pesar de que se ha buscado encontrar solución no se ha logrado llegar a ningún acuerdo.

Recientemente vecinos han denunciado que la autoridad delegacional ha iniciado obras de remodelación del citado deportivo con el objeto de privatizarlo, a pesar de que no existe certeza en cuanto a la situación jurídica del predio ni tampoco se ha presentado a la comunidad el proyecto que se pretende realizar, situación que ha derivado en enfrentamientos entre vecinos y autoridades.

Es por ello que resulta indispensable que la autoridad delegacional explique en qué consiste el proyecto a realizarse, además de llevar a cabo mesas de trabajo donde vecinos y autoridades expongan su punto de vista y puedan llegar a acuerdos.

Respecto al segundo caso que vengo a exponer, el 2 de abril de 1958 el Gobierno Federal emitió el decreto por el cual se expropiaba un terreno de 1 millón 371 mil metros cuadrados en la delegación Iztapalapa para la construcción de una unidad habitacional, Santa Cruz Meyehualco, que fue inaugurada en 1964 y que desde entonces cuenta con un deportivo.

En este sentido el artículo 31 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal señala que los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán entre otras, la facultad de facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, además de que la autoridad delegacional tiene la facultad de vigilar que la entrada a las instalaciones de los deportivos que correspondan a su competencia sea totalmente gratuita, pero recientemente la administración del deportivo Santa Cruz Meyehualco ha señalado a quienes asisten que deben pagar una mensualidad de 1 mil 200 pesos por hacer uso de las canchas de futbol para el pago de los servicios de un entrenador y que se les puso de plazo hasta el 16 de marzo para liquidar la mensualidad, de lo contrario no se les permitirá el ingreso a las instalaciones.

Aunque el ingreso a las instalaciones deportivas debe ser gratuito con el fin de garantizar el pleno funcionamiento y mantenimiento de dichas instalaciones, existe la posibilidad de que se solicite una cuota para determinadas actividades, pero esas cuotas deberán apegarse a lo establecido por las reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática. En dichas reglas se establece una serie de requisitos que deberán cubrir para tener la autorización correspondiente para realizar el cobro y también se señala la opción de que con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento en este caso de deportivos, así como la prestación de servicios que en ellos se efectúe en beneficio de usuarios de escasa capacidad económica, podrán aplicar reducciones a las cuotas con tarifas vigentes, además de que en el ejercicio de los recursos deberá aplicarse para cubrir las necesidades inherentes a la realización de las actividades, así como el mejoramiento de las instalaciones de los centros generadores que den lugar a la captación de tales recursos. En este sentido los conceptos del gasto de los recursos obtenidos serán entre otros, para servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles.

A pesar de lo anterior a los usuarios del deportivo Santa Cruz Meyehualco no se les ha justificado el alto cobro que se les pretende hacer establecido por la administración ni tampoco ha demostrado haber cumplido con las reglas establecidas para solicitar dicho cobro, ni se les ha dado la opción de reducir el monto de la cuota correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente punto de acuerdo.

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional en la demarcación territorial de Tlalpan, un informe pormenorizado sobre la situación jurídica actual del predio donde se ubica el Deportivo *Pedregal de San Nicolás*, debido a la posible privatización del mismo así expuesto por los vecinos.

Segundo.- la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional en la demarcación territorial de Tlalpan, llevar a cabo una mesa de trabajo con vecinos de la Colonia *Pedregal de San Nicolás*, para conocer la finalidad del

proyecto que se pretende llevar a cabo en el Deportivo *Pedregal de San Nicolás*.

Tercero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita a la licenciada Dione Anguiano Flores, Jefa Delegacional de la demarcación territorial de Iztapalapa, la realización de una mesa de trabajo con usuarios del deportivo de la Unidad Habitacional *Santa Cruz Meyehualco*, para conocer las razones por las que se pretende prohibir el ingreso y uso de las instalaciones en caso de no cubrir la elevada cuota que se está cobrando sin considerar lo establecido por la normatividad vigente.

Es cuanto, diputado Presidente.

35

PUNTO DE ACUERDO POR EL SE SOLICITA A LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, UN INFORME PORMENORIZADO, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL DEPORTIVO "PEDREGAL DE SAN NICOLÁS", DEBIDO A LA POSIBLE PRIVATIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ EXPUESTO POR LOS MISMOS VECINOS Y A LA LICENCIADA DIONE ANGUIANO FLORES, JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON USUARIOS DEL DEPORTIVO DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SANTA CRUZ MEYEHUALCO", PARA CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE SE PRETENDE PROHIBIR EL INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES, EN CASO DE NO CUBRIR LA ELEVADA CUOTA QUE SE ESTÁ COBRANDO, SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Diputado presidente la que suscribe diputada **Jany Robles Ortiz,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y articulo **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

Que de igual manera deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Que de acuerdo al Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "....todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.....".

Que el párrafo 13 del artículo 4° de la citada Constitución establece: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia....".

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, la ciudad de México señala: "Contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de Gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal....".

Que de acuerdo al artículo 31 de Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal "Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán, entre otras, la facultad de "Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida, contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte..., destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas...".

Que de igual manera la fracción XI del citado artículo señala que la autoridad delegacional, tiene la facultad de Vigilar que "...la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente....".

Que el 31 de diciembre de 1928 se expide la Ley orgánica del Distrito Federal la cual suprime los municipios y crea las delegaciones y la ciudad se divide en 12, entre ellas Tlalpan.

Que el 29 de diciembre de 1970, al inicio de la nueva administración, se da una nueva división territorial y las delegaciones pasan de 12 a 16 y Tlalpan continúa con la misma extensión.

Que la Delegación de Tlalpan se encuentra ubicada en el sur de la ciudad de México, colinda con las delegaciones de La Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Coyoacán, Xochimilco, Milpa Alta; con el Estado de Morelos y el Estado de México.

Que a partir de la década de los veinte del siglo pasado, comenzó el proceso de urbanización en la zona del Ajusco, primordialmente en el ejido de San Nicolás Totoloapan y a partir de ese momento iniciaron los conflictos.

Que en 1975, el Departamento del Distrito Federal, expropio un terreno dentro de la delegación Tlalpan, para construir la colonia Pedregal de San Nicolás.

Que de acuerdo a lo expresado por vecinos de la colonia Pedregal de San Nicolás, el predio donde se ubica el deportivo "Pedregal de San Nicolás", fue donado en la década de los cincuenta por el comisariado ejidal Ausencio de la Peña, para uso de la comunidad.

Que a pesar de lo anterior, algunos comuneros de San Nicolás Totolapan refieren que el terreno de 300 hectáreas, pertenece al ejido y no forma parte de lo que se expropio en 1975 para edificar la colonia del Pedregal de San Nicolás.

Que los vecinos han expresado que la lucha por el terreno es de hace varios años y a pesar de que se ha buscado encontrar solución, no se ha logrado llegar a ningún acuerdo.

Que por el contrario se optó por aprovechar el espacio, para instalar un campo de futbol y canchas de frontón, donde se cobraba una cooperación, además de rentar el lugar para organizar diversos eventos, como conciertos.

Que hace unos años, los vecinos decidieron recuperar el predio que había sido invadido para construir viviendas y porque también se planteó convertirlo en estacionamiento.

Que recientemente, de acuerdo a denuncias de vecinos de la colonia, la autoridad delegacional ha iniciado obras de remodelación del citado deportivo, con el objeto de privatizarlo.

Que a pesar de que no existe certeza en cuanto a la situación jurídica del predio, ni tampoco se ha presentado a la comunidad el proyecto que se pretende realizar, se están llevando a cabo obras en el lugar.

Que debido a esta situación, ha habido enfrentamientos con los vecinos, donde han sido agredidos con granaderos y se ha amenazado a quienes se oponen a las obras, hasta que se les aclare en qué consistirán, primordialmente porque al parecer se pretende privatizar el espacio deportivo.

Que ante esta situación, resulta necesario que la autoridad delegacional explique en que consiste el proyecto a realizarse, además de llevar a cabo mesas de trabajo, donde vecinos y autoridad expongan sus puntos de vista y puedan llegar a acuerdos, donde cada parte este de acuerdo.

Que por otro lado la delegación Iztapalapa, es una de las 16 demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal.

Que la Iztapalapa es la de mayor población, con más de 1 millón 800 mil habitantes, siendo su densidad de población de 5,920 habitantes por kilómetro cuadrado.

Que el 2 de abril de 1958, el Gobierno Federal emitió el decreto, por el cual se expropiaba un terreno de un millón 371 mil metros cuadrados, en la delegación Iztapalapa, para la construcción de una unidad habitacional, que contaría con todos los servicios.

Que la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, se inauguró hacia el año de 1964, con familias provenientes principalmente de zonas donde se había expropiado, para realizar diversas obras en la ciudad.

Que entre otros servicios, la unidad cuenta desde ese entonces con un deportivo con canchas de futbol, basquetbol, voleibol, futbol rápido, beisbol, área de juegos infantiles entre otros servicios.

Que de acuerdo a vecinos de la citada unidad, recientemente la administración del deportivo "Santa Cruz Meyehualco", les ha señalado que deben pagar una mensualidad de 1200 pesos por hacer uso de una de las canchas de futbol.

Que les ha puesto de plazo hasta el 16 de marzo para liquidar la "mensualidad", de lo contrario no se les permitirá el ingreso a las instalaciones.

Que conforme al artículo 12 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal "Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:

a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;
b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como: I. Equipos y Clubes; II. Ligas; III. Asociaciones Deportivas....
c)...
d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia.....".

Que de acuerdo al artículo 16 de la citada Ley: "Los derechos de los integrantes del Sistema son:

I. Participar en el o los deportes de su elección;
II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida...".

Que el artículo 62 de dicha Ley establece: "Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento. .....".

Que el artículo 63 señala: "Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, la Asamblea Legislativa promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales....".

Que el articulo 65 refiere: "Los Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad....".

Que el articulo 67 señala "Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales....".

Que de acuerdo a las fracciones II y XIV del numeral 2 de la Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática Publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2016: "Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

II. Autorización: Oficio suscrito por el titular de la Tesorería a favor de Dependencias y Órganos Desconcentrados mediante el cual se les autoriza realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.

XIV. Opinión Favorable: Oficio suscrito por el titular de la Subtesorería de Política Fiscal a favor las Delegaciones mediante el cual se les autoriza realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos....".

Que de acuerdo al numeral 3 de las citadas Reglas: "Podrán sujetarse a las presentes Reglas aquellos recursos captados por las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados por los siguientes conceptos:

I. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.
II. Prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos....".

Que conforme al numeral 7 de dichas reglas: "Las solicitudes para la obtención de autorizaciones y opiniones favorables, deberán presentarse en los siguientes casos:

I.- Inclusión o alta de centros generadores, conceptos, claves y unidades de medida.
II.- Modificación de centros generadores, cuotas, tarifas, conceptos, claves y unidades de medida....".

Que el numeral 8 señala: "Toda solicitud de autorización u opinión favorable a que se refiere la regla anterior, así como cualquier requerimiento relacionado con las presentes Reglas, deberá ser suscrito por el titular del área administrativa o equivalente, con cargo de Director General, homologo o de jerarquía superior, y presentada ante: I.- La Tesorería en el caso de las Dependencias u Órganos Desconcentrados. II.- La Subtesorería de Política Fiscal para el caso de las Delegaciones....".

Que el numeral 10 refiere: "Las solicitudes deberán ser presentadas ante la unidad administrativa correspondiente..., de lo contrario, no se realizará gestión alguna relacionada con la aprobación o denegación de éstas, quedando a salvo el derecho de presentarlas nuevamente el siguiente ejercicio fiscal de conformidad con las Reglas vigentes en el mismo...".

Que el numeral 11 establece: "Las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes, deberán contener al menos:

I. Denominación del concepto y centro generador, así como clave y unidad de medida que se propone, sin abreviaturas.
II. Oficio emitido por el titular de la unidad jurídica-administrativa u homologa competente en el que conste que la peticionaria cuenta con atribuciones expresas para ejercer los actos relacionados con el concepto requerido.
III. Descripción detallada del concepto que se pretende aplicar.
IV. Los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, así como los costos asociados a la prestación del servicio o aplicación del concepto.
V. La recaudación mensual estimada para el ejercicio fiscal en que se pretenda aplicar por cada concepto...".

Que el numeral 12 señala: "Las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con el otorgamiento del uso o aprovechamiento de bienes, además de los requisitos señalados en la regla anterior, deberán contener al menos:

I. El documento que ampare la asignación, autorización o facultad para disponer del bien inmueble, emitido por la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o en la normatividad aplicable. II. El documento en el que se autorice la aplicación del concepto, emitido por la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o en la normatividad aplicable. III. El avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o en su caso, el oficio elaborado por la misma, en el que se señale que no es necesario contar con el avalúo correspondiente para fijar el monto de la cuota propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia. IV. El instrumento jurídico a través del cual se otorgaría al particular el uso o aprovechamiento de los bienes, o bien el proyecto validado del mismo. Las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán efectuar y mantener actualizado un registro de los conceptos a que se refiere la presente regla en términos de lo indicado en el Anexo V, mismo que podrá ser requerido por la Secretaría...."

Que el numeral 16 cita: "En caso de no cubrir los requisitos que se establecen en el presente capítulo o que, derivado del análisis efectuado a la información y documentación relacionada con el concepto solicitado, se concluya que no es factible, ser aplicado bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos, la Tesorería a través de la Subtesorería de Política Fiscal comunicará a las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados la improcedencia de su solicitud, a efecto de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga...".

Que el numeral 17 señala: "La facultad de cobro de ingresos de aplicación automática quedará sin efectos sin que medie notificación alguna, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: I. Transcurra el término que el propio oficio de autorización u opinión favorable indique. II. Se emita una nueva autorización u opinión favorable que modifique o deje sin efectos la anterior. III. Cuando no se cuente con dictamen valuatorio vigente. IV. Concluya la vigencia del instrumento jurídico mediante el cual se otorga en uso o aprovechamiento el bien materia del concepto. V. La entrada en vigor de alguna disposición legal que prevea lo contrario. VI. La continuidad del cobro contravenga alguna disposición del orden local o federal....".

Que el numeral 22 refiere: "Para la determinación de las cuotas y tarifas deberán considerarse las condiciones, calidad y/o características de los bienes a usar, aprovechar y/o a enajenarse, así como de los servicios a prestar, respetando los criterios de eficiencia y saneamiento financiero...".

Que el numeral 24 establece que "Las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados en un término de 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán publicar en la Gaceta el listado de conceptos, cuotas y tarifas...".

Que el numeral 42 cita: "Con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento de los museos, centros culturales, sociales, comunitarios, **deportivos**, recreativos, ambientales y de enseñanza, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como la prestación de servicios que en ellos se efectúe en beneficio de usuarios de escasa capacidad económica, las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados, podrán aplicar reducciones a las cuotas o tarifas vigentes, siempre y cuando establezcan y definan el procedimiento, requisitos y criterios para su otorgamiento, así como los mecanismos para acceder a ellos, los cuales deberán ser publicados por sus titulares en la Gaceta previo a su aplicación....".

Que lo anterior, se realizara de conformidad con lo siguiente:

I. Para el caso de las Delegaciones, éstas podrán aplicar las reducciones a las cuotas o tarifas vigentes en la medida que estimen convenientes.
II. Para el caso de Dependencias y Órganos Desconcentrados, de estimarlo conveniente, podrán aplicar únicamente las siguientes reducciones:
a) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor del alumnado y personal docente de las escuelas de nivel básico pertenecientes al sistema oficial de enseñanza, en su calidad de usuarios de espacios y de servicios prestados en los centros culturales, sociales, comunitarios, **deportivos** y recreativos.
b) Hasta del 100% en las cuotas vigentes, en favor de adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con discapacidad y grupos vulnerables, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, comunitarios, **deportivos** y recreativos...
d) Hasta del 50% en las cuotas vigentes, en favor de los usuarios que acrediten escasa capacidad económica, por el uso de instalaciones y de servicios prestados en centros sociales, comunitarios, **deportivos**, culturales y recreativos..."..

Que el numeral 44 establece: "El ejercicio de los recursos deberá aplicarse preferentemente a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los centros generadores que den lugar a la captación de tales recursos…".

Que de acuerdo al anexo I de las citadas reglas los conceptos del gasto de los recursos obtenidos conforme a lo establecido en las mismas serán entre otros:

SERVICIOS PERSONALES: Honorarios asimilables a salarios, Sueldo base al personal eventual, Gratificación de fin de año, Aportaciones a instituciones de seguridad social, Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, Vales

MATERIALES Y SUMINISTROS: Material de limpieza, Cemento y productos de concreto, Cal, yeso y productos de yeso, Madera y productos de madera, Vidrio y productos de vidrio, Material eléctrico y electrónico, Artículos metálicos para la construcción, Otros materiales y artículos de construcción y reparación, Materiales, accesorios y suministros médicos; Vestuario y uniformes y Artículos deportivos.

SERVICIOS GENERALES: Contratación e instalación de energía eléctrica, Gas, Agua potable, Agua tratada, Telefonía, Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, Servicios de jardinería y fumigación, Impuestos sobre nómina, Otros impuestos derivados de una relación laboral, Servicios para la promoción deportiva.

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES: Aparatos deportivos, mobiliario y equipo educacional y recreativo…..".

Que a pesar de lo anterior, a los usuarios del deportivo Santa Cruz Meyehualco no se les ha justificado el alto cobro que se les pretende hacer, establecido por la administración, ni tampoco ha demostrado haber cumplido con las reglas establecidas para solicitar una cuota.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TLALPAN, UN INFORME PORMENORIZADO, SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL DEPORTIVO "PEDREGAL DE SAN NICOLÁS", DEBIDO A LA POSIBLE PRIVATIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ EXPUESTO POR LOS MISMOS VECINOS.

SEGUNDO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TLALPAN LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO CON VECINOS DE LA COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS, PARA CONOCER LA FINALIDAD DEL PROYECTO QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EN EL DEPORTICO PEDREGAL DE SAN NICOLÁS.

TERCERO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA A LA LICENCIADA DIONE ANGUIANO FLORES, JEFA DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE IZTAPALAPA LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON USUARIOS DEL DEPORTIVO DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SANTA CRUZ MEYEHUALCO", PARA CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE SE PRETENDE PROHIBIR EL INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES, EN CASO DE NO CUBRIR LA ELEVADA CUOTA QUE SE ESTÁ COBRANDO, SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Atentamente

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por la diputada Jany Robles Ortiz se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Oradores en contra?

Para el mismo tema el diputado David Cervantes, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- Con su venia Presidente.

En primer lugar quisiéramos hacer una observación respetuosa a la diputada en el sentido de que hubiera sido conveniente presentar por separado los asuntos, porque aunque se trata de deportivos, las problemáticas son diferentes, son órganos diferentes y complica, en un momento dado podría complicar el posicionamiento y la votación sobre el punto.

En segundo lugar, como lo hemos externado aquí ya en numerosas ocasiones, por supuesto que MORENA está de acuerdo en que exista por un lado transparencia en todos los asuntos relacionados con la administración pública y en segundo lugar una apertura de los responsables de los órganos político administrativos en este caso para la comunicación con la ciudadanía de manera directa.

En tercer lugar, una precisión sobre el asunto de Tlalpan. A reserva de que por supuesto pues la delegada pueda dar la información directamente tanto a los diputados, diputadas de esta Soberanía como a los vecinos, es de conocimiento público porque hubo un evento de carácter público abierto en el que se dio a conocer la situación jurídica precisamente del predio y se dio a conocer la firma de un convenio entre la Delegación y los ejidatarios para precisamente mantener el uso del espacio como espacio público y de carácter social. No existe porque consta en el convenio, el convenio es un documento de conocimiento público, que la pretensión de la Delegación fue o la acción de la Delegación fue precisamente para mantener el espacio como un espacio público, como deportivo.

En ningún sentido se ha pretendido, primero, no se puede privatizar o la Delegación no puede en ningún caso llevar a cabo ninguna acción de carácter administrativa dentro de sus facultades, porque la propiedad es propiedad social.

Lo que estuvo a discusión fue que los propios ejidatarios, siendo propietarios del suelo sí pretendían o aparentemente pretendían darle un uso privado, sin perder su carácter como propiedad social.

La intervención de la Delegación fue repito, para que mantuviera el uso de Deportivo ese espacio y por eso se firmó el convenio con los ejidatarios. Eso fue público, eso se manifestó, se informó en el evento público y por supuesto de eso la Delegación puede sin lugar a dudas dar la información necesaria para aclararlo.

Por otra parte, la intervención del cuerpo de seguridad no tuvo nada qué ver con la oposición o las inquietudes de los vecinos sobre el deportivo, tuvo qué ver con un operativo dada una serie de denuncias que hicieron los propios vecinos por la existencia de narcomenudeo en la zona.

En tercer lugar, me consta porque yo he tenido contacto también con vecinos de la zona, que ha habido ya varias reuniones con el responsable de la Dirección Jurídica de la Delegación para explicar esto, a mí me consta que ha habido esas reuniones. Sin embargo, no nos oponemos a que si es necesario hacer más reuniones, una mesa de trabajo pues por supuesto que se haga.

Por tanto el grupo parlamentario de MORENA a favor de este planteamiento, de que si hace falta información, se informe, si hace falta más diálogo con los vecinos, lo haya.

En el caso de Iztapalapa desconocemos con precisión el asunto, pero por supuesto también estamos de acuerdo en que exista diálogo de la delegada con los vecinos para resolver ese conflicto, sin prejuzgar porque insisto no conocemos a detalle el asunto.

Sería cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestando levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestando levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Esta Presidencia informa que los puntos 39 y 55 han sido retirados del orden del día.

Esta Presidencia informa que se recibió una proposición con punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite al Contralor General de la Ciudad de México, maestro Eduardo Robles Pico, realizar una auditoría patrimonial a los directores de los Centros de Reclusión que conforman el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y en caso necesario que proceda conforme a sus facultades, suscrita por los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA AL CONTRALOR GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EDUARDO ROVELO PICO, REALIZAR UNA AUDITORÍA PATRIMONIAL A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN QUE CONFORMAN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EN CASO NECESARIO QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES

Diputado presidente el que suscribe **diputado Israel Betanzos Cortes** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que de acuerdo con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la capacidad de los 10 centros de readaptación es de 22 mil personas y la sobrepoblación es del 100 por ciento, por mantener a 41 mil reclusos.

Que en la Ciudad de México ingresan en promedio 300 personas por cada 100 mil habitantes, mientras que la media del país es de 170.

Que de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la corrupción es parte de la gobernabilidad de los reclusorios de la ciudad de México.

Que se ha documentado que en los días de visita al interior de algunos reclusorios se instalan puestos donde se vende cualquier mercancía que sirva para sobrevivir al interior de los mismos, incluso hay comercio sexual y de drogas.

Que de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en un sistema donde supuestamente se controla todo, la violación del reglamento solo se entiende cuando custodios cobran o toleran la situación a cambio de alguna gratificación.

Que de acuerdo a la misma comisión, el 70 por ciento de las quejas que reciben sobre reclusorios se relacionan con corrupción.

Que el personal denunciado han sido custodios, personal administrativo, trabajadoras sociales, personal administrativo o abogados, sorprendidos en conductas corruptas.

Que las ganancias obtenidas son resultado de las cuotas que recibe el personal, para permitir el ingreso de alimentos, objetos prohibidos, drogas, alcohol, etc.

Que cada necesidad en los reclusorios tienen precio, 500 pesos por una navaja; 5 pesos por colchonetas, 400 pesos por no hacer fajina, 5 pesos por cobertores, 6 mil pesos mensuales una celda privilegiada, 80 pesos por cajetilla de cigarros; botella de alcohol entre 300 y 800 pesos; 5 pesos por no pasar lista en el patio o 10 pesos en la celda, una piedra entre 2 y 10 pesos, la grapa de cocaína 20 pesos y el carrujo de marihuana 10 pesos.

Que de acuerdo a declaraciones de custodios, en los reclusorios de la ciudad la cuota que se reporta a los jefes es de al menos de 100,000 pesos semanales.

Que de acuerdo a la Asociación de Custodios del Distrito Federal, no quieren robar mas a presos y familiares para pagar la cuota diaria que deben dar a sus superiores.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señala que los reclusorios de la ciudad de México incumplen con más de 90 reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, reconocidas por las Naciones Unidas.

Que de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el reclusorio varonil oriente sobrepasa los problemas de cárceles de Haití que son consideradas las peores de América.

Que investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales señalan que la corrupción es institucionalizada y participan el custodio, la familia y funcionarios.

Que para el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los reclusorios de la ciudad se encuentran inmersos en la violencia, la drogadicción, la corrupción y los malos tratos.

Que la readaptación y consecuente reincorporación está lejos de ser una realidad en los reclusorios de la ciudad.

Que la situación se agravará si las autoridades no asumen plenamente su responsabilidad.

Que el problema de adicciones en las penitenciarías de la ciudad, nos dice que el tratamiento que reciben los reclusos es ineficiente.

Que si hay distribución de drogas al interior de las cárceles, es resultado del elevado consumo que existe.

Que varios de los reclusos se convierten en nuevos consumidores de droga, durante el tiempo que purgan su condena.

Que no existe tratamiento que controle el consumo de drogas del interno; pero si una enorme oferta de drogas para mantener controlado al interno.

Que la venta y el consumo de drogas en las cárceles de la ciudad han establecido con raíces muy profundas, sin que haya autoridad que pretenda cortarlas.

Que en los operativos en los distintos reclusorios de la ciudad de México es común decomisar: envoltorios de marihuana, grapas de cocaína, alcohol, teléfonos celular y objetos punzocortantes.

Que entre los anales negros de los reclusorios se tiene la lamentable pérdida del jefe y subjefe de seguridad del reclusorio sur, en el año 2007, al ser ejecutados al dirigirse a un examen antidoping, después de terminar su turno de trabajo.

Que ambos funcionarios habían realizado anteriormente operativos en el reclusorio, incautándose computadoras portátiles, además de que habían desarticulado una banda de extorsionadores que operaba en los reclusorios Sur, Oriente y Norte.

Que como consecuencia de esta doble ejecución la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal y la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal realizaron un operativo en el Reclusorio oriente, donde se decomisaron: puntas, navajas hechizas, desarmadores, tubos, palos, marihuana, cocaína y pipas para fumar cocaína, teléfonos celular, cargadores para teléfono e instrumental odontológico nuevo.

Que otra nueva modalidad, según denuncias ciudadanas, es la de prostituir a las internas que se encuentran pagando su pena dentro de los reclusorios femeniles.

Que el día 14 de abril del año 2010, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su titular, confirmó que tenía abierta una averiguación previa relacionada con las denuncias hechas por internas de reclusorios capitalinos, las cuales señalan que han sido obligadas por autoridades penitenciarias a prostituirse.

Que ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tres mujeres del penal de Santa Martha Acatitla, interpusieron una queja por los hechos mencionados.

Que la primera responsable en todo lo referente al Sistema penitenciario de la Ciudad es el titular de la subsecretaria de Sistema Penitenciario, perteneciente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita al Contralor General de la Ciudad de México, Maestro Eduardo Rovelo Pico, realizar una auditoría patrimonial a los directores de los Centros de Reclusión que conforman el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y en caso necesario que proceda conforme a sus facultades

ATENTAMENTE

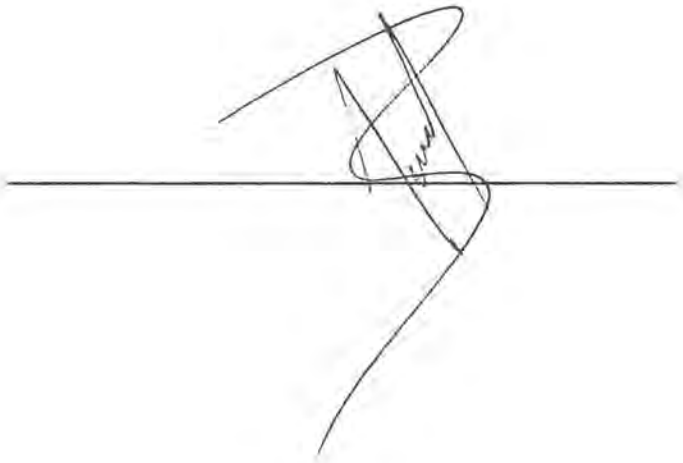

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno para que a la brevedad publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los programas delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la delegación Iztapalapa, mismo que fue aprobado ante el Pleno de esta Soberanía con las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, asimismo, se exhorta a la Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que en un término no mayor de 72 horas informen las razones por las que no se ha publicado dicho decreto, se concede el uso de la Tribuna al diputado Adrián Rubalcava Suárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ.- Gracias, diputados.

Con su venia, diputado Presidente.

Por economía parlamentaria sólo daré lectura a los conceptos más relevantes del punto de acuerdo.

En este punto de acuerdo se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo para que dentro del ámbito de sus facultades ordene la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la delegación Iztapalapa, debido a la falta de interés de las autoridades capitalinas. Asimismo, se exhorta a la Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que en un término no mayor de 72 horas informen las razones por las que no se llevó a cabo la publicación de dicho decreto.

La regularización de los asentamientos irregulares es un tema que resulta urgente de atender en esta ciudad, principalmente porque se trata de la ampliación de la mancha urbana en suelo de conservación ecológico, y el suelo de conservación constituye el patrimonio natural del cual depende la sobrevivencia y bienestar de las generaciones futuras de la Ciudad de México, ya que esta zona proporciona bienes y servicios ambientales que permiten la viabilidad de la ciudad, entre los que se encuentran la captación e infiltración de agua a mantos acuíferos, la regulación del clima, el mejoramiento del agua y la calidad del aire, hábitat y la biodiversidad, así como las oportunidades para la educación, investigación y recreación, producción de alimentos y materias primas, entre otros.

Ante ello, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta VII Legislatura ha aprobado diversos decretos que reforman las leyes que tienen qué ver con el medio ambiente, tal es el caso que el 28 de abril del 2016 el que suscribe presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto para la incorporación de la Comisión de Regulación Especial del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997 y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Magdalena Contreras publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 28 de enero del 2005, misma que también fue suscrita por los diputados José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Leonel Luna Estrada y José Gonzalo Espina Miranda, integrantes de los grupos parlamentarios de MORENA, de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, respectivamente.

El 14 de septiembre de 2016 se aprobó en el pleno de esta Soberanía el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la delegación Iztapalapa, mismo que fue turnado a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Gobierno para su aprobación y promulgación.

El 8 de diciembre del 2016 fue presentado ante el pleno de este Órgano Legislativo el dictamen sobre las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que fue aprobado y enviado nuevamente para su publicación al Jefe de Gobierno.

Es importante resaltar que han transcurrido al menos 3 meses desde su aprobación por esta Soberanía sin que se haya realizado la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene como facultades para legislar en materia de desarrollo urbanos.

Los artículos 122 Apartado C Base Segunda fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecen que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad para hacer observaciones a la leyes de la Asamblea Legislativa y que envíe su programa de promulgación en un plazo no mayor a diez días hábiles.

El artículo 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa establece: *Las leyes o decreto que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de 30 días hábiles con esas observaciones, a no ser que corriendo este término hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna; de no ser devuelto en este plazo se entenderá por aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa ordenará dentro de los 30 días hábiles siguientes su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que se requiera refrendo. Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse en todo caso por el Presidente de la Diputación Permanente.*

El decreto o la ley devuelta con observaciones deberán ser discutidos de nuevo por la Asamblea Legislativa. Si se aceptasen las observaciones o fuese confirmado por dos terceras partes del número del total de los votos de los diputados presentes en la sesión, o la ley o decreto se enviara en los términos aprobados para su promulgación, aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

En razón de que fue aprobado en el pleno de esta Soberanía el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los programas delegacionales de desarrollo urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la delegación Iztapalapa también, considerando las observaciones del Jefe de Gobierno y que han transcurrido en exceso los 30 días que establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su publicación, es facultad de la Mesa Directiva de esta Soberanía ordenar su publicación sin necesidad del refrendo.

En atención a las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente punto de acuerdo:

Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de este órgano legislativo para que dentro del ámbito de sus facultades ordene la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los programas delegacionales de desarrollo urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la delegación Iztapalapa, y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la delegación Iztapalapa.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Gobierno y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que en un término no mayor de 72 horas informen las razones por qué no se llevó a cabo la publicación de dicho decreto.

Firmante, el diputado Adrián Rubalcava, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. A 16 de marzo del 2017.

Es cuanto, diputado Presidente.

T.347-428
10317

21/03/2017
47

47

Ciudad de México a 16 de marzo de 2017

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Janet A. Hernández Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SACMEX; A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CONAGUA; AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES Y A LOS 66 DIPUTADOS LOCALES INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (A TRAVÉS DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN), CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, IMPULSEN LA CAMPAÑA DE AHORRO Y USO RESPONSABLE DEL AGUA, DENOMINADA "RETO 3 DE 3", LO QUE SE TRADUCIRÁ EN UNA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA Y EN UN GRAN AHORRO DE ESTE RECURSO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO;** lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Día Mundial del Agua se celebra cada año el 22 marzo, siendo una oportunidad de aprender más sobre temas relacionados con el agua, sirve de inspiración para compartir los problemas relacionados con el agua y tomar medidas para cambiar la situación. El Día se remonta a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 en la que se propuso declarar una fecha dedicada a este asunto. La Asamblea General decidió designar el 22 de marzo de 1993 como el primer Día Mundial.

Cada año, ONU-Agua, la entidad que coordina el trabajo de la Organización sobre el agua y el saneamiento, establece un tema para el Día correspondiente a un desafío actual o futuro.[1]

2.- Esta fecha nos sirve como un recordatorio sobre la importancia del agua y la defensa de la gestión sostenible de los recursos de agua, el Día Mundial del Agua destaca un aspecto particular relacionado con el agua, este 2017 el tema de las Naciones Unidas
Se concentra en el desperdicio del agua y en cómo reducir y reutilizar hasta un 80% del agua que malgastamos en nuestras casas, ciudades, industrias y agricultura y que fluye de vuelta a la naturaleza, contaminando el medio ambiente y perdiendo nutrientes valiosos.

3.-Desde hace ya varias décadas la problemática en nuestra Ciudad de México, la demanda de agua ha ido creciendo, y esto se debe a circunstancias como el crecimiento poblacional, no solo en la Ciudad, también en la zona conurbada, la deficiente planeación urbana y el agotamiento de los mantos acuíferos que surten a la Ciudad, también al costo cada vez más elevado de surtir de este vital liquido proveniente del sistema Cutzamala, y siendo el agua un elemento básico para el desarrollo de la sociedad, que la consume desde el ámbito domestico hasta el industrial, por lo que es necesario establecer sistemas que garanticen el suministro, abasto y distribución más equitativa y suficiente de agua a la población escolar.

4.- El derecho humano al agua implica que las personas deben tener agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico. En la actualidad la Ciudad de México presenta diversos problemas que impiden el cumplimiento a este derecho. La falta de acceso y equidad en la distribución del agua potable para una parte de su población, son factores que representan un riesgo para el ejercicio de su derecho humano al agua y como consecuencia, el detrimento de sus condiciones de vida. Según la autoridad responsable de la gestión del agua, la falta de acceso y equidad se relacionan con las condiciones fisiográficas de la Ciudad de México y con la infraestructura de la red de distribución.[2]

5.-En este sentido, y ante el incremento de la demanda de agua en la Ciudad, que ha crecido de manera exponencial, es que actualmente toma especial importancia el

---

[1] http://www.un.org/es/events/waterday/

[2] http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/Agua_potable_en_el_Distrito_Federal_-_riesgo_y_vulnerabilidad.pdf

concepto de la sustentabilidad y la minimización de impacto ambiental en la Ciudad, siendo prioritario enfocar los esfuerzos en la cultura y cuidado del agua, mismos que se debe de impartir en las escuelas de educación básica y nivel medio, toda vez que constantemente se interrumpen las clases por falta de abasto de agua tanto en los sanitarios como en los demás servicios, lo anterior no solo con la finalidad de garantizar el abasto de agua en la población escolar en sus necesidades básicas, también para inculcar a las niñas, niños y jóvenes la importancia de contribuir en el aprovechamiento de los recursos de manera sustentable en sus escuelas y como se puede hacer lo mismo en casa, así como de cuidar del entorno y ayudar a evitar desastres como las inundaciones evitando tirar basura en las calles.

6.- En la Ciudad, aproximadamente el 70% del agua pluvial es desperdiciada, entre evaporación y drenaje, según los datos aportados por el Consejo Consultivo de Comisión Nacional del Agua (Conagua), actualmente las precipitaciones en la Ciudad significan un promedio de mil 489 millones de metros cúbicos de agua de las cuales 50% se evapora y 20% se va al drenaje lo que representa un promedio de 6 metros cúbicos por segundo de agua, siendo las zonas urbanas de la Ciudad de México en donde se produce el mayor desperdicio de liquido debido a las condiciones mismas y que impiden la absorción natural para la recarga de los mantos acuíferos y que comúnmente es contaminada por aceites, basura, químicos, metales pesados, bacterias y en algunos casos hasta aguas negras, incrementando también la erosión y las inundaciones, así como los daños causados en el patrimonio de los habitantes y los problemas de tráfico.

Con base en lo anterior, procedo a fundamentar esta propuesta mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El agua es un elemento esencial del desarrollo sostenible. Los recursos hídricos, y la gama de servicios que prestan, juegan un papel clave en la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental. El agua propicia el bienestar de la población y el crecimiento inclusivo, y tiene un impacto positivo en la vida de miles de millones de personas a nivel mundial, al incidir en cuestiones que afectan a la seguridad alimentaria y energética, la salud humana y al medio ambiente. En la actualidad más de 663 millones de personas viven sin suministro de agua potable cerca de casa, lo

que les obliga a pasar horas haciendo cola o trasladándose a fuentes lejanas, así como a hacer frente a problemas de salud debido al consumo de agua contaminada.[3]

SEGUNDA.- Datos de las Naciones Unidas indican:

- Mundialmente, más del 80% del malgasto de agua que generamos vuelve a los ecosistemas sin ser tratada ni reciclada.
- 1800 millones de personas usan una fuente de agua contaminada por aguas fecales, poniéndolos en riesgo de contraer el cólera, la disentería, el tifus o la polio. El agua no potable, y unas deficientes infraestructuras sanitarias, así como la falta de higiene, causa alrededor de 842,000 muertes al año.
- Las oportunidades de explotar el agua desperdiciada como un recurso son enormes, el agua tratada de una forma segura es una fuente sostenible y asequible de agua y energía, así como para obtener nutrientes y otros materiales recuperables.

TERCERA.- La forma en que se gestiona y se administra el agua en la Ciudad de México, desde hace varias décadas, representa un gran reto por la amplia gama de problemas presentes en diversas zonas que van desde la insuficiente disponibilidad, falta de acceso al servicio, mala calidad del agua, enfermedades hídricas, corrupción, sobreexplotación de acuíferos, hundimientos, grietas, deforestación, pérdida de suelo de conservación, inadecuada planeación urbana, entre otras. Uno de los aspectos más sobresalientes de esta gestión es la desigualdad en la distribución y acceso al agua entre delegaciones, sectores socioeconómicos, entre mujeres y hombres y los impactos que estas desigualdades producen en la vida cotidiana de la población.

CUARTA.- Existe la posibilidad de que el abasto de agua en algunas zonas de la Ciudad de México no garantice siquiera el cumplimiento del nivel mínimo de 20 litros diarios por persona y que en otras áreas se sobrepasan los niveles intermedios de 50 litros u óptimos de 100 litros diarios, que sugiere la Organización Mundial de la Salud OMS. La falta de acceso al agua tiene mayor relevancia en contextos sociales de pobreza, debido a que acentúa la vulnerabilidad de las personas. Para afrontar la carencia de agua en la Ciudad de México, los habitantes de algunas zonas compran agua embotellada y en ocasiones su costo supera hasta en mil veces el precio del agua potable del servicio público.

---

[3] Idem.

QUINTA.- Ante la problemática del abastecimiento del vital líquido en la Ciudad de México, se deben intensificar las medidas del cuidado y ahorro de la misma, por lo que propongo que la Cultura del Agua en la Ciudad de México, se establezca con base en la política hídrica de la Ciudad de México, así como los principios de desarrollo social y económico, estará dirigida a los habitantes de la Ciudad, con el objeto de que participen en el uso racional de este recurso.

SEXTA.- La Cultura del Agua, debe impulsar la política pública del cuidado de este recurso, considerado vital, escaso, finito y vulnerable, mediante la educación del cuidado del medio ambiente, en especial el agua para garantizar el equilibrio ambiental de la Cuenca de México. En la Cultura del Agua, se establecerá que el uso doméstico y el uso público urbano del agua, tendrán preferencia respecto a cualquier otro uso.

SÉPTIMA.- La campaña de ahorro y uso responsable de agua denominada "reto 3 de 3", tiene el firme propósito de informar, incentivar y concientizar a los habitantes de Ciudad de México, sobre la cultura del cuidado del agua y consiste en llevar a cabo las tres siguientes acciones:

1. "Vaso con agua". Lavarse los dientes utilizando un vaso con agua.

Si al cepillarnos los dientes y utilizamos un vaso con agua y no dejamos la llave abierta ahorramos en promedio 11 litros de agua.

2. "Cubeta bajo la regadera". Colocar una cubeta debajo de la regadera, mientras sale el agua caliente. Si al bañarnos colocamos una cubeta en la regadera y tomamos duchas de 5 minutos ahorramos en promedio al día 105 litros de agua.

3. "Rasúrate con una bandeja con agua". Utilizar un balde para enjuagar la herramienta que se utilice para dicha labor, en lugar del chorro de la llave. Si al rasurarnos ocupamos una bandeja con agua, y no dejamos la llave abierta, podemos ahorrar 14 litros de agua al día.

Si sumamos los retos del cuidado y ahorro del agua, se ahorraría en total 130 litros de agua por persona en un solo día, en una semana de retos se ahorraría en promedio 860 litros, al mes 3 mil seiscientos litros de agua y al año equivale a cuarenta y cuatro mil quinientos litros, sin duda con estas acciones contribuiremos en gran medida al ahorro del agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente proposición:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México SACMEX; a la Comisión Nacional del Agua CONAGUA; al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; a los 16 Jefes Delegacionales y a los 66 Diputados Locales integrantes de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal (a través de sus módulos de atención), con el objeto de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, impulsen la campaña de ahorro y uso responsable del agua, denominada "reto 3 de 3", lo que se traducirá en una difusión de la cultura del cuidado del agua y en un gran ahorro de este recurso para la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. JANET A. HERNÁNDEZ SOTELO

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por el diputado Adrián Rubalcava Suárez se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente a este órgano local que se invite a Jacqueline L´Hoist Tapia, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), con la finalidad de que rinda un informe ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa sobre las acciones que se están llevando a cabo para combatir la discriminación en nuestra capital, dentro del marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, se concede el uso de la Tribuna al diputado Iván Texta Solís, a nombre de la diputada Elizabeth Mateos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS.- Con su permiso, diputado Presidente.

Por economía parlamentaria solicito que el presente punto de acuerdo suscrito por la diputada Elizabeth Mateos, por el diputado Mauricio Toledo y por su servidor sea incluido de manera íntegra en el Diario de los Debates y procedo a leer un resumen del mismo.

Diputadas, diputados:

El racismo se define como el odio a una raza, religión o identidad y se apega a un sentimiento irracional de superioridad de una persona sobre otra; otros rasgos distintos de la generalidad social se manifiestan, evita el buen funcionamiento de las instituciones, límite de las capacidades y el desarrollo de las personas, además de entorpecer el fortalecimiento de sociedades incluyentes y propiciar desigualdades en términos políticos, sociales, económicos y culturales.

Lo anterior ha llevado a establecer mecanismos sistemáticos para erradicar dicho fenómeno en todas sus manifestaciones y fortalecer una democracia auténtica que garantice el pleno ejercicio de los derechos, la igualdad social, no discriminación y una vida libre de violencia.

Así, en octubre de 1966 la Asamblea General del organismo de las Naciones Unidas, la ONU, proclamó el 21 de marzo como el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, mientras que el 23 de diciembre de 2013 se proclamó el decenio internacional para las personas afrodescendientes, con el propósito de fortalecer el reconocimiento, justicia y desarrollo de dichas poblaciones. En tanto en 206 esta fecha estuvo dedicada a los desafíos y logros de la declaración y programa de acción de Durban que contiene medidas de lucha contra el racismo.

En México se conformó en 2012 el grupo de trabajo para el cumplimiento del reconocimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial integrado actualmente por 50 instituciones de distintos poderes y órdenes de gobierno y de algunas entidades federativas.

El Gobierno de la Ciudad de México es representado en esta materia por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, el COPRED, entre otras, sus atribuciones y facultades contempla la promoción y difusión de una cultura de trato igualitario, capacitación y sensibilidad de servidoras y servidores públicos, análisis y propuesta de políticas públicas y legislativas con perspectiva de inclusión, así como la atención y orientación de casos de discriminación acorde a lo establecido en la ley

para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal.

Asimismo trabaja a favor del derecho, a la igualdad y la no discriminación de todas las personas que habitan o transiten por la Ciudad de México, en particular de los grupos potencialmente vulnerables a ser víctimas de discriminación como mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas mayores, poblaciones indígenas, grupos en situación de calle y con preferencia sexuales diversas, personas con discapacidad, víctimas de trata con finales de explotación sexual, entre otros.

La Ciudad de México como Entidad incluyente ha fomentado la cultura del trabajo igualitario, respetando la tolerancia ante los grupos de atención prioritaria y la población en general al considerar que es una de las vías para alcanzar el desarrollo pleno, situación que la ha colocado en una posición de vanguardia con el contexto nacional e internacional en materia de tolerancia, promoción de libertades y derechos.

Aún así prevalece la discriminación por racismo hacia las personas afrodescendientes y de piel morena y quienes sufren señalamientos, burlas, maltrato, rechazo, indiferencia o no se les da trabajo, y es que de acuerdo con la Primera Encuesta Sobre Discriminación en la Ciudad de México realizada por la COPRED en junio del 2013, 76.3 por ciento de la población capitalina considera que existe discriminación hacia las personas afrodescendientes, situación que nos coloca en el lugar 21 de una lista de 40 grupos que padecen este fenómeno, en tanto 80.4 considera que se discrimina a las personas de piel morena siendo esta la segunda causa más común en discriminación de la Ciudad.

Recordemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 1º y 2º estable que todos nacemos libres e iguales en dignidad y derecho y no debe existir distinción alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o por cualquier otra condición.

Diputadas, diputados, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal establece como atribuciones de la COPRED elaborar un informe anual de sus actividades para presentarlo ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto solicito su apoyo para que el presente punto de acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución y aprobado en sus términos a fin de solicitar a este órgano que se sirva invitar a Jacqueline L´Hois Tapia, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, COPRED, con la finalidad de que rinda su informe en la mesa de trabajo con la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, el próximo martes 21 de marzo del año en curso sobre las acciones que se está llevando a cabo para combatir la discriminación en nuestra Capital, en el marco del *Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial*.

Muchas gracias.

Es cuanto diputado Presidente.

37

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A ESTE ÓRGANO LOCAL, QUE SE INVITE A LA C. JACQUELINE L´HOIST TAPIA, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA UN INFORME EN MESA DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL PRÓXIMO MARTES 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN EN NUESTRA CAPITAL, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL**, bajo los siguientes:

Plaza de la Constitución No. 7, 6° piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

ANTECEDENTES

En octubre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 21 de marzo como el "*Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial*".[1]

El racismo está definido como el odio o aversión a una raza, religión, identidad o pertenencia diferente de la común reconocida, además de apegarse a un sentimiento irracional de superioridad de una persona sobre otra por rasgos visibles o no, distintos de la generalidad social en la que se vive.

La manifestación de racismo pervierte las interacciones sociales y las deteriora evitando un buen funcionamiento de las instituciones, ya que delimita las capacidades de las personas que son afectadas por este mal, y no permite el desarrollo pleno de la autodeterminación de las sociedades.[2]

La Asamblea General de la ONU, proclamó el 23 de diciembre de 2013, el *Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes*, con el propósito de fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional para el *Reconocimiento, Justicia y Desarrollo* de dichas poblaciones.

En este contexto, el año 2016 el Día Internacional estuvo dedicado a los desafíos y logros de la Declaración y Programa de Acción de Durban - 15 años después de que el documento histórico fue aprobado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 en Sudáfrica.

[1] Consulta electrónica: http://www.un.org/es/events/racialdiscriminationday/ Fecha de consulta: 09/03/2017

[2] Consulta electrónica: http://copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/Incidencia-del-Consejo-en-materia-de-racismo-Dossier.pdf, Fecha de consulta 09 de Marzo de 2017.

Plaza de la Constitución No. 7, 6° piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

La Declaración y el Programa de Acción de Durban, contienen medidas de lucha contra el racismo en todas sus manifestaciones y subrayan los derechos humanos de todos los grupos que padecen la discriminación racial, haciendo hincapié en su derecho a participar libremente y en pie de igualdad, en la vida política, social, económica y cultural.

México es uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la ONU), firmando la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945 y siendo admitido el 7 de noviembre de ese mismo año. A lo largo de los años, la ONU ha sido impulsada a través de varias Convenciones y Proclamaciones, las cuales cada Estado miembro es responsable de su debido cumplimiento.

En este sentido, con el objetivo de que Estado Mexicano ejecute las acciones de las Naciones Unidas, se conformó en el año 2012 el Grupo de Trabajo para el Cumplimiento de las Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (GT-CERD). Este grupo intergubernamental está conformado actualmente por 50 instituciones de los distintos poderes y órdenes de gobierno, así como de algunas entidades federativas de la República Mexicana.[3] Del cual, el Gobierno de la Ciudad de México es representado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).

El COPRED como organismo rector en materia de No Discriminación, cuenta entre sus atribuciones y facultades la promoción y difusión de una cultura del Trato Igualitario; la capacitación y sensibilización de personas servidoras públicas; el análisis y propuestas de políticas públicas y legislativas con perspectiva de inclusión, así como la atención y orientación de casos de discriminación, acorde a lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

[3] Creación, composición y reuniones del GT-CERD, cuarto párrafo, Reuniones de Trabajo

Plaza de la Constitución No. 7, 6° piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

Trabajar a favor del derecho a la igualdad y la no discriminación de todas las personas que habitan o transitan por la Ciudad de México, en particular de aquellos grupos de población potencialmente vulnerables a ser víctimas de discriminación, como por ejemplo: las mujeres, las niñas y los niños, las y los jóvenes, las personas mayores, los pueblos indígenas y originarios, la población callejera, la población LGBTTTI, las personas con discapacidad, personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, víctimas de trata y explotación sexual comercial; fue el principal objetivo que motivó la creación del COPRED.

Impulsar el proyecto de una ciudad democrática, segura, justa, socialmente incluyente, sustentable, con un gobierno responsable y eficiente, ha colocado a la Ciudad de México en una posición de vanguardia, en el contexto nacional e internacional, en materia de tolerancia, promoción de las libertades y de todos los derechos humanos.

En este sentido, la democracia debe resguardar no sólo los derechos políticos, sino también los derechos sociales y civiles; entre estos, son de relevante importancia, derechos como el de la igualdad ante la ley, la no discriminación, la vida libre de violencia y el derecho a la paz. Una democracia auténtica y estable, necesita también construir mecanismos formales e informales, que impulsen la libertad de asociación y amplíen la libertad de expresión responsablemente. El pleno ejercicio de estos derechos, contribuye a la plena igualdad de las y los ciudadanos.

Es por ello, que el fomento de una Cultura de Trato Igualitario, es una de las vías para alcanzar el empoderamiento y desarrollo pleno de las poblaciones. Es, a la vez, un derecho en sí mismo y una condición previa al goce y ejercicio de los demás derechos humanos. Es por ello, que no serán alcanzadas las condiciones óptimas para el ejercicio de los derechos en la Ciudad de México si no se enfrentan la discriminación, la violencia y la exclusión, a partir de consolidar

Plaza de la Constitución No. 7, 6° piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

una cultura de respeto y tolerancia ante los grupos de atención prioritaria y la población en general.

CONSIDERANDOS

1.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1º y 2º, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna, por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, o cualquier otra condición.

2.- México, por su parte, ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación; entre los que destacan: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3.- El artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda clase de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4.- De igual modo, de acuerdo con el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación (PAPED) 2013 del COPRED, "la discriminación es una práctica que diferencia, en el trato, a las personas por una condición determinada, haciendo menoscabo de sus derechos y

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

colocándolas en una situación de desventaja, marginación, exclusión y vulnerabilidad". La exclusión se define como la negación del derecho humano al desarrollo.

5.- En la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, se definen como aquellas personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos, que sufren una violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos; por los motivos prohibidos en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional, los tratados internacionales de los que México es parte y la propia Ley en comento.

6.- En junio de 2013, el COPRED realizó la primera Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (EDIS-CdMx 2013), la cual sirve para conocer la percepción y las experiencias de las personas que viven y transitan en esta ciudad sobre el fenómeno discriminatorio, y como insumo para el diagnóstico de políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación.

Por lo tanto, a continuación se desprenden datos duros sistematizados que revelan información acerca de discriminación por racismo hacia las personas afrodescendientes y las personas de piel morena.

- 76.3% de la población de la CDMX considera que existe discriminación hacia las personas afrodescendientes, situación que coloca a este grupo en el lugar 21 de una lista de 40 grupos en situación de discriminación.
- Aunado a ello, debemos resaltar que 80.4% considera que se discrimina a las personas de piel morena. En cuanto a la percepción sobre la intensidad de la discriminación hacia estos grupos, 49.1% considera que a las personas afrodescendientes se le discrimina

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

'mucho' y 39.4% considera que se discrimina con dicha intensidad a las personas de piel morena.

7.- De acuerdo a los resultados de la (EDIS-CdMx 2013) el color de piel es la segunda causa más común de la discriminación en la Ciudad de México, el 76.3% de la población considera que sí existe discriminación hacia las personas afrodescendientes, las formas en que se discrimina a las personas afrodescendientes son: señalamientos y burlas (66.7%), maltrato, rechazo e indiferencia (23.2%), no se les da trabajo (4.4%).

8.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción XXXVII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, son atribuciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED): *"Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."*

9.- Con relación a lo anterior, considero pertinente aprovechar el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, para brindarle a la Presidenta del COPRED, 15 minutos del tiempo de la Sesión Ordinaria del próximo 21 de marzo, al inicio del orden del día, para que presente un informe acerca de las acciones que se están realizando para combatir la discriminación en todos sus ámbitos, incluida la discriminación racial.

10.- Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar a este Órgano Local, que se invite a la C. Jacqueline L´Hoist Tapia, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), con la finalidad de que rinda un informe en mesa de trabajo con la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, el próximo martes 21 de marzo del año en curso, sobre las acciones que se están llevando a cabo para combatir la discriminación en nuestra capital,

Plaza de la Constitución No. 7, 6° piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. Por ello, desde esta tribuna hago un llamado a las y los Diputados de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, A ESTE ÓRGANO LOCAL, QUE SE INVITE A LA C. JACQUELINE L´HOIST TAPIA, PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA UN INFORME EN MESA DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL PRÓXIMO MARTES 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN EN NUESTRA CAPITAL, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

IVAN TEXTA SOLIS

DIP. SUAREZ DEL REAL Y A
POR GP MORENA

Plaza de la Constitución No. 7, 6° piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO SUAREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Suárez del Real.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO SUAREZ DEL REALY AGUILERA.- *(Desde su curul)* Preguntar al proponente y a la proponente si permiten que suscribamos el punto de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Iván Texta, a nombre de la diputada Elizabeth Mateos.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por el diputado Iván Texta Solís, se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que están por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Esta Presidencia informa que el punto enlistado en el numeral 40 se presentará en el lugar del punto 49 y el 49 se presentará en el lugar del 40.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo para analizar la redistritación de la Ciudad de México en el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal hacia el próximo periodo electivo del 2018, se concede el uso de la Tribuna al diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

En la pasada Diputación Permanente propuse y se aprobó un punto de acuerdo por el que se solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, realice las gestiones necesarias para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el proceso de redistritación local para ajustar la geografía electoral que será aplicable a partir del proceso electoral 2017 y 2018. Lo anterior de conformidad a lo que señala el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ahora solicito a ustedes su aprobación para que se realice una mesa de trabajo con consejeros del INE para conocer los detalles, criterios y procedimientos que el Instituto se está llevando a cabo en relación a la nueva configuración electoral de la Ciudad de México.

Hoy más que nunca estoy preocupado, porque no es posible que sin consultas ni discusión y una reflexión colectiva quitaron un distrito de la Cuauhtémoc, quitaron un Distrito de la Gustavo A. Madero y qué casualidad que en la Ciudad de México recortan distritos y en otros Estados no hubo ni un recorte de ningún distrito, pues tiene un plan con maña.

Como es de su conocimiento corresponde al INE por disposición de la Constitución del artículo 41 la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división de los territorios en secciones electorales.

Adicionalmente el artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se refiere a la Distritación Electoral, señala que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizado por el Instituto con base en los últimos censos general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General. Cierro comillas.

Más adelante el mismo ordenamiento confirma que el Consejo General del Instituto Ordenará a la Junta General Ejecutiva, los estudios conducentes y aprobará los criterios generales, la redistribución deberá ser en su caso aprobarse antes de que inicie el proceso electoral que vaya a aplicarse.

Por otra parte, por disposición de la Constitución Local, corresponde a la Asamblea Legislativa elaborar la Ley Electoral que habrá de aplicarse para los comicios locales del próximo año. En ese sentido, la redistritación es un insumo importante a considerar en la elaboración de la ley en la materia.

A este respecto, es importante tener presente que existen algunos criterios de la Corte de Justicia de la Nación emitido al respecto, como el que señala que la distribución de los distritos debe efectuarse a partir del número de habitantes y no de la cantidad de electores, pues ello impacta al padrón electoral y en consecuencia a las listas nominales de electores. De lo anterior se desprende que la delimitación de los distritos electorales uninominales, no se basa en el número de electores de cada distrito sino el número de habitantes.

Con este y otros elementos es como el Consejo General del INE emitió un acuerdo por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, pero hay elementos particulares que también son considerados para la redistritación y que son importantes que conozcan por los diputados de la VII Legislatura.

Valorando la disposición que los Consejeros han manifestado para que el proceso de redistritación de la ciudad sea incluyente, transparente y confiable, es como creo oportuno sostener una mesa de trabajo con quienes habrán de tomar las decisiones al respecto.

La nueva configuración geográfica electoral de la ciudad amerita que este procedimiento cuente con la participación de todos los actores políticos para construir un escenario de redistritación que reúna los requisitos técnicos, legales y de certeza suficiente que deje satisfecha a la ley, a los ciudadanos y a todas las partes y a todo su conjunto.

Por lo anterior, pongo a su consideración como urgente y obvia resolución el siguiente punto de acuerdo:

Único.- Se exhorta a la Comisión de Gobierno de la VII llevar a cabo lo conducente para que se realice una mesa de trabajo de los Consejeros del Instituto Nacional Electoral y los integrantes de la mesa de trabajo de Procedimientos e Instituciones Electorales y la Comisión de Asuntos Político Electorales, para conocer los detalles, procedimientos y criterios en esa institución que se están realizando para la redistritación local que ajustará la geografía electoral que será aplicable en el proceso electoral 2017 y 2018.

Concluyo diciendo que se modificó ya los distritos federales y ahorita mismo hay una reunión de Consejeros del INE discutiendo la redistritación local, y esperemos que sean basados en población, en una técnica sin intereses políticos partidarios y que no reduzcan de un plumazo o en la mesa la representación que necesitan los ciudadanos de esta gran ciudad.

Es cuanto, diputado Presidente.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de la VII Legislatura, llevar a cabo lo conducente para que se realice una Mesa Trabajo con los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, y los integrantes de la Mesa de Trabajo de Procedimiento e Instituciones Electorales y de la Comisión de Asuntos Político-Electorales para conocer los detalles, procedimientos y criterios que esa institución está realizando para la redistritación local que ajustará la geografía electoral que será aplicable en el proceso electoral 2017-2018.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la pasada diputación permanente propuse y se aprobó, un Punto de Acuerdo por el que se solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal realice las gestione necesarias para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el proceso de redistritación local para ajustar la geografía electoral que será aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.

2.- Lo anterior de conformidad a lo que señala el artículo vigésimo primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3.- Ahora solicito a ustedes su aprobación para que se realice una Mesa de Trabajo con Consejeros del INE para conocer los detalles, criterios y procedimientos que ese Instituto está llevando a cabo en relación a la nueva configuración geográfica electoral de la ciudad de México.

4.- Como es de su conocimiento, corresponde al INE, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

5.- Adicionalmente el artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se refiere a la Distritación Electoral, señala que "La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General"

6.- Más adelante el mismo ordenamiento confirma que "El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse".

7.- Por otra parte, por disposición de la Constitución local, corresponde a la Asamblea Legislativa elaborar la ley electoral que habrá de aplicarse para los comicios locales del próximo año. En ese sentido la redistritación es un insumo importante de considerar en la elaboración de la Ley en la materia.

8.- A este respecto es importante tener presente que existen algunos criterios que la Corte de Justicia de la Nación ha emitido al respecto, como el que señala que la distribución de los distritos deberá efectuarse a partir del número de habitantes y no de la cantidad electores, pues ello impacta el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores.

9.- De lo anterior se desprende que la delimitación de los Distritos Electorales Uninominales no se basa en el número de electores en cada Distrito, sino en el número de habitantes.

10.- Con este y otros elementos es como el Consejo General del INE, emitió un Acuerdo por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas. Pero hay elementos particulares que también son considerados para la redistritización y que son importantes que se conozcan por los diputados de esta VII Legislatura.

11.- Valorando la disposición que los Consejeros han manifestado para que el proceso de redistritación de la ciudad sea incluyente, transparente y confiable, es como creo oportuno sostener una Mesa de Trabajo con quienes habrán de tomar las decisiones al respecto.

12.- La nueva configuración geográfica electoral de la ciudad, amerita que este procedimiento cuente con la participación de todos los actores políticos para construir un escenario de distritación que reúna los requisitos técnicos, legales y de certeza suficientes que deje satisfechas a todas las partes.

Por todo lo anteriormente pongo a su consideración, como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Comisión de Gobierno de la VII Legislatura, llevar a cabo lo conducente para que se realice una Mesa Trabajo con los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, y los integrantes de la Mesa de Trabajo de Procedimiento e Instituciones Electorales y de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, para conocer los detalles, procedimientos y criterios que esa institución está realizando para la redistritación local que ajustará la geografía electoral que será aplicable en el proceso electoral 2017-2018

Dado en el Recinto Legislativo, el día 16 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

Beatriz Rojas
Como: G.P.M

DIP. MAURICIO TOLEDO GUTIÉRREZ

DIP. SUAREZ DEL R

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Beatriz Rojas. Diputada Beatriz Rojas, por favor.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ.- *(Desde su curul)* Solicitarle a través de su conducto que nos adherimos a su punto de acuerdo como grupo parlamentario de MORENA.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado Toledo? Acepta la suscripción del grupo parlamentario de MORENA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al pleno en votación económica si la proposición presentada por el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad, licenciado Héctor Serrano Cortés; así como al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, licenciado Hiram Almeida Estrada, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen constantes operativos en el contraflujo del Eje 6 a la altura del Metro Aculco, toda vez que los camiones de transporte público invaden el sentido de contraflujo y con ello potencializan los accidentes peatonales y automovilísticos, se concede el uso de la tribuna a la diputada Rebeca Peralta León, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN.- Buenas tardes, diputados y diputadas. Con su venia, diputado Presidente.

Por economía parlamentaria solicito la inserción íntegra del presente en el Diario de los Debates.

La educación vial puede ser entendida como un conjunto de aprendizajes y acciones encaminadas a generar la protección y cuidado de los individuos que transitan por la vía pública.

Ningún país está exento de accidentes peatonales y automovilísticos, y México no es la excepción. Al respecto el INEGI reportó que a nivel federal durante el 2015 se registró un total de 378 mil 232 accidentes en zonas urbanas, de los cuales 73 mil 563, el 19.4% corresponden a eventos viales en los que se identifican víctimas con alguna lesión grave, 300 mil 679, que es el 79.5, con daños menores, y 3 mil 990 restantes, el 1.1%, fueron accidentes que presentaron al menos un deceso.

La Ciudad de México es una de las zonas urbanas donde al transitar por sus calles cualquier persona puede percatarse que los conductores carecen de una educación vial, lo que trae como resultado que los accidentes peatonales y automovilísticos sean una constante.

En referencia a lo anterior, el INEGI reportó a la Ciudad de México como la tercera entidad del país donde mueren más personas por accidentes de tránsito.

De acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública local, en el 2014 se presentaron 2 mil 693 accidentes, de los cuales 421 personas perdieron la vida, 2 mil 272 presentaron lesiones. Por otro lado, en el 2015 se contabilizaron 2 mil 470, de los cuales 344 personas perdieron la vida y 2 mil 126 presentaron lesiones.

En lo que respecta a las 16 delegaciones, en el 2015 Iztapalapa fue la que registró mayores índices de accidentes viales con un total de 632, mientras que Milpa Alta fue donde menos accidentes se reportaron, con un total de 48.

En conclusión, toda vez que la mayoría de los conductores no tienen educación vial, es necesario que las autoridades competentes generen acciones inmediatas que permitan erradicar los accidentes viales que día a día se presentan en la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Único.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad, licenciado Héctor Serrano Cortés, así como al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, licenciado Hiram Almeida Estrada, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen constantes operativos en el Eje 6 a la altura del Metro Aculco, toda vez que en la mencionada ubicación los camiones de transporte público hacen base, ocupando incluso el tercer carril de dicha vialidad, asimismo en esta vía existe un horario matutino y vespertino de sentidos reversibles, lo que ha generado accidentes peatonales y automovilísticos.

Es cuanto, diputado Presidente.

VII LEGISLATURA

DIP. REBECA PERALTA LEÓN

PARLAMENTO ABIERTO

DIP. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONSTANTES OPERATIVOS EN EL CONTRAFLUJO DEL EJE 6 A LA ALTURA DEL METRO ACULCO, TODA VEZ QUE LOS CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO INVADEN EL SENTIDO DE CONTRAFLUJO Y CON ELLO POTENCIALIZAN LOS ACCIDENTES PEATONALES Y AUTOMOVILÍSTICOS;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación vial puede ser entendida como el conjunto de aprendizajes y acciones encaminadas a generar la protección y cuidado de los individuos que transitan por la vía pública, la cual tiene como objetivo principal evitar accidentes que puedan generar lesiones e incluso la pérdida de la vida de cualquier persona.

Ningún país está exento de accidentes peatonales y automovilísticos, y México no es la excepción. Al respecto, el INEGI reportó que a nivel federal, durante el 2015 se registró un total de 378,232 accidentes en zonas urbanas, de los cuales 73,563 (19.4%) correspondieron a eventos viales en los que se identificaron víctimas con alguna lesión grave; 300,679 (79.5%) con daños menores y los 3,990 restantes (1.1%), fueron accidentes que presentaron al menos una persona muerta.

La Ciudad de México es una de las zonas urbanas donde al transitar por sus calles, cualquier persona puede percatarse de que los conductores carecen de una educación vial, lo que trae como resultado que los

accidentes peatonales y automovilísticos sean una constante. En referencia a lo anterior, el INEGI reportó a la Ciudad de México como la tercera entidad del país donde mueren más personas por accidentes de tránsito.

De acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública local, en el 2014 se presentaron 2,693 accidentes, de los cuales, 421 personas perdieron la vida y 2,272 presentaron lesiones; por otro lado, en el 2015 se contabilizaron 2,470, de los cuales 344 personas perdieron la vida y 2,126 presentaron lesiones.

En lo que respecta a las 16 delegaciones, en 2015 Iztapalapa fue la que registró mayores índices de accidentes viales con un total de 632, mientras que Milpa Alta fue donde menos accidentes se reportaron con un total de 48.

En conclusión, toda vez que la mayoría de los conductores no tienen educación vial, es necesario que las autoridades competentes generen acciones inmediatas que permitan erradicar los accidentes viales que día con día se presentan en la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto se presentan los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 7, fracción I de la Ley de movilidad del Distrito Federal, la administración pública deberá *privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de privilegiar la integridad física de las personas.*

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 12, fracción VI de la Ley de movilidad del Distrito Federal, la Secretaría de Movilidad tiene entre otras atribuciones, *realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios.*

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de movilidad del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública tiene entre otras atribuciones, *llevar el control de tránsito y vialidad, preservar el orden*

público y la seguridad…Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades por violaciones al tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CONSTANTES OPERATIVOS EN EL CONTRAFLUJO DEL EJE 6 A LA ALTURA DEL METRO ACULCO, TODA VEZ QUE LOS CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO INVADEN EL SENTIDO DE CONTRAFLUJO Y CON ELLO POTENCIALIZAN LOS ACCIDENTES PEATONALES Y AUTOMOVILÍSTICOS.

ATENTAMENTE

DIP. REBECA PERALTA LEÓN

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los ocho días del mes de Marzo de 2017.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por la diputada Rebeca Peralta León se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, que los requisitos para realizar el trámite de refrendo, revalidación, prórroga, modificación y adecuación de los sitios y bases que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de taxi en sitios y bases sean claros y se eliminen los elementos de discrecionalidad establecidos en el acuerdo respectivo vigente hasta ahora y que el nuevo procedimiento se integre al Reglamento de la Ley de Movilidad, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO.- Con su venia, diputado Presidente.

Buenas tardes, diputadas y diputados.

Por economía parlamentaria solicito se inscriba en el Diario de los Debates de manera íntegra la presente proposición con punto de acuerdo.

Dentro de la zona metropolitana de la Ciudad de México se realiza en taxi cerca de 1.5 millones de viajes diarios. La existencia de bases y sitios de este servicio puede ayudar a disminuir la circulación de vehículos en busca de pasajeros y con ello reducir la congestión.

La emisión de contaminantes y el aire es consecuencia y genera impactos positivos para la salud de las y los habitantes de la Ciudad. Las bases y sitios son tan importantes para mejorar la seguridad para las ciudadanas y los ciudadanos que utilizan este servicio. Los taxis y colectivos son fuente de empleo directo e indirecto, aunque generalmente los concesionarios y operadores no cuentan con prestaciones.

La situación económica actual, vinculada a la elevación de precios de la gasolina, el alza de los costos distintos de productos y precios del dólar de los últimos meses está impactando de manera importante a los concesionarios de este servicio, en tanto las tarifas se han mantenido sin cambio desde hace tiempo, como resultado y en los hechos están absorbiendo esta tarifa, gasolina e incrementos vinculados a la inflación.

Por otra parte, los prestadores de servicio enfrentan la competencia significativa del alto grado de desregulación en el servicio de transporte privado que utilizan plataformas de aplicación por teléfonos de celular; también enfrentan dificultades para cubrir y cumplir los requisitos en los trámites que de acuerdo a sus atribuciones establece el Gobierno de la Ciudad, cada uno de estos trámites tienen diferentes costos económicos y los taxistas cumplen y pagan.

Es en beneficio de los usuarios y ciudadanos que trabajan los prestadores de servicio. Que como representantes populares nosotros tenemos la responsabilidad de apoyarlos para que se mantengan sus condiciones justas y que permitan continuar con su actividad, siempre y cuando cumplan con las obligaciones que determinen para ellos.

En este sentido los trámites y procedimientos para cumplir con estas obligaciones deben de ser claros, transparentes y no deben obedecer a criterios discrecionales, sino a las

necesidades de regulación adecuadas en beneficio de las personas y del orden urbano.

Dejar a la decisión discrecional de quien es designado por tiempo determinado para cumplir con las funciones administrativas, resulta en perjuicio de los prestadores de servicio y de los usuarios, adicionalmente dificulta que los ciudadanos puedan conocer los trámites y cumplirlos a tiempo y en forma. Con ello se facilita la corrupción.

En el caso del actual procedimiento para la autorización, refrendo, revalidación, prórroga, modificación y adecuación de los sitios y bases de taxis, se presenta una situación inadecuada de discrecionalidad en el procedimiento.

En febrero del 2003 se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo porque el Secretario de Transportes y Vialidad delega a la Dirección General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros, la facultad para autorizar, refrendar, revalidar, prorrogar, modificar y adecuar los sitios y bases que presentan los servidores de transporte público individual de pasajeros en la modalidad de taxi.

Por medio de este acuerdo se delega a la entonces titular Dirección General corresponde la facultad para autorizar, refrendar, validar y prorrogar y modificar y adecuar los sitios y bases que presentan el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de taxi.

Asimismo, el acuerdo se le otorga la facultad de discrecionalidad para expedir los documentos correspondientes. Después de 14 años y aún con el cambio de la estructura de SEMOVI, se han mantenido las facultades y condiciones de esta Dirección General respecto al trámite aquí referido.

Para eliminar los elementos de discrecionalidad y diseñar un procedimiento que se integre en el Reglamento de la Ley de Movilidad, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la proposición con punto de acuerdo para que quede como sigue.

Proposición con punto de acuerdo por la cual se solicita al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México que los requisitos para realizar el trámite de refrendo, revalidación, prórroga y modificación y adecuaciones de sitios y bases que presentan el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de taxi y sitios, sean claros y se eliminen los elementos de discrecionalidad establecidos en el acuerdo respectivo vigente hasta ahora y que el nuevo procedimiento se integre al Reglamento de la Ley de Movilidad.

Es cuanto, señor Presidente.

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

México, Distrito Federal, a 13 de Marzo de 2017.
Oficio ALDF-VII-CM/379/2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917."

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por este conducto me dirijo a usted para solicitar la inscripción en el Orden del Día correspondiente a la Sesión del día jueves 16 de marzo de 2017, del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE *REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES*, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD.

Asimismo, hago de su conocimiento que se anexa el documento en mención de forma impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

C.c.p.- Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

México, Distrito Federal, a 13 de marzo de 2017.
Oficio ALDF-VII-CM/379/2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917."

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por este conducto me dirijo a usted para solicitar la inscripción en el Orden del Día correspondiente a la Sesión del día jueves 16 de marzo de 2017, del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE *REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES*, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD.

Asimismo, hago de su conocimiento que se anexa el documento en mención de forma impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

C.c.p.- Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.

México, Distrito Federal, a 13 de Marzo de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos de 1917."

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE *REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES*, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD.

ANTECEDENTES

El servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado, tanto individual como colectivo es autorizado por el Gobierno de la Ciudad, bajo las condiciones que establece la legislación vigente.

En la Zona Metropolitana de la Ciudad de México se realizan cada día más de 30 millones de tramos de viaje. Poco más de dos terceras partes, se realizan en transporte público.

En taxi se realizan alrededor de 1.5 millones de viajes cada día.

Los taxis tienen gran importancia en la movilidad metropolitana y, la existencia de bases y sitios que concentren a los vehículos del servicio posibilita la disminución de emisiones contaminantes del aire pues evita la circulación de vehículos en busca de pasajeros; con ello pueden contribuir también para disminuir la congestión y por tanto de la salud de las personas que habitan en esta Ciudad de México.

La existencia de bases y sitios es también un tema de seguridad para las ciudadanas y ciudadanos que utilizan este servicio de transporte

Los taxis y colectivos son fuente de ingreso al generar empleos directos e indirectos para muchas personas en esta ciudad. Por la naturaleza y características de la prestación de servicio, así como por la forma de contratación de los trabajadores; los concesionarios y operadores son en general ciudadanos que no cuentan con las prestaciones que otorgan los empleos en el gobierno o en alguna empresa.

La situación actual en torno a la elevación de precios de la gasolina y el impacto en costos de distintos productos derivados del alza en el precio del dólar que ha ocurrido en los últimos meses está impactando de manera importante a los concesionarios del servicio. En tanto las tarifas se han mantenido sin cambio desde hace tiempo. Como resultado en los hechos ellos están absorbiendo tarifa, gasolina e incrementos vinculados con la inflación.

El gobierno de la ciudad establece, de acuerdo con sus atribuciones, los trámites y requisitos que deben cumplir los prestadores del servicio. Cada uno de

esos trámites tiene diferentes costos económicos que los taxistas que cumplen y pagan.

No obstante, los prestadores del servicio enfrentan competencia que significa la alta desregulación de los servicios plataformas. Adicionalmente enfrentan dificultades para cubrir y cumplir los requisitos de los de trámites que solicita el gobierno.

Es en beneficio de los usuarios y de los propios ciudadanos que trabajan en la prestación del servicio que como representantes populares nos corresponde apoyarlos para que mantener condiciones justas que les permitan continuar con su actividad, siempre y cuando cumplan con las obligaciones que deben.

Es así que aun cuando sabemos que es atribución del gobierno, en este caso de la Secretaría de Movilidad, establecer procedimientos y requisitos para los trámites con los que deben cumplir los concesionarios; también creemos que dichos trámites y procedimientos deben ser claros y transparentes.

No deben obedecer a criterios discrecionales sino a la lógica de regulación adecuada en beneficio de las personas y del orden urbano. Dejar a la decisión discrecional de quien es designado por tiempo determinado para cumplir con las funciones que asignan las Leyes a la una Dirección, resulta negativo y en perjuicio de los prestadores de servicio y de los usuarios. Adicionalmente, dificulta que los ciudadanos puedan conocer los trámites y cumplirlos a tiempo y en forma; con ello se facilita la corrupción.

Eso es lo que ocurre con el actual procedimiento *para la autorización, refrendo, revalidación, prórroga, modificación y adecuación de los sitios y bases que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de taxi en sitios y bases.* Pues derivado de un acuerdo emitido en año 2003, es decir hace ya catorce años, **otorga facultad discrecional** a quien se encuentre a cargo de la Dirección General de Servicio de Transporte Público

Individual de Pasajeros para definir los requisitos del trámite y expedir los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO

I. Es atribución del gobierno la planeación y regulación de los servicios de transporte de pasajeros. El gobierno de la Ciudad debe contar con elementos normativos suficientes para realizar dichas tareas.

II. De acuerdo con la Ley de Movilidad, la Secretaría de Movilidad tiene entre sus atribuciones establecidas en el artículo 12, fracciones VI, XIV, XVI y LII respectivamente:

- Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
- Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;
- Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;
- Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;
-

III. El 11 febrero de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial el *"Acuerdo Por El Que El Secretario De Transportes Y Vialidad Delega En La Directora*

General De La Dirección General De Servicio De Transporte Publico Individual De Pasajeros Del Distrito Federal, La Facultad Para Autorizar, Refrendar, Revalidar, Prorrogar, Modificar Y Adecuar Los Sitios Y Bases Que Prestan El Servicio De Transporte Publico Individual De Pasajeros En Su Modalidad De Taxi".

En dicho acuerdo se presentan como elementos de consideración que la administración pública de esta Ciudad de México tiene entre sus actividades prioritarias las de solucionar los problemas relacionados con el servicio público de transporte en sus diferentes modalidades. Y a fin de agilizar y dar cumplimiento a las necesidades relacionadas con el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad de Taxi, creo una Unidad Administrativa denominada Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros perteneciente a la Secretaria de Transportes y Vialidad.

En este sentido, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) cumple ahora las tareas correspondientes; la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros existe aun dentro de la nueva estructura de la Secretaría de Movilidad.

Como parte de las tareas de regulación que debe cumplir el gobierno de la ciudad a través de la SEMOVI se encuentra, según lo señala el propio acuerdo al que nos hemos referido al inicio de este documento "...con el objeto de prestar un servicio eficiente y ágil en atención a los concesionarios del servicio de transporte publico individual de pasajeros, así como al público en general, en lo relativo a los tramites que realizan las diferentes áreas que conforman la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, es necesario establecer medidas administrativas que permitan cumplir con dicho propósito" y en ese sentido se publica el acuerdo:

Que dentro de las facultades y obligaciones conferidas a la Secretaria de Transportes y Vialidad, se encuentra la de establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público individual de pasajeros en la modalidad de taxi.

El acuerdo señala que:

Artículo Primero.- Se delega a la titular de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el numeral 8° del Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal, la facultad para autorizar, refrendar, revalidar, prorrogar, modificar y adecuar los sitios y bases que prestan el servicio de transporte publico individual de pasajeros en su modalidad de taxi.

Artículo Segundo.- Derivado de lo señalado en el artículo que antecede la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, tendrá la facultad discrecional para expedir los documentos que determinen la autorización, refrendo, revalidación, prorroga, modificación y adecuación de los sitios y bases que prestan el servicio de transporte publico individual de pasajeros en su modalidad de taxi en sitios y bases.

Para eliminar los elementos de discrecionalidad y diseñar un procedimiento que se integre en el Reglamento de la Ley de Movilidad se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE *REFRENDO, REVALIDACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS SITIOS Y BASES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TAXI EN SITIOS Y BASES*, SEAN CLAROS Y SE ELIMINEN LOS ELEMENTOS DE DISCRECIONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO VIGENTE HASTA AHORA Y, QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO SE INTEGRE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los

Dieciséis días del mes de marzo de 2017

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERRO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por la diputada Francis Irma Pirín Cigarrero se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAYMUNDO MARTINEZ VITE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que están por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que informe a esta Soberanía sobre la procedencia de la homologación del protocolo de atención para la prevención, atención y sanción al acoso sexual en la administración pública del Distrito Federal, con el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2016; de resultar positivo, informen sobre las acciones que se hayan adoptado para prevenir y eliminar la violencia sexual en el ámbito laboral al Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaria de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, informen a esta Soberanía sobre el inicio de operación del protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de Federación el 31 de agosto del 2016, en lo que se refiere a la capacitación de las personas que intervengan en su ejecución, la difusión del mismo e integración de las personas consejeras con la finalidad de brindar certeza jurídica a las víctimas en los procedimientos substanciados, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

LA C. DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA.- Buenas tardes, diputados y diputadas.

Con su venia, señor Presidente.

En obvio de tiempo, solicito sea inscrito en su totalidad este punto de acuerdo en el Diario de los Debates del que sólo expondré lo más relevante.

El pasado 22 de septiembre del 2016 en sesión ordinaria el pleno de esta Asamblea Legislativa aprobó un punto de acuerdo con el siguiente resolutivo:

Único.- Se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que a través de sus áreas de la administración pública correspondientes se considere la armonización del protocolo de atención para la prevención, atención y sanción al acoso sexual en la administración pública del Distrito Federal, con el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2016, con la finalidad de homologar los procedimientos jurídico administrativos en la atención, acompañamiento, metodología y líneas de acción para garantizar espacios libres de violencia y de hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

Esta proposición surgió con la intención de homologar los procedimientos jurídicos administrativos en lo que se refiere a la atención, metodología, estructura orgánica y líneas de acción para garantizar espacios libres de violencia en el ámbito laboral de la administración pública de esta ciudad con el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual de la administración pública federal.

El protocolo federal fue aprobado el pasado 31 de agosto del 2016 por la Presidencia de la República como resultado de una intensa participación de organizaciones de la

sociedad civil y especialistas en coordinación con las autoridades del ramo.

El protocolo en comento es una herramienta indispensable para que los trabajadores de la administración pública federal ejecuten acciones de prevención, atención y de ser la materia, atiendan y acompañen los casos que han de ser sujetos de investigación por hostigamiento y acoso sexual desde una perspectiva de derechos humanos y de género.

La homologación entre los protocolos local y federal permitirá una sistematización en la aplicación de criterios y procedimientos que darán certeza jurídica a las personas víctimas de acoso y abuso sexual, con el objetivo de implementar de manera uniforme y efectiva los procedimientos para prevenir, atender y sancionar este tipo de actos dentro de las dependencias en todos sus niveles administrativos.

Cabe señalar que de acuerdo con los Artículos Transitorios del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal, éste entraría en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación, es decir que ya deben de estar en funciones desde el 7 de octubre del año pasado.

Asimismo, se contempló que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo se designarían a las servidoras y servidores públicos que fungirán como personas consejeras, quienes desempeñarían esta función en tanto comenzara a operar la certificación de las personas consejeras, las cuales se encargarán de acompañar a la presunta víctima ante las diferentes autoridades competentes con posterioridad.

Nos queda claro que para el 21 de octubre este proceso debió concretarse. De ahí la observación para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuente con la información necesaria para conocer cómo quedó integrada la homologación y armonización entre los dos Protocolos, federal y local, relacionados con la prevención y atención de delitos de acoso sexual y abuso en el ámbito laboral, de lo que continuamente se derivan el acoso laboral, el despido y la renuncia obligada de la víctima.

El acoso sexual laboral producto de una relación desigual entre hombres y mujeres histórica y arraigada conlleva a relaciones de poder desiguales que generan situaciones de violencia afectando principalmente a las mujeres en los temas de salud física y emocional, además de deteriorar su dignidad como mujeres donde incluso se pone en riesgo su economía personal y la de sus familiares directos.

Por ello es indispensable que tanto el Gobierno Local como el Federal informen a la ciudadanía el estado que guarda la implementación y operación de estos Protocolos.

Debemos considerar que miles de mujeres originarias y que residen en la Ciudad de México desempeñan sus labores en diversas dependencias del Gobierno Federal, de ahí el interés que esta Asamblea Legislativa esté informada al respecto.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Primero.- Se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que informe a esta Soberanía sobre la procedencia de la homologación del Protocolo de Atención para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016. De resultar positivo, informen sobre las acciones que se hayan adoptado para prevenir y eliminar la violencia sexual en el ámbito laboral.

Segundo.- Al Gobierno Federal para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres informen a esta Soberanía sobre el inicio de operación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2016, en la que se refiere a la capacitación de las personas que intervengan en su ejecución, la difusión del mismo e integración de las personas consejeras, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las víctimas en los procedimientos sustanciados.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias, diputados.

VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Ciudad de México a 16 de marzo de 2017

DIP. LUIS GERARGO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica, 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Primero.- Se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que informe a esta soberanía sobre la procedencia de la homologación del Protocolo de Atención para la Prevención, Atención y Sanción al acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016; de resultar positivo informen sobre las acciones que se hayan adoptado para prevenir y eliminar la violencia sexual en el ámbito laboral.

Segundo.- Al Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaria de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, informen a esta soberanía sobre el inicio de operación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016, en lo que se refiere a la capacitación de las personas que intervengan en su ejecución, la difusión del mismo, e integración de las personas consejeras con la finalidad de brindar certeza jurídica a las víctimas, en los procedimientos substanciados.

ANTECEDENTES

El pasado 22 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria, el Pleno de esta Asamblea Legislativa, aprobó un punto de acuerdo con el siguiente resolutivo:

ÚNICO.- SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES SE CONSIDERE LA ARMONIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE AGOSTO DE 2016, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS EN LA ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, METODOLOGÍA Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA GARANTIZAR ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA Y DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

Esta proposición nace con la intención de homologar los procedimientos jurídico-administrativos en lo que se refiere a la atención, metodología, estructura orgánica y líneas de acción para garantizar espacios libres de violencia en el ámbito laboral de la Administración Pública de esta Ciudad con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal.

Este Protocolo, fue aprobado el pasado 31 de agosto de 2016 por el Gobierno Federal, el cual fue producto del trabajo de organizaciones de la sociedad civil y especialistas en coordinación con las autoridades.

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal, sirve de herramienta indispensable para las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, con la finalidad de llevar a cabo acciones de prevención, atención y, de ser la materia, los casos que han de ser sujetos de investigación por hostigamiento y el acoso sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y de género.

La homologación entre el Protocolo Local y Federal permitiría una sistematización en la aplicación de criterios y procedimientos que vendrían a darle certeza jurídica a las personas víctimas de acoso sexual con el objeto de implementar de manera uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar este tipo de actos dentro de las dependencias en todos sus niveles de gobierno.

Cabe señalar que de acuerdo con los artículos transitorios del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal, éste entraría en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación. Asimismo, se contempló que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, se designarían a las servidoras y servidores públicos que fungirán como Personas Consejeras, quienes desempeñarían esa función en tanto comenzara a operar la Certificación de las Personas Consejeras, las cuales se encargarán de acompañar a la Presunta Víctima ante las diferentes autoridades competentes con posterioridad

El acoso sexual laboral es producto de una relación desigual entre hombres y mujeres histórica y arraigada, que conlleva a relaciones de poder desiguales que generan situaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres. Este tipo de acciones repercuten directamente en la salud física y emocional y afectan la dignidad de las personas donde incluso se pone en riesgo su economía y las de sus familias.

No olvidemos que miles de mujeres capitalinas se encuentran laborando en espacios del gobierno federal y muchas de ellas han sido víctima de estos reprobables actos, teniéndose que enfrentar a situaciones poco transparentes y carentes de certeza jurídica en los procedimientos llevados en las denuncias de estos delitos. Por ello, es indispensable que tanto el gobierno local como el Federal informen a la ciudadanía el estado que guarda la implementación y operación de estos protocolos.

Debemos considerar que miles de mujeres originarias y que viven en la Ciudad de México, desempeñan sus labores en diversas dependencias del Gobierno Federal, de ahí el interés de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que el Gobierno Federal informe, además que se solicitó la armonización del Protocolo de Atención para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración pública de la Ciudad de México con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 31 de agosto de 2016, con la finalidad de homologar los procedimientos jurídico-administrativos en la atención, acompañamiento, metodología y líneas de acción para garantizar espacios libres de violencia y de hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados

iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Acceso a la mujeres a una vida libre de violencia, la prevención corre a cargo de las entidades del Distrito Federal y se materializa en un conjunto de acciones tendientes a evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 15 fracción III de esta misma ley, corresponde a las Dependencias y entidades del Distrito Federal, así como a los órganos político administrativos, ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres.

QUINTO.- En el mismo sentido en sus fracciones IV y VI, obliga a las dependencias administrativas del gobierno de la Ciudad de México fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Para tal efecto, corresponde establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional.

SEXTO.- Que de conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual de la Administración Pública Federal éste entraría en vigor a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el Artículo Cuarto del Protocolo en mención se establecieron los siguientes plazos:

Las Dependencias y Entidades informarán al Instituto, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

a) Emisión del pronunciamiento de "*Cero Tolerancia*" a que se refiere el numeral 12 del presente Protocolo.

b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de las Dependencias o Entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Personas consejeras;

c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen, y

d) De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de Sensibilización, comunicación interna y Capacitación en Materia de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

Primero.- Se solicita al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que informe a esta soberanía sobre la procedencia de la homologación del Protocolo de Atención para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016; de resultar positivo informen sobre las acciones que se hayan adoptado para prevenir y eliminar la violencia sexual en el ámbito laboral.

Segundo.- Al Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, Secretaria de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, informen a esta soberanía sobre el inicio de operación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2016, en lo que se refiere a la capacitación de las personas que intervengan en su ejecución, la difusión del mismo, e integración de las personas consejeras con la finalidad de brindar certeza jurídica a las víctimas, en los procedimientos substanciados.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Paulo Cesar Martínez López

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

VII LEGISLATURA

ALDF
morena

5

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría al pleno en votación económica si la proposición presentada por la diputada Ana Juana Ángeles Valencia se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Diputado Corchado: ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO.- *(Desde su curul)* Solicitarle por su intervención, diputada Presidenta, a la diputada Ana Juana Ángeles Valencia me permita suscribir su punto de acuerdo.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada: ¿Acepta?

LA C. DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA.- *(Desde su curul)* Claro. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Acepta la diputada. ¿Algún otro diputado?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las y los diputados integrantes de la VII Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que a partir de la fecha y en coordinación con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México realicen la distribución gratuita de *Colectividad*, gaceta informativa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los 66 Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, a fin de coadyuvar a la difusión de los trabajos de dicha casa de estudios y así contribuir con el fortalecimiento y consolidación, se concede el uso de la tribuna a la diputada Minerva Citlalli Hernández Mora, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

LA C. DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA.- Gracias. Con su venia, diputada Presidenta.

Primero me gustaría dar la bienvenida a los compañeros estudiantes de la Universidad Autónoma de esta Ciudad. Voy a exponer brevemente este punto de acuerdo.

El modelo educativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, conocida como UACM, ha estado orientado desde su fundación en 2001 a combatir sobre todo la exclusión de cientos de miles de jóvenes que no pueden acceder a los niveles de educación superior, dada la alta tasa de rechazo de las universidades públicas como consecuencia de la falta presupuestal y de políticas económicas eficientes a nivel nacional.

En consecuencia el Gobierno del entonces Distrito Federal, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, planteó y puso en marcha un proyecto que mediante el principio de universalidad en el acceso a la educación, un proyecto de carácter incluyente que partiera del principio de universalidad en el acceso a la educación, dedicado de manera particular a los sectores de alta concentración poblacional y carencia socioeconómicas, es decir dirigido a un amplio sector de las y los jóvenes de la Ciudad de México.

El surgimiento de la UACM también corrigió una grave omisión, pues a diferencia de lo que ocurría en otros estados de la República, la capital del país no contaba entonces con su propia institución de educación pública. Sin embargo y a pesar de su importancia, la UACM ha enfrentado grandes retos, que van desde los cuestionamientos a la necesidad de su existencia, al modelo de sus planes educativos y por supuesto a la necesidad de

otorgar un presupuesto suficiente y bastante para su funcionamiento.

A pesar de ello en 2016 la UACM conmemoró 15 años de su existencia en los que se ha consolidado como un referente de la Ciudad al contribuir a la disminución del rezago educativo, colocándose dignamente entre las universidades de educación superior del país con el número necesario de profesoras y profesores de tiempo completo, el grado académico de los mismos, la producción de publicaciones y el número de programas de postgrado acreditados.

Actualmente la UACM ocupa el lugar 47 de entre 936 universidades en México, según el ranking web de universidades, avanzando 7 posiciones con respecto al 2015; de igual manera se encuentra en el lugar 39 en el listado de las mejores 50 universidades de México, según el American Economic Intelligence, avanzando dos posiciones con respecto año pasado, añadiendo a sus logros el lugar 53 entre 538 universidades en México de acuerdo al ranking international college and university, con un avance de 5 posiciones respecto al año anterior.

Todos estos logros, así como los planes, programas y metas de la propia Universidad, frente a todos los mitos, a todas las necesidades y a todos los elementos subjetivos a los que ha sido uso de ataque la Universidad, deben darse a conocer de manera amplia para que la ciudadanía, las y los jóvenes de esta Ciudad tengan elementos objetivos para su opinión sobre la UACM, sobre todo bajo la consideración de que las juventudes de esta Ciudad de México enfrentan grandes retos derivados de la inestabilidad social y económica nacional, por lo que la difusión de espacios educativos entre la población que representamos debe ser una de nuestras prioridades.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente punto de acuerdo, me parece que es importante para darle difusión a este proyecto:

Único.- Se exhorta a las y los diputados integrantes de la VII Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que a partir de la fecha de aprobación de este punto de acuerdo y en coordinación con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, realicen la distribución gratuita de *Colectivo*, ejemplar que ustedes tienen en su curul, gaceta informativa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en los 66 módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas, a fin de coadyuvar a la difusión de los trabajos de dicha casa de estudios y así contribuir a su fortalecimiento y consolidación.

Es cuanto, diputada Presidenta.

VII LEGISLATURA

ALDF 43

morena

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII LEGISLATURA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE A PARTIR DE LA FECHA Y EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO, REALICEN LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE "COLECTIVA", GACETA INFORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LOS 66 MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, A FIN DE COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE DICHA CASA DE ESTUDIOS Y ASÍ CONTRIBUIR A SU FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN.

Quien suscribe, **Minerva Citlalli Hernández Mora**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, 18 fracción VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto ante esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El modelo educativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) ha estado orientado desde su fundación, en 2001, a combatir la exclusión de cientos de miles de jóvenes que no pueden acceder a los niveles de educación superior dada la alta tasa de rechazo de las universidades públicas, como consecuencia de la falta presupuestal y de políticas económicas eficientes a nivel nacional.

En consecuencia, el Gobierno del entonces Distrito Federal, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, planteó y puso en marcha un proyecto que -mediante el principio de universalidad en el acceso a la educación- a andar un proyecto de carácter incluyente, que partiera del principio de universalidad en el acceso a la educación, dedicado de manera particular a los sectores sociales de alta concentración poblacional y carencias socioeconómicas, es decir, dirigido a un amplio sector de las y los jóvenes de la Ciudad de México.

El surgimiento de la UACM también corrigió una grave omisión, pues a diferencia de lo que ocurría en otros estados de la República, la capital del país no contaba con su propia institución de educación pública.

Sin embargo, y a pesar de su importancia, la UACM ha enfrentado grandes retos que van desde los cuestionamientos a la necesidad de su existencia, al modelo de sus planes educativos y, por supuesto, a la necesidad de otorgar un presupuesto suficiente y bastante para su funcionamiento.

A pesar de ello, la UACM conmemoró 15 años de existencia en 2016, en los que se ha consolidado como un referente en la Ciudad, al contribuir a la disminución del rezago educativo, colocándose dignamente entre las instituciones de educación superior del país con el número necesario de profesoras y profesores de tiempo completo, el grado académico de los mismos, la producción de publicaciones y el número de programas de posgrado acreditados.

Actualmente la UACM ocupa el lugar 47 de entre 936 universidades en México según el Ranking Web de universidades, avanzando 7 posiciones con respecto al 2015. De igual manera, se encuentra en el lugar 39 en el listado de las mejores 50 universidades de México según el America Economía Intelligence, avanzando 2 posiciones con respecto al año pasado, añadiendo a sus logros el lugar 53 entre 538 universidades en México de acuerdo al ranking 4 International College and Universities, con un avance de 5 posiciones respecto al año anterior.

Todos estos logros, así como los planes, programas y metas de la propia Universidad deben darse a conocer de manera amplia, sobre todo bajo la consideración de que las juventudes de la Ciudad de México enfrentan grandes retos derivados de la inestabilidad social y económica nacional, por lo que la difusión de espacios educativos entre la población que representamos debe ser una de nuestras prioridades.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se exhorta a las y los diputados integrantes de la VII Legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que a partir de la fecha y en coordinación con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, realicen la distribución gratuita de "Colectiva", gaceta informativa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los 66 Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, a fin de coadyuvar a la difusión de los trabajos de dicha casa de estudios y así contribuir a su fortalecimiento y consolidación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 01 de marzo de 2017

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

LA C. PRESIDENTA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por la diputada Minerva Citlalli Hernández Mora se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se considera de urgente y obvia resolución, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- De no considerarse de urgente y obvia resolución, se turna por la Presidencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación, con opinión del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al ciudadano Carlos Estrada Meraz, Jefe Delegacional en Iztacalco, a que en el ámbito de sus facultades, gire instrucciones a fin de que sean atendidas diversas solicitudes realizadas por vecinas y vecinos de esta demarcación, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Minerva Citlalli Hernández Mora, del grupo parlamentario MORENA.

LA C. DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA.- Gracias diputada Presidenta, con su venia.

Durante años la atención ciudadana fue entendida como un simple procedimiento de solución de peticiones, quejas y denuncias de la ciudadanía presentadas ante la autoridad correspondiente. Sin embargo con el paso de los años el Artículo 8º Constitucional consagró parte del ejercicio del derecho de petición de las y los ciudadanos a condición de que la petición se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa, misma que la autoridad debe responder en un breve término.

Bajo ese planteamiento sencillo y profundo es que subo aquí con este punto de acuerdo. Bajo este precepto se consagra el derecho de la ciudadanía a que se atiendan sus denuncias sobre servicios públicos, incluso denuncias contra servidores públicos en particular, pero más allá de ello se consagra el derecho de que las autoridades atiendan sus sugerencias, solicitudes y planteamientos en general con la finalidad de que mejore el entorno y la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Desafortunadamente la centralización del poder a costa de la participación ciudadana ha rebatado poco a poco el poder de la ciudadanía, volviendo el derecho de petición en todas sus expresiones un trámite administrativo que perdió su efectividad entre la burocracia y la indiferencia.

La delegación Iztacalco enfrenta este problema actualmente a consecuencia de una aparentemente limitada visión que pone intereses partidistas por encima de los intereses de la ciudadanía, restringiendo derecho de petición de las y los iztacalquenses.

Me explico. Desde febrero del 2016 el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de esta representación popular que encabezo ha presentado diversos documentos por y a favor de diversas ciudadanas y ciudadanos con temas tan variados y sencillos a la vez de resolver como la tala de árboles que ponen en riesgo algunos domicilios, reencarpetamiento, mejoramiento de carpetas y desazolve, sin que hasta la fecha se tenga respuesta escrita o mediante la resolución de problemas una respuesta contundente.

Numerosas son las peticiones no atendidas del ciudadano delegado, entre las que se encuentran algunas que voy a omitir porque forman parte del documento punto de acuerdo, pero tenemos cuenta de prácticamente 153 gestiones no resueltas de un solo Módulo de Atención que es el Módulo que yo encabezo y nos debe de llevar a reflexionar que revertir este fenómeno no sólo es urgente, sino también es fundamental revertirlo bajo la consideración de que muchas de esas demandas son de solución simple, que las vecinas y los vecinos a veces están en riesgo en algunos de los casos y por eso solicitan esas peticiones y que en el caso por ejemplo del desazolve estamos por llegar nuevamente a la temporada de lluvias sin que se atiendan las peticiones a más de un año.

Independientemente de las líneas partidistas, las jefaturas delegacionales así como las y los diputados que integramos esta Legislatura tenemos una responsabilidad con la ciudadanía independientemente de si votaron o no por quienes nos encontramos aquí o las jefaturas delegacionales.

Por ello hacemos un llamado muy respetuoso a que la atención a la ciudadanía sea expedita y con ello se amplíen los espacios de participación ciudadana indirecta que es uno de los principales compromisos intrínsecos a todas las administraciones delegacionales de la Ciudad de México.

En el ejercicio de las responsabilidades legislativas y de gobierno, poner a las ciudadanas y ciudadanos en el centro de atención debe ser la razón de ser de todas las actividades, constituyendo el poder que se le ha dado a la burocracia para ponerlo al servicio de la gente.

Confiamos en que todas y todos los diputados aquí presentes comprendan la importancia de la aprobación de este presente punto de acuerdo y la importancia de poner el poder al servicio de la gente y de responder de manera puntual y efectiva a las quejas y solicitudes de las y los vecinos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Único.- Se exhorta respetuosamente al ciudadano Carlos Estrada Meraz, Jefe Delegacional en Iztacalco, a que en el ámbito de sus facultades gire instrucciones a fin de que sean atendidas diversas solicitudes realizadas por vecinas y vecinos en dicha demarcación.

Por su atención y su comprensión en dicho punto, es cuanto diputada Presidenta.

VII LEGISLATURA

DES

ALDF

morena

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. CARLOS ESTRADA MERAZ, JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES GIRE INSTRUCCIONES A FIN DE QUE SEAN ATENDIDAS DIVERSAS SOLICITUDES REALIZADAS POR VECINAS Y VECINOS DE DICHA DEMARCACIÓN.

Quien suscribe, **Minerva Citlalli Hernández Mora**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, 18 fracción VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto ante esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Durante años, la atención ciudadana fue entendida como un simple procedimiento de solución de peticiones, quejas y denuncias de la ciudadanía, presentadas ante la autoridad correspondiente. Sin embargo, con el paso de los años, el Artículo 8 Constitucional lo consagró parte del ejercicio del derecho de petición de las y los ciudadanos, a condición de que la petición se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, misma que la autoridad debe responder en un breve término.

Bajo este precepto se consagra el derecho de la ciudadanía a que se atiendan sus denuncias sobre servicios públicos, e incluso denuncias contra servidores públicos en particular, pero más allá de ello, se consagra el derecho a que las autoridades atiendan sus sugerencias, solicitudes y planteamientos en general, con la finalidad de que mejore el entorno y la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Desafortunadamente, la centralización del poder a costa de la participación ciudadana arrebató poco a poco el poder de la ciudadanía, volviendo el derecho de petición -en todas sus expresiones-, un trámite administrativo, que perdió su efectividad entre la burocracia y la indiferencia.

La delegación Iztacalco enfrenta este problema actualmente, a consecuencia de una limitada visión que pone intereses partidistas por encima de los intereses de la ciudadanía, limitando el derecho de petición de las y los iztacalquenses.

Desde febrero de 2016, el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la representación ciudadana que encabezo, ha presentado diversos documentos por y a favor de diversas ciudadanas y ciudadanos, con temas tan variados y sencillos de resolver como tala de árboles que ponen en riesgo algunos domicilios, reencarpetamiento, mejoramiento de

carpetas y desazolve, sin que hasta la fecha se tenga respuesta escrita, o mediante la resolución de los problemas.

Me permito mencionar las peticiones no atendidas, entre las que se encuentran algunas en las que se ha emitido un dictamen en sentido positivo, pero sigue sin brindarse la solución concreta a la problemática:

ASUNTO	ESTADO	NÚMERO DE FÓLIO	FECHA
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	1684	02-feb-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	4106	03-mar-16
LIMPIEZA	SIN RESOLVER	4115	03-mar-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	5404	17-mar-16
MANTENIMIENTO DE PARQUES	SIN RESOLVER	5412	17-mar-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	13312	21-jun-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	15463	28-jul-16
REENCARPETAMIENTO	SIN RESOLVER	6174	01-abr-16
CAMBIO DE RAMAL	SIN RESOLVER	7440	12-abr-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	8996	27-abr-16
CÁMARAS DE VIGILANCIA	SIN RESOLVER	SNF	
CÁMARAS DE VIGILANCIA	SIN RESOLVER	SSNF	
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	9507	05-may-16
LIMPIEZA	SIN RESOLVER	9508	05-may-16
SEGURIDAD	SIN RESOLVER	9497	05-may-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	9503	05-may-16
REUBICACIÓN DE CÁMARA	SIN RESOLVER	27270	18-may-16
CÁMARAS DE VIGILANCIA	SIN RESOLVER	SSNF	
SEGURIDAD	SIN RESOLVER	10574	20-may-16
LIMPIEZA	SIN RESOLVER	10572	20-may-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	10573	20-may-16
MANTENIMIENTO DE PARQUES	SIN RESOLVER	10576	20-may-16

SEGURIDAD	SIN RESOLVER	10578	20-may-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	9499	05-may-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	6176	01-abr-16
SEGURIDAD	SIN RESOLVER	5403	17-mar-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	2971	18-feb-16
PODA DE ÁRBOL	Con dictamen emitido pero sin resolver	13311	21-jun
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	13312	21-jun-16
SEGURIDAD	SIN RESOLVER	13305	21-jun-16
SEGURIDAD	SIN RESOLVER	13631	24-jun-16
SEGURIDAD	SIN RESOLVER	13632	24-jun-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	14426	06-jul-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	14398	06-jul-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	14392	06-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	14331	06-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	14334	06-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	14343	06-jul-16
FUGA Y ZOCABÓN	SIN RESOLVER	14403	06-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	15452	28-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	15445	28-jul-16
ACTIVACIÓN DE CAMARA	SIN RESOLVER	SSNF	
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	14324	06-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	14344	06-jul-16
SEGURIDAD	SIN RESOLVER	14399	06-jul-16
RECONEXION DE CABLES	SIN RESOLVER	14424	06-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	15449	28-jul-16

REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	15440	28-jul-16
CAMBIO DE POSTE	SIN RESOLVER	15465	28-jul-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	15464	28-jul-16
REENCARPETAMIENTO	SIN RESOLVER	15438	28-jul-16
REENCARPETAMIENTO	SIN RESOLVER	15437	28-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	15444	28-jul-16
REGISTRO DE COLADERA	SIN RESOLVER	15447	28-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	15448	28-jul-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	15458	28-jul-16
NIVELACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	15439	28-jul-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	15443	28-jul-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17187	28-jul-16
PODA ÁRBOL	Con dictamen emitido pero sin resolver	17197	16-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17185	16-ago-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	16544	16-ago-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	16539	16/08/2016
PODA ÁRBOL	Con dictamen emitido pero sin resolver	17195	16-ago-16
TALA DE ÁRBOL	Con dictamen emitido pero sin resolver	17194	16/08/2016
BACHEO	SIN RESOLVER	16546	17-ago-16
CAMBIO DE TAPA DE COLADERA	SIN RESOLVER	17328	17-ago
SERVICIO DE LIMPIA	SIN RESOLVER	17325	17-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17065	17-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17067	15-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17064	15-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17068	15-ago-16

DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17182	18-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17183	16-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17326	17-ago-16
REGISTRO DE COLADERA	SIN RESOLVER	21090	29-sep-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17058	15-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17209	16-ago-16
DESAZOLVE Y REENCARPETAMIENTO	SIN RESOLVER	17056	18-ago-16
REDUCTOR DE VELOCIDAD	SIN RESOLVER	16584	18-ago-16
REDUCTOR DE VELOCIDAD	SIN RESOLVER	16552	18-ago-16
REDUCTOR DE VELOCIDAD	SIN RESOLVER	16549	18-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17055	18-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17053	18-ago-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	17192	18-ago-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	16535	18-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17162	18-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17060	18-ago-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	17191	18-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	17329	18-ago-16
TALA DE ÁRBOL	Con dictamen emitido pero sin resolver	17188	18-ago-16
PODA ÁRBOL	Con dictamen emitido pero sin resolver	18237	29-ago-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	18237	29-ago-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	18222	29-ago-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	18225	29-ago-16

REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	18228	29-ago-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	18231	29-ago-16
BACHEO	SIN RESOLVER	18233	29-ago-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	18230	29-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	18220	29-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	18223	29-ago-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	18226	29-ago
CAMBIO DE ALBAÑAL	SIN RESOLVER	18238	29-ago-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	18218	29-ago-16
BACHEO	SIN RESOLVER	18236	29-ago-16
REPARACIÓN DE CALLE	SIN RESOLVER	21244	30-sep-16
CAMBIO DE POSTE	SIN RESOLVER	20015	13-sep
CAMBIO DE POSTE	SIN RESOLVER	19974	13-sep-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	19988	13-sep-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	21247	30-sep-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	20790	26-sep-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	20019	13-sep-16
RETIRO DE CASCAJO	SIN RESOLVER	20014	13-sep-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	21432	03-oct-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	21249	30-sep-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	20018	13-sep-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	21433	03-oct-16
REPARACIÓN DE AGUA POTABLE	SIN RESOLVER	21246	30-sep-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	21162	29-sep-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	20792	26-sep-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	21001	28-sep-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	20800	26-sep-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	21293	30-sep-16
PODA ÁRBOL	SIN RESOLVER	21434	03-oct-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	22339	04-oct-16

DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	22093	04-oct-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	22086	04-oct-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	22097	04-oct-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	22098	04-oct-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	22080	04-oct-16
TIRADERO AL AIRE LIBRE	SIN RESOLVER	22101	04-oct-16
SERVICIO DE LIMPIA	SIN RESOLVER	22109	04-oct-16
RETIRO DE JUEGOS DE FERIA	SIN RESOLVER	22538	04-oct-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	22094	04-oct-16
TIRADERO AL AIRE LIBRE	SIN RESOLVER	22103	04-oct-16
REDUCTOR DE VELOCIDAD	SIN RESOLVER	22484	04-oct-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	22470	04-oct-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	22142	04-oct-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	22167	04-oct-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	22170	04-oct-16
ALUMBRADO PÚBLICO	SIN RESOLVER	22083	04-oct-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	22234	04-oct-16
TALA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	22237	04-oct-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	22233	04-oct-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	22340	07-oct-16
TIRADERO AL AIRE LIBRE	SIN RESOLVER	22348	07-oct-16
TIRADERO AL AIRE LIBRE	SIN RESOLVER	22349	07-oct-16
DESAZOLVE DE COLADERA	SIN RESOLVER	22341	07-oct-16
REPARACIÓN DE BANQUETA	SIN RESOLVER	22475	07-oct-16
BACHEO	SIN RESOLVER	22483	07-oct-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	22338	07-oct-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	22330	07-oct-16
PODA DE ÁRBOL	SIN RESOLVER	23144	24-oct-16

Estas cifras, que por sí solas hablan de 153 gestiones no resueltas, de un solo módulo de atención, nos deben llevar a reflexionar que revertir este fenómeno es urgente, sobre todo bajo la consideración de que muchas de esas demandas son de solución simple, que las vecinas y vecinos están en riesgo en algunos casos, y que -en el caso del desazolve- estamos por llegar nuevamente a la temporada de lluvias sin que se atiendan las peticiones en más de un año.

Independientemente de las líneas partidistas, las Jefaturas Delegacionales, así como las diputadas y diputados que integramos esta Legislatura, tenemos una responsabilidad con la ciudadanía independientemente de si votaron o no por quienes nos encontramos aquí, o en las jefaturas delegacionales.

Por ello, hacemos un respetuoso llamado a que la atención a la ciudadanía sea expedita, y con ello se amplíen los espacios de participación ciudadana indirecta, que es uno de los principales compromisos intrínsecos a todas las administraciones delegacionales de la Ciudad de México.

En el ejercicio de las responsabilidades legislativas y de gobierno, poner a las ciudadanas y ciudadanos en el centro de atención debe ser la razón de ser de todas las actividades, sustituyendo el poder que se le ha dado a la burocracia, para ponerlo al servicio de la gente.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al C. Carlos Estrada Meraz, Jefe Delegacional en Iztacalco, a que en el ámbito de sus facultades gire instrucciones a fin de que sean atendidas diversas solicitudes realizadas por vecinas y vecinos de dicha demarcación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 01 de marzo de 2017.

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. Maria Eugenia Lozano Torres

Dip. Paulo Cesar Martínez López

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

LA C. PRESIDENTA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por la diputada Minerva Citlalli Hernández Mora, se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que están por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Si hay duda, se va a volver a repetir la votación por favor. Le solicito al Secretario que nuevamente vuelva a recoger la votación de las y los diputados.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se repite la votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que están por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se desecha la proposición. Hágase del conocimiento del diputado promovente.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Educación Pública Aurelio Nuño Meyer, así como al Secretario de Educación Pública de la Ciudad de México, Mauricio Rodríguez Alonso, para dar atención urgente a la Escuela Secundaria 154, República de Cuba, la cual sufrió un desplome de 25 centímetros y daños serios derivados al sismo ocurrido el 18 de abril del 2014, realizar los trabajos de prevención urgentemente que se requiere tanto que sea reparado el inmueble en su totalidad, se concede el uso de la Tribuna al diputado Raymundo Martínez Vite, del grupo parlamentario del Partido MORENA. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO RAYMUNDO MARTINEZ VITE.- Con su venia, diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, buenas tardes.

A nombre propio y del grupo parlamentario de MORENA, en esta honorable Asamblea pido que el presente punto de acuerdo sea inscrito de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Diputadas y diputados:

No es un secreto la penosa situación que guardan las escuelas en la Ciudad de México y en lo referente al retraso en los servicios de atención de sus instalaciones.

No es un hecho menor pues estas deficiencias no impactan sólo en lo estadístico sino que se han configurado como auténticos riesgos para personal docente y administrativo que ahí laboran, pero sobre todo para los estudiantes.

Es cierto, en buena medida el olvido de las escuelas de nivel básico en la Ciudad de México se puede explicar a partir de la historia del Distrito Federal, cuando la Capital obedecía sólo como una regencia a cargo del Ejecutivo, lo que le permitió caminar a la par de la estructura educativa en las demás entidades federativas del país. Así, hablando de educación, la Ciudad de México quedó fuera en lo relativo a los procesos de creación de las delegaciones en 1978, y en segundo paso también fue excluido en la federalización educativa hecha en 1992, insuficiente y criticable en lo político, pero fundamental para garantizar una operación administrativa más eficiente desde cada uno de los Estados de la República.

En el tema que hoy expongo quiero presentar el caso de la Escuela Secundaria 154 República de Cuba, ubicada en el Pueblo de San Francisco Tlaltenco en la delegación de Tláhuac. Esa institución educativa construida en el año de 1972 es sólo una muestra de lo que ocurre en muchas otras de la Ciudad de México, un espacio necesario que a causa

de la poca atención que ha recibido por parte de las autoridades, sumado a un sismo ocurrido el 18 de abril del 2014, ha sufrido daños importantes en su infraestructura, lo que se manifiesta en un desplazamiento de 25 centímetros en un edificio, además de cuarteaduras y otros desperfectos en lo general, lo que plantea la necesidad urgente de trabajos de mantenimiento mayor, mismos que han sido recomendados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal mediante el dictamen ISCDF/DG/2015-2017 del 20 de noviembre del 2015, acciones que por su magnitud y requerimientos de seguridad de ninguna manera podrán asumir los padres y madres de familia.

Tal como justificante sí lo han hecho los papás y las mamás de prácticamente todas las colonias de la Ciudad de México con otro tipo de acciones de mantenimiento menor, que como ya he mencionado, son consecuencias de la omisión de la autoridad.

Actualmente sabemos que existe un documento denominado *relación preliminar* de 186 planteles prioritarios para su intervención, y sin embargo la escuela referida no ha sido contemplada, lo que suponemos la existencia de más escuelas en esta situación.

Sin fracasos creo que debemos reconocer que la escuela de enseñanza básica ha sufrido un olvido de las autoridades y ello ya no puede seguir ocurriendo.

Esta Soberanía no puede seguir solapando el trato que se le da desde el Gobierno Federal a las escuelas de la Ciudad de México ni mucho menos permitir de facto que dichos costos sean transferidos a la ciudadanía de manera indirecta mediante cuotas o cooperaciones.

Es por ello que el día de hoy estamos haciendo un llamado…

LA C. DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO.- *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Me permite, diputado?

Quiere preguntar la diputada Cynthia López.

¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO.- *(Desde su curul)* Hacerle una pregunta al diputado.

EL C. DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- Si me permite terminar, con mucho gusto.

LA C. DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO.- *(Desde su curul)* Claro que sí.

EL C. DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- Es por ello que el día de hoy estamos haciendo un llamado a la sociedad, para que observe esta problemática, pero sobre todo estamos haciendo un exhorto al Secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer, para una pronta atención a la escuela de referencia, así como al Secretario de Educación capitalina, Mauricio Rodríguez Alonso, para que también tome cartas en el asunto e impulse el seguimiento a esta situación, toda vez que el calendario presupuestal definitivo autorizado a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2016, exhibido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 10 de marzo del 2017, puede no contemplar la urgencia de atención a esta escuela.

Diputadas y diputados:

Atendiendo esta preocupación sentida, sin embargo también hago un llamado para que profundicemos en el diagnóstico real de todas las escuelas en la Ciudad de México, no como un acto escandaloso, sino como una necesidad urgente para salvaguardar la integridad de estudiantes y trabajadores.

Es cuanto, diputada Presidenta.

VII LEGISLATURA

AL mor

45

México D.F. a 16 de marzo de 2017.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción XXI y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AURELIO NUÑO MEYER, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO PARA DAR ATENCIÓN URGENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA 154, "REPÚBLICA DE CUBA", LA CUAL SUFRIO UN DESPLOME DE 25 CENTÍMETROS Y DAÑOS SERIOS DERIVADOS DEL SISMO OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZAR LOS TRABAJOS DE PREVENCIÓN URGENTE QUE SE REQUIERAN EN TANTO NO SEA REPARADO EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD.**

Al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la educación se tiene que ver como una inversión, no como un gasto.

2. Que la escuela secundaria No. 154, "República de Cuba", ubicada en calle Álvaro Obregón s/n esq. Ojo de Agua, colonia Guadalupe Tlaltenco, delegación Tláhuac, fue construida en el año de 1972, sin que en todo ese tiempo haya recibido un servicio de mantenimiento o atención profunda en sus instalaciones.

3. Que derivado del sismo del 18 de abril de 2014, el inmueble que alberga el citado centro educativo, sufrió daños en el edificio que concentra las oficinas administrativas del turno matutino y vespertino, lo que se manifiesta en un desplome de 25 cm. en el sentido sur-norte.

4. Que a consecuencia de lo anterior, el Instituto para la Seguridad de las construcciones del D.F. realizó una inspección a las instalaciones, dando como respuesta un amplio dictamen ISCDF-DG-2015-1207, del día 20 de noviembre de 2015, donde se manifiesta el desplome de la estructura del edificio y se obsequian las siguientes conclusiones:

"El inmueble ha tenido un comportamiento estructural satisfactorio hasta el momento, sin embargo, es conveniente mencionar que como en toda edificación, **es necesario realizar trabajos de mantenimiento periódico de calidad, tendientes a conservarlo en buenas condiciones de habitabilidad y seguridad estructural y en este caso, a solventar las anomalías antes descritas"**.

5. Que asimismo y con oficio UDSDMyP/140/2016, el C. Harol Jussif Chávez Sánchez, Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Detección, Monitoreo y Pronóstico de la delegación Tláhuac refiere el dictamen con el fin de que se "lleven a cabo las recomendaciones dadas por el Instituto".

6. Que finalmente, los directores de ambos turnos de la citada escuela secundaria, han solicitado la atención de esta Soberanía para hacer un llamado a pedido ayuda a esta Soberanía para que les sean asignados recursos suficientes para la atención a las instalaciones a su cargo, toda vez que representa un riesgo grave no sólo para el personal administrativo que ahí labora, sino para toda la comunidad de alumnos.

Es por ello que ponemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AURELIO NUÑO MEYER, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO PARA DAR ATENCIÓN URGENTE A LA ESCUELA SECUNDARIA 154, "REPÚBLICA DE CUBA", LA CUAL SUFRIO UN DESPLOME DE 25 CENTÍMETROS Y DAÑOS SERIOS DERIVADOS DEL SISMO OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2014 Y REALIZAR LOS TRABAJOS DE PREVENCIÓN URGENTE QUE SE REQUIERAN EN TANTO NO SEA REPARADO EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD.

ATENTAMENTE

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Paulo Cesar Martínez López

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

LA C. PRESIDENTA.- ¿Acepta la pregunta, diputado Raymundo, de la diputada Cynthia?

EL C. DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- Con mucho gusto.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputada Cynthia.

LA C. DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO.- *(Desde su curul)* Diputado, preguntarle qué acciones ha tenido su Jefe Delegacional de Tláhuac para destinar parte de su presupuesto a esta escuela, ya que efectivamente las escuelas son competencia federal y esta escuela debe de ser apoyada por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. No obstante la delegación también tiene la facultad para destinar presupuesto para la rehabilitación, pintura y mantenimiento de la escuela,

Usted que es diputado por el mismo partido que gobierna la delegación, le quisiera preguntar: ¿Qué ha hecho su Jefe Delegacional para apoyar a esta escuela que usted comenta?

Gracias.

EL C. DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- No nada más el delegado está haciendo, ha hecho mantenimiento menor pero, como lo dice, al Gobierno Federal le corresponde este asunto que es un mantenimiento mayor, y no es mantenimiento, es revisar bien el edificio porque está en riesgo la vida de muchas personas.

Además un servidor tuvimos reunión con los padres de familia y estamos también haciendo nuestra aportación en la medida de nuestras posibilidades.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO.- *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto? Diputada.

LA C. DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO.- *(Desde su curul)* Hacerle otra pregunta al diputado proponente.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Acepta la pregunta? Diputado Raymundo.

EL C. DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- Es que se va a volver diálogo. Ya no. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por el diputado Raymundo Martínez Vite se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

La diputada Cynthia López. Hasta por 10 minutos, diputada. Adelante.

LA C. DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO.- Con su venia, Presidenta.

La postura es en contra de la propuesta del diputado, que únicamente exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y a la Secretaría de la Educación del Gobierno de la Ciudad de México, y se le olvida que también es competencia de su Jefe Delegacional destinar presupuesto para la rehabilitación de esta escuela, y en caso de ser materia de protección civil es cien por ciento competencia de la delegación poder atender las necesidades de esta escuela.

Me parece que se le está olvidando al diputado en su exhorto también sumar al Jefe Delegacional, ya que cuenta la delegación con suficiente presupuesto, diputado, para atender este tipo de obras que hay en esta escuela.

Entonces sí hay presupuesto en la Delegación Tláhuac para destinar presupuesto para esta escuela y me parece que ha sido muy cómodo para el Jefe Delegacional no poder responder más allá para atender lo que usted presenta hoy como un problema.

También ya se le ha dado una respuesta por parte de la Secretaría de Educación Pública a esta gestión. Esta gestión, usted ha tenido diversas reuniones que no

menciona en su intervención, donde la Secretaría de Educación Pública se ha comprometido con usted a pasarlo al programa de INIFED para rehabilitación de escuelas. Sin embargo sí falta, que ese presupuesto es para el próximo año, la gestión que está haciendo el diputado es para lograr que a partir del próximo año pueda ser parte del catálogo de las escuelas que se está dando, sin embargo creo que a su exhorto le hace falta su jefe delegacional que sí tiene presupuesto y competencias para hacerlo.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Para hablar a favor, el diputado Suárez del Real. Adelante, tiene 10 minutos, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- Con su venia, Presidenta.

De manera muy respetuosa vengo aquí a expresar que en el tema de la seguridad de niños, docentes y padres de familia, creo que no es pertinente llevarlo a este tipo de confrontación, sino a la solución del problema.

Lamentablemente, en la Ciudad de México lo sabemos muy bien y queremos trabajar juntos y de la mano con la Secretaría de Educación Pública Federal a efecto de poder atender de forma asertiva una serie de procesos como el que estamos viendo derivado de algo más allá de la falta de mantenimiento, es la calidad misma del subsuelo.

Es evidente, tras observar el firme que está ilustrando el punto de acuerdo, que aquí hay un problema estructural que escapa a la capacidad de recursos financieros de cualquier delegación. Se lo dice alguien que ya estuvo en una delegación. Le recuerdo que el recurso que se asigna es fundamentalmente para el mantenimiento, la pintura, atender los baños, que eso es fundamental desde un punto de vista de salud para la comunidad escolar y este tipo de problemas que también tenemos aquí en la Secundaria 11 y que requerimos 82 millones de pesos en un inmueble de características catalogables, nos lleva mejor a hacer la mesa, que el exhorto se traduzca en la realización de una mesa en donde podamos todos aportar de manera coordinada, a efecto de salvaguardar el derecho más relevante que es el de la vida y en el caso de los educandos el derecho de acceso a la educación.

Es evidente que el Jefe Delegacional participará de manera activa con los exiguos recursos. No voy a hablar ahorita aquí de las cuestiones del presupuesto se si le quitan o no. La realidad es cómo resolvemos el problema de éste y que puede ser éste el paradigma para resolver otros que usted, diputada y yo conocemos muy bien y que estamos trabajando en mesas de manera conjunta para tratar de sacar adelante con la aportación de recursos pues de dónde provengan, inclusive de la iniciativa privada si es necesario en su momento.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén en contra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.- Para presentar una proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a las autoridades federales, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes, así como a la Secretaría de Cultura, coordinarse con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, Autoridad del Espacio Público, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Cultura y las y los jefes delegacionales, a efecto de que en cualquier intervención al Patrimonio Cultural, Mueble o Inmueble de esta Ciudad, sea autorizada y ejecutada por personal competente en restauración y consolidación de dicho patrimonio, se concede el uso de la Tribuna al diputado José Alfonso Suárez del Real, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO SUAREZ DEL REAL Y AGUILERA.- Con su venia señor Presidente.

Ruego a usted instruya a la Secretaría a efecto de que se integre el documento que hemos sometido con anterioridad y que sustenta los diferentes tanto artículos como instrumentos internacionales y la legislación tanto federal como local en la que amparamos este punto de acuerdo.

El día de ayer en Cámara de Diputados tuvimos el honor de junto con un grupo de hombres y mujeres expertos en cultura presentar un documento orientador a efecto de

poder generar una ley federal de derechos culturales y uno de los temas que más nos importó fue el concebir la forma en cómo integrar las responsabilidades que de manera explícita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a las instituciones INBA e INAH en materia de patrimonio cultural urbano.

Leía yo también precisamente el día de ayer que Cuarón, el cineasta, lamentaba enormemente la pérdida del patrimonio urbano del Centro de la Ciudad. Como ustedes saben él está llevando a cabo una película que se llama *Roma*, la cual recrea la ciudad de los años 70 y ha tenido que proveerse de fotografías a efecto de poder generar los escenarios simulados de lo que existía en el momento del *halconazo*.

El punto de acuerdo lo que busca no es culpables, sino todo lo contrario. ¿Cómo resolver de manera coordinada y asertiva las acciones que a favor del patrimonio cultural tangible deben de realizarse.

No queremos más caballitos destrozados, no queremos más monumentos perdidos por la incuria, y es por ello que acudimos a esta Soberanía para en tanto se generan las condiciones legislativas que permitan garantizar esos mecanismos de corresponsabilidad de facultades y de acciones, que generemos acuerdos que permitan procesarlos de esa manera.

Miren ustedes, muchos de los monumentos que nos rodean están más o menos simulado el grafiti con pintura y eso daña al monumento.

En el caso por ejemplo del Hemiciclo a Juárez, es usual que de repente veamos que se le aplican capas de pintura blanca cuando se acerca alguna conmemoración cívica del Benemérito de las Américas.

Recientemente me acabo de dar cuenta que una estatua muy perdida pero importante para el *decó* y para la Ciudad, la estatua del doctor Liceaga, ubicada en Río de la Loza, Arcos de Belén, avenida Cuauhtémoc y Chapultepec, la piedra de granito fue pintada de blanco, encalada en blanco, dañando de manera muy importante a un monumento único en la historia del centro de la ciudad.

Por ello vengo a pedir su apoyo para que este punto sea de obvia y urgente resolución y en mesas de trabajo podamos generar los mecanismos de coordinación en tanto las disposiciones constitucionales de la ciudad y federales, coincidimos en las mismas formulaciones a efecto de que la coordinación sea totalmente entendible y atendible por los diferentes niveles de gobierno.

Es cuanto, señor Presidente.

VII LEGISLATURA

ALDF morena

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2017.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) E INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE CUALQUIER INTERVENCIÓN AL

PATRIMONIO CULTURAL, MUEBLE O INMUEBLE DE ESTA CIUDAD, SEA AUTORIZADA Y EJECUTADA POR PERSONAL COMPETENTE EN RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DICHO PATRIMONIO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- La Plaza de la Santa Veracruz se encuentra a espaldas de la Alameda Central, albergando dos parroquias: la parroquia de la Santa Veracruz y la de San Juan de Dios. Este sitio aloja el Museo Franz Mayer y el Museo Nacional de la Estampa. Cuenta con áreas verdes, y con tres fuentes que adornan el lugar. Justo en el centro nace un corredor que termina en la calle Pensador Mexicano.

El origen de esta plaza se remonta al siglo XVI y es una de las más representativas de la Ciudad de México. En este espacio también se instaló el Mercado de las flores, que fue inaugurado ahí el 27 de abril de 1927 y posteriormente trasladado a la Catedral Metropolitana.

DOS.- La parroquia de la Santa Veracruz conserva un Cristo crucificado, llamado el de los Siete Velos, conocido así por estar cubierto en efecto por siete velos, cada uno de ellos de uno de los colores del iris; este fue donado por Carlos V. Este templo alberga los restos del escultor y arquitecto español Manuel Tolsá Sarrio, quien diseñó obras como el Palacio de Minería, los altares principales de la catedral de Puebla, de las iglesias de Santo Domingo y la Profesa, y la conclusión de obras de la Catedral Metropolitana.

A decir de los expertos en arquitectura, es uno de los mejores ejemplos del estilo churrigueresco en la Ciudad de México, aunque otros especialistas se inclinan en llamarlo barroco mexicano.

TRES.- La Parroquia de San Juan de Dios, inicio su construcción en 1604 y concluyó en 1729, a cargo de Miguel Custodio Durán. La fachada del templo está compuesta por un monumental nicho. Tiene muros recubiertos al estilo mudéjar y una torre de cuatro cuerpos ubicada al lado izquierdo.

En 1923 la entonces Dirección de Monumentos Históricos (actual del Instituto Nacional de Bellas Artes), declaró las parroquias de la Santa Veracruz y de San Juan de Dios como patrimonio cultural.

CUATRO.- El Museo Franz Mayer, se ubica en el edifico que albergó a los Hospitales de Nuestra Señora de los Desamparados; de San Juan de Dios. Este edificio se construyó en el siglo XVII y atendió problemas de salud pública como la epidemia de 1739 y 1738.

CINCO.- El Museo Nacional de la Estampa, abrió sus puertas el 17 de diciembre de 1986.El MUNAE desde su creación, se ha ocupado de atender el estudio y reflexión acerca de los procesos de estampación, entendiéndolos como una parte fundamental dentro del desarrollo artístico cultural de la sociedad en su conjunto.

SEIS.- Por otro lado, es menester referirnos a la Alameda Central, que es un parque público del Centro Histórico de la Ciudad de México y por su antigüedad 1592, se clasifica como el más antiguo jardín público de México y de América. Está delimitada, al norte, por Avenida Hidalgo; al este, por la calle de Ángela Peralta, donde se encuentra

el Palacio de Bellas Artes; al sur, por la Avenida Juárez; y al oeste, por la calle Doctor Mora.

Desde hace 400 años esta alameda es parte del paisaje urbano de la Ciudad de México. La fundación tuvo en un principio orígenes humildes, cuando el trazado de la ciudad que albergaría estaba recientemente definida, pero el virrey de Vasco comprendió la importancia de dar a los pobladores de la capital de la Nueva España un lugar que al mismo tiempo fuera para la recreación de los vecinos, y sirviera de punto de encuentro de una sociedad que gustaba cada vez más lucir y ser reconocida en sus diferencias.

En la Alameda Central, se pueden encontrar diversas fuentes, tales como la Fuente "Las Américas" la cual fue construida en 1853, de planta mixtilínea que presenta un conjunto escultórico integrado por cuatro tritones infantiles en la base, sobre una tortuga, pedestal y doble plato. El elemento principal es una estatua femenina de torso desnudo, obra de Valdosinc.

Asimismo, se encuentra la Fuente "Mercurio"; misma que se representa con un caduceo y un pétaso. Esta escultura es obra de Juan de Bolonia, trabajada en bronce y representa a la usanza clásica con alas o talares en las sandalias y yelmo.Se ubica en el lado poniente del parque sobre un estanque circular.

La Fuente "Venus", corrió a cargo del escultor Mathain Moreau. Se localiza a unos cuantos metros de la avenida Juárez, en la que dos querubines se postran a los pies de diosa semidesnuda.

Así como la Fuente "Neptuno". Con la más reciente remodelación se intenta que el dios simule emerger del fondo del agua. La obra fue idea de W. Durbay hecha en 1857 y se compone de un pedestal circular rodeado por un estanque de cantera.

En cada esquina de la Alameda Central, actualmente se encuentra un estanque, mismos que antes de ser remodelados eran unas fuentes a las que llamaban "Caritas", toda vez que se trataban de un estanque pequeño sobre un pedestal de columna, aquí se recargaban querubines que sostenían un tazón adornado con rostros.

También la Fuente "Las Danaides", su nombre alude a las 50 hijas de Dánao; se trata de un dueto de mujeres que se ubican en el centro de la fuente, éstas están vaciando sus cántaros para llenar una pileta parecida a la que se utilizaba para lavarse las manos.

Por último, encontramos la Fuente "Las primaveras"; cuyo elemento principal es la estatua femenina con cántaro apoyada sobre una columna estriada y adornada con conchas.

SIETE.- El 31 de enero de 2015, el periodico "PULSO", publicó una nota informativa que lleva por título "Dañan Murales de Roberto Montenegro", misma que en esencia señala que a los dos murales creados en 1927 por Roberto Montenegro, en el Foro Lindbergh, del Parque México, en la colonia Condesa, les han "quitado la capa superficial de color", lo cual se trata de un daño que le quito los matices del color y que ocasiona que ahora los restauradores no cuenten con la "documentación científica para hacer las pruebas de color".

El Parque México, también conocido por su nombre oficial Parque General San Martín, se le conoce así por su cercanía con Avenida México. Es reconocido por su arquitectura y decoración art deco, actualmente funciona como sitio de encuentro, reunión y esparcimiento dentro de la colonia Condesa.

OCHO.- La estatua del ilustre Dr. Eduardo Liceaga, ubicada en Arcos de Belén y Rio de la Loza, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, hecha de granito, fue restaurada usando la técnica de encalado, que consiste en mezclar cal con agua, dicha técnica, a decir de los expertos en restauración puede provocar retenciones indeseadas de humedad; éste hecho es una prueba más de que la restauración y mantenimiento del patrimonio cultural, en la mayoría de los casos, es realizada por personal que no se encuentra debidamente capacitado, ocasionando con ello, daños considerables al patrimonio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, las proposiciones con punto de acuerdo al rubro citadas para su urgente y obvia resolución.

SEGUNDO.- Es de suma importancia mencionar que el patrimonio cultural es la herencia propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes y futuras. Asimismo, no pasa desapercibido que la cultura nacional es un elemento fundamental en el proceso de transformación de

la sociedad mexicana, la política cultural representa una alta prioridad como factor generador de acciones identificadas con los más altos intereses nacionales. La cultura y la educación son más, factores prioritarios dentro de las políticas gubernamentales.

En el ámbito internacional, la política educativa, científica y cultural gubernamental se orienta a complementar los esfuerzos productivos de la sociedad y a fortalecer los vínculos de solidaridad con todos los países.

De igual forma, la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, en su artículo 3, señala que la regulación del Patrimonio Boliviano, se regirá por principios, siendo uno de ellos la **coordinación**, es decir, que la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, debe ser una acción compartida y coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas, las instituciones del nivel central del Estado y la sociedad organizada, así como la concientización, esto es, la protección a dicho Patrimonio, no debe realizarse a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su valoración.

También, en su artículo 4, señala que el Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representa el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país, añadiendo que el patrimonio cultural material, deben de ser **conservados y restaurados a través de técnicas especializadas**.

TERCERO.- Con la aceptación de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, nuestro país reconoció el interés primordial y obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y trasmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Asimismo, se comprometió a actuar

con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, como lo señala el artículo 4 de la Convención.

Así también, en el artículo 5 inciso d) de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, establece que cada Estado parte procurará dentro de lo posible adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras, adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio cultural y natural.

CUARTO.- Es necesario puntualizar, que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, por lo que el Derecho Humano de los ciudadanos del Distrito Federal a la participación en las Políticas Públicas, así como al Desarrollo y Gobernabilidad de la entidad, en ningún momento debe verse vulnerado por ningún tipo de acto de autoridad, toda vez que los Derechos Humanos se interpretan de conformidad con lo que establece nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y sus bienes, más aún cuando tratándose del derecho a la cultura, como es el caso que nos ocupa.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho y acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En México la legislación en materia cultural tiene serias carencias, entre tantas, se encuentra la unificación de criterios administrativos para designar un patrimonio tangible o intangible. El aumento de las atribuciones de los municipios y un Código Nacional, para llevar a cabo un proceso de designación, y protección del patrimonio cultural. Gracias a organismos que promueven la cultura tanto nacional como internacional, hoy parece estar superado el debate sobre qué es *Patrimonio Cultural*. Sin embargo, hemos descuidado el procedimiento o la forma para designar nuestro patrimonio; aspecto sumamente importante toda vez que es el Estado, el principal interesado en fomentar un orden administrativo en esa materia. Aunque algunos estados crearon sus propias leyes acerca de la cultura, garantizando su acceso en todos los sectores sociales, esta deficiencia permanece evidente.

QUINTO.- Por lo que respecta a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, en su artículo 2, establece la utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Ártes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

Por otro lado, el Reglamento de la citada Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1975, señala en su artículo 1, establece que el Instituto competente organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales o

uniones de campesinos, que tendrán por objeto: Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado y efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación.

SEXTO.- Por otro lado, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en sus artículos 2, señala que el Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal, atenderá principios rectores, como son: Proteger la expresión artística y cultural conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables; preservar y difundir el patrimonio cultural y vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población; asimismo en su artículo 12, menciona que el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Cultura, contribuirá a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

Por otro lado en su artículo 15, la Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con organismos, dependencias y entidades federales; por último en su artículo 65, especifica que son

funciones del Consejo de la Crónica, establecer a través de la Secretaria convenios y acuerdos de coordinación con instituciones homólogas de otras entidades federativas.

SÉPTIMO.- Es importante hacer notar que las entidades que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten. Por lo que la protección y cuidado de nuestra riqueza histórica es una tarea que tenemos en forma permanente de todos los mexicanos.

OCTAVO.- De lo anterior, resulta definir **conservación** y es: la acción conjunta, planificada y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos; por su parte la **restauración** que es: el procedimiento técnico multidisciplinario de recuperación, restablecimiento, reparación y consolidación de bienes culturales materiales, en concordancia a principios y normas vigentes, evitando en lo posible tergiversar, alterar o distorsionar los patrones originales de sus valores; la **protección**, son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultura y la **prevención** es: un conjunto de procedimiento, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto, podrían causar al Patrimonio Cultural.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, INSTITUTO

NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) E INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE CUALQUIER INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, MUEBLE O INMUEBLE DE ESTA CIUDAD, SEA AUTORIZADA Y EJECUTADA POR PERSONAL COMPETENTE EN RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DICHO PATRIMONIO.

ATENTAMENTE.

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera

Dip. Jesús Briones Monzón

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. Ana María Rodríguez Ruíz

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Felipe Félix de la Cruz Ménez

Dip. Dunia Ludlow Deloya

LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. ¿Diputada Dunia?

LA C. DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA.- *(Desde su curul)* Gracias, Presidente.

Pedirle al diputado José Alfonso Suárez del Real si me permite suscribirme a su punto de acuerdo. Considero que sí es muy importante sumarnos para cuidar y rescatar el patrimonio cultural histórico de la Ciudad de México.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Suárez del Real.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO SUAREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Sí, diputada, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si la proposición presentada por el diputado José Alfonso Suárez del Real, se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Para el mismo tema, diputado Corchado.

EL C. DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO.- Con su venia, diputado Presidente.

En primera instancia señalar que Nueva Alianza se suma muy gustosamente a esta propuesta del diputado Suárez del Real, porque siendo una ciudad con un patrimonio cultural tan grande y sobre todo con tantos monumentos, resulta imperdonable que los estemos perdiendo por falta de atención.

Hemos estado trabajando nosotros también con un grupo de trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia, porque creemos que parte de la falta de este mantenimiento y de estos daños que voluntaria e involuntariamente se le causa al patrimonio, también se debe a la falta del personal capacitado y certificado para hacerlo, porque a veces para uno pudiese parecer fácil, como señalaba el diputado Suárez del Real, pues poner pintura cuando la pintura es lo peor que le podemos hacer y ponerle a un monumento.

Yo creo que en ese sentido, y el comentario va que estaremos subiendo a esta tribuna la creación de una Escuela de Conservación de la Ciudad de México. En esta ciudad ya se tiene la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía *Manuel Castillo Negrete*, pero la realidad es que no se da abasto en la formación del personal que se requiere para mantener solamente el patrimonio de la Ciudad de México.

Esta ciudad hace grandes inversiones en materia educativa y yo creo que el tener el personal, la gente, la mano de obra calificada y educada para la conservación del patrimonio de la ciudad, yo creo que es un tema que no se puede seguir postergando y estaremos buscando y esperamos que nos acompañen en la creación de la Escuela de Conservación de la Ciudad de México, que yo creo que de entrada hasta en tema económico ayudará a abaratar los costos y sobre todo pues a tener el personal calificado en cada una de las delegaciones políticas para que conserven el patrimonio que es insustituible y a veces se le causan daños irreparables.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo para solicitar al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc emprenda acciones de balizamiento, instalación de reductores de velocidad y semáforos preventivos en las zonas escolares de la Cuauhtémoc; asimismo para exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc a que refuercen la seguridad y se envíe personal de tránsito alrededor de las escuelas de educación básica de la delegación Cuauhtémoc, principalmente en los horarios de entrada y salida, se concede el uso de la tribuna a la diputada Cynthia Iliana López Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO.- Con su venia, señor Presidente.

El punto de acuerdo que presento el día de hoy es para exhortar al Jefe Delegacional de la Cuauhtémoc, el señor Ricardo Monreal, a que emprenda acciones de balizamiento e instalación de reductores de velocidad y semáforos preventivos en las zonas escolares.

Hoy tenemos 193 escuelas primarias en la demarcación Cuauhtémoc, son 132 primarias públicas y 62 primarias privadas, y una de las delegaciones con más índice de accidentes a menores es la Delegación Cuauhtémoc.

La Organización Mundial de la Salud publicó un informe donde establece que la primer causalidad de muerte entre los niños de 5 a 14 años son accidentes y un gran porcentaje se da afuera de las escuelas, por lo que le solicito al Delegado, que concentra el 13 por ciento de los accidentes viales de la Capital, quiero decirles que la Cuauhtémoc concentra el 13 por ciento cuando Iztapalapa concentra el 14 por ciento, un punto porcentual de más siendo que en Iztapalapa es cuatro veces mayor la población que en la delegación Cuauhtémoc. Necesitamos el mayor control de tránsito en la delegación y necesitamos acciones necesarias para optimizar y canalizar las demandas de los padres de familia, de los docentes, de los niños y de las niñas.

Me parece que lo que está en riesgo es que toda la comunidad educativa pueda estar en riesgo al no haber medidas suficientes de protección civil. No hay reductores de velocidad, no hay topes que puedan indicar que los automóviles bajen la velocidad y hay bastantes accidentes en las escuelas.

Asimismo exhorto al titular de la Secretaría de Seguridad Pública a reforzar la seguridad sobre todo a la hora de salida de los niños. En los turnos vespertinos las madres de familia se quejan mucho de la delincuencia que hay en las escuelas principalmente de Tlatelolco y las colonias de ex hipódromo de Peralvillo, por lo que solicitamos pedir seguridad, que tengamos escuelas seguras en la delegación Cuauhtémoc.

Quiero agradecer a mis compañeros diputados de distintos partidos políticos, que nos une buscar escuelas seguras en la demarcación Cuauhtémoc. Agradecer al diputado Israel Betanzos, agradecer al diputado Suárez del Real, del Partido MORENA; a la diputada y compañera Dunia Ludlow por suscribir este punto; al diputado Fernando Zárate, del Partido Verde Ecologista de México y a la diputada y Presidenta de la Comisión de Movilidad, la diputada Francis Pirín.

Muchas gracias, Presidente.

La suscrita, Diputada Cynthia I. López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC EMPRENDA ACCIONES DE BALIZAMIENTO, INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMÁFOROS PREVENTIVOS EN LAS ZONAS ESCOLARES DE LA CUAUHTÉMOC.

SEGUNDO: PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, A QUE REFUERCEN LA SEGURIDAD Y SE ENVÍE PERSONAL DE TRÁNSITO ALREDEDOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PRINCIPALMENTE EN LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA.

ANTECEDENTES

Una gran cantidad de vecinos de las colonias Guerrero, Morelos, Ex-Hipodrómo de Peralvillo, Tlatelolco entre otras han señalado la falta de señalización vial, balizamiento, reductores de velocidad y puentes peatonales en las inmediaciones de sus escuelas. En especial un grupo de padres de familia del jardín de niños República de Colombia, y de las primarias Francisco Medina Asencio, y Estado de Sonora sostiene que se han presentado diversos accidentes viales frente a estas escuelas donde algunos menores han resultado lesionados. Asimismo, manifiestan que los alumnos, los maestros y hasta los mismos padres han sido víctimas de robos.

Dado lo anterior y considerando que en la Ciudad de México más del 60% de los niños van a la escuela caminando y que en las inmediaciones de las escuelas antes mencionadas, las áreas de circulación vehicular tienen prioridad sobre las áreas de circulación peatonal. Es necesario emprender medidas que mitiguen los accidentes viales en las zonas escolares, pues una de las

principales causas de muerte entre menores de 5 a 14 años tenía que ver con accidentes de tránsito, según datos de la Organización Mundial de la Salud[1].

En consecuencia es destacable que el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud ha realizado recomendaciones a la delegación para que en el ejercicio de sus atribuciones establezca áreas de circulación segura para proteger a escolares y peatones de posibles accidentes entre conductores y transeúntes de las zonas escolares[2]. Pues la delegación Cuauhtémoc concentra el 13% de los accidentes viales solo superada en 1% por la delegación Iztapalapa[3], la cual tiene casi cuatro veces la población de la Cuauhtémoc. Esto se atribuye principalmente a la ausencia de dispositivos para el control de tránsito para optimizar, canalizar y distribuir fundamentalmente el tránsito peatonal y vehicular.

Finalmente los padres de familia demandan presencia policiaca en lugares visibles, para que con la simple presencia se abatan actos inseguros en virtud de que recientemente maestros y padres de familia han sido interceptados por delincuentes para despojarlos de sus pertenecías, incluso en plena luz del día. Por ello es necesaria la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública y de las autoridades delegacionales para combatir el alza de hechos delictivos. Dado lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

SEGUNDO: Que al ser una obligación del Estado, esta se convierte en un derecho para el ciudadano en donde se requieren cuerpos de seguridad y de procuración de justicia que cumplan con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

---

[1] OMS (Septiembre, 2016). Reducción de la mortalidad en la niñez. Recuperado el 9 de marzo de 2017 de http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs178/es/

[2] CONAPRA (2013). *Perfil estatal Distrito Federal 2013*. Recuperado el 9 de marzo de 2017 de http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Observatorio/Perfiles/9_Dist_Fed.pdf

[3] Ibidem

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo 39 fracciones XIV, XVI, XXXVIII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial formular, ejecutar y vigilar el programa de seguridad pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes, ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno y construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias. Por lo tanto se fundamenta la petición de que el Jefe delegacional en Cuauhtémoc, gire instrucciones para la instalación de reductores de velocidad en los alrededores de las zonas escolares y se coordine con la Secretaria de Seguridad Pública para que haya más presencia policiaca en los horarios de entrada y salida de las escuelas.

CUARTO: Que el artículo 2 de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos entre otras. Por lo que resulta relevante hacer la solicitud de más personal policiaco a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que atienda la demanda ciudadana y coadyuve a disminuir el índice delictivo y los accidentes viales en los alrededores de las zonas escolares de la Cuauhtémoc.

QUINTO: Que el artículo 3 fracción XVI y el artículo 18 de la ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal establecen que corresponde al Secretario, a través de la Subsecretaría de Tránsito y sus respectivas unidades administrativas, coordinar y supervisar los programas, acciones y operativos en materia de vialidad y tránsito así como instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables. En ese sentido es congruente la solicitud realizada a la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de que implemente operativos para evitar accidentes viales en zonas escolares.

SEXTO: Que el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece como atribuciones de la Asamblea Legislativa, que esta soberanía puede

comunicarse con otros órganos locales de gobierno, organismos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes. En ese sentido es pertinente la realización del exhorto a las autoridades locales competentes.

SÉPTIMO: Que el artículo 13 fracción I y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes de la Ciudad, y en ese sentido se legitima la propuesta y que son obligaciones de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por lo que se fundamenta el legítimo origen de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se realiza la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC EMPRENDA ACCIONES DE BALIZAMIENTO, INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMÁFOROS PREVENTIVOS EN LAS ZONAS ESCOLARES DE LA CUAUHTÉMOC PRINCIPALMENTE ALREDEDOR DEL JARDÍN DE NIÑOS REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS ESCUELAS PRIMARIAS FRANCISCO MEDINA ASENCIO, Y ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO: PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUE REFUERCE LA SEGURIDAD Y ENVÍE PERSONAL DE TRÁNSITO ALREDEDOR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PRINCIPALMENTE EN LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL JARDÍN DE NIÑOS REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS ESCUELAS PRIMARIAS FRANCISCO MEDINA ASENCIO, Y ESTADO DE SONORA.

Dado en el recinto legislativo el 16 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. CYNTHIA I. LÓPEZ CASTRO

Fernando Zárate G.

Dip Francis Irma Piria

Dip. Israel B.C.

Dip. Suárez del Real

Dunia Ludlow Deloya

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por la diputada Cynthia Iliana López Castro se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo mediante el que se solicita a los licenciados Dora Patricia Mercado Castro e Hiram Almeida Estrada, Secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública de la Ciudad de México, respectivamente, para que en el marco de sus atribuciones informen a esta Soberanía respecto a la actividad que desarrollan los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con el personal de la Comisión Federal de Electricidad en la Ciudad de México, y se les conmina a que cesen en el envío de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública a las labores de corte de suministro eléctrico, se concede el uso de la tribuna al diputado Jesús Armando López Velarde Campa, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

EL C. DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA.- Compañeras y compañeros legisladores, muy buenas tardes; amigos de los medios.

Esta solicitud es muy pertinente porque se han dado hechos en toda la ciudad donde se han visto obligados a intervenir elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y la solicitud que estamos haciendo es que se abstengan de participar coadyuvando con los empleados de la Comisión Federal de Electricidad cuando van a hacer los cortes de luz en las viviendas, en las casas, etcétera.

Porque los incrementos de las tarifas eléctricas se han vuelto constantes desde hace ya algunos años, inclusive desde que el Gobierno Federal desapareció de manera arbitraria e ilegal a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, aquellas tarifas residenciales que eran de bajo costo hoy ya son muy altas y las medianas que son impagables. Ya no hay distingo, todas para la Comisión Federal de Electricidad son de alto consumo o son comerciales.

Por lo tanto ante el constante incremento de la energía cada eléctrica cada día aumenta el número de usuarios que tienen adeudos impagables ante la Comisión Federal de Electricidad, son sujetos del corte del servicio por parte de dicho organismo federal que no respeta a ninguna autoridad de este país, mucho menos a la inservible Procuraduría Federal del Consumidor, la PROFECO está pintada en la pared, hace lo que quiere como hacen todos los monopolios en este país.

Hoy en día y cada vez con mayor frecuencia las brigadas de empleados de CFE acuden de manera en ocasiones prepotente a efectuar los cortes del suministro acompañándose de patrullas y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de esta Ciudad, lo que resulta con actos intimidatorios y coercitivos por parte de la autoridad de la Ciudad.

No es función, no es atribución de la policía de la Ciudad de México, de la Secretaría de Seguridad Pública estar haciendo el trabajo sucio de la Comisión Federal de Electricidad, más aún cuando la inseguridad en nuestra urbe demanda del mayor número posible de recursos humanos y materiales para su combate. Es un despropósito desviar las labores de los elementos de esta Secretaría y que van más allá de sus atribuciones hacia actividades intimidatorias en compañía de la paraestatal.

Nuestra Constitución Política establece claramente en su artículo 16 que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive sin causa justificada.

En este sentido dicha autoridad de forma prepotente y totalmente contrario a lo supuesto en nuestra Constitución, vulneran todo orden jurídico al que tiene derecho la ciudadanía, sin importarles los razonamientos expuestos por los afectados. No hay para la CFE y sus empleados poder que pueda contra ellos.

Dichas acciones deben defenderse y buscar otros medios, otros recursos, ir a la PROFECO o a donde sea y que permitan facilitar el pago de los adeudos de los ciudadanos mediante una negociación como debe de ser en cualquier país civilizado, que en muchos casos carecen de recursos económicos suficientes para solventar este tipo de pagos.

Si quieren que la gente tenga dinero para pagar, que paguen los salarios mínimos justos, no que sean salarios de hambre, como tienen actualmente a la inmensa mayoría del pueblo de México.

Por lo tanto este punto es solicitarle a los licenciados Patricia Mercado Castro e Hiram Almeida, Secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública, respectivamente, para que dentro de sus atribuciones, informen a esta soberanía respecto de la actividad que desarrollan los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con el personal de la Comisión Federal de Electricidad en la Ciudad de México y se les conmine a que cesen de enviar patrullas o elementos a su cargo en todas las 16 delegaciones a hacer labores que corresponden exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad en el suministro eléctrico.

Por su apoyo y atención, muchas gracias, compañeros.

48

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

DIPUTADOS CIUDADANOS

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2017

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
VII Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracción IV, 18, fracción VII y 58, fracciones II y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 81, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atribuyen a los Diputados facultades para presentar proposiciones con Punto de Acuerdo considerados como asuntos de urgente y obvia resolución, destinadas a formular una solicitud que se relacione con la competencia de esta Representación Popular y que otorgan a este mismo órgano legislativo facultad para dirigir peticiones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA A LOS LICENCIADOS DORA PATRICIA MERCADO CASTRO E HIRAM ALMEIDA ESTRADA, SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA CDMX, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE LES CONMINA A QUE CESEN EL ENVÍO DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS LABORES DE CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, la cual formulo por escrito, cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

Como es del conocimiento público, los incrementos a las tarifas eléctricas se han vuelto constantes desde hace ya algunos años, inclusive aquellas tarifas residenciales de bajos y medianos consumos.

Por lo tanto, ante el constante incremento en las tarifas de energía eléctrica, cada día aumenta el número de usuarios con adeudos vencidos ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que son sujetos al corte en el servicio por parte de dicho organismo federal.

Hoy en día y cada vez con mayor frecuencia, las brigadas de empleados de la CFE acuden a efectuar los cortes de suministro eléctrico acompañados de patrullas y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la CDMX, lo que resulta en actos intimidatorios y coercitivos por parte de las autoridades de la Ciudad.

Más aún, cuando la inseguridad en nuestra urbe demanda el mayor número posible de recursos humanos y materiales para su combate, es un despropósito desviar las labores de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, y que van más allá de sus atribuciones hacia actividades intimidatorias en compañía de la paraestatal.

CONSIDERANDOS

Nuestra Constitución Política establece claramente en su artículo 16 que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa.

En este sentido, dichas autoridades de forma prepotente y totalmente contrarias a los dispuesto en nuestra Constittución, vulneran todo orden jurídico al que tiene derecho la ciudadanía, sin importar los razonamientos expuestos por los afectados.

Dichas acciones deben detenerse y buscar otros medios que permitan facilitar el pago de los adeudos a los ciudadanos, que en muchos casos, carecen de recursos económicos suficientes para solventar este tipo de pagos.

PUNTO DE ACUERDO:

SE SOLICITA A LOS LICENCIADOS DORA PATRICIA MERCADO CASTRO E HIRAM ALMEIDA ESTRADA, SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA CDMX, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE LES CONMINA A QUE CESEN EL ENVÍO DE ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS LABORES DE CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO.

ATENTAMENTE

PCR & PMORENA

JUAN TEXTA

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Suárez del Real.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO SUAREZ DEL REAL Y AGUILERA.- *(Desde su curul)* Por su apreciable conducto si le puede preguntar al proponente si permite que nos adhiramos a su punto de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado López Campa. Adelante. Diputado Iván Texta.

EL C. DIPUTADO IVAN TEXTA SOLIS.- *(Desde su curul)* Si por su conducto me permite también hacerle pregunta al diputado, si puedo suscribir su punto.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado López Velarde.

EL C. DIPUTADO JESUS ARMANDO LOPEZ VELARDE CAMPA.- *(Desde su curul)* Con mucho gusto diputado Iván Texta y diputado Alfonso Suárez. Muchas gracias. Ya la hicimos.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Candelaria, por favor.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LOPEZ.- *(Desde su curul)* Gracias Presidente. En el mismo modo preguntarle al diputado si a través de su conducto si me permite adherirme a su punto de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado López Campa.

EL C. DIPUTADO JESUS ARMANDO LOPEZ VELARDE CAMPA.- Muchas gracias compañero, no faltaba más de Encuentro Social. Gracias Candelaria.

EL C. PRESIDENTE.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por el diputado Jesús Armando López Velarde Campa se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales que haya lugar.

Para presentar una proposición con punto de acuerdo por medio del cual se solicita a los titulares de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores de Edad Permitida, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, de Desarrollo Social, de Salud, de Movilidad, de Seguridad Pública, de Turismo, de Desarrollo Económico, de Educación, del Trabajo y de Fomento al Empleo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, todas de la Ciudad de México, para que sostengan una reunión de trabajo con la Comisión de Seguridad Pública de esta Soberanía, con el fin de conocer la situación que guarda la explotación laboral infantil en la Ciudad de México y los programas, acciones y estadísticas derivadas de los trabajos de dicha Comisión, se concede el uso de la Tribuna al diputado José Gonzalo Espina Miranda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA.- Con su venia diputado Presidente.

El trabajo infantil debe entenderse como una actividad que no siempre es mala. Ayudar con las tareas de casa o con las actividades en un negocio familiar es una forma de aprendizaje para los pequeños, siempre que sea digno y que sirva para el desarrollo y la dignidad del menor.

Quizás el término más adecuado para marcar negativamente la vida de un niño sea *explotación laboral infantil,* un mal de nuestros días que lastima profundamente a la sociedad, que no resuelve, pero sí agudiza el problema de la pobreza.

Por trabajo infantil dañino o explotación laboral podemos entender que es todo trabajo doméstico o económico que priva al menor de su niñez, de su potencial, de su dignidad, y que es perjudicial para el desarrollo físico y psicológico; se caracteriza por ser peligroso para el bienestar físico, mental o moral del niño, porque infiere por su escolarización debido a que les imposibilita asistir a clases o bien les obliga a abandonar la escuela o les exige combinar el estudio con el trabajo pesado y que consume mucho tiempo.

Desgraciadamente en el mundo existen peores representaciones de trabajo infantil como lo son la esclavitud en todas sus formas o las prácticas analógicas de ésta, tales como la venta y la trata de niños, el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, tal cual sucede en Colombia o casi en todo el continente africano.

La utilización, reclutamiento y oferta de niños para la prostitución y pornografía infantil y para la realización de actividades ilícitas en la producción y tráfico de drogas o cualquier otro trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo daña su salud, su seguridad o su desarrollo psíquico emocional.

Según el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, INEGI, en México existen alrededor de 2.5 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años que realizan alguna actividad económica, de los cuales 67 por ciento son hombres y 33 por ciento son mujeres.

Las causas por las que estos menores trabajan son el 31 por ciento porque en su hogar es necesaria la aportación económica deriva de su trabajo, el 23 por ciento para pagar sus estudios, el 13 por ciento para aprender un oficio y el 10 por ciento restante la causa es desconocida.

En esa misma estadística se apunta que el 46 por ciento no recibe un salario establecido por su trabajo, el 28 por ciento recibe un salario mínimo, el 17 por ciento percibe de 1 a 2 salarios mínimos, el 5 por ciento de 2 a 3 salarios mínimos y tan sólo el 1 por ciento de este universo de menores que trabajan, percibe más de 3 salarios mínimos.

Las actividades económicas en las que mayormente se desempeñan dichos menores son: agropecuarias, comercio, servicios e infraestructura, manufacturera, construcción y el trabajo en las calles.

En esta misma encuesta refleja que el universo de 32.43 millones de menores de 18 años en el país, sólo el 21.9 millones asisten a la escuela en el ámbito de la educación básica de los niños entre 5 y 10 años; no asisten a la escuela 180 mil 577; entre los 10 y los 11 años 3 mil 11 no asisten a clases, lo que significa que hay 535 mil 916 niñas y niños que deberían estar en alguno de los grados de preescolar a secundaria. Estos niños pertenecen a los estratos bajos y medio bajos, es decir, que forman parte de los hogares más pobres.

El trabajo que pone en peligro el desarrollo físico, mental o moral del niño sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa, es denominado trabajo peligroso.

El Convenio Internacional sobre las peores formas de trabajo infantil considera que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que toma en cuenta la importancia de la educación básica y gratuita y la necesidad de librar de todas estas formas de trabajo a las niñas y niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al tiempo de atender las necesidades de sus familiares.

En la Ciudad de México es aún común encontrar niños y niñas y adolescentes realizando algún tipo de trabajo en las calles. Muchas veces estos menores son explotados por sus mismos padres o personas con las que viven.

Es necesario construir los puentes que les permitan salir de esta dolorosa realidad. Es una obligación del Estado y de todos los ciudadanos velar por el bienestar de estos niños que no sólo son el futuro de un México que se encuentra gravemente lastimado, sino también el presente y forman parte de un tejido social abierto y con graves problemas estructurales.

Para lograr ese objetivo se debe mantener una comunicación abierta entre los órganos de gobierno para así poder construir leyes y programas que les favorezcan y les ayuden a salir de las calles, leyes que permitan recuperar su niñez, los niños deben jugar, estudiar, aprender y ser amados, no deben de trabajar.

El petitorio es el siguiente:

Punto de acuerdo por el cual se solicita a los titulares de la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación Delegación Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, de Desarrollo Social, de Salud, de Movilidad, de Seguridad Pública, de Turismo, de Desarrollo Económico, de Educación, de Trabajo y Fomento al Empleo, el Sistema para el Desarrollo Integral

de la Familia, la Procuraduría General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, todas de la Ciudad de México, para que sostengan una reunión de trabajo con la Comisión de Seguridad Pública de esta Soberanía con el fin de conocer la situación que guarda la explotación laboral infantil en la Ciudad de México y los programas, acciones y estadísticas derivadas de los trabajos de dicha Comisión.

Es cuanto, diputado Presidente.

DIPUTADO NESTOR NUÑEZ LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII LEGISLATURA, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 122, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 42 fracción XXV, 51 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 11, 13 fracción VII, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica, 81, 83, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de éste Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN INTERDEPENCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE ADOLECENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA (JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE GOBIERNO; DE DESARROLLO SOCIAL; DE SALUD; DE MOVILIDAD; DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE TURISMO; DE DESARROLLO ECONÓMICO; DE EDUCACIÓN; DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO; EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS) TODAS DE CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SOSTENGAN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTA SOBERANIA, CON EL FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN

CIUDAD DE MÉXICO Y LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y ESTADISTICAS DERIVADAS DE LOS TRABAJOS DE DICHA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El trabajo infantil, debe entenderse como una actividad que no siempre es mala, ayudar con las tareas de casa o con actividades en un negocio familiar es una forma de aprendizaje para los pequeños, siempre que sea digno y que sirva para el desarrollo y la dignidad del menor, quizá el termino más adecuado sea EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL, un mal de nuestros días que lastima profundamente a la sociedad, que no resuelve pero si agudiza el problema de la pobreza.

Por trabajo infantil dañino o explotación laboral debemos entender que es todo trabajo doméstico o económico, que priva a los menores de su niñez, de su potencial, de su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, se caracteriza por ser peligroso para el bienestar físico, mental o moral del niño, porque interfiere con su escolarización debido a que les imposibilita de asistir a clases o bien les obliga a abandonar la escuela o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo.

SEGUNDO.-Desgraciadamente en el mundo existen peores representaciones de trabajo infantil, como lo son la esclavitud en todas sus formas o las prácticas análogas a esta, tales como la venta y la trata de niños, el trabajo forzoso incluido el reclutamiento obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, tal cual sucede en Colombia o casi todo el continente Africano, la utilización, reclutamiento y oferta de niños para la prostitución y pornografía infantil y para la realización de actividades ilícitas en la producción y el tráfico de drogas o cualquier otro trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo daña su salud, su seguridad o su desarrollo psico emocional.

TERCERO.- Según el Instituto Nacional de estadística Geografía e Informática (INEGI), en México existen alrededor de 2.5 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años que realizan alguna actividad económica, de los cuales 67% son hombres y 33 % son mujeres. Las causas por las que estos menores trabajan son: el 31% porque en su hogar es necesario la aportación económica derivada de su trabajo, el 23% para pagar sus estudios, el 22% , el 13% para aprender un oficio y en el 10% restante la causa es desconocida.

En esa misma estadistica se apunta que el 46% no recibe un salario establecido por su trabajo, el 28% recibe un salario mínimo, el 17% percibe de 1 a 2 salarios minimos, el 5% de 2 a 3 salarios minimos y tan solo el 1% de este universo de menores que trabajan, percibe más de 3 salarios minimos.

Las actividades económicas en las que mayormente se desempeñan dichos menores son:

- Agropecuarias
- Comercio
- Servicios
- Infraestructura manufacturera
- Construcción
- Y el trabajo en las calles

Esta misma encuesta refleja que de un universo de 32.43 millones de menores de 18 años que hay en el país solo 21.9 millones asisten a la escuela; en el ámbito de la educación básica de los niños entre 5 y 10 años, no asisten a la escuela 180 mil 577; entre los 10 y los 11 años 311 mil 984, no asisten a clases lo que significa que hay 535 mil 916, niñas y niños que deberían estar en alguno de los grados de preescolar a secundaria; estos niños pertenecen a los estratos bajos y medio bajos es decir que forman parte de los hogares más pobres

CUARTO.-El trabajo que pone en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del niño, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa, es denominado "trabajo peligroso".

El Convenio Internacional sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil considera que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil, requiere una acción inmediata y general, que tome en cuenta la importancia de la educación

básica y gratuita, y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a las niñas y niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al tiempo de atender las necesidades de sus familias.

En Ciudad de México es aún común encontrar niños, niñas y adolescentes realizando algún tipo de trabajo en las calles, muchas veces estos menores son explotados por sus mismos padres o por personas con las que viven, es necesario construir los puentes que les permitan salir de esta dolorosa realidad, es una obligación del Estado y de todos los ciudadanos velar por el bienestar de estos niños que no solo son el futuro de un México que se encuentra gravemente lastimado, son también el presente y forman parte de un tejido social abierto y con graves problemas estructurales; para lograr este objetivo se debe mantener una comunicación abierta entre los Órganos de Gobierno para así poder construir leyes y programas que les favorezcan y les ayuden a salir de las calles, leyes que les permitan recuperar su niñez, los niños deben jugar, estudiar, aprender y ser amados, no deben trabajar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de las atribuciones de la Asamblea, contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 10 fracción XXI se contempla: "Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o Poderes de las entidades federativas, por conducto de su mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes".

SEGUNDO.- Que el artículo 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal faculta a la Diputación Permanente a llamar a los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad de México para que rindan

un informe ante el pleno, a la Diputación Permanente o a las Comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia

TERCERO.- Que atendiendo la problemática social de trabajo y explotación de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de México el gobierno Capitalino el pasado 12 de junio de 2014, creo la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida del Distrito Federal, en la cual se establece que:

PRIMERO. *Se crea la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de*

Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida del Distrito Federal, como órgano colegiado de carácter permanente.

SEGUNDO. La Comisión tiene por objeto, establecer líneas de acción y coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad vigente y aplicable a la materia.

TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar un diagnóstico acerca de trabajo infantil en el Distrito Federal;

II Diseñar políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil el combate a la explotación laboral de las y los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad;

III Llevar a cabo cursos de capacitación, talleres informativos y campañas mediáticas, que tengan como fin sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los perjuicios del trabajo infantil, incorporando esquemas de participación ciudadana y comunitaria;

IV Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración entre los sectores publico privado y social, en materia deprevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;

V Proponer mejoras para la vigilancia e inspección del cumplimiento de la normatividad aplicable al trabajo de adolescentes en edad permitida;

VI Proponer y fomentar el desarrollo de programas encaminados a mejorar el acceso, promover la permanencia, evitar la deserción e incentivar la reintegración de niñas, niños y adolescentes al sistema educativo;

VII. Analizar la conveniencia de orientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores de riesgo que generan el trabajo infantil;

VIII. Incentivar el intercambio de información entre las Dependencias que la integran, para garantizar el cumplimiento de su objeto;

IX. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora;

X. Establecer sus normas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias,

XI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. La Comisión se integrará por:

I El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá.

II. Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, quien fungirá como Presidente Suplente.

III Secretaria de Gobierno;

IV Secretaria de Desarrollo Económico;

V. Secretaría de Desarrollo Social;

VI Secretaria de Salud;

VII Secretaria de Transportes y Vialidad;

VIII. Secretaria de Seguridad Pública;

IX Secretaría de Turismo;

X Secretaria de Educación

XI Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal;

XII Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y

XIII. Un representante de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Una Secretaria Técnica, que será designada por el Presidente de la Comisión.

La participación de los integrantes y secretaria técnica, será con carácter honorífico.

QUINTO. Los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto y podrán designar un suplente, quien deberá ser de jerarquía inferior inmediata.

SEXTO. La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida y en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a propuesta de quien la presida. La Secretaría

Técnica convocará a las sesiones ordinarias cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y con dos días hábiles de anticipación a su celebración para las extraordinarias. En ambos casos, la invitación deberá acompañarse del orden del día respectivo.

SÉPTIMO. El Presidente de la Comisión podrá convocar a las sesiones, en los casos que así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, a representantes de las organizaciones sindicales y patronales, autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas involucradas en la materia, los cuales contarán con voz pero sin voto en la toma de decisiones.

OCTAVO. Para la celebración y validez de las sesiones, se deberá contar cuando menos, con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y tendrán el carácter de recomendaciones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

NOVENO. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las Dependencias que la integran y que se encuentran relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera coordinada, prioritariamente, a:

I. La promoción de una cultura social de prevención y erradicación del trabajo infantil,

II. El involucramiento social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida;

III. El fomento de la conciencia social sobre el impacto que tiene el desarrollo económico en la prevención y erradicación del trabajo infantil;

IV La importancia de impulsar la educación, recreación y el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, y

V El fortalecimiento de las instancias y mecanismos de vigilancia e inspección para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del trabajador adolescente en edad permitida

DÉCIMO Para el mejor desarrollo de las actividades de la Comisión, podrán crearse grupos de trabajo de carácter temporal opermanente

DÉCIMO PRIMERO Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones

I Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados;

II Firmar las actas que con motivo de las sesiones sean elaboradas,

III Proponer los asuntos que se estime, deban ser sometidos a consideración de la Comisión;

IV Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión, y

V Las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento que sean necesarias para el cumplimiento de un objeto

DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

I Presidir las sesiones de la Comisión;

II Someter a la consideración de las y los integrantes de la Comisión el proyecto de normas de organización y funcionamiento, planes de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;

III Proponer a los integrantes de la Comisión, la creación de grupos de trabajo temporales o permanentes;

IV Solicitar a la Secretaria Técnica informes sobre el seguimiento de los Acuerdos y Recomendaciones de la Comisión, así como de los grupos de trabajo y

V Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento de su objeto

DÉCIMO TERCERO La Secretaria Técnica de la Comisión tendrá las siguientes obligaciones

I Llevar a cabo la organización de las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo técnico administrativo que se requiera;

II Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente y a extraordinarias, cuando asi lo determine quien presida la Comisión;

III Verificar el cumplimiento del quórum para que tengan verificativo las sesiones de la Comisión, llevar la lista de asistencia de los integrantes, así como elaborar y recabar las firmas de los asistentes en las actas correspondientes, mismas que incorporarán los

Acuerdos que en su caso se adopten;

IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión, así como de los Acuerdos y

Recomendaciones que al efecto se adopten, realizando reportes sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;

V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y trabajos que le encomiende la Comisión y que resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;

VI Informar periódicamente a quien presida la Comisión respecto de las actividades de los grupos de trabajo;

VII. Las demás que le encomiende quien presida la Comisión.

DÉCIMO CUARTO. Las solicitudes de información pública presentadas ante la Comisión Interdependencial para la Prevención y

Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Distrito Federal, serán atendidas a través de la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO La Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta dias hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente"

CUARTO.-Que los articulos 44 fracciones VIII y IX, y 61 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de México, establecen

Articulo 44 Las autoridades [ ], en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI [.]

VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años,

IX. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso;

Artículo 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes protegerán el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano Legislativo, la siguiente:

UNICO.- PROPOSICIÓN CONPUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN INTERDEPENCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE ADOLECENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA (JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE GOBIERNO; DE DESARROLLO SOCIAL; DE SALUD; DE MOVILIDAD; DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE TURISMO; DE DESARROLLO ECONÓMICO; DE EDUCACIÓN; DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO; EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS) TODAS DE CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SOSTENGAN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTA SOBERANIA, CON EL FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN CIUDAD DE MÉXICO Y LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y ESTADISTICAS DERIVADAS DE LOS TRABAJOS DE DICHA COMISIÓN.

Punto de Asunto:

Dado en el recinto de Donceles a 08 de marzo de 2017

ATENTAMENTE

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la proposición presentada por el diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la proposición de referencia se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la proposición. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la proposición a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de la proposición sometida a su consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Agotados los asuntos en cartera, se levanta la sesión y se cita para la sesión que tendrá lugar el día martes 21 de marzo de 2017 a las 9:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

14:45 Horas